



THE LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY
OF CALIFORNIA
LOS ANGELES

Digitized by the Internet Archive
in 2008 with funding from
Microsoft Corporation

Ngo en tu gabo honraia Alusi fey todos sus
dillos de nial may dorni cu ex po sin que es tam
mi li breyes pon ta ne abolutad pue da lo que
da si se en lo que aqui pao me toy de ser le fi de
po sabi biendo su y agada a obe de ser le en
dan do le a do xasiones y a si en do quito el
manda re Ne negan do de to do lo de christia
na del cre do a ti cu los y los si te sa la m con
y to do lo que me manda la y g le sia que es
to do lo nie go y re nie go de to do mi cora son del
ca xa fea con que me y se non y ta a do ti ba de do la
nulo y me se pao del y con to do mi gusto mas que
ex o y al y n fi ex no que no ala glo xia que me go
con su san gue el cru si fi ca do y su mis ma sa
que por mi de ra mo me ci r ba de ma y ai con dena
tion es san do pa ra to da la ete r ni da en con pa nia
de to dos los dia blos on de le este gual di ci en do e pa
na me te en fue x sa desta es exi tu ra que a go
i fi amo de mi ma no di go que ni yo mis ma la pu
a des a sea y para que mas fuer sa ten ga lo e ho
con mi san gue non p en la ben ad ll cora son y lo de
ra mo a to da po x esta bo r da y lo fi x mo con to do
ras Juana de s. De x na do ma

CATALOGUE

OF A COLLECTION OF

ORIGINAL MANUSCRIPTS

FORMERLY BELONGING TO THE HOLY OFFICE OF THE

INQUISITION IN THE CANARY ISLANDS:

AND NOW IN THE POSSESSION OF

THE MARQUESS OF BUTE,

WITH A NOTICE OF SOME UNPUBLISHED RECORDS OF
THE SAME SERIES IN THE BRITISH MUSEUM.

PREPARED UNDER THE DIRECTION OF

JOHN, THIRD MARQUESS OF BUTE, K.T., LL.D.,

BY

W. DE GRAY BIRCH, LL.D., F.S.A.,

Librarian and Curator.

IN TWO VOLUMES.

VOL. II.

A.D. 1499—1693.

“Quis, quantum, quotiens, per quos, cur, quomodo, quando?”



EDINBURGH AND LONDON:
WILLIAM BLACKWOOD AND SONS.

1903.

LONDON:
PRINTED BY WILLIAM CLOWES AND SONS, LIMITED,
DUKE STREET, STAMFORD STREET, S.E., AND GREAT WINDMILL STREET, W.

SRLF

YRL

BY

CONTENTS.

YEAR	PAGE
INTRODUCTION	vii

FRONTISPIECE.—Photograph of the writing on linen, conveyed by Francisca Suarez to the prison for her brother Fr. Pedro Hinojosa (*see page 213*).

DESCRIPTIONS OF THE MANUSCRIPTS.

VOLUME I.

1499.	VOL. I. (1ST SERIES)	1
1524.	VOL. II. (1ST SERIES)	15
1524.	VOL. III. (1ST SERIES)	59
1524.	VOL. IV. (1ST SERIES)	70
1524.	VOL. I. (2ND SERIES)	75
1525.	VOL. V. (1ST SERIES)	89
1527.	VOL. VI. (1ST SERIES)	95
1527.	VOL. VII. (1ST SERIES)	128
1568.	VOL. VIII. (1ST SERIES)	133
1568.	VOL. VI. (2ND SERIES)	159
1570.	VOL. II. (2ND SERIES)	174
1571.	VOL. III. (2ND SERIES)	187
1573.	VOL. IX. (1ST SERIES)	193
1574.	VOL. IV. (2ND SERIES)	206

1470657

YEAR		PAGE
1574.	VOL. V. (2ND SERIES)	219
1574.	VOL. X. (1ST SERIES)	234
1577.	VOL. XI. (1ST SERIES)	242
1585.	VOL. VII. (2ND SERIES)	273
1586.	VOL. XII. (1ST SERIES)	305
1587.	VOL. XIII. (1ST SERIES)	327
1589.	VOL. VIII. (2ND SERIES)	347
1592.	VOL. IX. (2ND SERIES)	356
1592.	VOL. X. (2ND SERIES)	363
1593.	VOL. XIV. (1ST SERIES)	370
1593.	VOL. XV. (1ST SERIES)	374
1593.	VOL. XVI. (1ST SERIES)	377
1593.	VOL. XVII. (1ST SERIES)	383
1603.	VOL. XI. (2ND SERIES)	393
1607.	VOL. XII. (2ND SERIES)	407
1614.	VOL. XIII. (2ND SERIES)	422
1614.	VOL. XIV. (2ND SERIES)	445
1624.	VOL. XVIII. (1ST SERIES)	467
1625.	VOL. XV. (2ND SERIES)	493

VOLUME II.

FRONTISPIECE.—Photograph of the bond written by Sor Juana de San Bernardo Matos, whereby she delivers her soul and body to the devil (*see page 955*).

1630.	VOL. XVI. (2ND SERIES)	501
1633.	VOL. XVII. (2ND SERIES)	518

CONTENTS.

v

YEAR		PAGE
1633.	VOL. XVIII. (2ND SERIES) . . .	541
1640.	VOL. XIX. (2ND SERIES) . . .	551
1640.	VOL. XX. (2ND SERIES) . . .	562
1653.	VOL. XIX. (1ST SERIES) . . .	578
1655.	VOL. XXI. (2ND SERIES) . . .	597
1658.	VOL. XXII. (2ND SERIES) . . .	602
1658.	VOL. XXIII. (2ND SERIES) . . .	624
1662.	VOL. XXIV. (2ND SERIES) . . .	630
1662.	VOL. XXV. (2ND SERIES) . . .	669
1664.	VOL. XXVI. (2ND SERIES) . . .	683
1665.	VOL. XX. (1ST SERIES) . . .	695
1668.	VOL. XXVII. (2ND SERIES) . . .	696
1670.	VOL. XXVIII. (2ND SERIES) . . .	709
1672.	VOL. XXIX. (2ND SERIES) . . .	738
1672.	VOL. XXX. (2ND SERIES) . . .	750
1674.	VOL. XXI. (1ST SERIES) . . .	815
1677.	VOL. XXXI. (2ND SERIES) . . .	838
1682.	VOL. XXII. (1ST SERIES) . . .	862
1695.	VOL. XXXII. (2ND SERIES) . . .	880
1703.	VOL. XXIII. (1ST SERIES) . . .	885
1706.	VOL. XXIV. (1ST SERIES) . . .	890
1712.	VOL. XXV. (1ST SERIES) . . .	912
1713.	VOL. XXXIV. (2ND SERIES) . . .	919
1720.	VOL. XXVI. (1ST SERIES) . . .	931
1747.	VOL. XXVII. (1ST SERIES) . . .	934
1752.	VOLS. XXVIII., XXIX. (1ST SERIES) . . .	937
1755.	VOL. XXX. (1ST SERIES) . . .	939
1766.	VOL. XXXIII. (2ND SERIES). . .	940
1770.	VOL. XXXI. (1ST SERIES) . . .	948
1781.	VOL. XXXII. (1ST SERIES) . . .	951

YEAR		PAGE
1783.	VOL. XXXIII. (1ST SERIES)	954
1775.	VOL. XXXV. (2ND SERIES)	955
1777.	VOL. XXXVI. (2ND SERIES)	966
1785.	VOL. XXXIV. (1ST SERIES)	973
1783.	VOL. XXXVII. (2ND SERIES)	977
1787.	VOL. XXXVIII. (2ND SERIES)	986
1790.	VOL. XXXIX. (2ND SERIES)	997
1523-1801.	VOL. XL. (2ND SERIES) <i>Fragments</i>	1005
1794-1818.	VOL. XXXV. (1ST SERIES)	1010
1571-1755.	VOL. XXXVI. (1ST SERIES) <i>Fragments</i>	1015
1565-1718.	APPENDIX : BRITISH MUSEUM, EGERTON MANUSCRIPT, 1512	1018
	INDEX	1072
	ERRATA	1107

CATALOGUE OF SPANISH MSS.

RELATING TO

THE INQUISITION IN THE CANARY ISLANDS.

VOLUME XVI. (SECOND SERIES).

PROCESOS. A.D 1630—1705.

THE Procesos contained in this Volume are:—

1. Canaria, 1630. Proceso contra Francisco de Guzman, esclavo del General destas Islas : edad 17 años—primera audiencia, 2, 3—acusación—aprueba—publicacion—conculcto votado. fol. 1.

List of witnesses against the accused, fol. 1 *b.*, Francisco de Guzman, slave of Juan de Ribera Zanbrana, Governor and Captain of the Canary Islands, and by birth a morisco, was accused of heresies, according to the following denunciation:—
En Canaria, diez dias digo onze dias del mes de Abril de mill y seiscientos y treynta años, estando los señores Inquisidores Doctor Don Juan de Scobar del Corro Visitador y licenciado Don Gabriel Mz, Pastor en su audiencia de la mañana la presento el contenido:—

Muy Ilustres Señores.

El licenciado Don Francisco Manso Davila fiscal de este Sancto Officio como mas aya lugar de derecho, denunció de Francisco de Guzman de nación morisco, esclavo de Juan de Ribera Zanbrana Governador y cappitan general de estas yslas, estante al presente en la de Tenerife, el qual como consta de la informacion que presento a cometido delictos contra nuestra sancta fee catholica, a V. S^{as}. pido y supplico que vista le mande prender y recluir en las cárceles de esta Inquisicion para que yo le pueda acusar y alcançar justicia que pido, etc.

(Signed) EL LICENCIADO DON FRANCISCO MANSO DAVILA.

At the foot of this :—

Los dichos señores Inquisidores la huvieron presentada y dando informacion de lo en ella contenido heran prestos de haçer justiçia y lo señalo.

Two monogram signatures.

Depositions of witnesses against the accused. to fol. 15.

NOTE:—Evidence of Antonio de Heredia, a native of Constantinople, a barber, forty-six years of age, a prisoner in the secret cells of the Inquisition, presso por aver querido, en compaña de otros moros de su nacion haçer fuga e yrse a Berveria a vivir en su primera secta de Mahoma, y de aver hecho burla de la imagen de Christo señor nuestro, y del santissimo sacramento de la eucharistia, y comer carne en viernes., En la primera audiencia confesso ser baptizado y confirmado en esta çudad y que confesava y comulgava, y nego los dichos delitos; en la segunda audiencia los nego ansimismo, y solo dijo que unos esclavos Berberiscos que querian se . . . e yrse a su tierra le avian dicho como se queria el quedar, a la tercera audiencia nego a la misma manera que en las pasadas y en la tercera moniçion (?) que con el se tuvo en catorze del dicho mes de Febrero dijo que una vez les dixo a los dichos moros que se yria con ellos pero que este fue sin intencion de haçerlo sino caldisamente, sin tener animo de hacer cosa contra nuestra s^{ta} fee catholica. A la acusacion respondio confesando era verdad que se avia querido yr a Berveria, pero que no fue con animo de renegar de nuestra s^{ta} fee catholica, antes de perseverar alla en ella, y nego los demas delictos, y respondiendo a la publicacion al segundo testigo dizo que nunca tuvo voluntad de yr a Berveria aunque hablava çerca dello, y concluda la causa se voto a tormento, en el qual, antes de la moniçion y despues della nego el querer yrse a Berveria aunque la primera vez que los demas moros le hablaron dijo que sí, y pronunciada la sentencia de tormento dizo, que tuvo firme proposito de yrse con dichos moros a tornar moro y vivir alla como tal y dejar nuestra S^{ta} fe catholica, y aviendolo bajado a la camara del tormento dijo a la primera pregunta, antes de ser puesto en el, que lo avia hecho todo y confiesa aver dicho que Christo era un palo vestido y hacia burla del, y yendo a la iglesia y alçando la hostia decia “miren en quien creen,” y “que alli no avia mas que un poco de pan,” etc. fol. 15.

“Y entre otras cosas” the said witness Antonio de Heredia “confesso que estando un Jueves abia treinta dias en la ysla de

Tenerife, en la cosina de su amo el general, hablando con Ysavel y Francisco de Guzman, moriscos, y esclavos del dicho su amo y con otro de el Maese de Campo Christoval de Frias, este dicho esclavo de Frias hablava en lingua de Iudios, que el no entendia, y que no paso otra cosa, y despues le dizeron unos esclavos que estaban en S^{ta} Cruz sirviendo en un navio y son Berveriscos que no save cuyos son, si era posible que se queria quedar en esta tierra, y a la tercera audiencia dijo que Francisco, esclavo del dicho General, tratava de yrse con otros a Berveria, siendo como es Christiano, y de quererse yr a Berveria no se presume otra cosa demas que el supo la traça y modo con que lo avian de haçer, que era hurtar un barco o navio en el puerto de S^{ta} Cruz y matar la gente que en el vviese y llevarla cautiva y yrse todos a Berveria, y ansimismo declaro, estando para ponerle a question de tormento, que Francisco de Guzman, su compañero esclavo del dicho General, no adora el santissimo sacramento, siendo baptizado, y que quando va a la iglesia a llevar el estrado de su señora, luego que lo deja huye, y no vuelve la cara por no ver al santissimo sacramento, y desde que el esta en casa del dicho su amo no le a visto oyr missa, ni save rezar, ni reza, porque diçe que es moro y no quiere ser Christiano sino estarse en su secta de Mahoma, y quando habla en arabigo dice a fee de Christiano malo, y que siempre avia de ser moro y deçia: “Hila,* hila, hila, laba, laba, á Dios poderoso y Mahomet lasolda,” que quiere deçir que Mahoma a llegado a [Dios], y le tiene por verdadero moro, porque se a declarado muchas vezes con el, y consintio en yrse con los que tiene declarados a Berveria, y estuvo determinado a ello; todo lo qual volvio a deçir el dicho Antonio en la ratificacion despues de pasado el termino de las veinte y quatro oras.”

fol. 15 b.

The accusation of the said Francisco de Guzman by Dⁿ Francisco Manso Davila Fiscal of the Holy Office, recapitulating the whole of the evidence against the accused, 17 June, 1630.

fol. 25.

Answer of the accused to the articles of accusation. fol. 27.

Publication of the depositions. fol. 31.

Evidence of the accused under oath, in reply to the depositions of the witnesses. fol. 33.

* This sentence is a garbled form of the Mahometan declaration of faith:—
“lâ ilâh illâ Allâh wa-Muhammad rasul ullah.”

Decision, or "voto," of the Inquisitors, to the following effect:—En la Ciudad de Canaria, a doce dias del mes de Julio de mil seisçientos y treinta años, estando en la sala de l'audiencia del santo officio El señor Inquisidor Doctor Dⁿ. Antonio Reçio Casillas y el Doct^{or} Diego Suarez Ponçe, canonigo d'esta santa yglesia y consultor deste santo officio ordinario destas islas, por nombramiento de Don Christoval de Camara y Murga, obispo destas islas, de que yo el infrascripto secretario doy fe, y por consultores el Doctor Pedro Ruiz Montañes, el licenciado Alvaro Gonçalez en consulta y vista de pleytos, abiendo bisto el proçeso criminal tocante a Francisco de Guzman esclavo del Capitan General Juan de Çambrana, preso en estas carçeles en conformidad dijeron que este reo salga en auto publico de fe si le hubiere de proximo; y sino, en una yglesia adonde le sea leida su sentençia en forma de penitente con abito del Señor S. Andrés, y admitido a rreconciliacion en forma y otro dia le seran dados doçientos açotes por las calles publicas acostumbradas, y tenga dos años de reclusion en un combento desta çiudad adonde sea instruido en las cosas de nuestra santa fee catolica y sirba para mereçer la comida, y allandose en disposicion que pueda recibir los sanctos sacramentos tenga obligacion de confesarse y comulgar las tres pasquas del año y los dias festivos de nuestra señora y que por todo el tiempo de los dos años no se quite el abito penitencial, y lo señalaron ante mi,

LORENÇO DE AQUILERA, Secretario.

A marginal note is to the following effect:—Escriviiose al guardian de Telde paraque recibiese a este reo en 21 de Agosto de 1630. fol. 35.

Notwithstanding the precautions usually taken in the carçeles secretas, the accused contrived to escape, as appears by the following "informacion contra Francisco de Guzman por la fuga." En la Inquisicion de Canaria, a diez y ocho dias del mes de Julio de seisçientos y treinta años estando en el audiencia de la mañana el Señor Ynquisidor Doctor Dⁿ. Antonio Reçio Casillas del conral, teniendo notiçia que Francisco de Guzman, Berberisco, preso en las carçeles secretas deste santo officio, se avia huido dellas, por aver lo dicho asi Francisco de Salazar, alcayde de dichas carçeles le hieo parecer ante si, y estando presente reçivio del juramento en forma de derecho y abiendo jurado y prometido de decir verdad dijo lo siguiente:—

Preguntado si a noche que se contaran diez y siete del dicho

mes si abia bisto al dicho Francisco de Guzman en su carçel, y si le bido con los grillos que tenia puestos y si lo avia dejado çerrado con la llabe en su aposento y carçel.

Dijo que le bisito como lo acostumbra a haçer siempre a noche despues de la oraçion y le hallo con sus grillos y le bolbio a dejar ençerrado como solia.

Preguntado a que oras le bolbio a bisitar esta mañana, y si quando le bisito hallo las puertas çerradas con llabe como las avia dejado la noche antes.

Dijo que antes de las seis esta mañana le fue a bisitar, y hallo las puertas çerradas con llabe salbo que la puerta segunda de la dicha carçel estaba desmentida del quiçio haçia dentro, y abiendo mirado y abierto la dicha puerta delante de Dⁿ Niculas de Medina notario del Santo officio de la Ynquisicion de Sevilla, criado del dicho Señor Ynquisidor y de Beatriz de Medina, ama de casa, bido que el dicho Francisco de Guzman no estaba en la carçel.

Preguntado si allo rastro por donde el suso dicho se ubiese huido.

Dijo que no allo rastro ninguno y que solo puede sospechar que el suso dicho se fuese por las paredes cayendo a los trascorrales por que era imposible menor respeto de aber hallado las puertas çerradas como antes las avia dejado, etc. fol. 36.

Further evidence bearing on the escape of the prisoner, and means taken for his apprehension, proclamations and notices to various persons to be vigilant, etc. to fol. 56.

Proceedings relative to the discovery of the fugitive:—En la inquisition de Canaria a nueve dias del mes de Agosto de seisçientos y treinta años, estando en su audiencia de la tarde El Señor Inquisidor Don Antonio Reçio Casillas entro Bartolome Suarez portero deste Santo officio y dijo como este alli Bartolome Ferer que querra audiencia y abiendole dicho que entrase, el dicho Señor Inquisidor le dijo que para que la queria, el qual dijo que para manifestar a este santo officio como a la salida de la çiudad al sitio que llaman del “barranco seco” avia hallado a Francisco de Guzman que se abia huido desta Ynquisicion, y que alli le dejava paraque se fuese por el porque no le abia podido traer solo, e luego el dicho Señor Ynquisidor hiço pareçer a Francisco de Salaçar alcayde de las carçeles deste santo officio y le ordeno que en compania del dicho Bartolome Ferer fuese a la parte y sitio donde dijo abia dejado al dicho Francisco de Guzman paraque le trujesen.

E luego incontinenti el dicho Francisco de Salazar y Bartolome Ferer fueron por el y le trujeron y estando presente el dicho Francisco de Guzman el dicho señor Inquisidor recibio del juramento en forma de derecho y abiendole echo y prometido de decir verdad.

Preguntado que le movio a huir y quebrantar la carçel secreta en que estava desta Ynquisiçion.

Dijo que no tubo mas ocasion que desear berse fuera della.

Preguntado que persona le aconsejo que se fuese, o si alguien le ayudo a salir de la carçel donde estava.

Dijo que nadie le aconsejo ni dio ayuda ni socorro ni ayudo a salir de su carçel sino que el como pudo aço la puerta y por debajo metio la caveça y fue saliendo, y estando fuera se subio al terrado que esta alli çerca y do se fue por el açutea asta llegar a la esquina que diçe a la calle Real y de alli se arrojò açia la calle, y abiendo caido sin que se le abia quitado la claveta a los grillos que llebaba los quales ençerro en una cueba adonde aquella noche el estubo adonde se allaran, etc. fol. 57.

The judgment of the Inquisitors in the case of this prisoner is as follows:—

“ Visto por nos los Inquisidores contra la heretica prabedad y apostasia en este Inquisiçion y obispado de Canaria y su partido por autoridad Apostolica juntamente con el ordinario del dicho obispado un proçesso y caussa criminal que ante nos a pendido y pende entre partes de la una el promotor fiscal deste S^{to} officio actor accusante—y de la otra reo defendiente Francisco de Guzman, Berberisco, vecino desta çiudad que esta presente sobre y en raçon que el dicho promotor fiscal pareçio ante nos y presento una acusacion en que dicho que siendo el dicho Francisco de Guzman Christiano baptiçado y como tal abiendo goçado de las graçias y privilejios que los fielos Christianos suelen y deben goçar, ingrato a tantos veneficios con poco temor de Dios nuestro Señor y en gran cargo de su conçiencia y condenaçion de su anima, abia hereticado y apostatado de nuestra S^{ta} fee çatolica y ley ebangelica que tiene predica y enseña nuestra S^{ta}. madre Yglessia Romana, bolbiendose a la perbersa y condenada seta del maldito Mahoma en que antes el suso dicho y sus padres bibieron haviendo y guardando sus çeremonias y creyendo ser buena y que en ella se avia de salbar y haçiendo burla de las cosas sagradas y culto divino de que en general le acusaba y en particular de que estando el susodicho en la çiudad de la laguna de la Isla de Tenerife sabiendo que ciertas personas trataban de

irse a Berberia oculta y secretamente uyendose de en casa de sus amos, conçerto con ellos de irse en su compañía teniendo notiçia de la traça y modo con que se abian de ir que era urtando un barço en el puerto de S^{ta} Cruz de dicha Isla, o el navio que mas a proposito les pareçiese, matando la gente que en el ubiese, o llevandola cautiba, y que asimismo en demostracion del odio y aborrecimiento que tiene a las cosas de nuestra s^{ta} fee y a la beneraçion debida a las yglesias y adoracion del santissimo sacramento de la euquaristia, haçiendo burla y mofa como berdadero Moro quando entra en la yglessia bolbia la cara por no ber al santissimo sacramento ni adorarle, saliendo por la puerta con menospreçio dejando de oir misa y de haçer obras de Christiano ni dar muestras dello sin reçar, y afirmando que era Moro y que no queria ser Christiano, y que no confesaba ni comulgaba, y que quando ablabá en Arabigo solia deçir en dicha lengua a fe de Christiano malo para dar a entender que era berdadero Moro, y que asimismo en algunas ocasiones solia repetir en su lengua arabiga estas palabras: “Hila,* hila hila laba laba Mahomet la solda,” que quieren decir “a Dios poderoso Mahoma a llegado a Dios,” y que aunque en las audiencias que con el se abian tenido abia sido amonestado dijese verdad no lo avia hecho en que se abia perjurado negando sus delitas y la intencion con que los abia cometido, que portanto açeptando sus confesiones en quanto haçian en su favor y en mas, nos pedia y suplicaba que abida su relacion por berdadera o en la parte que bastase por nuestra sentençia disentiba o otra que ubiese lugar de derecho declarasemos su intencion por bien probada y al dicho Francisco de Guzman por ereje apostata fautor y encubridor de otros y como tal aber cometido los dichos delitos de que le abia acusado y por ellos aber incurrido en muchas y graves penas establecidas por derecho leyes y precmaticas destes reynos instrucciones y estilo deste S^{to} officio inpuestas contra los tales delinquentes en las quales pedia fuese condenado el susodicho y se executasen en su persona por todo rigor del derecho y que le mandasemos relajar a la justicia y braço seglar y aber incurrido en ssentençia de excomunion mayor y estar della ligado, y que en caso que su intencion no estubiese bien probada i neçessario fuese que el susodicho fuese puesto a question de tormento sin perjuicio de sus probanças y que en el estubiese y perseberase y en su persona se repitiese las veçes que ubiese lugar de derecho asta que enteramente dijese la berdad, y si mas y mejor lo podia

* For explanation of this sentence, see p. 503.

pedir lo pedia y en todo entero cumplimiento de justicia y juro su accusaçion=y en la primer audiencia que con el dicho Francisco de Guzman se tubo declaro llamarse asi y que era natural de Arjel y que no tenia oficio ninguno y que era de edad de diez y siete años y que abia benido preso a este s^{to} oficio dos dias abia, y que era Christiano baptizado y que oia missa aunque no confesaba ni comulgaba porque no sabia la doctrina Christiana ni sela abian enseñado, y que por esta raçon dejaba de confesarse y comulgar los tiempos que mandaba la S^{ta} madre y glessia y que no sabia ni presumia la causa porque abia sido preso y traído a estas carçeles secretas deste s^{to} oficio. Y en la segunda y tercera monicion no declaro nada açerca de su delito y por ser menor fue probeido de curador ante quien con juramento se ratifico en sus confesiones y abiendosele puesto acusacion y respondido a ella con juramento estuvo negatibo y abiendosele dado copia y traslado para que con acuerdo y pareçer de su curador y letrado respondiese a ella=en otra audiencia que con el se tubo para el dicho efeto en diez y siete dias del mes de Junio deste presente año dijo y declaro que la berdad era y el la queria deçir que estando en la ciudad de la laguna en la isla de Tenerife en casa de su amo çenando este y otras personas que declaro le abian dado sobre una rebanada de pan un pedaço de carne y estando lo comiendo bido como a çiertas personas de las que alli estaban ablaban en secreto y les abia entendido que deçian querian irse a Berberia y que de ay a un poco las dichas personas que ablaban en secreto le abian dicho si se queria ir con ellos a Berberia y el les respondio que si iria, y los susodichos le dijeron que callase y no dijese nada a nadie, y preguntado que con que animo e intencion queria pasarse a Berberia dijo que era para ser Moro como antes, y preguntado que tiempo perseberaria en el dicho animo respondio que por quatro meses, y que al tiempo y quando tubo intencion de pasarse a Berberia entendio que la seta de Mahoma era mejor que la ley de Jesu Christo, y que asi pensaba salbarse en ella, y que el no aver declarado esto en las audiencias que con el se abian tenido abia sido porque el diablo le traia engañado y que agora le abia Dios abierto su entendimiento por los consejos de su letrado para que declarase sus culpas y pidiese dellas penitencia con misericordia como desde luego la pedia y queria ser berdadero christiano y conoçia que el diablo le abia engañado quando consintio en quererse ir a Berberia a ser Moro, y que asi desde luego confesaba que la ley de Christo nuestro señor es la berdadera y en que se an de salbar todos los fieles

Christianos y que en ella pensaba bibir y morir, y que quando la dijeron las dichas personas si se queria ir con ellas a Berberia no le declararon la traça ni modo que abian de tener en el biaje mas de aberle dicho que ellos tenian un barco prebenido y que urtase algunos dineros y que no sabia de mas personas que ubiesen de ir a Berberia y que no tenia otra cosa que decir ni que agrabase su conçiencia, y luego dijo que era berdad y sele abia acordado que quando entraba en la yglesia en todo el tiempo de los quatro meses que tubo intencion de pasarse a Berberia y ser Moro no haçia el adoracion que se deve al santissimo sacramento y a las ymages antes bolbia la cara y huia el rostro por no berlas y que le pesaba mucho de aber ofendido a Dios nuestro señor y pedia penitencia con misericordia y abiendo tratado y conferido con su curador sobre su causa y negoçio y abiendose leido sus confesonas se ratifico en ellas con juramento delante del dicho su curador y letrado y nego lo demas contenido en la dicha accusacion y della pidio ser absuelto y dado por libre, y por lo que tenia confesado pedia ser misericordiozamente castigado, y que dandosele publicacion de testigos protestaba alega mas en forma lo que a su justicia y defensa conbiniese y concluyo para el articulo que ubiese lugar de derecho de que mandamos dar y dimos traslado de dicha conclusion al promotor fiscal deste S^{to} oficio el qual dijo que afirmandose en lo que tenia dicho y açeptando las confesiones del dicho Francisco de Guzman en quanto haçian en su favor negando lo perjudicial concluia para el articulo de prueba e nos la vbimos por conclusa e reçivimos entrambas partes a prueba salbo jure impertinentium et non admit[t]endorum segun estilo deste S^{to} oficio, lo qual fue notificado a entrambas las partes y el dicho promotor fiscal dijo que haçia reproduçion y presentacion de los testigos y probança que contra el dicho Francisco de Guzman estaba reçibida y estaba asi en el proçeso como en los registros y escripturas desta Ynquisiçion y pidio que se examinasen los contestes y se rratificasen los testigos en la forma del derecho y se hiçiesen las demas diligencias neçesarias para alcançar la berdad, y se hiciese publicacion de testigos en esta causa y aviendose echo y respondiendose a ella el dicho Francisco de Guzman al testigo primero, segundo, y terçero no confeso mas de que era berdad que el abia dicho que queria ir a Berberia pero que jamas abia tenido ni tento de ir, y nego todo lo demas que deçian los dichos testigos de la dicha publicacion y bisto que estaba rebocante de lo que antes abia confesado se le hiço nueva moniçion a la qual respondio que la berdad era lo que

abia declarado en el audiencia de diez y siete del mes de Julio deste presente año y que era la berdad y en ella se afirmaba y lo bolbia a deçir de nuebo, y que lo que habia negado en la publicaçion de los testigos que se la abian dado y leído era deçir que el abia dicho palabras contra Dios y contra el santisimo sacramento porque esto jamas lo a dicho ni a tenido animo de deçirlo, y que en lo que ubiese erado pedia penitencia con misericordia y perdon a Dios y a este S^{to} oficio y que se use con el de toda misericaridad (*sic*), porque real y berdaderamente asi quando dijo que se queria ir a Berberia como en todo el tiempo que duro en su mal intento y deseo de ser Moro, los mas de los dias estaba borracho y abiendose ratificado delante de su curador y letrado en las confesiones y declaraciones que hiço en la dicha publicaçion con juramento, y abiendosele leído el audiencia que con el se tubo de diez y siete del mes de Junio se ratifico en ella y dijo que era la berdad porque el trato de irse a Berberia y tubo intencion de ser Moro todo el tiempo de los quatro meses y que abia echo todas las demas cosas contenidas en dicha audiencia, y abiendosele dado copia y traslado de la dicha publicaçion para que a terçer dia con parecer de su letrado y curador alegase lo que a su justicia combiniese, y abiendolo hecho con acuerdo de su curador y letrado dijo que no tenia que alegar ni deçir contra la dicha publicaçion mas que pedio se use con el de misericordia atento su poca edad y otras raçones, y que asi concluia difinitivamente y nos ubimos esta cosa por conclusa y mandamos se ratificase al fiscal deste S^{to} oficio, lo qual se hiço, y abido nuestro acuerdo y deliberacion con personas de letras y rectas conciencias =

CHRISTI NOMINE INVOCATO,

Fallamos atento los autos y meritos del dicho proçeso que el dicho promotor fiscal probo bien y cumplidamente su acusacion y querella asi por testigos como por confesion del dicho Francisco de Guzman damos y pronunciamos su intencion por bien probada porende que debemos de declarar y declaramos el dicho Francisco de Guzman aber sido creje apostata Mahometano y aberse pasado a la maldita y perbersa secta de Mahoma y sus sequaçes creyendo salbarse en ella y por ella aber caido e incurrido en ssentencia de excomunion mayor y en todas las otras penas e inhabilidades en que caen e incurren los herejes que debajo de titulo y nombre de Christianos haçen y cometen semejantes delitos, y en confiscacion y perdimiento de sus bienes

los quales aplicamos a la camara y fisco de su magestad y a su receptor en su nombre desde el dia y tiempo que començo a cometer los dichos delitos cuya declaracion en nos reserbamos y como quiera que con buena conçiencia le pudieramos condenar en las penas en derecho establecidas contra los tales erejes, mas atento que el dicho Francisco de Guzman en las confesiones que ante nos hiço mostro señales de contricçion y arrepentimiento, pidiendo a Dios nuestro señor perdon de sus delitos y a nos penitencia con misericordia, protestando que de aqui adelante queria bibir y morir en nuestra S^{ta} fee catholica, y estaba presto de cumplir qualquier penitencia que por nos le fuese impuesta, y abjurar sus errores e haçer todo lo demas que por nos le fuese mandado = Considerando que Dios no quiere la muerte del pecador sino que combierta y biba = si asi es que el dicho Francisco de Guzman se combierte a nuestra S^{ta} fee catholica de puro coraçon y fe no fingida y que ha confesado enteramente la verdad no encubriendo de si ni de otra persona biba o difunta cosa alguna, queriendo usar con el de misericordia le devemos de admitir y admitimos a reconciliacion y mandamos que en pena y penitencia de lo por el fecho y cometido, salga el dia del auto, si lo ubiere, y sino en una yglesia con otros penitentes, si los ubiere, y sino solo en cuerpo sin çinto y bonete y un abito penitencial de paño amarillo con dos aspas coloradas del Señor St. Andres y una bela de çera en las manos donde le sea leida esta nuestra sentencia, y alli publicamente abjure los dichos sus herrores que ante nos tiene confesados y toda otra qualquier especie de eregia apostasia y echa la dicha abjuracion mandamos absolver y absolvemos al dicho Francisco de Guzman de qualquier ssentencia de excomunion en que por raçon de lo susodicho a caido e incurrido, y le unimos y reincorporamos al gremio y union de la S^{ta} madre yglesia catholica, y le restituimos a la participacion de los sacramentos y comunion de los fieles y catholicos Christianos della y condenamos a que por espacio y tiempo de dos años trayga publicamente encima de sus bestiduras el dicho abito, y que asista, el dicho tiempo, por reclusion en un comento de religion desta çudad adonde sea instruido en las cosas de nuestra S^{ta} fe catholica y sirva el dicho tiempo en la dicha casa, y hallandose en disposicion que pueda reçiuir los s^{tos} sacramentos tenga obligacion de confesar y comulgar las tres pasquas del año y los dias festivos de nuestra señora y que otro dia despues de leida esta nuestra sentencia le sean dados doçientos açotes por las calles publicas y acostumbradas, y declaramos al dicho Francisco

de Guzman ser inabil, y le inabilitamos, para que no pueda tener ni obtener dignidades beneficios ni officios ecclesiasticos ni seglares que sean publicos o de honrra, ni traer sobre si ni en su persona oro, plata, perlas, ni piedras preciosas, ni seda, chamelote, ni paño fino, ni andar a caballo, ni traer armas, ni exercer, ni usar de las otras cosas que por derecho comun leyes y precmaticas destos reynos e instrucciones del S^{to} officio de la Ynquisicion a los semejantes inabiles son prohibidas, lo qual todo le mandamos que asi haga y cumpla so pena de impenitente relapso y por esta nuestra ssentençia definitiba juzgando asi lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos y por ellos.

(Signed) D. ANTONIO RECIO CASILLAS.

D^{or} DIEGO SUARES PONCE.

fol. 63-68.

After further proceedings, including abjuration, and examination as to the conduct of the culprit in the prisons, he was delivered to Francisco de Salazar, alcayde de las carçeles, (para que lo llebase al convento de S. Francisco de la çiudad de Telde), to be conveyed to the Convent of St. Francisco in the city of Telde, and delivered to the guardian thereof. fol. 70.

Certificate of his receipt by Fr. Salvador de la Cruz, the guardian of the Convent of St. Francis at Telde, 27th August, 1630. fol. 71.

2. Proceso contra Fr. Ygnacio Sausse, religioso del orden de S. Augustin, sobre sollicitaçion in actu confessionis. Realejo, isla de Thenerife, año 1661. Sollicitaçion. Votado a prission." fol. 77.

Fray Ignacio Sansse or Sauce, a religious of the order of St. Augustine, conventual in the convent of Realejo in the island of Teneriffe was accused of the crime of sollicitation in the act of confession. Juana Diaz and Juana de Salazar gave evidence against him, but he died before the case had proceeded very far. to fol. 104.

3. El Señor fiscal deste Santo officio contra Fray Domingo Mireles, por solicitante. Año de 1694. fol. 105.

Fray Domingo Mireles, of the order of S. Francisco, an inmate of the Convent of Villa de la Orotava, was accused of having solicited "para actos torpes" in the sacrament of penance,

his "daughters of confession" especially Josepha Ramirez and Francisca de Aracha of Garachico in the island of Tenerife. Josepha Ramirez, daughter of Captain Jorge Gonzalez, deceased, and of Beatris Ramires of Garachico, aged twenty-two years, deposed that "estando en un escaño en la capilla maior del convento de S. Francisco de Garachico a la parte de epistola, . . . dicho padre estando a sus pies, la tratava de amores manifestandola el mucho amor que la tenia diziendola: Mi vida y hermanita, quando hemos de tener ocasion para lograr el deseo que tengo para que veas lo que te quiero," y que por dos vezes en diferentes ocasiones le entrava la mano por devajo del manto y le tocava en la cara, garganta, y, etc., preguntando, etc., que si queria buscar ocasion para darle algun obscuro o abraços, y que no comia ni dormia por amor de ella, y en algunas ocasiones entrava dicho padre el pie, procurando por sobre la ropa tocarle a esta declarante asi en las piernas como en lo demas," etc. with relation of his conduct. fol. 107 b.

Francisca de Artacho, Beata del Señor San Francisco, daughter of Phelipe de Artacho, aged 33 years, testifies to similar conduct on the part of the said Domingo Mireles at her confession, "el dicho padre entro la mano por debajo de el manto, . . . diciendo la palabras cariñosas," etc. fol. 110.

Further evidence, and correspondence follows.

2 April 1694, examination of the accused. fol. 130.

Accusation of the same, by Dⁿ. Pedro de Soto, fiscal of the Holy office; addressed to the Inquisitor—

Muy Illustre Señor.

El Liçenciado Don Pedro de Soto, Fiscal de este Sauto oficio en aquella via y forma que aya lugar en derecho, parezco ante V.S. y acuso criminalmente a Fr. Domingo Mireles de la Orden de S. Francisco Predicador conventual en el de la Villa de la Orotava de la Ysla de Tenerife y natural desta ciudad, porque empleandose en la administracion del Sacramento de la penitencia, y debiendo por padre espiritual, demas de la precisa obligacion de Christiano, averse en el con suma pureza, dando á sus hijas de confesion saludables consejos, y segura doctrina para su mayor perfeccion; no solo no lo ha executado, sino que ha procurado con todo esfuerzo pervertir los firmes propositos, que llevavan, siendo causa de su conocida ruina y condenacion, pues las ha solicitado estando en aquel sagrado tribunal á torpeza en menosprecio de tan admirable sacramento por creer como cree y sigue

los errores de los perversos Lutero, y Calvino de que generalmente le acenso, y en especial:—

1. Que ha mas de quatro años, que estando este reo en el lugar de Garachico por Predicador conventual, y administrando universalmente dicho sacramento de la penitencia, solicito para actos torpes y desonestos en muchas ocasiones por espacio de un año á cierta muger, estando á sus pies de rrodillas para confessarse, antes de persignarse, y decir la confesion, manifestandola y declarandola el mucho amor que la tenia, diciendola: “Mi vida, hermanita, quando hemos de lograr el deseo que tengo para que veas lo que te quiero.”

2. Y en otras dos ocasiones la entro la mano por devaxo del manto, y la palpo la cara, garganta, y, etc., y la pregunto, etc., y que vuscase modo para darle algun osculo, ó abrazos, y que no comia ni dormia por amor de la suso dicha.

3. Y continuando su torpeza y menosprecio de aquel sacramento la entro en otras ocasiones el pie debaxo de la ropa procurando tocarla las piernas y lo demas, y la decia se estoviesse quieta por el consuelo que tenia en ello: Y aunque la penitente le reprehendio la accion, advirtiose obligacion, y el lugar en que estaban: respondió se estoviesse quieta y buscasse forma para lograr tener con ella acto e****1.

4. Y explicando mas su animo se fue por dos, ó tres veces a su cassa, y como la hallase sola, la procuro forzar, y violentar: y sin embargo de ver su constancia y resistencia, motivo para que arrepentido hubo desistido del todo de sus perversos intentos, persevero en ello, volviendo con mas desahogo y desonestidad en injuria del sacramento a repetir en el lugar sagrado del confessorario sus persuasiones, pues la pidio para traer consigo unos pelillos, etc., y las ligas de sus medias, y que el la daria las suias, diciendola así mismo que si su borregito era suio, y para el, y que si tenia frio de noche, que iria de buena gana á calentarla. Y que tenia celos de que ciertas personas durmiesen en su casa porque la veian en paños menores, y que a serle posible, para que nadie la viesse sino el, la encerraria en una nube.

5. Y axiando ido a la Iglesia por ser un dia festivo con distinto adorno que usava los dias que no eran de tanta solemnidad, estando en el referido lugar del confessorario la dixo este reo que iba muy hermosa, y aseada, y que no avia otra mas linda que ella, y que para el no era necesaria tanta compostura.

6. Y estando en dicho sitio en otra ocasion la dixo tambien vuscasse forma, etc., y que no corria riesgo alguno, y que si

llegase a saber, ó entender que queria á otro se lo avia de pagar, y vengar aunque fuesse por de vaxo de la tierra.

7. Y en otra ocasion la pregunto si estava mala, etc.

8. Y aviendo le advertido del cuidado con que andavan çiertas personas con la penitente ; la respondió no la diesse cuidado, que las tales no se avian dado ningun punto ; dandola á entender que avian sido faciles, y de mala vida, en que tambien cometio grave delito.

9. Y que el mismo tiempo, y en dicho lugar de Garachico aviendo se llegado á confessar con este reo otra muger, estando ya de rodillas, y antes de persignarse la dixo que no se confessasse aquel dia, y replicandole que porque si iba dispuesta para ello : inmediatamente la entro la mano por devaxo del manto, y la tomo la suia diciendola palabras cariñosas con que la explicó el amor, que la tenia ; y para mas provocarla y mas facilmente atraerla a sus apetitos lascivos la refirio un sueño que con ella avia tenido.

10. Y en otra ocasion aviendose ya confessado enteramente, al tiempo de quererse levantar de sus pies la pasó la mano por el rostro causandola tanto daño, que aunque comulgo fue con bastante escrupulo.

11. Y aviendo al dia siguiente vuelto a confessarse, y dichole no hiciesse lo que en el antecedente por la quietud, y sosiego de su alma y por que llegava á comulgar con grandissimo temor : la respondió no fuesse tan escrupulosa, y que aquello era nada.

12. Y en otra ocasion estando de rodillas a sus pies, antes de persignarse, la mando no confessasse, etc., y a la resistencia, que á ello hizo, y reprehension de accion tan desonesta, respondió lo mismo que queda dicho en el capitulo de arriba, añadiendo, que no era dentro de la confesion, etc. fol. 135.

Replies of the accused. Signed. fol. 137.

Publicacion de los testigos que deponen contra Frai Domingo Mireles. This is a recapitulation of the whole of the evidence against the accused. fol. 146.

His answers, and confessions. fol. 148.

Letter of the accused to the Inquisitors combating the allegations and discussing their validity against him, and requesting liberation, etc. 22nd May, 1694. fol. 152.

Judgment and sentence of the Inquisitors, a lengthy document, going over the whole ground, and at the end:—

CHRISTI NOMINE INVOCATO,

Fallamos, atento los autos y meritos de este proceso que por la culpa que del resulta contra el dicho Fray Domingo Mireles si el rigor del derecho hubiesemos de seguir, le pudieramos condenar en muchas y graves penas, mas queriendo las moderar con equidad y misericordia por algunas causas y justos respectos que a ello nos muebe en pena y penitencia de lo por el hecho dicho y cometido le devemos mandar y mandamos que en la sala de nuestra audiencia sea gravemente rrepreendido, advertido, y conminado y que en ella se le lea esta nuestra sentencia con meritas em presencia de los ministros del secreto, y de doze confesores quatro de su orden con su prelado quatro de otras religiones y quatro seculares, y abjure de levi, y le privamos perpetuamente de confesar hombres y mugeres, y desterramos por quatro años desta Isla, la de Thenerife, Villa de Madrid, y seis leguas en contorno a la Isla de Lanzarote y en dicho tiempo tenga el ultimo lugar en los autos de comunidad del convento do San Francisco en el qual este rrecluso y privado dellos activo y passivo el primero de dichos años: y por esta nuestra sentencia difinitivamente juzgando asi lo pronunciamos y mandamos en estes escriptos y por ellos.

(Signed.) DON FRANCISCO ALVAREZ DE LUGO.

El Señor Don ANDRES ROMERO SUAREZ Y CALDERIN.

fol. 158-168.

The subsequent proceedings include the pronounciation of the sentence; the notice to Fray Mignel Hernandez, Guardian of the Convent of St. Francis in this city of Canary to keep the said Fray Domingo Mireles in custody until the first ship sails for Lanzarote, etc. 20 October 1695; petition of Fray Domingo Mireles to the Inquisitors asking to be allowed to perform his sentence of reclusion in one of the two convents of the city of Canary,—which was granted; another petition of the same to the Inquisitors, that having performed the year of reclusion in Canary as abovesaid, and understanding that he is to go to Galdar for three years, where he could not obtain medical treatment for his infirmities, he wishes to be sent to the convent of Our Lady de la antigua de la Ciudad de Telde, which was

granted, and notified, 24 Oct. 1696; another petition of the same to the Inquisitors, setting out that he is going to Spain and desires a certificate of having accomplished his sentence, and order of the Inquisitor that a certificate be delivered to him to present to the Bishop of Segovia, Inquisitor General, 1 Oct., 1701; and, finally, a petition of the same to the Inquisitor (requesting a copy of a testimonial of rehabilitation given to him by the Inquisitor General), received in Canary 15th April, 1705, viz.:—

Muy Illustre Señor. Fray Domingo Mireles, Preg.^r. jubilado de la regular observancia de nuestro serafico Padre San Francisco, y morador en este convento de la ciudad de Canaria, paresco ante S.S.^a. en la mejor forma que aya lugar y digo: qu'el año pasado de mil setecientos y dos presente en este s.^{to} tribunal un despacho del excell.^{mo}. Sr Inquisidor General, en que su Excell.^a me avilitava para poder exerser el sacramento de la penitencia, y para los officios en que mi religion quisiere ocuparme, del qual se me dio testimonio, y por que este se me á consumido, por los accidentes del tiempo, y me importa tenerlo, paraque entodo tiempo conste estar avilitado, para mi derecho portanto—VSS.^a pido y suplico, aya por bien mandar se me de un testimonio de dicho despacho, que en ello reçevere merced con justicia, que pido, etc.

(Signed.) FRAY DOMINGO MIRELES.

The petition was granted.

to fol. 180.

VOLUME XVII. (SECOND SERIES).

A.D. 1633-1640.

PART I.

TESTIFICACIONES.

THE title of this volume is "Mano 35 del Distrito—Mano 35 de Testificaciones del Distrito desde Octubre de 1633 Asta el Año de 1640."

Prefixed to the contents is an alphabetical list of "Testificados en este Proceso de Testificaciones :—"

Ana Maria.
 Ana Ruiz la Calavasa.
 Antonio Alvarez.
 Antonio de Arauz.
 Alonso Garcia.
 Agneda Francisea.
 Ana Romera.
 Alexando Jans, Yngles.
 Antonio Rodriguez.
 Frai Andres Valurio.
 Frai A de St. Agustin.
 Bartholome Montesinos.
 Balthasar Lopez.
 Balthasar de Morales.
 Contra un cirujano Ingles.
 Cathalina Lusarda.
 Contra una hermana de Antonio Lusardo.
 Contra algunos Yngleses.
 Cathalina de Sena.
 Contra un moro de Don Graviel.
 Frai Christobal Calvo.
 Contra Las Monjas Dominicicas.
 Contra Religiosos de Santo Domingo.
 Domingo Melian.

Domingo Rodriguez.
 Diego Fernandez.
 Domingo Fernandez.
 Licenciado Diego de Arteaga.
 Frai Diego de Alfaro.
 Enrique San.
 Francisca de Estrada.
 Francisco Perez Pajarero.
 Fernan Pinto.
 Francisco Rodriguez, alias Domingo Hernandez.
 Francisco Hernandez Bodegas.
 Frai
 Licenciado Gaspar Alvarez.
 Frai Grabiél Guerrero.
 Gaspar Gomez.
 Gregorio Rodriguez.
 Don Geronimo de Rojas.
 Frai Joan de Higa.
 Joan Perez Monçon.
 Joan Gonçalez.
 Joan de Alarcon.
 Joan Thanarte.
 Jorge Thanar.
 Licenciado Joan de Abrantes.
 Joan Pinto.
 Libros de la madre Luisa de Carrion.
 Leonor Hernandez.
 La muger de Fernan Pinto.
 Maria Luis.
 Frai Melchor Alvarez.
 Maria Hernandez.
 Maria Perdomo.
 Maria Cabrera.
 Margarita de Flores.
 Maria Alvarez.
 Marcos Meneses.
 Maria de Vetancor.
 Maria de Medina.
 Martin Rodriguez.
 Mardogeuo Judio.
 Maria Correa.
 Frai Miguel de la Oliva.

Maria La Plaça.
 Dona Olaya Sonti.
 Perpetua Gomez.
 Pedro Yngles.
 Rodrigo Sant Yons.
 Religiosos de San Francisco.
 Salbador de Almonte.
 Simon de Rozas.
 Thomas de Amado.
 Frai Thomas de Aquino.
 Ysabel de Aguiar.
 Ysrael Françes.
 Ysabel Francisca.
 Ysabel Luis.
 Ysabel niña, P * * a.

Among the cases of especial interest or importance are the following :—

Evidence against Don Jeronimo de Sandobal, alias Don Geronimo de Rexas y Sandobal (called Don Geronimo de Rozas in the alphabetical list given above), Governor of the island of Gran Canaria :—“✠ Baltazar Fernandez de Vergara, oficial familiar de este Santo officio da quenta a V.SS^a de lo que a llegado a saver, y es que el dia que trajeron a nuestra Señora de Candelaria a esta ciudad de la Laguna sobre querer sacar un preso de el convento de Santo Domingo dijo el Governador delante del Prior de Candelaria que oy es, que avia de sacar el preso y que no se le dava nada por las excomuniones que aunque Dios abriese los cielos y le echase la Santissima Trinidad las excommniones no las avia de obedeser, estando assi mismo muchos Religiosos delante y a este modo palabras muy mal sonantes de que se escandalisaron los frailes y fueron dejandolo con votos y reniegos,” with relation of other irreverent conduct of the same, and further evidence. fols. 6–10.

The covering letter from the Licenciate Don Francisco Manso Davila enjoins the greatest secrecy in the conduct of this matter. Canary, Sept. 1633. fol. 6.

St. Christoval [de la Laguna] in Tenerife, 19 October, 1633. Juana Francisca, wife of Marcos Parison, and twenty years of age, deposes that about a year ago “que estando esta denunciante en casa de Anna Misia muger de Pedro Martin Rebollado, sacristan mayor de la parrochial de nuestra Señora de los remedios, vezina

desta ciudad, en cui casa esta denunciante estaba depositada por el corregidor que fue desta isla, vido que la dicha Anna Mexia tenia en su casa algunos dias j algunas noches a Maria Luis que es ia diffuneta, muger de un viejo sapatero remendon que acompañaba a la viuda del cappitan Gaspar Gomes de Acuña, j les vido que algunas noches, que a lo que se acuerda serian tres, despues de acostado el marido se ajuntaban las dos Anna Mexia j Maria Luis en el granel de la casa j alli resaban una oracion de Santa Marta, j tenia la estampa de la dicha sancta delante de si a manera de un quadrito con una figura de Leon o diablo a los pies j ensendian una candela j puestas de rodillas tiempo de una ora estaban resando secretamente, j esta denunciante ia a mirarlas, i ellas la mandaban bajar abajo j no les vido haser serimonía ninguna, sino estar vestidas j de rodillas. Y una ves vido que las dichas Anna Mexia j Maria Luis tomaron un guevo guero j lo abrieron j echaron dentro polvos de carbon j sal j mostasa j senisa j vinagre j o****s de muger, j estando el guevo enbutido con las cosas dichas lo dieron a Maria Betancor, hermana de la dicha Anna Mexia, una madrugada que iba a buscar agua a la pila j esta denunciante con ella j les dixeron a esta denunciante j a la dicha Maria de Betancor: "Tomad este guevo j con lo que va dentro del untad los quisios de las puertas de la casa de la morada de Catalina de Heredia tendera, j despues que untarles echad tierra ensima y la cascara del guevo en el texado de la dicha casa," j la dicha Maria de Betancor lo hiso assi, j despues de hecho se fueron a la pila a buscar su agua. I demas deste dice que en el mismo tiempo la dicha Ana Mexia traiaselos de que el dicho su marido Pedro Martin Rebolledo tenia conversasion con una muger que llaman la marichala j vido que la dicha Ana Mexia, estando en la jglesia de los remedios, vino con la dicha Marichala j le tomo un sombrero j lo trajo a su casa, j teniendolo en ella le vido que le corto 'n pedaso por la banda de dentro la dicha Anna Mesia, j despues que lo corto, tomo una poca de s*****d del corral donde su marido se servia ja algo seca, j puesta en unos carbonos ensendidos sahumo con el humo el pedasillo del sombrero j todo el sombrero, j el sombrero despues de sahumado selo imbio a la dicha Marichala con un muchachillo suio j tambien vido que la dicha Anna Mexia dio a Maria Lusera la vieja su tia un poco de asogue j un poco de vinagre j alhusema j sal j mostasa para que lo echase a los quisios de la casa de la dicha Marichala, para que su marido la olvidase, j sabe esto porque delante desta denunciante lo tractaron assi, j el pedasillo

del sombrero iba dentro del vinagre, j demas desto denuncia j dice que vido estar a la dicha Anna Mexia j a una muger que le parese se llama Ana Ruis, que llaman "la calabasa," que vive abajo de la casa del licenciado Solis en casa de la dicha Ana Mexia ambas a dos tomaron una poca de sal j sobre ella decian palabras que esta denunciante no oia, j la tomo la dicha Ana Mexia j la guardo en un paño amarrado, j cada ves que el marido comia sela ponía j echaba en el caldo, j esta denunciante sabe que la sal que echaba en el caldo era de la misma sobre que avian dicho las palabras las dichas Ana Mexia j la calabasa j todas las veses que comia con la sal vomitaba. J dice tambien que la dicha Ana Mexia j la calabasa en la misma casa tomaron un poco de esparto j un clavo j la s*****d del dicho Rebolledo j con ella untaban el elabo j con el esparto le daban nudos j lo clababan en la tierra dandole con una piedra golpes j sabe que esto hasian para ligar al dicho Rebolledo para que no conoçiese a otra muger que la suia, j esto lo sabe porque lo oio tractar assi a las dichas Ana Mexia j a la calabasa, j la dicha Ana Mexia le decia que quando se confessase no dixesse nada desto que a declarado al confessor porque quando decia la confession resada antes de confessar sus peccados en la oracion de la dicha confession entraba todo esto, j que esto de la confession selo decia a solas la dicha Anna Mexia todas las veses que la llebaba a confessar en el tiempo de los nueve meses que estuvo en su casa. Y que las dichas Anna Mexia j la calabasa, sabiendo que esta denunciante tractaba con el licenciado Juan Cornejo teniente que fue desta isla le aconsejaron le tomase algunas cosas j selas trajesse a ella para haser cossa con que la quisiese mucho, j esta declarante le hurto un camisson j un escarpin j una vigorera j una sinta del sapato j lo entrego todo a las sobredichas con algunos dineros que le daba el dicho teniente, j le decian j aconsejaban (*for* aconsejaban) que quando el dicho teniente tuviese, etc., con esta declarante tomase una poca de lana j en ella recibiese el, etc., del dicho teniente j selo truxesse a ellas para darselo a beber despues de molido j que con esto la querria mucho, j le preguntaban a esta declarante que si le daba j le servia la comida porque si lo hasia le darian algo para que le echasse en la comida j que la querria mucho j una ves iendo en una procession de sant Benito el dicho teniente llego a el la dicha Anna Mexia j le corto pelos de una capa de baieta j le dixo a esta declarante que los cortaba para hechisar al dicho teniente." etc.

Orotava, 22 January, 1626. Bartolome Montero Pimentel, maestro de sastres, de nacion Portugues, deposes against Juan Perez Morcon and Maria Hernandez for speaking disrespectfully of the Inquisition, etc. fol. 16.

Orotava, 26 January, 1626. Clara de Venavides, Portuguesa, deposes against Maria Hernandes and Salvador de Almonte:— que abra tiempo de mes y medio, poco mas o menos, que estando esta testigo en su casa del dicho puerto onde vive y junto a ella un tablado en medio, vive tambien Juan Peres Morcon y Maria Hernandes su muger la qual es alli tavernera en el dicho puerto, y estando durmiendo esta testigo se llevo Bartolome Montero su marido a la cama donde ella estava, y la desperto, y trajo consigo a una hendidura del tablado que a dicho esta en medio y le mostro a la dicha Maria Hernandes acostada en su cama con Salvador de Almonte negro horro que asiste en el dicho puerto, que es tonelero, y los vio desnudos, y estonces el marido desta testigo le dixo que jurava a Dios que si con aquella muger tratava que la avia de matar y esto fue a tiempo qu'el dicho Juan Peres estava en pesqueria, que es pescador. Y dise mas que de alli a quatro dias, poco mas o menos, el dicho marido desta que declara otra noche la llamo de su cama y a un hijo suyo que se llama Gaspar, que viniesen a ver lo que la dicha Maria Hernandes asia una noche tarde estando junto al fuego con el dicho negro en la dicha su caza vieron por la dicha hendedura del tablado que la dicha Maria Hernandes Morcona echava en el fuego unas cucarachas negras a quemar en el fuego y juntamente un pedaso de piedra d'ara y quemado lo uno y otro delante del dicho negro lo molio en un mortero de palo que ella tiene y lo guardo en un jarrito, colorado, y alli se quedaron al fuego, y esta testigo y su marido y hijo se fueron acostar, y luego de ay a tres noches el marido desta testigo que andava espiano a la dicha Maria Hernandez Morcona le llamo otra vez a esta testigo y al dicho Gaspar su hijo y les levanto de la cama donde ya dormian y las traxo a la dicha hendedura de tablas, por donde vieron qu'el dicho Salvador de Almonte negro y la dicha Maria Hernandes Morcona desnudos, seria entre las dies y las onze de la noche, sacando de un jarrito colorado quebrado no saue que, se untavan las partes, etc., el rostro y brasos, andando por las esquinas de la caza donde viven disiendo unas lenguajes y tocandose el uno al otro y el otro al otro con las manos en los pechos sin que esta testigo ni su marido y hijo pudiesen entender cosa de lo que

desian en aquellos lenguajes, mas de ver lo dicho y que apriesa andavan por la caza encontrados uno a la una esquina y el otro a la otra, y esta testigo tubo miedo y se fue acostar con su hijo, y ellos quedaron en dicho exercisio sin que esta testigo viesse en que paro, etc. fol. 19 b.

With further testimony as to similar practices.

Sta. Cruz de la Palma, 16 March, 1634, in the Convent of Santa Cathalina de Sena, in one of the parlours, before the Commissary, one of the religious named La madre Leonor de la concepcion . . . dize . . . que abra tiempo ocho o nueve meses que en esta convento se leyo una carta por algunas Religiossas a que estuvo presente la declarante, que escrivio Joan de Leon, clerigo, presbitero, natural desta ysla y residente en la çiudad de Sevilla, a su madre Clara de Leon, y deçia en la dicha carta que en Madrid en la cassa Real se avian puesto unos carteles que deçian que viniessse la ley de Moysen y muriesse la de Christo, y se avian hecho muchas diligencias para averiguar el cazo, y se avia hallado que un caballero del avito de Christo que era de casta de Judios avia pedido un poco de serote a un zapetero la tarde antes del dia que pareçieron los carteles y que estavan fixados con el serote que avia dado el dicho zapetero el qual avisso a el cavallero y se quedavan haciendo las diligencias, etc. fol. 38.

Letter of Maria Luzero, a negress, to the Inquisitors, complaining of imprisonment in the Carcel Real of Laguna, upon false witness; 4 October, 1633. Ilustrisimos Señores. Yo soi una pobre negra que a mui largo tiempo que estoy en una carcel por un testimonio levantado por aquellos a quien desde mi tierna edad servi, que por hagerme esclava siendo libre me opusieron avia enhechisado o dado bocado a un cavallero a quien servia, y husando sus deudos como poderozos de su potencia presa pudieron tanto, que me mandaron dar tormentos rrigurosos a que como mujner con mi devil naturaleza no pude resistir, condenandome, etc. fol. 41.

Orders were issued for taking her evidence in regard to the above matter, and on 13th December, 1633, in the City of Sant Christoval de Tenerife, she deposed before the Commissary of the Inquisition, upon oath "poniendo la mano sobre una crux en que estava fixa una ymagen de Christo nuestro Señor," que avra tres años, poco mas o menos, que fue quando hizo la fiesta del Sancto Christo por Setiembre el Capitan Francisco de Alfara, vezino de la Orotaba en esta ciudad, vido esta declarante que en

la iglesia de san Sebastian estaba una hermana de Anton Lusardo y prima del capitan Juan de Mesa, Regidor desta yslla que no esta casada ni sabe como es su nombre, en acto deshonesto con un fraile de San Francisco que en aquel tiempo era confessor de las monjas de Santa Clara, etc. fol. 43.

With further evidence on the same matter. Andresa de Castro deposed, 19 December, 1633, . . . que avra tiempo de cinco o seis años, poco mas o menos, esta declarante estaba en compania de su madre que llamaban Maria de Castro, portuguesa, la qual vivia pared en medio, de San Sebastian, y en la dicha pared estan dos aguejeros de los quales se alcansaba a ver claramente toda la iglesia, y que seria como a la cinco de la tarde esta declarante vido que por la puerta de la dicha iglesia que sale a la calle de Joan Fraile, entro un religioso del orden de San Francisco, confessor que entonses era de las monjas de Santa Clara que le parece sigun ojo decir se llamaba frai Andres Valurio que no sabe de que parte era, y se sento en un pojo que esta tras de la dicha puerta, y luego vido por la capilla que tiene puerta que sale a un patio con otra puerta a la calle del piño entraron dos mugeres, y la una se quedo junto a la pila del agua bendita, y la otra se fue a el pojo adonde estaba el dicho frajle, etc., y que no las conosio mas de que sabe que una negra que llaman Maria Lucera las fue siguiendo, etc. fol. 47.

S^t. Christoval de Tenerife, 24 October, 1634, the licenciante Mathio de Armas, Commissary of the Holy Office complains of the carelessness of the authorities of the Convent of St. Francis in the above city on the previous Sunday, 22 October, in leaving “el santissimo sacramento descubierto en una capilla particular con solos quatro cabos de velas y sin ningun adorno,” etc. With result of the investigation. fol. 51.

Declaration made by Gregorio de Paz, presbitero, in denunciation of Francisco Perez, pacharero, que es criado de Don Pedro de Sotomayor, of bad repute, for blasphemy, etc. 11 Dec. 1634. Sta. Cruz de la Palma. fol. 61.

Denunciation by the licenciante Francisco de Vetancor, presbitero y beneficiado de la yslla del hierro y comisario en ella del santo oficio, against Padre fray Melchor Alvares, religioso de la orden de Santo Domingo for erroneous opinions.

Orotava, 24 February, 1635. fol. 62.

With further testimony against the same. to fol. 76.

Realejo de Abaxo, in Tenerife, 10 November, 1634. Gaspar Gomez, vezino y natural en la Carrera, termino del Realejo de Ariba, denounces himself, and testifies: que abra ocho diaz poco mas o menos que estando el dicho Gaspar Gomez, hablando con Pedro Figueredo Ferras, Vezino en la misma Carrera, . . . ubo algunas palabras de enfado, y abiendole dicho algunas afrentosas el dicho Pedro Figueredo Ferras al dicho Gaspar Gomes, y abiendoles apartado los que presente estaban, el dicho Ferras que a caso tenia un Rosario en la mano se fue apartando de alli meneando los labios con un susurro confusso sin que se entendiesen sus palabras, dixo el dicho Gaspar Gomes las siguientes:— “Que bais mormurando o resando entre dientes que con vuestras oraciones y avemarias limpio yo el rabo de mi cavallo,” y qu’esto dixo siego de colera, i sin reparar en lo que desia, etc. fol. 78.

Benito Hernandez, surgeon, testifies against an English surgeon, for speaking against the faith. fol. 80.

With evidence of others on the same subject. fol. 100.

City of St. Christoval [de la Laguna] in Tencrife, 20 Feb. 1635. Record of an auto de visita, with detailed proceedings.

fol. 85.

St. Christoval, 8 March, 1635. Gregorio de Peña, alguazil real of this city, upwards of seventy years old, testifies concerning a sorceress. fol. 88

With evidence of several others on the same subject.

St. Christoval, 12 March, 1635. Domingo Melian, a labourer, aged 39, denounces himself for speaking in an irreligious manner. fol. 98.

En la ciudad de la Laguna, 25 de Mayo, 1635, . . . Gregorio Rodrigues Fariña, vezino de la Matansa, . . . de edad de cinquenta años, . . . pidio misericordia, etc., y fue el caso que a este que viene a decla[ra]r y deponer de si mesmo le fue a prender avra vejnste dias que fue la vispera del primer dia de Mayo a media noche Juan Peres Corona, alcalde que es del dicho lugar de la matansa, yuemigo deste declarante y con quien a traydo plejtos criminales, y le saco de su cama diciendo que avia muerto un hombre, y le saco a este que declara de la cama adonde avia estado enfermo desnudo en camissa, y asi mismo saco a sus hijos atadas las manos atras, y viendose molestado y alligido levanto este denunciante los ojos a el cielo diciendo: “ Señor alcalde, porque me prende si no devo nada,” y respondió

“porque vos y vuestros hijos aveys muerto un hombre, yres a Christo se hablases y dixeras verdad,” y a esto respondió al dicho alcalde le fueran testigos, y luego dixo este que declare “sean mi testigos como digo se hablara y dixerá verdad,” y con la turbacion y aflision no se acuerdad que dixese otra cosa, y porque este declarante es temeroso de Dios y Christiano viejo y chatolico apostolico Romano y hijo de padres tales y que no supo como ignorante y afligido que errase y asi humildemente confesando la culpa que este puede tener y pidiendo della humildemente perdon pedia y pidio a los muy yllustres señores del santo tribunal le admittan a penitensia, etc. fol. 112.

Santa Cruz en la Palma, 4 March 1635. Pedro de Brito, Mareante, vezino desta dicha çiudad de edad de cinquenta años, poco mas o menos, . . . denonsia que un hijo deste que declara andava ynquieto para quererse cazar con Margarita hija de Agneda Luis mulata, y reniendole a el dicho su hijo este declarante llegando a casa de Luzia de Castro, vezina de la dicha Margarita le dixo la dicha Luzia de Castro que para que castigava a su hijo que no devia de ser en su mano porque ella avia visto que la dicha Margarita estava un dia deritiendo estaño y echando en el agua y que le avia pregontado para que hazia aquello a lo qual respondió que echava suertes para ver sy el hijo de Pedro de Brito se avia de cazar con ella y ansy mismo le dixo a este testigo Vicente Sastro tulido que avia visto deritir estaño y exar en el agua a la dicha Margarita y rezar. Y ansy mismo le dixo el dicho Vicente que tenia la dicha Margarita un pedasillo de piedra de ara dentro de una bolsa. Y andando este declarante con cuidado por saver que dezian que la dicha Margarita tenia cabellos del dicho su hijo que se llama Pedro y diziendolo este declarante a algunas personas presume que llevo a notisia de la dicha Margarita porque ayer tres deste mez pasando por la calle el declarante se llamo la dicha Margarita y le dio unos cabellos rubrios que se paresen con los de la cabessa de su hijo, y le dixo que ally tenia los cabellos de su hijo que sy ella se los avia quitado no era para hacerle mal sino para tenerlos y verlos por la amistad que le tenia y ansymismo le dixo que el estaño que dizian que deritia ella no lo deritia Ysabel la Canaria lo deritio para hazer suertes y despues que las avia hechos le avia dicho la dicha Ysabel “mucho te quere el dicho Pedro pero no a de cazar contigo y aunque lo veas andar ansy como loco es porque le doy unos polvos de sezo de asno que me dio Maria de la plaça la mulata,” etc. fol. 114.

With further testimony concerning the same matter, by Margarita de Florez, hija de Agneda Luis y de Francisco Lorenzo difunto, de edad de diez y siete años, (the girl described above) la qual . . . denuncia que debaxo de palabra de casamiento la conosio c****lmente Pedro de Brito, hijo de Pedro de Brito marcante, y estando esta declarante abra tiempo de dos mezes que en casa de su madre llorando llego adonde estava esta declarante Ysabel de Aguiar, natural de canaria, y le pregonto porque llorava, a la qual respondio esta declarante que le avia llevado su honrra Pedro de Brito el moso y que no savia sy se cazaria con ella, a lo qual respondio la dicha Ysabel de Aguiar "Sy quieres saver sy se a de cazar contigo, dame un poco d'estaño y echare suertes," y esta declarante le dio estaño y la dicha Ysabel de Aguiar lo deritio en un candil y despues lo yva echando en una escudilla de agua y al parecer dezia algunas palabras al mismo tiempo mas esta declarante no las entendia mas que de verla manear la boca, y estas suertes echo muchas vezes que no se acuerda quantos mas de que los dias que las exavan era el Lunes Miercoles y Viernes, y para echarlas no se hallavan otras personas presentes, mas que los dos, y la primera vez que la dicha Ysabel exo las suertes dixo a esta declarante que el estaño estava bueno y que el dicho Pedro de Brito se avia de cazar con ella como Dios era Dios, y otras vezes salia el estaño hecho seniza y dezia que no avia de cazar con esta declarante el dicho Pedro de Brito. Y tambien abra tiempo de un mez que la dicha Ysabel le dixo pidiendole un jarro de agua el dicho Pedro de Brito y llegando esta declarante a este tiempo y diziendo que no queria que estuviesse ally el dicho Pedro de Brito por amor de su padre para que no le riniessse, dixo la dicha Ysabel: "Ande que mucho me debes que sy este mosso anda ynquieto es porque yo le dy unas sezos de asno que me dio Maria de la Plaça mulata," y dixo que en aquel jarro de agua se los avia dado al dicho Pedro y ansy mismo le dixo que sy queria que se casasse con ella que diessse a beber al dicho Pedro de Brito el s****n de un hombre que entonses se casaria con ella. Mas esta declarante no lo a hecho ny a creído nada de todo ansy de las suertes como desto, y tambien le dicho la dicha Ysabel que tomasse de la cabessa de un difunto un pedasso y le quemasse y le diessse a beber los polvos al dicho Pedro y se casaria con ella, y esta declarante no lo a hecho ny lo a creído. Y ansy mismo aviendose cortado las melenas el dicho Pedro de Brito le ynbio dellas unos cabellos a esta declarante con un moso que

llaman Bastian Portuguez para que las tuviese por memoria, y estando aquel tiempo ally la dicha Ysabel, le dixo: “Guarda estos cavellos que con ellos le puede haser loco,” a lo qual respondió esta declarante que ella no savia destas cozas, y le bolvio a replicar que los guardasse que algun dia serian buenos, etc. fol. 115.

Further evidence on the same matter, Santa Crus de la Palma, 5 June, 1635. Visente Rodrigoes of Garachico, twenty-seven years of age . . . Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado, dixo que presume sera para saber del que Margarita, hija de Agneda Luis mulata deretia plomo, y lo que sabo en este caso es que la dicha Margarita derretia plomo y oia por ser besino, y que no abia sino una estera en medio, lo echaba en el agua, y assi mismo le dixo Pedro de Brito hijo de Pedro de Brito que la dicha Margarita tenia en una bolsita un pedasillo de piedra de ara, y el dicho Pedro de Brito se desia por publico que la conosia, etc., y aun se desia se queria casar con ella. Y mas declaro que la dicha Margarita dixo a este testigo que tenia un grano de helecho. Y assi mismo le dixo que pues este testigo abia andado en las Yndias si sabia algun hechiso para dar a un hombre que la queria bien, etc. fol. 116.

Evidence of Lucia de Castro on the same matter of melting the lead, etc. fol. 116 *b*.

Evidence of Casilda de Balbieso on the same matter. fol. 117.

Ycod in Tenerife, 17 May, 1635. Doctor Francisco Peres de Amaral, presvitero, testified that he had seen in the possession of Domingo Gallegos, son of the Captain Salvador Alfonso Alvarnas “un libro manu escrito yntitulado *Vida y egersisios de la madre Santa Luisa de la encarnassion, monja de Carrion*, en el qual estaban escritas muchas cosas temerarias escandalosas y malsonantes a nuestra santa fe catolica, entre las quales una era que la dicha fue santificada en el vientre de su madre; y la otra que Dios le abia dicho que despues de la virgen santissima su madre no abia otra criatura a quien mas quisiese que a ella; la tersera que se cre que en esta vida bera la divina esensia. Este libro lo presto el dicho Domingo de Gallegos a siertos rreliгиозos del convento del Señor San Agustin de dicho lugar, y este libro se leyo en presensia del padre Frai Andres de San Agustin, Prior del dicho convento, y en presensia de Frai Lucas Martin y de Frai Juan de Estrada, rreliгиозos de dicho convento, y en presensia deste declarante los quales todos se escandalisaron de las proposiciones

referidas, y al fin del libro desia que el original de aquel trasunto estaba en poder de Blas Franiel y así lo declaro y lo firmo de su nombre.”

DOCTOR FR̃CO P̃Z DE AMARAL.

Ante mi ANTONIO R̃S CASSANOVA, notario.

fol. 118.

Ycode in Tenerife, 3 July, 1635, Francisca de Jesus, beata profesa, vezina deste dicho lugar, hija de Francisco Dias de Acosta, testifies that Agneda Francisca la seca offered to teach her a prayer of Santa Ana, which would serve to believe in good and bad dreams “que esta orasion servia para erer en sueños malos o buenos.” The said prayer is as follows:—“Señora Sant’Ana detras de Dios andubistis y digistis “ay mi Dios que así me aborresistis que de mi fruto no quesistis” bino el angel y dijole: “Calla Ana que ya tu orasion es oyda bete a las puertas doradas a tu marido y a quien hallaras un abraso le daras y en ti consibira una rossa muj bella que della no sera el que al mundo a de salvar.” Y dijole la dicha Agneda Francisca a la dicha Francisca de Jesus que esta orasion la abia de resar de espaldas con el pie derecho sobre el ysquierdo y con el brazo derecho sobre el ysquierdo, y si la resase en la iglesia abia de ser desta misma suerte y que esta orasion era para pedir a la Señora Santana que le rrebelase lo que abia de susceder en sueños ora fuese en la m[ar ora en] la tierra. Y tan bien declara que la dicha Agneda Francisca le dijo que ella entendia mucho por las rrayas de las manos, y le tomo la mano, y que le dijo que tenia buenos señales, y que le abia de suseder bien, y que se le creyese pues que ella selo desia, porque todo lo que desia asertaba.

fol. 118.

Ycode in Tenerife, 3 July, 1635, Ana de la Chrus, beata profesa, besina del dicho lugar, hija de Francisco Dias de Acosta, testifies against the said Agneda Francisca la seca, . . . que estando en la yglesia parroquial del señor San Marcos de Ycode le dijo la dicha Agneda a esta que declara que ella trataba de comprar una cosa y como escribió una carta con la pluma del Señor San Marcos luego le salio la benta sierta. Y declara otro dia la dicha Agneda Francisca le tomo la mano y le miro las rrayas de la mano y le dijo “no baya a la mar ni a banquetes porque tiené una disgrasia que pasar de agua.” Y le dijo: “Mire que lo que yo digo muchas beses sale sierto,” etc.

fol. 119.

Orotaba, 15 April, 1635, Catalina Perez, hija de Baltasar Gonsales y de Ana Perez, vezinos de Garachico . . . declaraba

. . . . que estando en cassa de Leonor Hernandez muger de Gregorio del Castillo, abiendo esta declarante perdido su onrra por un Francisco Lopes, vezino de Garachico que le engaño prometiendole cassamiento, que dixo la Leonor Hernandez “Calla no tomes pena que yo dire si te as de cassar con este hombre,” y para esto se entro dentro de un aposento la dicha Leonor y llamo alli a esta dicha declarante que fuese alli y vido que puso un lebrillo con agua y dentro del puso una Santa Marta pintada en una tabla y echaba bendiciones y hablaba palabras las quales esta declarante no entendio, y disiendo las palabras yba echando un poco de plomo deretido en el agua, y vido que de alli salieron dos figuras abrasadas del dicho plomo y le dixo que tubiese esperansas que se abia de cassar con el dicho Francisco Lopes porque vio las dichas dos figuras juntas una con otra. Y esta dicha Leonor Hernandez le dixo a esta declarante muy llorosa que se le abia perdido una bolsa con un pedaso de piedra ara y un grano de helecho y una agungeta, y que en ella se le abia perdido un corason de un pollo; y que aunque es su enemiga mortal no por eso dexa de desir la verdad, etc. fol. 121.

With an addendum that the witness also saw the said Leonor take “unas tixereras en un sedaso elabados,” scissors fixed in a sieve, and after her blessing them, the sieve danced; y echando bendiciones sobre el sedaso hiso bailar el dicho sedaso, y desia que si el sedaso se bolbiese para la dicha Catalina Perez que sin falta se cassaria con ella su desposado, y sino se bolbiera que no se cassaria, etc.

Further evidence respecting the same matters, by Ana Perez of Garachico, wife of Baltasar Gonsalez. Y dixo esta declarante que le dixo esta Leonor Hernandez que si se atrebian a rezar en una cassa en crus trabesando de esquina a esquina y desnuda en cueros y el cabello colgando entre las onse y las dose de la noche y esto para saber si se abia de cassar, y para alcansar esto abian de ser rezando la orasion del anima sola con unas candelillas ensendidas y dixole esta declarante que no se atrebia. Y que la dicha Leonor Hernandez dixo a esta declarante que si se atrebia a ir con ella a un campo a resar a Santa Marta la mala, donde le dixo que benia la mala santa remangada, y que le dixo qu’el demonio benia alli con ella i que ellas abian de llebar un pedaso de carne de nierbo para qu’el demonio royese, y que preguntandole esta declarante quien le abia dicho esto, le

respondio la dicha Leonor Hernandez que una amiga se lo avia dicho, etc. fol. 121 b, 122.

Letter from the chaplain of the town of Teguisse in the Island of Lançarote to the Inquisitors, notifying that he had carried out the visita of the Inquisition according to instructions, reading the edicts on two successive Sundays, "aviendo presedido pregon antes para que todos los vezinos estantes y avitantes asistiesen a oyrlos, y se hizo el anatema con crus alta y cubierta de negro con las serimonias del salmo y antifonas del anatema, y velas y demas solenidades acostumbradas," and enclosing evidence given in accordance. Lansarote, 1 August, 1635. fol. 123.

The enclosed evidence is a testimony by Don Andres de Bedmar or Belmar, administrador deste estado, against Catalina Lusarda y Fuerte Ventura, who performed a sorcery with a hat, etc. "un sombrero una toca o paño blanco y enbuelto en el unos afrechos y unas e*****s de camello clabados con unos alfileres," etc. fol. 124.

Declaration by a man lying dangerously ill in the hospital of Laguna, 26 June, 1635, Diego Truxillo, native of Canary, 40 years of age, relating to his wife's desertion of him, her second marriage in Caracas, etc. Signed by the deponent. fol. 128.

St. Christoval de la Laguna, 29 July, 1635.

Hernando Baez of Santa Cruz, thirty-seven years of age, . . . viene a decir y manifestar como oj dicho dia estando en el dicho lugar de S. Cruz, junto a la Iglesia mayor, esperando que se dixese la misa mayor se juntaron alli algunas personas del dicho lugar y se dio por nueva que avia llegado un nabio extranjero a el puerto de Canaria y que dio por nueva que el Frances avia entrado en un lugar de los estados de Flandes a el qual avia saqueado y matado mucha gente y que avian entrado asimesmo en los conventos de monjas y que las personas mas graves se avian aprovechado dellas y que despues las avian entregado a el exercito para el propio efecto, y que a esto un hombre de los de la conversasion, que no se acuerda como se llama, dixo: "Dicen que el Papa ajuda a los Franceses," y a esto dixo un hombre, vezino del dicho lugar de sancta crus, llamado Domingo Rodriguez Pescador "Tan erceje es el Papa como los Franceses y como los Ingleses," y a esto declarante le replico y le dixo no sabe lo que se dice y que a esto bolbio a afirmarse diciendo lo que dixo es verdad que el Papa es hereje pues ajuda a los Frances, y porque

este declarante le reprehendia metio mano a un adaga contra este denunciante y el asimesmo saco la suya para defenderse, etc.

fol. 130.

With further testimony relating to the same occurrence.

Santa Cruz de la Palma, 18 September, 1635. Juan Gonçales, native of Guelba in Algarbe, accuses himself of being a renegade, "y dijo que abra tiempo de siete años que viniendo de las Yndias en una nao de Don Diego de Rojas, natural del puerto de Santa Maria sobre el cabo de San Bisente, tres nabios de Moros cautibaron la dicha nao y la gente della y los llebaron a Saley donde a este declarante le conpro un Moro que se llamaba Barne, el cual lo tubo con una cadena quatro años dandole mala vida, con lo cual le apremiaba a que fuese Moro, y como flaco por berse libre de los malos tratamientos, renego de la ley de los Cristianos asiendo las sirimouias de los Moros, y cuando renego hisso la que jasen y acostunbran aser los dichos Moros y renegados diçiendo "Dios grande Dios grande Majoma esta junto a Dios y aunqu'es berda[d] que hisso las dichas sirimouias en su corason era Cristiano," etc.

fol. 137.

In reply to questions, he further said "que salio del puerto de Salý en una carabela con veynte y seis Moros y nuebe renegados que benian a robar, y abiendo este declarante y los demas renegados consertandosse de lebantarse con la carabela y traer los Moros a tierra de Cristianos, y queriendolo poner en efeto y amaynando las belas para dar fondo en Lagos fueron sentidos de los dichos Moros y dos de los renegados, un Yngles y un Portugues s'echaron a la mar, el Yngles se ajogo y el Portugues salio en el puerto de Lagos, y despues desto un nabio de Olandes pirata los cojio y trajo a el puerto de la ysla de la madera, y cuando los cojio este declarante y los demas renegados mareaban las belas de manera que los alcansasen que si quisieran no los pudieran cojer y sobre el dicho puerto de la madera los Olandeses metieron debajo de cubierta bien elabados a los dichos Moros dejando ensima della a los renegados y dando un papel para el general de la dicha ysla de la madera y los encamino para el puerto en la carabela donde el gobernador los echo a todos en tierra y prendio en la fuerza y este declarante y los demas renegados presentaron una petision ante el opo [? obispo], pidiendole misiricordia y pinitencia, el cual los mando soltar en el ynter[im] que benia orden de Lisboa para asolberlos, y como

se tardaba la orden y una fragata de Francisco Blanco que esta en este puerto desian yba para la ysla de Canaria este declarante y Alonso Garcia, asi mismo renegado, se embarcaron en ella con animo de yr a la dicha Ysla de Canaria a pedir misericordia a los Señores Ynquisidores, y por aber aribado a este puerto la dicha fragata la piden.

Preguntado como se llaman los demas renegados y donde son naturales dijo que uno se llamaba Antonio, natural de Sevilla de la puerta del rosario y el otro Domingos Rodrigues, natural de Mondego y otro Antonio Luis natural de Lisboa y los otros no se acuerda mas de que dos qu'eran cabras de la Yndia de Portugal, el uno se llamaba Francisco y el otro Luis, todos los cuales se quedaron en la ysla de la Madera, etc. fol. 137.

This is followed by the corroborative evidence of Alonso García of Sigüencia. fol. 139.

Order was given, 23 October, 1635, by the Inquisitor Licenciado Don Francisco Mansso Davila to the Commissary of the Island of Palma, for a further examination of the two persons above mentioned, and if they persevered in their statements: "Ponga a cada uno de los conventos de la dicha Ysla de la Palma para que en este tiempo sean instruydos en las cossas de la fee por espacio de ocho o dies dias y confiessen sus pecados, despues de lo qual les de licencia para que sse bayan a sus tierras," etc. fol. 136.

The following relates to the Jews in Tenerife. "Juan de Justiniano contra Marcos Meneses y Mardoqueo Judio." fol. 141.

En la ciudad de san Christoval desta yslla de Tenerife, en seys dias del mes de Abril de mill y sejs cientos y trejnta y sejs años por la mañana a la siete poco mas o menos ante el Señor licenciado Francisco Garcia Sanches Comissario del Sancto Oficio desta dicha çindad paresio sin ser llamado un hombre que dixo llamarse Juan de Justiniano, vezino desta, official de sapatero, de edad que dixo ser de quarenta años, poco mas o menos, y aviendo jurado en forma devida de derecho dixo que por descargo de su consciencia sin ser llamado y por cumplir co'la obra de fiel Christiano dice y denuncia que por la natividad proxima pasado de año de mill y seis cientos y trejnta y sinco estando este denunciante preso en la carcel real de la yslla de Canaria estaba tambien como oy sabe que esta un Judio

hebreo llamado Mardoqueo que a su pareser tendra ochenta años y tiene su muger en la dicha ciudad qu'es vendedera y vive en la calle que dicen de la Peregrina y se llama Sahara y la sason estaba asimesmo en la dicha carcel, un hombre llamado Marcos Meneses que asimesmo estaba preso en la dicha carcel y fue castigado por la justicia real y desterrado y es natural del lugar de la Orotaba desta yslla hombre de hasta quarenta años comunicaba y trataba familiarmente con el dicho Judio y le preguntaba que que le parecia de su prision y como saldria della y le dixo delante deste denunciante que saldria b[ien] de su negocio aunque avia de padecer trabaxo que tuviera buen animo y que seria presto su libertad, a lo qual este declarante aparto un poco a el dicho Marcos Meneses y le pregunto: "En que fundays preguntar a este Judio que fin tendreys de vuestros prisiones," a lo qual respondió el dicho Marcos Meneses que era hombre muy docto y sabia mucho y que le enseñaba una orasion para que estando afligido con algun trabaxo la dixese y que la avia de tomar por escripto y que le decia a el dicho Marcos Meneses el dicho Judio que todas la[s] veces que la dixese habiendo unos papelitos tendria dineros y no seria jamas pobre, y así mesmo le dixo a este denu[n]ciante el dicho Marcos Meneses que le avia visto hacer la orasion y hablar y que no sabia con quien, y que le dixo a este declarante el dicho Marcos Meneses si la queria aprender que se le daria a este que declara tradncida de Hebreo en Castellano, a lo qual dixo este declarante que no queria que si ael le estaba bien que la aprendiese, y que confesandose este declarante con cierto sacerdote le conto lo que tiene declarado, a lo qual le dixo "pues teney's obligasion de denu[n]ciar y declarar ante el comissario porque puede ser que ese Judio aya ensañado algunas personas su mala doctrina o alguna[s] hichiserias o superstisiones y pueda noir toda una çidad, y así no declarandolo no puedo absolveros, "Con lo qual luego este declarante a ocurrido acumplir con la obligasion que tiene de christiano y porque así mesmo le via tratar familiarmente con una muger presa llamada Beatris Hernandez desta Yslla vezina en esta çidad en la calle del doctor Fagundo, y le hizo escrupulo, y por eso se aviso dello para tomar del consejo de lo que avia de hacer y que no sabe de otras personas a quien el dicho Judio enseñase mas que a el dicho Marcos Meneses que se descubrio ante [el] declarante debaxo de secreto, y selo encargo mucho y se daba por su amigo. Y dice mas que este declarante le rogaba a el dicho

Judio fuese Christiano y le enseñaba el *Padre nuestro*, y el lo llamaba para que selo ensañase y le decia que fuera crystiano de buena voluntad y le respondia que bien conocia era buena la ley de los christianos, mas que lo dexaba de hacer por amor de su muger que se lo estorbaba, y que esto depone porque le parese que si lo estorba ael marido que tambien hara lo mesmo a su[s] hijos y los hara Judaisar, porque son crystianos, y esto es lo que sabe, dixo y declaro por descargo de su consensia, leose su dicho, ratifiose en el y encargasole el secreto y sele dixerón las penas en que incurren los que lo revelan, etc. fol. 141.

Followed by the evidence of the abovesaid Beatris Hernandez, wherein occurs the following:—

Preguntada si vido ojo o entendio que el dicho Mardoqueo en la dicha carcel, o fuera della, tratose cosa alguna contra nuestra religion o lej chrystiana resase o enseñase algunas oraciones o algunos p̄ços y les pronosticase alguna buena fortuna diciendoles algunas palabras escandalosas o mal-sonantes, y de sucesos que avian de tener, o otra cosa alguna que a esta declarante le paresiese mal y contra nuestra santa fe.

Dixo que esta declarante no le vido a el dicho Mardoqueo que tratase con persona alguna lo que se le pregunta y solo le via absconderse en su aposento quando decian misa en el altar de la carcel y quando se acostaba para dormir se ponía una correa benida por el frente y cogía tota la cabeza y en medio tenía la corre[a] una rosa del mismo cuero y así mesmo se ponía otra[s] correas en la muñeca de los brazos y así lo via leubar de la cama, y no le via otra cosa mas que así mesmo se acuerda que no comía carne sino el sabado, y no comía carne que otro matase y publicamente mataba algunos corderos que comía y degollaba las gallinas delante de todos, etc. fol. 143 b.

Doctor Philippe Machado Espinola, cura de el lugar de Tacoronte, denonicees Baltasar Lopes for sorceries and irreverence: que abra . . . tres meses, poco mas o menos, estando este denunciante en la yglesia de señora Santa Catalina de Tacoronte con Lorenzo Hernandez Leal, clerigo, qu'estonçes era y oi es diacono, hablando aserca de una mala fama que Baltasar Lopes Ysqvierdo de Vera, presvitero y vezino de el dicho lugar, tenía con una mujer llamada Maria Perdoma que avia sido presa a pedimento de Sebasthian Lopes, vezino de el dicho lugar y padre de el dicho Baltasar Lopes Ysqvierdo de

Vera, porque desia era hechisera, y le avia dado a el dicho Baltasar Lopes su hijo hechisos para que no se apartara de ella, le dijo a este denunciante el dicho Lorenço Hernandes Leal clerigo:—"Siendo yo como é sido estos dias passados sachristan de esta yglesia me dijo Baltasar Lopes que se me a olvidado estos dias, quando digo missa poner este pañito debajo la piedra de Ara"—(y este dicho pañito era de lienço)—y que estando con este cuidado el dicho Lorenço Hernandes Leal se lo vio poner debajo la piedra de Ara y desir missa que se avido a ella, y olvidandose el dicho Baltasar Lopes de quitarlo selo cojio y guardo y lo trajo a enseñar a este denunciante como a cura de el dicho lugar, el qual pañito tenia unos granos de Ruda que le paresse a este denunciante serian quatro o sinco," etc. fol. 146.

Otrosi en esta misma ocasion denunció y denuncia este dicho denunciante que el dia de carnestollendas proximo passado en la tarde ciertas mujeres devotas y de buena vida entre las quales estaba D. Leonor Espinola y Catalina Peres, mujer de Gaspar Gonçales, labrador y Maria Donis viuda y otras, todas vezinas de el dicho lugar, vistiendo de quaresma la ymajen de Santa Catalina Martir, patrona de la dicha yglesia de dicho lugar de Tacoronte, vieron que sudaba la imajen muchas gotas de sudor, admiradas llamaron jente y acudio mucha entre los quales vino el padre frai Juan de Herrera de la horden de S. Augustin, consultor callificante de el santo officio y predicador, y Diego de Moia alcalde de ausiencias de el dicho lugar y Gomes Arias Nabarro y con estos gran parte de la jente de el dicho lugar los quales todos vieron y se gosaron mucho y daban gracias a Dios con lagrimas de ver lo que paresia sobre natural—(como se trata de averiguarse)—y que en esta ocasion estando todo este concurso en la dicha yglesia con mucha devocion entro Baltasar Lopes Ysquierdo de Vera, presvitero, y dando grandes risadas y haciendo mofa y burla, paseandose en la yglesia, hasia arriba y hasia vajo, reriendose desia "Pongan, pongan velos a la ymajen que con esto tendremos muchas missas," a lo qual le reprehendio el dicho padre frai Juan de Herrera por ver el escandalo que causaba su mal modo: y luego el dicho Baltasar Lopes cojio agua y con poca desensia la arrojaba a el rostro de una ymajen de un niño Jesus y a otra de nuestra Señora, y desia: "Miren como las hago sudar," haciendo burla y otras cosas que los testigos diran y an dicho, etc. fol. 147.

Dated en el lugar de el sausal de esta ysla de Theneriphe, 5 March, 1637.

With further evidence and examination of several witnesses respecting the above allegations, to fol. 161.

In Laguna, 30 March, 1637, the abovesaid Baltazar Lopez Isquierdo de Vera came before the (Inquisitor) Doctor Francisco Garcia Sanches, commissary of the Holy Office, "y dixo ser clerigo presbytero y vezino del lugar de Tacoronte y dixo que se denunciaba y acusaba asimesmo de que el martes dia de carnestollendas deste presente año estando en la calle junto a la Iglesia del lugar de Tacoronte oyo decir que una ymagen de Santa Catalina qu'esta en el altar mayor de la dicha [Iglesia] estaba sudando, y se entro en la dicha Iglesia a ver el suseso y hallo en ella a Doña Leonor Spinola madre del Doctor Philippe Machado que estaba desnudando la ymagen y otras dos mugeres llamada la una Catalina Peres, muger de Gaspar Gonsales y la otra Maria Donis, viuda, y otras personas, y el padre frai Juan de Herrera de la orden de S. Agustin, y como este denunciante lleo oya decir que la dicha imagen estaba sudando y que era verdadero sudor, y como oyo esto y que lo hacian milagro dixo eso es agua que echaron los muchachos con algun ysope o de otra manera que no quiero creer qu'es milagro y si quieran ver que es agua yo hare la spiriensia en otra ymagen y tomo una poca de agua y la echo a otra imagen de nuestra señora de la encarnasion que estaba en la sacristia, y dixeron los que estaban alli qu'era diferentes las gotas del agua que avia echado, y sin embargo este avisante de si mesmo porfio que no era milagro, y que no lo queria creer hasta que se provase authenticamente, y a este declarante le dixeron que era incredulo, y con esto se fue de la iglesia, diciendo que no queria creer ser milagro porque las que estaban alli eran unas embusteras," etc. fol. 162.

On 2nd April, same year, the abovesaid Baltazar Lopez made further depositions concerning the same matter "se acuerda qu'el dia que sucedio decir que sudaba la ymagen de Santa Catalina, dixo Doña Leonor y otras muger que alli estaba depues de aver limpiado la ymagen de Santa Catalina que volvia a sudar y lleo el padre fraj Juan de Herrera y este que se delata, y el dicho padre limpio la ymagen y nunca mas sudo, y dixo este acusante "Como aora no buelbe a sudar si cada ves que dice la an limpiado a buelto a sudar," y las mugeres dixeron : "Si Dios quiere

que hasta aora aya sudado y a aora no quiere que sucede mas,” y a esto respondió el declarante : “ Pues aora que llegamos saçer-dotes no quiere Dios que suceda ni permite que veamos este milagro, permitiendo que cada dia le tomemos en las manos,” y que no se acuerda aver dicho otras palabras que estas y le an dicho que en la escarda del doctor Philipe Machado se a mormu-rado y tomado testigos el dicho doctor Machado de que este declarante dixo : “ Pues tomo yo Dios en mis manos cada dia y no hace milagros conmigo y avia de hacer milagros Santa Catalina,” y que este declarante no se acuerda aver dicho tales palabras mas de la forma que refiere, y porque si se las oyeron seria elapsus lingue, o mal entendidas por los oyentes que de qualquier manera se acusa y pide misericordia y penitencia saludable.

Signed B. LOPEZ YZQUIERDO DE VERA.

EL LICENCIADO FRANCISCO GARCIA.

ante mi EL LICENCIADO LUCAS SOLER

DE PADILLA. fols. 162, 163.

Solicitudion:—En el lugar de la Orotava desta ysla de Tenerife en treynta y un dias del mes de Mayo deste año de mil y seis sientos y treynta y siete a las ocho oras de la noche poco mas o menos ante el Señor lisenziado Julian de bienvenido de pas, benefisiado deste dicho lugar y comisario del santo ofisio paresio sin ser llamada, y juro en forma de derecho que dira verdad una muger que dijo se llamaba Ysabel Gomes, donsella yja de Anton Rodrigues difunto y de Ysabel Gomes su lejitima muger, visenos y naturales de la ciudad de la Laguna en esta ysla de Tenerife, y esta que declara es natural de la dicha ciudad y visina en el lugar de Villafior, en compañia de su madre que al presente es casada con Miguel Juan y viben ariva de la Yglesia de el Señor San Pedro en la guerta de los Soleres de la parte que fue de Monteneg[r]o difunto, la qual dijo ser de edad de beynte y dos años poco mas o menos. Y que por descargo de su consiensia dise y denuncia que el Jueves santo, que se contaron nueve dias del mes de Abril deste presente año de mil y seis sientas y treynta y siete, estantando (*sic*) esta que declara en la yglesia parroquial del Señor San Pedro del lugar de Villafior se llego a confesar con el lisenziado Gaspar Alvares de Abuyn, que por mal nombre llaman calafumero, capellan de aquella yglesia y que lo fue en la yglesia de Adeje y natural de ycode el alto, jurisdision del Realejo de Abajo-sigun a oydo desir—y abiendole

yncado de rodillas y persinado y dicha la confesion y abiendola confesado la mayor parte de sus pecados le acuso de que tenia mala voluntad a sierta muger porque la solisitava para que tubiese aseso, etc., con sierto hombre, y prosiguiendo adelante con sus pecados y acavada la confesion ante de asolverla la dijo el dicho lisenziado Gaspar Alvares: "Doy de esa muger y dese hombre que es el diablo y llegaos a mi que yo os dare toda mi hasienda y yo os regalare y vistire," lo qual entendio esta que depone que selo desia en orden a solicitarla a amor desonesto, y le dijo: "Padre oy ya me de penitensia que a eso bengo," y que por entonses no la hablo mas palabra, y la asolvio, etc. fol. 164.

VOL. XVIII. (SECOND SERIES).

A.D. 1633-1640.

PART II.

TESTIFICACIONES.

CONTINUATION of the preceding Volume XVII. of Testimony furnished by various persons to the representatives of the Inquisition in different parts of the Canary Islands. Among them are:—

Fray Miguel de Salazar, a Franciscan, against the Licenciado Diego Artiaga, beneficiado of the Island of Hierro, for disclosing matters he had learned in confession: etc. 9 July, 1637.

fol. 166.

Letter of Simon de Roxas y Bustamante to Sr. Manso de Abila, (against Juan de Alarcon,) for irreverence with regard to an engraving of Christ bearing the Cross, which engraving is affixed to f. 169. There is a marginal note at the beginning of the letter:—Simon de Rojas fue castigado por testimonio falso.

8 May, 1637.

fol. 168.

S. Christoval de Tenerife, 4 July, 1637. Symon de Rojas y Bustamante gives evidence respecting the contents of his letter as above, and the engraving.

fol. 171.

Garachico, in Tenerife, 25 July, 1637. Padre Fray Hernando del Hoyo, Prior of the Dominican Convent, against Diego Hernandez de Vega, for reprehensible utterances.

fol. 172.

Garachico, 27 August, 1637, evidence of Don Luis Fernando Prieto de Sa, alguazil, against Ana Romero, Perpetua Gomez, Maria de Betancor, and Maria de Medina, for hechizos.

fol. 175.

With further evidence of others upon the same matter.

to fol. 185.

Letter of Alonso de Avila Quintana, to the Inquisitor, respecting the stranding of a Moorish launch, with Moors and a

Portuguese Christian, named Antonio Rodrigues, on board, and desiring instructions. Yerro, 9 December, 1637. fol. 186.

With the evidence relating to the matter: the said Portuguese being suspected of being a renegade.

Letter of Bertolamen Gonsalvez Belo, to his cousin, the Reverendo Padre Feras Gdës en S. Francisco en Canarias, in favour of Antonio Rodriguez, above-mentioned. Santa Cruz, 17 Jan. 1638. Signed, *Portuguese*. fol. 192.

Laguna, 25 December, 1637. Depositions of the above-said Antonio Rodrigues. fol. 194.

With further evidence relating to the same.

Garachico, in Tenerife, 24 May, 1638. Visente Hernandez, Labrador, testifies against Rodrigo Jones, de nasion Yngles, que no sabe si es protestante o Catolico Romano, y mobriendose conversacion entre todos, este Yngles bino a desir que a solo Dios se abia de pedir y aunque abia Santos que por la lej los tenia que solo a Dios se a de pedir que es Padre hijo y espiritu Santo yunto lo Dios Verdadero, y este declarante le dijo creo en Dios y en la Birgen santisima su madre, y este Yngles dando una mordedura en los dientes le paresio que daba a entender que a la Birgen no se le abia de pedir aunque no lo esplico con palabras, y este le oyo por tres o quatro beses en diferentes dias, etc. fol. 197.

With further evidence of a similar nature.

Further evidence against the Licenciado Diego de Artiaga, (see fol. 166). Fray Miguel de la Oliva, guardian of the Convent of S. Sebastian in the island of Hierro, 17 October, 1637, testifies respecting his alleged divulging of matters learned in confession, etc. fol. 206.

St. Christoval [de La Laguna], in Tenerife, 23 December, 1638. Claudio Vigot, testifies against Pedro, an Englishman, and Calvinist, and Israel, a Frenchman, for "les a visto pintar Santos y diversas imagines, assi de nuestro Señor Jesu Christo como de otros sanctos, y despues de hechos las pinturas les tachava este testigo algunas imperfecciones diziendoles no era desente pintar de aquella manera los santos, y los dichos hezian burla de lo que les desia, diziendo que para Españoles vastava aquello y que como se vendiessen no se les dava nada, y esto le escandalizaba a este declarante," etc. fol. 209.

With further evidence touching the same.

Orotava, 2 October, 1632, the Padre Fray Francisco Borjes

de la Orden de S. Francisco, Sacerdote y estudiante de artes, morador en el convento del Señor San Lorenzo, del dicho lugar, denounces Padre Fray Diego de Alfaro Preacher in the convent for saying "que qualquiera onbre, con solo el concurso jeneral sin particular mosion de Dios, podia hazer obras buenas, como es dar una limosna, y aun hazer un acto de amor de Dios," etc. fol. 212.

With further evidence respecting the same.

Orotaba, 21 January, 1639. Evidence against Maria de Medina, natural de la isla de Canaria, who said "que el Diabolo podia mas que Dios," etc. fol. 225.

S. Christoval in Tenerife, 24 January, 1639. Testimony of Francisco Garcia Sanches, consultor of the Holy Office of the Inquisicion, that the Padre Fray Gabriel Guerrero de la Orden de Sant Augustin had preached before him without any suspicion of heresy. fol. 231.

But there follows evidence of Padre Fray Christoval Calvo, against the said Gabriel Guerrero, etc. fol. 231 b.

Ycode de Tenerife, 3 May, 1639. Maria Hernandez, widow of Francisco de Miranda, accuses Padre Frai Andres de San Augustin, of solicitation. fol. 238.

Orotaba, 16 August, 1639, Martin Rodrigues, fisherman, accused of saying "que pisar i hollar con los pies el santisimo sacramento de el altar no era pecado, confesandolo," etc.

With further evidence on the same matter. fol. 242.

Orotava, 9 November, 1639. Information respecting certain Englishmen who visited the Island of Lansarote "abra tiempo de diez dias poco mas o menos, que desembarcando de un nabio que avia benido en compania de otros con el general destas yslas Don Luis de Cordava . . . algunos de los dichos yngleses entraron en una ermita de dicha ysla de Lansarote donde estaban un santo crusifizo y otras ymagenes asi de bulto como pintadas, y con yndesensia y poco respeto las maltrataron y rasgaron y hisieron pedaços," etc. fol. 248.

In subsequent evidence on the matter, the names are given :— Juan Tarle, ingles; Alexando Jamens, ingles; and Jorge Tanar, ingles. fol. 248 b.

The testimony of several witnesses as to the conduct of the Englishmen was taken. to folio 260.

Orotava, 8 March, 1640. Catalina Luis, wife of Manuel Dias

Caransio, Vesinos de Higa, distrito deste lugar, denounces Fray Juan de Higa, religioso de la Orden de Santo Domingo y morador al presente del convento de Nuestra Señora de Candelaria, for solicitation after confession, . . . abiendola asuelto el dicho Fray Juan de Higa y lebantados ambos en pie, el suso dicho le requirio de amores, besandola y abrasandola y tomandole la mano a esta que depone se la llevaba a su, etc., del dicho fray Juan y en orden a atraella a ato desonesto y mal yntento la dijo otras palabras, de lo qual ella procuro desuadille, etc. fol. 261.

Palma: ciudad de Santa Cruz, 4 March, 1640, Catalina Hernandez, natural del lugar de Barlovento, moça donzella de edad de veinte años, denounces the Licenciante Joan de Abrantes, beneficiado del dicho lugar, for "solicitacion" after confession. fol. 283.

Petition of the above Joan de Abrantes in respect to the charge brought against him. Signed. fol. 265.

With further correspondence, and testimony against the same on another count: viz. Santa Cruz de la Palma, 25 February, 1640. Bartholome Gonzalez, labrador, of Barlovento, . . . dixo que abra tiempo de dos años, poco mas o menos, que estando el licenciado Joan Fernandez de Abrantes, beneficiado del dicho terreno [de Barlovento] diziendo la missa mayor en un dia festivo en la estacion della explicando el Evangelio dixo, quexandose de que mormuraban del que todos eramos pecadores por el pecado de Adan, y que no avia mas de un Adan, y que si Dios supiera que Adan avia de pecar nolo huviera formado, y a esto estava presente el pueblo oyendo la missa, unos repararon en la palabra, y otros no, pero este testigo reparo en la palabra y dixo [a] otros que no parecia bien aquello, etc. fol. 270.

With corroborative evidence of other witnesses as to the above matter.

Santa Cruz de la Palma, 24 March, 1640. Baltazar de Morales, a soldier, accused of abusing Joseph de Barios, in minor orders, by speaking slightingly and in an unseemly manner of his "ordeneçillas," etc. fol. 274.

Baltazar de Morales accuses himself, 25 March, 1640:—denuncia de si mismo, que el Jueves proximo passado, que se contaron veinte y dos deste presente mes y anochesido estando este que declara dentro de su cassa riniendo con una hija suya y quexandose de una muger llego a la puerta de la

dicha su cassa Joseph de Barrios a quien tiene por ordenado de menores ordenes, el qual dixo a este que declara sin averle offendido en cossa alguna, que era un borracho y que se dezia algunas palabras de su madre que era un infame y mas, con lo qual este declarante tomo tanta colera y enojo que sin reparar en lo que dezia dixo que se fuese de su puerta que sino reparara en las ordenes, etc., que tenia que le cortava las orejas, y luego de ay a poco, delante de mas de veinte personas que alli avia, dixo el mismo declarante: “Balgate el diablo picaro que me bienes a probocar a mi, catta a que diga disparates que e hablado uua eregia, con la colera que e tomado y no supe lo que dixi.” Y esto que a dicho es la verdad y pide a Dios perdon, y misericordia a el santo tribunal, etc. fol. 277.

Orotava in Tenerife, 12 April, 1640, Ana Geronima, doncella, de hedad de veinte y cinco años, denounces Fray Tomas de Aquino, religioso de la horden de Sancto Domingo, for “solicitation” in the act of confession. fol. 278.

Letter of the Licenciado Julian Bienbenido de Pax, beneficiado of Orotava, remitting testifications against Ysabel Francisca (copies of which had been lost in a former ship), “La calavera con la tierra y los dos guesos tengo yo en mi poder, porque fui a la caza de la Ysabel Francisca, con el secreto pusible, y abriendole el arca se la halle dentro el muñeco hecho de cera,” etc. Orotava, 28 May, 1640. fol. 279.

The evidence was taken at Orotava, in Tenerife, 19 May, 1640, before the said Julian, Commissary of the Holy Office, Maria Goncales, muger de Juan Benites, denounces the above-said Ysabel:— “que abra tiempo de ocho meses poco mas o menos, que estando esta declarante en su casa con su marido llevo a ella la dicha Ysabel Francisca y les dijo la resibieron por dos o tres dias en ella, porque la echavan de la que bibia, y por ser el dicho Juan Benites, [husband of the deponent], sobrino de su marido de dicha Ysabel Francisca, la resibieron en su casa y pasa a ella una arca y otros trastes, y aviendo un dia la dicha Ysabel Francisca salido de casa, esta que declara buscando una poca de cera abrio la dicha arca que estava sin llave y en ella entre otras cosas hallo un enbultorio de una mantilla azul atada con una cuerda y desenbolviendo lo hallo dentro del una calavera de hombre, partida en dos puesta una parte sobre otro y dentro hallo un bulto de cera en forma de hombre sin piernas, atravesado con tres alfileres por los costados

y abajo del ombligo una aguja sin ojo que clavava serca de la natura y otro alfiler atravesado en la mollera, todos ellos sin cabeza y la figura estava como enterrada en cantidad de tierra que al parecer era de cipoltura, y sobre la calavera estavan dos guesos de difuntos, y avido visto esto la suso dicha, admirada dello dio parte a Mari Gomes, suegra de la suso dicha, y la dicha Mari Gomes con la misma admiracion tomo todo el embustorio y lo llevo a mostrar a Juana Gomes su hija, y luego lo trujo y lo entrego a esta declarante y luego que se fue la dicha su suegra llego Gaspar Moreno, vezino del dicho lugar, y vio todo lo que estava en dicho enboltorio y esta declarante lo bolvio a entrar en el area adonde lo avia sacado," etc. fol. 280.

With further evidence of several witnesses respecting the sorcery of the accused, who on one occasion said: "Aunque me cueste lo que me costare tengo de aprender a ser bruja," "Let it cost me what it will, I must learn to be a witch." fol. 286.

St. Christoval, in Tenerife, 18 June, 1640. Evidence taken against Doña Olaya Fonte del Castillo, who gave directions for a charm; to get a small quantity of salt, "una poca de sal, y la comprasse de muger que ubi tenido conbersacion con clerigo o religioso," y que tomase tanta cantidad quanto pudiese tomar con los cinco dedos, y hisiese tres partes, y la pusiese en la palma de la mano, y que cada parte la echase en el fuego, disiendo: "Sal salada que saliste de la mar salada y sagrada, asi como entre Moros y Christianos no se puede comer sin ti, ni tomar gusto sin ti, asi no tenga fulano gusto sin mi," etc.

fol. 287.

With the oracion de Santa Elena:—"Santa Elena, santa Elena, hija* sois de Rey Yna y Reina Ponbos por la mar salada andubistes con las onze mill birgenes encontrasteis sena de ayuno senasteis en cama de Inulos os acostasteis la cruz de mi señor Jesu Christo hallasteis y con ella os abrasasteis y los tres elabos la quitasteis,

* The life of St. Helen the Empress has been well compiled by Alban Butler, *Lives of the Saints*, vol. viii., p. 204, under 18th August, from the accounts given by Eusebius, Baronius, Jacutius, and others. The Saint is recorded to have been the daughter of King Coilus or Coël, the wife of Constantius, and the mother of Constantine. The legend of the fate of the three nails which she found with the true cross does not wholly agree with that given in this passage. Butler states that: "Of the nails, one she put in a bridle; another on a diadem for her son (says St. Ambrose); a third she threw into the Adriatic Gulph in a storm."

el uno echasteis en la mar con que la vendisisteis y sagrasteis el otro disteis a vuestro hijo Costantino con que bensió la cruce batalla de Roma, y con el otro pusisteis por entre lo terreno, y que estive asi como esto es berdad asi pongais pas entre mi y fulano,” and other practices. fols. 288, 289.

Canary, 10 March, 1635, Captain Lope de Messa Ayala, familiar of the Holy Office, gives evidence respecting un fulano Rojel, Olandes, que estuvo en la dicha Ysla en tiempo de las paçes, avia venido con el dicho Fernan Pinto en la dicha ciudad de la Laguna, y que despues estando en olanda le vio y conocio en avito de Judio y vivir como tal, . . . Y que ansimismo le pareçe que Roberto Grove, mercader Yngles, que vive en el lugar de Orotava tiene noticia desto, etc. fol. 290.

With further evidence of other witnesses on the same matter. to fol. 301.

Signed by ROBERTO GROVE.

Canary, 22 November, 1635. Juan Baptista Spinola, of Orotava, testifies against Maria Correa, a Portuguese woman:—“encontro a una muger Portuguesa llamada Maria Correa, y preguntandola por su muger a este declarante le dijo ansimismo que si tenia algunos amores o trataba con otra porque un hombre moço no solia contentarse con su propia muger, y que este le dijo entonçes que era verdad que tenia amistad con çierta muger y que se reçelava de que se queria casar y asi deseava saber si lo haria o no, o si le dejaria, o si le tenia la amistad que este declarante le tenia a ella, y le respondió la dicha Maria Correa que eso era facil de saver, que ella buscaria perssona que lo dijese porque este declarante se lo encargo asi, y despues de esto la suso dicha busco a otra llamada Ysabel Luis,” etc., with attendant sorceries, including the melting of a little piece of tin, in a candle, accompanied with “unas bendiçiones,” etc., the use of “afrechos y e*****s de camello” with prayers and signs of the cross, the prayer of St. Marta:—“Marta, Marta, no digo la sancta sino la diabla, por aquel camino que andasteis, y aquel manto negro que cobijasteis en la guerta de famara entrasteis y mas alla un poquito tres baras berdes de amor cojisteis llebamelas y traemelas y açotadme el coraçon de fulano” (que era la persona a quien este queria bien)—y que reçase un *Pater noster* y le hiçiese deçir una misa en el altar de Sant Bartholome, etc. fol. 301.

With further testimony on the same matters.

Papers connected with a charge of bigamy against Francisco Rodriguez, alias Domingos Hernandez, 1638. fols. 310-319.

Hierro, 26 February, 1638. Evidence against the Licenciado Diego de Arteaga, for irregular conduct in a procession, suspected of being "de casta de Judio," etc. fol. 320.

Depositions "contra Fray Miguel de la Oliva, de la orden de San Francisco, guardian que fue del convento de la Ysla del Hierro," and warrants to arrest him as he had absconded, 1639. fols. 323-333.

From a letter of the licenciado Francisco Garcia, it appears that this Fraile had gone to the Indies in a ship which set out from the Island of Gomera, 25 November, 1639. fol. 325.

Letters and depositions against Francisca Hernandez Bodegas, who was reputed to be "Bruja y Echiçera," 1639, 1640. fols. 334-354.

Among other evidence is the following:—Realexo, 24 October, 1639. Alonso Fernandes de Lugo, Vezino del dicho lugar, paresio siendo llamado, . . . preguntado si sabe, o a oydo desir que alguna persona aya dicho o hecho algunos hechisos y este en opinion de bruja o hechisera y si a oydo desir que una muger di orden para que se hisiesen siertos hechisos, y que en ellos se usase de las palabras de la consagracion disiendo "hoc est enim corpus meum," y que la tal muger abia pronunsiado muy bien las tales palabras. Dijo que abra tiempo de un año poco mas o menos que, pasando por la calle prinsepial del lugar del Realexo de abajo, bio que la muger de Domingos Biera, trabajador, llamada Ana G^a. [Garcia] y una Portuguesa besina, binda de un ofisial de herrero, vezina en la misma calle, y Lusía Biera, muger de Pedro Enriques, trabajador, estaban todas tres hablando unas con otras un poco escandalisadas, y de manera que se obligo a este testigo a preguntar a la dicha Lusía Biera que que abia susedido, y que a esto le respondia que trayendo al cuello una besina suya, suegra de Sebastian G^{os} trabajador que disen besote (que estonnes bibia en la misma calle y al presente en Yeode [de] los binos) una bolsa al cuello y dentro de ella un onbre de plomo ligados pies y manos y las partes de su puridad, y que aquello paresian hechisos, y que desto era la conbersasion de las dichas tres mugeres, y que este que declara se lo comunico a los dos benef[isi]ados el licenciado Francisco Ernandes Barroso, aunque le parese que el otro benefisiado no estaba entonnes en el lugar y que este que declara supo despues,

aunque no se acuerda de quien, que en la bisita que hizo el bisitador don Diego Basques Romero sele abia cumunicado el caso y que no a sabido la resulta. Y que algunos dias despues de lo dicho tiempo de seis meses, poco mas o menos, estando este que declara en las almenas junto a puerta de la yglesia parroquial deste dicho lugar del Realexo de abajo oyo desir el dicho licenciado Francisco Ernandes Barroso como abia sabido que una mujer para usar de hechisos usaba de las palabras de la consagracion de la misa, y que a la mujer que se lo dijo se oyo repetir las palabras tan bien pronunsiadas como si el mismo las dijese, y que entouces se acordo este que declara de lo que le abian dicho las tres mujeres sobredichas en rason del onbre de plomo sospechando seria la misma hechisera que abia dicho las palabras de la consagracion pero que no sospecho en mujer alguna en particular, etc. fol. 339.

Certificate of Gaspar Alvarez y Miranda, Secretario y Receptor deste Santo Officio, and Acting as Fiscal, to the Inquisitors "que Fray Francisco Millares del avito de Señor Sant Francisco, corista, a cometido delitos contra nuestra sancta fee," and requesting his detention in the secret prisons. Received, 14 June, 1636. fol. 356.

Warrant for the arrest of the said Fray Francisco Millares, who had fled away. Canary, 14 June, 1636. fol. 356.

Evidence respecting the flight of the abovesaid Fray, who had falsely represented himself to be a priest, and heard confessions. fol. 357.

Informacion de officio contra las monjas del Orotaba del conbento de Santa Catalina sobre aver sacado del sagrario el sanetissimo sacramento y puestole en parte indecente. fol. 361.

This is united with the information contra los Capitanes Andres Suares Gallinato, Alguazil del santo Officio, and Yuan Suares Gallinato, familiar del santo officio, who had spoken disparagingly of the monjas. It appears to have been alleged that they took the Sacrament out of the sacrarium into the kitchen of the Hospital (fol. 378), in an unbecoming manner.

Orders were given for their reprehension.

Order for reprimanding Martin Rodrigues, pescador—"Convendra que haga parecer ante si a Martin Rodrigues Pescador, y en presencia de uno de los notarios de el santo officio le reprehenda gravemente y advierta que de aqui adelante evite semejanτες conbersaciones y disputas como los que tubo en el

mejón de Sant Juan de la Rambla, tratando de la misericordia de Dios y se perdonaria pidiendoselo y confesando en culpa al que viesese hollado y mal-tratado su cuerpo sanctissimo en el sacramento de la Euquaristia, y así reprehendido y advertido lo pondra por fee el notario y se nos remitira. Y en quanto a la falta que dice que ay de notario . . . de las ocupaciones de Diego Benitez . . . achaques de Juan Suarez Gallinato por pedimento suyo en ninguna manera," etc. 19 October, 1639.

fol. 402.

These proceedings closed with the following minute of the reprimand:—

En el lugar de Realejo de abajo desta ysla de Tenerife en dies y ocho dias del mes de Diciembre deste presente año de mil seis sientos y treynta y nueve, en cumplimiento de lo ordenado y mandado por los muy ylustres Señores Ynquisidores apostolicos destas yslas de Canaria el Licenciado Julian de Bienvenido de Pas beneficiado del lugar de la Orotava y comisario del santo ofisio de la Ynquisision hiso pareser ante si, siendo llamado a Martin Rodrigues Pescador, vesino deste dicho lugar y natural del de ycode de los vinos, y por presensia de mi el capitau Juan Xuares Gallinato y Fonseca notario del santo ofisio, teniendo en pie y descubierto al dicho Martin Rodrigues el dicho comisario, le reprejendio asperamente las palabras que en el meson del lugar de San Juan dijo el dicho Martin Rodriguez delante de muchas personas a quienes escandaliso notablemente, afirmando en ellas que aunque una persona pisase y hollase con los pies el santissimo sacramento de el altar donde realmente esta el cuerpo de Cristo, que confesando su culpa la tal persona Dios le perdonaria su culpa porque era misericordioso, con las quales palabras se escandalisaron los que estaban presentes, y así mismo se le advio al dicho Martin Rodrigues de parte del santo ofisio de la ynquisision que de aqui adelante evite el tener semejantes conbersaciones ni [de]sir palabras que suenen mal a los ojos de los fieles catolicos [so] pena de ser gravemente castigado, . . . segun ubiere lugar de derecho, y abriendolo así oido y entendido el dicho Martin Rodrigues y pesadole gravemente de lo hecho, dijo que lo cumpliria signu y como se ha mandado, de que yo el presente notario doy fe, y no firmo porque dijo no savia, y lo firmo por el dicho el dicho comisario.

(signed) EL LICENCIADO BIENBENIDO.

paso ante mí JUAN XUARES GALLINTO FONSECA, notario.

fol. 402 b.

VOL. XIX. (SECOND SERIES).

A.D. 1640-1650.

PART I.

TESTIFICACIONES.

A COLLECTION of “testificaciones” or depositions of witnesses against sundry persons, made before the respective commissaries of the Holy Office of the Inquisition in various parts of the Canary Isles, and remitted with covering letters to the Tribunal at Las Palmas in Grand Canary, A.D. 1640-1650. Among them are:—

Evidence of the Captain Don Andres Lorenzo Salgado, against Don Nicolas Massien, Alguazil mayor and Regidor of the Island of La Palma, for speaking irreverently of the “Limpia concepcion de nuestra Señora.” Santa Cruz de la Palma, 29 October, 1640. fol. 2.

Orders were given for the reprimand of the accused, which was carried out. fols. 3, 4.

Testimony against a mulato woman, Dominga, or Domingas, esclava de mayor de Silba, villa de Setubal, a quien tiene pressa la Inquisicion de Lisboa y secretado sus Vienes. Esta mulata vino a esta isla en el nabio que lleba el capitan Pedro Enriques que partio ayer para las Indias. No sobprende a esta mulata por vienes confiscados, sino tambien por la comission que tengo para prender los Hebreos Portugueses a ellos y a familia suya sino traxeren licencia, demas que puede ser necessaria esta mulata para alguna prueba de la causa de su ama, etc. (extract from the covering letter.) Palma, 11 Dec., 1640. fol. 6.

Warrant for the apprehension of the Mulato woman, and certificate of her arrest, by the Alguazil, Nicolas Massien. fols. 86, 9.

Examination of the prisoner, 30 Nov. 1640. fol. 10.

With further evidence, and orders of the Inquisitor. to f. 15.

Fray Ambrosio de Jesus, a priest, and student of theology, religioso de la orden de Señor San Francisco, accuses himself of improper and uncharitable talk against certain nuns. Laguna, in Tenerife, 6 December, 1640. fol. 17.

Simon Garcia de Catilla, or Castilla, . . . dize . . . que estuvo en cassa del capitan Manuel de Piña y Doña Catalina de Piña, su hija, le dixo que un Yngles muchacho criado de Simon Sol, çirujano Yngles cassado en el Fayal de dos que tiene el mayor en cuerpo y edad que le parece sera de onze a dose años de edad y que a oydo dezir se llama Benjamin,* estando el dicho moço en la cassa del dicho su amo Simon Sol que caen los corrales sobre las cassas del dicho Capitan Manuel de Piña, coxio en la mano una cruz ✠ pequeña y la arojo por sobre un risco que cae a los corrales de la cassa del dicho Manuel de Piña, y le dixo que se avia alborotado y escandalizado la dicha doña Catalina de semexante aççion, y le dixo que otras personas estavan presentes que tambien se escandalizaron y asi mismo le dixo la dicha doña Catalina que fue a buscar la cruz ✠ en el corral donde le pareçio que podia aver caydo y que no la avia hallado, y que era una cruz ✠ pequeña curiosa la qual le pareceçe dixo estava puesta en el balcon de la dicha cassa del dicho Simon Sol, etc. Santa Cruz, 10 April, 1640. fol. 19.

With further evidence respecting the same matter, and order of the Commissary to ascertain the names of the two boys implicated in the affair. to f. 22.

St. Christoval [de la Laguna] in Tenerife, 20 February, 1641, the Licenciate Juan Gutierrez priest and beneficiado of Taganana testifies against Pedro Albertos for heretical opinions, in saying "el que esta en el cielo es verdadero Dios que lo demas es cosa de risa," etc. fol. 23.

With further evidence on the same matter.

fols. 24-26, 33, etc.

Sancta Cruz de la Palma, 16 September, 1640. Ana Gonzales, widow of Joan Diaz of Barlovento, denies that she has been solicitado y provocado con palabras o tocamientos para actos laçivos, torpes, y deshonestos, by any priest or cleric in confession or before or after confession. fol. 27.

This, and following testificaciones, relate to the charge against the Licenciate Joan de Abrantes. Among them there is a depo-

* Juan, on margin.

sition to the effect that the accused “avia apretado la mano y le quiso meter las manos en los pechos de Catalina Hernandez moça donçella, hija de Marcos Luis y Francisca Hernandez difunctos,” fol. 29. to fol. 32.

St. Christoval [de la Laguna] in Tenerife, 23 May, 1641, testimony of “un hombre de mediana estatura y de pocas barbas con cabello grande y cresido en la cabeza, que dijo estar, en serbigio como esclavo y con titulo de tal, en poder del capitan general destas islas Don Luis Fernandes de Cordoba,” who gives an account of his life and history, that he is a Frenchman, native of Abiñon [Avignon], and being taken captive became a Moor, and was named Mostafa, but his true name is Gaspar, etc. and he desires to be readmitted to the Catholic Church, etc. fol. 37.

With further evidence by the same. fol. 39.

Laguna, 17 August, 1641. Sebastian Hernandes, medianero, and his wife, accused of eating meat on Friday, “manteca de puerco.” fols. 40-45.

Canary, 3 August, 1641. Petronilla Borjes, vecina de Yeode accused of sorcery, etc. fol. 46.

Evidence, imperfect at the beginning, against Ana de Medina for sorcery, etc. 1641. fols. 50-55.

At the foot is the decision of the Inquisitor Bartholome Hernandez Guzman:—“Jusgo por lo que e visto y esaminado de testigos, muy ylustres señores, que todo esto es mas enemiga destos parientes y deudos que cosa solida y digna de sensura para ser castigada, V. S. lo vera y sensurara dando el castigo y reprehensio[n] a quien lo meresiere, oy siete de Octubre de 1641.” fol. 55.

Garachico, 3 October, 1641. Maria de la Peña, viuda de Mateo de Leon, testifies against Simon Mendéz for irreligious conversation:—que estando ella en su casa llevo un hijo de Manuel Mendes pratero, y tratando i disiendo esta declarante que un Pascual Anton, sastre, ia defuncto se le abia ido al otro mundo con veinte i dos Rx [reales] respondió Simon Mendes ijo de Manuel Mendes i dijo que si Pascual Anton no estaba en el sielo por la mucha pasensia con que llebo sus trabajos que dudaba que San Pedro estubiese en el sielo, etc. fol. 56-57.

“Denunçiaçion que hiço el alferrez Sebastian Falcon de Jorje Pasmel, mercader Ingles el qual a residido mucho tiempo en la isla de la Madera y a el presente esta en esta y de proximo para

hacer viaje para Inglaterra creo y mi parece que esta denuncia-
cion no tiene mas sustancia que lo que de los testigos consta.”
Palma, 18 Oct. 1641. D. JUAN DE VALLE ALBARADA. fol. 58.

The accused spoke on political matters in a way which gave
offence to some who heard him.

Order for the reprimand of Simon Mendez. fol. 64.

The execution of the reprimand, and undertaking by the said
Simon to abstain from similar conduct. Signed. fol. 64*b*.

Orotava, 22 Nov. 1641, testimony against Don Fernando
Alvares de Rivera. “Su merced del Señor Licenciado Julian de
Bienvenido de Pas, beneficiado deste dicho lugar y comisario del
Santo Ofisio, dijo que por quanto a su notisia es venido que don
Fernando de Rivera, hijo de Fernando Alvares de Rivera, Regidor
que fue desta isla, y de doña Ana del Cabo, abiendole cautivado
viniendo del Brasil una galeota de Turcos y que estando cautibo
en Argel le a dicho qu’el suso dicho a renegado y apostatado de
nuestra saneta fe catolica y seguido la falsa seta de Majoma en la
dicha ciudad de Ar[gel], y para aser averiguasion de la verdad
del caso mando aser esta cabeza de proseso, y al tenor della le
examinen algunas personas que puedan dar notisia de lo dicho,”
etc. fol. 66.

With testimony of various witnesses as to the truth of the
above; the widow Doña Ynes de Paz, widow of Captain Juan
Jobel de Carminates, vezina de Orotava, deposes, 2 December,
1641, that she had received a letter from her son Don Juan de
Carminates Jobel, a student in Seville, dated 31 August, 1641,
“en la qual le avizo que renego el hijo de Hernando Alvares
porque asi se avia dicho en Sevilla por muy cierto.” She
exhibited the letter, and an extract was made from it respecting
the matter.

Letter from Fr. Gaspar Merino, a captain, to “Mi Padre Fr.
Thomas,” received in evidence against the said Fernando Alvares
de Ribera.

“Esta halle a V. P. con la salud que yo deseo para mi la
mia es buena pero con muchos travazos escrito a V. P. con esta
son dies y de ningun e tenido Respuesta yo no se que sea la causa
= avisando a V. P. de mi esclavitud yo soi esclavo del Baxa en
su Baño estoy pasando muchas desdichas y miserias hasta ser
esclavo de g^a. y pienso que mi patron me quiere enbiar a levante.
Supplico a V. M. hacer diligencia y hablar al padre Bicario pro-
vincial para que me encomiende a nuestro padre provincial a

Sevilla paraque en las limosnas que binieren a este puerto de Arjel aya lugar para que yo salga de esta esclabitud V. P. me haga merced de a frai Amaro pedille la capa y el abito que era nuebo y decille que es causa de que yo este en Arjel y abisarle a mi madre a la Laguna que no tenga pena que Dios me ayudara para que yo salga de aqui el her^o. del Padre Frai Melhor Albares renego para ber si se podia escapar de aqui. A dadole mui buena onrra al padre fr. Melchor no le diga nada V. P. a su gente en carida le pido que me encomiende a Dios en sus oraçionez y me libre de las tentaçionez de esta tierra que Dios sabe lo que yo paso, guarde nuestro Señor a V. P. y me lo dexe ber, de Arjel y Maio a 20 de 1641."



ch^o. Tio y p^o. mio. FR. GASPAS MERINO." fols. 69-74.

St. Christoval [de la Laguna] in Tenerife, 28 April, 1642, testimony against Francisco de Herrera, for using irreligious expressions. fol. 75.

Depositions of Captain Don Joan Francisco de Franquis de Alfaro "cerca de un libro de la Sagrada escritura que bido en poder de Duarte Blande, mercader Ingles, vezino de la ciudad de la Laguna." Taken at Orotaba, in Tenerife, 4 October, 1642. "Estando en la ciudad de la Laguna desta Ysla, entro en la casa que en la dicha ciudad tiene Duarte Blande, mercader Yngles, y bido sobre la mesa o bufete que este en la dicha sala dos libros a el pareser libros de caja de a pliego grande mui bien encuadernados cubiertos de bitela blanca sobre papelon y en el medio de la cubierta pintado un sello con algunos perfiles el uno de los libros de bolumen grande y el otro de la mitad menos de el referido, ambos de una misma hechura y afurrados de una misma suerte, y este que declara husgo ser libros de caja que alli tenia el dicho Duarte Blande para asentar sus partidos, y en quensequencia de esto abiendo dado a este declarante sierta partida ab[r]io el libro de mayor volumen y la escribio y asento en el, y en este medio tiempo este declarante por curiosidad abrio el otro libro de bolumen mas pequeño, pero en todo mui paresido a el primero asi en el tamaño como en la encuadernasion de bitela blanca, i margines berdes, el qual libro, como dicho es, abrio y leyo en una parte de el un evangelio i bido que abia algunas marjines en griego toda ympreso de molde," etc. fol. 78.

Santa Crus de la Palma, 11 October, 1642, the Licenciate

Diego Salgado de Guisla denounces a nun :—" denuncia que abra quatro o cinco días desta mes y año, estando en el claustro del convento de Santo Domingo desta dicha çiudad tratandose de un cassamiento, don Geronimo Vandeval, natural desta dicha ysla, le dixo a este que declara, que una de sus dos hermanas, monjas religiosas del convento de Santa Clara desta dicha çiudad, no sabe qual de los dos era, tratando del cassamiento de su hermana doña Esperansa Vandeval abian mandado desir una missa, no sabe a que adboçacion. La qual le dixo el padre Ramires de la horden de Sant Francisco, confesor que fue de las monjas de dicho convento de Santa Clara, y que una de las dichas monjas le abien dado tres sedulas serradas y selladas para que las pusiese devajo de la ara del altar donde desia la missa, y acabada saco una de las dichas sedulas serrando los ojos, y las otras dos le dixo el dicho don Geronimo las abian quemado—y que la sedula qu'el dicho padre abia sacado desia ' San Simon,' y las dos que se abian quemado desia la una ' S^t. Luis,' y la otra S^t. Matias"—y quando el dicho don Geronimo Vandeval le dixo lo que tiene dicho no se allo en aquella sasson persona otra alguna pressente," etc. fol. 81.

Signed by the deponent, etc.

Warrant for the examination of Catalina Delgada, a witness in a case of solicitation, Canary, 18 Aug., 1642. fol. 82.

Evidence of Ana Guerra against Fray Juan de Medina, a Franciscan, for solicitation. fol. 83.

Evidence of the abovesaid Catalina Delgada, of Laguna. fol. 85.

Warrant for taking the evidence of Gaspar Lorenzo of Canary, who had recently come from Arjel where he was a captive, in reference to the apostacy of Don Hernando Albares de Rivera, Canary, 26 February, 1643. fol. 87.

The evidence of the said Gaspar, taken at Santa Cruz de Tenerife, 9 March, 1643. fol. 88.

Evidence of Sebastian Hernandez, 12 Mar., 1643. fol. 89*b*.

Warrant for taking evidence of other witnesses in the same cause, Canary, 29 Feb., 1643. fol. 91.

With further testimony of witnesses in the same. fol. 91.

Cabeça de processo de el Alcalde Mayor de Fuerte Ventura,

Fuerte-ventura, 18 March, 1643, Captain Juan Ximenes de Adaj, Alcalde mayor of the Island, gives an account of a ship which had arrived there, and some passengers praising the Virgin Mary for having saved them from a ship which pursued them, un marintero de dicho barco de nassion extranjero dixo: "Que mas es la Virgen Santa Maria que las otras mugeres? Que poder tiene ella?" etc. fol. 95.

Auto for the arrest of Juan Fernandez, the mariner implicated in the above depositions. fol. 97 *b*.

Further warrants, and certificates for the imprisonment and chaining of the said Juan Fernandez, de nazione Yrlandes, . . . que sea puesto en la carcel publica a buen recaudo con una cadena y grillos, y que ninguna persona consienta el Aleaide de la carcel con el hable, pena de dos mill maravedis. fol. 100.

Further testimony in the above case. fols. 101-105.

Valverde, in the Island of Hierro, 24 February, 1643. Sebastiana Marquez, moça donzella, accuses Marcos Marrero, visitador and Licenciado, of solicitation in confession; he kissed her, and said he had come to Hierro only to be with her, but she declined his attentions, etc. fol. 106.

Valverde in the Island of Hierro, 26 February, 1643. Marcos Francisco, clérigo presbítero Sacristan mayor i colector de la parrochial desta villa, denounces Frai Juan Antonio, guardian del Convento de S. Francisco in the said Valverde, for stating in his sermon on the excellencies of St. Francis, "que nuestro Señor le asia merced a su padre San Francisco que todos los dias de su fiesta bajasse al purgatorio y sacasse del todas las animas de purgatorio que quisiesse, i que si en el purgatorio abia alguna o algunas animas de algunos que en esta vida no abian sido debotos de su padre San Francisco i que no se abian enterado en su cassa les daba con el cordon i les desia: "Quitad alla," dandoles con el cordon, "que personas que no fueron mas debotos en el siglo ni se enterraron en mis iglesias no les quiero sacar del purgatorio j asi quedaos padiesiendo esas penas," etc. fol. 107.

Petition of Eduarte Bland or Blande, English merchant, against the proceedings of Mateo de Heredia, who had accused him before the Inquisitors. Laguna, 2 June, 1643. Ordered to be taken into consideration. fol. 111.

Laguna, 8 February, 1644. Evidence of Gregorio Andres de Gusman against Maria Gonçalez, mulata, vendedera, acerca

de una bolsa que una criada suia llamada Maria Melian hallo en unas nagnas que la dicha Maria Gonçales le dio a labar, etc.

fol. 115.

With other evidence on the same matter.

The bolsa was found to contain "pedasos de piedra que jusgo segun su color que son de piedra de ara, y unos papeles escritos de oraciones y evangelios, y dos figuras atrabesadas la una con agujas y otra con alfileres y otros papelittos con diferentes cosas," etc.

Auto of the Inquisition of Canary, ordering the Commissary of Laguna to examine the accused Maria Gonçales respecting the contents of the bolsa. Canary, 16 February, 1644. fol. 122 *b*.

Garachico, in Tenerife, 8 January, 1644. Domingo Hernandez, maestro de la fragata "Nuestro Señor de la Caridad," gives evidence heard from Amaro Machado, piloto, and Juan Gonçalez, against Juan Correa, vezino de el Fayal, ysla tersera, "que se caso en este lugar de Garachico con hija de la silguita tabernera," although he was married to a woman in Fayal, etc. fol. 124.

With further testimony on the subject.

Certificate of the Licenciado Don Joan Vandeval D'Aguiar, to the Inquisitors, that he has reprimanded Maria Gonçalez in conformity with the order sent to him for this purpose, Laguna, 20 March, 1644. fol. 126.

St. Christoval in Tenerife, 15 February, 1644. The self-accusation of Francisco de Gaspar called Hamete, who gives a detailed account of his life and adventures among the Moors whose faith he embraced, but is really a Roman Catholic, etc. Signed by the deponent in "Lengua Mora porque en Español no sabe." fol. 129.

With correspondence, orders for instruction of the said Francisco in matters of religion, and testimony relating to the same.

St. Christoval, in Tenerife, 3 June, 1644. Doctor Luis Gonçalez Girola, or Quirola, beneficiado of Santa Cruz, and minister of the Holy Office, deposes concerning Salvador Perdomo Gutierrez Betancor "que vino en los navios de Viseuia, que se dice fue renegado en Berberia," etc. fol. 135.

Letter from the Licenciado Don Joan Vandeval to the Inquisitors concerning the progress of certain matters in hand, already mentioned; enclosing a declaration which he had taken from Maria Gonçalez but retaining "la bolsa con todo lo que

esta en ella"; the declaration of Juan Gonçalez; Amaro Machado is in the Indies; forwarding "la diligencia que se hiço con el capitan Anton Rodrigues aserca de visitar los estrangeiros que llegaren al puerto de Santa Cruz," etc. Laguna, 29 February, 1644. fol. 138.

Warrant for the examination of Maria Gonçalez, Canary, 16 Feb., 1644. fol. 139.

Examination of the said Maria, vendedera vecina de la ciudad de la Laguna, 34 years of age, who denied the accusation of witchcraft, and only admitted having found the bolsa, "que no a bisto las dichas cosas sino agora porque ni las a traído ni paso mas de aber hallado la bolsa como tiene declarado ni sabe lo que por ellas se podía conseguir, porque cre en Dios nuestro Señor y en lo que enseña nuestra ssanta madre yglesia catolica rromana debajo de cuyo amparo protesta bibir y morir," etc. fol. 139 b.

Santa Cruz de la Palma, 14 November, 1643, Doña Esperança Vandeval Cervellon, wife of the Licenciado Don Simon de Frias y Coello, teniente general of the Island of La Palma, aged 30 years, . . . denuncia que abra tiempo de año y medio, poco mas o menos, que estando esta que denuncia en las casas de su morada, vino a ella el licenciado Diego Salgado, clerigo presbitero a vistarla, el qual avia pocos dias que avia venido del lugar de los llanos, el qual avia ydo la semana sancta a ayudar en las confeçiones y offiços al cura del dicho lugar, y despues de aver tratado de otras cossas, el dicho licenciado Diego Salgado dixo que entre las personas que avia confesado en el dicho lugar, algunos avian confesado pecados nefandos, etc., y pregunto a esta que denuncia si avia visto un muchacho del dicho lugar que avia venido con un recaudo a su cassa, y respondiendole que lo avia visto y avia venido con un recaudo de licenciado Don Gaspar Vandeval su hermano, a lo qual dixo el dicho licenciado Diego Salgado: "Pues ese muchacho se confeso conmigo y dixo (etc., de) una cabra o una perra," y no se hallaron personas algunas pressentes quando dixo esto mas de esta declarante, a lo qual respondio que se admirava de que semexantes maldades huviese en el mundo, y que no dixesse aquello a otras personas, y se escandalizo de que descubriese la confesion, y asi mismo le dixo que si savia lo que avia dicho, etc. fol. 143.

Papers relating to the case of Juan de Ayres Rabelo. Valverde in the Island of Hierro, 18 April, 1644, and later dates. Alonso de Lemos, teniente de alcalde mayor desta ysla, testifies . . . que yba este declarante a oyr misa el convento del Señor S. Francisco, y hallo que estavar el maeso de campo Valtasar Quintero, pregunta[n]do a el predicador del dicho conbento Fray Bernardinos de la Asension: "Es verdad lo que me an dicho de unos hechisos qué se hallaron en una bolsa en la cassa donde julgaban?" Y el predicador respondió: "Si, verdad es que se hallo una bolsa a mis pies donde yo estaba sentado j me llamo Agustin de la Peña, hasedor de esta ysla, j qu'el rrespondio que no era suya ni tenia bolsa ninguna," j rreplicole el dicho hasedor, "Mire que tiene dineros," j el dicho predicador subio otra bes a la cassa por ver la bolsa j dixo que vido en ella como pedasos de carne de hente j unos granitos cosidos, j que aquellos eran hechisos j los tenia por tales, etc. fol. 147.

With further evidence on the same subject. One witness oyo decir a el Capitan Juan Ajres Rabelo, Regidor de esta ysla, "que la volsa era suya j que no la traya por mal sino porque le dixeran era bueno el traylas vidas de sus hijos," etc. fol. 151.

St. Christoval in Tenerife, 18 June, 1644, Doña Madelena de Gusman of this city, denounces the Padre Fray Matias Pinto, predicador de la orden de San Francisco, for revelation of confession of her sister Doña Beatriz de Gusman. The Confessor on one occasion took the deponent aside and told her: "Esta moça si no bengo yba condenada porque confesaba y no declaraba todos sus pecados y a callado un pecado muy grave que a comedido muchos años, y es que se iba a confesar con un fraile que la pretendia y haçia que se confesaba, y le tomaba la mano el fraile a la dicha doña Beatris etc., y este pecado no lo confesaba y agora me lo a confesado a mi," y le pregunto a esta que declara, quien era un fraile de S^t. Agustin con quien confesaba, y esta que declara le rrespondio era Fray Pedro de Castilla ya difunto, etc. fol. 154.

With testimony of others on the same subject. One witness, Ana Lorenzo de Torres, details a conversation with the accused, who spoke improperly of Doña Jasinta de Gusman, whom he had confessed when she was ill. fol. 155 b.

St. Christoval in Tenerife, 8 May, 1644, Captain Don Lope Forte del Hoyo, Regidor of the island, castellano de la fuerte de

St. Francisco del puerto de Santa Cruz, denounces Ana Lusarda, or Catalina Lusarda, *alias* de La Peña, for witchcraft, etc.

fol. 159.

Dixo y declaro que oy dicho dia a la una del dia, poco mas o menos, fueron a casa deste declarante en esta çiudad de la Laguna dos personas, vezinas del barrio del tanque, que la una es Francisco Suares y la otra M^l. Nuñes, y le dixerón como a noche su suegra y su muger del dicho M^l. Nuñes abian hallado en un agujero en el palasio donde dormian dos papeles muy atados en un agujero, y estos con temor llamaron a unas vesinas suyas para abrillos y los abrieron y hallaron dentro dellas lo que haze demostracion que le entregaron a la ora dicha los dichos dos ombres, y su muger y suegra, y se hallaron presentes a el entregarlo el capitan Anton Benites de las Cuevas y Agustin d'Espinosa, que lo que manifiesta es un pedaso de media de seda negra haçia el peal del pie, y en el una poca de tierra y una piedrita, y entre ella un bicho blanco grande que hase como conchitos, y en la boca y barriga un poquillo de tierra, y en un papel unos dos pedasillos de vidrio, el uno blanco y otro azul y una yerbesita ya seca y unas telarañas. Y le dixerón que aquello paresia cosa mala y hechisos y que querria Dios fuesen los que abian dado a el capitan Don Luis Fiesco, hijo deste que declara, porque bibia alli la mulata Ana Lusarda que oy esta en Fuerto Ventura, desterrada por la presente desta ysla a pedimento deste que declara, porque se mormuro por cosa sierta que abia sido la persona que a pedimento de una biuda llamada Doña Francisca hiso mal a el dicho don Luis por aberse apartado de ella de estar amansebados, etc.

fol. 160.

VOLUME XX. (SECOND SERIES).

A.D. 1640-1650.

PART II.

TESTIFICACIONES.

CONTINUATION of Vol. XIX. (Second Series) of the "Testificaciones" of various witnesses remitted by Commissaries to the Inquisition of Canary at sundry times between A.D. 1640 and 1650, with covering letters:—

Santa Cruz de Tenerife, 10 January, 1645. Don Luis Fernandes de Cordoba, Caballero del abito de San Tiago, testifies against Barhandan, a Moor, slave in the house of Dabid Esteban, an English merchant, "que este toma un Cristo en la mano y lo escupe y escarna del, y que causa mucha rrisa en los Yngleses," etc. fol. 1.

Further records touching the case of Francisco Gaspar, *alias* Hamete, the renegade. fol. 4.

Order of the President and Oydores of the Audiencia del Rey to Captain Juan Bueno de Acosta, Regidor and Alcalde Mayor of the Isla de Yerro, and Miguel de Simancas, Escrivano publico de la dicha Isla, to remit the bolsa and its contents, mentioned above, in the cause against Juan de Ayres, or Ares, Rabelo, Regidor de la dicha Isla, to the Audiencia. 14 January, 1645. With signatures of Carrillo de Guzman, the Licenciado Don Miguel Esendero de Peralta, and others. Endorsed:—Estos son los autos hechos contra Juan de Ayres por la Justicia Real que los remito, vido supra fol. 140 (i.e., Vol. XIX., fol. 145). fol. 13.

Warrant of the President and Oydores of the audiencia del Rey to Captain Sebastian de Peralacia, Alcalde mayor del lugar de Garachico, respecting the same cause of Joan de Ayres Ravelo, Regidor de la Isla del Hierro, "en rason de una bolca con que fue aprehendido en la faldriquera con nerbios de hombre," because the abovesaid Joan Bueno de Acosta does not now occupy the office of Alcalde mayor, and commanding him to execute the

provisions of the previous order for the appearance of the accused before the court. Canary, 30 January, 1645. With signatures.

fol. 19.

Further records of the case, and "confesion." Valverde, ysla de Hierro, 22 February, 1645. Su merced Marcos Peres Montero, Jues de esta causa, hizo pareser ante si a el Juan Ayres Rabelo, Regidor de esta jsla, preso en la carsel publica, a el qual se le mando diga su confision en ella, del qual fue rresevido juramento segun de derecho, y jurado preguntaronse las preguntas siguientes, etc., wherein the accused denies that any wrong was intended, etc., but that the bolsa belonged to him.

Canary, 31 May, 1645. The President and Oydores, having considered the proceedings of the Fiscal against the said Joan Ayres Ravelo, vezino y regidor de la Ysla del Hierro, sobre la bolça que se halla en la casa del huego (?) que confesso el dicho Joan Ayres Ravelo ser suya la dicha bolça = dixeron que sin perjuizio de la jurizdicion real hordinaria y desta real audiencia y sin ser visto que por ello quede exemplar para lo de adelante, por justas caussas, estos autos y bolsilla en la forma que estan se remiten al tribunal del santo officio de la ynquissicion de las yslas, y el presente escrivano de camara lo entregue y tome recivo de haverlo entregado, etc.

fol. 35.

Orotaba, in Tenerife, 10 July, 1645. The Licenciante Joan Estasio, Chief Sacristan of the church of St. Ursula, in Orotava, gives evidence against the Licenciante Alexos Perez and his cousins (primas) for placing a bolsilla, etc., sobre la piedra de ara, for purposes of witchcraft, etc., on the night of the Feast of St. John [Midsummer Day].

fol. 36.

With much evidence of other witnesses. The bolsilla, or small purse, contained a paper of granos de semilla, and is fully described.

Canary, 4 May, 1645. Pedro Gonçalez, denounces Juan Rodriguez for blasphemy. He entered the church of the Port of Sta. Cruz, eating, and when he was reproved he said: "Comierame yo a Jesu Christo asado si lo hallara"; according to another witness he said: "Que tenia hambre y que en aquella ocaçion se comeria a Jesu Christo se lo hallara asado"; with other testimony.

fol. 42-48.

Visitas que se hiçieron de las casas de mercaderes en la Orotava:—

Orders sent by the Inquisitors to the Commissioners at

Orotava, to visit certain English merchants' houses with a view to discovering prohibited books:—Conbendra que en recibiendo esta, llebando consigo ael alguacil y notario del santo officio y dos familiares, visite las casas de los mercaderes Yngleses herejes de ese lugar y su puerto con todo secreto y sin ruido ni alboroto, sino con mucha tenplança y recato pidiendoles les muestren los libros todos que tubieren, registrandoles para estos sus casos en baules y arcas y otras cosas garradas, poniendo por memoria y inbentario todos los dichos libros y sus autores, y hecho isto si hallare libros, les preguntara con que licencia los tienen, y si los an registrado por el Santo officio, en que tienpo, y ante que ministro del, y hecha la declaracion i juramento por ante dicho notario, en la forma referida, si fueron libros de autores prohibidos o que no ayan sido visitados por el Santo Officio los pondra en depoçito en casa de la persona que mas a propoçito le pareciere, remitiendonos los autos que en esto hiçiere con la memoria de dichos libros y sus autores para que le ordenemos lo que deba hazer. Y en quanto a las pinturas y quadros visitara las casas de los dichos herejes, y hallando algunas de pinçel o de bulte que sean de Heresiarcas y hombres condenados se los quitara y depoçitara ansi mismo, etc. Canary, 5 July, 1645. fol. 49.

In pursuance of the order, contained in the above letter, visitation was made, Orotaba, 11 July, 1645, in the house of Guillermo Clerque y Andres Coque, mercaderes Yngleses, “y abiendola bisto y bisitado todos sus salas y aposentos, arcas, i baules y solo se hallaron dos libros el uno de pliego entero y cuatro dedos de alto, escrito todo en lengua Ynglesa, ympreso en Londres el año de mil y seiscientos y catorze que contiene historia del mundo segun que dijo y juro el dicho Andres Coque, Y otro libro pequeño de a menos de quarta, y dos dedos de alto que dijo ser en Yngles historia de los sinco contados y asi mismo nuebe cuadros en lienso guarnecidos de palo negro de a media bara de alto en que estan pintadas unas Damas con los pechos descubiertos y en diferentes trajes, los cuales estaban sin colgar arimados unos sobre otros, y estan con alguna profanidad, Y ocho quadros colgados en una sala del mismo tamaño de las damaselas, con las pinturas de medios cuerpos de onbres de caras i faisiones muy grandes i disformes, que el uno es retrato de Omero, otro de Apeles, y otro de Filon Judio, otro de Aristoteles, otro de Seneca, otro de Plinio, y los otros dos de retrato de el Rey de Suecia, y otro que no tiene titulo. Los quales dos libros i dies y siete

cuadros se les notifico a los dichos Guillermo Clerque y Andres Coques no dispongan de ellos hasta que se de quenta al santo officio, los quales lo prometieron i dijeron que el libro grande lo visito el comisario Licenciado Mateo Viña de Bergara, y que el mas pequeño se lo presto Joan Cabel, y como murio le quedo con el, el qual libro pequeño llevo el Señor comissario a su poder, i juraron no tener mas libros ningunos," etc. fol. 50.

Similar visitation of "una casa onde bibe Joan Pintor, mercader Yngles, . . . y no hallaron libros ningunos," but there were portraits of the twelve Apostles in the "sala principal," and a painting of the Descent from the Cross. The said Joan, being put to the oath, showed a book in folio, "un libro grande de a pliego entero, de cuatro dedos de alto, cuyo titulo es *Lex Mercatoria* escrito en latin i todo el libro en Yngles Ynpreso en Londres el año de mil y seiscientos y treinta seis, y otro libro en castellano intitulado el catolico Rey Don Fernando, los quales dos libros sele notifico los tenga en su poder, hasta que por el santo officio otra cosa le ordene y lo prometio," etc. fol. 50 b.

Similar visitation of the house of Felipe Vard, mercader Yngles, wherein were found cinco libros grandes de a pliego entero y cuatro dedos de alto cada uno, cuyos titulos son el uno *Anotomias* de Democrates todo en lengua Ynglesa, inpreso en Osofort, año de 1638, y otro de anotomias de cuerpos con algunas pinturas de ellos en lengua Ynglesa, traducido de Francesa, compuesto por Ambrosio Parci en Paris año de mil y quinientos y sesenta y nueve, y bocabulario de palabras Ynglesas en Español, y historias de Plutarco, y Peregrinaciones del Mundo, etc. fol. 51.

Similar visitation of the house of Joan Turner, and Guillermo Trocmorton, English merchants, wherein were found:—*Historia Imperial y Cesaria*, in Spanish, by Pedro Mesia, Antwerp, 1623; *Discursos exemplares* by Josephe Ortiz de Baldebieso, ynpreso en Jeres de la Frontera, 1634; *Gusman de Alfarache*, a Spanish novel; *La Tristesca de la Paloma del gran benefisio y bien de lagrimas*, Latin, by Cardinal Bellarmine, Jesuit, translated into English, 1641; *Las siete palabras dichas por Christo estando en la cruz*, by Card. Bellarmine, translated by A. B., 1638; English verses by Tomas Kent, London, 1637, etc. fol. 51 b.

Also a book belonging to Artur Michelborne, an English merchant, entitled *Historia General de todos los Reynos de España*, by Duarte Grimeston, translated from the French into

English, London, 1612; Poems of Jorge Jerbert [Herbert], London, 1633; La Arcadia de la Condesa de Penbroques, English, 1633; and other books. fol. 52.

Similar visitation of Josephe Cabel, an English merchant, in whose house were found, among others, the following books, Orlando Furioso, London, 1634; Comedias of Joan Lili, 1632; Ley mercantil, 1636; Emblemas de Jorje Quiles [?Quarles] London, 1635; Roman de Romanes, London, 1640; La Condesa de Penbrueque, compuesto por Don Felipe . . . su ermano, London, 1638.

Similar visitation of the house of Gonsalo Rodrigues Bais, a Portuguese merchant, wherein were found pictures of saints, and of religious subjects, and cuadros do damoselas de diferentes trajos los pechos descubiertos y los cabellos tendidos, etc.

fol. 53 b.

Similar visitation of Antonio de Acosta, a Portuguese merchant, in whose house were found, *inter alia*, pictures of saints, Flagel[um] Dei Barbaroja; Rey de Arjel insigne pirata; Filian; el gran Duque de Mogor; Michel Laroje; Mangasaqui Res Japoni; Plutarco; etc.

fol. 54.

Rodrigo de Argomedo, hijo de Diego de Argomedo, testifies that Antonia Morena, hija de Anjela Gutierrez, Vinda de Francisco Gonzalez, hiço unos hechigos y selos dio a Diego de Argomedos, su hermano, el qual padeçe muchos dolores y enfermedad, San Christoval in Thenerife, 11 July, 1645. fol. 56.

Petronila Falcon was also concerned in this sorcery, which consisted of burying un pedaso de damasco de unas fundas de el dicho Don Diego . . . a el pie de la escalera, etc., oraciones, and other practices.

Certificate of Juan de Monguia Bet^{or} (i.e., Betancor), escrivano publico y de cabildo de la ysla de Lancerote, concerning the blasphemies of Juan Ordoñez, maestro y arraes of a putache, and inhabitant of Tenerife, puerto de Santa Cruz. Lancerote, 9 Feb. 1646. Signed by Jhoan de Monguia Betancor, escrivano publico. ff. 67. 74.

La revelacion de Garachico:—Record concerning “un libro de manu escrito que fue a manos del beneficiado de Buenavista y cura de los Silos donde disen estava escrito, que de los que se ahogaron en la inundacion pasada que sobrevino a este lugar, que fueron, sigun disen, siento y mas personas, que solas tres

fueron a el purgatorio y los demas se condenaron, y que una persona hablo con Dios padre y que le dijo que queria castigar a este pueblo de Garachico, con otros muchos disparates." March 1646. fol. 68.

With testimony of many witnesses. fols. 75-92.

Santa Cruz de la Palma, 16 March, 1646, testimony against Maria Riquel by Crispina de Matos, esclava de Doña Maria de Matos. She deposed "que abra tiempo de seis años que se cumpliran por el mes de Sant Joan de este presente año, estando esta declarante en cassa de Maria Riquel, morena, libre esclava que fue de Catalina Riquel, y tratando con ella a solas hablando le dixo esta declarante que tratava con cierto hombre Portugues y que deseava sacarle algo porque era hombre rico y le mostrava voluntad; y la dicha Maria Riquel le respondió: 'No te de cuidado eso, que yo te hare con que saques del quanto quisieres,' y le hizo unas aguas con yerbas de la mañana de San Joan, segun dixo, y que fuese esta declarante y sela echase en los quiçios de las puertas de la cassa en que vivia, y yendo esta declarante con la sussodicha a echar las dichas aguas de noche, no las echaron por entoueses porque pareçia gente, y despues el dia siguiente le dixo que ya ella las avia cebado, pero que no save que aguas eran ni que yerbas llevavan," etc. fol. 71.

With further matters, seeking for a piece of altar stone or piedra de ara, to be made into a powder and put in a pie; a print of Santa Martha, to be placed in her bosom or folded in her clothing, que con esto el tal hombre le daria lo que ella quisiesse, etc.; a wax candle; melting of tin, etc. fol. 71.

Copy of an information laid before the Inquisitors by the Capellan Diego de Artiaga, against the Licenciado Peña, for erroneous propositions, saying "que es mayor pecado el comer en quaresma cosas de la[e]tiçinio sin tener bula que el estar amancebados aunque fuese veynte años de amancebamiento," etc. Hierro, 24 May, 1646. fol. 94.

Testimony against the "mujer principal i honrada, Doña Maria de Castillo, viuda de Francisco Bienbenido, cuñada del comissario Bienbenido," of good Christian character, for improper behaviour at the sacrament. 19 August, 1646. fol. 95.

St. Christoval de la Laguna, 20 January, 1647, Antonio Perez de Villarreal, student, denounces himself and others for making a mockery of religious services, on the occasion of a festival.

fol. 101.

One witness said that "en el convento de Sⁿ Francisco desta ciudad [de la Laguna] en las bisperas de la fiesta del coro que se contan las antifonas de la o los estudiantes frailes y seglares hacian fiesta en selebracion de la o saliendo vestidos con trajes ridiculos los frailes sobre sus abitos y los seglares con otros estraordinarios, y que oyo que el domingo antes de la natibida abia en la selebracion de la fiesta abia salido un fraile hecho obispo vestido sobre su abito de cosas diferentes y que llebaron un baculo con un cuerno, este no lo vido sino lo oyo desir a los estudiantes," etc. fol. 104.

With other evidence on the same matter.

Further papers relating to the case of the Licenciante Peña, see f. 94, including a mandate from the Inquisitors to the Commissary to shew the Licenciante Diego de Artiaga, beneficiado of Hierro a letter enclosed, 10 July, 1646, (f. 106); the letter itself, copy of which is contained at f. 94, (f. 108); the examination of Artiaga, who discloses the name of the person whom he denounces, to be the Licenciante Augustin de la Peña Aguiar, hasedor destas islas de Hierro i Gomera, (f. 109), and other testimony relating to the same matter. At the end a letter of the Licenciante Luis Angel, beneficiado de la Ysla del Hierro y comissario del santo officio, to the Inquisitor, shewing "que no resulta culpa contra el licenciado Augustin de la Peña. Hallo que lo que le imputo Diego de Artiaga es mui falso," etc.

fol. 119.

Santa Cruz de la Palma, 7 April, 1647. Jacinta de Ballexo, esclava de Doña Ana Solano y Ballexo, viuda del capitan Joan Timudo, vezina desta ciudad, denuncia que abra tiempo de tres meses estando esta declarante en cassa de Francisca de Sant Antonio la beata natural desta ysla que oy esta ausente della y se fue abra un mes a las Yndias, hablando a solas con ella entre otras cosas que hablaron dixo la dicha Francisca de San Antonio que si Roberto Snytin, Yngles residente en esta ysla, no iba en cassa de Joana Rodrigues de color negra era por ciertos embustes que savia ella que le avian hecho una muger a Francisca Ruiz tendera vezina desta ciudad = Y dice assi mismo que abra tiempo de quatro meses, que estando la declarante hablando a solas con Ana que no save su apellido mora natural desta ysla, que erio un niño de Alonso Viera, sedero, le dixo que si Ana Perez viuda vezina desta ysla en el terreno de la otra banda que trata con Don Diego Velas le dava de bestir y regalava siendo tan miserable

era porque la dicha Ana Perez savia la oracion de sancta Marta y otros embustes = Y dice assi mismo que abra tiempo de un año que estando esta declarante hablando con Crespina y Francisca, esclavas de Doña Maria de Matos, le dixo la dicha Crespina, hablando de Maria Riquel negra libre desta ciudad, "No save esa negra que yo le e visto a sancta Marta en la falda de la camissa, y que quando estava enferma la dicha Maria Riquel la ponia dentro de un colchon," etc. fol. 121.

Santa Cruz de la Palma, 11 April, 1647. Ana Gonçalez dixo que abra tiempo de un año que estando en esta ciudad a solas con Ysabel Mendez, viuda de los Llanos, hija de Joan Felipe Purgado, que decian tratava con amistad al Capitan Don Diego Veles de Oritanilla, le dixo, estando hablando de resados oraciones y debociones, que ella savia la oracion de la bien abenturada Santa Marta, y esta testigo le dixo que se la dixese, y la dicha Ysabel Mendez la dixo, y a lo que se quiere acordar comensava = "Bien abenturada Santa Marta digna soys y santa de la Virgen Maria amada y querida," y que ofrezciendola a Sant Andres y resando cinco *Paternostres* y cinco *Ave Marias*, alcançavan lo que querian y no le dixo otra cossa ni se acuerda de otras palabras mas de la dicha oracion, etc. fol. 121b.

San Christoval de la isla de Thenerife, 11 June, 1647. Don Diego Carreno, alguazil y regidor, denounces Abrain, a renegade, native of France, slave of Claudio Bigote. fol. 123.

With other testimony against the same.

San Christoval de la isla de Thenerife, 17 June, 1647, Francisco Ximenes, alcaide of the royal prison of this city testifies against Miguel de Sosa;—"Dixo que delataba y declara que en esta carçel esta preso y en el calaboso desta solo y sin persona alguna en su companhia Miguel de Sosa, tonelero, preso por pecado, etc., y rrespeto el delito le an puesto en el dicho calaboso en el sepo, y despues le mudaron a una cadena corriente muy gruesa, la qual le pusieron en el pie con su argolla y pie de cabra y esta la pasaron por un agujero del sepo que la puso este que declara y la punta de la cadena despues de aber dado bueltas con ella la puso en un madero distante del sepo de dose a catorze pies, y una noche, que le pone fue a doze deste mes, seria desde las nuebe de la noche hasta las onze della recorriendo su carçel y biendo los aposentos y fechaduras dejando el calaboso que esta serrado con dos puertas, una de hierro con

su candado, y una sobrepuerta de madera fuerte con otro serrojo, y andandole ayudando a esto Gaspar de Mesa que llevo a requerir las puertas del calaboso, las hallo serradas, y llamo a este que declara, y le dijo "Lleguese para aqui oiia un ruido que ay dentro deste calaboso, y lo qu'esta hablando Miguel de Sosa," y este que declara llevo y llebo consigo a Pedro Bello, preso en la dicha carçel, y estando todos tres juntos, poniendo el oido oyo cosa que declara que en la dicha carçel avia gran ruido con la dicha cadena como que la arrastraban y la traian por medio del calaboso de manera que, sigun el ruido, le paresia a este que declara la abia de hallar por la mañana en medio del calaboso, y oyo que el dicho Miguel de Sosa estaba hablando alto, y las palabras que pudo oir fue que desia: "No me afierre señor dondo me quiere llebar dejeme por amor de Dios," y de alli a un rrato le paresio a este que declara que abia dos que hablaban de diferentes metales de habla, que paresia diferentes personas y de alli a otro rrato oyo una voz que le paresio no era la del dicho Miguel de Sosa, que dijo: "Mira que ay gente en la puerta," y a este que declara se le arripiaron los cabellos y le dio temor y dixo a el dicho Gaspar de Mesa y Pedro Bello: "Este debe de ser algun demonio que esta enquietando a este hombre," y no abrio la puerta por entonses porque estaba sigura y el calaboso fuerte y que lo abia visto antes de serrarla con lus, y solo abia quedado el dicho Miguel de Sosa con las prisiones, y a la mañana temprano con cuidado de lo susedido fue a el calaboso y le abrio y bisito y hallo la cadena de la manera que la abia dejado y a el dicho sentado sobre el sepo. Y que otra noche antes le abia dejado en la misma prigion y en la misma forma que la noche que paso lo que tiene refferido, y una dellas abrio este que declara el calaboso y hallo a el dicho Miguel de Sosa en medio del, suelta la cadena del palo, y enrollada en medio del calaboso y a el junto della en pie con el argolla a la puerta, y aunque le pregunto quien le abia puesto alli no dio rason porque hablaba como atentado, y a este que declara le a ca[u]sado mucho oror asi el ruido que oyo de la cadena como el averla hallado la otra noche suelta, porque el dicho Miguel de Sosa no podia haser el dicho ruido ni soltarse por tener las manos tullidas del tormento y el pie donde esta en la cadena lastimado, y el estar atraçada en un madero mas distante de quasi dose pies, y que algun demonio lo debe de aver ayudado y hecho el dicho ruido pues a estado solo hasta que paso lo dicho que despues que despues que le an dado dos tormentos el theniente le a

mandado poner personas que le asistan y las de noche y no se a oido mas ruido," etc. fol. 128.

Signed by the deponent.

With testimony of the abovesaid Gaspar de Mesa concerning the same matter. fol. 129.

And of Pedro Bello. fol. 129 b.

Diego Phelipe de Barrios to the Inquisitors, enclosing a relation "de unas palabras que frai Angel de el Castillo, Religioso de la horden de San Agustin, dixo en el pulpito predicando el dia de la epiphania en la Parrochial de N. S. de los Remedios de esta ciudad en festividad que celebran los escribanos: propusoles la fidelidad que piden sus oficios y que no fuese parte el interes ni el afecto de amistad para faltar a ella, "porque" (dixo) "es tan poderosso el afecto que aun corre riesgo deslisarse la pluma en la mano de un evangelista a desir mas de lo que suçede si la gobierna el afecto." Puse attention a la prueba, y para ella traxo el suceso del Jairo, principe de la Sinagoga, diciendo: "Escribe San Lucas que llego este a pedir a Jesu Christo salud para una hija enferma, y que San Matheo escribe que le pidio vida para una hija difunta, y que lo que movio a San Matheo fue ser intimo amigo del Jairo, y el afecto de amistad le hizo escribir diferente de San Lucas, escribiendo el pensamiento del Jairo que en el tenia a la hija por difunta." Traxo para comprobarlo unas palabras de San Agustin esto que dixo en algunos que attendieron causo escandalo," etc. Laguna, 9 January, 1648.

fol. 132.

Sancta Cruz de la Palma, 26 January, 1648. Testimony against Francisco Perez de Paez, escrivano publico de la villa de San Andres, who argued with "un religioso de la horden de Nuestro Padre St. Francisco, Frai Francisco de Hortega," a preacher, concerning the question: "Que es religion?" The preacher "le respondio que si queria ser religioso," y el suso dicho dixo que no que era cassado, a lo qual le bolvio a decir, "Pues si es cassado para que quiere saver de religion?" A lo qual respondio el dicho Francisco Perez de Paiz, que para que se ponía en el pulpito a citar lugares y dexarlos para la quaresma, etc.

fol. 136.

With further evidence on the same matter. The accused was reprimanded, in accordance with orders of the Inquisitors, February 15, 1648. fol. 142 b.

Letter of Diego Philippe de Barrios from Laguna in Tenerife,

12 December, 1648, to the Inquisitors, concerning the intended flight of certain Moors and converts to Barbary, and his proceedings in consequence. "Teniendo noticia que con unos Moros que intentaron los dias pasados huirse a Berberia se quiso tambien ir uno de nasion empero christiano baptisado dicen en essa ysla y aqui confirmado llamado Luis y antes Mahumet, esclavo del Capitan general Don Pedro Carrillo de Gusman, hiçe por descubrir la verdad las diligencias que con esta remito," etc. With the enclosures containing the evidence given against the said Luis, and Josephe a slave of Andres de Ribera, etc.

to fol. 148.

The writer incidentally informs the Inquisitors that in the course of his investigations, "que me dixeron extrajudicialmente esta presso en esta ciudad por el teniente Don Diego Correño un Christiano llamado Juan Chiquito, natural de esta ysla en los silos por averse passado a Berberia de aqui con unos Moros, abra tiempo de quatro años, y aunque no a hallado prueba es publica vos, y el me dicen lo confiessa si bien se volvio voluntariamente en un navio Ingles que estaba en pesqueria echandose a nado llego al navio que le traxo a esta ysla," etc.

Autos respecting the above slave, who was to be delivered to Don Luis de Mesa y Castilla, alguazil mayor of the Holy Office, for examination. Laguna, 9 December, 1648. fol. 148.

Evidence of the said slave against the fugitive Luis.

fol. 148 b.

S. Christoval de La Laguna, 6 February, 1649. Self accusation of Cecilia Nuñez, a Portuguese, native of the island of Madeira, for sorcery, etc. fol. 151.

Sancta Cruz de la Palma, 22 February, 1649. Frai Andres de la Concepcion, Religioso de la orden de nuestro seraphico padre Sanct Francisco, sacerdote conventual en el convento de la limpia concepcion desta çidad, testifies against Juan Gonçalez "que el segundo domingo de henero proximo pasado, que se contaron diez del dicho mes deste presente año de mill y seiscento y quarenta y nueve estando este delatante en los escalones de la porteria del dicho convento por la tarde despues de averse hecho la prosesion de la cuerda llego estevan Perez, mareante, vezino desta ciudad en el barrio de St. Elmo, el qual a poco tiempo que bino a esta ysla de Berberia donde estuvo cautibo algunos años. Y preguntandole algunas personas que alli

estavan que como se avia ydo en Berberia, dixo que bien avia predicado a muchos de los que alla estaban y que poco le avia lucido, que alguno estava en el barrio de St. Elmo que le haçia muchas mantiñas y sumiçiones, y que era pobre que dios le diera el pago y que con su pan selo comiera. Y hallandose alli presente Baltasar Gonzalez que llaman el tercero, dixo: "Aqui dizen que vino un hombre cassado en esta ysla con Polonia hija de Gaspar Hernandez, sastre, que dizen que reñego alla." A lo qual respondio el dicho Estevan Perez: "No a entrado mas mal hombre en Berberia que ese, ni que mas mal trato diese a los Christianos, y no por falta de consexos, que si yo le hallara aqui le diera de puñaladas si pudiera." Y el dicho Baltazar Goncales terçero respondio: "Y a otro primero que V. M. dixo lo propio," y demas desto dixo el dicho Estevan Perez que tambien estava un hombre rico aqui que harto se avia costado, dando a entender que avia renegado, y que el no queria haçer mal ni que perdiesso ninguno por el," etc. fol. 154.

Evidence of Marcos Hernandez, sacerdote, to the same effect: que Estevan Perez dixo que si cogiera en esta tierra a el marido de Polonia, hija de Gaspar Hernandez, sastre, lo avia de matar porque le avia dado maltrato en Berberia y que era renegado circunçidado. fol. 155.

With further testimony by Estevan Perez against the same and against one Lazaro, vezino desta ysla y que de presente reside en ella, hierno de Diego Diaz, de quien tiene hecho mencion que, quando estuvo cautivo biendo sse mal tratado, cubierto de piojos y hambriento, desnudo, y açotado y apaleado de su patron, avia renegado por consexos de algunos cautivos para facilitar su libertad, y que assi biniendo de Argel para Salé a nado con otros cautivos se huyo a la Mamora de donde vino a esta ysla por via de Sevilla y St. Lucar, y asi mismo oyo deçir a unos vezinos de Sevilla que avian estado cautivos, de cuyos nombres no se acuerda, que el dicho Laçaro estuvo presso en la Ynquisicion por aver reñegado y que le dieron por libre, etc. fol. 158.

Sancta Cruz de la Palma, 28 February, 1649. Lucas Hernandez, a shoemaker, testifies against Catalina Rodriguez, viuda, vezina del pueblo de Barlovento, of whom Miguel Perez said to him:—"No me meto con essa muger que dize que es tan pura y tan honrrada como la virgen Maria," y el delatante le respondio que como no la acussava y que si avia testigos de ello, y el dixo

que si avia, y mas de çinquenta que solo avian ojo desir, pero que el no se metia en esso, etc. fol. 159.

Evidence of Miguel Perez, who said "que lo que save es que abra tiempo de mas de un año que viniendo este declarante de una biña que tenia entonses y tiene aora de medias con Catalina Rodriguez viuda de Domingo Hernandez del terreno de Barlovento, hablando con la susodicha entre otras cosas dixo que ella era tan honrada como la Virgen Maria, y presumio el testigo que lo dixo porque como benian solos no se descompusiese con ella, y al testigo no le passava esto por el pensamiento por ser parienta dentro del quarto grado con Melehora Gonçales su muger y por ser muger feissima," etc. fol. 160.

Sancta Cruz de la Palma, 24 March, 1649, Guillermo Panequin, a Frenchman, native of the city of Reyns [Rheims] in Champagne, and vezino de la ysla de la Madera donde es cassado, residente al presente en esta dicha ciudad, denounces Juan Hernandez Mascarenha who "llego adonde el delatante estava, botando a Christo y sacando un cuchillo pequeño dixo: "Con quien piensas de hablar, pues as me de hablar con mas respecto que al mismo Dios," de lo qual se escandalizo este declarante." fol. 162.

With testimony of other witnesses respecting the same matter. to fol. 165.

Sancta Cruz de la Palma, 28 June, 1650, Fray Antonio Romero, Predicador general desta probincia y Prior del Convento de S^{to} Domingo en esta ciudad, testifies against D^r Francisco Guillen, presbitero, for having said in a sermon which he preached, "que la Virgen sanctissima, quando obro en ella el spiritu sancto el misterio de la Encarnacion, en aquel instante estava ymaginando en St. Joseph su esposso, y por eso Christo salio tan semexante y parecido a S^t. Joseph," y traxo por prueba y exemplo las obejas de Jacob, a vista de las baras descortezadas las quales salieron manchadas porque en su generacion estaban ymaginando en ellas, la qual proposicion le pareçio al delatante mal sonante in si y erronea por el exemplo, por que la Virgen santissima en aquel instante no ymagino en otra cosa sino en conocer su humildad, y porque lo de las baras descortezadas fueron acto conseguido per seminalem rationem y el otro por obra solamente del spiritu sancto, etc. fol. 167.

With further evidence of the same, and other witnesses, respecting the alleged unorthodoxy of D^r. Guillen, principally with regard to the life and actions of St. Joseph. to fol. 171.

Letter of the Licenciate Francisco Garcia to the Inquisitors, against Mami, a renegade, *alias* Antonio Miguel. Laguna, 27 November, 1641.

“De un nabio de Moros que andaba en las costas de Abona saltaron algunos en tierra y la jente de aquel pais mataron seis y cautibaron quatro ombres y estos fueron traídos a esta çiudad, y se dize que uno dellos era rrenegado, luego lo procure buscar y lo halle en casa del capitan general y lo asigure y puse en la carçel, de donde a el dia siguiente lo hise pareser ante mi y el notario y le tome su declaracion, hisolo en la forma que VSS^s vera que es lo que rremito,” etc. With the record of the examination of the alleged renegade in which he gives an account of his captivity, and asserts that he is a Christian, etc. fol. 172.

Signed by the accused.

St. Christoval in Tenerife, 20 December, 1642, further evidence relating to the above said Antonio Miguel, *alias* Mami. fol. 180.

Canary, 16 December, 1641, Abide Baxama, a Moor, native of Mequines, near Fez in Barbary, sworn according to the custom of his religion,—through the interpreter G^r. Rosel, a Frenchman native of Aviñon,—gives evidence as follows:—Dixo que abra cosa de un mes poco mas o menos que andando a robar en un navio en compaña de Moros llego a la isla de Tenerife a un puerto que llaman Chasna para ver se podian cantibar algunos Christianos de la dicha isla, y que aviendo saltado en tierra fue cautibo por los Christianos de la dicha isla con otros tres Moros de los quales los dos quedaron en ella a el presente, y este vino a esta isla en servicio del Cappitan general, Y que asi mismo fñue cautibo un Renegado llamado Mami que esta preso por el santo Officio en la çiudad de la Laguna Dixo que abra un año, poco mas o menos, que en el puerto de Sale en Berveria conocio a el dicho Mami, y oio desir algunas personas que le conoçian que binieron en el nabio de los Moros, en que este andaba, que el suso dicho Mami hera renegado de Argel y yjo de padres Christianos, pero que no sabe de tierra ni nacion, etc. Dixo que la costumbre que en esto tienen los Moros es no forsar a ningun hombre que sea de hedad a que reniegue, pero que a los muchachos de a ocho diez y doze años suelen con castigo y amenazas hazerlos renegar a fin de criarlos en sus casos como yjos, y que los mismos muchachos suelen de su boluntad renegar por andar libres. Preguntado si sabe y a visto que en alguna ocacion el dicho Mami

aya guardado la ley de Mahoma haziendo alguna serimonia della y teniendola por buena. Dixo que no le a visto guardar la ley de Mahoma ni sabe si la tiene por buena ni le a visto entrar en la misqueta el dia que acostunbran los Moros, porque ellos no fuerçan a nadie ni le obligan a que guarde la ley de Mahoma, que solo le a visto en el navio hazer una oracion cada tarde como acostunbran, juntamente con los demas Moros en que piden Dios y Mahoma que les de buen biaxe y buen pillaxe y los buelba a su tierra en pas, etc. fol. 189.

Letter of Diego Philippe de Barrios forwarding to the Inquisitors the result of his enquiry respecting Manuel Mendes, native of Madeira, who presented himself at the sacrament although he had partaken of breakfast, Lanzarote, 22 April, 1643. fol. 191.

List of forty-eight persons with some account of their parentage and possessions, enclosed in the foregoing letter. fol. 192.

A list or index, entitled "Relasion de las personas que estan testificadas en la visita del año de 1640 y 24, y en la mano del tribunal son las siguientes." fol. 194.

To which is appended a list of the Testificaciones contra los renegados de la isla de Lansarote, drawn up, as before for the years 1640, and 1624, y en la mano del tribunal. fol. 196.

Don Juan de Valle Albarado forwards to the Inquisitors the records against Venjamin, de nacion Ingles, criado de Simon Sol asi mismo ingles, los quales parece se fueron desta isla para la do Tenerife a el lugar de la Orotaba. Palma, 27 March, 1641. fol. 198.

This indictment by D^r. Alonso Freire, promotor fiscal, denounces the said Benxamin, servant of Simon Sol, an English surgeon, "el qual como pareçe de las testificaciones ha cometido delitos contra nuestra S^{ta}. ffee catolica, contraviniendo a los capitulos de las paçes, perdio el respeto y veneracion a la Santa ✠ y cogio una que estava en una casa en la dicha Hsila y la arrojó sobre un riseo ultraxandola y maltratandola como hereze, dando escandalo con semexante accion," etc. fol. 199.

Order for the reprimanding of the accused. Canary, 28 February, 1641. fol. 200.

Minute drawn up by Don Luis Vandeval, notary, in Palma, 27 March, 1641, setting forth that he has obtained information "de algunas personas desta yslla . . . que Benjamin muchacho

Yngles que estuvo en esta ysla en servicio de Simon Sol çirujano Yngles, y despues en el de Don Gregorio Roberto, y Don Juan de Guisla Vandeval aviendolo despedido de su cassa estuvo algunos dias en cassa de Guillermo Bradiç, mercader yngles, el qual dizen lo despacho para el lugar de la Orotava de la ysla de Tenerife adonde residia entonzes el dicho Simon Sol çirujano, el qual se dize esta al presente en el dicho lugar de la Orotava, y asi lo doy por fee.”

fol. 201.

VOL. XIX. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1653-1655.

CONTINUATION of the Register of the Depositions, made before the Inquisitors during the years 1653 to 1655. At the beginning of the Volume is the "Abecedario de las personas testificadas en esta mano del Distrito que comienza desde Henero de 1653 hasta el primer quaderno del año de 1655."

Frai Antonio Gamarra.	Dominga hija de Troya.
Antonio Pupo.	Domingo Hernandez.
Ana Hernandez la Peguera.	Licenciado Diego de Oropeça.
Ana Morena.	Evan Pui, Ingles.
Ana Dias.	Francisca mulata.
Ana Garseia.	Feliz Blandon.
Ana Luis.	Francisco Vaez.
Ana Maria.	Francisca Figueredo.
Antonia de Ribeira.	Gonçalo Rodriguez Vaez.
Ana de Oro.	Gaspar Mendez.
Ana vecina de la Orotava.	Gramacha.
Beatriz Suarez.	Hugo Ingles.
Cathalina Bella.	Joan Lourenço de Armas.
Cathalina Jacob.	Joan esclavo de D ^a B ^c . de
Cathalina del Castillo.	Aponte.
Cathalina Francisca.	Joana Vella.
Cathalina criada de Pedro	Joana de Ortega.
Martin.	Joan Perez, flamenco.
Cathalina Gonçalez.	Joana Baptista.
Constança de Betencor.	Joan Marquez.
Diego Rodriguez Arias.	Lucina Rodriguez.
Licenciado Diego de Arriaga.	Lorenço Rodriguez.
Duarte Juan san (? Johnson)	Lucia de Castro.
[<i>medico Ingles</i>].	Luisa Gonçalez.
Domingo Rodriguez.	Luisa de Cubas.
Domingo Gonçalez.	Luisa La huerta.
Dominga de Jesus.	Luisa de Sayabedra.

Luisa Bella.	Marcos Francisco, presbitero.
Leonor Mendez.	Maria Rodriguez.
Luisa Venela.	Melchora de los Reyes.
Licenciado D ^r . Lope Quintero.	Maria Antunes.
Leonor en casa de Daran.	Maria de la Cruz.
Luisa de Anaya.	Magdalena de Garachico.
Maria Clavellina.	Maria Rodriguez.
Maria Esteves.	Maria Francisca.
Maria Ysidra.	Maria a Donis.
Maria, hija de Salasar.	Maria Francisca.
Melchora, hija de Salasar.	Frai Nicolas de Herera.
Meheli moro.	Patrisio Melchor.
Maria de Cabrera.	Pedro, esclavo conversso.
Maria de Candelaria.	Perpetua Lopez.
Maria Rodriguez.	Pedro Rodriguez.
Maria Hernandez.	Thomas de Febles.
Frai Marcos Hernandez.	Thomas Vislere.
Maria Jorge.	Ynes Mendez.
Maria de la Cruz.	Ynes de Espinosa.
Monjas de San Pedro de Gara- chico.	Frai Ygnaçio Sause.
Maria de Silba.	Ysrael Hernandez.
Maria de Cubas.	Yseo de Leon.
Maria de Vetancor.	Ynes de Vetancor.
Maria de Vetancor.	Ynes de la Paz.
Madalena Suarez.	Ynes Francisca.
Margarita Luis alias Cara linda.	Ysavel Francisca.

Testificados en dicha mano cuyos nombres no se supieron.

Contra una difunta en Lançarote.

Contra la madre de Maria de las nieves.

Contra un saçerdote en Lançarote.

Contra una mulata de Pedro Gomez.

Contra la gata en Fuerte ventura.

Contra la muger de Diego Cano.

Contra la muger de Pedro Mallar.

Among this numerous list of accusations, principally of hechi-
cera on the part of the women, the following are of interest, but
the whole volume is thoroughly representative of the manners
and customs of the various classes in the Canary islands in the
middle of the seventeenth century.

✠ En la ciudad de sancta cruz desta ysla de la Palma, en viente y tres de Henero, de mill y seiscientos y cinquenta y tres años Francisco Vizente, de color moreno, natural de la ysla de la Havana en las Yndias hizo que dixo ser de Francisco de Guebara y de Luisa, Yndios naturales de la Havana, y vezinos della, y que sera de edad de veinte y un año, poco mas o menos denuncia que abra tiempo de un año, poco mas o menos, que estando el que delata en la çidad de London del Reyno de Ynglaterra, sirviendo a Diego Rodriguez Arias, mercader (que vino a esta ysla abra tiempo de poco menos de un mes en un navio en que traya parte y en compaña de Don Christoval de Albarado Grimon, natural de la çidad de la Laguna de la ysla de Tenerife), vio que el dicho Diego Rodriguez Arias en los Viernes y Savados de dos meses que estuvo en su servi[ci]o de noche sacava un cruzifixo de una caxa donde tenia su adereso de espada y ropa de bestir, y lo açotava con unos latigos de cuero curtido que le pareçe seria como media ora cada ves o hasta que se enfadava a lo qual estava presente este delatante, y vio que quando haçia esto decia unas palabras entre dientes que no lo podia entender y este delatante se lastimava y llorava, y que despues que avia açotada el sancto cruzifixo que era de media bara de alto, llamava el dicho Diego Rodriguez Arias a este delatante y le decia que lo pusiese en su lugar y el lo ponía dentro de la mesma arca, la qual vio el delatante que la embarco en Londres en el dicho navio y presume bien dentro de ella el dicho santo cruzifixo, y que aviendo visto estas açiones por parecerle mal le dixo al dicho Diego Rodriguez que no queria estar mas con el por lo que le avia visto hacer, etc. With further evidence on the same matter. fol. 6-9.

The case of Lucina Rodriguez and Gonzalo Rodriguez Vaez, apparently connected with matters of religious observance. In this occurs the name of Enrique Prescote, cirujano Ingles, and several others, are involved in it. It bears on the history of the Jews in Amsterdam. fol. 10-13. etc.

The case of the Fraile Fray Antonio Gamorra, de la orden de S. Francisco, who, it was alleged, "quito un guante a un hijo de Felipe Hernandez Vestre," or "bester, y decia que mientras tuviesse aquel guante no le faltaria lo que huviesse menester, de lo qual resulto nota y murmuracion, y porque en estas materias no es bien que se hagan burlas, ha pareçido que le llame y advierta lo mal que ha hecho," etc. fol. 22-25.

The case of Antonio Pupo, de nacion Zinobesa, who used blasphemous expressions, "que era tan bueno como Jesu Christo," etc. Garachico in Tenerife, 2 Apr. 1653. fol. 26.

Minute of the Inquisitors to the Licentiate Diego Felipe de Barrios, ordering him to warn the above Antonio Pupo against his use of scandalous words, and against his enquiring into the religious belief of the English residents. Canary, 19 May, 1653. fol. 27.

Letter from the Bachiller Gaspar Mexia de Mata, to the Inquisitor, describing the reading of the Edict, and subsequent proceedings relative to the progress of the Inquisition in the Island of Hierro, 4 Apr. 1653. With enclosures. fol. 28.

The Licentiate Diego de Arteaga, beneficiado desta isla [de Hierro], accused of solicitation. Valverde in Hierro, 17 March, 1653. fol. 29.

Maria de Espinosa declares that "abra tiempo de diez años poco mas o menos . . . tubo una criatura la qual se la mamaron bruxas," etc. fol. 34.

En la villa de Valverde que es en esta isla del Hierro, en catorse dias del mes de Marso, de mil i seis seiscientos y sinquenta y tres años, . . . Bartolome Gonçales, labrador vezino desta dicha isla, de edad de cinquenta anos, poco mas o menos, . . . dixo que estando este presente año en donde disen el mocanal, parte desta isla, que abra cosa de dos meses, poco mas o menos, con Juan de Brito Mederos, asi mesmo vezino i natural desta dicha isla, hablando sobre los achaques que el dicho Juan de Brito tenia, dixo el dicho Juan de Brito al declarante, que ja se hallaba mexor que le curaba Duarte Juan-san, dotor de nasion ingles, del qual el dicho Juan de Brito recebia mucha mersed, y que era onbre mui agradecido que con cualquier niñeria se contentaba, Y que iendo adelante con la conbersacion, entre otras razones le dixo a el declarante el dicho Juan de Brito que un biernes bino a esta villa en casa de dicho dotor ingles i le hallo que estaba comiendo carne i conbido al dicho Juan de Brito, el qual no aseto el comer de la carne por no ser dia para ello a que, dise, respondió dicho ingles: "Pues los mandamientos de Dios quitan que no comas carne," a que le respondió dicho Juan de Brito a lo que dicho ingles le dixo: "Yo tomo lo que me enseña la santa madre iglesia i lo que nos disen nuestros prelados," etc. fol. 44.

With the testimony of the above said Juan de Brito, respecting the same matter. fol. 45.

And of Diego de Armas, labrador. fol. 46.

Several of the articles included in this section relate to the discovery of bruxas, or witches, in the island of Hierro, and relate their practices. to fol. 47.

Orotava, 25 Apr. 1653, Juana de Salaçar, hija de Maria Luis, viuda de Melchor de los Reyes, denounces the Padre Fray Ignacio Sance de San Agustin, Predicador de la orden de Señor San Agustin, for improper conversation at confession. fol. 51.

The case of Maria de Cabrera, mulata, vecina y natural de Lançarote, viuda de un Juan Gomez, que al presente reside en essa Çiudad de la Laguna, a practiser of "suertes" with melted tin and other things; she was ordered to be severely reprehended, etc. fol. 76.

En la ciudad de sancta cruz ✠ de la ysla de la Palma, en viente y . . . del mes de Março de mill y seiscentos y cinquenta y tres años Ana de la Cruz, ✠ vezina y natural del lugar de Garachico de la ysla de Tenerife, viuda que dixo ser de Domingo Gs, labrador de Tegueste, residente oi en esta çiudad en el hospital donde a venido a curarse, dize y denuncia que abra tiempo de dos meses despues que entro este año de Mill y seiscentos y cinquenta y tres, que estando en la cassa de Çicilia, que por alcuña la llaman la carnera, moça que esta en reputacion de donçella, que vive con su madre cuya nombre no save, vezinas desta çiudad en la calle real, vio que Francisca mulata, natural de Lançarote, (que en el dicho tiempo estava en el hospital) tomo un pollo y se lo dio a la dicha Çicilia diciendole lo pusiese debaxo de un pie y lo matase alli pronunciando estas palabras: "Asi como tu mueres aqui, asi muera Don Pedro por mi," y la dicha Çicilia tomo el pollo y lo puso debaxo del pie y matandole dixo las dichas palabras, y despues desto la dicha Francisca le dixo que quitase el coraçon del pollo y lo echase en una poca de agua a herver y le echase dentro del agua unos granos de sal y unas gotas de azeite, y vio que lo hizo asi la dicha moça, y despues de cosido lo sacó y le dixo la dicha Francisca lo pusiese en una bolsica y lo tragese consigo que con esto el dicho Don Pedro la vendria a ver y le haria mucho bien, a lo qual no estuvo otra persona presente sino esta delatante con las dos que tiene dicho, y esta es la verdad, etc. fol. 80.

With further evidence concerning the same.

Garachico in Tenerife, 23 March, 1653, Doña Paula de Aponte . . . denuncia que vispera de San Lorenzo, nueve dias del mes de Agosto del año passado de seis cientos y cinquenta y dos, estando en casa de Francisca de la Cruz, muger de Pedro Afonso, hortelano y vezino de este lugar, la qual estava de parto y com peligro por aver tres dias que estava con los dolores y no podia parir, en esta ocasion llevo Catalina Hernandez, muger de Francisco Antunes, madre de Francisca de la Cruz, la qual avia puesto sobre el vientre a la dicha muchas reliquias, y despues que pario le dixo la dicha Catalina Hernandez a esta declarante “Señora quiero buscar entre estos papeles y reliquias una oracion que mi imbio una comadre mia para que le pusiese a mi hija y que puesta luego avia de parir porque quiero imbiarsele luego y me dixo que nadie la viese ni leyese ni supiese que ella la avia imbiado, porque si la via alguien se avia de enojar,” y entonces esta declarante le dixo : “Pues yo la tengo de leer porque si es buena para parir sepamos la,” y la comenco a leer, y por mayor solo se acuerda no le sonaron ni parecieron bien las palabras que dezia,” etc. fol. 94.

With further testimony relating to the same.

The case of Patricio Melchor, an Irishman, from whom his wife Maria Gonsales, of Garachico in Tenerife, sued a divorce, 2 April, 1653. fol. 100.

Among other evidence, that of Juana de Mendoca is to the following effect . . . esta testigo sabe, porque se lo dijo un mulato suyo llamado Juan (?) que biniendo con el dicho Patricio Melchior de la otra banda de Tejina le avia dicho el dicho Patricio Melchor que el no avia de confesarse con clerigos ni frayles, que bastaba confesarse a una piedra. Y esta testigo se le bido comer carne en vijilia. Y desia que no importaba nada comer carne en bijilia, y esto es lo que sabe de este caso. Y que bido esta testigo por un agujero por sospechas que traia de que andaba Maria Hernandez, su suegra, con el y bido que estava acostado en la cama y ella estava desnuda en camisa, espulgandose, y quitando pulgas a el candil, mostrando las piernas y que le parece no avia otra cama. Y que luego apago la luz y no supo si se acosto con el o no. Y esta testigo dise que le dijo la muger del dicho Patricio Melchor que su madre la avia bibir mal casada y que su mismo marido le avia dicho : “Tu madre es gran p * * *, y a mobido una criatura de mi y la tiene enterada debajo de la cama,” etc. (fol. 107.)

Another witness "declara que Maria Gonçales, muger del dicho Patricio Melchor, dezia, quando la amonestaban para casarse con el, que no queria casarse con el porque sospechaba que su madre andaba amañebada con el dicho Patricio y via que la madre antes de casar la hija la mandaba hazer la cama en que se acostaban los dos, y la hija se subia a lo alto de la cassa de este testigo a dormir con otras mosas. Y la dicha Maria Gonçales dixo a la muger de este testigo que se llama Juana de Mendoça, que su madre Maria Gonçales avia malparido de su marido Patricio, y que no se queria casar con el, y la misma noche que se caso, que fue en casa de este testigo, aviendolos dexado solos, a tenido noticia no se pudo contenir la dicha Maria Gonçales y se fue a la cama de los desposados y se acosto con ellos, y esto es lo que sabe y la verdad," etc. (fol. 111).

The case of Catalina Jacobo, a sorceress, set forth in the following statement laid before the calificador:—Una muger aviendola faltado de su casa un manto lo conto a otra, la qual la dijo que si queria que echase suertes descubriria quien lo tenia, para lo qual tomo una gaveta y unas tixeras que las fixo en dicha gaveta vuelta para abajo, y tomando un aro de dichas tixeras el otro dio a otra muger, y teniendo en el ayre la dicha gaveta clavada con dichas tixeras dijo la dicha muger: "Por San Pedro y por San Pablo y por los sanctos Apostolos de la corte de el cielo que fulana hurto el manto?" y la que tenia el otro aro de la tixera respondia: "por san Pedro y por San Pablo y por los santos apostolos de la corte de el cielo no lo hurto," las quales palabras una y otra repitieron en dicha forma tres veces y acabando de repetir las se cayo del dedo la dicha tixera, y dijo la dicha muger que ya sabia quien avia hurtado el dicho manto nombrando la persona y luego fue a la casa de la dicha persona y lo saco. Yten dijo la dicha muger que echo la dicha suerte, que nada se avia de hacer en las Indias y en España que ella no lo supiese.

The decision of the calificador is given to the effect that this was *sortilegium simplex*—"asi viene a ser un sortilegio simple." The delinquent was ordered to be reprehended verbally. "Escriviouse al comisario la reprehendiese verbalmente."

fol. 118-120, 132, etc.

The case of Bentrax Suarez, accused of witchcraft, 19 May, 1653. fol. 121-128.

En la villa de Señor San Sebastian, el doce dias del mes

de Março deste presente año de mill seyscientos y cinquenta y tres Margarita, esclava del alferéz Juan Fernando Mendez, vecino desta dicha villa, de hedad de veynte y seis años, poco mas o menos, dixo que avra tiempo de quatro años que esta que declara estava parida de una criatura varon, antes de estar bautizado poco antes que los gallos cantasen, media ora, poco mas a menos, estando dispierta y acostada en su cama con su criatura oyo un çumbido sordo que se entro por la corredera y cassapuerta de su amo, bibiendo esta que declara en un aposento baxo que esta en la dicha corredera a mano yzquierda donde al presen[te] abita y duerme, teniendo la puerta del aposento trancada, vido la dicha puerta abierta de par en par, y bio baylar en medio de la misma corredera de la banda de afuera de su aposento baylar y festexarse muchas mugeres de las quales entraron tres dentro del dicho su aposento, y esta declarante las vio y conoçio por ser veçinas en el tiempo que esto susçedio desta dicha villa las dos y la una del campo que se llamau la una Cattalina del Castillo, suegra de Bartolome de contreras, y la otra Maria Hernandez, viuda, de oficio lançra, que no se acuerda como se llamava su marido, y la otra Cathalina Francisca, biuda de Juan Gonçalez Melo, vecina del lugar de Chipude, las quales bio ocularmente, de las quales dichas tres mugeres la dicha Catalina del Castillo lleço a la cama desta que declara, y le halo su criatura que tenia acostada subre su braço derecho, como sintio que se la querian quitar, la agrego y apreto con sus braços y que aunque esta declarante, quando entraron las dichas tres mugeres en su aposento la puerta avierta, no tenia luz con la claridad de unas lumbres que ellas trayan de color açul las conocio como dicho tiene, y le parecieron ser las susodichas con los mismos trajes y vestidos que las susodichas tienen y ussan. Y assi mismo bido que al tiempo y quando salieron de su aposento entro en el un cuervo sacudiendose las alas, y anduvo toda la casa en redondo y se bolvio a salir, y que mientras las dichas tres mugeres estavan dentro, las otras que quedaron de fuera estavan baylando con muy grande regoçijo al son de un pandero sordo. Y esto que declara lo dijo a su ama Maria Manuel no declarando las nombres de las mugeres sino solamente el hecho, y deste mismo modo lo dixo a Juana Marquez y a Pretona Enriques y a la negra de Ana Luys llamada Catalina, y esta es la verdad, etc. fol. 138.

Y despues de aver dicho lo que tiene declarado para descargo

de su conciencia dixo que teniendo esta declarante amistad a Bartolome Guerra, vecino desta villa, con el qual tiene dos criaturas con yntento que les hiciese algun bien, y no lo olvidase, esta que declara se llevo a la dicha Catalina del Castillo y le dijo que la diese algun remedio para que el susodicho Bartolome Guerra no la olvidase y hiciese algun bien a sus hijos porque desde que esta declarante tiene uso de rason siempre oyo comunmente decir que la susodicha Catalina era hechicera, la qual le enseño a reçar una oracion que tomo de memoria en diferentes dias, que es como se sigue:—

Oracion.

“Marta, Marta, la que los vientos levanta = la que los Diablos encanta. La que guiso los vinos a los finados, La que quito los dientes a los aborcados = La que desenterro los gussos a los enterrados = La que con Doña Maria de Padilla trato y converso = La que los nueve hijos pario y todos nueve se le disminuyeron asi como esto es verdad, me bayas al coracon de Bartolome Guerra y me le quites tres gotas de sangre donde quiera que estuviere melo traygas presto corriendo volando donde yo Margarita estoy assi me lo amarres y amanses y me le pongas el amor en su coracon, para que me quiera, y en su memoria me tenga que no me pueda olvidar de noche ni de dia donde quiera que estuviere, para que ninguna mujer donde quiera que estuviere no tenga sosiega ni pueda comer ni dormir sino fuere conmigo ni pueda tener con otra mujer,” etc.

With evidence of witness in corroboration of the above.

fol. 136-144.

The case of Frai Marcos Fernandez, or Hernandez Guerra, accused of heresy.

fol. 145-150.

The case of Domingo Gonzalez, vecino de Chipude, accused of incest, supported by evidence of various witnesses. San Sebastian in the Island of Gomera, 17 March, 1693. fol. 154, etc.

The case of Felis Blandon who was accused of stealing the altar-cloths of the Ermita de nuestra Señora de las nieves, “y que el fin a que llevo el dicho Felis Blandon los dichos manteles fue para sacar y coxer el grano de helecho,” etc.

fol. 159.

En la Villa de Señor San Sebastian de esta Ysla de la Gomera, savido a diez y siete dias del mes de Mayo a las seys de la mañana poco mas o menos deste presente año de mil y seys cientos y cinquenta y tres nute el señor Licenciado Diego Martin

de Barrios, beneficiado y cõmissario del santo officio de la Ynquisicion en esta dicha ysla, parecio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad un ombre quo dixo llamarse Anton Garcia, moço soltero, hijo de Melchor Garcia difunto vecino del Valle de Armigua, de edad de diez y nueve años, poco mas o menos, El qual por descargo de su conciencia dixo que estando esta que declara en la hacienda de Diego de Roxas, avra tiempo de ocho o nueve meses poco mas o memos, que llegando alli hallo en la dicha hacienda a un hijo de Sebastian Reyes, llamado Melchor, moço soltero, y que con la conve[r]sacion que tuvieron le dijo a este que declara que avia visto a una mujer llamada Maria Xorxe, hija de Agustin Xorxe, vecina del dicho Valle, mujer de travaxos, que la vio actualmente estar con un jumento debaxo de la viña del dicho Diego de Roxas, usando brutalmente, etc. fol. 163.

The evidence of the abovesaid Melchor, who was summoned and examined two days afterwards, is that he “vido que Maria Xorxe, mujer de travaxos, hija de Agustin Xorxes, estava debaxo de unas parras que son delatadas, donde juntamente estava un jumento prieto del dicho Diego de Roxas, y que la suso dicha estava con el dicho jumento forcejando y alando por el birinbao del jumento que le tenia disenbaynado y que se lo llegava a sus carnes y que el jumento no queria esperar y este que declara estuvo con atencion mirando sin que la susodicha le viese, mas de que bido largo el jumento como no pudo detenerle, y esto lo vido este que declara por una vez no mas, no saue si cometio brutalidad, mas saue que se le murio el dicho jumento,” etc. fol. 163, 164.

The case of La muger de Pedro Mallar, and Luisa Gonçalez, accused of witchcraft. fol. 168.

The case of Maria de la Cruz, who “sabia oraciones y modos como se savia lo futuro. y que en un lebrillo de agua hazia espe-riencias a media noche con candelas ensendidas para saber si tal y tal cosa avia de tener efeto.” fol. 172.

The case against Samuel, ingles de nacion, un muchacho poco entendido y nada malicioso, criado de Juan Guebar, mercader Yngles, residente en este lugar [de Canaria], 20 May, 1653. fol. 190-197.

He was accused of putting food into the mouth of an image of the Virgin Mary—“tomo de lo que se estava comiendo y se lo puso en la boca de la dicha ymagen de nuestra Señora, y dijo :

“No beis como no come, esta es muger de palos,” etc. His name appears to have been Samuel Varde, perhaps a Spanish form of Ward. He was ordered to be severely reprimanded in presence of a notary, and threatened with castigation if he repeated his irreverent behaviour.

The nuns of the convent of St. Peter at Garachico accused of making dancing dolls habited like Friars, “por navidad del año de cinquenta y dos se hizo un nacimiento en el convento de monxas de San Pedro de este lugar y en el ubo muchas figuras de muñecos que baylaban y entre ellos un muñeco con abito como de frayle Agustino y otro de Francisco y dos monjas una de la Concepcion y otra de santa Clara y que estos muñecos todos baylaban, o los hazian bailar tocando una bihuela,” etc. fol. 208.

The abbess was consulted:—Nos ha parecido que vaia a el dicho convento y a solas hable a la Abbadissa y le advierte el escandalo que ha havido de los bayles que hicieron en dicho nascimiento y que se escusen semejantes acciones tan agenas de su estado y contrarias a acto tan pio pues de no abstenerse de ellas se hara graue demostracion, etc. fol. 211.

Francisca Vaez denounces herself—“declara que ella a hecho algunas suertes con (cosas) de camellos, (abiendolas aprendido en la isla de la Palma con una bieja la qual les echaba con jabas).” The following oracion was used—“Poderoso es mi Dios y sobre vos no ai otra cosa, eria[s]teis sielo y tie[r]ra y aves y pajaros y todas las cosas del mundo las sustentasis y sustentais esta Camella que de su vientre echo estas (cosas) descanso al cansado mato la jambre al que tiene jambre Mato la sse[d] a quien tiene se[d] asi me sustenteis esto que os pido,” y que estas palabras las desia en cada, mojandola en saliva y untando la en farina o gofio y que eran siete,” etc. The above-said things were used for a cure. fol. 220.

En el lugar de Garachico de esta ysla de Thenerife en nueve dias del mes de Julio de mill seiscientos y cinquenta y tres años . . . Maria Francisca, muger de Juan Lorenzo, vezina de este lugar, de edad de quarenta y seis años, poco mas o menos, preguntada si sabe o presume la causa porque a sido llamada, dixo que presume sera para que diga lo que a oydo a Margarita Luis, binda de Juan de Masa y que lo a dicho ja en otra ocasion, etc., y es que estundo en casa de esta testigo la dicha Margarita Luis, curando a Juan Lorenzo su marido y refiriendole como estaba enojado Marcos Delgado su yerno con ella, y que tenia enfados

el dicho con Maria Francisca su muger, hija desta testigo, le dixo la dicha Margarita Luis que si querian que el dicho Marcos Delgado tubiese pas y conformidad que si tenia esta que declara alguna amiga que le truxesse los, etc., de la madre del dicho Marcos Delgado y le sahumasse la camissa y los calçones blancos y con esso estarian todos muy conformes. Y assi mismo dixo que le diesen papel y tres reales, y le traeria la oracion de San Marcos, y con ella le iria muy bien y alcansaria lo que quisiera, etc.

fol. 232-238.

The case of Ana Moreno, accused of sorcery, etc. fol. 240.

This woman asked for palitos de romero, or little twigs of rosemary, dies o onze y unos pedacitos de lienço y avioselos traydo puso cada palito en un pedacito de lienço, enrollandolo en el y dexando lo sugeto con bueltas dadas por medio del palito y luego los puso uno sobre otra en forma de crus, y puestos asi puso la mano sobre ella y reso no sabe que porque fue secreto, y levanto la mano que sobre los palillos tenia puesta, y no se desenbolvio palillo alguno y se quedaron como los avia puesto, y visto por ella, la dicha Ana Morena dixo: "No estoy en gracia, ven aca niña," hablando con Mariana Romero, hija de esta testigo "Pon la mano sobre estos palitos y di como yo te dixere," y le dixo: "Has la señal de la cruz (a modo de bendicion) sobre essos palitos, y pon la mano ensima, y di: 'Dios es padre, Dios es hijo, Dios es spiritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero. Padre mio San Francisco por las cinco llagas que Christo imprimio en vos me declareis esto que os pido por amor de Dios= que si a de ser esto que os pido salgan tres o quatro palitos, y si no a de ser no salga ninguno.'" Y la dicha su hija Mariana Romero fue diziendo estas palabras como se las iba diziendo la dicha Ana Morena, y dichos quito la mano, y de los palitos salieron libres de los bueltos que tenian con el lienço quatro o cinco que no se acuerda el numero cierto, ni si fueron de los de encima o del medio. Y esto despues lo comunico con el padre fray Manuel de Herera, su cuñado, el qual vino de la Palma al tiempo que lo esperaban, diziendole lo que avia sucedido, y el dicho padre fray Manuel se lo reprehendió y dixo aquello era obra del demonio, y que para que lo viesen dixo a la dicha Mariana Romero su sobrina, hija de esta testigo: "Has aqui esso delante de mi," y lo hizo la dicha su sobrina, y no salio palito alguno de las bueltas en que estaban en el lienço, con que quedaron persuadidos a que aquello era cossa del demonio, etc.

fol. 241, 242.

A case of sorcery, in which occurs the "oracion que disen de el anima sola, y qu'esta se ase a des ora[s] con una bela ensendida y que llamavan al ajorcado y a el deriscado," etc. fol. 250.

En la villa de Valverde, isla del Hierro en cinco dias del mes de Agosto de mil i seissientos y cincuenta e tres anos Isabel Perez Quinsera, natural desta isla, hija de Lucas de Brito Labrador dixo que estando en casa de la declarante hablando en conbersacion con Maria de Lubas, muxer forastera que estuvo en esta isla, que desia ser besina de Lansarote, dixo a la declarante un amiga suia le abia dicho que para que le quisiese un ombre que tomasse los cabellos del ombre de la cabeza i los pusiesse con un poco de esparto i un clabo de hierro i que lo pusiese todo junto debajo de la cama i que dando golpes en dicho clabo i disiendo unas palabras que dixo no se acordaba que dicho ombre abia de venir a dar con ella aonde quiera que estubiesse. Y asi mesmo le dixo que le abia dicho sierta amiga, cujo nombre no declaro, que dando los polvos de una piedra de amolar nabajos a beber a el ombre que quisiese le quisiera, i disiendo siertas palabras, las cuales no dixo a la declarante, por desir no se acordaba, que con eso le queria el tal ombre, y esto es la verdad, etc. fol. 257.

The case against Fray Nicolas de Herrera, de horden de S. Francisco, predicador de el convento de esta ysla [de Fuerteventura], for solicitation in confession. 20 July, 1653.

fol. 262-265.

The case of Ambrosio de Revera, sargento maior de Lançarote, for blasphemy. fol. 279-289.

He was reprehended and warned to desist. 28 Nov., 1653.

The case of Marcos de Ayres y Artiaga of Valverde in Hierro and the Licenciado Diego de Artiaga, Beneficiado of the Island of Hierro. Sebastiana Litor dice que este presente año de cinquenta y tres, por el mes de henero, estando la declarante en su cassa, llego un dia a la oracion, poco mas o menos, Marcos de Ayres y Artiaga, vesino desta dicha Ysla, y dandole algunos sentimientos del Licenciado Diego de Artiaga, beneficiado desta dicha Ysla, su tio, y la declarante yendole a la mano a algunas cossas que decia, diciendole que mirarse que era saçerdoto y que celebrava todos los dias, le respondió como eso haze el que no tiene alma, que todas las noches esta haciendo heregins e que esta açotando a un Christo, y la declarante le dijo: "Jesus del Cielo eso dice de su tio tiene alma," a que diçe respondió el

dicho Marcos de Ayres de Artiaga: "Si, voto a Christo es verdad," y este passo entre la declarante y el dicho Marcos de Ayres y es la verdad, etc. fol. 292-293.

The case of Melchora de los Reyes, muger de Melchor de Samora, accused of sorcery, etc. Ana de la Peña, hija de Gregorio Nunéz y Catalina de Espindola, vecinos desta Isla [del Hierro], de edad de veinte años . . . dice . . . que . . . estando la declarante hablando junto la hermita de Santa Catalina que esta en esta dicha villa [de Valverde] con Melchora de los Reyes, . . . entre otras conversaciones le dixo que eran tantos los que la estimavan y querian que era cosa de ver, y que si la declarante queria que la quisiese, que tomase la tierra que pisara el hombre que quisiera la quisiese, y la echase en un huevo y la mezclase con no sabe que o tocase en su cuerpo, y que dandoselo a beber al tal hombre la querria, que no sabe si la hazia o no, mas de haberle dicho la dicha Melchora de los Reyes a la declarante lo que dicho tiene, y que esto pasa solamente entre la declarante y la dicha Melchora de los Reyes, Y assi mismo dice la declarante que avra quatro meses . . . que estando en casa del Maeso del Campo Baltasar Quintero, Alcalde mayor de esta dicha Ysla, hablando con su muger Francisca Rodrigues; entre otras conversaciones, vinieron a hablar en una pesadumbre que avia tenido Don Antonio Espinosa con su muger, y que le dixo la dicha Francisca Rodriguez a la declarante: "Como an de tener por esse casamiento dicen que fue hecho por argumentarias," a que le dixo la declarante: "Jesus pues como se pueden hazer casamientos por argumentarias," a que dixo respondió la dicha Francisca Rodrigues: "Dicen que una hija de la sarca hizo alla no se que embusterias o mesturas con un guevo en esse casamiento," etc. fol. 299.

Valverde in Hierro, 3 Dec. 1653. Francisca Rodriguez testifies against the said Melchora. fol. 299 b.

. . . "dice la declarante que le dixo tambien la dicha Maria de Fuentes que le avian dicho, (no se acuerda la declarante si esta muger, hija de la sarca, o otra), que tomara una poca de sangre de su, etc., y la diese a beber a la persona que la dicha queria le quisiese y que con eso le querria," etc. fol. 300.

With further evidence relating to the same.

Frai Lucas de Vetancor, de la orden de San Francisco, morador en este dicho lugar [de Icod], 7 Oct., 1654, . . . pre-

guntado si save que algun onbre de nasion ingles y profesion protestante, aviendo fecho asiones y demostraciones de catolico Romano, y despues se a buelto y profesa en publico sus errores de protestante y ereje, dijo que abra dose años, poco mas, que estando este testigo, en el lugar de Adeje, fue al dicho lugar Evan Pui, Yngles, a curar a Doña Ysavel de Ponte, ermana de Dr. Juan Bautista de Ponte, en donde estuvo algunos dias, y en algunos que este testigo y el dicho Don Juan Bautista de aponte, y el dicho Evan Pui salieron a casar, se aquerda que aviendo dicho misa una mañana este declarante, despues que la aeavo de desir, le dijeron los que le avian oido que el dicho Evan Pui avia estado a la puerta de la yglesia con el sombrero en la mano todo el tiempo de la misa, y que no save otra cosa mas de aver oydo desir comunmente que el dicho Evan Pui se confesava con el Frai Juan de Medina, y esta es la verdad, etc. fol. 318.

With further evidence relating to the said Evan Pui, an English surgeon. to fol. 322.

Dⁿ Francisco de la Coba O Campo, almorarife en esta ysla [de la Palma], “denuncia de una muger que no save su nombre, que seria de quarenta y ocho años de media estatura y de color moreno, que estava entonses en esta ysla y de ella passo a la Orotava, . . . que por el dicho tiempo fue a su cassa diciendole tenia noticia del achaque que padecia”—(he thought he had been “ligado o maleficiado,” and another woman had before this applied unguento de sera virgen tres o quatro veses, with the result of burning him rather than of curing him. “mas quemarle que curarle”) “y que queria curarle, y que para ello le dixo que mandase a traer unos bofes de carnero. Y aviendo los traydo de mañana en el aposento desta declarante cortó un pedaçillo y lo friasse y lo abrio con un enchillo y se lo puso en las partes, etc. deste declarante hasta que se enfriase, y este remedio lo hiço quatro o cinco veses, y que le dixo colgase los bofes en un tirante porque no los comiesse algun perro, y lo hiço.” But no good result was achieved. Santa Cruz de la Palma, 27 Feb., 1655. fol. 325.

En la ciudad de Sancta Cruz ✠ de la ysla de La Palma, en veinte y uno de Março de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años por la mañana, ante su paternidad el Reverendo Padre Frai Domingo Bayon, consultor calificante y comissario del Santo officio en la dicha ysla, pareçio sin ser llamada, y juro en forma que dira verdad, una muger que dixo ser llamarse Margarita de

la Cruz ✠, moça doncella, hija de Pedro Esteves difuncto, y de Joana Bautista, vezina y natural desta ysla, de edad de veinte años, poco mas o menos, = La qual, por descargo de su consi-
 ençia diçe y denuncia que abra tiempo de quatro años, poco mas o menos, estando en el lugar de Garachico, donde vivian sus padres, oyo decir a Ysabel Francisca, muger de Bartholome Diaz, çapatero, vezina y natural de dicho lugar, y que en aquel tiempo vivia junto a el convento de Sancto Domingo = que ella en su mocedad tubo una muñeca que llamava "Marta la endiablada." Y que con ella quando queria ver a algunas personas, diciendo unas palabras (las quales no dixo), y echando unas carbonsitos a la calle, via luego la tal persona, y que esto se lo dixo en cassa de una sobrina suya llamada Clara Francisca, muger [de] un çapatero llamado Pedro de cuió sobre-nombre no se acuerda, la qual y Joana Baptista, madre desta declarante, estavan presentes quando se lo dixo, y que lo que a dicho es la verdad, etc.

fol. 327.

With the evidence of the said Joana Baptista, on the same subject.

En la ciudad de Sancta Cruz ✠ Desta Ysla de la Palma, en veinte y uno de Março de mill y seisçientos y cinquenta y cinco años, etc., as before. Joana Baptista, viuda de Pedro Esteves, vezina y natural desta çidad, de edad de cinquenta años poco mas o menos, . . . dize y denuncia que abra cossa de seis años poco mas o menos, que estando en el lugar de Garachico de la Ysla de Tenerife, le dixo Mariana de la Cruz ✠, vezina y natural de dicho lugar, que es muger cassada y vive en la calle del medio, junto a el convento nuevo de las monjas, que su officio es panadera y no se acuerda del nombre del marido, que tomando una poca de agua vendita y unos polvos, que le parese le dixo de piedra de ara, y mesclado esto y untando con ella la cabeça de un hombre qualquiera era bastante para que el tal hombre quisiese y hiçiese bien a la muger que hiçiese este remedio = Y assi mesmo dize le dixo la sussodicha que echando unas gotas de su etc., una muger en un poco de vino y dandolo a beber a qualquiera hombre tambien era bueno paraque el hombre le quisiera e hiçiera bien, pero que si fuera demasiado le bolveria loco = Y asi mismo le dixo que teniendo parte un hombre con una muger, cogiendole el s * * * * y dandoselo a beber con vino obrava el mismo = y que esto le dixo intentava la suso dicha haçer con un moço con quien se queria cassar, saviendo nuevas que su

marido fuese muerto, porque estava ausente en las Yndias adonde avia peste, pero no save ni vio ni le dixo avia hecho alguno de los dichos remedios y que quando le dixo lo que tiene dicho no se acuerda si estuvo presente alguna persona porque se lo dixo en la cassa desta denunciante o de la suso dicha, porque eran vezinas. Y assi mismo le dixo la dicha Mariana de la Cruz ✠, que una muger llamada Magdalena que no save el sobre nombre sino que era natural de la Orotava y vezina en aquel tiempo en Garachico, y que era muger cassada con un pedrero que no supo ni save su nombre, que pidiendo un poco de lino y torciendolo y haciendo del un cordon y midiendo con el a un hombre de pies a caveça era remedio para que quisiese bien a una muger, etc. fol. 328.

Ana de la Cruz ✠, of the Island of Yerro, denounces El Bachiller Don Lope Quintero beneficiado que oy lo es del lugar del Realejo de Ariba, ysla de Tenerife, for solicitation in confession. Valverde, in Hierro, 20 March, 1655. fol. 334.

The case of Gonçalo Rodriguez Vaez accused of irreligion, etc. Orotava, 26 Feb. 1655. (See also fol. 10, etc.) fol. 336-347.

The case of "Juan Perez, flamenco, natural de Flandes de una de las provincias que no estan sujetos a Su Magestad, hijo de padres Catholicos Romanos, Vino a esta Villa [de la Orotava] en compania de Pedro de ver, flamenco su tio, Catholico Romano, siendo de edad de onze o doze años, y le acomodo en casa de Domenigo Risso de Lugo, familiar del Santisimo Officio, que oy es difunto, y por su muerte quedo el dicho Juan Perez sirviendo a Doña Ysabel de Ponte viuda del suso dicho Domenigo Risso, y aunque en tan pequeña edad con muestras de muy catolico, porque en este Convento se confessaba y oia missa todos los dias que venia por escedero de su ama a la iglesia y ajudaba dos o tres missas," etc. Eventually however he appears to have fallen away from his faith. 3 Apr. 1655. fol. 359-375.

Orotava, 15 March, 1655. Maria Rodriguez, viuda de Esteban Rodriguez, vezina desta villa, que esta en la cassa de Juan Hernandez, sastre, de edad de mas de sesenta años, . . . denuncia de Maria Francisca muger soltera . . . abra mas tiempo de cinco años que estando un dia no se acuerda a que ora, hablando con esta que denuncia le dijo la dicha Maria Francisca que ella abia echado unas suertes en un lebrillo de agua con estaño o plomo y que en ellas le salio un nabio con enjarcias y marineros y que las uso por un hombre que estaba en España y que en el dicho

nabio bido marineros y que de alli a pocos dias bino el hombre por quien echo las dichas suertes, y no sabe donde vive la dicha muger, etc. fol. 383.

Maria Francisca, muger de Domingo Francisco, vezina desta villa [de la Orotaba] . . . de edad de quarenta y ocho años . . . dijo que por descargo de su conciencia depone de la muger de Diego Cano, que no le sabe el nombre, . . . y es el casso que abra tres años que estando Maria de los Niebes, muger de Juan Antonio . . . le dijo que si queria ir con ella a cassa de la muger de Cano que le abian dicho que sabia curar, y esta que contesta fue con la dicha Maria de los Niebes a cassa de la susodicha, y le hablaron, y le dijo la dicha Maria de los Niebes: "Yo bengo aca a que me des un remedio porque me digen me an hecho mal y a mi quien me abia de haçer mal, porque yo no hago mal a nadie?" y la dicha muger de Diego Cano respondió: "Si ai quien haga mal porque iendo io un dia a la aceguia vide estar a una mujer escarbando al pie de una higuera y luego entendi lo que haçia y despues que se quito de alli la dicha muger fui a la guerta donde estaba i pedi liçencia al dueno de la guerta para buscar unos rabos aunque me dijo que la yerba que buscava no la abia en su guerta, entre en ella y escarbe al pie de la higuera, y saque una gallina abierta por medio, y dentro della un muñeco atrabessado todo por los ojos y el cuerpo con alfileres, y tambien estaba el coraçon de la gallina atrabessado con alfileres, y supe que aquello era para hacer mal a Gaspar Antonio," etc. fol. 385.

With further evidence on the same subject.

The case of Ana Hernandez La Peguera, accused of "hechijos," etc. Orotaba, 11 March, 1655. fol. 396.

The case of Ana Hernandez, La tuerta peguera, continued, with a letter showing that "la opinion en que esta esta dicha muger en esta republica [de la Orotaba] es mala, porque comunmente la tienen por embustera, y que save de hechissos y curar de bocado, y alfin todos tienen de ella poca satisfacion y en esta villa se tiene por voz comun que en la isla de la palma la Justisia eclesiastica le castigo por embustera," etc. 4 Apr., 1655. fol. 412.

Among other witnesses, Juan de Cala, çapatero, vesino desta villa [de la Orotaba] . . . dijo que a recorrido su memoria y se acuerda que abra dos messes, poco mas o menos, que estando en cassa deste que contesta un dia por la tarde el Licenciado Francisco Nabaro, clerigo Presbitero natural de la Ysla de

Canaria, hablando apasionadamente con Sebastian Hernandez, gapatero, vezino desta villa, sobre unas quantas que entre ellos tenian, dixo el Licenciado Nabarro que la apasiente de una muger que llaman la peguera el dicho Sebastian Hernandez, y que era una bruja, y en la conbersacion dijo este que contesta que la dicha peguera no era pacienta del dicho Sebastian Hernandez, pero que la dicha peguera tenia fama de bruja, y que comunmente lo abia oido dezir en esta villa. Y tambien oyo dezir a Miguel Alonso vezino de esta villa en el farobo y a otras personas que no se acuerda, que en una pegueria donde iba a haçer brea la dicha peguera les pareçio un diablo en figura de garañon y que les tiraba piedras y hacia muchos . . . horas. I que un dia estaba el dicho Miguel Alonso en la dicha pegueria llenando una botiga o calabaga de agua y que el dijo entre si, o otro que estaba con el dijo: "Si aora biniera el diablo que anda aqui i tirara alguna piedra," y al instante vino una piedra y quito la boca a la botiga o calabaga que estaba llenando y se athemoriscaron y siempre andaban athemorizados y no querian ir a hacer brea a la dicha pegueria, etc. fol. 414.

The whole of the case of Ana Hernandez, la tuerta peguera, is of much interest, and a considerable part of this volume treats of her doings. It treats of the alleged apparition of a demon or devil in a "pegueria," or place where pitch is made; one of the witnesses "iba a un pegueria a hacer brea con una muger y beian un diablo por lo qual se bino huyendo," etc. fol. 433; and "en este santo officio ai noticia de que en una pegueria donde fue este que contesta a haçer brea beian una pantasma o diablo, que cosa sombraba y le tiraba de pedrados asi a este que contesta como a los demas que estaban en dicha pegueria." (fol. 441.) She was resorted to by several persons, as being able to cure hechizos or illnesses produced by witchcraft.

to fol. 445.

VOL. XXI. (SECOND SERIES.)

A.D. 1655-1657.

AUTOS ACERCA DE D. J. BADARAN.

THE title on the first folio is as follows:—"1655. Autos causados sobre el aver echado del coro al Señor Ynquisidor Don Joseph Badaran el obispo destas islas." Matters concerning the expulsion of the Inquisitor, Don Joseph Badaran, from the Cathedral Choir by the Bishop.

The volume begins with the:—Auto. ✠ En la Ciudad de Canaria en veinte y seis de Diziembre de mil y seis cientos y cinquenta y cinco años a las once de la mañana poco mas los señores inquisidores licenciados Don Francisco Messia de Frias Salazar, D. Joseph Badaran de Osinalde, se juntaron en la sala deste tribunal, y el dicho Señor Don Joseph Badaran de Osinalde dizo que esta mañana fue como acostumbra en todas las festividades grandes a la missa y sermon al coro de la cathedral, y aviendo entrado en el y hecho genuflexion al sanctissimo sacramento despues se volvia para el D^{on} Rodrigo Gutierrez y Roças obispo de estas Yslas y le hizo profunda Veñia, y subiendo por la escalerilla a la silla señalada para los Señores Inquisidores que no son prebendados en esta dicha yglesia, y aviendo llegado a dicha su silla volvio a hacer la misma Veñia al dicho obispo, el qual no le correspondio con corteçia alguna, ni aun le echo la bendiçion en esta ocasion ni en otros dias que a ydo a el dicho coro antes el dicho opispo se volvio en esta dicha ocasion al dicho señor Inquisidor y con colera y voçes altas le dizo que saliese del coro porque estava excomulgado por aver preso clerigos, a lo qual el dicho Señor Ynquisidor respondió "Señor, no entiendo lo que me dice V. S^a." y entonçes el dicho obispo le volvio a decir con mas altas voces: "Bayase de ay que no pued'estar en los divinos officios porque esta excomulgado por aver presso clerigos sin Jurisdiccion," y el dicho Señor Ynquisidor dizo que aunque savia no estava excomulgado porque no huviesse ruidos ni alborotos y prosiguiesen los divinos officios que aviendo començado a

cantar, el introito avia cesado y se saldria y diciendo el Dean y el prior al dicho Señor Ynquisidor que se saliese les respondio que si haria, pero que fuesen testigos como el Señor obispo le echara del coro y a otros prebendados dizio: "Lleguense V. Mes. aca para que sean testigos de como el señor obispo me echa del coro, diciendo que estoi excomulgado," y entonces dijo (no save quien): "No se aserquen," por lo qual el dicho Señor Ynquisidor dizo desde su silla a todos los que estavan en el coro: "Sean me V. Mes. testigos de que el Señor Obispo me echa del coro y de los divinos ofiçios diciendo que estoi excomulgado por aver presso clerigos sin tener para ello jurisdiccion," y lo repitio dos vezes en vos alta, y que se yva fuera porque no huviesse alborotos y prosiguiesen los divinos ofiçios de tan grande festividad, Y aviendo bazado a el plano del coro volvio a decir a los caperos que ya avian llegado con los çetros fuesen tambien testigos de como el señor obispo le echava del coro diciendo qu'estava excomulgado por aver preso clerigos sin tener para ello jurisdiccion, y esto lo repitio otra ves, y respondio el dicho obispo de su silla: "Si, si," y aviendo venido al dicho coro el corregidor con algunos regidores que asistian en forma de çidad a dicha fiesta en la capilla maior el dicho Señor Ynquisidor viendo que Don Matheo de Cassares y Don Christoval Bandama y Bar^{me} de Lensaga, prebendados, se alborotaron y començaron a hablar contra los regidores y les pidia se volviessen a la dicha capilla mayor paraque no huviesse mas alboroto, y assi por ruegos del dicho Señor Ynquisidor los dichos regidores se volvieron a sus asientos y al dicho corregidor le requirio le fuese testigo de como el Señor Obispo le echasse de los divinos officios diciendo estava excomulgado por aver presso clerigos sin jurisdiccion para ella, Y el dicho obispo respondio dos o tres vezes diciendo que si, con lo qual el dicho Senor Ynquisidor haciendo profission vino al dicho obispo y diciendo: "Veso a V S^a su mano," se salio del dicho coro acompañandole el dicho corregidor y el Dean y mucha gente por venir con el a su cassa, y el dicho Señor Ynquisidor no lo consintio pidiendoles se volviessen a sus asientos para asistir a la festividad y sermon i oír los villansicos, Y así se vino solo con sus criados a estas cassas donde tiene su morada, Y porque el dicho señor Ynquisidor licenciado Don Francisco Messia de Frias Salazar quando suçedio todo lo susodicho estava en la sacristia de dicha Yglesia vestido de preste para decir la missa mayor como Arcediano de Canaria nora que n salido de los dichos divinos officios y esta presente da quenta al tribunal de todo. Y el dicho señor Ynquisidor Don

Francisco Messia de Frias Salazar aviendo entendido lo referido dijo que estando para salir a decir la missa mayor los ministros del Altar repararon en que el coro aviendo comenzado el introito avia cesado que les causo novedad, porque desde que comienza no para, y llegando a la puerta de la dicha sacristia un sacristan dijo: "El Señor Obispo y el Señor Ynquisidor hablan," Y el dicho Señor Ynquisidor Don Franzisco Messia llevo a dicha puerta y vio a el obispo desconpuesto en su silla y alborotado el coro y toda la Ygleçia, Y de alli a un poco se prosiguió en el coro con el introito, y entonces llegó a dicha sacristia Antonio Muños, moço de coro, a el qual el dicho Señor Ynquisidor le preguntó si se avia hallado en el coro, Y dizeo que si, Y preguntandole sobre que avia sido el alboroto respondió refriendo lo mismo que el dicho señor Ynquisidor Don Joseph Badaran tiene declarado, Y luego el dicho Señor Ynquisidor salio al altar mayor y dizeo la missa y acabada volvió al dicho coro donde aviendo tomado su silla a visto al dicho obispo y se a venido luego a este tribunal, Y visto por los dichos Señores Ynquisidores y conferido sobre ello admirando la gravedad del casso, y que no ay, ni a havido caussa alguna para que el dicho obispo hiciesse los dichos alborotos y escandalos y tan publicas ynjurias al dicho Señor Ynquisidor porque a mucho tiempo que este tribunal ni ningun Señor Ynquisidor aunque aya asistido solo a mandado prender a clerigo algun sitio, e en diez y seis de Noviembre deste año a los dichos Don Matheo de Cassares canonigo y Don Cristoval Bandama racionero en su propria cassa por desacatos cometidos contra este tribunal las diligencias que se hicieron con los suso dichos sobre la carta que el Ilustrisimo Senor Obispo Ynquisidor general escrivia al dicho cavildo para que restituyesen y hiziesen dar al liçenciado Don Geronimo de Angulo y Figueroa fiscal desta Ynquisicion los frutos de su canonicato, Y dentro de tercero dia por aver pedido y rogado por ellos el dicho cavildo los mando soltar este tribunal por la qual priçion se dice y tiene por cierto que el dicho obispo por ser los suso dichos sus intimos y parientes amigos y hallarse pressentes en dicha ocassion en el dicho coro este mañana, dijo que el dicho Señor Ynquisidor Don Joseph Badaran estava excomulgado mostrando con esto como en otras ocassiones el grande odio y rencor que tiene contra el dicho señor Ynquisidor de que ay grande escandalo, pues sabe el dicho obispo y los dichos prebendados sus amigos, y a todos es notorio que la dicha priçion la mandaron hazer entrambos los dichos dos señores Ynquisidores y no a echo sentimiento ni demostracion

alguna con el dicho señor Ynquisidor Don Franzisco Messia aunque le asistio y estuvo a su lado en el dicho coro antes y despues de la missa, Y fue delante del vestido de preste en la proseccion y le vio decir la missa mayor y lo que mas admira a dichos señores que despues que mandaron hazer la prigion de los dichos prebendados el dicho obispo asistio en el dicho coro en las missas mayores y sermones que se çelebraron en veinte y quatro y veinte y ocho de Noviembre deste año, juntamente con dichos Señores Inquisidores y no hizo entonces demostracion alguna, ni entendido que el dicho obispo ni nadie aya dicho ni pensado que por la dicha prigion se pudiera decir se incurria excomunion pues procedieron juridicamente y como devian los dichos Señores Ynquisidores y conforme a lo mandado a esta Ynquisiçion por los señores del consejo en carta de seis de Septiembre de mil y seisçientos y quarenta y quatro para las prigionen que se huvieron de hazer de los prebendados, hasta que oi el dicho obispo lo dijo sin fundamento alguno al dicho Señor Ynquisidor en el dicho coro como tiene referido para injuriarle mas gravemente por ser el dia de maior concurso de todo el año y aver tanta gente que no cabia en la Yglesia, y para que cojiendo de repente al dicho señor Ynquisidor se aresgara y perdiera. Y assimismo an entendido dichos señores Ynquisidores que el dicho obispo despues que el dicho señor Ynquisidor Don Joseph Badaran de Osinalde salio del dicho coro esta mañana anduvo por las sillas altas del dicho coro Don Asençio Guijarro secretario del dicho obispo de su orden notificando a todos los prebendados no comunicasen a dicho señor Ynquisidor D. Joseph Badaran de Osinalde porque estava excomulgado por aver presso clerigos sin tener jurisdiccion para ello y porque de lo suso dicho se a seguido grande nota y publico escandalo y sino fuera por la grande modestia y mucha prudencia del dicho señor ynquisidor Don Joseph Badaran, y cuidado que puso en sacar del coro a los dichos regidores y salirse tambien el del dicho coro huvieran suçedido mui grandes empeños y maiores alborotos y escandalos, y paraque de todo conste mandaron que el dicho señor Ynquisidor Don Franzisco Messia reçiva ynformacion al thenor deste auto y que los notarios del secreto y Bartholome Estacio ayudante del y que haze ofiçio de contador bayan a la dicha Yglesia cathedral y vean en el lugar donde se ponen los zedulones de los que estan declarados por excomulgados si ay alguno en que el dicho señor Ynquisidor Don Joseph Badaran de Osinalde este denunciado por tal, y dello den fee y que se saque

testimonio de las cartas de los señores del consejo y de la que a su alteza escribió este tribunal en el año de mil y seiscientos y quarenta y quatro en rason de las prisiones de los prebendados en las causas criminales que no son de ffee, y se pongan con estos autos assi lo proveyeron y señalaron = a mi

MIGUEL DE COLLADO SAMARTIN.

From the foregoing it appears that in the City of Las Palmas in Grand Canary, on the 26th of December, 1655, at 11 in the morning, or a little later, the Inquisitors the licenciates Don Francisco Messia de Frias Salazar and Don Joseph Badaran de Osinalde met together in the hall of the Tribunal of the Inquisition, and the said Don Joseph Badaran de Osinalde deposed that this morning he went, according to custom in all great festivals, to hear mass and sermon in the choir of the cathedral, and having entered therein, and made obeisance to the most holy sacrament, he afterwards turned towards Don Rodrigo Gutierrez y Roças, Bishop of the Canary Islands, and made him a low bow, then going up by the little stairs to the seat appointed for the Inquisitors who are not prebendaries in the said church, and having reached his seat, he turned to make a similar reverence to the said bishop who showed him no courtesy neither then nor on a former occasion, but turned towards the said Inquisitor and told him angrily and in a loud voice to go out of the choir for he was excommunicated for having arrested clerks, etc. A considerable disturbance took place, during which Don Joseph appears to have conducted himself with much quietness and self control, and in the end an enquiry was ordered to ascertain whether or not the said D. Joseph de Badaran had been excommunicated.

Certificate by Joseph Espinola and Miguel de Collado Samartin, notaries of the Secreto de la Ynquisicion de Canaria, and others, that the said D. Joseph's name is not found among those denounced, etc. 26th December, 1655. fol. 4.

An order for suspending the enquiry, after numerous depositions and much correspondence had resulted, closes the volume, 12 April, 1657. fol. 42.

VOLUME XXII. (SECOND SERIES).

A.D. 1658-1661.

PART I.

TESTIFICACIONES.

THE original title of this Volume, written on the brown sheep-skin binding which contained the following records, is "Mano 42 de Testificaciones del Tribunal," and the first leaf is inscribed:—"Testificaciones del Tribunal Mano 42 de los años de 1658, 1659, 1660, 1661." At fol. 2 is the "Abecedario de los testificados en esta mano 42 del Tribunal":—

- | | |
|--------|---|
| Murio. | Ana de Bineros.
Angela Cardoso.
Ana Perera. |
| Murio. | Ana Cardoso.
Antonio Rodriguez,
Agustina Rodriguez.
Andres Romero.
Ana Gumaracha. |
| Murio. | Andrea de Pinilla.
Ana la Santera.
Ana Rodriguez.
Ana Rodriguez.
Alonso Ramos.
Ana Francisca.
Antonio esclavo de Perdomo.
Asencia Morena.
Ana Cabrera.
Alonso de Ayala.
Ana Maria.
Agneda Francisca.
Antonio Fernandez Caravajal.
Don Alonso de la Rea.
Don Alvaro Gil. |

- Blas Hernandez.
 Bernarda de Castro.
 Don Bentura de Silva.
 Penitenciada. Cathalina Candelaria Malfajada.
 Murio. Catalina Querna.
 Catalina Godoy.
 Clara mulata.
 Penitenciada. Catalina Cansines.
 Catalina la furra.
 Cathalina de Almeyda.
 Cathalina de Orignela.
 Cathalina que vive en la calle de la Carniceria.
 Costança Viveros.
 Cathalina mulata que sirvio a el S^{rio} Aguilera.
 Cathalina Melian.
 Cathalina esclava de Oñate.
 Cathalina Perez.
 Christoval Rodriguez.
 Cathalina Suarez.
 Christina.
 Cathalina de Armas.
 Catalina Rodriguez.
 Domingo Perez.
 Diego Rodriguez Arias.
 Duarte Enriquez.
 Don Diego Gallegos.
 Don Diego la Cruz.
 Domingo Leal.
 Francisca Ruiz.
 Francisca en Lançarote.
 Francisco esclavo de Saavedra.
 Francisco de la Cruz.
 Francisca, hija de Hernan Vicente.
 Francisca Ramos y su hija.
 Penitenciada. Francisca la ciega.
 Don Gregorio de Spinosa.
 Geronima de Betancurt.
 Fr. Gaspar de San buena bentura.
 Gregoria esclava de Padilla.
 Gaspar Morin.
 Gaspar Leme.
 Juan de Elvira.

Juana, muger del Guirre hija de la malfajada.
 Juana Garcia.
 Juana Bautista.
 Juana hija de Ana Perez la ollera.
 Juana o Maria de Armas.
 Juana Perdomo.
 Joseph Rivero, sachristan.
 Don Juan Tello, presbitero.
 Juan de Quebas.
 Juana mulata hija de Miguel Gonçalez.
 Don Joseph Carrera Catalan.
 Juan Portuguez.
 Juana Mendez Baco.
 Juana Tanefa.
 Juan esclavo de Don Alonso de la rrea.
 Juana esclava de Alonso Mathias.
 Juana Maria Palmesa Vecina de Telde.
 Juan Cafari Frances.
 Don Juan Huesterlin.
 Juana, muger de Luis Alonso.
 Doña Juana de Betancur la Marquesita.
 Lucia de la Concepcion.
 Don Luis Bandama.
 Leonisa Bazquez.
 Lucas, Piloto Olandez.
 Luisa de Peña.
 Luisa Martin.
 Leonor de Rosales.
 Leocadia Mendez.
 Leonor Tovilleja.
 Luisa Sanchez Funtura.
 Doña Lucina Rodriguez.
 Don Lorenzo Finales.
 Maria de Ojeda.
 Maria, esclava de Triol.
 Marquesa negra.
 Maria de Mireles.
 Don Marcos de Aguilar.
 Maria de San Juan de Gu[de].
 Maria de la Encarnacion.
 Maria Gutierrez.
 Maria Gonçalez.

Maria Placeres.
 Fray Matheo de Aguiar.
 Don Melchor Anguren.
 Maria de Almeyda.
 Doña Maria de Vlloa.
 Maria del Rosario.
 Melchora de la Cuchillada.
 Maria la India.
 Maria del Valle.
 Maria Simon.
 Melchora su hermana.
 Maria Luis.
 Melchora la Mahorera.
 Maria de Medina.
 Maria de San Roque.
 Maria de la Peña.
 Maria Madera.
 Maria de Cabrera.
 Maria Lorenço Cañiçales.
 Maria Curbelo.
 D^a Maria Melgareja.
 Maria Portuguesa.
 Maria Çamora.
 Marcelina.
 Maria, esclava de Don Pedro Sayavedra.
 Maria Rodriguez.
 Maria Camora.
 Nicolosa Comejato.
 Pasquala mulata.
 Petronila, muger de Alonso de Ayala.
 Pasquala de los Santos.
 Sevastiana la Estrella.
 Simon, esclava de Origuela.
 Sevastian, esclavo de Bandeval.
 Sevastian Perdomo.
 Sevastiana Rodriguez Pizquita.
 Theresa Alonso.
 Teodora, mulata.
 Ysavel de Betancur.
 Ysavel Gutierrez.
 Ysavel en San Anton.
 Ysavel de Soto.

Murio.

Ynes de Correa.
 Ysavel Leal.
 Ysavel Hernandez.
 Ysavel de Mesa.
 Ysavel Rodriguez la pizquita.

Testificaciones que no seles save el nombre :—

Un negro de Saavedra.
 Las hijas de Hernan Vicente.
 Una Maorera muger de un mulato Cabrero.
 Fulana Perdomo.
 Una muger en esta ciudad.
 Una muger que se llama Candelaria.
 Dos Mahoreras en Triana.
 La Çahorina.
 Una muger que vive en casa de justo el negro.

This long list, chiefly of women accused of witchcraft fortune-telling, and other classes of sorcery, includes the following :—

Canary, 26th January, 1658. Evidence given by Antonio Perez de Vetancor, against Cathalina de Candelaria la mal-faxada, who cured a certain person by “echando suertes con estaño derretido en una candileha,” whereby it was discovered that a woman had bewitched him. Luis Dias related to the witness, “que el modo con que la dicha muger curo al dicho Luis Dias, fue echando suertes con estaño derretido en una candilexa, y que dixo la dicha muger al dicho Luis Dias, que por dichas suertes echava de ver que le avia hecho daño una muger con quien el dicho Luis Dias comunicaba, y que no declaro el dicho Luis Dias a este testigo el nombre de la muger que comunicava, y que dos hermanos del dicho Luis Dias, que se llaman Sebastiana y Geronima, y viben en la calle del diablito, discurieron en que la dicha muger que curaba a su hermano las queria estafar, y esto lo hablaron entre ellas, y que la dicha muger viniendo a curar al dicho su hermano las dixo que ella bien sabia que sospechavan della que las queria sacar dineros por la cura de su hermano y que no lo avia de sanar, y las dixo que quando entrase en su casa de ellas la dicha muger que comunicava a su hermano dejasen caer en el suelo un obillo de lana y tomasen la punta de la hebra y fuesen siguiendo a la dicha muger hasta la cama de el dicho su hermano que estava enfermo en ella, y despues contasen el largo del hilo del dicho obillo y lo guardasen para que fuese p^{te} para venir en

conosimiento donde estavan los hechigos que le avian dado al dicho Luis Dias, y aviendo lo hecho las hermanas del dicho enfermo le entregaron a la dicha muger el dicho hilo de lana con que avian medido la distancia, la qual selo llebo, y despues volvio a proseguir en la dicha cura, y dixo que el dicho Luis Dias estava hechigado, y que en un muñeco le avian hecho los hechigos, el qual muñeco les trajo un biernes de la quaresma enbuelto en unas hojas de ñames diciendo a las dichas hermanas del dicho Luis que alli traia el dicho muñeco que lo avia desenterrado de delante de la puerta de la cosina de la dicha muger que comunicava al dicho Luis, y que avia aguardado que fuese a la prosesion del via crucis, y avia entrado en su cassa y desenterrado el dicho muñeco el qual tenia unas puntas y una trensa que dixo la dicha muger que era del dicho Luis, y que por ella le avia hechigado, y que aora se acuerda que la dicha muger que curo al dicho Luis Dias se llama Cathalina la malfaxada que vivio en un tiempo e un tiempo en la esquina de Santo Domingo junto a la porteria," etc. fol. 7.

Canary, 9 Feb., 1658. Evidence against Pasquala, mulata, who was alleged to have prevented a man from marriage; to use lead for divination, and to practise witchcraft. fol. 8.

Canary, 15 —, 1658. Evidence against Lucia de la Concepcion for pretending to cure diseases. fol. 11 *b*.

Canary, 18 March, 1658. Evidence against Ana de Vineros accused of sorcery. fol. 13.

Evidence against Maria de Ojeda for the same, etc. fol. 17 *b*.

Canary, 21 March, 1658, evidence against Maria, a slave of Don Gaspar de Triol, for sorcery; and others. fol. 21 *b*.

Angela Cardoso used the method of melting tin to ascertain future events, etc. fol. 25 *b*.

Canary, 21 March, 1658, evidence against Don Luis Vandama, for quarrelling with his wife because she went every day to mass and confession, etc., abusing the clergy, etc. fol. 26 *b*.

Canary, 21 March, 1658, evidence against Maria de los Angeles, accused of attempted sorcery with "un poco de arrayan en ramos, y agallas de cipres y una pesuña que parecio de cavallo," etc. fol. 27 *b*.

With further testimony against the accused, and Maria de Mireles. fol. 28 *b*.

Canary, 22 March, 1658, evidence against Ana Perera, and La Estrella, for sorcery with a dead man's skull; and against Ana Cardoso who showed "un papelito y dentro un pedacito de piedra blanca del tamaño de una almendra," and asked the witness to purchase it, as a "piedra de ara, y era buena para tener bentura." fol. 29 *b*. 30.

Canary, 23 March, 1658, evidence against Antonio Rodrigues Crespo, a prisoner of the Inquisition, for holding conversation with the Licenciado D. Marcos de Leon Tamaris, Canon and Consultor. fol. 31 *b*.

Canary, 23 March, 1658, evidence against Joan de Elvira, for blasphemy. fol. 32.

Canary, 25 March, 1658, evidence against Teresa, daughter of Bartholome Marrero, for sorcery with the brains of a dead ass, etc. "La dicha Teresa era de tan mala disition que aviendose muerto un jumento . . . la dicha Teresa le abia sacado los sesos y puestolos en mna ventanilla, y que un gato se los avia comido, y que la dicha Teresa tubo poder de matar el gato y sacarselos del buche, etc." fol. 33 *b*.

Canary, 25 March, 1658, evidence against Cathalina Godoi, reputed to be a hechicera o bruja, etc. fol. 34, 39, etc.

Canary, 26 March, 1658, evidence against Domingos Peres, for blasphemy. fol. 36 *b*.

Canary, 26 March, 1658, evidence against Francisca Ruiz, majorera, who sent her son to seek for "muclas de asno para hacer polvos Joanes para la botica," etc. fol. 37 *b*.

Canary, 26 March, 1658, evidence against Francisca, who is now in Lanzarote, who undertook to provide a remedy for a woman whose husband ill-treated her; it consisted of powder prepared of several substances, a prayer, etc. fol. 39 *b*.

Canary, 26 March, 1658, evidence against Catalina Cansines, for witchcraft, etc. fol. 42, et seq.

Further evidence against Catalina Candelaria Malfajada, 27 March, 1658. fol. 48 *b*, etc.

and against Francisco, negro slave of Don Pedro de Saavedra, who performed a sorcery by taking un ganigo de agna de la talla y echo dentro un poco de estaño y unos caracoles, etc. fol. 51.

Canary, 28 March, 1658, Francisca la ciega accused of pretended remedies, etc. fol. 53.

Further evidence against Cathalina Godoi, Canary, 29 March, 1650, "que era una bruja." The Capitan Don Alonso de Lescano relates "que por los principios desta quaresma, oyo estando en Tenoya a Christoval Dias hablando con otras personas que no se acuerda quienes fuesen, dijo que Catalina de Godoy era una bruja, y diciendole esta declarante que reparase en lo que deçia, dijo: "Yo se que es una bruja, porque Maria de la Trinidad, mi muger, le jurto un dia una calabaza de Guinea, y la trajo a cassa de su madre, y toda la noche la calabaza andubo rodando por la cassa sin dejarles dormir, y luego que amanecio fue la dicha Catalina de Godoy a cassa de la dicha Maria de la Trinidad y le pidio le diese la calabaza," etc. fol. 53 b.

Canary, 1 April, 1658, testimony against Francisca Gonçales. *alias* Francisca Ruiz, for performing a lying sorcery respecting the return of an absentee, by means of "un paño con harina y lo tendio y tomo con la mano unas (cosas) de camello y las lebanto tres vezes con las manos y echo sobre la harina, hablando como que reçaba, y echando bendiçiones sobre las (cosas) y harina," etc. fol. 54.

With further evidence on the same subject.

Canary, 2 April, 1658, testimony against Maria de S. Juan y Catalina de Almeyda y Lucia de la Concepcion, for witchcraft, wherein were used a skull, canilla, bones of a dead man, a prayer "Animas las de oy y las de ayer y las almas de essa fe, las que murieron ahorcadas, las que murieron deriscadas, y las que murieron ahogadas, y las que murieron sin habla, las que murieron desesperadas, las que tubieron deseo de confesar y no se confesaron, las que murieron en guerras y batallas," y que a estas animas pedia la dicha Lucia la acudiessen para que atormentaran y dieran crueles dolores a la dicha Doña Beatriz de Espinossa, enferma, teniendo para decir la dicha oracion una bela encendida y delante la dicha calabera y huessos de difunto, etc. fol. 57.

Canary, 3 April, 1658, evidence against Angela Cardoso and Catalina de Orignela, for giving powders to make a man in "buena condiçion." The powder appears to have been composed of "Cal molida." fol. 59.

Further evidence against Catalina Cansines. fol. 60, etc.

Further evidence against Francisca Ruiz. In this the use of melted tin occurs, (fol. 61 b); in order to ascertain if a certain person was dead, she "trajo un paño con un poco de gofio, y en el siete o nueve (cosas) de camello, y aviendo tendido el dicho

pañó y goño en el suelo le pidio a esta dos alfileres que enclavo en las dichas (cosas) diciendo que era para dividir a esta y al dicho su marido, y haciendo que resava y hechando cruces sobre las dichas suertes por espacio de un quarto de ora dixo que el marido de esta estava vivo y que estava acostado en la falda de su amiga y que no tratava de venir," etc. fol. 62.

Y las hacia muchas vezes en la forma que la primera ves con las dichas (cosas) y goño, y que quando echava unas y otras suertes traia consigo a una muger que se llama Ysrael Gutierrez, etc. Y que la dicha Ysrael le dixo a esta que quando quisiese que le echase otras suertes como la dicha Francisca, ella las savia echar y que si quisiese le haria algunos rasados que lo entendia como la otra. Y que no se fiase de la dicha Francisca Ruiz, que a unas hacia bien y a otras mal. Y que abra un mes poco antes que se fuese la dicha Francisca Ruiz a Tenerife, le dixo a esta si queria sesos de asno para alguna persona a quien quisiese esta bien y para que le diesen que eran buenos para este efecto. Y que los guardaria para darlos a su marido. Y que esta le dixo que no los avia menester. Y visto que no avia querido los dichos sesos, le dio una orasion que exive en esta tribunal para que resase en esta forma que avia de hacer la dicha orasion estando esta desnuda tendido el pelo a media noche asentada en la cama, y que pidiese en ella quanto quisiese, y que ofresiese u[n] miembro de la persona por quien la hiciese a Doña Maria de Padilla=Y que tambien le dixo que hiciera la orasion de la sal que así mesmo exive en este tribunal, y que esta en el mismo papel que en la otra, y que le dixo que quando hisiese la dicha oracion de la sal avia de tener un brasero de brasas, y que moliese un poco de sal y piedra asufre, y que pusiese en la palma de la mano cinco montonsillos de la dicha sal y piedra asufre, y resando la dicha orasion lo echase en el fuego, y que de miedo de su consciencia no liço ni una ni otra orasion. fol. 62 b.

A paper containing the Prayers referred to, viz. to Doña Maria Padilla, and to the salt. "Eya doña Maria Padilla a don Francisco no lo beo ni el me be a mi, eya doña Maria Padilla años que lleba rasga al diablo y a muga al diablo a rasga diablo," etc.

Sal, sal, que en la mar, etc. (These are written on the back of a letter or petition of Juana de la Cruz, wife of Diego Romero marcante, cautivo en Argel, asking for the forwarding of certain promised contributions towards the ransom of her husband.)

fol. 63.

With further testimony respecting the persons accused in the foregoing examination, who performed sorceries with the *cagarrutos de camello*, prayers, etc.

Canary, 10 April, 1658. Damiana Rodriguez, of Arucas, testifies against Cathalina Cabrera, called *La Querba*, for performing a sorcery with a piece of tin. fol. 72 *b*.

Canary, same date, Maria de Espino of Telde, testifies against Geronima de Vetancor or Betancor, a widow, of Telde, who said to Asensia de la Cruz "que aunque le costase la vida aviar de sacar de este mundo a su marido aunque fuese por ello condenada, porque le dava mala vida," and the accused robbed her of a black chicken to perform a sorcery against her said husband. . . . Y esta declarante oio decir a la dicha Geronima de Betancor, quejandose de Fabiana de Aleman, muger de Diego Perez hermano de la dicha Geronima, dixo, amenazandola : "Mire, que yo se coger una pierna de un conezo, abrirla y salarla, y llevarla a la Iglesia y ponerla sobre la sepultura, y despues ponerle la rodilla ensima y resar una orasion," que aunque sela dixo no se acuerda de ella, y que con eso le secaria una pierna, brazo, o todo el cuerpo, y que no lo devio de hacer porque la dicha su cuñada esta buena, y que juzga que por ser la dicha Geronima mugierra habladora lo diria, etc. fol. 74 *b*.

Canary, 12 April, 1658. Marcos Monson of Telde deposes, como abra mas de un año que estando este declarante preso en la carcel real de esta ciudad, y estando asi mesmo preso en ella una muger que llaman "*La Querba*," que el nombre proprio no lo save, y siendo publico en la carcel que era embustera, y que la llamaban Dios delante, un dia le dixo este declarante como por burla que si se casaria con la muger que le pedia casamiento, y la dicha querba le dixo que ella lo veeria y responderia y le pidio un real a este, y no teniendo lo, le dio medio, y al dia siguiente le dixo que se avia de cassar con la muger, con quien esta oi casado y que no paso mas que esto y a solas con este declarante, etc. fol. 75 *b*.

Canary, 12 April, 1658. Francisco Gonçalez Boguita denounces Andres Romero as a renegado. This Andres had been captured in the ship of Miguel Afonso on its voyage from Santa Cruz de Tenerife to Grand Canary, by the Moors. fol. 76.

Further evidence against "*La Querba*" for pretended cures. fol. 76 *b*.

Canary, 12 April, 1658. The Licenciado Joan Fernandes

Crespo, beneficiado of Telde, etc., forwards a denunciation of Joana Garcia, a widow, who at request of Leonor de Herrera, wife of Blas Sambrano of Telde, used salt, granito de helecho, etc., para amansar el dicho su marido. fol. 77 *b*.

Canary, 13 April, 1658, Ysavel de Soto accused of witchcraft. 78 *b*.

Canary, same date. Fernando de Armas y Troya, Sacristan de la Iglesia Paroquial de Señor San Joan del lugar de Arucas, denounces Ines de Correa and Maria Gutierrez, who were concerned in endeavouring to chip off a piece of the altar stone of the church for purposes of sorcery. fol. 79 *b*.

Canary, same date, Joan Matias of Teror denounces Costanza Viveros of Fuerte Ventura, resident in Tenerife, who pretended to cure him "le midio con unas sintas blancas todos las coiunturas del cuerpo y le dixo que fuese a la mar y se pusiese donde le pasasen tres olas de la mar, que con eso quedaria limpio del mal que tenia. Y que hecho esto le dixo a este que fuese a resar al santo Christo y que con esto se hallo algo mejor de los achaques," etc. fol. 80.

Canary, 14 April, 1658, Maria de la O denounces Catalina, mulata, and Angela Cardozo for a sorcery with asses' brains, "çesos de asno," etc. fol. 80 *b*.

Canary, 16 April, 1658, denunciation by Ysavel Boça of Maria Gonçalez for performing sorcery, etc. fol. 82.

Canary, 17th April, 1658. Salvador Hernandez denounces Catalina Godoi, wife of Mathias Gonçalez, "que tiene mala fama de que es bruja o hechicera, y que muchas personas para nombrarla dicen primero Dios delante," concerned in placing "un vaço de potro en la Iglesia de San Pedro de Tenoya (in this island), devujo de la ara del altar donde se dice missa," etc. fol. 82 *b*.

Canary, 22 April, 1658, Joana Gonzales denounces Theresa Alonso, for sorcery, two dogs killed and certain parts of their body taken out "para hacer algun embuste con ellos," etc. On another occasion the said Theresa told the deponent:—"que para tener a su boluntad al Capitan Antonio de Araña le decia una oracion, que a lo que se acuerda decia:—"Con dos te miro, con çinco te ato, con el baço de potro el coraçon te parto, no comas, ni duermas, ni reposas, hasta que vuelvas donde yo estoi,"

—Y que tambien haçia otra oraçion a santa Marta, diciendo asi—
 “Como tu hermano Laijaros quito los clabos a mi Señor Jesu Christo, y los dos tiro a la mar y el otro que le quedo sea para clavar al dicho Capitan Antonio de Araña o a otra persona que ella quisiesse,” y que savia otra oracion de Montes y Valles, pero que no sela declaro, y que quando comunicaba al dicho hombre cojia el s**** del hombre en un paño y selo dava a bener en agua pura (?) diciendo “assi como esto salio de ti y entro en mi, me quieras y no me olvides.” The deponent also denounces Juana Bautpista de la Vega muger que fue de Juan Esmurra. She saw a man named Sardina go into the said Juana’s house, y saco de su arca sus bestidos hasta çapatos y medias, y esta dijo a la dicha Juana que como un hombre cassado tenia sus bestidos en cassa de la suso dicha, la qual le respondio que ella no hacia quenta que tubiesse el dicho hombre ruidos con su muger y esta se fue a la Yglesia y despues quando volvio en cassa de la dicha Juana con quien se acosto esta aquella noche la dijo la dicha Juana que para tener sujeto al dicho hombre quando le comunicaba le decia “Carnes tuyas en cuerpo mio, no te lo digo para consagrarte sino que me quieras me ames y me des lo que ganares y no me olvides en tu vida”; y que reçava a la anima sola, para que con esto biniera el dicho hombre adonde ella estuviera de qualquiera parte. The same deponent also denounces Juana, daughter of Ana Peres, la ollera, who said to her, que para que su marido tuviesse buena condicion y la quisiese mucho buscasse unos perritos que no ubiessen abierto los ojos, y le diesse a comer los çessos dellos, y que para que su marido desta que denuncia aunque en su cassa topasse a otro hombre, o a otra perssona o cossa de que disgustase a su marido no lo viesse, que majasse unas piedras vivas y se las echase en el agua que avia de vever, y que esta no creyo nada de lo que lleva referido, y assi nada dello a puesto en execucion, etc. fol. 84.

Canary, 30 April, 1658. Francisco Hernandez Ramos denounces Andrea de Pinilla who had hindered a certain Moor named Iamite, bought by Blas Hernandez his son, from being baptised a Christian, etc. The Moor had learned the *Padre nuestro*, the *Ave Maria*, *Credo*, and *Salve*. fol. 85 b.

Canary, same date, Don Francisco de Salasar, of San Lucar de Barrameda, resident in Canary, confesses a *liaison* with Ana de Miranda, called “La Santera,” which he has now discontinued, and declares that he fears she may work some witchcraft against

him, as she threatens to do him harm, and still has some of his clothing, etc. fol. 86 *b*.

Evidence of the Moor Amete (*see* fol. 85 *b*) against Andrea de Piuilla and Blas Hernandez, and petition of the same that he may be allowed to embrace Christianity. fol. 87 *b*.

Canary, 16 May, 1658, Pedro, a slave of Don Balthasar de Vergara, denounces Leonisa Bazquez and her mother, for sorcery, in giving to a certain canon, "albondigas" or forcemeat balls, etc. (of dog's flesh, *see* fol. 169). fol. 89.

Canary, 18 May, 1658, Manuel Ramos gives evidence against Pasquala, a mulatto woman, denounced for hechizos, causing a man to become "ligado," etc. fol. 97.

Canary, same date, Blas Perez, a barber of this city, denounces the same Pasquala, "un dia fue este declarante a cassa de la dicha Pasquala, madre de Juan Mateo, y vio que estaban dos camas en un aposento, una alta y otra en el suelo sobre una estera, y viendo esta nobedad este declarante pregunto a la dicha Pasquala para que eran aquellas dos camas, la qual respondio que en la cama alta dormia la muger del dicho Juan Mateo con un niño sujo, y que el dicho Juan Mateo dormia en la cama que estaba en el suelo, diciendo que su hijo no abia de dormir con su muger que tenia una cara de Cabra. Y que en otra ocasion la dicha Pasquala le dijo a este que Su hijo no abia de dormir con la dicha su muger ni hazer vida con ella que era una perra," etc. fol. 98.

With further evidence against the said Pasquala.

Canary, 20th May, 1658, Luis Diaz, a soldier of the Presidio of Canary, denounces Catalina Garcia, *al. la Furre*, and Catalina Cançines, for practising sorcery with "estaño derritiendolo en una candileja, y lo baciaba derretido en un ganigo lleno de agna, haziendo cruces sobre ello, y la ponía sobre la cabeça y hombros deste," etc. fol. 105.

Canary, 21st May, 1658, Blasina de la Peña, vinda de Luis Hernandez Mocan, deposes that her husband had a house in the Vegueta of this city, which was let to various persons, and when she went to live in it, and was sweeping it, she found in a corner "una (cosa) de camello, y barriendo mas en un agujero del dicho rincón hallo que salieron muchas (cosas) de camellos y en ellos clabados alfileres, y que esta, luego que las hallo selas mostro al dicho su marido que es ya difunto y no a

otra persona, y luego las hecho en el horno que estaba ardiendo,"
etc. fol. 113.

Further evidence against Pasquala, concerning her sorceries,
Canary, 21st May, 1658. fol. 114.

Canary, 21st May, 1658, testimony of Anna Cabello Vetancor
concerning the said Pasquala who had bewitched Juan Mateo
her son "para que no comunicase a su muger." fols. 115 b, 118 b.

Canary, same date, Francesca de la fe, wife of Diego Ramos,
testifies concerning certain prayers which she heard Catalina
Cancines say, for peace in the house of Maria Romera, wife of
Joan Ramirez; one prayer was that of St. Marta, the other of
the "anima sola," y que reçando una oyo esta que decia . . yo,
con lo qual esta dijo que no dijese mas y dijo esta a su prima
(Maria) que aquello le parecia cossa del diablo, y con esto no
prosiguio en dichas oraciones y esta se fue, etc. fol. 116 b.

Canary, same date, testimony against Catalina Garcia la
Fuerre (already mentioned), respecting a doll, "muñeco," used
in sorcery. fol. 120 b.

Letter of Don Francisco Messia de Fias Salazar and Don
Joseph Badaran de Osinalde, to Don Lorenzo Gregorio Finollo y
Bénegas, Licenciante, commissioning him to examine witnesses
before Bartholome Estacio, Notary, Canary, 15th May, 1658.
With acceptance of the commission by the said Lorenzo and
Bartholome at the foot. Arucas, 20 May, 1658. fol. 123.

Canary, 29 March, 1658. Proceedings before the Inquisitors
the Licenciates Don Francisco Messia de Frias Salazar, and
Don Joseph Badaran de Osinalde, against Catalina Godoy
denounced for witchcraft. fol. 124.

Canary, 17 April, 1658, Salvador Hernandez denounces the
said Catalina Godoy, "de que es bruja o hechicera." fol. 125.

Canary, 13 April, 1658. Fernando de Armas y Troya,
sacristan of the Parish Church of St. John in Arucas, testifies
concerning the attempt to break off a piece of the altar stone of
the church by Maria Gutierrez, etc. fol. 127.

Canary, 25 March, 1658. Further evidence against Catalina
Godoy and Maria (fol. 128) Gutierrez. With evidence taken at
Arucas, and Tenoya against the same and Domingo Perez
respecting the above matter, to 20 May, 1658. to fol. 139.

Canary, 22nd May, 1658. Evidence taken before the

Inquisitors Fr. Messia de Frias Salazar and J. Badaran de Osinalde, against Catalina Caneines and Lucia de la Concecion, vendedera, for sorcery with a human skull, etc., “una calabera de difunto, y una canilla, y un hueso de un brazo,” etc. fol. 140.

Canary, same date, evidence against Catalina de Almeida, for sorcery; Ana Gilmes, vecina de esta ciudad, de hedad que dijo ser de quarenta años, poco mas o menos, y dijo que por descargo de su conciencia dice y denuncia que un día de esta quaresma pasada preguntando esta declarante a Thomas esclavo de Pretonila (*i.e.*, Petronila) de la Nuez por el enfermo que abia estado en cassa de Joan Baez Golfos y vezino de Guia, el dicho mulato respondió que Catalina de Almeyda le tenia tullido por averle cogido una liga y una cinta del calçon, etc., fol. 143.

Letter from the Inquisitors Fr. Messia de Frias Salazar and J. Badaran de Osinalde, to the Licenciante Don Miguel Alvarez, to examine witnesses before the Licenciante Miguel Losano, notary, or Don Christoval del Castilla, familiar of the Inquisition. Canary, 15th May, 1658. fol. 144.

Canary, 10 April, 1658, testimony against Geronima de Vetancor, who said, “que aunque le costase la vida, avia de sacar deste mundo a su marido, aunque fuese por ello condenada, porque le dava mala vida,” and in furtherance of this intention she performed sorcery with a “pollo negro,” etc. fol. 145.

Canary, 10 April, 1658. Evidence against Francisco de la Cruz for eating meat on Fridays and forbidden days, and other irregularities. fol. 146.

Canary, 12 April, 1658, evidence against Catalina la Querba, for pretended cures. fol. 147.

Canary, same date, evidence against Joana Garcia, who gave a receipt, “para amansar” al marido de Leonor de Herrera. fol. 148.

Canary, 13 April, 1658, evidence against Ysavel de Soto, for sorcery. fol. 149.

Canary, 18th May, 1658, evidence against Pasquala mulata, on whom was found a bolça con hechisos, etc. fol. 150.

Telde, in the I. of Grand Canary, 20th May, 1658, evidence taken before Don Miguel Alvarez de Miranda, commissioner of the Inquisition:—

Joan Gonçalez Mathias deposes against Francisco de la Cruz, for eating meat on Fridays, etc., that he is "amancebado," etc. fol. 151.

Leonor de Herrera against Joana Garcia, for sorcery with salt. fol. 151 *b*.

Francisca Dias against Catalina la Querba. fol. 153.

Ana Perez against a mulatto woman called Ana la Gumarracha, for sorcery, with "grano de helecho." fol. 154 *b*.

Cathalina Suarez against Ysavel de Soto for bewitching her husband Joan Rodriguez. fol. 158.

Letter of Don Miguel Alvarez de Miranda to the Inquisitors asking permission to examine certain witnesses who could not attend before him in the city, "unos por falta de salud, otros por no tener ropa con que salir a la calle." Telde, 19th May, 1658. With the affirmative reply. fol. 159.

A list of witnesses. fol. 160.

Telde, 21st May, 1658. Maria de la Encarnacion testifies against Maria del Rosario and Ana Rodriguez, for sorceries with "una gallina negra," etc. fol. 161.

Further evidence against La Querba, (now deceased). Same date. fol. 161 *b*.

Canary, 24th May, 1658, Antonio Rodriguez, alguazil real of this island, testifies against Ana Rodriguez who declared herself to be a sorceress. fol. 165.

Signed by the deponent.

With further evidence against the accused.

Canary, 25th May, 1658. Doña Joana chen de Villa Real testifies concerning the alleged making of certain "albondigas de carne de perro," meat cakes of dogs-flesh for purposes of sorcery. (cf. f. 89.) fol. 169.

Canary, same date, testimony against Agustina y Juana Perdomo for pretended cure from a bewitchment, etc. fol. 173.

Canary, 27th May, 1658, Manuel Ramos testifies against a negro slave of Cristoval de Origuela, familiar of the Inquisition, for pretending to cure: "este que declara visitando" Gabriel Ruano, "y viendo que estaba con el enfermo el dicho negro sentado a la cabeçera de la cama pregunto al enfermo que curas le hazia el dicho negro, y le respondió el dicho enfermo (que ya es difunto) que el dicho negro lo abia llebado detras de una mon-

tañeta y le abia hecho un modo de cossa redonda en el biente que no supo darle a entender mas y que con aquello se hallaba peor, y rebentando de el biente y viendo este declarante que del cielo de la cama hazia la cabecera sobre el enfermo esta una calabaza de agua seca y sin abrir colgada por el peçon con un hilo de acarreto, pregunto este al dicho negro para que efecto estaba alli aquella calabaza, y el dicho negro respondió que abia de quitar el mal al enfermo y meterlo en la calabaza y este le dijo que era un perro boçal y enbustero, que para que andaba con aquellas inbençiones, y a esto Salvador Hernandez, lanero, vezino de esta ciudad, que estaba presente, saco la daga de la cuita y con ella corto el hilo de acarreto y arrojó fuera la dicha calabaza, y el dicho enfermo dijo en dicha ocasion que el dicho negro abia metido debajo de su cama del dicho enfermo una gallina y este no la vio porque la cama estaba colgada y con su rodapiés, y el dicho negro enfadado de que le abian quitado la calabaza de donde la tenia colgado se fue fuera y entro en la cocina de la dicha cassa, y este declarante fue alla a buscar a la muger del enfermo para que hiziesse diligencia de llevar a Sebastian de Loretto paraque curase al enfermo y hallo en la cocina al dicho negro al qual dijo este declarante: “Que hazes aqui, negro, porque no te bas a servir a tu amo,” y el respondió “Si como yo soy negro boçal no se curar, beremos quien curara a el enfermo,” etc. fol. 176.

With further evidence upon the same subject.

Canary, 27 May, 1658. Doña Maria de Cassares testifies against Joana Perdomo of Telde for pretending to drive away one who had made a sorcery with un pedago de piedra yman (*i.e.*, load-stone), by means of prayers, etc.;—Preguntado si sabe o presume la causa para que a sido llamada: dijo que presume sera para declarar lo que a oydo de Agustina Rodriguez, viuda que vive en un aposento de la cassa de esta testigo aserca de algunas cossas a esta y a su marido (Salvador Gutierrez) a contado que las a parecido ser en ofensa de Dios nuestro señor y que estan prohibidas por este santo officio como son que abra un mes, poco mas o menos, que la dicha Agustina Rodriguez, estando esta testigo yndispuesta acostada en la cama, dijo la dicha Agustina Rodriguez que para saner si Don Juan Veles canonigo de esta santa Yglesia estava enechisado, porque de ello ay grande murmuracion, avia de hablar con una amiga suya que lo entendia para ver si lo queria curar y que esta dijo era Joana

Perdomo que vive en cassa de Don Felix del Castillo en esta ciudad, pero que ella no entendia nada de aquello, y que avia de hacer aquella diligencia por respecto desta testigo y de su marido que fue yerno de primer matrimonio del dicho canonigo, y que a esto se hallo presente el dicho Salvador Gutierrez, y despues de alli a algunos dias la dicha Augustina Rodriguez dijo a este testigo, estando asolada su cassa, que havia hablado con la dicha Joana Perdomo la qual avriendole preguntado si savia que el dicho canonigo estava en el lugar, a lo qual respondio la dicha Joana Perdomo que si y que le tenian mui ligado con Leonisa Basquez con quien trata ylicitamente y que aguardaria a los dias en que se hacen semejantes curas que le parece a esta dijo el lunes, miercoles, y viernes, y que despues volvio la dicha Augustina Rodriguez a hablar a la dicha Joana Perdomo la qual le respondio que ya avia hallado que el dicho Canonigo estava enhechisado, y que la dicha Leonisa Basquez traia consigo los hechisos que eran un pedaço de piedra yman, que quando le dava de comer a la dicha piedra atraia para si y a su boluntad la dicha Leonisa Basquez al dicho Canonigo, y que para deshacer aquellos hechisos avia menester yr de noche a las puertas del dicho canonigo y de la dicha Leonisa a echar algunas cosas que tenia prevenidas para ello, pero que no tenia animo para ir sola y que le acompañase la dicha Augustina Rodriguez, pero que la dicha Augustina no fue, y asi dijo la dicha Ana Perdomo que avia de ir a Telde a traer una amiga que le acompañase y ayudase a hazer las dichas diligencias para quitar los dichos hechisos, y dijo encomendado a la dicha Augustina Rodriguez que reçesa (? reçase) treinta *Pater-noster*, y treinta *Ave Marias*, y treynta *Credos*, y treynta *Salves*, y que le parece a esta testigo le dijo la dicha Augustina que la dicha Joana Perdomo le avia dicho tambien que todo lo que encargo reçase, le depositase en Santa Ysavel que en viniendo ella lo ofreciera, o si le dijo que la dicha Augustina quando lo reçase lo ofreciese a santa Ysavel (pero esta cierta esta dijo una de las dos cossas), y despues quando la dicha Joana Perdomo volvio de Telde avia ydo a su cassa la dicha Agustina, a la qual dijo la dicha Joana Perdomo que avia traydo ya la amiga que avia ydo a buscar, que le parece la dijo era ama de un cura que no se acuerda de su nombre pero vio estava con ella una muger que no se quiso descubrir aunque la dicha Joana Perdomo dijo que aquella era la que avia trajdo para quitar los echisos, y que era grande oficiala, y que si aquella no los quitaba no avria en el mundo

quien los quitase, y que la dicha Joana Perdomo dijo a la dicha Agustina Rodriguez que ella y la dicha su amiga que trajo de Telde avian ydo al puerto desta ciudad con dos candiles y un toston y que el toston lo avian dejado depogitado para que dijieran missas a las animas derriscadas, desesperadas, y ahorcadas para que la dicha Leonisa fuese desterrada desta ciudad y enbarcada para fuera desta ysla, y que avian ydo una noche a eassa de la dicha Leonisa a echarle con que se apartase de la comunicacion del dicho canonigo y que no le pudieron echar por aver hallado que la dicha Leonisa y su madre estavan dispiertas, y aunque agnardasen canto luego el gallo y asi no pudieron haçer nada, y que otro dia la dicha Joana Perdomo dio dos reales a la dicha Agustina Rodrigues para que la comprara azogue y que le buscasse un poco de estaño que era para haçer el remedio de quitar los dichos hechisos, y la dicha Agustina le llevo el azogue y estaño, y que despues dijo la dicha Joana Perdomo a la dicha Agustina Rodrigues que en unas suertes que avia echado avia hallado que Don Salvador Gutierrez marido de esta testigo salia por capitán y autor de las amistades de el dicho canonigo con el y con Doña Antonia Veles su hija, y que avia hallado en dichas suertes que el dicho canonigo avia abrasado a la dicha su hija, y que la dicha Agustina diese a la dicha Joana Perdoma alguna cossa o dinero de la dicha Doña Antonia Veles para que estuviese en la gracia del dicho canonigo su padre, y que Don Salvador marido desta testigo la dijo que la dicha Agustina le dijo que la dicha Joana Perdomo y su amiga que trujo de Telde avian cozido al dicho canonigo y le avian metido en un lebrillo de agua y encima avian derretido estaño para quitarle los hechisos que le avian dado, etc. Signed. fol. 179.

Canary, 28th May, 1658. Examination of Salvador Rodriguez in the case of the "negro vocal" or ignorant negro, of Cristoval de Origuela, who pretended to perform a cure by means of a calabash of water, etc. fol. 181.

With other testimony respecting the same.

Canary, 3rd June, 1658, testimony of Maria Hidalgo, wife of Philippe Rodriguez against Cathalina Cansines and Cathalina la malfaxada for practising witchcraft, wherein the deponent replied that she knew nothing against them except that she had heard they were reputed to be witches. One long question put to this deponent is as follows: Preguntada si save que cierta persona la pregunto si savia quien echava suertes, y llamo a sierta

muger y echo tres veces una suerte deritiendo estaño, sebo, y aseite en una candileja, y la echo en un guanigo con agua haciendole cruçes encima primero con la candileja y aviendo puesto primero una cruz hecha en la tierra asento sobre ella el dicho guanigo, y tambien puso un real disiendo avia de ser de cruz porque si no la tenia no aprobechava = Y asimesmo fue en casa de la dicha muger con otra paraque la dicha muger le dixese si un hombre con quien comunicaba entraba en cassa de otra muger, y la dicha muger a quien fueron a hablar respondió que ella daria remedio para que el dicho hombre no entrase en la casa donde se tenia sospecha, y que la dicha muger saco un pedaso de calavera de muerto y pidio que le trajesen un poco de alcanfor y unos ajos y todo lo molio y hizo muchas cruçes sobre lo susodicho, y estando hecho polvos y diciendo algunas palabras entressi, y la dicha muger echo mano de otra diciendole que fuese a casa de la muger de quien tenia sospecha que comunicava al dicho hombre y que selo hechase en la puerta de su cassa dela parte de dentro de suerte que quando entrase el dicho hombre lo pisase y que en pisandolo el dicho hombre la aborreseria la dicha casa y no entraria mas en ella. Dijo que no save nada de lo que se ha preguntado, etc.

fol. 186.

Canary, 3rd June, 1658. Examination of Leonor Suarez Naranjo, wife of Joan Rodriguez . . . Preguntada si save que una muger pidio unos cavellos y pelos de las partes, etc., de un hombre con quien trataba y comunicaba, y aviendoselos dado los ato con un hilo y dio nudos, y aviendo los pasado por çera le ençeño una orasion y reso que decia:—"Yo te conjuro puerta por donde entra fulano," nombrando el nombre con quien comunicaba, "y por donde salio porque presto aya de volver a entrar. Yo te conjuro con tres que murieron ahorcados y tres degollados, y tres que murieron de mal de amores, que todos nuebe os junteis, en el valle de Josafa yreis, un arbol verde cortareis, tres varas le cogereis, y a la fragua de el m^{or} herrero las llevareis, y alli las amolareis, y donde esta fulano," nombrando el hombre, "ireis, y con ellas le dareis por las piernas para que venga por mis querellas, le dareis por el coraçon para que venga por mi amor, y le dareis por los sentidos para que sele trastornen por los mios, y le dareis por las espaldas para que venga por mis palabras," y la dicha muger dixo: "Animas, yo os llamo para que me traigais a fulano," nombrando al dicho hombre, "para que no pueda parar ni sosegar sino es donde yo estubiere," y que con esta oracion avia

de resarla persona teniendo el rosario nueve *Paternoste[r]*s, y nueve *Ave Marias*, y que los ofresiese y prometiese a las dichas nueve animas de los ahorcados degollados y muertos de amores diciendo que aquellos *Pater noste[r]*s y *Ave Marias* no selos dava, aunque eran para ellas, hasta que truxesen al dicho hombre y que entonses se las daria, y que quando resasen la dicha orasion avian de dar con el puño çerrado con la otra mano. Dijo que no save nada de la que contiene la pregunta, etc. fol. 187.

Canary, 4th June, 1658. Further evidence against Pasquala for sorcery, with melted lead, etc. fol. 188*b*.
fol. 194*b*.

Canary, 5th June, 1658. Marina Perez examined, preguntado si save o a visto o oido decir que aviendose muerto un jumento una persona le saco los sesos y teniendolos puestos a enjugar un gato los comio y la dicha persona mato el dicho gato y selos saco del buche. Dijo que ni lo a visto ni lo save ni lo a oido decir, etc. fol. 192.

Canary, 28th June, 1658. Appointment by the Inquisitors, Don Fr. Messia de Frias Salassar and Don Joseph Badaran de Osinalde, of the notary and Don Joan de Cabrejas, contador, who are about to set out for Galdar and Guia, to take depositions, etc. fol. 196.

Canary, 23 March, 1658. Don Diego de Carvajal Quintana testifies against Joan de Elvira, *alias* Joan de Quintana, "hombre que en todo su vida a jdo a missa en el dicho lugar ni confessa ni comulga quando lo manda la santa madre Yglesia," etc. fol. 197.

Galdar in the I. of Grand Canary, 29th June, 1658. The alferez Marcos de Caravajal testifies respecting communication with a prisoner, etc. fol. 199.

Galdar, 1 July, 1658, evidence against Alonso Ramos, for irreverence. fol. 199*b*.

With further testimony against the same.

Canary, 19th July, 1658, testimony against Maria de Almeyda, by the cura, who attended a son of Maria Bais, when he was dying in a cave belonging to the accused. The deceased had told "a su madre estando vivo beya en aquella cueba toda la noche cosas que le amedrantaban, y una figura como de muger que se le sentava y echava en la cama sin decir palabra," etc. fol. 208*b*.

Letter to the Inquisitors concerning Catalina Peres, alleged

to be guilty of witchcraft. With an enclosure. No name or date. fols. 212, 213, 214.

Canary, 30th July, 1658. Anton Moreno of Tirahana, who denounces—on the relation of his son Bartholome de Caserola and others, “como avian oido a Maria del Pino, hija del Capitan Antonio de Araña, que en la cassa de su padre vivia un Yngles el qual escupia a las ymagines de los santos y las arrojaba en el suelo disiendo que no no[s]serbian, y que en una cruz que esta junto a la puerta de la cassa del dicho Cappitan Araña quelga el dicho Yngles la ropa de vestir y sapatos, y que aunque la dicha hija del dicho capitan Araña y su muger que se llama Maria Calva selo an dicho al dicho capitan Araña para que lo rremedie no lo a hecho,” etc. fol. 215.

With further evidence on the same matter, wherein also Lucas, a Dutch Pilot, is accused of heresy, for he had said “que el Pontifice no tiene potestad de dispensar,” and other things against the authority of the Pope.

Canary, 8th August, 1658. Gregorio Rodriguez Guerra, a Priest, testifies against Catalina Cancines and Nicolosa, daughter of Maria Peraça, *alias* Comejato, for obtaining money for pretended cure. fol. 221.

VOLUME XXIII. (SECOND SERIES).

A.D. 1658-1661. PART II.

TESTIFICACIONES.

Continuation of Vol. XXII. of the Testificaciones of various witnesses remitted to, or heard before, the Inquisition of Canary at sundry times between A.D. 1658 and 1661.

Canary, 9th August, 1658. Further evidence against Catalina Cancines, f. 222, and Maria de Almeyda, for witchcraft, by the Alferez Gregorio Gonzalez Trabiesso. Signed. f. 223.

Depositions of Maria Casares, wife of Don Salvador Gutierrez Davila, regidor of Canary, being ill in bed, concerning the sorceries of Juana Perdomo, Leonisa, Ysavel Leal, Lusía Comejato, Luisa de Peña, and others mentioned in the preceding volume. Signed. fol. 226.

Canary, 21st August, 1658. Certification of the above, by Bartholome Estacio, clerigo, licenciado and notario de sequestros desta Ynquisicion. fol. 228.

Canary, 14th February, 1658, Maria de la Madalena testifies against Antonio, a slave of Matias Perdomo, for plotting a murder. With further evidence on the same matter. fol. 229.

Canary, 9th November, 1658. Geronimo de Bargas testifies against Cathalina Perez, (already mentioned in the previous volume) for sorceries, etc. fol. 234.

Canary, 12th November, 1658. A religious named Fry Gaspar de Sant Buenabentura, of the Order of St. Francis, inmate of the Convent of San Diego of the Island of Puerte Ventura, and now residing in the Convent of St. Francis, "digo de Nuestra Señora de la Piedad de la isla de la Palma," accuses himself of irregular conduct at hearing confession, by solicitation, etc.:—como abra veinte años, poco mas o menos, que estando este declarante morador en el convento de San Francisco del lugar de Garachico de la isla de Tenerife, sentado en la peana de un altar

hablando con una muger donçella que se llamaba Mariana, que es ya difunta y con su abuela que tambien es difunta, dijo la dicha Mariana que queria confesarse con este declarante, y con esto se aparto su abuela, y la dicha Mariana se hincó de rodillas, dando a entender que se queria confessar, pero a este declarante le dijo que ella no se queria confessar sino que avia dicho aquello para que se apartara su abuela para poder hablar con este declarante a solas, porque este declarante antes la tenia dado a entender que la queria bien, y en la conbersacion estando la susodicha hincada de rodillas tubo con ella una o dos veces tactos en partes, etc., y algunas palabras desonestas. Y assimesmo se acuerda que passado algun tiempo que seria un año, poco mas o menos, en la misma yglesia del dicho convento, estando este declarante sentado en la escalera del pulpito, llevo a este una muger de cuió nombre no se acuerda, ni si es viva o muerta, y se hincó de rodillas y en la conbersacion que tubieron fingiendo ella que se estava confesando conçertaron de comunicarse desonestamente en una cassa fuera de la suia propia, porque en la suia no tenia lugar pero en la dicha conbersacion que tubieron en la yglesia no ubo confeçion sino el aver fingido que la avia para consertar el comunicarse despues, etc., como lo executaron despues porque antes que ubieran tenido la dicha conbersacion en la iglesia se querian bien. Y que de lo que en esto ofendio a Dios nuestro Señor esta mui arepentido, etc. Fuele dicho declare si a las dichas mugeres dijo o enseñó que aquellas praticas y tactos desonestos que tubo en dichas ocasiones eran licitos.

Dijo que no les dijo que no era pecado porque las dichas mugeres como este confesante muy bien savian que aquello no era licito sino pecados mortales, etc. fol. 235.

Canary, 14th November, 1658. The "auto" or decision of the Inquisitors D. Joseph Badaran de Osinalde and Fr. Messia de Frias Salazar, in the above case. The guilty person to be gravely reprimanded, and ordered to pray the penitential Psalms twenty times, etc. fol. 238.

Canary, 18th November, 1658. Don Salvador Gutierrez de Avila, regidor perpetuo de esta Ysla, testifies against Agustina Rodrigues, (already mentioned in the previous volume) for sorcery, in conjunction with Joana Perdomo and others. fol. 240.

Canary, 25th January, 1659. Beatriz Dias, wife of Fernando Peisano, vendedera, testifies against Maria Luis of Telde, wife of

Christobal de Aguilar, who performed a sorcery by sprinkling earth taken from the sepultura del ospital on the staircase, patio and çaguan of Don Feliz del Castillo Caveça de Vaca, teniente general de esta isla, "y que la echava para que la pisase, y que pisandola el dicho Don Feliz no avia de tener la vara tres dias y que se avia de ver vengada del y en un hospital. Y fue asi que dentro de tercera le quitaron la dicha vara, etc. With further evidence against Cathalina Cancines, whose case has already been noticed in the previous volume. fol. 245.

Canary, 10 February, 1659. Evidence respecting the employment of a skull, calabera de muerto, for witchcraft, etc. fol. 251.

Canary, 18 March, 1659. Evidence against Luisa Matin La Querba for alleged sorcery. fol. 254.

Canary, 9 April, 1659. Evidence against Domingos Perez. A sorcery with employment of "una gallina negra," transfixed with pins, etc. fol. 258.

Canary, 5 June, 1659. Evidence against Don Bentura de Silva, accused of heresy in a sermon, etc. fol. 269.

Canary, 2 September, 1659. Evidence against Ysavel de Vetancor, "mulata, hija de Leonor Corpedal, negra," who wanted to *ligar*, and turn to madness, the Licenciata Don Domingo de Alviturria, etc. fol. 292.

Further evidence against Catalina Cancinez and the waxen doll, etc. fol. 294 & foll.

Canary, 1 March, 1660. Evidence against Bernarda, muger de Busca, for sorceries, etc. fol. 303.

Canary, 3 March, 1660. Evidence against Geronima de Vetancor, for seeking to compass the death of the wife of Gaspar Lemes. fol. 314.

Same date, against Cathalina Suarez respecting sorcery with grano de helecho, or fern-seed, etc. fol. 315.

Canary, 10 March, 1660. Evidence against Antonio Fernandez Carbajal. Frai Mathias Pinto, native of La Palma, a Franciscan, relates his visit to London. The accused told him "que era Judio desde que el Protector Cromuel quebro las paçes con España." fol. 356 b.

With some interesting notices about the Jews. fol. 357, etc.

Canary, 17 March, 1660. Evidence against Agneda Francisca y La Cordosa, for sorceries. fol. 362.

Letter of Don Joseph Badaran de Ossinalde to the Licenciado Miguel Lozano, remitting an "edicto de fee" to be read in his church "en el primero dia de fiesta despues del evangelio primero de missa maior," with directions for procedure. Canary, 4 March, 1660. fol 365.

Reply to the above. Aguimez, 16 March, 1660. fol. 366.

Depositions at Aguimez, 15 March, taken by the abovesaid Bachiller Lozano, cura of the town. fol. 367.

Depositions against Juan Portugues, alleged to be a renegado.

Depositions against Gaspar Morin, suspected to be a moro, and Sebastian Perdomo. fol. 367 b.

Canary, 22 March, 1660. Evidence against Luisa Sanchez Funtuna, alleged to be an embustera and hechicera, etc. fol. 369.

Canary, 31 March, 1660. Evidence against Anna Cardoso, pretending to cure by inspecting the stomach of a sick person. fol. 370.

Canary, 5 April, 1660. Sorcery of Francisca Ruiz and Maria de La Peña, to ascertain if a certain person would go away from the island, etc. La dicha Francisca Ruiz le engenaba a la dicha Maria Luis (the person who consulted her) unas palabras para que quando viniese enojado el dicho su marido no la diese, y que algunas de las palabras se acuerda esta que eran: "Demonio detente atras, cairas en tierra, y quedaremos en paz." y que la dicha Francisca Ruiz le pidio a la dicha Maria Luiz la diese un elabo grande para ir lo aclarar a la orilla de la mar, y un pedago de carne que lo cosio en unos trapos negros. fol. 371, etc., 377.

Further evidence against Cathalina Cancines: use of melted tin . . . "las figuras que avian salido del estaño significava hombre o muger muerta." fol. 372, etc.

Further evidence against Ana Cardoso,—"echo una suertes con estaño deritiendolo en una candileja con sebo y romero vendito y teniendo un lebrillo con agua, y pidio un real de cruz," etc. fol. 379.

Testimony against Maria Madera, a mulatto-woman, for practising sorcery. fol. 381.

Joana de Candelaria and Cathalina de Candelaria, accused of making use of the "oracion del anima sola." fol. 384.

Joana Esclava, accused for offering to give Maria Suarez "remedio para que vendiese mucho en su tienda." fol. 386.

Canary, 10 April, 1660. Further evidence against Cathalina Cancines. The "calavera de muerto" plays its part here in the alleged sorceries, with waxen muñeco, etc. fol. 388. The same employed quicksilver, soliman crudo, two dried frogs, "dos ranas muertas secas," a rosary "para que resase a las animas," etc. fol. 390.

Letter of Don Joseph Badaran de Ossinalde to the Licenciado D. Lorenzo Finollo remitting an "edicto de fee," to be read in his church, etc., as above, with directions for procedure, etc., 3 March, 1660. fol. 394.

With the reply enclosing a denunciaion by Tasilia de Troya of a supposed bewitching, and other similar matters. fol. 395.

Use of the "piedra de ara." fol. 396.

Canary, 6 September, 1660. Evidence "contra una Portuguesa que se llama Maria," for various sorceries. fol. 406, etc.

Canary, 11 December, 1660. Joan Zabari, frances, naturel de Maren, puerto de mar ocho millas de la Rochela, accuses himself of Calvinism, etc. fol. 416.

Canary, 14 June, 1661. Evidence against Don Alvaro Gil de la Sierpe, who made two of his negroes dance to the sound of the church bells, etc. fol. 426.

Canary, 11 November, 1661, a sorcery with salt and mustard described, which was alleged to have caused pain in the eyes to a certain person. fol. 461.

"La muger pidio un poco de sal y mostaza y aviendose lo dado lo hechó sobre unas brasas diziendo 'como estralla esta sal y esta mostaza asi estrallen los ojos de quien te hizo el mal, y que el dia siguiente el dicho Salvador Gutierrez fue a ver a la dicha Dona Joana y la hallo con dolor en los ojos,' etc. Signed by the deponent Doña Ana Velez de Guevara.

With further evidence on the same matter.

Canary, 18 November, 1661. Examination of Fray Francisco Perez, a Franciscan preacher, native of Orotava, respecting alleged unorthodoxy of a cleric named Sinollo. fol. 471.

Canary, 18 November, 1661. Depositions against the above
Don L. Sinollo. fol. 478, etc.

Examination of the accused Licentiate Don Lorenzo Sinollo
Benegas, Beneficiado, or parish-priest of Telde, on his irregular
opinions regarding absolution, etc. fol. 487.

Canary, 24 November, 1661, evidence against Maria de
Zamora, for practising sorceries with "romero bendito," "un
clavito como de serradura y enbuelto en el un hilo con muchos
nudos," etc. fol. 490.

With further evidence on the same matter.

Canary, 8 April, 1660. Ana Texera gives evidence against
Cathalina de Candelaria for sorcery, to endeavour to bring back
a man to a woman whom he had deserted. fol. 511.

With further evidence on the same matter.

VOLUME XXIV. (SECOND SERIES).

A.D. 1662-1667.

TESTIFICACIONES.

PART I.

THIS Volume has the front cover of the original binding in brown sheep leather still preserved, with the boss of leather which acted as a button to fasten the thong or strap by which the book was secured.

Continuation of the Testificaciones or examination of witnesses and accused persons, entitled "✠ Mano 45 del Tribunal," and "Año 1662-1667." "Mano 45 de Testificaciones del Tribunal que empieza desde el año 1662 y acaba en el de 1667."

The alphabetical index is prefixed: entitled "Testificados en esta mano del Tribunal del Año de 1662 en adelante, No. 45."

Andresa de Marcial.
 Ana Darça.
 Antonio Luis.
 Abraham Drago.
 Don Antonio Truxillo.
 Antonio Hernandez.
 Ana Peley.
 Ana Gomez.
 Asencia Theodora.
 Andres de los Rios.
 Ana, hija de Diego Romero.
 Ana Solen, negra.
 Asencia Morena, pastelera.
 Blai Castellanos.
 Beatriz Franca.
 Balthassar Coello.
 Balthassar Alvarez.
 Beatriz, vecina de esta ciudad.
 Beatriz Suarez.
 Catalina Cancines.

Cathalina Rebate.
Cathalina Dias.
D. Clara de Brito.
Cathalina Godoy.
Cathalina de Almeyda.
Cathalina Gonzalez.
Cardona.
Cathalina, muger de Joan Luis.
Cathalina La chata.
Cathalina Gil.
Fray Diego de San Geronimo.
Diego Romero.
Domingo de nacion Gallego.
Dr. Domingo Ramos.
Duarte Vacar.
Duarte Nuñez de Acosta.
Domingo Rodriguez Alvarez.
Diego Perez Camina.
Duarte Palacios.
D. Diego Loyola.
Fray Diego de Vargas.
Domingo, hijo de Phelipe Romero.
Esteban Luis.
Espinossa medico.
Francisca Ruiz.
Fray Francisco Rodriguez.
Francisca que curo a el obispo.
Francisco Garcia Carapacho.
D. Fernando Aluarez de Ribera.
Francisco de Medina.
Francisco Lopes Carballo.
D. Francisco, hermano de Gaspar de Vitoria.
Francisco Romero.
Francias en londr
D. Francisco Lercaro.
Francisca la Ziega, muger de Mathias de Messa.
Fray Gaspar de la orden de St. Agustin.
Gaspar Morin.
Geronimo Gomez pesoa.
Gracia Perera.
Gracia Denis.
Geronima Nuñez de Acosta.

D. Gabriel de Paz.
 Gomez Rodriguez.
 Gaspar de Lucena.
 Geronimo Caçeres.
 Gonzalo Delgado Pinto.
 Gaspar Rodriguez Resio.
 Gaspar Ortes de Olivarez el Gitano.
 Gaspar de Payba.
 Dr. Joan Goncalez boca.
 Juan Portuguez.
 Juan, hijo de Mannel Perez.
 Juan Rodriguez.
 Jorge Hernandez Chaues.
 Jorge Nuñez nieto.
 Jorge Françes Blandon.
 Juan de Acosta, *alias* Joseph de Acosta.
 Juan de Ribas.
 Juan Rodriguez Pintor.
 Joana, hija de Amaro.
 Juan Denis.
 Juana Vetancor.
 Jaques Bandenber.
 Licenciado Joseph de Sanabria.
 Joana La Gitana, madre de Gaspar Ortez.
 Joan, esclabo de Miguel Afonso.
 Joana de Candelaria, hija de la malfaxada.
 Jorge el Renegado.
 Joana La Yndia.
 La Valladares.
 Luis de Troya.
 Lope Ramirez.
 D. Luis, hermano de Gaspar de Vit^a.
 Lorenzo, hijo de Ropa-suelta.
 Leonor Fonte, vezina de esta çuidad.
 Leonor Alonso, hija de Francisca Alonso Pastera.
 Luisa, esclava de Christoval del Castillo.
 La hija menor de la tostona.
 Leonor de Cabrera.
 Leonor, hermana de Maria de el Rosario.
 Luisa Majorera.
 Maria de la O, de la Vega.
 Fr. Miguel Cardo.

Maria Portuguesea.
 Maria de Brito, *alias* Maria del Rosario.
 Maria Darsa.
 Margarita Cabrera.
 Maria de Jesus.
 Maria Luis, muger de Christoval de Vergara.
 Maria Francisca.
 Marqueza negra.
 Maria Rodriguez
 Maria de los Santos.
 Manoel, hermano de Vitoria.
 Manuel Fernandez Dias.
 Manuel de Messa Rodrigues.
 Manuel Rodriguez Franco.
 Manuel Mendez de Leon.
 Margarita, hermana de Gaspar de Vitoria.
 Melchor Rodrigues Resio.
 Maria de Zamora.
 Maria de Almeyda.
 Maria Suarez de Telde.
 Maria Espino.
 Maria la Portuguesa.
 Maria Amado.
 Maria Francisca la Sanfonina.
 Maria Luis, muger de Felipe Rodriguez.
 Maria de la Cruz, ama de Juan Soles.
 Maria Lorenço Cañicares.
 Maria Marrero.
 Maria de Herrera.
 Marcelina.
 Maria Gonzalez, vendedera.
 Maria Flora.
 Maria de Cala.
 Maria Luis, vezina de esta ciudad.
 Fr. Nicolas Flores.
 Pedro, hijo de Margarita Romero.
 Pedro Rinero.
 Pinto Portuguese.
 Fr. Pedro Espino.
 Pedro Pacheco.
 Piñera, muger de Juan de Bastos.
 Pedro Pablo Macera.

- Pedro, hijo de Juan Gs. vezino de esta ciudad.
 Romeras que son las Indianas que viven frente las monjas,
 Bernardad de Triana.
 Ratificaciones de Gaspar de Vitoria contra Judios auseantes.
 Rodrigo Nuñez.
 Rafael Duarte.
 Simon Romero.
 Salvador, hijo de Luis Gonzalez Vecino de Arucas.
 Sebastian Ribero.
 Simon de Luçena.
 Simon Fernandez Dias.
 Simon Barbosa.
 Sebastian, natural de Aguiemes.
 Salvador, hijo de Luis Gonzalez.
 Sebastian, hijo de Geronimo Luis.
 Sebastiana Mula.
 Seçilia Gonçalez.
 Sebastiana en Thenerife.
 Sebastian Targita.
 Salvador el engendrador, Vezino de Aguiemez.
 Sebastian Luis.
 Thomas, hijo de Manuel Perez.
 Theodora Santora de San Justo.
 Vn hijo de Felipe Romero, llamado el Vico.
 Vn hombre vezino de la Orotaba cassado con Anna Mendes.
 Vn hombre en Santa Cruz cassado con hija de Juan Gomez.
 Vn entenado de Antonio de Sossa Mestre de Esquela.
 Vn sobrino y cuñado de Lope Ramirez.
 Vn frayle Dominico.
 Vna muger que sirvio a D. Juan Solis.
 Vna muger en Triana.
 Vn hijo de Gaspar de Espinosa.
 Ysavel La Pesqueta.
 Ynes de Frias.
 Ysavel de Vergara, hija de Maria Luis.
 Ynes de La Paz.
 Ysac Perera.
 Ysavel La Falcóna.
 Ysavel Denis.
 Ynes Peley.
 Vna Yndia esclava de Alonso Mathias en La Vega.
 Vn hijo de Salvador Simon ortelano.

Vn Marinero de Vn Nabio de Ostende.

Vn Religioso de St. Agustin.

Among the cases of chief interest and importance are :—

Canary, 11 January, 1662, before the Inquisitor Licentiate Dr. Francisco Messia de Frias y Salazar, and subsequent dates. Continuation of the case of Cathalina Cancines, accused of participating in various sorceries, with migazon de pan, huesos de muerto, etc. fol. 1.

Canary, 24 January, 1662. Andressa and her sister, daughters of Joan de Marcial, marisco, concerned in preparing a *remedio*, etc., in Lanzarote Island. fol. 9.

One witness Doña Maria del Rio, daughter of Manuel Perez, deposed, 27 March, 1662, against Andressa that she undertook to echar una suerte, and received for the purpose “unas nugas de bayeta,” *i.e.*, petticoats of baize, una vara y quarta de tafetan amarello, y quarenta reales, etc., “y un dia le pidio una olla nueva, y en la ocasion que ella la pidio pasaron vendiendo olla por la cassa donde estava esta, y esta compro una que la escogio la dicha muger diciendo que era a proposito,” etc., into this pot was put un poco de binagre, y lo puso a herber al fuego, seria dada la oracion, y la dicha muger le dixo a esta que le avia de ayudar a haçer una oracion, y esta tubo miedo y se salio fuera, etc. fol. 20 b. 21.

Canary, 28 April, 1662. Maria de la O, accused of a sorcery, for a remedio of agua vendita, romero y palmas benditas, mostasa, y ensiencio de la yglesia, etc. fol. 22.

Canary, 17th May, 1662. Evidence against La Pizquita, for witchcraft with un poco destaño, y un poco de sebo, y poniendo en un ganigo o cazuela una poca de agua de la salla y debajo medio toston de cruz que la pidio a esta (testigo) bacio el dicho estaño en dicha agua haziendo cruces, y que resaba entresi pero esta no lo entendio sino solo alcanço a entender que decia : “Fulano si estas con aquella muger sal aqui,” y estando frio el estaño lo saco de la agua y dixo : “Verdad es que su marido trata con la dicha muger,” etc. fol. 24.

Canary, 22 May, 1662. Testimony against Fray Miguel Cardo, of the Order of St. Francis, of the Villa de la Orotava, given by Joana Baptista, a prisoner in charge of the Alcaide de las Carceles. “Dixo . . . que abra mas de tres años que estando esta en la villa de la Orotava llego a su cassa de esta fray Miguel Cardo de la orden de San Francisco, morador que

entonces era del convento de San Lorenzo de la dicha villa de la Orotava, y pregunto a esta que si amasava aquel dia, y le dixo que estava amasando, y le pidio que en el horno despues que secase el pan pussese sobre una teja nueba en el dicho horno vnos sesos, y aviendo ofregido esta que lo haria, se fue el dicho frayle y los trajo inbultos en vn papel, y viendolos esta le pregunto que de que eran aquellos sesos a que respondio que eran sesos de asno que vna persona selos avia dado sin decir de quien era, y que los dichos sesos los avia de adheresar para echarlos en la olla de los frayles que estavan en el capitulo para que le diesen vn officio honrrosso en la orden, y que aviendoselos dejado el dicho fray Miguel Cardo fue y esta se quedo con ellos, y coniderando no fuesse caussa de haçer mal con ellos a los frayles esta los echo a un perro y selos comio. Y el dia siguiente vino el dicho fray Miguel Cardo a buscarlos y esta le dixo que los avia puesto en el horno y que se avia descuydado con la puerta de la cosina y que algun perro o gato se los avia llevado, con lo qual el frayle se demudo con sentimiento y puso la mano en el rostro como que la amenasava, y que aviendo oido esta los edictos de la fee dio quenta de ello a fray Joan Garcia y a fray Pedro Garcia ministros de este santo officio.

Y assi mismo dize y denuncia que abra diez y ocho años, poco mas o menos, que fray Joan de la orden de San Francisco, que no se aquerda del apellido sino que es hijo de la sierrita vecina de la Orotava y a sido guardian en un convento de su orden donde llaman la culita, le dixo a esta que vna muger con quien tratava le avia quitado vna agugeta de la chanca en vn senteno, y aviendo buuelto para el Realejo se fue en cassa de otra muger con quien tratava desonestamente, y quando quiso tener acto, etc., con ella no pudo, y que estuvo con este impedimento sigun el dicho fray Joan le dixo siete años, y que presumiendo que vna muger que se llama la Paralladares que al presente es muerta le avia hecho el ligamen esta fue a ella y le pregunto que remedio tendria para curar al dicho fray Joan poniendolo en cabeza de su marido de esta," etc. fol. 21 b.

Canary, 13th July, 1662. Blasina Suarez de hedad de veinte y ocho años, examined. Preguntada si esta declarante y otra persona embiaron a una persona que esta fuera de esta yslla con vna carta vna talegnita cubuelta en unos trapos en que yban vnas figuras de plomo y vn poco de vnto y en el enclavadas ojas de romero y le decian en dicha carta que lo abian hallado en vna

cassa donde vivia paraque buscasse quien la limpiasse. With the answer to the charge. fol. 30.

Canary, 21st August, 1662. Joanna Francisca Morena vecina del lugareto casada con Domingo Rodriguez hermano del mudo del lugareto de hedad que dixo ser de treinta años la qual por descargo de su consciencia viene a decir y manifestar en este santo officio como ocho años poco mas o menos que viviendo esta en esta ciudad en una cassa junto a Maria casada con Phelipe Rodriguez pedrero en la calle de Rosales las casas comunicaban por dentro y por la red del corral entraban y salian vio que un dia por el dicho tiempo entro en cassa de esta Cathalina Cançinez, la qual trajo al parecer de esta vna calavera de difunto y en presencia de esta la molio en vn almires y despues la sirio y echo en vn papel, y despues de esto dixo a la dicha Maria que hiciesse vnas poleadas para que senase el dicho su marido, y la dicha Maria echo los polvos en las dichas poleadas y se los dio a senar al dicho su marido con vn poco de miel de cañas. Y que el dia siguiente vino la dicha Cathalina Cançinez en cassa de esta. Y luego vino la dicha Maria y la dicha Cathalina Cançines le echo vnas suertes sobre las faldas de la dicha Maria, y las dichas suertes las echo deritiendo vn poco de estaño en vna candileja, y lleuando vna tasa de agua y poniendo devajo de ella vn Real de cruz que traya la dicha Cançinez y antes de poner el Real en las faldas de la dicha Maria con la mano formo vna cruz, y luego echo el estaño en el agua, y aviendose enfriado el estaño lo saco del agua y teniendo muchos picos como a modo de escamas el dicho estaño dixo la dicha Cathalina Cançinez que aquellas escamas significaba que le avian de dar dineros a la dicha Maria.

Y assi mesmo dice que la noche que dio las poleadas la dicha Maria Luis al dicho su marido la dicha Cathalina Cançinez sola con vna bela encendida se entro en vn aposento y estubo poco menos de vna ora, y que esta no supo para que efecto fue al dicho aposento, etc.

With further evidence of witnesses respecting the sorcery and divination performed with the real, the tin melted in a candlestick, estaño deritido en una candileja, and other objects.

to fol. 71 b.

Canary, 28th August, 1662. Maria de Armas, viuda, y madre de Phelipe Perdomo, gives evidence taken in the house of Phelipe Perdomo soldado deste presidio en donde estava

enferma y segun las demonstraciones muy de peligro de muerte y que apenas sele entendia lo que decia.

Dijo que por descargo de su conciencia dize y denuncia que abra mas de vn año que estando esta que denuncia sirviendo de ama al Doctor Don Domingo Rodriguez Ramos medico la dijo Marina Perez que asistia en cassa del dicho Doctor que Catalina Cançines abia hechado vnas suertes con estaño para limpiar la ropa de dicho Doctor Ramos porque estava hechizado y en el mismo tiempo vio esta testigo que la dicha Catalina Cançines medio lo alto y lo ancho de la puerta de la calle de la cassa en que vivia el dicho Doctor Don Domingo Rodriguez Ramos a ruego de la dicha Marina Perez la qual y la dicha Catalina Cançinez dijeron a esta testigo que ellas avian hechado vn servicio de eserimentos en la puerta de la cassilla donde vivia Leonor eselava que fue de Luis de Leon junto a Sant Anton para que aborregiase al dicho Doctor Ramos, y esta testigo tiene a la dicha Catalina Cançines por embustera, etc. fol. 72.

Canary, 6th Sept., 1662. Evidence given respecting a certain Maria del Rosario who taught the following incantation to a woman to be said whenever she wished to see her lover, que eadavez que quisiese ver al dicho hombre en viendolo pusiese dos dedos sobre los ojos y dixese estas palabras: "Con dos te veo, y con cinco te encanto, la sangre te bebo, el coraçon te parto, que hagas lo que te mando como mando la suela de mi çapato," y que diese tres patadas en el suelo, y que esta lo hiço dos o tres veses y aunque hiço la accion nunca vio efecto de lo que descaba. fol. 74.

Propositions placed before the calificadores respecting a case of alleged heresy. fol. 80.

Proposiciones que se an de calificar.

Predicando un Predicador a vna octava que se hizo en acci- miento de graçias del breve que la santidad de nuestro muy santo Padre Alexandro Septimo expidio en fauor de la concepcion immaculada de la Virgen Maria, dixo que la concepcion de Nuestra Señora se habia de defender con espada y pluma contra los que malignosamente dijeron lo contrario trayendo por prueba el lugar de los cantares, *En lectulum Salomonis, etc.* a quien guardaban vnos ancianos con dos espados vna en el muslo y otra en la mano y expliciendo el lugar dixo que el lecho era Maria Santissima las espadas la una de la mano era la doctrina y la otra la espada propria y natural con que estan defendiendo a

Maria, y oponerse a aquellos que maliciosamente repitiendolo tres veces hablaren de su pureça.

En continuacion de lo referido dijo que la opinion contraria habia retroçedido haçia atras en virtud del silençio que su Santidad le pone probandolo con el Psalmo de David,¹ *et tu Jordanis conversus es retrorsum a facie Dei Jacob*, aplicando este lugar a la opinion contraria diciendo que pasaba por el Jordan el Arca representaçion de Maria y a su presençia retrosedio el Jordan, explicando que en esta Arca y en esta ocasion estaba entendida Maria Santissima en su concepçion y en esto de que retrosedia la opinion contraria se detubo largo tiempo en explicarlo que ocasiono reparo en los oyentes.

Prosiguio diçiendo que este articulo no estaba definido mas para con el segun su devoçion no era menester mas, y quedaua como si fuera de fee por verdad çierta y infalible y lo probo con el silençio que nuestro Señor puso a los aduzeos* que negaban la resurreçion de los cuerpos a quienes mando Christo Señor nuestro no hablasen mas en esto que afirmaban; y de aqui infirieron los padres de la Iglesia ser de fee lo contrario; que era el que avian de resuçitar los cuerpos. Y aviendo dicho este lugar dixo: "Este es el antecedente sacad agora la consecuencia." Y despues dixo que la opinion contraria no tenia culpa sin explicar la çensura antecedente. fol. 87.

With holograph opinions of Dr. Bitancor, Dr. Luis G. Quirola, and Dr. Francisco Perez de Amaral, the calificadores.

fols. 87 b-91.

Canary, 22nd Dec., 1662. El Sargento Mayor Don Miguel de Angulo y Bachicao, Regidor de esta yslla, de hedad que dixo ser de quarenta años, poco mas o menos, . . . viene a decir y denunciar en este santo offiçio como abra veinte o treinta dias, poco mas o menos que estando este que declara enfermo del estomago mando llamar a una muger que dixo ella que se llamaba Francisca, para que sele curase, y este declarante presume que no es su proprio nombre la qual vive en la ciudad de Telde en la joya de Don Antonio Cassares que llaman la joya de la palma, y es cassada con vn hombre que llaman Andres, y no save el sobrenombre y es muger de mediana estatura ni gruesa ni flaca, algo desembuelta color morèno, que es la que curo al Señor Obispo y al canonigo Linzaga, y que aviendo visto a este el estomago le vnto con vn poco de vnto sin sal con ojas de

* For Saduceos.

tabaco, y puestas comenzo a santiguar a este, y dixo a Doña Mariana de Arçe su muger, y a Ursola de Asuage y a otras que no se acuerda que resasen cinco *Credos*, y diciendole vna de las presentes que porque no los resaban ella y respondió que lo resasen ellas porque ella tenia mucho que haçer y prosiguió con el santiguado, y que este no se acuerda de las palabras que decia si solo le oyo el *Credo*, y le parese que no lo dixo bien, y reparo este que declara que en el santiguado dixo: “Dos te hicieron mal, tres te an de sanar, que son Padre, y Hijo, y la santissima Trinidad,” y reparando este que declara que no avia nombrado al Espiritu santo aguardo que volviese a haçer otro santiguado y llegando a decir las mismas palabras: “Dos te hicieron mal, tres te an de curar, Padre, y Hijo, y la santissima Trinidad,” y viendo que las dixo de esta manera que no nombro al espiritu santo le dixo este: “y el Espiritu santo,” y ella no replico y passo adelante y volviendo a repetir la santiguada diciendo las mismas palabras: “Dos te hicieron mal, tres te an de curar, Padre, y Hijo, y la santissima Trinidad,” entonses este declarante se enfado y le dixo, “A de decir: el Espiritu santo,” y ella le respondió: “Digalo V. Md.,” y la dicha Doña Mariana de Arçe muger de este que estava presente y solo oyo esto tenia a este declarante por el braço paraque no se enfadase, y la muger se fue y no volvio mas, etc. fol. 101.

Canary, 7th June, 1663. Estando en su audiencia de la tarde que asiste solo el Señor Ynquisidor Licenciado Don Francisco Messia de Frias Salazar mando entrar en ella a Ricardo Guild de naçion Yngles de hedad que dijo ser de cinquenta años, poco mas o menos, del qual fue recibido juramento por las palabras de la biblia sacra y sanetos quatro evangelios conforme su religion, que dira verdad y guardara secreto y se le hizieron las preguntas siguientes.

Y siendole mostrado vn libro de octavo enquadernado en vadana colorada para que declare su autor y aviendolo mirado con particular atencion dijo que el dicho libro se intitula: *Gerardo que trata de amores*, traducido de español en Yngles sin autor impresso en Londres año de 1653.

Y otro libro del mismo modo enquadernado en vadana negra, y aviendolo visto y mirado con cuydado dijo ser de poemas jobiales hechas por diferentes autores cuyos nombres estan en cifra y impresso en Londres año de 1661.

Otro libro en folio enquadernado en vadana negra que trata

de la historia general de los Principes de Europa desde el año de 1500 hasta el de 1659, con efigies estampadas de las personas de mas nombre destos tiempos compuesto su original por Joan Paribal, traducido en lengua Ynglesa por B. Harris, cavallero, segunda edicion corregida y añadida en Londres año de 1659.

Otro libro en quarto enquadernado en vadana colorada con diferentes sermones en lengua Ynglessa manu-escrito que parece averse predicado por Phelipe Nei y el Maestro Brixes.

Otro libro en quarto enquadernado en vadana negra sobre la disputa que vbo el año de 1640 sobre qual de las dos setas era mas superior la Presbiteria o la Yndependente, que esta es nueba, y trayda de Escoçia, su autor Theo. Ph. Verax, la qual historia se diuide en tres partes las dos tocantes a la disputa y la tercera contra Cromuel fomentador de la Yndependente.

Otro pequeño de octauo enquadernado en vadana colorada modo de dotrinar los padres de familias cada vno la suya autor Ricardo Baker a quien conocio en vn lugar cerca de Londres el qual seguia la seta presbiteria ympreso en Londres año de 163. .

Vn quadernillo ympreso en 92 fojas de quartilla sin enquadernacion que trata de disputa de religion suponiendola entre la tortola y la serpiente sin autor en Londres año de 1614.

Otro quadernillo del mismo modo que dijo era vn sermon que trata de que se finge cristiano no haziendo obras de tal, su autor Alexander Parker.

Otra quadernillo del mismo modo inpresso en 24 foyas que dijo ser otro sermon que trata de elogio de la religion y seta yndependente predicado en Londres a la Ziudad estando en forma en 30 de Maio 1652 por John Pawson ympreso en Londres año de 1652.

Un quadernillo de quartilla en diez fojas que trata de diferentes materias de Religion, Tiranias, y desgracias sucedidas en tiempo de Cromuel la qual dicha declaracion dijo aver hecho bien y fielmente a su leal sauer y entender debajo del juramento en que se afirmo y lo firmo de su nombre.

RICARDO GUILD.

Ante mi,

MIGUEL DE COLLADO SAMARTIN.

fol. 136.

En Canaria en treynta de Mayo de mil y seis çientos y sesenta y quatro años estando los señores Ynquisidores Liçenciado Don Francisco Messia de Frias Salazar y Dr. Don Francisco

Porteros de la Vega en su audiencia de la tarde dijeron que por quanto este tribunal a tenido noticia que el Sacado contra Duarte Bacar ingles. D^r Don Jorge Fernandez Rodriguez notario de este santo officio y Beneficiado de el lugar de Garachico que al presente se halla en esta Zindad entiende y lle la lengua ynglessa y libros de ella y conviene se reconozcan los libros que estan en este tribunal y se hallaron en poder de Duarte Bacar de nacion Yngles mandaban y mandaron que el susodicho parezca en este tribunal y se le muestren dichos libros y declare sus autores y de que tratan y lo demas que combenga, y abiendo entrado en dicha audiencia y jurado en forma de derecho de declarar lo que supiere y entendiere en esta Razon sele mostraron los libros siguientes.

Mostrosele vn libro de quarto aforrado en badana colorada y abiendolo visto y mirado con particular atencion dijo que el dicho libro se yntitula Gerardo el malafortunado español que trata de amores laseinos que contiene diferentes y estrañas miserias de el aficion del amor, traducido de Español en Yngles sin autor ympreso en Londres año de mil y seiscientos y cinquenta y tres por Guillermo Bentley.

Otro libro de octauo enquadernado en vadana negra y abien-dole visto y mirado dijo ser poemas jobiales por diferentes autores con çifra ympreso en Londres año de mil y seis cientos y sesenta y vno.

Otro de a folio enquadernado en vadana negra que trata de la historia general de los Principes de Uropa desde el año de mil y quinientos hasta el año de mil y seis cientos y cinquenta y nueve con efigies estampadas de las personas de mas nombre de estos tiempos compuesto su original por Joan Paribal traducido en lengua Ynglessa por B. Harris cauallero segunda edicion corregida y añadida en Londres año de mil y seis cientos y cinquenta y nueve por J. Oro, o R en la señal del nabio y en otras partes.

Otro libro enquadernado en vadana colorada y dijo contener diferentes sermones en lengua Ynglesa manu escrito que parece hauser predicado por Phelipe Nuy y el Maestro Bridges que en Castellano quiere decir puente.

Otro libro en quarto enquadernado en badana negra que dijo trata sobre la disputa que ubo el año de mil y seis cientos y quarenta sobre qual de las dos setas era mas superior la presbiteriana o la yndependente la qual historia se dinide en tres partes las do[s] tocantes a la dicha disputa y la terçera contra Cromuel

fomentador de la Yndependente, su autor escrito al pie de la dedicatoria Theo. Ph. Verax.

Vn quadernillo ympresso en nobenta y dos fojas de quartilla sin enquadernacion y dijo ser disputa de religion suponiendola entre la tortola y la serpiente sin autor en Londres año de mil y seiscientos y catorçe.

Otro quadernillo del mismo modo que dijo era vn sermon que trata de vn cristiano fingido que no haze obras de tal con testimonio de vna verdad contra este sutil serpiente su autor Alexandre Parquer.

Otro quadernillo del mismo modo ympresso en veinte y quatro fojas que dijo era otro sermon que trata de la libre gracia predicado en Londres a la Ziudad estando en forma en San Pablo en treynta de Mayo de mil y seis çientos y cinquenta y dos por Joan Paus, colegial del colegio de Cambridge cura ministro del evangelio, ympresso en Londres año de mil seis çientos y cinquenta y dos un quadernillo en quarta en diez fojas que dijo tratar de diferentes materias de religion tiranas y desgracias sucedidas en las tres naçiones Ynglaterra Escoçia y Yrlanda en tiempo de Cromuel a quien sele presento en nombre de las dichas declaraciones. La qual dicha declaracion dijo haver hecho bien y fielmente a su leal sauer y entender debajo del juramento que tiene fecho en que se afirmo y lo firmo de su nombre y dijo ser de hedad de quarenta y tres años, poco mas o menos.

D^{on} JORXE FERN^{dez}.

Ante mi,

MIGUEL DE COLLADO SAMARTIN.

fol. 137.

En la Inquisicion de Canaria en veinte y ocho dias de Jullio de mil y seiscientos y sesenta y tres años estando el Señor Inquisidor Licenciado Don Francisco Messia de Frias y Salazar que asiste solo en su audiencia de la mañana paresio en ella de su voluntad y juro en forma que dira verdad, y guardara secreto vna muger que dixo llamarse.

Cathalina Lorenzo casada con Manuel Martin mareante ausente en Indias veçina de esta ciudad que vive en Triana en la calle de Perdomo con su madre Joana Lorenzo, de hedad que dixo ser de veinte y quatro años, la qual por descargo de su consciencia viene a decir y denunçiar en este santo officio como abra vn mes que esta llamo a vna muger de Lanzarote que se llama Maria de Jesus que vivia junto a Asensio Sanchez, y al presente save que esta en la ysla de Lanzarote que se envareo en este vltimo varco que salio para dicha ysla para quedarse a vna

tia de esta, y porque esta sauia que hacia oraciones para diferentes intentos, y aviendo venido a casa de esta le dixo esta deseando sauer del dicho su marido que a dos años que no tiene nuebas de el si le queria decir vnas oraciones a la qual le respondió la dicha Maria de Jesus que no sauia que si queria vnas suertes que ella se las echaria, y esta le dixo que las echase, y para ello le pidio a esta vn poco da estaño, y vn poco de romero, y esta se lo dio todo, y deritio en vna candileja el dicho estaño, echando el romero en el que era vendito, y despues lo echo en vn ganigo de agua, y pusso devajo de el vn Real que le parese a esta que era de cruz que le pidio, y aviendose enfriado el estaño lo saco del agua el dicho estaño y dixo a esta que deramase el agua en la calle y que su marido venia ya por la mar que presto vendria. Y estas dichas suertes las echo por tres veses en el mismo dia y que a esto se hallo presente su madre de esta y no otra persona, y que es la verdad por el juramento que tiene fecho y siendo le leydo dixo "esta bien escrito," y no lo dice por odio, encargosele el secreto, prometiolo y no firmo por no sauer, firmolo el Señor Inquisidor.

DON FRANCISCO MESSIA DE

Ante mi,

FRIAS SALAZAR. B^e. D. MIGUEL ALVAREZ Y DE MIRANDA.
fol. 141.

With testimony of the said Joana Lorenzo on the same matter. fol. 142.

Canary, 30th July, 1663. Maria Luis, wife of Cristoval de Vergara, living in the Calle de los Ginobesses, denounced for concocting charms—La dicha Maria Luis trajo otro genero de suertes que dijo eran vna baraja de naypes y eran siete pelotillas de (cosas) de camello y en dos de ellas clavo en cada vno vn alfiler y trajo vn poco de *gofio* * en vn paño y tondido el *gofio*

* The native meal made chiefly from roasted grain, which forms, even to this day, the staple food of the lower classes in the Canary Islands. The modern historian Dr. Chil y Naranjo, describing the food of the Guanches, or natives of Gran Canaria, speaks of the *gofio* thus: "Desconocian por completo el arte de fabricar el pan, en cuyo lugar hacian uso del *gofio* de trigo ó de cebada, prefiriendo el de esta última; y lo preparaban tostando primero el grano en grandes cazuelas de barro muy anchas y de bordes elevados, teniendo cuidado de revolverlo continuamente para que se tostase por igual. Concluido esto, lo reducian á harina en un molinillo de mano, quedando assi hecho el *gofio* que usaban amasado con caldo, leche, miel, agua templada con sal, sirviendose de él para comerlo con la carne, el pescado y los demás alimentos."—*Hist. de las Islas Canarias*, tom. i. p. 616.

se echo sobre el las pelotillas con ambas manos haziendo sobre ellas forma de cruçes y diziendo que reçaua, y preguntando la esta (testigo, Francisca Vaez, viuda,) que era aquello, la dicha Maria Luis respondio que estaban mal amarrados, y diziendole esta que queria decir mal amarrados respondio que este y el dicho hombre estaban reñidos, etc. fol. 143 b.

The same witch on another occasion asked for “vna calavera de difunto, diziendo que era para molerla, y hechar los polvos en la puerta de cierta muger,” etc. *ib.*

With further evidence respecting the strange practices of the accused.

Canary, 11th August, 1663. Anna de Aday wife of Melchor de Talavera, living in the calle de los Moriscos, twenty-seven years of age, denounces “Maria Francisca, que fue vendedera, en la ciudad de la Laguna, . . . y le dixo a Maria de el Rosario que esta en cassa de esta si queria que le hiciese remedio para que cierto prebendado a quien abia seruido la voluiese a su cassa, y la quisiese a ella y no a otra muger y le diese quanto tenia y aviendolo oydo la dicha Maria del Rosario selo dixo a esta el mismo dia; y esta selo pregunto a la dicha Maria Francisca lo que avia dicho, y le dixo a esta y a la dicha Maria de Rosario que era verdad lo que auia dicho y que si esta queria remedio para alguna persona que la quisiese le diese quanto tubiese y a la dicha Maria de el Rosario que buscase vn perrito vivo acabada de naçer y le sacasen los sesos y selos diesen que ella los aderessaria con vna piedra que traya consigo en vna bolza que trae cosida en las naguas. Y diziendole de que era la piedra dixo que aquella piedra era de almuuessa, y que de la dicha volssa saco otra piedra con muchas cruçesitas, y preguntandola que para que era dixo que la tenia aderessada para su ventura. Y assi mismo vio esta declarante que la dicha Maria Francisca saco de la dicha volza vnos papeles, y dixo que el vno era la oraçion del santo sudario y el otro la oraçion del justo juez, y otro la oraçion de santa Elena,” etc. fol. 146 b.

Canary, 24th June, 1664. Lucas Alvarez, zapatero, being summoned for examination by the Inquisitor, is asked as follows:—“Preguntado si a visto o ojo decir o hazer algunas oraciones a algunas mugeres estando descabelladas llamando al mayor diablo que hubiesse en el ynfierno para que las ayudase para que vn hombre quisiesse a vna de ellas, teniendo vn muñeco de cera que le clavaban con alfileres y abujas diciendo que asi

como le punçaban el coraçon punçassen el del tal hombre para que quisiese a vna de las tales mugeres, diciendo que no tubiesse ojos para mirar a otra ni voça para hablar a otra sino a ella.”
 With the reply of the witness, implicating Ynes de la Paz and others. fol. 157.

Canaria. Año de 1664.

Personas testificados por el delito de Judaysmo ; por Gaspar de Vitoria reconçiliado por el Santo officio de esta Inquisicion que esta cumpliendo su penitencia en la Carzel perpetual de la de Sevilla.

La Ratificacion de esta testificacion esta adelante a folio 227.
 fol. 162.

This is a long and very interesting account of the examination into the lives and proceedings of many persons accused of being Jews or practising Jewish ceremonies, with the proceedings of the Inquisition against them, in consequence of the denunciation by the said Gaspar. fols. 163-180 b.

“El Br. Bartholome Estacio que por nombramiento de V. S^a hago officio de fiscal deste santo officio Como mejor puedo y deuo ante V. S^a Paresco y digo que Gaspar Pereyra alias Vitoria o Castro estando presso en las Carceles secretas desta inquisicion testifico contra Gracia Perera su hermana y otras diferentes personas por observantes de la ley de Moysen Como Consta del testimonio autentico que presento en denida forma y Porque el susodicho de presente esta en la Careel de la penitencia de la inquisicion de Senilla empliando la Carçel perpetua en que por V. S^a fue Condenado y Conniene se ratifique en sus deposiciones en las Causas que pretende seguir contra dicha Gr^a Perera y demas por el testificados A. V. S^a Pido y supplico se sirua demandar que el dicho Gaspar de Vitoria se ratifique en sus deposiciones ad perpetuam rei memoriam contra la dicha Gracia Perera y demas testificados paraque les hare el perjuicio que hubiere lugar de derecho por ser justicia que pido y en lo necessario, &c.
 BR. BARTOLOME ESTACIO.

Los dichos señores Ynquisidores la hubieron por presentada con el testimonio de las testificaciones que Refiere y mandaron se saque vn tanto de ellas y autoricado en publica forma se Remita a la Ynquisicion de Sevilla paraque el dicho Gaspar De

Vitoria se Ratifique, ad Perpetuam contra los que ha testificada y asi lo Probeyaron y señalaron.

Ante mi, MIGUEL DE COLLADO SAMARTIN.

Yo Miguel de Collado Samartin notario Del secreto Del santo officio De la ynquisicion Destas yslas y obispado de Canaria certifico y doy fe que entre las audiencias que en este tribunal se tubieron en la Caussa criminal que el señor fiscal siguió contra Gaspar Perera alias de Vitoria o Castro Reconciliado por el Delicto Del Judaismo estan las testificaciones que hizo contra diferentes personas y son del tenor siguiente.

En Audiencia que con el se tubo en ocho Dias del mes de Março De mil y seis cientos y sesenta y dos entre otras cossas el dicho Gaspar Perera dijo que sabe que Gracia Perera hermana De este casada con Francisco De Medina en la villa de Midel-Burg, son Judios publicos y por tales se tratan y son hauidos y tenidos. Y lo mesmo su hermano Manuel que esta en Dublin en el Reyno de Irlanda tambien es tenido por publico Judayzante = Y en el tiempo que el dicho Manuel Estubo en Midel-Burgt fue tenido y este le tubo por Judayzante = Y siendo preguntado como sabe fueron Judayzantes el dicho Manuel y la dicha Gracia Perera y Francisco De Medina su marido y que ceremonias y ritos les vio hazer o oyo deçir que liziessen en obseruançia de la ley de Moysen, dijo que llegando este abra cinco años a Midel-Burgt a cassa de la dicha Gracia Perera su hermana le vino alli a ver el dicho Manuel su hermano y conoció este en el trato de los susodichos que eran Judios y que como tales se trataban y tenian pero este declarante no les vio hazer ceremonia en obserbancia de la ley de Moysen porque este trataba con ellos de negocio y que en aquellas probincias se ussa los hombres de negocios ir a comer a los Bodegones y aunque yba a dormir en cassa de la dicha Gracia Perera este declarante tenia vn aposento en lo alto y ellos vivian en lo bajo y tambien por hauer estado poco tiempo en quatro o cinco beçes y estas vnas estaba quatro y otras cinco dias. Asi mesmo dice que Simona de Lucena y Catalina Diaz hermanas de la dicha su madre este declarante las tiene por Judayzantes por sospecha que de ellas tiene por no hauer querido estar en compañia de el dicho Don Luis Perera hermano de este y hauerse ydo de su voluntad de la cassa del dicho Don Luis su hermano estando en Anberes y sustentandolas y se fueron a la dicha villa de Midel-Burgt donde ay muchos Judios por estar alli con su libertad y en la audi-

encia que con el se tubo en once de Setiembre de mil y seis cientos y sesenta y dos entre otras cossas el dicho Gaspar Perera dijo= que no a tenido ni tubo noticia ninguna de lo que en el se dice de Gracia Denis su abuela paterna porque a tenerla desde el principio de su prision lo hubiera declarado como declaro otras cossas antes que se le pusiera la acusacion por el señor fiscal y que en quanto a que su abuela paterna fue quemada en persona es siniestro porque aunque este no la conocio tiene para si que esta enterrada en Ruano o en Burdeus y que assi mismo aunque por el santo officio desta ynquisiccion se le da noticia fue relaxada la dicha su abuela hasta entonces no a tenido otra y entiende que los testigos que depusieron de ella serian enemigos suyos y estando ausente la dicha su abuela y sin defensa podria ser que la relajasen en estatua.

Y assi mismo dijo que su madre la deyo viua quando esto salio de Amberez y que no abiendo tenido noticia en tres años buena ni mala la tubo por muerta que en el tiempo que estubo en Amberez no la vio cossa que pudiera notar porque a hauerla visto hubiera depuesto de ella y que si la dicha su madre no es muerta como hasta aora entendia y si se hallare se haya pasado a Midel Burgt a por depuesto y depone de ella como la hubiera hecho antes si lo vbiera sabido porque no tiene buen concepto de persona ninguna que baya a viuir a Midelburgt que no sea para ser Judia y para que se vea que declara lo que sabe sin callar nada depuso de su hermano Manuel no siendo persona conocida.

Y assi mismo dijo que se acuerda que viniendo de Abstardam a Amberez por tierra pasando por vna ciudad enyo nombre no se acuerda por ser tierras que no audubo sino entonces y esso de passo vio vnas casas nuevas grandiosas y preguntando por curiossidad que casas eran aquellas le fue respondido que eran de vn Judio rico que llamaban Pinto y que aunque este no se acuerda del nombre de la ciudad por si acaso al Tribunal ymportare el sanerlo que le seria facil Preguntando a qualquiera olandes o flamenco como se llama la mayor ciudad que tienen los estados de Olanda desde Abstardam a Amberez que quitado Abstardam essa es.

Assi mismo dice que Lope Ramirez Judio publico en la ciudad de Amberez de quien tiene depuesto ya tiene vn moço en su cassa que a oydo decir que es sobrino y cuñado suyo que no sabe como se llama por conocerlo de vista solamente peroque tambien este depone de el por ser Judio publico como su cuñado y es tenido por tal.

Assi mismo dice que en Amberez como es tierra corta digo ciudad en ella ay pocos Portuguesses y españoles todo se tras-luce, vio este vn dia vn moço de buena traça y pareciendole ser cara nueba pregunto que hombre era aquel y a lo que se aquerda le respondieron ser hijo de Thomas Rodriguez Perera Judio publico en Abstardam y que el tal moço abia venido a negocios de su padre y que no se aquerda bien si le dijeron que se llamaba Ysac Perera tambien depone de el porque en los pocos dias que estubo en Amberez se portaba como tal y habiendo estado poco tiempo se voluio para Abstardam y no parecio mas.

Y assi mismo dice que en los pocos dias que estubo este en Abstardam posaba con Domingo Biera su hijo y otros dos camaradas y que en este tiempo vinieron a la posada tres o quatro Judios a darles la bienvenida como es publico y notorio, que hazen a todos los nabios que alli llegan para sauer nuebas e ynformarse que generos traen o si an de hazer algunos empleos y que no abiendose respondido a proposito se fueron y no bol-bieron mas y reparando este que entre ellos benia vno de buena traza pregunto al dueño de la posada si los conocia y le respondio a este que no los conocia mas de a vno que a su parecer le dijo que se llamaba Antonio Luis y que esto es lo que tiene que declarar.

En audiencia de quatro de Dizienbre de mil y seis cientos y sesenta y dos dijo que estando en la ciudad de Lisboa el año de cinquenta por el mes de otubre poco mas o menos conocio en ella a Geronimo Gomez Pesoa mercader hombre de negocios muy rico y por el dicho mes de otubre de dicho año de repente ano- checio y no amanecio en la dicha zuidad y por los negocios que tenia luego se conocio su falta y se dijo publicamente entre los que se conocian que abia ydo fugitiuo por la ynquisicion y se declara mas hauer hecho la dicha fuga por esta caussa porque supo este declarante en Amberez estar el dicho Geronimo Gomez Pesoa con su cassa y familia en Ruan de Françia y en la ciudad de la Laguna de la Ysla de Tenerife se dijo a este segun se quiere acordar Monsiu[r] Terri françes natural de Ruan que el dicho Geronimo Gomez con su cassa se abia pasado a Abstardam y asi este declarante depone del dicho Geronimo Gomez y su familia y que para poder viuir libremente y circuncidarse se a salido de Ruan como lo an hecho otros por no poder alli vsar de la dicha circuncission.

Assi mismo dijo que en el dicho año de cinquenta quando este se embarco deo en Lisboa que fue por el mes de Diziembre a

Esteban Luis de Acosta mercader rico y hombre de negocios y este sabe por hauerle dicho en la dicha zuidad de la Laguna el dicho Monsiur Tierri que el dicho Esteban Luis de Acosta estuvo con su cassa en Ruan de Françia de donde la passo a Abstardam por cuya caussa depone este confesante del susodicho y su familia porque para poder libremente circuncidarse se passo de Ruan a Abstardam como todos los que se ban a viuir a la dicha ciudad de Abstardam lo hazen por no poderlo hazer en Ruan ni en otras çiudades de Catolicos Romanos.

En audiencia de once del mes de Deziembre de mil y seis cientos y sesenta y dos le fue dicho que en quatro de este mes en la audiencia de la mañana dijo que estando en Lisboa el año de mil y seis cientos y cinquenta por el mes de Otubre conocio en ella a Geronimo Gomez Pesco diga y declare con toda distincion de que nacion era el susodicho—dijo que este la conocio que era portugues y no sabe de donde fuesse natural y que su conoeimiento que tubo con el susodicho fue porque los mas de los dias se juntaban en la Rua noba que es la Plaça donde se juntan los mercaderes en la dicha ciudad de Lisboa de donde le conoeio como este confesante se conoeio a otros muchos.

Preguntado si demas del conoeimiento que dice tubo con el dicho Geronimo Gomez Pesoa tubo trato y comunicacion con el susodicho. Dijo que de la misma manera que hablaba y trataba con los demas mercaderes lo hacia con el y no tubo negocio ni trato particular con el.

Preguntado si el dicho Geronimo Gomez Pesoa es cassado y con quien y si tiene hijos y como se llaman y su hedad.

Dijo que oyo decir publicamente en la dicha ciudad de Lisboa ser cassado con Ana Pesoa y que tenia hijos y que no sabe quantos ni como se llaman ni la hedad que tienen ni señas porque no los conoeio y que el dicho Geronimo Gomez Pesoa quando faltó de Lisboa vinia en la Plaça del Rocio a las espaldas de la Calle de Valverde junto a la ynquisicion y que era hombre de mediano querpo grueso y que tendra hasta sesenta años y el pelo negro.

Preguntado como saliendo el dicho Geronimo Gomez de la dicha ciudad de Lisboa con su cassa y familia como lo refiere fue tan secreto que no se supo hasta que le hecharon menos.

Dijo que la falta del dicho Geronimo Gomez Pesoa se supo luego al mismo dia y que dio grande estanpido en Lisboa peroque desde otubre hasta diciembre que fue quando este se embarco no se sabia adonde abia ido el dicho Geronimo Gomez

Pessoa ni la causa cierta que le obligo a salir de Lisboa tan yntenpestiuamente y que estando este en Angola entre otras nuebas que dio la gente de vn nabio que alli llego de Lisboa el año de cinquenta y tres o el de cinquenta y quatro fue que la cassa del dicho Geronimo Gomez Pessoa se abia embarcado con liçencia para Françia desde Lisboa adonde este la abia dejado y que por lo que despues supo este en Amberez y en la ciudad de la Laguna ultimamente se reconoze hauer ydo fugitiuo.

Preguntado que supuesto que a dicho el dicho Geronimo Gomez Pessoa era hombre de negocios y muy rico diga a cuyo cargo dejo la cobrança y administracion de su hazienda.

Dijo que este tiene para si que su muger quedaria con la administracion y demas negocios y dos cajeros que tenia.

Preguntado que supuesto que el dicho Geronimo Gomez dice que salio fugitiuo por la ynquisicion declare como lo supo por que delicto y quien podra dar noticia de lo referido.

Dijo que en Lisboa no supo mas que hauer faltado intenpestiuamente y en Amberez estar con su cassa en Ruan de Françia y despues como tiene dicho le dijo en la Laguna Monsiur Tierri frances hauer passado a Abstardam donde se ynfiere que se mudo de Ruan para viuir libremente como lo an hecho otros y en quanto al delicto no sabe este nada ni tiene para si que lo pudiesse sauer nadie sino sospechar mal por la falta y despues con lo que el tiempo descubrio con la mudanza que hizo el dicho Geronimo Gomez Pessoa conocieron todos que fue fugitiuo por la ynquisicion y que no sabe quien pueda dar noticia de lo referido.

Preguntado si este declarante le uio hazer algunos ritos o zeremonias al dicho Geronimo Gomez Pessoa que fuessen de otra ley y religion contra nuestra santa fe y ley evangelica y si lo oyo y a quien y en que ocassion tiempo y lugar y en que opinion tenia este al dicho Geronimo Gomez.

Dijo que no le vio hazer cossa alguna que fuese contra nuestra santa fe catholica y Religion ni lo oyo a persona alguna mas de el rumor que causso su falta en Lisboa y que hasta que hizo la dicha fuga de la dicha zidad tenia opinion de buen cristiano y este y los demas lo tenian por tal.

Preguntado porque dice que la caussa de la fuga se conbence hauer sido por temor de la ynquisicion por hauer estado en Ruan de Françia con su cassa y familia: dijo que por hauerse passado a Ruan de Françia a Abstardam con su cassa y familia a viuir el dicho Geronimo Gomez Pessoa se conoce que la fuga que hizo en Lisboa fue por esta caussa que no por hauer passado de

Lisboa a Ruan su casa porque assi pudiera ser catolico Romano como en Lisboa y que si el dicho Geronimo Gomez Pesoa no hubiera mudado su cassa no depusiera este de el ni de su familia.

Preguntado que por que tiempo se dijo Monsiur Tierri que el dicho Geronimo Gomez Pesoa abia passado con su cassa y familia de la Zinidad de Ruan a la de Abstardam y en presencia de quien y en que ocassion y con que caussa y motiuo.

Dijo que no se acuerda el tiempo en que se lo dijo el dicho Monsieur Tierri ni tampoco le dijo tiempo cierto en que se abia mudado el dicho Geronimo Gomez de Ruan a Abstardam ni este se lo pregunto porque no se ymportaba nada que la ocassion no vbo otra mas que saber el dicho Monsiur Tierri estar este en la Laguna y como se abian criado en vna calle juntos le fue a ver y no se acuerda que hubiese nadie delante.

Preguntado que atento que dize y depone contra el dicho Geronimo Gomez y de su familia por solo hauerse pasado a Abstardam para viuir libremente y circuncidarse como lo an hecho otros si a sauido o sabe que el dicho Geronimo Gomez y su muger Ana Pesoa y sus hijos se hayan circuncidado o hecho otros ritos y ceremonias de obserbantes de la ley de Moysen.

Dijo que no sabe que el dicho Geronimo Gomez Pesoa ni sus hijos se hayan circuncidado peroque es publico y notorio a todos que los que se mudan de tierras de Catolicos Romanos a las de los estados de Olanda es para circuncidarse como lo hazen y an hecho otros muchos y que este no se sabe de esta zeremonia de circuncission ni de las demas que ellos suelen vsar y praticar y que no sabe ni a oydo que los susodichos hayan hecho ninguna zeremonia ni se hayan circuncidado mas que tiene para si que todos los que se passan alli con sus familias es para este efecto y que esto es publico y notorio.

Preguntado si sabe que los que se pasan a Abstardam es solo para circuncidarse y vivir libremente y si en la dicha ciudad compelen y apremian a que se circunciden los que viuen en ella.

Dijo que no sabe que en Abstardam apremien a nadie paraque se circuncide y que los que van alli lo hazen libremente y de su voluntad y que en Lisboa conoció este a Gaspar Diaz Ferreyra catholico Romano que estuvo muchos años presso en Abstardam y un sobrino suyo cuyo nombre no se acuerda y al Padre Antonio de Viera de la Compañia de Jesus Y a otros muchos que no se acuerda que decian publicamente y daban muchas noticias de esto.

Preguntado si este declarante a estado en la dicha zinidad de

Abstardam y porque tiempo y si uio y comunico en la dicha ziuudad al dicho Geronimo Gomez Pesoa.

Dijo que por el mes le Otubre de el año de cinquenta y siete estuvo ocho dias en la dicha ziuudad de Abstardam y que antes ni despues a estado alli otra vez ni mas tiempo y que no vio al dicho Geronimo Gomez Pesoa, y antes quando este passo a Amberez supo que estaba con su cassa en Ruan de Francia.

Preguntado si este se a correspondido de estas islas o de otra qualquiera parte donde haya estado con el dicho Geronimo Gomez Pesoa y para que efecto.

Dijo que no a tenido trato ni contratos ni carteadose con el dicho Geronimo Gomez Pesoa assi en estas yslas como en otra qualquiera parte y que antes a no ser las noticias que le dio Monsiur Tierri no sabia este mas que estaba el dicho Geronimo Gomez con su cassa en Ruan.

En audiencia de doce de Diziembre de mil y seis cientos y sesenta y dos el dicho Gaspar Perera dijo que tubo conocimiento con Esteban Luis de Acosta que lo tiene por Portugues y que no sabe de donde es natural y que el conocimiento que tubo con el fue solamente de la Rua Noba de Lisboa adonde se suelen juntar los hombres de negocios los mas de los dias y que no a tenido tratos ni contratos ni particularidad ninguna con el dicho Esteban Luis de Acosta y este le conocio de vista desde el tiempo o poco menos que este viuio en Lisboa adonde lo dejo quando este se embarco.

Preguntado si el dicho Luis de Acosta es casado y con quien y si tiene hijos y como se llaman y la hedad que tienen.

Dijo que oyo decir en Lisboa que era casado pero que no sabe con quien ni tan poco sabe ni a oydo decir que tubiesse hijos.

Preguntado por que tiempo le dijo Monsiur Tierri que el dicho Esteban Luis se abia ausentado de la dicha ziuudad de Lisboa para la de Ruan y de alli a Abstardam y en presençia de quien en que oçassion y con que causa y motibo.

Dijo que no se acuerda el tiempo en que se lo dijo en la ziuudad de la Laguna el dicho Monsiur Tierri ni le dijo mas que hauer estado en Ruan el dicho Esteban Luis de Acosta con su cassa de donde la passo a Abstardam y que este como esto no le ymportaua no se pregunto los tiempos en que abia llegado de Ruan y pasadose a Abstardam y que no se acuerda este estubiesse nadie delante y que la caussa y motiuo que tubo el dicho Monsiur Tierri fue solo saber estaba este en la Laguna y como se abian

criado juntos en vna calle le busco y por las señas que se dieron por no hauer-se visto muchos años abia vno a otro se vinieron a conocer y entre algunas cossas que le dijo el dicho Monsiur Tierri de Ruan Patria de ambos de que no se acordaba por hauer muchos años que falta de alli le dijo la mudança de los dichos Geronimo Gomez Pesoa y Esteban Luis de Acosta para Abstardam.

Preguntado que por quanto dice que depone del dicho Esteban Luis de Acosta y su familia porque para poder uiuir libremente y circuncidarse se passo de Ruan a Abstardam como todos los que ban a la dicha ciudad de Abstardam lo hazen por no poder lo hazer en Ruan y si el dicho Monsiur Tierri le dijo que el dicho Esteban Luis de Acosta su muger y hijos se circuncidaron y hizieron otros ritos y ceremonias de la ley de Moyses y como lo supo.

Dijo que es muy publico y notorio que de Ruan an salido muchos a viuir a Abstardam y que todos se an circuncidado y circuncidan como el tiempo lo a mostrado y muchas personas lo an dicho como fue en Lisboa Gaspar Diaz Ferreyra vn sobrino suyo el Padre Antonio Viera de la compañia de Jesus y otros muchos de que este no se acuerda que estubieron en Abstardam mucho tiempo ya a negocios y otros robados que contaban publicamente a tolos y decian y nombraban a muchos que se abian circuncidado y declaradose por Judios publicos de cuyos nombres al presente no se acuerda este y que el dicho Monsiur Tierri dijo solamente hauer estado en Ruan el dicho Esteban Luis y pasado su Cassa.

Preguntado si este declarante lo a sauido y entendido declare de quien; dijo que no lo a sauido de otra persona que de el dicho Monsiur Tierri.

Preguntado de que sabe que los que passan a Abstardam es sola a circuncidarse y si se usa alli la circuncission en lugar del Baptismo reciniendose publicamente como el Baptismo en tierra de Catholicos Romanos y quien es el ministro que circuncida y con que ritos y ceremonias.

Dijo que lo que decian Gaspar Diaz Ferrera su sobrino y el Padre Antonio Viera de la Compañia de Jesus y otros muchos de que no se acuerda publicamente sabe que quando se passa vna familia de tierra de catholicos a viuir a la dicha zidad de Abstardam es para circuncidarse y venir en la ley de Moysen y que este no sabe ni a oydo a nadie las ceremonias que se hazen quando se circuncidan ni tampoco quien sea el ministro que

circuncida y en quanto a lo demas no lo sabe ni lo a oydo decir tampoco.

Preguntado si en la dicha ziuad de Abstardam compelen y apremian a que se circunciden los que viuen en ella supuesto que solo por uiuir alli depone del dicho Esteban Luis de Acosta y su familia.

Dijo que no sabe que apremien a nadie paraque se circunçide ni lo a oydo decir pero que el dicho Gaspar Diaz Ferrera que segun se aquerda este era ministro del santo officio de la ynquisicion en Lisboa decia publicamente que en Abstardam viuian todos los Portuguesses mal que solo el era Catholico Romano y lo mismo oyo decir al dicho Padre Viera y a otros.

Preguntado si sabe que el dicho Monsiur Tierri este en la ziuad de la Laguna o en otra parte de estas ysas.

Dijo que no lo sabe.

Preguntado si a tenido correspondencia con el dicho Esteban Luis de Acosta y para que efecto.

Dijo que no a tenido tratos ni contratos ni comunicacion in carteadado con el dicho Esteban Luis de Acosta desde estas ysas como de otra parte alguna y que antes a no hauerse dicho Monsiur Tierri lo que se dijo en la ciudad de la Laguna no se acordaba de tal hombre ni sabia de el.

En audiencia de treynta y vno de henero de mil y seis cientos y sesenta y tres dijo que se aquerda que en los muchos que nombraban en Lisboa el Padre Antonio Biera de la Compañia de Jesus Gaspar Diaz Ferrera su sobrino y los demas robados que viuian publicamente mal en Abstrardam y demas ciudades de Olanda eran dos de ellos Duarte y Geronimo Nuñez de Acosta Padre y hijo y que se reian de ver que siendo Judios publicos los hubiese hecho el tirano Duque de Vergança maestro agentes suyos y fidalgos de su cassa y que este no los conoçe mas de hauerlo oydo decir publicamente a los que tiene referidos y a otros muchos de quien no se aquerda: y asi mismo dice satisfaciendo mas a la deposigion que hizo contra Geronimo Gomez Pescoa que las prisiones que se hazen en Lisboa por la ynquisicion son todas o las mas de ellas en la Rua Noba por estar alla los hombres de negocios mas ciertos y seguros que en sus casas ni en otra parte que falto el dicho Geronimo Gomez Pesoa por la mañana y se dibulgo aquella tarde y el dia siguiente hablandose en la Rua noba publicamente en la fuga del dicho Geronimo Pesoa dijo Manuel Aires Barrassa publicamente que biendo abia hechado de ver que buscaban al dicho Geronimo Gomez Pesoa

porque saliendo en aquel dia de su cassa a oir missa uio la Rua noua llena de ministros del tribunal y que como el dicho Manuel Aires viue en ella a muchos años tiene experiencia de las prisiones que en aquella ciudad se hazen conque por curiosidad andubo la Rua noba toda para reconocer los que faltaban y a quien podrian buscar y que hallo no faltaba otro que el dicho Geronimo Gomez Pesoa y que junto a la haca que guardaba el lacayo del dicho Geronimo Gomez Pesoa estaban dos ministros hablando al descuydo que dieron las doce y se fueron todos para su cassa y se cerraron las tiendas de la Rua noba como es ordinario hasta poco menos de visperas y como el dicho Manuel Ayres estaba en aquella sospecha se assomo a la ventana de su cassa para ver en que paraba y dijo vio los dos ministros que estaban pegados a la aca pasados a los portales de enfrente y que dio la vna de el dia y viendo el lacayo que su amo no venia se subio en la haca y la llebo para cassa de su amo el dicho Geronimo Gomez Pesoa con que los dichos dos ministros se fueron y de aqui se dibulgo su fuga pero no se supo la caussa de dicha fuga, y que tambien se dijo publicamente auer salido aquel dia vna nao ynglessa sin licencia y que se tenia por cierto yba embarcado en ella el dicho Geronimo Gomez. Y dice que ratificandose en lo que tiene dicho que todos los Portuguesses que viuen con sus familias en Abstardam y los demas ciudades de Olanda son Judios publicos y que a demas de ser esto publico y notorio en todas partes estando este en Abstardam quando vino de Buenos Ayres lo pregunto por curiosidad en la posada flamenca donde este posso y que se lo dijeron tambien en cassa de Nicolas bis almorçando con el y otros camaradas españoles, que abian venido con este.

En audiencia de veinte de Agosto de mil y seis cientos y sesenta y tres dijo que es verdad que por fin del año de cinquenta y cinco en la zitud de Lisboa tubo este vn mal amigo llamado Joan Rodriguez con quien este tubo negocio de compania por ser hombre de nogocios y Portugues el qual le ynquieto y hizo prebaricar y deseando este verse libre de tan mala compania se casso este en aquella ciudad porque no se practica los hombres casados llebar a nadie a comer a su cassa en dicha ciudad ni comer fuera de ella sin embargo no dejaba de ynquietarlo hasta que quiso Dios que de vn bocado que le dieron murio el año de mil y seis cientos y cinquenta y ocho y el dicho Joan Rodriguez le dijo a este que no abia mas que vn Dios y que la ley de Moysen era la verdadera y decia a este los dias de ayuno y

festiuidades de los Judios pero este no puosso cuydado en encomendarlo a la memoria porque deseaba dejar antes aquella zeguedad que seguirla y solo se acuerda que los ayunos eran de vna noche hasta otra sin comer ni uever y en las festiuidades la vna de ellas era de vna reyna que no se acuerda como se llamaba y que por el mes de setiembre es la festiuidad mayor pero que tanpoco no sabe a quantos sea del mayor y que el dicho Juan Rodriguez dijo a este que abia en Lisboa muchos hombres de negocio Judios entre los quales se acuerda le nombro a Simon Fernandez Diaz y a Manuel Fernandez Diaz su hermano. Mannela Messa Rodriguez Jorge Mendez Chabes Balthasar Quello Alvarez y otros que no se acuerda.

Y assi mismo en dicha audiencia dijo que el dicho Juan Rodriguez dijo a este que los Judios guardaban el Sabado y que en Amberez vio que era verdad en Lope Ramirez y su cuñado contra quienes este testifico porque no acudian los sabados a la Bolsa como los demas Portuguesses catolicos que alli bien. Y que estando en la Villa de Midelburgt en cassa de su cuñado Francisco de Medina viniendo este de noche a cassa pregunto por su hermana Gracia y que le respondió la criada estaba ocupada con que este se fue acostar a su quarto adonde subio su hermana y le pregunto a este que queria y este respondió que no le queria nada y ella a elle dijo que la criada se abia dicho que este abia preguntado por ella y que diziendole que era verdad dijo a este que se estaba bañando y diziendola este a ella con tanto frio te bañas le respondió que si porque le abia venido el mensturo y que no podia juntarse con su marido sin bañarse primero y lo tubo por ceremonia judayca y no passo mas (avnque este). Y que otra vez estando en Midel Burgt en cassa del dicho su cuñado hizo con este grandissima ynstancia porque le aconpañara que no quiso este paraciendola debia quererlo llebar a la sinagoga y aquel dia a la noche subio a el quarto de este y hizo grande instancia porque cenaran juntos avnque este lo reuso y no pudo escusarse conque bajo y se hallo con tres personas mas de la gente de cassa los quales la vna de ellas segun se acuerda se llamaban Gabriel de Paz natural de Sevilla y otro le dijo se llamba Jorge Nuñez nieto natural de Viana en Portugal y alli oyo decir que otro abia sido frayle Dominica que vino de Yndias y aportado en la ziedad de Abstardam cuyo nombre no sabe este los quales yban con otros muchos a vna nueva conquista que tienen los Olandeses en el Brasil y que cenaron aquella noche juntos y despues se fueron sin tratar de la ley de Moysen y que

en el tiempo que estuvo en Amberes su madre deste le instaua y atosigaba que fuese a ver su hermana Gracia y este le respondio iria quando pudiesse como fue algunas vezes que ya tiene confesado a negocio y que por vn quento que le hizo su cuñado Francisco de Medina y la guerra que su madre de este le daba porque fuese a menudo a Midel Burgt a ver su hermana Gracia este presumia era paraque prevaricase fue caussa de dejar como deyo mucha hazienda que tenia en poder del dicho su cuñado y salir este como salio yntenpestivamente de la villa de Amberez para la de Madrid por no volver a prebaricar otra vez escarmentado del suzesso de Lisboa.

Y assi mismo dijo que en Amberes estando este en la mesa con su madre y hermanos comiendo le dio ella a este vn pedaço de rosca el qual fue este a comerlo y hallandolo duro y dessabrido lo arrojó que fue caussa de que su madre se lebanto de la messa y no voluio mas a comer en ella y que este no avia visto ni sabia que era aquel pan y que por vn suçesso que succedio en Amberez en el tiempo que estuvo alli supo que era vn pan que comen los Judios pan çençeno por la pasqua que todo esto succedio poco mas o menos por la pasqua de Ramos de cinquenta y ocho que obligo a este a salir de Amberez como salio para Madrid sin que su madre supiesse y que en Amberes ay vna possada en vna calle que llaman la Mera que es adonde communmente posan todos los Judios que alli ban de fuera y que ordinariamente suele haber en Amberez algunos que con faeiledad si importare al tribunal podra saber todos los que alli entran y salen sin que se escape ninguno.

Y en audiencia de veynte y vno de Agosto del dicho año de sesenta y tres dijo que el dicho Joan Rodriguez le dijo a este que Gomez Rodriguez Domingo Rodriguez Aluarez Francisco Lopez Carabella alias Francisco Caraballo Lopez y Rodrigo Nuñez eran obserbantes de la dicha ley de Moysen y que este los conocio todos veçinos de Lisboa y que no sabe de donde ni de que parte de aquel reyno eran naturales ni los vio jamas hazer zeremonias en obseruancia de la dicha ley solo lo que le dijo el dicho Joan Rodriguez.

Y en audiència de treinta y vno de Agosto dijo = Mi abuelo materno llamado Gaspar de Luçena Diaz me llebaba a vn jardin que tenia alquilado y alli me tenia en quentos y jugar a los maypes sin comer ni uever en aquel dia y que como era niño chamaba por comer y uever y el dicho su abuelo se dejaba perder en el juego conque le engunaba hasta la noche y lo llebaba a cassa

y me hazia çenar con el y entendi que aquello no era bueno aunque en aquel tiempo como niñõ no lo alcanzaba bien.

En Lisboa a demas de aquel mal amigo que tengo confesado Joan Rodriguez es verdad que tube otro llamado Geronimo de Caçeres tambien difunto segun la noticia que tube en Angola con el qual confiesso tambien hauer prebaricado hasta poco antes que me enbareasse para el Brasil.

Y assi mesmo dijo que llegando a la ciudad de Abstardam estubo solamente ocho dias como tiene dicho y que diziendo que le buscaba vn amigo intimo de su cuñado Francisco de Medina llamado Rafael Duarte hermano de Samuel de Vega que reside en Londres de quien ya depuso pareçiendole que esta compaña le podia perjudicar hurto el querpo y passo inmediatamente a Amberez y en el tiempo que alli estubo no se acuerda que dia vnos Judios que alli estaban de Abstardam entre los quales llamaban a vno Ysac Perera de quien ya depuso la semana antes de pasqua de Ramos entrando en cassa de ellos llamado para ver vn poco de lenzeria que tenian por mandar a las Yndias los hallo comiendo carne alumada y pan duro y que hizieron instancia paraque se sentasse y comiesse tambien como lo hizo y que alli acabo de conoçer que el pan que su madre le dio y tiene confesado era pan de Pasqua lo qual hazen los Judios tres dias antes de la nuestra segun a oido decir.

Y asi mismo dijo que estando en Midel-Burgt hizo otro ayuno a ynstancia de su cuñado Francisco de Medina y que no se acuerda que ayuno era y que estando en Madrid encontro en Palacio a Manuel Rodriguez Franco y a su hermano Gaspar Rodriguez Payba los quales le dijeron que abia abido muchas prisiones en Lisboa por cuya causa abian venido huyendo a Castilla avnque no les vio hazer cossa alguna ni ellos a este y sin embargo por las razones ynfiere que viuen mal y son Judios—Y assi mismo pocos dias antes que salio de Madrid encontro en la puerta del Sol a Matheo Mendez de Leon el qual conocio en Lisboa era maestre de vn nabio y le dijo benia huyendo porque en la ciudad de Oporto se hazian muchas prisiones de Judios avnque no lo vio hazer nada.

Y assi mismo dijo que en el tiempo que estubo en Abstardam estando presso vn Judio de cuyo nombre no se acuerda porque no se redujesse a nuestra santa fe catholica fue a verle con Alonso Gomez Diaz y otros de quien no se acuerda y se dijo algunas razones paraque no se redujesse y los otros que yban con el fueron los que mas se persuadieron conque se quedo Judio

como de antes = Y que se acuerda en confusso que a muchos años que en Ruan Gonzalo Delgado Pinto su padrino que murio en la ciudad de Abstardam siendo niño le debio de cirçunçidar por dar gusto a su abuelo materno de quien era amigo intimo y no se acuerda de que modo le cirçunçido y solo en confusso al cortarle dolio.

Y assi mismo dijo que sus hermanos don Francisco Doña Margarita y don Luis entiendo que viuen mal y son Judios y oy viuen en Amberes avnque no les vio hazer cossa alguna.

En audiencia de tres de Setiembre de dicho año dijo que estando en la ciudad de Amberez por el año passado de cinquenta y ocho vn dia saliendo a pasear que le parece era con Don Geronimo Ossorio de Silua amigo de este por la muralla vio en vn jardin grande arimado a la muralla que ay muchos y en este vio vnas chozas a modo de tiendas de campaña y preguntando a el amigo que era aquello le respondió que alli uiuia Lopez Ramirez y que en aquellas chozas que eran de lienço enzerado donde al parecer cabian diez o doce personas el qual yba alli con su familia a viuir por cierto tiempo del año y zelebraba vna de sus fiestas que le dijo a este que era la de las Cabañuelas cossa que este no avia visto ni tenia noticia de ella hasta entonces.

En audiencia de quinze de Setiembre de dicho año dijo que en quanto a los libros que embio a pedir desde Lisboa a Abstardam como tiene dicho no se acuerda de cierto a que persona los embio a pedir y demas de las personas que tiene declarado puede ser que los pidiesse a Diego Perez Camiña Balthasar Alvarez Nogueras Jorge Frances Blandon, Carlos Blancfort Duarte de Palacios Andres los Rios Joan de Acosta alias Joseph de Acosta los quales tiene para si viuian en la ley de Moyzes y este los tubo por Judios y por viuir en Abstardam.

Y assi mismo sobre lo del presso de Abstardam dijo que avnque dize fueron tres personas con este y nombro a Don Alonso Gomez Diaz por la vna de ellas en que se ratifico que despues considerando mas despacio y mejor esta en duda si fue el dicho don Alonso Gomez o no y solo se acuerda bien que fue este llebado por tres personas de las quales eran las dos Abraham Brabo corredor en Abstardam y Simon Barbossa Chacon sin sauer donde yban = Y assi mismo dice que en Lisboa en tiempo que era vivo Joan Rodriguez fueron los dos vn dia de ayuno a la vna del dia a cassa de vna doña Clara de Brito natural de Vadajoz adonde vio este de la manera que desimulan el ayuno con los criados los Judios la qual doña Clara era viuda no

sabe de quien y blanca de buen parecer y tuerta no se acuerda de qual de los ojos.

Y assi mismo dize que todo el tiempo que estubo en Amberez no vio oir missa ni entrar en la yglesia al D^o Espinossa medico ni a Gaspar ni Melchor Rodriguez Recio hermanos portuguesses de naçion con que entiende y tiene para si que son Judios con disimulo y que no sabe de donde son vezinos y naturales.

Segun que todo lo suso dicho mas largamente consta y parece del processo original de dicha caussa que queda en la Camara del secreto desta Ynquisicion de Canaria me remito y va cierto y verdadera y en diez y seis fojas con esta a que me remito. Y doy fe

MIGUEL DE COLLADO SAMARTIN.”

f. 180 b.

Canary, 10th June, 1664. Cathalina de Soria, vesina de esta ciudad, de hedad que dixo ser de veinte y quatro años poco mas o menos, preguntada si saue o presume la causa porque a sido llamado,—Dixo que no la saue ni la presume.

Preguntada si se acuerda auer hecho alguna deposicion en este tribunal contra algunas personas de cosas que sean o parezcan ser contra nuestra saneta fee catholica ley ebangelica que tiene y enseña la santa madre yglesia catholica Romana o contra el recto y libre exersicio del santo officio.

Dixo que por el mes de Abril deste año siendo llamada depuso contra Fray Diego de Vargas de la Orden de San Francisco de auerla solicitado en el acto de la confession para actos torpes y desonestos como constava de su deposicion a qual se remite y pidiose le leyese. Y auriendosele leydo dixo estar bien escrito y ser assi como lo auia depuesto.

Preguntada diga y declare en que dia fue quando la solicito el dicho fray Diego de Vargas y la ora quando sucedio.

Dixo que como dicho tiene abra quatro años poco mas o menos que se fue a confessar al convento de San Francisco, y que aunque a hecho memoria no se acuerda que dia fuese ni la ocasion que tubo para irse a confessar solo por su devocion, y que sucedio en vn dia de fiesta, entre ocho o nuebe de la mañana.

Preguntada que palabras fueron las que dixo el dicho fray Diego de Vargas quando la enamoro.

Dixo que la que tiene declarada en su deposicion y no otras de que se acuerda por auer pasado tanto tiempo, y que lo que a dicho es la verdad por el juramento que tiene fecho, y siendo

lo leydo dixo "esta bien escrito." Y no lo dice por odio sino por de[s]carga de su consciencia. Encargosele el secreto, prometiolo, y no firmo porque dixo no saua. Firmolo vn Señor Inquisidor.

D^r FRANCISCO PORTTEROS

Ante mi,

DE LA VEGA.

B^r D. MIGUEL ALUAREZ DE MIRANDA.

fol. 202.

Canary, 8th August, 1664. Before the Inquisitors, the Licenciado D^r Francisco Messia de Frias Salazar and D^r Don Francisco Portteros de la Vega. Anttonio Dias gives voluntary evidence against Gaspar Ortes de Olibares which is taken down for use against him in the process to be drawn up in due course.

Anttonio Dias, vesino de esta ciudad de officio çapatero y viue en la calle de la arena de hedad de quarenta y dos a quarenta y tres años, el qual por descargo de su consciencia dice y denuncia que abra quatro años, poco mas o menos, que viviendo en el lugar de Gar[achico] estando viudo vna Jitana llamada Juana de la Cruz que auia venido de la ysla de la Palma le dijo a este no se acuerda determinadamente en que parte que le queria decir la buenaventura y auriendole dado la mano para que sela dijese le dijo que este queria a vna muger llamada Maria y que ella le correspondia en voluntad que si queria le haria remedio para que la tal muger se casse con el. Y siendo çierto que este tenia voluntad a una Maria y que descaba el casarse con ella vino en que hiciese el remedio por el qual la dicha Jitana dijo a su hijo Gaspar Ortes de Olibares que hiciese el remedio, y la primera diligencia que hizo el dicho Gaspar fue echar vn poco de agua en vna tassa y en ella vnos veinte reales que pidio a este y la tapo con vn paño y teniendola tapada haçia que reçaba que este no le entendia y echaba cruces sobre la dicha tassa, lo qual hizo para sauer si auia de tener efecto dicho cassamiento presente su madre y este y no otra perssona alguna. Y que ressaçe vn *Padre Nuestro* y vna *Aue-Maria* y no lo ofreciesse, y auiendo descubierto la tassa estaba el agua colorada en la qual entro vn paño mui bueno con puntas que pidio a este en que echo el dinero y se quedo con todo diciendo que conuenia assi.

Y que en otra ocassion de alli a pocos dias pidio a esto vna gallina y auriendosele llebado le quito vnas plumas de las alas y cola y de ella hizo vnos lassos y selos dio a este diciendo los echasse en la calle donde vivia la tal Maria, y mato la gallina

y cojio el pesqueso y por debajo de la ala lo llevo hasta la estremidad de la gallina y clavo con vn alfiler y deste modo se quedo con ella diciendo era tambien remedio para el mismo yntento.

Y que en otra ocassion cojio vn hilo en el qual puso quatro agujas y dijo que quatro perssonas auian de tener cadauno la suya como las tubiesen vn a este otra su madre otra el y otra vna muchacha, o muchacho de que no se acuerda. Y estando de este modo la dicha Juana y dicho Gaspar su hijo resavan entre si de modo que este no las entendia, y auiendo quitado las dichas agujas del hilo hicieron vnos lassos y envoltorio y dijeren a este que lo llevase y pusiese debajo del tablor de la puerta de la cassa de Girolamo Camacho suegro que auia sido de este, diciendo que ynportaba para lo que estaban haziendo.

Y que en otra ocassion ynmediata a las antegedentes la dicha Juana y el dicho Gaspar su hijo echaron suertes derri-tiendo vn poco de estaño y echandolo despues de derretido en vn baso de agua de que se hizieron vnos bultos que dijeron a este eran los despossados y la gente que asistia al talamo y dineros que le auian de dar en dote sobre las quales suertes echaban cruces haciendo que reçaban de modo que no seles oja nada y le pidieron para dichas suertes algun dinero de cuiu cantidad no se acuerda, y que assi mismo le pedian dineros repetidas veces diciendo eran para dar a dos mugeres que les ajudaban a haçer el remedio, y este selos dava crejendo aunque ygnorantemente que auia de tener efeito el casamiento que yntentaba y que nunca le dijeron los nombres de las tales mugeres solo que vivian en la calle del medio del dicho lugar y que eran vesinas de la ciudad de la Laguna. Y que vna noche el dicho Gaspar llebo a este a la dicha calle y en el vnbral de la puerta donde dijo viuian las dichas mugeres estaba vn pedasillo de cossa duçe que no se acuerda determinadamente de que fuesse, y le dijo que lo comiesse y no lo cojiese con la mano sino con la boca porque convenia assi y este lo hizo y que cojiesse vn poco de tierra del mismo vnbral de la cassa en la calle y lo llebase a otra parte de dicha cassa que yba a otra calle y de alli (aviendolo arrojado) trujesse otro poco de tierra y la echase y arrojase a la otra puerta.

Y que en otra ocassion pidio a este quarenta reales diciendo eran necessarios para cierto remedio y auendoselos dado le pidio asimismo vna sabana que le dio en la qual dio tres nudos y se quedo con ella. Y assimismo diçe que en la ocassion que el

dicho Gaspar echo las suertes de estaño que tiene dicho, cojio el estaño derretido y vna buelta de perlas y en ella dos o tres añillos y lo enbolttio todo en vn paño blanco enpapado todo en el agua donde se auian echado las suertes y despues lo enboluio todo en vnas mantillas negras y dijo a este que fuesen a la mar y estando a orillas del dijo a este que aquel envoltorio lo tirase a la mar con quanta fuerza pudiese y este lo tiro y vna piedra que pesaba mas que el que jba todo junto y reparo despues de aberlo tirado que estaba sobre el agua y le admiro dello respecto del pesso que tenia con dicha piedra y que aniendo tirado dicho envoltorio y volviendose para cassa que seria a las dies de la noche con luna muy clara le dijo a este el dicho Gaspar si auia visto algo y este respondió que no y el dixo, “Pues a su lado estaba vna muger.” Y que de alli a pocos dias vio en la cassa del tal Gaspar la gargantilla y los anillos de que este quedo admirado auendolas arrojado este a el mar.

Y que en otras ocassiones pidio a este gallinas diciendo que vnas eran para quitarles el corason j otras para otras diligencias, y pidio dineros y listones anchas negras. Lo qual este le dio, y assimismo le pidio vn poco de lienso de la estatura de este medido de alto abajo por vna parte j otra, que le dio. Y assimismo le pidio y dio en diferentes veces siete quartillos de agua ardiente diciendo eran para las tales mugeres que ajudaban a haçer el remedio que pasaban el mar para haçerlos que era necessario para esto.

Y que por tres veces dijo a este que se fuese con el a la mar que tenia que haçer vnas diligencias en orden a lo yntentado, y auiendo ydo vio este que en las olas que llegaban donde estaba venian vnas sentellas de fuego de que este se admiro mucho y el tal Gaspar daua con la mano en el agua donde estaban las sentellas.

Y que en otra ocassion dio a este vnos polbos blancos y dijo que los llebase y los echase a la puerta de la muger con quien trataba casarçe y qu’al echarlos dijese sinco veces: “Ysica, Ysica, Ysica, Ysica;” y que auiendo hecho todo lo que lleba declarado y quitadole a este en dineros alajas j otras cosas de balor que le pidio mas de treçientos ducados no tubo efecto el dicho cassamiento, y aunque este le daua quejas diciendo como no se ajustaba siendo asi que este cumplia de su parte con lo que le pedian solo resulto que la dicha Juana y Gaspar persuadieron a este a que se cassase con Maria del Rossario su hija y hermana de dicho Gaspar viuendo en la Orotaba huyendo

deste, y que quando este les dio palabra de hazerlo tiene para si que le auian pribado del juicio que a no ser asi no lo viera hecho, y auendosi cassado llegaron a el lugar de Santa Cruz con animo de parar a esta ysla, adonde dijo el dicho Gaspar a este que le auian hecho mal que el le curaria para lo qual le llebo cinco noches a la mar y en cadauna dellas llegaba a este tres vezes de modo que la olla de la mar le llegase a las puntas de los dedos de los pies y luego le retiraba para atras hablando entresi de modo que este no lo entendia y en las dichas olas vio este las sentellas que lleba declarado en la otra ocassion i en la arena como cossas coloradas que relucian mucho y que en la vltima noche hizo que este tendiese de largo a largo de espaldas puesto en cruz junto a la mar y estandolo el tal Gaspar con vn palo hizo vn sirkulo o raya alrededor de todo el querpo brasos y manos y estando de este modo corrio el dicho Gaspar a vn lado y en vn hojo que hizo enterro vn poco de dinero y volvio corriendo asta donde este estaba y corrio asi a el otro lado otro tanto y enterro assimismo dinero y echo a la mar todo lo qual le dio la dicha Juana suegra de este que estaba alli en esta ocassion a ver hacer el remedio. Y preguntaron a este si auia visto vnas mugeres que estavan alli y respondió que no y ellos dijeron que auian estado cinco mugeres y jncontinenti vio vna barca en la mar con mugeres y le pareçe seria a media noche que abra dos años poco mas o menos por este tiempo a lo que se quiere acordar.

Y assi mismo dice que estando en el dicho lugar de G[aralic]o por el tiempo que lleba declarado, el dicho Gaspar pidio a este veinte y quatro reales, y le dio vn grano que dijo ser de helecho paraque lo trujesse consigo que era bueno por el yntento. El qual lo puso en vn poquillo de çera enbuelta en vnas algodones y cometio en vn bolsillo que traja consigo y que estando vna noche acostado el dicho Gaspar toco a la bentana que tenia la sala donde este dormia y le dijo que venia de cassa de aquellas mugeres que hacian el remedio y que jban en cassa deste todas las noches, y este dijo que para que efecto, y respondió que para hazer el remedio, y que esta dicha noche estando durmiendo sintio vn pesso sobre los pechos y despertó asustado y queriendo cojer la espada que tenia junto a la cama no pudo, y estando vn rato con dicha suspension vio en la sala donde dormia detras de la tienda vna luz que llebaba vna muger en la mano que no conocio. Y el dia siguiente yendo este a visitar la muger de Pedro Perez su vecina que estaba parida, preguntandole como le iba, dijo que bien que aquella noche auian estado en su cassa brujas y auian querido

quitarle la criatura y que estaban dispiertos y dieron voces y se fueron y que conocio a una dellas y no quiso decir quien era aunque este selo pregunto y que despues de lo referido vistien-dose este vna mañana abrio el volsillo donde tenia el grano y no le hallo y en su lugar estaban vnos lassos como de alambre y preguntando este al dicho Gaspar como no tenia el grano y que avia hallado aquellos lasos dijo que las mugeres lo auian hecho quando jban a su cassa, y que despues lo llebo a la mar vn dia y le enseño a este la çera sin tener nada en ella, y disiendo vnas palabras que este no entendio vio luego el grano en sus manos y dijo lo auia hecho venir por virtud de las palabras que auia dicho. Y que la dicha Juana de la Cruz es muerta y el dicho Gaspar viue en esta ciudad en la calle de la arena en cassa de Maria de Almeida y es de officio sastre, mosso alto dispuesto moreno de rostro con algo de vigote de hedad de veinte y quatro años poco mas o menos y no es cassado, y a su entender esta de proximo para la isla de Then[erif]e, y que es la verdad para el juramento que tiene fecho y no lo dice por odio ni mala bolun-tad. Encargosele el secreto, prometiolo. fols. 203-208.

Y assimismo en esta çudad le an dado algunas perssonas damasco tafetan y dinero a dicho Gaspar por decir la buena bentura a su entender deste y el lo dice y confiessa que su muger deste le dijo que vnas mugeres que viuen en la vegueta en la calle de Don Antonio Truxillo estaban quexossas del que las auia engañado en lo que auia ofrezido, y que este tiene para si y saue que todo lo que dice y hace es embuste y enredo, y por lo que este crejo en virtud de lo que le dijo y auer ofendido a Dios nuestro señor en creerlo pide perdon a su divina Magestad y a este santo tribunal, y que assimismo dice que abra seis messes que estando en la islla de la Orotaba una muger que servia a vn clerigo que vive junto al castaño y es cojo, estando preñada de vn hombre con que comunicaba deseando casarse con el antes que supiese su amo del preñado pidio remedio al dicho Gaspar para que el tal se cassase con ella y selo ofrecio y le pidio sesenta reales que le dio, y por no auer tenido efecto el remedio selos quiso pedir por justicia, y el dicho Gaspar ofrecio darle la mitad porque no los pidiese y no le dio nada y la suso dicha se embarco para la Palma y inbio poder a vna hermana suya y a un hombre çapa-tero cujo nombre no saue para que los cobrase. Y que a diferentes perssonas en la Laguna a dado granos i piedra iman y llenado dineros y que este por no ser natural no conoçe las perssonas a quien los a dado, y por no sauer firmar firmo vn

Ynquisidor, y auendosi le leydo dijo estaba bien escrito y en ello se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico.

Y luego yncontinenti exiuió vna bolsica colorada y en ella nueve piedrasitas y otra de piedra jman con vnos polvos que dijo eran de la piedra jman que se auia desecho vn coralito pequeño vna moneda muy pequeña de plata a modo de media real y dos argollitas pequeñas de plata enlasada vna en otra y dos papelillos con polvos de asero y dos oraciones del bien querer escritos de mano de Juan hijo de Juan García Artilleros Condestable besino desta ciudad.

Y otra con vn rotullo ensalmo de las cinco llagas y vn librito escritas tres ojas que enpieça *Justo juez*, las cuales dice le dio el dicho Gaspar a este porque selas guardase estando en esta ciudad abra dos o tres messes, y que la bolsilla con lo que se hallo en ella sela dio estando en la Orotaba disiendo la trujesse consigo que era buena para tener ventura y asimismo vn canutillo de caña y dentro vn grano de açogue que tambien le dio en la dicha ocaasion.

Fuele dicho que de aqui adelante se abstenga de la communiacion del dicho Gaspar en lo que toca a las supersticiones que lleba declaradas sin darles credito pues saue y deue sauer como Catholico Christiano que ninguna destas cossas referidas tienen virtud para obrar el efecto para que las aplica el dicho Gaspar con aperseuimiento que sino lo hiciese sera castigado.

Fuele dicho como no a declarado antes de agora todo lo que lleba dicho. Dijo que confiesa el yerro que a tenido pero como hombre ignorante luego que diciendo su cuñado no tenia obligacion a deponerlo de lo qual le pesa no lo auer hecho antes, y promete enmendarse y confessar sus culpas sacramentalmente bien y verdaderamente.

D^o FRANCISCO PORTTEROS DE LA VEGA. Ante mi
B. BARTHOLOME D'ESTACIO.
fols. 208, 209.

Canary, 11th August, 1664. Joan Garcia, vecino de esta ciudad de hedad que dixo ser de diez y ocho años poco mas o menos, Preguntado, etc.

Fueronle mostradas dos oraciones cada vna con titulo de oracion del bienquerer, y enpiegan *Señor mio Jesu Christo*, y acaban *y la virtud para tocar, amen*, escrita cada vna de ellas en medio pliego en dos columnas, para que devajo del juramento que tiene fecho declare si las escribio de su mano y letra en que ocaasion, y por mandado de quien y que tanto tiempo ha.

Dixo que es verdad que estan escritas de su mano y letra y que las escrivio abra tres o quatro meses de orden de vn moço que esta en esta ciudad que se llama Gaspar, no se acuerda de el sobrenombre solo que le llaman el Gitano, que es forastero, y no le saue oficio alguno que viue en la calle de la arena en cassa de Maria de Almeda. Y que para trasladar dichas oraçiones le dio otra de mismo tenor por donde las traslado, la qual le voluio con estas, y que no se acuerda auerle escrito otra alguna mas que si se acordare lo vendra a declarar en este santo tribunal como catholico christiano, etc. Fuele dicho que daqui adelante se abstenga de comunicar con el dicho Gaspar Gitano y de trasladar semejantes oraçiones, etc., con apersibimiento que haciendo lo contrario sera grauemente castigado.

JHOAN GARCIA BAUTISTA.

Ante mi,

B. D. MIGUEL ALVAREZ
DE MIRANDA.

fol. 210.

VOLUME XXV. (SECOND SERIES.)

A.D. 1662-1667.

TESTIFICACIONES.

PART II.

THIS Volume forms the second and concluding part of the preceding Volume XXIV., and the folios run on in consecutive order. The Alphabetical list prefixed to that volume also refers to the several testifications or primary depositions herein contained. Among the entries of more than ordinary interest may be cited the following:—

Continuation of the depositions against Gaspar el Gitano, Gaspar the Egyptian or Gipsy, in which a further account of his chicanery and profanity is recorded. fol. 1

Canary, 20th September, 1664. Juan Rodriguez “ pintor,” . . . dijo ser de edad de veinte y dos años, poco mas o menos, y selo mando dijese la confesion trovada por los mandamientos, y la refirio en la forma siguiente:—

Confieso viuo, señora,
 Tanto que en solo mirarte,
 Pasa el tiempo sin poder
 Jamas llegar a hablarte.
 Confieso que tu firmeça,
 Es tan linda y tan constante,
 Y que con ella me tienes
 Tan cautivo como Amante.
 Todo esto es viuir muriendo,
 Hasta llegar a hablarte,
 Porque de melancolias
 El alma quiere arrancarte.
 Quisiera contigo a solas
 Señora, examinarne,
 Y que fuera el confesor
 A hechura de su ymagen,
 Porque de mi malo bien
 Tu tienes la mayor parte,
 Vamos por los mandamientos,

Que es camino mas amable,
 Declarando en cada vno,
 Lo que le toca de parte,
 En el primero me acusso,
 Que manda Dios que le ame,
 Si le amo pero a ti
 Despues de Dios que eres
 Angel.
 En el siguiente jurado,
 A Dios y su santa Madre,
 De no olvidarte jamas,
 Hasta que tu melo mandes.
 Porque querer de por fuerca
 Es ignorancia muy grande,
 Amor con amor se paga,
 Lo demas es disparate.
 En el tercero, señora,
 No tengo de que acusarme,
 Porque zelebro las fiestas,

Tres o quatro dias antes,
 Solo por verte en la Yglesia,
 O en su cassa por hablarte,
 Y es tan corta mi ventura,
 Y mi desgracia tan grande.
 En el quarto mandamiento,
 Que es honrrar a padre y
 madre,
 Mas como yo no los tengo,
 A ti traslado a la parte,
 Mira tu reputacion,
 Porque heres de nobles Padres,
 Que a perder por mi vn cabello,
 No era mucho me ausentassen,
 A los montes mas remotos,
 Donde gente no habitase,
 Sino animales ferozes
 Para que me despedazen.
 En el quinto que es matar
 Estas penas corporales,
 Yo, señora, soy el muerto,

Y tu la que me mataste.
 Dos flechas son tus ojos
 De parte a parte pasaste,
 Mi corazon pues que tiene
 Dos heridas penetrantes
 Da me, señora, el remedio
 Para que pueda sanarle.
 Tu heres la casa de Venus,
 No lo heches a la de Marte.
 Ya habemos llegado al sexto,
 No se como lo declare,
 Que lo que el sueño me dio,
 Quisiera yo al sueño darle
 Soñe que en lazos de plata,
 En columnas y cristales,
 En jacintos y entre perlas,
 Que los cogian a millares,
 En el Bergel de tu amor,
 Me quede tan de restante,
 Quedandome el viento en popa,
 Llego a puerto mi patache.

Y que esto es lo que se acuerda, y que lo aprendio de haverlo oydo cantar a vn moco español que no se acuerda de su nombre y fue por soldado de la leba en la compañía de Don Diego morio y a vn hijo de Gaspar Ropasuelta que se llama Lorenzo y viue en Triana y entiende que esta en pesqueria y a otros que no se acuerda.

Fuele dicho que de aqui adelante no cante mas en publico ni en secreto la confesion referida ni consienta que otro la cante en su presençia con apercibimiento que sera grabemente castigado, y prometio cumplirlo y la firmo de su nombre.

JU RODRIGEZ. Ante mi, MIGUEL DE COLLADO SAMARTIN.
 fol. 217 b.

Canary, 6 November, 1664. Andres Naranjo, estudiante, vecino de la Vega, de edad de diez y ocho años, relates the circumstances attendant on the finding of a pareel which contained un pollo negro elabado con elabos de hierro y un alfiler grande y vnas tixeras y vna aguja de costura, liado con cintas blancas de hilo de carreto, etc. fol. 226.

Canary, 10th March, 1665. Beatriz Geronima que esta pressa en la carcel publica de esta ciudad, muger libre de

hedad, que dixo ser de veinte y quatro anos, poco mas o menos. Preguntada si save, o presume la caussa para que ha sido llamada.

Dixo que abra vn año, poco mas o menos, que la madre de Christobal de Almonte, vecino de esta ciudad, dixo a esta que su hijo estaba tullido en vna cama y presumia que Sebastiana esclava de Gregorio Lopez le tenia de aquel modo por tener amistad yligito con el, y pues esta era tan amiga suya la dixese que para que le tenia de aquel modo que se doliese de el, y que esta estando con la dicha Sebastiana en cassa de las Pachecas a la puerta del corral por la mañana le dixo que pues queria tanto a Christobal de Almonte y el la queria a ella y estaba tan malo porque no buscaba alguna muger que le curase. Y la dicha Sebastiana respondió que ella le curaria, y que se fuese esta con ella y que no auia de auer persona ninguna en casa del dicho Christobal de Almonte sino es el. Y esta le presto vn manto y vno saya, y fueron las dos vna noche en cassa del dicho Christobal de Almonte, y la madre echo la gente que auia dentro y serro la puerta por defuera, y quedaron sola esta y la dicha Sebastiana, y esta se sento junto a la puerta, y la dicha Sebastiana llevo a la cama y metio las manos por entre la ropa sin que esta viese lo que hizo. Y despues, la madre del dicho Christobal de Almonte dixo a esta que el auia dicho que la dicha Sebastiana le auia medido todo. Y volviendo las dos a la esquina de la carcel donde se quito el manto la dicha Sebastiana dixo a esta que pidiese a la madre de el dicho Ch. de Almonte que le diese vnos pañitos blancos y vn real que no fuese suyo ni de su nuera sino del dicho Christobal. La qual se lo dio todo a la dicha Sebastiana segun dixo a esta. Y le dio vnos parchos para que se pusiese en las rodillas, y que se hallo alibiado quando los puso aunque le volvio luego el mal. Y que estando en cassa de esta la dicha Sebastiana por esta buyda de sus amas pocos dias antes de lo que lleba declarado, dixo a esta que fuese a hablar al dicho Ch. de Almonte, y le pidiese dos tostones diciendo los pedia vna muger de Lanzarote para curarle porque estaba hechizado de las rodillas abajo y le tenian metido dentro de vna bolça. Y esta aunque dixo que yria por ellos no fue. Y que por el mismo tiempo estando esta y la dicha Sebastiana acostadas juntas la dicha Sebastiana se lebanto diciendo que no podia dormir seria a la vna de la noche, poco mas o menos. Y se fue a el corredor, y esta se lebanto tambien y se fue donde ella estaba y la dicha Sebastiana dixo algunas

oraçiones que esta nunca las auia oydo y nombraba mucho a el pecado, y esta dixo por curiosidad le enseñase alguna de aquellas oraçiones. Y la dicha Sebastiana respondió que si haria pero que era neçessario que quien vbiese de aprender aquellas oraçiones auia de dar vn miembro de su cuerpo a el Diabolo, y que primero que las aprendiese era fuerça que el Diabolo echase primero la bendicion a las oraçiones. Y prosiguiendo en la conversacion dixo la dicha Sebastiana que a orillas del mar auia vna yerba que nadie la conoçia ni sauia las virtudes que tenia sino las brujas, y que era como trigo aunque no le dixo el nombre.

Y que el dia siguiente a lo referido estando en cassa de esta la dicha Sebastiana llego Bernardo, esclavo de Don Agustin de el Castillo, primo de la dicha Sebastiana, la qual le dixo que se le auia huydo vn pазaro y que lo yba a coger que en la asota hallaria quatro tejas encaramadas vna sobre otras y deuajo vn ladrillo que devajo de el escarbase y hallaria vna bolsa que se la trugese porque no la viesen sus amas y la hissiesen castigar por la Inquisicion. Y el dicho Bernardo no quiso ir por ella, y se fue a la vega y abiendo venido dixo a la dicha Sebastiana estando a la puerta de la carcel presente esta y Maria Fagundo, hija de Fagundo, que aora yria el por la volza y la daria a su amo para que la trugese a la Inquisicion, y con efecto fue y no la hallo porque ya ella la auia quitado, etc. fol. 244 b.

With other depositions concerning the accused, her bolsa or purse with objects of sorcery therein, the pretended giving of a limb of her body to the devil, etc.

Canary, 17th April, 1665. Frai Gregorio Enriquez, Preacher of the Order of St. Francis, aged thirty-four years, deposes that a certain Frai Cristoual de Quintana related to him "que navegando para España en el nabio en que yba el Señor Ynquisidor Don Geronimo de Angulo sucedio que a vn pasagero le hurtaron alguna cossa que no se acuerda que fuese, y que Pedro Pacheco, Barbero, vecino de Santa Cruz que yba en dicho nabio dijo que el descubriria quien habia hurtado lo que faltaba para lo que cogio vn yerro a lo que se quiere acordad y lo puso sobre vna tabla y dijo ciertas palabras de que no se acuerda, y estando presentes los pasageros salto el yerro y dio a vno y el dicho Pedro Pacheco dijo que aquel era el que lo abia hurtado, y que le parece que el dicho fray Christoual dijo que Don Esteban de la Haya que vine en la Villa de Guia se habia hallado presente." fol. 265 b.

Letter from the Inquisitors of Seville to the Inquisitors of

Grand Canary enclosing the evidence of the ratification of Gaspar de Vitoria, alias de Castro, now undergoing his penance in Seville, 20 February, 1665. Signed by the Licenciados Don Gonçalo de la Escalera y Quiroza, Don Luis Benito de Oliver, and D^r Gonzalez de Salzedo. fol. 268.

Canary, September 2nd, 1665. Before the Inquisitors the Licentiate Don Francisco Messia de Frias Salazar and D^r Don Francisco Porteros de la Vega. Dijeron que por quanto Juan Ramon, mercader, de nacion Frances, Vecino de esta ciudad, embio a este tribunal treinta y tres querpos de libros de diferentes autores que la mayor parte de ellos son predicables y en todos esta en la primera foja escrito de mano *ad usum Capuchinorum*, y en algunos tambien escrito de mano *Joan Murphco dedit*, y en algunos de dichos libros rotulos a las espaldas de lo que contienen con numeros de primero, segundo, y terçero y algunas notas y senales, Por todo lo qual parece hauer sido dichos libros de libreria de algun convento de Religiosos Capuchinos, o Missionarios de la dicha orden como se denota en algunos de ellos con el titulo de misiones Capuchinorum, mandaban y mandaron que el dicho Joan Ramon parezca en este tribunal a declarar quien le dio dichos libros, etc.

Ante mi, MIGUEL DE COLLADO SAMARTIN.

With initials of the

Inquisitors.

fol. 290.

With depositions of the said Captain Juan Ramon respecting the above matter. fol. 290 b.

Canary, 7th October, 1665. Leonissa Bazquez de Figueroa deposes against Maria de Almeyda for concocting sorceries for a cure; these were made “cogiendole cabellos de la cabeça, y sangre, etc., y las pisadas, y para curarla pidio bañas de puero y todo genero de espeçeria hasta la cantidad de sinquenta reales, y de ello y con diferentes yerbas hizo algunos cozimientos que la dio a beuer y en el biente le puso la baña y para el coraçon en que esta tenia dolor la hizo un cabezulito con algalia y unguento de azahar y algodones y la dio vaños de azeite agua y ajos y otras yerbas y la santiguo algunas vezes aunque no se acuerda del modo, con cuyas curas quedo peor,” etc. fol. 294.

Canary, 6th April, 1666. Cathalina Luis gives evidence against Maria Luis, her sister, who always prayed alone, and after she had finished took up a stone and gave three knocks with it on the wall, and then threw it away. Y la pregunto

esta testigo a la dicha Maria Luis, abra cossa de quatro años que rezado era aquel que hacia, y la dicha Maria le respondió que era vn reçado que hacia a las animas paraque vn hombre que estaba en La Palma, que llamaban Don Christobal cuyo sobrenombre no saue, y que si gustaba que hisiesen dicho reçado para que el marido de esta no quisiese a otra muger y viviesen en paz, y deseosa de tenerla lo rezo dos o tres veces que fueron quinze *Aue-marias* y quinze *Padres-nuestros* quinze *Credos* y quinze *Salbes* ofreciendolo a las animas solas a las que murieron de mala muerte en su lecho y fuera de su lecho, las que murieron en pecado mortal, “que todas se juntaran en el campo de Josafa y allí me lo convatais que no pare ni sosisiegue (*sic*) ni coma ni duerma ni pase ora ni instante y que no mire otra ninguna sino solo a mí me quiera, y lo que tubiere en su coraçon no me lo encubra y me lo diga, y quantas mugeres viere todas le parezcan vestias fieras y burras con orejas,” y despues de auer hecho el reçado y dicho las palabras de ariba decian: “Animas esto que a reçado no vos lo doy ni vos lo quito que en la falda de Santa Ysabel lo deposito hasta tanto que me lo entreis por mis puertas manso quedo y lerdo y me de lo que tubiere,” y que lo hizo esta testigo paresiendole era bueno para tener paz con el dicho su marido. Y reconociendo que no podia ser bueno respecto de implorar el axilio de las animas que auian muerto de mala muerte por lo qual dejo de decirla mas.

Y dice mas que despues de auer reçado y auer hecho el ofrecimiento de ariba decian las palabras siguientes: “E a Doña Maria Padilla ea Diablo cojuelo alto presto caminareis alto presto ireis por el campo de Josafa entrareis vn sedro negro encontrareis tres varas de Amor cortareis y en cassa de Francisco Hernandez ireis y tanto las amolareis que largas puas les sacareis, y a Joann de Acosta ireis tres le enclabareis por sus sentidos porque muera por los míos, tres por el corazon porque muera por mí amor, tres por sus piernas porque muera por mis querellas, ea Doña Maria de Padilla ea Diablo cojuelo,” repitiendolo tres beses, y al final con las palabras de *alto presto yreis* como al principio. Y que la dicha Maria Luis le dixo a esta testigo auia hecho muchas veces el reçado referido y lo tenia por muy cierto. Y que en algunas ocasiones lo rezaron delante de Maria Candelaria madre de esta. Y que a la dicha su hermana nunca le bio el roçario para rezar con devocion y afecto sino era quando queria luçer este reçado. Y que disiendo esta en muchas ocasiones a la dicha su hermana que si confesaba auer dicho

dicho reçado y enseñadoselo a esta respondia que ella no lo avia confessado ni lo avia de confesar que no avia obligacion que no eran brugerias que obligasen a confessarlo. Y respondiendo esta lo avia de confessar le respondio la dicha Maria que era ruin muger, y no se le podia decir nada, y tenia mala lengua.

Y que assimismo vio que la dicha Maria Luis echaba sal en la lumbre echando algunos granos tres veces y bullendola con un palo decia : “ Sal salada de la mar sagrada asi como los peçes no pueden estar en el agua ni el nabio sin el biento ni las ollas del Rey no se pueden templar sin la sal no se temple fulano sin mi voluntad ni pare ni sosiegue hasta que no me venga a ver, y se entre por mis puertas.” Y aunque decia mas no se acuerda. Y que en una ocasion que esta estaba reñida con su marido la dicha Maria la dixo que queria haçer el remedio de la sal para que su marido se entrara por sus puertas, y esta no lo consintio, etc. fol. 301 b.

Canary, 10th June, 1666. Account of a very loud noise heard in a house during the night, and two women declared to have been seen, who disappeared out of a window. fol. 306.

Canary, 19th June, 1666. Denunciation of a man who said, que si se enojaba mataria al Jesu Christo, etc. fol. 310.

Canary, 7th August, 1666. Joan Perdomo, inhabitant of Telde, aged twenty-eight years, relates an account of a charm made by means of a jar of holy water, and Leonor de Cabrera, the sorceress “ puso el jarro con el agua en un agujero, y dijo que la esperase alli que avia de desnudarse de la sinta arriba y avia de llamar a una amiga suya llamda Doña Maria de Padilla con la qual avia de salir un hombre que era el Demonio, y que a este testigo no le avia de dar miedo, y que este testigo le avia de hablar y pedir lo que quisiese que selo concederia, y que el Demonio avia de decir a este testigo: “ Que es lo que me das?” Y este le avia de responder: “ Anda,” que aquella muger diciendolo por la con quien yba este testigo, “ Que ella te lo dara.” Y que este testigo avia de tirar cinco quartos a la dicha muger los quales auia de arojar ensima de un tejado para que el Demonio comprase una libra de carne, etc. fol. 321.

Canary, 21st January, 1667. Nicolosa Rodriguez de Jesus, donçella, aged twenty-six years, deposes that “ estando en dicho lugar de Santa Cruz Cathalina la quesca dixo a esta en vna ocasion que se fue a la ciudad de la Laguna que le conpusiera

la ropa de vn cofre y lo hizo y debajo del aforro dello se hallo vn muñeco de zera del largo de vn dedo elabado de alfileres y agujas sin ojos y vna sinta berde con cinco nudos junto a el y esta le quito la sinta y algunos alfileres," etc. fol. 377.

The same witness admits using certain prayers, diciendo : Bien abenturado S^r San Juan Evangelista en el pecho de mi S^r Jesu Christo fuisteis recostado alli se vos fue rebelado toda la muerte y pasion de mi S^r Jesu Christo de la qual gran dolor y piedad de la Virgen Nuestra Señora tubisteis ansi digais tener piedad y dolor de mi y atorgarme esto que vos pido en vocas de gente aviendo resado tres veçes esta oraçion tres veçes el *Padre nuestro*, tres el *Ave Maria*, y tres *El Credo*, tres la *Salve*, y tres veçes la confesion, haziendo siempre cruces sobre el corason, etc.

Fuele dicho que de aqui adelante se abstenga de resar estas oraciones y otras semijantes, resando solo las de la yglesia, y sin seremonia, etc.

S^r mio Jesu Christo de derecho Rey y Señor desde que su muerte tanto sele asercaba resiamente se quejaba y a Dios Padre llamaba porque me imbiasteis al mundo por una cossa sin razon que los traydores de los Judios se quedara vagar que mi bendito testamento yo lo tengo dereçar esta bendita camissa que mi madre la virgen Maria me a dado no ha sido rota ni descosida mando que a los primeros asotes y castigo sea rota y descosida, ay que nueba me a venido que me a quebrantado mi alma y mi sentido. Callad Señora callad que antes de oy en terçera dia os trayre gozo y alegria alla me yreis a buscar entre caminos y fuera de caminos en Josafa naci alla tengo de ir a morir, San Joan era dueña que a vos dejo la tengais por madre y ella vos por hijo, y que no ay tal madre como la que pare ni tal hijo como e parido para siempre jamas. Amen.

Otra. Señor mio Jesu Christo esta alma que me disteis no me la molestais por la sangre que deramasteis por esta santa oraçion que el S^r agigano y manifesto," quien esta oraçion dixere todos los viernes de año tendra por cierto ver la Virgen Maria tres sabados ante de su muerte, confiesa, manifiesta, paga lo que debes que mi hijo Jesus Christo vendra por ti a la hora de la muerte las puertas del sielo uviertas lullaras, y las del infierno jamas las vicras por siempre jamas. Amen.

Otra. Virgen y Reyna Madre de Dios, San Joseph llego a vos, y vos dixo "Virgen y Reyna y Madre de Dios, vuestro hijo es perdido," respondisteis vos : "Mi hijo no es perdido que de

mis pies andare de mis ojos llorare a Josapha yre mi hijo hallare con el me gozare siempre Virgen y Reyna sere.”

Otra. Bien abenturado Señor San Pedro disipulo de mi Señor Jesu Christo tres veses a Cristo negasteis de lo qual vos arepentisteis en vna queba vos metisteis, gran penitencia hisisteis, vna voz del sielo oisteis, de la qual gran temor tubisteis, Pedro Pedro que manda Dios de el sielo lo que en la tierra hisisteis en el sielo es perdonado.

Otra. Rosa Blanca lilio florido bien aya el angel que te trujo la embajada que mi anima no sea perdida de noche ni de dia *Pater noster* y *Ave Maria*. Y lo reça despues vn *Padre nuestro* y *Ave Maria*.

Otra. Detras de aquella piedra yman estaba Ayria paso la virgen Maria: “Que haceis aqui Ayria?” “Aqui estoy Señora triste y doliente pues me traen en vocas de gente.” “Yo te prometo Aria de llevar al sacr[a]mento pues truge mi hijo nuebe meses en el biente por quitaros de vocas de gente.”

Otra. En esta cassa estan quatro cantos quatro santos Lucas, Joan, y Matheos, y os de otra santa entre ellos, nuestra Señora al sielo se yba San Bartholome detras de ella se yba. “Donde bas San Bartholome?” Detras de vos me boy Santa a los sielos me yre.” “Buelbete, buelbete, San Bartholome yo te dare vn lado qual no fue dado a Christiano, yo te dare vn dadon qual no fue dado a varon, en la casa donde fuere San Bartholome nombrado piedra ni rayo cayra ni ladron buraco abrira ni muger de parto peligrara para siempre jamas.

Otra. Fuera me por vn camino solo que no acompañado encuentre con Jesu Christo, preguntome quien era mi Padre, dixे que el santo Christo; preguntome quien era mi madre, dixе que la virgen del Rosario; preguntome quien era mi hermano, dixе que San Francisco. Pusome vna cruz en la frente, pusome otra en las espaldas porque el pecado no me tiente de noche ni de dia. *Pater noster.* *Abe Maria.*

Otra. Cruz santa cruz digna tu me salbes tu me guies por aquel que murio en tí cosa mala no llegue a mi. *Pater noster.* *Abe Maria.*

Otra. Adorote cruz de Dios, adorote como a Dios. Pues se puso en vos lo mejor del sielo tenia.

Otra. Cruz Beata, Cruz Beata, que relumbras como plata, Relata lo que relata por vn campo sereno es de Jesus Nazareno.

Otra. Noche santa de la luz quando nuestro Señor Jesu Christo puso sus espaldas en la cruz la cruz temblo, nuestro

Señor la temio. Respondio Pilatos la tener miedo as ni es miedo ni es temor que quien dixere esta oraçion noche santa de la pasion no morira muerte sin confession.

Otra. San Bartholome me dijo que me echara y me durmiera y que miedo no tubiera de piedra ni de jonda ni de cosa que Dios lo sonbra ni de la pesadilla que tiene la mano jorada.

Otra. O buen Jesus por la tu bendita cruz por la tu bendita madre, por la tu bendita muerte, O buen Jesus dadme buena muerte sola me echo acompañada me hallo con la virgen a mi cabesera, y los angeles al deredor persignase ella y persignome. Vendita la ora en que el Señor nacio.

Otra. O virgen Maria adormirme queria si yo me durmiere voz me velad, y si yo me muriere vos me alumbrad con las onze mil candelas de la santissima trinidad.

Preguntada diga y declare con distincion quien le enseñó las oraciones referidas y para que efecto le dixeron eran buenas y si las a rezado o enseñado a otras personas dando las por remedio para los efectos que a ella se los enseñaron.

Dixo lo que dicho tiene que algunas le enseñó su madre que es ya difunta, y otras aprendio siendo niña de algunas perssonas.

In the end the witness was warned not to use the above prayers, nor to teach them to any one under penalty of severe punishment. fol. 377-382 b.

Canary, 14th March, 1667. Maria Cabrera, living in the calle de la Cruz, aged twenty-nine years deposes against Ynes de Frias, native of the city of La Laguna:—abra vn año que esta testigo la hablo en la ciudad de la Laguna y la dixo a esta que estaba de viage para la ysla de Lanzarote, la qual viviendo en esta ciudad en vna cassa en la calle de Triana que haze esquina en frente de la callejon de Perdomo, dixo a esta testigo que ella savia hacer brngerias por averle dicho esta que traya pleyto con Leonor Mortero sobre la cassa en que vivia. Y que temia que se la avian de quitar, y la susso dicha le dixo que ella avia tenido vn pleyto y avia reçado vnas oraciones que savia a la anima sola, a las animas de Santa Marta Doña Maria de Padilla, San Marcos, y a las nuebe animas de los ahorecados, de derriscados y que murieron de amores, quatros santos de cuios nombres no se acuerda, y que despues salio con el pleyto, que si esta queria reçar las selas enseñaria para que saliese con aquel pleyto de su cassa. Y esta dixo que no queria saber las que la hisiese gusto de hacerlas por ella, la qual respondió que cada vna resase por si para que

le aprovechase. Y esta le dixo por curiosidad que las dixese y amarro vnos pabilos diciendo algunas palabras que no se entendian y los dio nudos y dixo que ya estaban aderesados que resase en ellos que avia de llamar las animas de los ahorcados derriscados y que murieron de mal de amores y los que murieron bueltos a la pared, los que murieron de espanto y de parto. Y diciendo esta que le pondrian espanto respondió que quando ella avia hecho esta oracion avia sido de noche a vna bentana, y se avia lebantado vna cossa negra muy alta, y fue señal que avia de salir con el pleyto como salio. Y que quando resaba la oracion de la anima sola llamaba a todos los diablos, y que quando reçaba la de Santa Marta decia “no la digna ni la santa la que los diablos ata y los hombres encanta.” Y que la haria en vn corral descabellada y desnuda de la cinta arriba de noche y con vn çapato en la mano. Y que quando reçaba la de Doña Maria de Padilla se asomaba a la punta de la calle y la llamaba diciendola “amiga Doña Maria de Padilla ben en tu carro triunfante con el diablo cojuelo y las brujas y hechiçeras.” Y otra palabra en que nombraba el corazon de'l Rey etc. Don Pedro que no se acuerda bien. Y dixo a esta que para reçar la oracion de las nueve animas cogiese nueve piedresillas de la calle donde vivia de esquina a esquina diciendo al cogerlas:—“No cojo piedras, no la voluntad de los oydores cojo y si para mi juztiçia.” Y esta las cogio y selas dio dos dias despues de lo referido, y selas volvio a esta diciendo que ya estaban aderesadas que las llebase y resase detras de la puerta en cada vna vn *Padre nuestro* y una *Ave Maria* y aviendolas reçado llamase a las animas de los tres ahorcados y los tres degollados y las tres [que] murieron de mal de amores y que avia de decir: “Todas nueve os juntareis, y al valle de Josafa yreis, vn arbol de sedro hallareis tres varas le cortareis y en la piedra de Francisco Hernandez las amolareis, y en la muela de Barrabas las afilareis y en cassa de los oydores ireis, y con ellas les dare[i]s por los ojos” = y otras partes de sus cuerpos que no se acuerda bien para que sentensiasen el pleyto a favor de esta testigo. Y que quando fuese a hablar con los oydores dixese a cada vno: “Detente fiero leon que aqui te tengo presso el corazon con la yerba herrera que tiene la oja en la mar y la raiz en la tierra,” asigurando la susodicha que estas oraciones eran ciertas y sucedia le que se pedia por ellas. Y diciendola esta testigo que estas oraciones no eran buenas que no tenia animo para reçarlas, la respondió que reçase la de San Marcos que era sin escrupulo, diciendo por los oydores: “San Marcos os marque, la virgen vos consagre, la ostia consa-

grada de mi señor Jesu Christo que en todo el mundo se celebra vos incarné, para que la justicia me deis. Bien abenturado Señor San Marcos en aquel monte escuro y brosqe entrastis con el toro brabo encontrastis con buestras santissimas y humildissimas palabras lo amansa[s]teis, con buestro santissimo y venditissimo sinto le amarasteis con el hisopo del agua vendita lo rosiastis, en la ciudad de Hierusalem con el entrasteis a los Señores de alli selo entregastis mazo humilde assi como estas palabras son verdaderas, assi me deis a ver esto que os pido." Y que resase nuebe *Padre nuestros* nuebe *Ave Marias* y nuebe *Credos*. Y que esta la rezo tres o quatro dias en su cassa en vnos pabilitos como los referidos. Y volviendo esta en cassa de la dicha Ynes de Frias pregunto a esta como le avia ydo a esta con la oracion porque no avia reçado otra, y esta le dixo que ya la avia reçado pero que se cansaba mucho; etc. fol. 397.

Canary, 12th December, 1667. Ysabel Simon, cassada con Diego Gallegos, vecinos de esta ciudad, de hedad que dijo ser de veinte y quatro años, poco mas o menos, denounces a monk of the order of St. Augustine named Fray Gaspar, native of the city of Laguna, que estando esta testigo cautiba en la ciudad de Argel y por esclava de su Patron que se llamaba Guzman Baxí, entro en cassa de dicho su Patron el licenciado Don Sebastian presbitero natural de la Palma que tambien estaba cautibo, y a Doña Clara sobrina del susodicho y las dixo que venia de ver si podia reducir a el dicho Fray Gaspar para que no renegase, y que no avia podido y avia renegado en efecto de que el dicho Don Sebastian mostro mucho sentimiento, y que de cassa del Patron de esta testigo sacaron el caballo que dicho su Patron tenia como Rey en que salian a caballo los que renegaban, y assimismo una cola de caballo blanco que dicho su patron tenia en su aposento que esta y las demas cautibas veian por un agujero la qual sacaban los que renegaban por insignia y que despues de pocos dias de lo referido las demas cautibas que estaban con esta testigo pensaron a el dicho Fray Gaspar diciendo: "Ves alli el fraylite que renego el qual estaba vestido en avito de turco con ropa negra y otra berde ensima, y con montera y turbante ensima la cabeza, la qual passo por el mes de Março o Abril de este año," etc. fol. 446b.

With further testimony respecting a number of renegades in Argel, Morocco, given on the 14th Dec., 1667, by Joan Hernandez, a mariner, who "tubo por patron Achir Josa turco

escribano del Rey y en su servicio tenia vn christiano renegado que llama chafel cassado con vna Morisca expulsada de España de hedad de mas de nobenta años el qual vio que vivia en la seta de Mahoma y traya el avito de Moro, y hacia el sala, y las demas çeremonias de Moro y que no save el nombre que tenia siendo christiano ni de donde es natural," etc.

Y assi mismo denuncia de Simon Romero hijo de Juan Romero mareante vecino de esta çiudad, el qual es renegado en Argel, y es de hedad de veinte y seis o veinte y siete años, blanco de rostro y de pequeña estatura, y vive como tal, y es cossario en la mar, y al presente estaba fabricando una nabio grande para salir a corsso, etc., y se llama Ali, arraez, etc. With denunciation of several other renegades at Argel, among others two Augustinian friars of the Canary isle had turned Mahometans in order to marry the daughters of their master.

(Signed)

Ante mi,

Br. D. MIGUEL ALUAREZ DE MIRANDA.

fol. 448.

VOLUME XXVI. (SECOND SERIES.)

A.D. 1664, 1665.

TESTIFICACIONES.

THIS Volume is of interest because its original binding still remains intact. The cover is of brown sheepskin; and the thong for fastening, and the boss or rolled stud of leather, by which the volume is to be kept shut, are in good preservation. On the outer cover are written the words, "Mano 45 del distrito." Inside, the first leaf bears the following words:—"Mano 45 del Distrito." "Mano 45 de testificaciones del Distrito de los Años de 1664, 1665."

The Abecedario, or Alphabetical list of witnesses, is as follows:—

Agneda Ximenez.
 Asencia de Morena.
 Ana Riberos (nurio).
 Amica.
 Antonia Galindo.
 Andresa Marcial.
 Ana Rodriguez.
 Antonio Rodriguez Robles.
 Cattalina Cancines.
 Cathalina Cabrera.
 [Dom]ingo Rodriguez Francia.
 Duarte Henrriquez Alvarez.
 Domingo de la Zerda.
 Diego R^s. Arias.
 Fr. Esteban Guatre.
 Gaspar Ortes de Olibares.
 Gregorio de Amonte.
 Joana Garcia la Barbarria.
 Don Ju^o Ynterian.
 Joam Dominguez.
 Jorge R^s. Francia.
 D. Joseph Carreras.
 Joana Francisca.

Joana Calasa.
 Leonor de los Reyes.
 Leonor de Cabrera.
 Lela Henrriquez.
 Maria de Espino.
 Maria del Rosario, *alias* de Brito.
 Maria de Almeyda.
 Manuel Diaz.
 Maria Thomasina.
 Maria Suarez.
 Maria Peña.
 Manuel Diaz.
 Maria Francisca.
 Maria Muñoz.
 Maria Gonzalez.
 Maria Dominguez.
 Pedro Pablo Mazera.
 Pedro Perera.
 Pasqual de Monte Berde.
 Susaña Majorera.
 Sebastiana Cabrera.
 Sabastiana Perez.
 Salvador Garcia.
 Ynes de la Paz.
 Ysabel Gonzalez.
 Las Marreras.

The greater number of depositions relate to matters similar to those already described in previous volumes. Among the records of greater importance are the following:—

Commission to Diego Flores de Yslada to be a Notary of the Inquisition. 15 Febr., 1664. Signed by Don Francisco Messia de Frias Salazar, and Francisco Portteros de la Vega. fol. 7.

✠ En el lugar de Garachico isla de Thenerife en dies y siete de Henero de mill y seis cientos y sesenta y cinco años por la tarde ante el Señor Licenciado Francisco Jorge Xuarez Comisario . . . parecio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad el Doctor Don Jorge Fernandez notario del Sancto officio, Vicario destas partes de Daute de edad que dixo ser de quarenta y tres años, poco mas o menos, el qual por descargo de su conçiencia denuncia de Don Ju° Francisco Interian de Ayala familiar del Sancto Officio de la Ynquisicion en esta manera. Que abra tiempo a veinte y cinco o veinte y seis dias, qu'el

Señor Obispo destas Islas le remitió a este declarante como a su Vicario vna esclava de color negro qu'es del dicho Don Francisco Ynterian para que le ojesse çierta quexa que tenia del dicho su amo, la qual fue en esta manera. Que el dia antes la habia castigado por decir le faltaba vn poco de dinero y el castigo fue qu'estando desnuda la dicha esclava que se llama Maria de Frias el dicho Don Juº Ynterian cogio vn hacho de teas y poniendo en lo ensendido de el un pedasso de tossino la prinso poniendole las carnes que este declarante vio por las espaldas desolladas y lastimossamente hecho vna llaga su cuerpo lo qual vio vn criado del dicho obispo que se llama Alonço y es mosso de camara del Sr. Obispo y toda la gente de la cassa deste declarante le vieron mejor y aun los vezinos como fueron el alferes Francisco Dias de la Cruz y su muger. Y llorando la dicha esclava su pena y lo repetido deste genero de Castigo del qual otra vez estubo a la muerte rressividos los sacramentos, y otra vez sin paciència ni juissio se iba a echar a el mar fuyendo deste dicho rigor y el capitan Hernando Jaues a lo que se quiere acordar este declarante la detubo, Y que aora en este presente castigo procuro el dicho Don Juan Ynterian matarla y que muriesse renegando de la misericordia de Dios y su ley en esta manera, que diciendole la dicha esclava: "Señor, quiere V.M.d. que desespere y reniegue de Dios," le dixo echandola vna sogá a la garganta y apretando con las manos: "Reniego, perra, que aunque me euste mi hacienda y me castiguen por la Ynquissicion me olgaré que te llebe el diablo," y luego la derribo, o estando en el suelo la susodicha la passo el pie sobre la garganta diciendo: "Reniego perra," y que esto la dicha esclava que oy esta en cassa deste declarante lo dira de la misma manera porque assi lo a dicho en la dicha cassa a la familia de ella que es vna criada llamada Maria de Flores y Simon Pedro estudiante sobrino deste declarante, Y la rassion porque este declarante no a querido entregar la negra dicha al dicho Juº Ynterian que se la ha pedido es porque dice que si la mandan otra vez a servir a el dicho Don Juº se a de echar a el mar o perder la paciència porque no es capas de passar tantos tormentos como ha passado en veinte años que a servido a el susodicho y que este declarante no ha hecho caussa como vicario de lo que lleva (?) dicho por remitirla como lo hace al sancto tribunal.

Y assimismo este declarante depone contra el dicho Don Juº Ynterian que jendo a la cassa deste declarante a tiempo de tres dias vn esclavo del sussodicho moro de nassion llamado Jamefe le dixo a este declarante el dicho moro que por amor de Dios le

faboressiese en ayudarle a que su amo le dexasse ser Christiano porque a tiempo de mas de çinco años que esta con este deseo conociendo la verdadera religion que es la nuestra Catholica Romana y morir en ella, y que el dicho su amo no se lo a permitido, y que ynstandole el dicho moro en que queria ser Christiano le decia el dicho Don Juº que para que mejor era su ley que la del dicho su amo, y que estandosse el dicho moro habra vn año muriendo de vna enfermedad en que estuvo ocho dias sin habrir la voca sino que se la hacian habrir pidio con mucha ynstancia que le baptissasen que queria morir o viuir Christiano, el dicho su amo no se lo quiso conseder, y que segun se quiere acordar este declarante le dixo el dicho moro que abiendo llamado a un clerigo el qual el dicho moço no supo decirle el nombre para que le baptissase el dicho Don Juº Ynterian no lo consintio hacer y que para esto llegaba a el dicho moro y con la mano le tocaba las narises y se leuantaba diciendo que no era nada que ja estaba bueno el dicho moro. Y que estando obrando en la cassa del dicho Don Juº Ynterian y trabajando el dicho moro le decia: “Senor, yo estoy trabajando aqui y sirviendote de buena gana dexame ser Christiano, y si aora me cargas vn canto, mandame echar luego dos que quiero estar en gracia de Dios y me restar algo con este trabajo para con Dios.” Y que le dixo replicandole a lo que le decia que era mejor la ley del moro que la suya: Señor çinco vesses me he fuido para irme y otras tantas me aspringado con tosino y brea y nunca pude lograr el yrme con que es cierto que Dios quiere que yo muera Christiano y asi reniego de Majoma y de todos quantos tienen su ley, por amor de Dios que me dexes ser Christiano.” Y que aora abra cosa de quinze dias poco mas o menos que viniendo Don Joseph Farras, vecino del lugar de los Sylos a este lugar a ynstanssias y ruegos del dicho mora para que fuesse su padrino de baptismo y juntamente para que su amo lo permitiesse dixo el moro a este declarante lo que va dicho y que hablando el dicho Don Joseph con el dicho Don Juº Ynterian en este particular el dicho Don Juº Ynterian volvio las espaldas y no quiso oir a el dicho Don Joseph. Y que esto que lleba dicho passo en la cassa deste declarante contandoselo todo el dicho moro a solas y le dixo sabian todo esto toda la familia del dicho Don Juº. Y assi este declarante se remite a lo que el moro dixere y probare y no otra cosa porque este declarante solo dice lo que oyo a el dicho moro, el qual negandolo no es su yntencion le pare por juissio a el dicho Don Juº Ynterian porque no lo dice por odio ni mala voluntad, ni por

otro fundamento que haverlo oido decir a el dicho moro el qual puede ser estubiese fuera de su jussio y no supiera lo que decia, y que es la verdad por el juramento hecho, fuele leido su dicho y dixo estaba bien escrito y que no lo dice por odio, tiene jurado el secreto y lo firmo.

(Signed) D^{or} JORXE FERNANDES.

B^r FRAN^o JORJE
XUARES.

Ante mi,

NICOLAS MARRER, notario.

fol. 71-73.

Examination of Joseph de la Cruz, deponent in the case against Gregorio de Amonte.

✠ En el puerto de la Crus de la villa de la Orotava en trese dias del mes de Febrero deste presente año de mil seis sientos y sesenta y cinco ante su Paternidad del Padre Fr. Ju^o García calificador y comissario del santo officio de dicha villa y su partido por la tarde paresio siendo llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre que dixo llamarse Joseph de la Crus y ser oficial de tonolero moso soltero hijo de Ju^o de la Crus difunto y de Leonor de Vetancor vezino y natural de dicho lugar de edad que dixo ser de dies y nueve años poco mas o menos.

Preguntado si save o presumo la caussa porque a sido llamado. Dixo que no la saue ni la presume.

Preguntado si save o a oydo desir que alguna persona aia dicho o hecho cosa alguna que sea o parezca ser contra nuestra sancta fe catholica, ley evangelica que predica y enseña la sancta Madre yglesia Catholica Romana, o contra el recto y libre exercisio del sancto officio. Dixo que no saue ni a oydo cosa alguna de las que se preguntan.

Preguntado si saue o a oydo desir que alguna persona quando resa estando pascandose juntas las manos con que tiene el Rosario poniendolo en las espaldas de manera que llega a la trasera con la qual acsion a dado motivo de escandalo a los fieles por ser contra el vso comun que tienen todos los Christianos, y vsan quando resan. Dixo que no saue ni a visto ni oido desir cosa alguna de lo que contiene la pregunta.

Fue le dicho que en el sancto officio ay enformasion que sierta persona vezino deste lugar quando resa se pasea y junta las manos en que tiene el Rossario en las espaldas de manera que el rossario llega a la trasera y que a este declarante aniendo visto esta acsion le parecio mal y causo escandalo a lo qual se hallo presente y lo vio, y con otra persona lo hablo disieudole que le

paresia mal y asi que por rreuerençia de Dios recorra bien su memoria y diga la verdad. Dixo que no se acuerda que tal cossa vbiese pasado en su presensia ni que otra persona alguna se lo aya dicho, y que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho, y siendole leydo este su dicho dixo que estaua bien escripto, y que no lo dise por odio, prometio el secreto y no firmo porque dixo no sauia escriuir, firmo por el Padre Comissario.

(Signed) Fr. JOAN GARCIA.

Ante mi,

Fr. FRAN^{co} ORTEGA, notario.

fol. 76.

Garachico en Tenerife, 20th March, 1665. Maria Antonio wife of Pedro Perera, hombre del campo trabajador, vezina del lugar de los Sylos makes accusation against her husband similar to that related in Vol. I. at page 1. fol. 152.

Letter of the Inquisitor B^r Fr. Porttero de la Vega to the Comissary of Laguna, forwarding a Testificacion in the case of Pedro Pablo Masera.

✠ Con esta remitimos la testificacion que hizo Joan Andrea Ricardo contra Pedro Pablo Masera vecino de esa ciudad conviene que en recibendola haga pareser ante ssi a el dicho Joan Andrea, y porante notario del sancto oficio le examinara de nuebo preguntandole si se acuerda auer dicho algun dicho, etc., Y en satisfaciendose le preguntara, que porque en su deposision dize que el viage que hizo desde Genoba a la ysla de Tenerife y en su nao trajo a el dicho Pedro Pablo estando la Pasqua de Flores en el mar y que saltando en tierra no le vio confessar ni comulgar, ni nunca le ha visto haçer estas diligencias en el tiempo que ha estado donde a asistido el dicho Pedro Pablo. Diga y declare que año fue en que suçedio lo referido, y en que puerto desembarcaron, y por que tiempo señaladamente, donde vivio o poso, el dicho Pedro Pablo, y en compaña de quien, y como saue que el susodicho no haya hecho estas diligencias en el tiempo que ha estado en su compaña.

Preguntarasele asimismo diga y declare en que tiempo, y lugar, y ocasion o caussa, y en presensia de quien le dixo Geronimo Capa que el dicho Pedro Pablo le avia dicho avia celebrado pacto con el Demonio estando enfermo para que luego pidio misericordia.

Preguntarasele assimismo en presensia de quien le dixo el dicho Pedro Pablo por que avian de resar a tantos santos nom-

brandolos sino rezar los a todos juntos de vna vez, con todas las demas preguntas y repreguntas que conviniere poniendose por escrito paraque conste auerse hecho y para ello anejo. Y dependiente damos comission en vastante forma a V. P. a quien guarde Dios, etc. Inquisicion de Canaria y Mayo 18 de 1665.

Signed B^r. FRANCISCO PORTTEROS DE LA VEGA.

Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion,
B^r. D. MIGUEL ALUAREZ DE MIRANDA. fol. 190.

En la ciudad de la Laguna ysla de Thenerife en veinte y dos dias del mes de Junio de mil y seis cientos y sesenta y cinco años por la mañana ante su Paternidad M. R. el Padre Fr. Ju^o. de San Francisco calificador y comissario del sancto oficio parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre que dixo llamarse el capitán Ju^o. Andrea Ricardo vezino de esta dicha ciudad de edad que dixo ser de treinta y quatro años poco mas o menos.

Preguntado si a dicho algun dicho contra alguna persona tocante al sancto oficio de la Inquisicion. Dixo que avra tiempo de vn mes poco mas o menos que fue llamado por su paternidad el dicho Padre comisario y dixo vn dicho por presencia de mi el pressente notario contra Pedro Pablo Macera boticario Milanes de nacion y refirio con substancia lo que avia dicho y declarado.

Preguntado quando salio de Genova porque tiempo estuvo en el mar, que escalas hizo, y come saue que el dicho Pedro Pablo no confesso ni comulgo la Pascua de flores.

Dixo que el salio de Genova por la quaresma del año de sesenta y tres, que a lo que se puede acordar fue por el mes de Marso, y que hasta llegar a Alicante estuvieron dies o doze dias y que el domingo de Ramos llegaron al dicho puerto de Alicante donde estuvieron tres dias en los quales salio en tierra el dicho Pedro Pablo y otros pasajeros del navio a todos los quales dixo este que declara como cappitan de dicho navio que cumplieren con la iglesia y que este confesso o comulgo y otros de los dichos pasajeros pero que no vio hazer esta diligencia al dicho Pedro Pablo, y que salieron de Alicante y fueron a Cartagena en donde no desembarco el dicho Pedro Pablo, y de alli salieron para Cadiz y llegaron a la vaia de dicho puerto el dia de Pascua de Resurrecion a la oracion y el dia siguiente saltaron en tierra y el dicho Pedro Pablo estuvo dos dias en Cadiz y en este tiempo no vio ni supo que huviesse confessado y comulgado el dicho Pedro Pablo, el qual se passo al puerto de Santa Maria donde se detuvo nuebe

o dies dias hasta que hizieron viaje para esta isla y que en ella no le a visto hazer dichas diligencias, y que en Cadiz este que declara le ospedava en cassa de vn amigo Ginovez y el dicho Pedro Pablo en una possada que no save el dueño de ella ni que posada era, ni saue que asistiese con ninguno de los que venian en el navio.

Preguntado que en que ocasion y delante de quien le dixo Geronimo Capa a este declarante que el dicho Pedro Pablo le avia dicho que estando enfermo avia celebrado pacto con el demonio. Dixo que a vn tiempo de siete messes poco mas o menos estando este testigo en Canaria hablando con el dicho Geronimo Capa se movio conversacion del dicho Pedro Pablo y entonçes estando solos los dos dixo a este que declara el dicho Geronimo Capa lo que lleva referido, y que este que declara le dixo que tenia obligasion de acusarlo, y que le respondió el dicho Geronimo Capa que ya le avia dado vna reprehension, y que como le avia dicho que estava ya absuelto le parecio que no tenia obligacion de acusarle y que le parece a este que declara que el dicho Geronimo Capa no a de negar esto que le dixo.

Preguntado quien estava delante quando el dicho Pedro Pablo le dixo a este que declara que para que era resar a tantos santos nonbrandolos por sus nonbres que bastava rezarlos a todos juntos. Dixo que estava delante Geronimo de Orengo Ginovez y Juan Luquese Corso de nacion que oy esta cautivo en Argel y otros pasajeros que no se acuerda sus nombres.

Preguntado en que ocasion y en presencia de quien le dixo Patron Francisco de San Remo que el dicho Pedro Pablo era vn mal Christiano que lo auia de poner en la Inquisicion y lo mismo Patron Andrea Roso. Dixo que estando este testigo en Canaria avra tiempo de siete messes poco mas o menos le dixo Patron Francisco de S. Remo lo que lleva referido estando este que declara en su posada y le parese que estaua presente Juan Baptista Rato Ginovez que al presente esta en Genova para venir a estas yslas como le tiene por carta este que declara y no otra persona alguna, y que lo que le dixo Patron Andrea Roso fue en esta ciudad avra tiempo de tres o quatro messes estando los dos solos.

Preguntado si tiene otra cosa alguna mas que dezir por descargo de su conciencia contra el dicho Pedro Pablo. Dixo que avra quince dias, poco mas o menos, despues que el dicho Pedro Pablo estuvo muy malo yendo lo a ver este testigo le dixo a este que declara : “ Dizenme que me quieren poner en la

Inquisicion," a lo qual le respondió este que declara que no savia nada pero que si el sentia que avia hecho o dicho alguna cossa contra la saneta fee catholica que le fuese al comisario del sancto officio y que le dixesse todo lo que avia hecho y dicho porque en este tribunal avia mucha misericordia, y que el dicho Pedro Pablo le dixo que lo avia de hazer pero no saue si lo hizo y que esto se lo dixo a solas y que no save otra cosa so cargo del juramento fecho. Fuele leydo su dicho y dixo estar bien escrito, ratificose en el y lo firmo.

(Signed) JUAN ANDRES RICARDO.

JU^o. DE S. FRANC^o.

Passo ante mi,

SEBASTIAN LUIS DE LOS ANGELES, notario.

fol. 191.

Villa de la Orotava, 30 April, 1666. Evidence of witnesses against Domingo and Jorge de Francia, brothers, natives of Malaga, resident in London. Don Alonso de Molina deposes "que abra tres años poco mas o menos que este declarante llevo a la çiudad de Londres del Reyno de Inglaterra y de vn año a esta parte que se empesaron a alterar las cosas de Inglaterra en guerra con España vido que de Madrid, Malaga, y de estas Yslas, y otras partes, fueron entrando en Londres muchos Portugueses que de todos se decia y mormuraba en Londres eran Judios en particular de vnos dos hermanos fulanos de Françia que fueron de Malaga," etc.

fol. 276.

Bartholome de Molina, brother of the abovesaid, deposes: "que siempre los vio acompañar con otros Judios y los sabados vestidos de fiesta con valones y çapatos nuevos y medias blancas y hecho la barba los viernes que es la principal señal que observan y por donde se conosean en la dicha ciudad de Londres, y demas de esto nunca los vio en savado asistir en la bolça ni haver negoçio ni en domingo ni dia de fiesta les vio oír missa en capilla ni oratorio alguno de los muchos que continuaba este declarante en compañía de Ignacio de Landasola viscaíno," etc.

With further evidence respecting the above matters relating to Spanish and Portuguese Jews in London. fol. 277.

Orotava, 12 Nov^r., 1665. Don Bartholome de Molina y Llarena, further examined, and asked "si a estado en la ciudad de Londres corte del Rey de Inglaterra y si conosio en dicha ciudad algunas personas que sean Judios de profession guardando j observando la ley de Moyses sus ritos y serimonias. Dixo que dos años y medios estuvo en la dicha ciudad de Londres j abra

tiempo de seis años que volvió a esta isla j en el dicho tiempo que asistió en dicha ciudad de Londres conosio a dos Portugueses hermanos llamados los Francias que a la que se quiere acordar le parece se llamaban Domingo de Francia j Jorge de Francia los quales estavan por vezinos en dicha ciudad con sus casas y familias, j ojo dezir a los Ingleses en la volsa que avian venido de la ciudad de Malaga, para averindarse en dicha ciudad de Londres huyendo del tribunal del sancto officio que los queria castigar por ser Judios en la proffecion y como tales guardar la ley de Moyses sus ritos y seremonias porque alli podian vivir en su profecion sin ser reprehendidos ni castigados por ello, y que esto lo saue por auerlo oydo a los Ingleses en la bolsa muchas vezes y tenerlos en predicamento de Judios, y esto responde.

Preguntado si les vio, o ojo dezir que hacian algunas ceremonias Judaicas. Dixo que como en Londres no ay sinagoga publica, no pudo tener ocasion de ver lo que la pregunta dize, mas que en dicha ciudad tienen por Judios de proffecion a las personas que el sauado no asisten en la volsa y que no oyen missa j en dichos dias de sauados se visten con mas aseo y que este declarante con asistir continuamente en la bolsa jamas vio en dichos sauados a los dos hermanos Francias en ella ni pareser, sino en los sauados ya de tarde paseandose por la ciudad con mas aseo y limpiessa en sus personas que los demas dias de entre semana, y asimesmo asistiendo este testigo a oír missa y a los divinos officios en las capillas de los embajadores catholicos y otros oratorios particulares donde concurren los catholicos Romanos y se encuentran, nunca vio a dichos hermanos Francias ojr missa ni asistir a los officios divinos y que son las señales y presunciones es por donde se tiene en dicha ciudad por Judios de proffecion a los que no asisten a estas funciones porque comunmente se dize en Londres que los Judios todo el sabado hasta la tarde estan ocupados en sus ritos y seremonias y que le guardan como los catholicos el domingo y asi por lo referido les tiene por Judios i que esta es la verdad," etc. Signed. fol. 299.

Orotava, 15 Nov., 1665. Don Francisco Thomas de Franchi y de Alfaro, inhabitant of La Laguna, aged twenty-seven years, gives further testimony in reply to questions: "si el tiempo que estubo en Londres que fue un año j otro año en Absterdan vio algunas personas que siendo y viviendo como catholicos Romanos en los reynos de España aviendo passadose a las partes del norte an faltado a nuestra sancta fee catholica Romana y se an ido de

dichos reynos de España por declararse per Judios, por tener alli en aquellas partes libertad para haserlo, y lo que en esto saue y puede dezir es que en Absterdan ay sinagoga publica don asisten muchos Judios que hablan Español aunque no saue de que partes fueron alli, y en la ciudad de Londres vio y conosio a dos hombres hermanos que llamaban los Francias cuios nombres propios no se acuerda que oyo dezir en Londres ni se acuerda a quien que fueron de la ciudad de Malaga con sus cazas y familias los quales es publico y notorio en dicha ciudad de Londres que son Judios de sangre y proffesion aunque este testigo no les vio haser seremonia alguna Judaica mas que la voz comun entre los Ingleses de que eran Judios, j esto es la verdad, etc. Signed. fol. 300.

A curious case of witchcraft occurs as follows:—

✠ En la ciudad de Telde en veinte y seis del mes de Noviembre, 1665, por la noche ante el Señor Licenciado Don Lorenzo Pionella y Benegas Comissario del Sancto officio de la dicha ciudad Villa de Agüimes sus puertos y distrito y beneficiado de la dicha ciudad paresio siendo llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre que dixo llamarse Salvador de los Angeles labrador vecino de la dicha ciudad en Tara de hedad de quarenta años, Dixo . . . que en el domingo passado quince de este presente mes Maria de Jesus vecina en las bueltas dixo a este testigo estando en el varranco de San Sebastian preguntandole este si sauia de que avia muerto su nietesito respondio la dicha Maria de Jesus que lo auian chupado brujas y que sospechaba que vna vecina suya que no nombro lo auia chupado porque la tarde antes estubo la susodicha jugando con dicho su niño, y le dio vn beso en el cavillo en donde le quedo estampado vna gelga que la dicha tiene en la voea y colorado todo el contorno del carrillo, y que despues que amanesio, y se hallo muerto el niño se le vieron en las orejas y en la pollita la misma señal de la gelga y la sangre que le chuparon mancho la sabanilla y aunque esta lu labaron no quiso quitarse la mancha, y este es la verdad, etc. fol. 375.

Villa de Fuerte-Ventura, 26 Nov^r, 1662,* Lucia García, wife of Francisco Cabrera Nuñez, labrador, living in Las Casillas, there, aged twenty-five years, denounces that Joana de la Cruz widow “vino a ella y llorando le suplico que no la acusara que trae una bolsa con ramas degolladas con un pedacito de piedra

* This date appears out of order in the volume, but the matter is referred to in the following investigation of 1665.

yman y unos perdigones que no la dijo a esta testigo de que fuesen que sania la dicha Juana de la Cruz que tenia noticia esta testigo, y que por esso se lo vi lo a pedir no la acusase, y esto que lleba referido le dijo a esta testigo la dicha Juana de la Cruz que lo tenia, Y que ya lo abia consumido, y que asi no la acusase.

Y asimismo testifica que abra dos dias que oyo decir a Luis Perez, vezino del dicho lugar de las casillas, que habia hallado la Bolssa que se le perdio a Joana de la Cruz y que tenia Ranas degolladas vn pedaquito de piedra de ara y vn pedaquito de piedra yman y otra piedra que ojo decir esta testigo al dicho Luis Perez que le abia dicho Joana de la Cruz que la tenia para que nadie sse tubiese que ver con ella y que el dicho Luis Perez le dijo a esta testigo que avia abierto la bolsa delante de tres testigos y que el vno de ellos le dijo se llamaba Amaro Perez vezino del lugar de las Casillas, y que quando el dicho Luis Perez le dijo lo que lleba denunciado a esta testigo no abia nadie presente, y que se acuerda que Juana [de] la Cruz le dijo a esta testigo que lo que traia se lo abia dado Maria de Almeda natural de la Ysla de Canaria y residente en la Ysla de Lanzarote, y este es la verdad, etc. fol. 389.

Villa de Santa Maria de Betancuria que es en esta Ysla de Fuerta-Ventura, 17 Oct., 1665, por la mañana ante el Señor Liscnsiado Sebastian de Ortega, Comisario del Santo oficio en dicha ysla y benefisiado della, parecio siendo llamada y juro en forma que dira verdad vna mujer que dixo llamarse Juana de la crus, mujer de Marcos Borxes, labrador, vecinos del lugar de Tetir en esta dicha ysla, de hedad de treinta y nueve años poco mas o menos.

Preguntada si saue o a oydo dessir que alguna persona aja traido consigo vna pretinilla a manera de culebrina con costuras separadas en la vna tres ranas degolladas en otra vn pedacito de piedra yman y en la otra otra piedressilla y en las demas vnos perdigones otra piedressita y un gueso de durasno, disiendo que otra se lo abia dada para que nadie le ysiera mal.

Dixo que el año de sesenta y dos por el mes de Agosto o Setiembre a lo que se quiere acordar estando esta declarante enferma de vn flus de sangre bibiendo en el lugar de las Casillas adonde tiene y tubo su cassa en el tiempo que fue cassada con Diego Jara y siendo viuda ojo dessir a Ynes de Leon, vezina de dicho lugar de las Casillas y a Maria de Goias ermana del Dotor Luis de Goias que oy reside en Lansarote en compañía de su

ermano que vnas ranas hechas polbos y bebidas eran buenas para el achaque que padesia y euando no aprobechasen que las trujera consigo y entonses esta declarante yssso vna pretinilla de lienso grueso adonde echo en solo vn repartimiento vnas ranas y un pedasillo de piedra yman para el achaque que padesia y que esto lo traia por el asco de no aber las podido beber en polbos y en euanto a otro pedasillo de piedra y los perdigones y gueso de durasno que dise la pregunta no los traia mas de lo que lleba rreferido para curarse y que esto no se lo dio persona alguna sino que lo traia por hauerlo oido desir a las personas que lleba rreferido.

Fuele dicho que se le hasse saber que en el santo oficio de la Ynquisision ay informacion que esta declarante a traído dicho culebrina con todos sus repartimientos y fuera de las ranas y piedra yman que tiene confesado traia vnos perdigones con otra pedasillo de piedra y un gueso de durasno que por rreferencia de Dios nuestro Señor se le amonesta recorra su memoria y diga la verdad y la persona que se lo aconsexo y si acaso a el darselo alguna mujer dijo algunas palabras o echo algunas bendiciones.

Dixo que no saue otra cossa de lo que tiene confesado y dicho y esta es la berdad por el juramento que tiene fecho, y siendole leído su dicho, dixo que esta bien escrito y declarado y que no lo disse por odio ni mala voluntad, prometio el secreto y por no saber firmar no firmo, firmolo por ella el dicho S^r. Comisario.

Signed: B^r SEBASTIAN DE ORTEGA YANES.

Ante mi,

SEBASTIAN TRUX^o. RUIZ,
notario. fol. 389 b.

VOLUME XX. (FIRST SERIES).

VISITA DE CARCELES, A.D. 1665-1698.

CONTINUATION of the register of the Visitation of the Prisons of the Inquisition in Canary, from the 18th July, 1665, to the 24th December, 1698. It begins:—"En Canaria en diez y ocho de Julio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, sabado a la audiència de la tarde el señor Inquisidor Licenciado Don Francisco Messia de Frias Salazar hizo visita de carçeles secretas en la forma siguiente (fol. 239). At this time, and for some time afterwards there appear to have been only two persons in the prison: Pedro Pablo and Gaspar Ortes or Ortez. Throughout the period covered by this volume the number of persons detained seems to have been very small indeed, sometimes only one, or two. At fol. 267 is the following entry under the date of 26th October, 1669. Carceles publicas—En una de las carçeles publicas de familiares junto a la secreta Maria Damian, la qual hallaron dichos señores Inquisidores acostada en la cama con desmayo, al parecer, de mal de corason, echando sangre por la boca, y aunque la llamaron por su nombre y tomaron de la mano no volvio ni respondio cossa alguna por lo qual mandaron Simon Viven Alcayde de dichas carçeles que luego sin dilacion que llamase a Maria Gonçalez para que asista a la dicha Maria Damian como esta mandado respecto de tener ya jurado el secreto y la satisfaccion que el tribunal tiene de su persona. Con lo qual se acabo dicha visitacion," etc. The entries are very similar to those described in the preceding volume, but the complaints as to the condition of the cells, the want of clothing, and insufficiency of food and water are not so numerous. In the great majority of entries, the prisoners express themselves contented, and well-treated by the gaoler. All they desire is an occasional change of clothing, some addition to their rations, and above all a settlement of their cases at the hands of the tribunal. fols. 239-428.

(Originally bound up with No. X. (FIRST SERIES) which contains the preceding folios).

VOLUME XXVII. (SECOND SERIES.)

A.D. 1668-1670.

TESTIFICACIONES.

A VOLUME entitled:—"Mano de testificaciones del Tribunal de los años de 1668, 69, y setenta." The alphabetical list of accused persons is prefixed:

Ana Maria, vecina de esta ciudad.

Ana Flores, vecina de la ciudad de la Laguna.

Andressa de Leon.

Ana Soler, mulata, vecina desta ciudad.

Anica la santera, vecina desta ciudad.

Ali Romero, Vecino de esta ciudad.

Ana Martin, Vecina de Galdar.

Alonso de Abila, vecino de Arucas, fue reprehendido, suspenso el hazerse processo.

Dona Ana de Espinosa, vecina de esta ciudad.

Assencia Morena.

Ana Maciel, vecino de esta ciudad.

Angela, muger de Diego Martin, vecina de esta ciudad.

Beatriz de Barbiñas, vecina de esta ciudad.

Beatriz Suarez, vecina de La Laguna.

Balthasar Assencio, vecina de La Laguna.

Blassina Hernandez, vecina de esta ciudad.

Catalina Francisca y Laudina hermana, hijas del Azequicio de la Vega, vecinas de esta ciudad.

Conde de Puerto Llano, general de estas Islas.

Catalina del Spiritu Santo, Hospitalera del Hospital de S. Martin de esta ciudad.

Carlos, vecino de Granada.

Clara de Campos, vecina de esta ciudad.

Catalina Francisca, mulata, vecina de esta ciudad.

Catalina La Malfajada que assiste en Santa Cruz.

Catalina Jil, vecina de esta ciudad.

Diego Montero, vecino de esta ciudad.

Dominga Mulata, vecina de esta ciudad.

David Bello, Portugues.

Diego Quesada, vecino de Galdar.

Domingo, Portugues.

Francisca La ciega muger de Mathias de Messa, vecina de esta Ciudad.

Flora Gitana.

Fadrique, Natural de Granada.

Francisca Jaymes liberta de Don Sebastian Jaymes.

Francisca Paez, vecina de Sevilla.

Francisco Perdomo, vecino de Santa Cruz.

Fr. Gaspar Fiesco, religioso Agostino.

Gaspar de los Reyes.

Gregorio Rivero.

Juana La India, vecina de esta ciudad.

Juan Gonzales, vecino de Tenoya.

Judic Pereira, Portugues.

Juan Romero.

Juan Donis, vecino de la orotava.

Juan Perdomo, vecino de Santa Cruz.

Capitan Joseph Rivero residente en esta ciudad.

Fr. Juan Ortes, religioso de S. Francisco.

Lucia Garcia de Vera, vecina de Tiraxana.

Leonor de Tobilleja, vecina de esta ciudad.

Leonor de Silva, vecina de Guia.

Leonor Fonte, vezina de esta ciudad.

Leonor de Morales, vecino de la yraga.

Leonor Garcia que asiste en Thenerife.

Maria de Almeida, vecina de esta ciudad.

Maria de Cala, vecina de esta ciudad.

Maria Luys, vecina de esta ciudad.

Matheo de Acosta, vecino de Tenoya.

Mathias de Herrera, vecino de Arucas.

Maria Lorenzo, vezina de esta ciudad.

Maria, hija de Maria Ruiz, vecina desta ciudad.

Maria Velossa, vezina de Lanzarote.

Mariana Molina residente en

Margarita Perdomo, vezina de Arucas.

Maria Noble, vezina de Teror.

Maria de la O, vezina de esta ciudad.

Maria de Cabrera, vezina de esta ciudad.

Maria Dominguez, vezina de esta ciudad.

Maria del Rosario, vezina de esta ciudad.
 Maria Gallegos, vezina de esta ciudad.
 Maria Mulata esclava de Don Gaspar de Montes de Oca.
 Margarita Perdomo.
 Maria Francisca, vezina de esta ciudad.
 Maria S^{tos}., vezina de Galdar.
 Maria Luys, vezina de esta ciudad.
 Manuel, vezino de La Palma.
 Maria Flora, vezina desta ciudad.
 Pascuala mulata, vezina de esta ciudad.
 Pedro Pablo Mazera, boticario.
 Pedro hijo de Domingo Romero, vezino desta ciudad.
 Pedro Primo de Ali Romero, vezino de esta ciudad.
 Pedro hijo de Margarita Romero.
 Fr. Pedro Lorenzo, religioso de S. Francisco.
 Simon Romero, vezino de esta ciudad.
 Sebastiana Mulata esclava de las Pachecas.
 Sebastiana, vecina de esta ciudad.
 Sebastiana Perdomo, vezina de Aguymes.
 Salvador vezino de Aguymes.
 Una hermana de Andresa de Leon.
 Una muger llamada la Vineros.
 Un hijo de Margarita Romero.
 Un hijo de Francisco Luys.
 Un hijo de Juan Gñ.
 Un hombre natural de Aguimes.
 Un religioso Agustino.
 Un hijo de Geronimo Luys.
 Un hijo de Francisca Perdomo.
 Un hombre llamado el Engendrador.
 Un hermano de Manuel Perdomo.
 Un hijo del Ventero de Santa Cruz.
 Un hijo de los Ziverios de la Laguna.
 Un hijo de Salvador Timon.
 Un mozo de Zaragoza.
 Una Moza de La Palma.
 Un hijo de Maria Piñero.
 Un Mozo de S^{ta}. Cruz.
 Un Religioso de Santo Domingo.
 Un hombre de Santa Cruz.
 Un hijo de Juan Ruiz.
 Un Religioso Agustino.

- Unos dos Primos de Ali Beno (Romero?).
 Una Negra Portuguesa.
 Un hijo de Francisca Baez.
 Un hijo de Bartolome Luys.
 Un hombre marido de Melchora Lorenzo, vezino desta ciudad.
 Ynes de Frias, vezina de esta ciudad.
 Ynes Garcia, vezina de Telde.
 Dona Ynes de Espinossa, vezina de esta ciudad.
 Ysabel Perdomo.

Among the cases of more than usual interest are the following:—

Maria de Almeyda, alleged to have pretended to cure a bewitched person. The marginal note *murio* is written against this case. Canary, 9 January, 1668. fol. 1.

The sorcery was performed with “vinagre fuerte y unas ormidas grandes de caminos que hisiesen cruz, y ojas de oliba y un real de romero que estubiese bendito y un plato de estaño que fuese hurtado de una cassa que tubiese suerte, y dos gallinas negras, y una poca de mostasa, y que avia de comprarse de cassa bien afortunada y un poco de alhazema del mismo modo, y seis reales que tubiesen cruz,” and the sick man was crossed and touched in various places, etc.

Francisca la ciega, accused of sorcery; “difunto” is written on the margin of these notes. fol. 19.

Flora, hermana del Gitano que penitencio este Santo Officio, accused of a “maleficio.” fol. 20.

Beatriz de Barbinas, wife of a soldier of the guard, accused of casting lots to ascertain future events. Marked *murio*. fol. 23.

Use of the *pedra yman*, and *pedra de ara*, etc. fol. 25.

Canary, 28 January, 1668. Further evidence against Maria Flora, sister of the gipsy, “exhibio un emboltorio atado con ilo de acarreto, y pedaço de estaño,” etc. fol. 29, etc.

Maria de Almeyda, the sorceress; *murio*, in margin of her case. fol. 29 b.

Canary, 21 February, 1668. Evidence taken against Juana India, for pretending to cure a bewitched husband. Melted lead, etc. fol. 34 b.

Canary, 14 March, 1668. Mathias de Herrera denounced by the Sargento Mayor Don Alonso Lezcano, who had declared

“que los Mores y Turcos no se condenaban sino que yban a el limbo,” etc. fol. 53.

Canary, 11 April, 1668. Maria Gonzalez, widow, denounces Maria Luis, wife of Christobal Aguilar living in the Calle de Triana, as an embustera, etc. fol. 56.

Canary, 11 April, 1668. The Capitan Don Salvador Gutierrez de Avila, regidor of this island, denounces Andressa de Leon Marcial, a prisoner in the public prison of the city, who proposed to the captain, when he himself was in prison with her, to cure him of certain fits (*achaques*), etc. fol. 58.

Dominga, viuda de Marcial, accused of sorcery with romero vendito, agua vendita, sebo de carnero, y trigo. The marginal note *murio* is also made here. fol. 58 b.

Canary, 21 June, 1668.

Matheo Baptista testified against for heresy. “Si avia trinidad antes que el Verbo encarnazó,” y aviendole respondido que si, respondió que no avia tal cossa, porque despues que encarno el verbo ubo trinidad, y no avia hijo hasta que encarno.” fol. 72.

With further depositions on the same matter.

Canary, 12 September, 1668. David Vello and Judic Pereyra, Portuguese of Oporto, have their adventures recorded, and Manuel Antonio, of Arrecife in Brazil, their son, who appears to have in some respects become a renegade, is ordered by the Inquisitors to be better instructed in the mysteries of the Catholic faith in the convent of S. Francisco in this city, etc. fol. 81.

Canary, 3 October, 1668. Maria Ruiz La moza, bendedera, hija de Maria Ruiz, bendedera, que viven en la calle de la Carrera, accused of sorceries. La suerte de estaño, etc. fol. 83.

Canary, 14 November, 1668. Melchor Lorenzo of Tirajuna testifies against Lucia Garcia, who suddenly became invisible before him on a roadway, so that he became alarmed, and lost his way although he knew it very well, etc. fol. 87.

Canary, 10 December, 1668. Don Gabriel Cazo de la Vega, Conde de Puerto Llano, governor and captain general of the Canary Islands, accused of saying “que Dios nuestro Señor avia de volver por su caussa y ayudarle, y que dejaria Dios de ser Dios sino le ayudase,” etc. fol. 89.

With further evidence on the same matter.

Canary, 9 January, 1668. Maria de Jesus y Villanueva, denounces Margarita Perdoma, who had a "niño Jesus sin braços," etc., and was reputed to be an embustera. fol. 93.

Canary, 31 January, 1669. Francisca Luis, wife of Alonso Ruano, of Telde, bears testimony against Pedro Lorenzo of the order of St. Francis, of the Franciscan convent in Telde, accused of solicitation in hearing confession, etc. fol. 94.

Canary, 6 February, 1669. Fray Marcos Hernandez, religioso del Seraphico S. Francisco, denounces Maria de la O, a native of the island of Lanzerote, for having, as he believes, bewitched him. fol. 100.

Use of un pedacito de piel de lobo with piedra de ara, granos de helecho, etc., in a bolsilla, for sorceries. fol. 123.

This occurs in the case of Ana Soler, a mulatto woman of Canary, with a large amount of evidence against the same as a witch, in which also several others were involved.

Canary, 20 August, 1669. Further evidence against Joana la Yndia, for witchcraft, using "granos de helecho enbuelto en unos papeles en un poco de cera, sesos de perrito y de asno aderesados, que eran buenos para amansar la condicion a los hombres dandole los a comer," etc. fol. 136.

One of the witnesses, Elvira Sanchez de Armas describes how the accused woman "saco un poco de estaño de una volsita de lienço blanco y lo puso a derretir en una candileja sobre unas braças haciendo cruces encima, hablando de modo que no se entendia que solo le oyo decir—"Yo te conjuro"—y derretido lo echo en una escudilla blanca fina que estava llena de agua, y quando lo echo en ella dio un grande estrallido y quedo quajado, y sacandolo del agua dixo que avia de suçeder lo que deseava porque lo significava la suerte," etc. With further evidence. fol. 138.

Canary, 22 August, 1669. Spontaneous confession of Joan Donis de los Reyes, oficial de Sastre, vecino de la Villa de Orotava, of his practises of sorcery, showing that he gave to Joana Baptista two "granos de helecho, que con ellos tendria ventura en quanto quisiese que buscasse." Denuncia de si mismo que a santiguada a algunas perssonas estando enfermos de dolor de cabeça y calenturas y otros achaques, diciendo tres *Padre Nuestrós* en latin, y algunas veses en Romanze y dichos prosegui disiendo "Christo vive, Christo reyna, Jesu Christo

te defenda Sant' Ana, pario a la Virgen, La Virgen a Jesu Christo, Santa Ysavel a San Joan Baptista, assi como esto es Verdad La Santissima Trinidad quiteis el mal de fulano," nombrando el nombre del enfermo, "y lo echeis en las ondas del mar donde nunca haga mal a ninguna criatura ni a ningun animal;" Y a mi señor me quiera el obrar, y reçaba tres *Ave Marias*, tres *Salves Reginas*, y tres *Credos*, y acabadas degia: "Donde Dios se nombro todo mal quito, donde Dios es nombrado todo mal a quitado"; y ofrecia las oraciones, diciendo: "Estas santas oraciones que aqui tengo rezadas ofresco y encomiendo a nuestro Señor Jesu Christo que de salud a este enfermo, y otras veces las ofrecia a nuestra Señora, y a otros santos, para que intercediesen a Dios diese salud al enfermo, y sobre la cabeça del hasia cruçes en quanto reçaba dichas oraciones y las ofrecia con un ramito que pedia de qualquiera cossa que fuese, y que uno de los enfermos se hallaban bien con dichas oraciones, y otros no regivian mejoria." fol. 139.

With much more respecting the same matters. At the end is the "auto" of the Inquisitors, that it be notified to the said Joan Donis de los Reyes, "no salga desta ciudad sin licencia de este tribunal [so]pena de excomunion mayor y de quatro meses de prision," etc. fol. 144.

Canary, 23 September, 1669. Testimony against D. Ynes de Espinosa, denounced by Don Fernando de Abila Orejon, who suffered various pains in arms, leg and las partes verendas, believed to have been caused by the said Ynes, etc. fol. 145.

Suertes con plomo derretido, etc., mentioned in a letter.

fol. 161.

Further evidence against Flora Gitana (to whom the above refers) taken in Canary, 7 November, 1669. fol. 163.

Canary, 22 February, 1670. Denunciation of Ynes Garcia, who performed sorceries with a black hen stuck to death with pins "una gallina negra y unos alfileres para quitar la vida," etc.

fol. 166.

Canary, 25 February, 1670. Cathalina Francisca testified against, as a bruja or witch, etc. fol. 167.

In this case we get the components of a charm given to a jealous woman to wean her husband from his paramour:—"La qual en otra ocasion imbio a llamar a cierta perssona que asiste en el hospital desta ciudad con un muchacho, Y aviendo ydo la dixo si le queria buscar quien le hiciese remedio para que su

marido aborresiese a la mulata ni creyese lo que ella ni las demas le dixesen contra ella, y aviendosele ofrecido el dia siguiente imbio a pedirle un çerro de lino y ropa de su marido y de la mulata, y le dio el çerro y una media blanca y cinta de los calsonillos de su marido, y dicha perssona fue con otra que vivia con ella a cassa de dicha muger casada y la dixeron que con aquellos harian el remedio," etc. fol. 174. b.

Employment of "piedra yman" is again noted in the denunciation of Sebastiana, the mulatto slave of the Pachecas. fol. 181.

Canary, 5 March, 1670. Testimony against Maria del Rosario and Beatriz Suarez. In this instance, Doña Ana de Espinosa, already mentioned in a former case, is stated to have offered to say a prayer to ascertain if a certain person would be released from captivity in Argel, "y pidio dos reales para una missa al Santo Cristo de San Agustin, y se les dio," Y que pidio un real para una vela para hazer dicha oracion a nuestra Señora de Belen, y le dixo que esta la avia de rezar como ella le dixese, y que si avia de salir de cautiverio, este se volberia a mano derecha y sino a la mano ysquierda," and the accuser declared he did not like to say the prayer, thereupon the accused "delante de una ymagen de nuestra señora de Belen que ella tenia ensendio una bela blanca, y estando en pie, las manos puestas, dixo: "Virgen y Reina y madre de Dios de Belen honrra y gloria de Jerusalem mas hermosa que Raquel, lo que mi corazon desea, Virgen, mis ojos lo vean si esta la perssona por quien hago esta oracion en cautiverio me volved a la mano ysquierda y si esta en liverdad a la derecha." Y acabada dicha oracion dicha Doña Ana dixo que la muger estava cautiba pero que avia de salir presto, y le avia de costar poco el resgate. Y sucedio assi que dentro de un año vino de cautiverio aviendola sacado la Redempcion de cautibos. fol. 184.

Canary, 17 March, 1670. Examination of Ynes Perez, wife of Pedro Gonzalez, pedrero; she relates that eight or ten years past, her husband Pedro, siendo viudo comunicava a Maria Luis vecina desta ciudad, muger de Christoval de Aguilar, . . . le dixo una noche que fuese a senar con ella, y escusandose que su marido estava en cassa, y ella respondió que fuese que no ymportava, y le llevo cassi violentamente, y aviendo entrado en dicha cassa, el marido estava dormido, y ellos se sentaron ensima de la cama y estando senando disperto el marido, y dicho Pedro se asusto y quiso lebantarse y salirse y ella le detubo, diciendo

que no le diese cuidado, y aunque los vio no les dixo nada, y dicho Pedro asustado no quiso volver mas a su cassa ni comunicarla, y que despues de lo referido ubo una noche gran ruido en la calle y en los tejados con grandes estruendos de modo que dicho Pedro se lebanto de la cama y cogio la espada por el ruido que ubo en la calle y en su cassa, y andubo dando tajes y rebeses por toda la cassa, y a cossa de la media noche se lebanto tambien Joan Romero, su vecino, y le dixo que ruido era aquel, que parecia que los diablos andavan en aquella calle y casas, y dijo dicho Pedro a dicho Joan que dicha Maria Luis era bruja, etc.

fol. 194 b.

Canary, 17 March, 1670. Cathalina Perez denounces Francisca de Cabrera, who proposed a "remedio" to accomplish the marriage of the accuser with one whom she had in view. The said Francisca "pidio una agugeta de los calsones de dicho hombre, cavellos de la cabeza y pelos de, etc., y pedasos de ropa de vestir, y tres reales que no tubiesen cruz, y unas hebras de hilo de qualquiera color, . . . y que quando se las diera, dixera entressi tres vezes: "No pido hilo yo pido el corazon de fulano para con el mio." Lo qual la dio esta testigo y en su presenciam fue haciendo un cordon con nudo todo ello dice lo fue cosiendo todo uno con otro hablando entressi de modo que esta no le entendia nada, y se lo cosio a esta en los pliegues de las naguas para que lo truxese consigo, con lo qual conseguiria el cassarse, etc. With use of "piedra de ara," also. fol. 195 b.

The same witness relates the doings of Flora the sister of the gipsy, who melted tin and cast it into a pot of water making the sign of the cross over it and using prayers not specified. The same Flora also used the oracion a Santa Marta, standing half naked, and saying: "Marta, Marta, Marta, no la digna ni la santa sino que los diablos encanta, aquella que trato y contrato con Doña Maria de Padilla, que viniese y limpiase aquella cassa," y hizo dicha oracion junto al corral a media noche, y con un çapato dava golpes en el suelo y en el quisio de una puerta, diciendo que asotava a Marta porque estaba enojada y no queria venir, diciendo: "Marta, no te llamo," y que no vino, etc. fol. 197 b.

Canary, 18 March, 1670. Maria Hernandez examined concerning sorceries with "un poco de saugre de, etc., y una vela," etc. The blood was to be given to a man, "mudarse de condicion," . . . muy poquita a veber en vino," saying at the

same time: "Sangre asi como saliste por mis coyunturas entres por las de fulano mi marido para que me quiera," etc. This forms the accusation against Leonor Tubilleja; the whole case is full of sorceries (fol. 200), grano de helecho, melted tin, etc., being included. It is a very typical case. fol. 213.

Canary, 31 March, 1670. Salvador Lorenço examined, gives evidence against a son of Geronimo Luys, aged 32, vezino of this city, "el qual es renegado y sigue la ley de Mahoma y anda y viste traje de moro, y ba a los mesquitos y hace los demas exercicios y zeremonias que los moros;" also against "un hermano de Manuel Perdomo," and several others, among them two Augustine monks, in similar terms. fol. 214.

Canary, 12 May, 1670. "Auto" of the Inquisitors, that Captain Joseph Pinero, a Portuguese, employed in building a ship in this city, being denounced for having prohibited books "de la ley de Moises," his books and papers are to be searched by the licenciado D. Salvador Çerbantes de la Torre, Prior dignidad de esta Santa yglesia y calificador de este santo officio, etc. fol. 225.

The search was carried out, on the same day, but nothing was found answering to the above description.

Canary, 25 August, 1670. Cathalina Silbestre, moça libre, denounces Francisca Jaimes and Maria de Cala, her daughter, who had practised witchcraft against her, "que avian echado guebos quebrados, unos gueros y otros frescos, y sangre en el suelo y señalada una mano en la puerta [de la cassa de esta testigo], etc. fol. 238 b.

With further testimony on the same matter.

Further evidence concerning the sorceries of Maria Luis, Canary, 12 September, 1670. fol. 240.

Canary, 26 September, 1670. Maria de Liria denounces Cathalina del Espiritu Santo, hospitalera, que avite en el hospital de San Martin desta ciudad, who undertook to give her a cure for rats which not only consumed all her household things but gnawed the toes and fingers of herself and her husband in bed at night; but the remedy was to be kept a secret. The remedy consisted of a casting lots whereby the accused discovered that the house and the man and wife had been bewitched by "echando sal en los quisios de las puertas." Then the accused asked for Romero vendito, agua vendita, vino y agua y sebo, y un quarto y carbon y un poco d'estaño y agua vendita

para mesclar con la otra, y selo dio todo y derritio el estaño en una candileja, y derretido lo echo en un ganigo en que estava lo referido, y lo puso sobre la cabeza desta, y al echar lo dava un grande estrallido, y dixo la dicha Cathalina qu'era el mal que le avian hecho, y hizo cruces sobre el estaño en quanto se derritia, y esta no lo entendia lo que decia, etc. fol. 242 b.

Y a otro dia volvio a cassa desta testigo, y echo otras suertes sobre el ombro izquierdo, y dixo, sacando el estaño que hallava que esta yba estando mejor del mal que padecia. Y a otra dia volvio en cassa desta testigo la dicha Espiritu Santo, y le echo dos veses suertes en las manos, . . . pidio un real sin cruz que le dio, y tendidas las manos puesto dicho real en ellas pussó el ganigo en ellas para echar el estaño derretido, y aviendo lo ecbado dijo que a esta le avian hecho mas mal en las manos para que quanto tomase en ellas se deshisiera y qu'el real no era desta ni suyo y selo le llebo, etc. fol. 243 b.

Canary, 27 September, 1670. Joan Hernandez Falcon, mariner, relates his adventures in captivity amongst the Moors at Argel for four years, and testifies against several persons who had become renegades and Jews, viz:—Un hombre de hedad de mas de veinte y cinco años casado en el lugar de Santa Cruz con una hermana de Pedro de La Cruz, de officio tonelero, el qual siendo cautivo en Argel abra diez meses poco mas o menos se torno Judio y esta testigo le vio bestido a la la'ornessa qu'es el bestido que traen los Judios, lo qual fue publico entre los cautivos destas yslas y de otros partes, y que el haberse buelto Judio era por haverlo sido sus padres naturales de San Lucar de Barrameda, y que esto mismo le dijeron a este testigo Simal Judio y su muger naturales de Marchena que viven en Argel, estando en dicha ciudad. Y assi mismo dize y denuncia de un hombre llamado Francisco Paez, casado en Sevilla, y de hedad al parecer de quarenta años, el qual abra un [año] poco mas o menos que asi mismo se volvio Judio, y este testigo le vio en habito de tal y ir a la sina[go]ga y con los demas lo qual fue assi mismo publico entre los Cristianos que le conocean. fol. 247.

Those in the above narrative, who became Moors, are more numerous.

Canary, 10 November, 1670. "Juan del Piño, vesino de esta ciudad de officio lanero de hedad de treinta y tres años," denounces certain captives, Christians, who had become renegades in Argel whither they were taken in 1666. fol. 259.

Canary, 19 November, 1670. Examination of Maria Luys, wife of Phelipe Rodriguez Albañi, vecina desta ciudad, thirty-six years of age, wherein she testifies concerning the sorceries of certain persons, with a "lebrillo con agua donde achava suertes," etc. fol. 261.

In the course of her examination the following passage of interest occurs, concerning Leonor Tubilleja, of whom mention has been made already:—"Y assi mismo dice y denuncia de Leonor de Tubilleja, muger de Joan Martin, que abra ocho dias que llevo a cassa desta testigo, y la pregunto como le iba con su marido, y esta le dijo que tenia mala condicion y la tendria hasta que muriese, y dicha Leonor la dijo que se fuese a su cassa que la enseñaria unas oraciones, y esta le dijo que iria, y dicha Leonor le dixo que dixese las oraciones siguientes quando le viese enojado que con esso amansaria = "Phelipe, Dios viene, Dios puede, y acava contigo quanto quiere, y assi acabe yo contigo quanto quisiere, y me ames y me estimes y no me olvides por otra muger = Demonio tente atras, caeras en tierra, y quedaremos en paz," y que estas palabras las avia de decir tres veces quando le tubiese mui enojado y dejaria d'estarlo. Y que esto abra ocho dias que passo, estando las dos solas = Y que la dicha Leonor a dicho a esta muchas veces que hazen mal las mugeres que en haciendoles algun remedio que piden, vienen a dar quenta a la Inquisicion, que con dar una limosna al santissimo Sacramento lo perdona todo aunque no vengan a dar quenta, y que por esso a las que vienen las echan cosas a sus puertas con que las buelben locas, que por ella no a de perder nadie ni lo a de decir aunque le den mil juramentos, que en haciendolo en la Inquisicion dando una limosna se perdona," etc. fol. 262 b.

Canary, 16 December, 1670. Juan Perez, vecino de la costa de la Yriaga, medianero de Doña Juana Huesterlin, viuda de Francisco Amorato, aged forty-five years, examined before the Inquisitor, testifies against Leonor de Morales, muger de Francisco Perez, vezinos de dicha costa de la Yriaga, medianeros de la hazienda de Don Francisco Manrique, y es que por estas bendimias passadas hizo un año que abiendo estado este testigo una noche guardando sus viñas al amanecer a su cassa y entrando le dijo Maria Rodriguez su muger que avia estado muerta aquella noche, y preguntandole que avia tenido respondió que avian ydo brujas a bailar a la puerta de cassa con castañetes, y que a una dellas que entro dentro de cassa y sele echo ensima

a que con el peso la aflijia, y que hizo oracion al bendito San Silvestre para que la librasse, y que le dijo que si no se hubiera encomendado a San Silvestre que por aquel palmo de casa que se lo avia de pagar y que la conocio quien era, y preguntandole este quien, respondió que era la dicha fulana de Morales, y le volvió a preguntar en que la avia conocido, y respondió que en la habla que como vecina y aver tenido con ella algunas conversaciones la conoçia muy bien, y que luego despues desto la dicha Morales entro en cassa de este testigo y quedaron admirados de verla en dicha ocassion porque no tenian comunicacion entonses, etc. fol. 266.

Canary, 18 December, 1670. Lazaro de Morejon, vezino de la Villa de Arucas, examined before the Inquisitor, testifies against Alonso de Abila, vezino de la dicha Villa, y cercano de la cassa deste testigo, que en muchas ocassiones le a oydo hechar muchos juramentos y maldiziones, dandose a los diablos su cuerpo y alma, y a sus padres, y que este testigo como su vecino le a reprehendido y advertido que no hechase tantos juramentos en offensa de Dios, etc. fol. 267.

With corroborative evidence by Maria Gonçalez on the same matter, fol. 268 *b.*; and Clara "que asiste en cassa de Angelina de Rosales en la villa de Arucas," fol. 269 *b.*

VOLUME XXVIII. (SECOND SERIES).

A.D. 1670—1672.

TESTIFICACIONES.

THE title-page of this Volume reads thus:—"✠ Mano 49 del Distrito. 1670. Mano 49 de testificaciones del Distrito, que comienza desde 29 de Mayo de 1670. En el numero 48 ay testificaciones asta Setiembre de dicho año."

The back-leather of the original binding of this "mano" of papers is fixed on the inside of the front cover. It is of interest as showing the character of the book while it was gradually being made up by the Secretary, who received batches of papers from time to time with covering letters, and fastened them into the volume. The alphabetical list or index of persons against whom evidence was given, is placed at the beginning.

A.

Antonio Hernandez por casado dos bezes.
 Andressa Rodrigues por embustes.
 Antonia Mulata por embustes.
 Ana Lorenço por curas supersticiosas.
 Angela Machada sortilega.
 Ana Lopez por sortilega.

B.

Beatriz vecina de Fuerte Ventura por sortilegios.
 Beatriz Xuarez por maleficios.
 Balthasar Gonsales el mozo por hauer dicho que creia en lo que creen los Moros.
 Fray Balthasar Perera.

C.

Catalina Garcia.
 Penitenciada. Catalina Cansines.
 Catalina Albertos alias La Guancha.

D.

Dominga Maresal. murio.
 Domingo Alvarez.

G.

Fray Gaspar Fiesco.

Gaspar de los Reyes.

Gaspar Rodriguez.

Penitenciado. Gaspar de Olibares el jitano.

J.

Joseph de Olivera.

Juan Donis.

Juana Geronima.

L.

Leonor de Silva.

Lucia de Vera.

Lucia Garcia.

M.

Maria Monrroy.

Maria Gonzalez.

Manuel Rodriguez.

Marcos Hernandez.

Mathio Castellano.

Marcos Mende.

Maria de la O.

Maria La Herrera.

Maria Jacinta.

N.

Fray Nicolas Botin.

P.

Polonia Herrera.

Pedro Beltran.

Y.

Ysavel Maria.

Among the cases of importance are the following :—

Depositions, instructions, and other records, connected with the case of Antonio Hernandez, vecino de la ciudad de Sant Lucar de Barrameda, de oficio del Campo y harriero, accused of bigamy. May—October, 1670. fols. 14-30.

In the end the Inquisitor ordered the testimony to be transmitted to the Inquisition of Seville. fol. 15.

Interrogatories to be administered to the witnesses to prove the marriage of the said Antonio Hernandez, camellero, with Agueda Rodriguez. fol. 30.

Letter of Don Pedro de Nieva y Cuenca, Fiscal of the Holy

Office, to the Inquisitors, informing them that Fr. Lucas Estebes, Commissary of Icod, has reported that a certain Capuchin is desirous of accusing a Predicador of certain proposiciones, which he cannot receive without licence, and requesting power to do so. Received 30 October, 1670.

fol. 31. See also fols. 70-74.

Order for a commission to Fr. Lucas to examine the Capuchin, etc. fol. 31.

Letter of Fr. Lucas, mentioned above, enclosing a copy of the proposiciones objected to. fol. 32.

Proposiciones que fray Lucas Estebes remitió al tribunal, con carta de 19 de Octubre de 1670.

1. Que quiere Dios que el corazón de San Agustín sea respetado y estimado como el cuerpo sacramentado de Christo nuestro Señor.

2. Que en quanto al misterio de la Santísima Trinidad, el Evangelista San Joan nos le declaró, pero confusamente y nos dejó en tinieblas; Pero San Agustín declaró el misterio, y lo distinguió tan claramente que nos le dejó distinto, y claro como el agua.

Que en quanto a la potestad y Jurisdicción el Papa es constante que no tiene potestad sobre el Jubileo de la Porciuncula, porque le concedió Christo y así no le puede deshazer.

Que no ai en toda la escriptura sagrada, ni los escripturarios mas leídos e inteligentes en ella no hallan ni descubren que Christo nuestro Señor se compare a el Sol sino en una ocasion solamente de un Profeta. fol. 33.

Villa de Santa Maria de Vetancuria desta Isla de Fuerte Ventura, 17 September, 1670. Ynes de Leon, of Lanzarote, accused of pretended cure of a bad tempered husband by Lussia Garcia, wife of Francisco de Cabrera, Labrador, etc. fol. 34.

This is a long account of sorcery of the usual kind, in which several persons were implicated. Maria Gonsales derrió en una candilexa plato y bala y echola juntamente con un poquito de sebo y un sahumerio de Romero y Palma bendita y en peso a echar bendiciones en forma de Crus muchas beses y a ressar entredientes de suerte que solo entendió esta declarante (Lucía Garcia) que por lo que abia salido del biente de la camella que bebía del agua fria que le enfriase su corazón y nombraba a Dios con el nombre de Ala, disiendo lo pasito entredientes y otras

palabras que esta declarante no entendia por desirlas entredientes repitiendo siempre las crusses y bendiçiones, y bio que del plomo derretido salian unas puntitas y que desia la dicha Maria Gonsales que eran malas lenguas, y que dos bultitos que salieron desia que eran dos mujeres y que la una traia el cabello tocado a un lado y que una era mayor que otra, y que el dicho doctor salia con su cabeza libre y el calis en el mano señal que abia de dessir misa que tubiera buenas esperanças que primero abia de tener muchos enbarasos para que tubiera su salud, y que echaba el plomo dentro una basia de agna y lo sacaba y hassia beber el agua para el poniente dissiendo "Alla vayas mal a donde el sol se ba a poner," etc. fol. 47.

The above Lucia Garcia was also accused of having a muñeco, or witch-doll, for sortilegious purposes. fol. 49.

Santa Cruz de la Palma, 8 November, 1670. Testimony against Fr. Rodolfo, Religioso de la orden de Predicadores, for denying the immaclate conception of the Virgin Mary as preached by Padre Fray Christoval Palensuela. The accused said to him—"Sabiendo los pleytos que a avido entre mi religion y la suya, se pone V. R. a decir que la Virgen fue concebida sin pecado original delante de mi, quando los quatro pilares de la Yglesia no lo an dicho ny se hallara en lo sagrada scriptura, porque omnes in Adam pec[e]averunt preter Christum, ergo," etc. fol. 53.

Inquisicion de Canaria, 23 October, 1669. Maria Damiana, of Orotava, testifies that "abria un año poco mas o menos que Mariana Perdomo, cassada con un hombre que fue Mayordomo de Don Pedro Moreno, le dijo en la Yglesia de dicho convento (de S. Domingo) un dia estando en el cuerpo de la Yglesia junto a los confesonarios que Maria Jacinta comunicaba ylicitamente a Don Pedro Moreno y le tenia echisado paraque aborresiese a su muger como lo hacia que no durmia con ella ni cumplia con las obligaciones del matrimonio aborreciendola y diciendole palabras de molestia y enfado, y que dicha Maria Jacinta tenia a su marido abobado," etc. fol. 58.

Inquisicion de Canaria, 4 February, 1667. Maria Luis, . . . preguntada si sabe o presume la caussa porque a sido llamado, dijo que presume sera para que diga lo que sabe contra Beatriz Suarez, y es que luego que sucedio la muerte de Don Fadrique Interian y para el mismo efecto de que su marido tubiesse buena condicion, le dijo la dicha Beatriz Suarez a esta que la diesse un

perrito recién-nacido que no hubiese abierto los ojos, que ella le aderezaria los sessos que dandoselos a veuer a su marido mudaria de condicion, y que esta testigo lo dijo a don Francisco de Amel, el qual busco el dicho perrito y en su cassa del mismo la dicha Beatriz Suarez abrio el perro en la cocina y le sacó los sessos desollando primero la cabeça y luego abriendola se entro en el corral de la dicha cassa y con goffio que ella llebaba en la fratiquera los adereço y puso en un papel y dio a esta diziendo que ya estaban aderezados y conjurados que los diesse en tres o quatro beçes a veuer al dicho su marido en caldo, que no llebase azeyte, y esta los recibio y llebo y puso entre los colchones de su cama y quando los fue a buscar no los halló ni supo quien los avia llebado, etc. fol. 64.

With other testimony against the accused.

S. Christobal de La Laguna, in Tenerife, 13 July, 1669. Evidence respecting the discovery of a man who had killed his wife, found hiding in the convent of San Diego, etc. fol. 66.

Santa Cruz de Tenerife, 16 January, 1669. Eugenia Machado, native of Garachico, gives evidence against a woman of Orotava who had cured a sick person con estaños y otras cosas, etc. fol. 76.

Letter of D^r. Francisco Jorge Suares to the Inquisitors alleging that there is a report that some Englishmen in a ship have beaten a Catholic companion and used contemptuous expressions against the Catholic religion, etc. En este lugar corrio una vos que los ingleses de un nabio ingles que estaba dado fondo en el limpio deste lugar, asotando cruelmente un catolico romano que traian en su compañía, le disian palabras escandalosas y de menospresio de la religion catholica llamandolo de perro papista por cuyas palabras me paresio conbinia haserlo echar en tierra y haser las notificaciones que ban en los autos por estar de partida el navio, etc. Garachico, 11 December, 1670. fol. 78.

With testimony of several witnesses as to the conduct of the master of the English ship, Heduardo Valken, or Balken.

fol. 79-85.

Laguna, 19 January, 1671. Ana Lopes denounces Sebastiana Pacheca, a mulato woman:—que abra veinte dias a lo que so quiere acordar que fue el mes passado, año de mill seis-cientos y septenta, que estando este testigo en su cassa de parte de noche antes de aber tocado a las animas, en compania de sus dos hijas de este testigo llamada la una Maria Lopes moça doncella, y la otra Polonia Lopes, casada, entro en dicha casa Sebastiana Pacheca

del color mulata, muger libre, que vive en la calle que dicen de Fagundo, y trai la suso dicha un pollo muerto ensangrentado y el pico vuelto atras metido en el possadero y todo el pollo clavetiado de alfileres y ligado con hilo bramante que llaman hilo-de-coser-colechones, y preguntandole este testigo que para que abia echo aquello aquel pollo y a que fin lo abia echo y donde le llebaba, respondio que una muger le abia pedido hisiese aquello por un hombre y que lo llebaba a en[terror] en la Laguna, y que no le declaro quien fuese el hombre o la muger etc. fol. 86.

With further testimony concerning the same matter.

to fol. 88.

Garachico, 10 Dec., 1670. the Licenciante Gaspar Lorenzo Fagundo, clerigo presbitero y beneficiado of Garachico, testifies against Joan Cras, an English merchant,—“en casa de Joan Cras, mereader Ingles, esta un muchacho, indio de nacion, que al pareser tendra de treçe a catorçe años, el qual solia asistir en las iglesias con su rosario en la mano, y este testigo le vio muchas vezes, el qual muchacho fue remitido del norte al dicho Joan Cras, y este testigo tenia gusto particular en verle tan inclinado a las iglessias y de poco tiempo a esta parte ha visto y reparado que no viene a la iglessia, y porque presume que puede ser se lo impida el dicho su amo Joan Cras por ser de la Religion que elles llaman protestante,” etc. fol. 90.

The evidence of the Indian boy, called Joan, (fol. 90*b*) that he has no religion, although he was baptised in England “donde estubo dos años poco mas, i que alli le trajeron unos Ingleses que le entregaron a mestre Davis, snegro de Joan Cras Ingles mercader, que oy rreside en este lugar, al qual este declarante fue remitido de Londres abra tiempo de seis messes en los quales que ha vivido en este lugar le ha paresido bien la Religion Catholica la qual quiere seguir y professar, . . . asistio algunas vezes en la parroquia deste lugar, en compañia de Maria Riquet negra libre que sirbe al dicho Joan Cras, y que compro por medio real un rosario Joan muchacho el qual tenia consigo, y que sabiendo lo que lleba dicho, el dicho Joan Cras le pregunto a este que declara si era verdad que iba a las iglessias con la dicha Maria, a lo qual le respondio que si, y el dicho Joan Cras le mando que no fuese mas a la iglessia, i que este declarante lo ha hecho asi el tiempo que el dicho Joan Cras esta en el lugar, i que saliendo del, ba a la iglesia con mui buena voluntad, i que esta aprendiendo a rezar con la dicha Maria,” etc. fol. 91.

Testimony of the abovesaid Maria Riquet. fol. 91 *b*.

9 Feb., 1671. Evidence of Miguel de Collado Samartin, who certifies the irreverent conduct of a Dominican Friar, Fray Miguel del Rosario, "el qual llego en una de las missas de la luz a decir missa a la yglesia de Valle-hermoso, y hizo el caliz conforme lo acostumbra el hazer otras veces, y diziendo la missa lebanto la ostia y el caliz, despues aver consagrado, y consumio la ostia y quando fue el caliz començo a verer el sanguis y se enjaguó la voca con el y metiendo el dedo dentro de la voca revolviendola toda le escupio en el suelo y volvio a enjaguarse otras dos veces deramando aquellas reliquias a sus pies con grande escandalo que dio a todos los fieles que estaban dentro," etc., with other strange actions. fol. 93.

Evidence against Juan de Torres, and Juan Amado, sent from Telde to the Inquisitors, but not adjudged of importance. Feb. 14, 1671. This was a case of false-witness. fol. 98.

Laguna, 30 May, 1669. Joan Dias denounces Domingo Alvarez, of Tacoronte, for saying that there was no hell, "que no avia infierno, y que quando los predicadores decian que avia ynfierno eran a terrores, pero que no lo avia," etc. fol. 105.

With further evidence against the accused.

Further evidence against Fray Rodolpho. fol. 107.

Letter of Sebastian de Ortega Yanes to the Inquisitors, relating to the behaviour of D^r. Salvador Vello, teniente de beneficiado del D^r. Pedro Peres Manso. Fuerte Ventura, 26 Dec., 1670. fol. 109.

With depositions attached.

Villa de Santa Maria de Vetancuria, en la isla de Fuerte Ventura, 27 Nov., 1670. Marcos de Palensuela testifies against Sebastiana de Leon, for suspicion of making muñecas, polvos, etc. fol. 117.

Laguna, 2 June, 1669. Gonçalo Francisco testifies against Domingo Alvarez, who doubted the existence of hell, etc. fol. 122.

Orotava, 14 March, 1671. Maria Machada testifies against Maria Luis, for witchcraft, etc. fol. 124.

Inquisicion de Canaria, 14 February, 1671. Ynes de Leon gives evidence against Maria Goncalez, wife of Melchior de los Reyes, of Fuerte Ventura, who performed sorcery "para saber si Gaspar Martin Vezino desta çiudad avia de yr presto a dicha

ysla, con siete (cosas) de camello, las cuales elabo con alfileres y abujas y boltio en cima de un poco de harina echando cruces encima y haziendo que resaba que no se le entendia, Y dixo que el dicho Gaspar Martin yba ja por la mar para dicha ysla, y sucedio assi que dentro de tres dias estuvo en dicha ysla," and other similar matters. fol. 132.

Information by Lorenzo Jordan Deneda laid before the Inquisition, respecting the remarkable conduct of the cura of Valle Ermoso:—"✠ Por ser celoso de la onra de Dios nuestro Señor me a obligado que declara lo sigiente, i guro a Dios i a la crus i a la virgen su madre nuestra Señora que digo verda i por el guramento que tengo fecho—i es que en beinte dias del mes de Disiembre del año de 1670 años el cura deste valle intitulado Valle Ermoso, el qual cura es fraile dominico llamado frai Migel del Rosario, el qual llego en una de las misas de la luz a desir misa a la iglesia de dicho valle, i giso el calis conforme lo acostumbra el aser otras veses, i disiendo la misa llebanto la ostia i el calis despues de aver consagrado, i consumio la ostia, i quando fue el calis comenso a verer el sangre i se enguago la voca con el i metiendo el dedo dent[r]o de la voca revolviendola toda le escupio en el suero i bolvio a enguagar otras dos vesas, deramando aquellas relicias a sus pies con grande escandalo que dio a todos los fieles que estavan dent[r]o, etc. Valle Ermoso, 28 December, 1670. fol. 144.

The above was forwarded to the Commissary of Gomera for investigation, Canary, 12 February, 1671. fol. 145.

Evidence taken respecting the above matter, deposed by the informant Lorenzo Jordan Deneda, and others. Signed. fols. 146-156.

Warrant of the Inquisitors to Fray Lucas Estebes, padre difinidor, of Icode,—“como Juan Martin Salazar, Vezino del lugar de Yeode esta bendiendo platos y jarros en que estan pintadas efigies de nuestro señor Jesu Christo y de nuestra Señora y de otros Santos, y que tiene bendidos muchos desta calidad, luego que esta reciva yra acompañado del Alguazil deste santo officio y notario, y de no averlo de ministro, a cassa del dicho Juan Martin y visitara la tienda y todos los platos esudillas y jarros que hallare con pinturas de nuestro señor y de nuestra señora y de otros santos los quebrara de modo que no puedan servir, y recivira declaracion por ese dicho notario o ministro, del susodicho para que declare quien le vendio dicha loza y a que

perssonas a bendido la demas con semejantes pinturas, y savido hara que se haga la misma diligencia de quebrarse," etc. Canary, 17 May, 1671. With the examination of the offender.

fol. 157, 158.

Inquisicion de Canaria, 8 July, 1670. Maria Luys, muger libre, denounced by Lucia Vella, casada con Gaspar de los Reyes Vezina de la Villa de la Orotava en Thenerife, "que avia dado hechisos a Catalina Estebes, Vezina de dicha Villa, hasta que murio, y que hallaron en su cassa de la difunta unos clavos grandes, y otras cossas de enbustes." fol. 160.

With testimony of witnesses in support of the accusation. fol. 160.

Santa Cruz de la Palma, 12 November, 1670. Francisco Orduña, mareante, denounces un religioso de la horden de predicadores que iba en el bareo de Amaro Felipe, for arguing with a preacher of the Order of St. Francis, against the immaculate conception of the Virgin Mary; he said to him:—"V. P. a dicho eso porque mi religion y la de V. P. an bentilado esta materia si fue concebida la Virgen sin pecado original pues digame que pilares de la iglesia an dicho que fue concebida sin pecado original o donde consta de la escriptura," y dixo unos latines, y el dicho Padre y otros religiosos le satisficieron porque dixo el dicho Religioso de predicadores, o dio a entender que habia sido concebida en pecado original de que se indignaron los religiosos de Sⁿ. Francisco y algunos seglares, y en particular le reprehendio un hereje llamado Guillermo Tompson, mercader Ingles, que reside en esta ciudad, disiendo que el pontifice habia puesto çençuras para que no se hablase en la opinion contraria, y este declarante se irrito, de manera que le dixo que callase porque de no le daria con la caña del timon y le ronperia la cavesa o lo echaria a la mar, si hablaba mas en esto, y que el dicho religioso no hablo mas en la materia, etc. fol. 162.

With the evidence given by Captain Guillermo Tompson, an English merchant, natural del lugar de Vuardel en el reyno de Ynglaterra, etc. fol. 163.

Santa Cruz in Tenerife, 3 April, 1671. Captain Francisco Domingues, Piloto esaminado de la carera de Yndias, gives evidence against Catalina la Lagarta, "the Lizard;" that Juan Ramon, soldado del Castillo, principal de este lugar que lo es del Castillo del pago alto y su condestable, le avia dicho como estando en casa de Catalina la Lagarta avia bisto encima de una

mesa un paño doblado, y alsandole vio como siete o ocho pelotillas de sera como cubrecitas de senisa, unas clabadas con alfileres y otras no, y las bolbio a cubrir con el dicho paño, etc.

fol. 164.

With further evidence of the same, against Catalina Caballa (f. 164*b*.) and of Juan Ramon de Moncada, condestable del Castillo del S^o. Cristo en el paso alto, against the said Catalina Caballa, "que oio desir como Catalina Caballa curaba a Angela Gonçales, muger de Francisco Domingues, que oio desir la llebo a la mar para pasarle por las olas," etc.

fol. 165.

Santa Maria de Vetancuria, in Fuerteventura, 16 March, 1671. Maria Alonso, muger de Manuel Dias, aged 70 years, gives evidence respecting un muñeco, a doll or image used in witchcraft, by Maria Gonçales.

fol. 167.

With further testimony of Diego Doria, on the same subject.

fol. 168.

Inquisicion de Canaria, 21 February, 1671. Maria del Rosario testifies against Sebastiana mulata, esclava que fue de las Pachecas, for sorcery, obtaining a hen, etc., to prevent a certain marriage from taking place.

fol. 170.

With further evidence in Laguna de Tenerife, 20 May, 1671, of Maria del Rossario, esclava mulata que dixo ser de Doña Ysabel de Alsola, viuda del M^e. de Campo Don Christoval del Hoyo . . . Preguntada si sabe y se acuerda de aver ydo a alguna casa desta ciudad de mandado de otra persona a preguntar si estava hecho un remedio que se avia encargado a la tal persona a quien yba a hablar para impedir cierto casamiento llevandole para dicho remedio algunas cosas. Dixo que lo que sabe es, que la primera vez que estuvo esta que declara en esta ciudad con su señora Dona Ysabel de Alsola, viuda del M^e. de Campo Don Christoval del Hoyo, que le parece aura un año y seis o siete meses, la dicha su ama Dona Ysabel la mando que supiesse donde vivia una muger llamada Sebastiana que no sabe el sobrenombre de color mulato, muger moça, alta de cuerpo, para que la llamase en su nombre; y que haziendo diligencia la hallo en la calle de S. Juan, donde vivia, y en su compañía otra muger llamada Maria, que no sabe su sobrenombre ni donde está, solo sabe que era tambien de color mulato y natural segun oyo dezir de Canaria y que esta que declara dixo a la dicha Sebastiana que su señora la dicha Doña Ysabel de Alsola le queria una palabra, y que la dicha Sebastiana fue a las casas de Doña Lucia Benites donde su señora possaba, y donde oy possa,

y que hablo con ella, pero que esta que declara no supo lo que la dixo, y que de ay a unos dias embio la dicha Doña Ysabel a esta que declara en casa de la dicha Sebastiana a saber si estaba hecho aquel recado, y que la dicha Sebastiana le dixo que dixesse a su señora que le embiasse una gallina negra y un pedacito de piedra de ara, y que esta testigo le llevo dos tostones para comprar una gallina, y en un papel un pedacillo de piedra, lo qual le dio su Señora Doña Ysabel, pero que no supo si era piedra de ara, antes le parecio que era como piedra de cal, y que su señora le dixo que dixesse a la dicha Sebastiana que aquello que yba alli no lo partiesse y que assi mismo le llevo un anillo de oro con dos esmeraldas y le dixo de parte de su ama a la dicha Sebastiana que hiziesse el remedio porque el dia siguiente se avia de yr al Realejo y que el mismo siguiente dia fue una muger llamada Maria, que es la que se dize arriba, y llevo a la dicha Doña Ysabel un emboltorio cozido y le pidio doce Reales, y porque no se los dio por entonces no quiso dexar el dicho emboltorio, y que el dia siguiente esta que declara llevo a la dicha Sebastiana los doce Reales y llevo el dicho emboltorio que entrego a su ama y que no supo que yba en el emboltorio, y que de ay a unos dias que no se acuerda quantos aunque pocos, fue esta que declara por orden de la dicha su ama, y dixo a la dicha Sebastiana que quando avia de yr a hazer aquel remedio, y ella respondio que le embiasse dineros y cavalgadura para yr al Realejo, y le llevo veinte Reales, los quales le embio su ama la moça, llamada Doña Mencía Madalena del Hoyo, y que despues se fue su Señora Doña Ysabel al Realejo con esta que declara a su hazienda que es al principio de la Rambla, termino del dicho Realejo, de donde embio un mulo a la dicha Sebastiana para que fuesse alla, y en este tiempo la dicha Doña Ysabel con sus hijas, Doña Catalina Antonia, Doña Mencía Madalena, y Doña Beatriz Micaela del Hoyo, se fueron a Ycode de los vinos quedandose enferma esta que declara en le dicha hazienda, adonde llevo la dicha Sebastiana, y sabiendo que estaban en Ycode passó alla donde no sabe que hizo la dicha Sebastiana ni en que paró el remedio, y que solo sabe que quando vino la dicha Sebastiana de Ycode a la hazienda donde avia quedado esta declarante, le traxo una llave de la dicha Doña Mencía hija segunda de su ama de un baulillo, y le dixo que su ama la moça mandava que le sacasse un anillo de una piedra colorada, que no conoçia la piedra, y se lo diesse a la dicha Sebastiana y que sino hallasse el anillo le diesse un boton de oro, y que en este particular no sabe otra cosa, sino solo

que la dicha Sebastiana engañaba a su ama Doña Ysabel, y assi mismo a su ama la moça Doña Mencia, porque su ama Doña Ysabel queria el remedio para que su hija no se casasse con Don Felipe Guerra del Castillo hijo de Doña Ynes que dizen del cuchillo porque dezian no era ygual, y la dicha Doña Mencia se queria casar con el dicho Don Felipe, y queria que el remedio no fuesse para desvaratar el casamiento para que tuviesse effecto, etc. fol. 171 *b*.

With further evidence on the same matters.

Records relating to the cause of Joseph de Olivera de Miranda, native of Lisbon, whose marriage with Thomasia de Medina, daughter of Sebastian Gonçalves Tamoeiro, of Lisbon, was required to be proved by the Inquisitors of Lisbon, their requisition to the Canary Inquisition being given in Portuguese at fol. 176. 1671. fols. 175-183.

Santa Maria de Vetancuria in Fuerteventura, 19 October, 1670. Lucia Garcia, wife of Francisco Cabrera Nuñez, labrador, vezino del lugar de las cassillas, denounces Maria Gonçalez, for melting tin and describing the result :—"cojio un poco de estaño y lo derritio y enpeso a echar vendisiones y cruces, y aviendo lo echado la primera ves salieron dos bultos y dijo la dicha Maria Gonçalez que el uno era el D^e. Pedro Perez Manso, y que la otra era Maria de las niebes que lo estaba expulgando con la mano sobre la cabeza, y que entonces volvio a echar segunda ves el estaño y salio dicho Doctor merendando con dicha Maria de las Niebes y una messa chiquita delante, Y que aviendo terçera ves derretido dicho estaño y echado las mismas bendisiones referidas dijo y enseñó a esta declarante dos bultos, el uno puesto sobre el brazo del otro y le dijo la dicha Maria Gonçales que estaban juntos dicho Doctor y dicha Maria de las Niebes y que ella le tenia el brazo por sobre el ombro a dicho Doctor," etc. fol. 186.

With evidence of the said Doctor Pedro Peres Manso, notary of the Holy Office, respecting the same matters, and of another witness. fol. 186 *b*.

Santa Maria de Vetancuria, in Fuerteventura, 11 November, 1670. Frai Gregorio de Coronado, a Franciscan, conventual preacher in the convent of Buena-Ventura, gives evidence against D^e. Salvador Vello de Lara, teniente de beneficiado de esta isla, who refused to admit to partake of the Sacrament Juana Neculan without her confession beforehand :—"que no la queria comulgar que se confesase primero," etc. fol. 195.

La Laguna de Tenerife, 23 May, 1671. Domingo Afonso, maestro de serrageria, de edad de veinte y seis años, poco mas o menos, denuncia que el dia de Navidad que passo, yendo este que depone con su muger llamada Geronjma Rodriguez y su suegra llamada Leonor Perez, muger de Juan Rodriguez Mançano el moço, que oy esta en Yndias de su Magestad, a la missa de madrugada al convento del Señor San Diego del monte, . . . veian todos tres delante de si por dos o tres vezes como una claridad y otras vezes hazia como una niebla espesa, y aunque repararon en ello no supieron que podria ser y en el camino toparon tres hombres, y la dicha su suegra Leonor Perez les pidio si llevaban alguna mançana, a que no respondieron, y entrando en la dicha Yglesia del Convento de S^t. Diego, y estando los tres de rodillas, vio este que depone caer una mançana como si la largaron de la mano y fue rodando un poco para la dicha Leonor Perez, la qual la cogio y mordio della y despues le dio a este que depone y a su muger hija de dicha Leonor Perez, y luego començo a darle a la dicha su suegra unas basicas y fatigas como que queria vomitar, y con esta fatiga estuvo el tiempo que duro la missa hasta que se vinieron a su casa deste que depone, en donde tuvo la dicha su suegra grandes fatigas robolcandose en el suelo y diziendo que le avian hecho mal en aquella mançana, porque se le hincho el estomago y aunque este que depone la procuro agasajar y la rogo que se estoviese aquel dia en su casa por ser pascua no fue possible quedarse, y se fue a su casa, . . . y que el dia siguiente de madrugada vinieron llamar a este que depone dos niños sus cuñados, hijos de dicha Leonor, diziendo que su madre estaba muy mala, y que desde media noche se avia salido de casa, y que a toda prissa fue este que depone y su muger y hallaron a la dicha su suegra en un lodasal, en el patio de la casa, desnuda media tullida sin poder hablar sino solo abobeaba a manera de los padres que echan a las cabras cossa que causo a este que depone gran temor, etc. . . . y ella dixo que Catalina la Guancha, muger de Lucas Marrero, trabajador que oy vive en una hazienda de Don Alonso Solis, . . . la avia hecho mal, porque la dicha Catalina la avia amenazado por averla echado de una casa de dicha su suegra; Y el dia siguiente començo a dezir unas cosas a manera de latinez como que predicaba que este que depone no las entendia, y estando presente Doña Leonor Leme, viuda, . . . diziendole “Vezina que latines son esos?” le respondió que los latines eran ciertas cosas de faltas secretas que dixo en publico de la dicha Doña Leonor, de lo qual quedo muy

corrida la dicha Doña Leonor, y dixo a este que depone que aquella muger estaba endemoniada, y al instante se fue; y despues la dicha su suegra dixo que ella no avia dicho aquello, que no sabia quien selo avia hecho dezir, y que despues le dixo a este que depone siendo ya noche que echasse un muchacho que estaba en casa fuera que avia mucho que hazer, y aviendo salido el moço empeço a torcer la boca y a hazer gestos desmesurados como de persona que esta assombrada y a desir que diessen un manto y una saya a Catalina la Guancha, porque sino verian lo que passaba, y que era el Demonio, y este que depone le dixo: "Pues perro como as venido aqui," respondió: "Por permission de Dios y llamado de Catalina, y me llamo Locato que soy el hechizero de las Bruzas, y a treze años que assisto a Catalina a lo que a menester," y preguntandole este que depone que como lo avia llamado la dicha Catalina, respondió que con muchas lagrimas y sumisiones llamandolo: "Hijito, mi Locato, mi Locatito, ven en virtud del mayor Demonio del infierno y del gran poder de Dios," y diziendole este que depone: "Perro, pues con estas palabras de Dios te llaman a ti?" Respondio "Pues sin essas palabras puedese hazer nada? A mi me llamo y me ato con unos cabellos y unas cintas y un pedacillo de manto, y de todo hizo un muñeco y me mando que entrasse en este cuerpo y no saliesse hasta darle la muerte," y que porque matasse aquella muger le avia prometido el alma la dicha Catalina, y que si la muger donde estaba o alguno de los dos, esto es, deste que depone o de su muger, le queria dar el alma que el saldria y dexaria libre a la dicha Leonor Perez. Y que estando en esto y en otras muchas cosas que passaron, de que este que depone no puede hazer memoria, canto el gallo y cesso de hablar y dio un gran estrallido y temblo la casa, con que se atemorizaron este que declara y su muger y la dicha Leonor Perez quedo llamando por Dios y por sus santos, y pidio que le llamasen algun religioso porque aquello era el Demonio, y queriendo este que depone yr a Santo Domingo a buscar al M^r. Fr. Diego de la Cruz conocido deste que depone de la orden de Santo Domingo, le dixo, "Aora quereis yr a buscarlo pues andad y vercis lo que os sucede en el camino." Y este que depone tuvo temor con que no lo fue a buscar, Y el dia siguiente vino el dicho Maestro Fr. Diego de la Cruz y antes de llegar dezia: "Ya viene mi enemigo a castigarme," que assi selo refirio a este que depone su muger. Y hablando algunos ratos que estaba en si, la dicha su suegra con este que depone le dezia, "Domingo yo no se que tengo porque me quitan los sentidos

y me hazen hablar estas cosas sin saber lo que digo, esto sin duda que es Demonio.” Y respondiendo su hija Jeronyma Rodriguez, “Madre no diga esso que no sera Demonio que puede ser que sea imaginacion,” respondió la dicha Leonor Perez, “No, es Demonio pues aora lo vereis que es Demonio, y mandado por Catalina, no le quereis dar dinero ni manto ni saya, pues aora lo vereis,” y en el mismo punto empeço dicha Jeronyma Rodriguez a alborotarse y a querer salir para el corral con gran furia, y teniendola este que depone dava gritos diziendo que la dexassen yr a derriscar, y desde este dia por tiempo de mes y medio poco mas o menos quedo la dicha su muger Jeronyma Rodriguez endemoniada y su suegra buena como si no uviera tenido achaque alguno, etc. . . . Y que amojinado este que depone de lo que padecia su suegra, se fue un dia a casa de la dicha Catalina con resolución de matarla, y yendo sacando la daga la dicha Catalina le puso la mano en el ombro derecho, y este que depone quedo tan sin fuerza que no pudo mover el brazo y de manera que si ella uviera querido le quitara la daga y le matara con ella, y le dixo: “Vayase a su casa y dexeme en la mia y no se acuerde de mí porque le a de costar caro, y hagan la diligencia que quisieren, que como me libre una vez de la Inquisicion, me librare otra vez si me llevaren a Canaria”; y este que depone se salio y la dexo sin poder responderla cossa alguna, Y que assi mismo le dixo su muger deste que depone que le avia dicho la dicha Catalina que a quien ella queria hazer honrrada lo era, y a quien queria hazer mala muger tambien lo era, y que avia hecho andar un hombre por la calle loco, Y que ella avia nacido en signo de ser bruxa y que lo avia de ser, etc. . . . pero que tiene por sin duda y declara que si estuviera a la hora de la muerte dixera lo mismo, y es que tiene a la dicha Catalina la Guancha por bruxa hechizera porque segun las cosas que le an passado a este que depone, con su muger, con su suegra, y con la dicha Catalina, y lo que a oydo a todas tres, es imposible que lo dexe de ser, etc. fol. 197.

With testimony by Jeronyma Rodriguez Mançano, (fol. 199 b.) and others respecting the same matter. The evidence of Lorenzo Bencomo, clerigo, taken at Laguna, 9 June, 1671, is interesting:—Lorenzo Bencomo, clerigo presbitero, vezino desta Ciudad, de edad de treinta y cinco años, poco mas o menos, preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado, dixo que no la sabe, pero que presume que sera para dezir lo que a oydo dezir a Leonor Perez muger de Juan Rodriguez Mançano y a su hija

Jeronyma Rodriguez y a Domingo Afonso su marido por ocasion de aver assistido mas de quatro meses a los mas de los dias a la dicha Leonor Perez, de quien se dize que tiene mal espiritu lo qual este testigo tiene per cierto ; y que lo que en este caso sabe por mayor es que a oydo dezir a los dichos Jeronyma Rodriguez y al dicho su marido, y muchas vezes a la dicha Leonor Perez, que el Demonio que tiene a sido embiado por pacto y maleficio de una muger llamada Catalina la Guancha, vezina desta ciudad, y que esto es tan publico y notorio que despues de averlo oydo dezir a los sobredichos, lo a sabido por tantas personas que por muchas no se acuerda quien son ; y que assi mismo se acuerda que a oydo dezir a la dicha Leonor Perez hablando por ella el Demonio, a lo que este testigo puede entender, que la dicha Catalina es mayor Demonio que el, que a catorçe años, poco mas o menos, que la assiste y esta a su mandado y obediencia, y que se llamo *Locato*, y que entro en aquel cuerpo por mandado de la dicha Catalina para ver si podia matarla, y que el era el Caudillo de las bruxas y Diabolo de las hechizeras, y que la dicha Catalina tenia en su casa un muñeco con unos cabellos y unas cintas y que esta en un agujero de la casa de dicha Catalina en que estaba el maleficio, y que aora de pocos dias a esta parte se avian manifestado dos Demonios, el uno el dicho *Locato*, y el otro segun dize Asmodeo ; y que a oydo dezir al Demonio a lo que entiendo aunque por boca de la dicha Leonor Perez, que le den un manto y una saya y dinero a la dicha Catalina, y que a visto padecer a la dicha Leonor Perez indecibles penas, caydas en el suelo, visages, y otros tormentos que rompen el coraçon a quien la ve, y que este testigo tiene por indubitable que es Demonio y que es maleficio lo que padece la dicha Leonor Perez, etc. fol. 206 b.

Inquisicion de Canaria, 19 November, 1670. Maria Luys, testifies against Beatriz Suares, penitenciada que fue por este Santo officio ;—dixo que Ana Gonçales la Vaca save, . . . que la sussa dicha consentia en su casa hombres y mugeres para que offendiesen a Dios nuestro Señor, como selo dixo a esta testigo muchas bezes, etc. fol. 208.

With the evidence of Ana Gonsales on the same matter.

fol. 208 b.

Telde, in Canary, 17 December, 1670. Luis Sanches, asked if he knows or has heard say that any one said he had in his hand the sign of Solomon to perform cures with it, dixo que se acuerda llebo este testigo a Maria Peres su muger a Cuebas Blancas donde

vive una muger natural de la villa de Aguimes, cuio nombre le parese es Ana Lorenzo, o Juana Lorenzo, madre de un Juan Alonso Madaleno, pastor, para que la dicha Ana Lorenzo curase de mal de madre a la dicha Maria Peres muger de este testigo, la qual dicha Ana Lorenzo la curo del mal de madre, y aunque en la tal cura dezia la dicha Ana Lorenzo algunas palabras llamando la madre este testigo no las oio ni supo de la calidad que fuesen si solo que la dicha Ana Lorenzo dixo a este testigo tenia en la mano, no se acuerda este en qual, el signe de Solomon con que curaba. Y esto susedio y selo dixo a este testigo la dicha Ana Lorenzo estando en Cuebas Blancas por el mes de Agosto de sesenta y nueve, etc. fol. 210.

With evidence of Francisco Rodriguez, subjoined. fol. 211.

Inquisicion de Canaria, 21 February, 1671. Maria del Rosario, testifies against Sebastiana Pacheca mulata, for sorcery, etc.

fol. 213.

“La suerte de estaño”; “Un pedasito de la falda de la camisa de Don Juan Bocatuerta,” etc. With corroborative evidence. to fol. 220.

Further evidence against Catalina la Guancha. fol. 221.

Records in the case of Doctor Pedro Perez Manso, who, para cobrar salud de la vista que a perdido, a usado de remedios ylicitos y supersticiosos persuadiendose que el mal que padeçe es maleficio, “y nos admira mucho que un saçerdote docto, cura de almas, y ministro deste sancto officio, se aya persuadido a creherlo, Y casso que lo fuesse que aya permitido y buscado quien le haga semejantes remedios, sabiendo como save y debe saver no ser licito usar de ellos, ni de maleficios para quitar otros por no poderse hazer sin ofensas de Dios nuestro Señor, deviendo como letrado y buen christiano buscar solo los remedios naturales de los medicos y cirujanos y encomendarse a Dios y a sus santos con devotas oraciones, missas, limosnas y ayunos,” etc. pidiendo a su divina magestad que si conviniere salbarsele de salud, y no llamar mugeres de mala vida y costumbres que por la mayor parte hazen cossas banas de supersticion, y no solo pecan ellas, sino los que lo consienten, piden, o permiten que las hagan,” etc. Canary, 30 June, 1671. fol. 226.

The sorcery consisted in the use of “estaño derretido en una escudilla de agua,” the sieve and scissors or “tixeras y zedasso,” etc., whereby it was ascertained that two women had bewitched the patient, etc.

Fuerteventura, 20 May, 1668. Domingo Viera, labrador, of the Isle of Palma, testifies against Balthasar Goncalez who said that he believed "en lo que creyan los Moros, porque los moros tienen alma y creen en Dios y hazen limosna por amor de Dios, y que así el creya en lo que ellos creyan," etc. fol. 235.

With corroborative evidence. to fol. 239.

Santa Cruz in Tenerife, 19 July, 1671. Testimony against Fray Balthasar Perera, for unorthodox preaching, etc. fol. 241.

Guia, 27 July, 1671. Antonia de Alvarado, a widow, inhabitant of the town of Guia, aged fifty-five years, preguntada si sabe o a oydó decir que alguna persona digesse a otra que cierto hombre le havia dicho que havia tenido amistad ilícita con cierta muger que nombro, y que no podia olvidarla, y que preguntandolo en cierta oracion si la queria mucho, respondió que mas que al cielo y la tierra a lo qual respondió ella que la causa de quererla tanto era el remedio que havia hecho, y le mostro un clavo grande envuelto con una[s] sintas, abujas, y alfileres, y unos pedasos de medias, lo qual havia querido echar a la mar, y que otra amiga suya le dijo que no hechase sino que lo quemasse, y que al quemarlo passasse tres veces por el fuego uno de los pies diciendo en cada una ves "Jesus," y que con efecto lo quemó despues. Dijo, etc. fol. 246.

Orotava, 25 June, 1671. Salvador Hernandez Marante, native of Palma, gives evidence against Hamet, the renegade, and others. Dixo que como este testigo vino en una saltia de España, la qual toco en Lansarote, donde estuvo algunos dias, y de alli passo a la ysla de Canaria, en cuya ciudad estuvo quatro dias, y de alli se embarco en un barco de Gonçalo Peres, hijo del capitán de la mar, y llevo a dicho puerto desta villa, abra nueve dias, poco mas o menos, y viene de captiverio de Argel, presume sera para pregunta de algunas cosas de las que han passado en Argel, con algunos Christianos. Y lo que saue y puede dezir es que ha tres años que a este testigo le captivaron entre la Gomera y esta ysla, y el capitán del navio le llamavan Hamete arraes renegado natural de la ysla de Canaria de una familia que llaman los Romeros, y lo que saue y puede dezir y denunciar este testigo en los tres años que estuvo captivo es que un hijo de Mannel Rodriguez de nacion Portugues vezino del lugar del puerto desta villa, cazado con Vrsola Mendoza, el qual se llama Manuel, mosso soltero, le conosio y trato y comunico este testigo en dicho lugar del puerto, y quando este testigo llevo a Argel lo

hallo ya rrenegado y vestido en traje de moro rapada la cavessa a la usansa de los moros, etc. fol. 247.

Assi mismo denuncia de un hombre, . . . llamado Marcos Hernandes, . . . el qual dicho Marcos Hernandes es extranjero de la parte de levante, y le parece que es griego de nacion, y el suso dicho, a el parecer deste testigo, tendria veinte y ocho [años], y quando llego a Argel por averle captivado, antes que a este testigo le hallo captivo y christiano, y abra tiempo de onze mezes y medio que le dixeron un dia unos christianos en una calle de Argel por la tarde: "Ya Marcos Hernandes es rrenegado," y dentro de poco tiempo le vio este testigo en traxe de Moro y rrapado el pelo de la cavessa a uzansa de los moros y como le conocia se llego a el y lo dixo: "Que Diabolo te sego a rrenegar," y el suso dicho Marcos Hernandes bajo la cavessa y no le rresponedio coza alguna, etc. fol. 247 b.

Asi mismo dize y denuncia de Gaspar de los Reyes, vezino que fue del lugar del puerto desta villa, hombre del mar, que ha oido dezir despues que llego assi en la ysla de Lancarote, como en la ciudad de Canaria, y en el lugar del puerto desta villa que esta presso por el santo officio de la Ynquisicion, y lo que save es que quando este testigo llego a Argel le hallo Christiano, . . . de alli a poco tiempo lo vio este testigo en las calles de Argel vestido en traje de Moro, y pregunto a algunos Christianos que traxe era aquel de Gaspar de los Reyes, y le respondieron que avia rrenegado, etc. fol. 248.

Y assi mismo dize y denuncia de un Christiano, vezino del puerto desta villa, que es rrenegado y se llama Jamete y no save este testigo el nombre que tenia quando era christiano, etc. fol. 248 b.

This man's name was Matheo Castellano, as given on the margin, and in fol. 249.

Evidence of Francisco Sanches, hombre del mar, respecting the above matters, 26 June, 1671. fol. 249. and of Francisco de la Cruz, hombre del mar, same date and matter. fol. 250.

With further evidence respecting the renegades above-mentioned, and a list of interrogatories to be put to the witnesses. to fol. 255.

Garachico in Tenerife, 15 April, 1671. Padre Frai Antonio de Jesus y Solorzano, religioso de la orden del Señor San Agustin y sacerdote, preguntado si sabe o a oydo desir que algunos fieles

catholicos destas yslas estando en ellos, o fuera, an renegado de nuestra Santa fe catholica y se an pasado y siguen la seta del falso Mahoma, Lutero, o Calbino, o la caduca y muerta ley de Moyses, gives evidence against certain renegades of Argel.

fol. 256.

With testimony of others on the same matter.

La Rambla, in Tenerife, July, 1671. Doña Mercia Magdalena del Hoyo i Alsola, mosa donsela, gives evidence in the cause of Sebastiana Pacheco, who was accused of the use of a piedra colorada for certain remedies, etc.

fol. 262.

Laguna, 17 March, 1674. Diego Gonzalez, a tailor, denounces Joan Deonis, a tailor's journeyman, el qual siendo casado en Laguna con Clara (que del sobrenombre no se acuerda), que oyo esta en cassa de Don Alonso de Llerena Lorenzo, . . . conocio al dicho Joan Deonis, como dicho es, en la ciudad de Cadiz, casado segunda vez, donde vive con muger y hijos, y preguntandole este que depone que como se avia casado, teniendo su muger viva en la ciudad de la Laguna, respondio que su muger era muerta, etc.

fol. 264.

With further evidence against the same Juan Deonis, and certificate of his marriage.

fol. 268*b*.

Canary, 26 February, 1669. Fray Marcos Hernandez testifies against Maria de la O, for sorcery, etc.

fol. 270.

Tirajana, 12 August, 1671. Domingo Suares gives evidence against Lucia de Vera, reputed to be a bruja, or witch.

fol. 274.

Laguna, 16 September, 1671. Maria Fernandez, native of Canary, aged 26 years, testifies against Beatriz Suarez, who suggested the use of certain powders as a love-charm, to be put into tobacco, a cup of chocolate, etc.

fol. 278.

Further evidence against the same, by Maria Jeronyma, native of Canary, 17 September, 1671, who deposed to the use of certain prayers; five knots tied in a cinta, or trença de una balona, belonging to Juan Matteo, with instructions to say five *Credos* daily, and to be careful not to let the knots become untied; un poco de estaño derretido con unos picos, etc.

to fol. 281.

Further testimony against Sebastiana de los Reyes. Laguna 16 September, 1671. Maria Fernandez proposed to give her something to kill a person who had injured her. This turned out to be "un pollo que se havia de echar en la mar" . . . y

que se le avian de clavar al pollo unos alfileres, y que los alfileres eran señales para matar al hombre, y que si echado el pollo en la mar yba y venia con las olas era señal que la persona avia de morir luego; y esta que denuncia la dixo que no podia yr a esta cruz, y entonces la dixo la dicha Sebastiana de los Reyes que si queria yr al monturo de la Laguna que alli echaria el pollo clavado y que lo veria arrojar al agua, y diziendole esta que depone que como avia de morir la persona si el pollo quedaba vivo, la dixo la dicha Sebastiana de los Reyes que no lo entendia esta que depone porque era cierto que avia de morir el pollo por estar ligado y clavado, y que luego que el pollo muriese, avia de morir la persona que avia offendido a este que depone que estaba en Canaria. Y diziendo esta que depone que no creya aquellas cosas ni sabia como avia ella de tener poder para matar al dicho hombre que estaba ausente, Y ella respondió que hiziese lo del pollo y que veria quan cierto era y que en el primer barco avia de venir nueba de que era muerto, y diziendole esta que depone que no lo creya, le respondió la dicha Sebastiana que ella avia hablado a un hombre y que por ciertos zelos que tuvo del dicho hombre por averla dexado por otra muger, y pegadole unos golpes, que no dixo que hombre ni donde avia sido, sino solo que era hombre de la mar se quiso vengar haziendolo proprio, que fue tomando un pollo y clavadole con alfileres y echandolo en la mar que luego vino el hombre de pesqueria a Santa Cruz y murio rabido de dolores. Preguntandole esta que depone que para que clavava aquellos alfileres en el pollo, le respondió dicha Sebastiana que para que tuviera el hombre dolores y martyrios con que acabassa la vida como la acababa el pollo, etc. fol. 281.

With evidence of other witnesses, relative to the same matter, one of whom, Anna Lopes, testifies that the accused "una noche que le parece que fue Viernes cerca de la animas llegó a su casa con una saya negra sobre la cabeça y un emboltorio en una toca ó paño, manchado de sangre, que no se acuerda bien qual de las dos cosas era, y lo puso sobre una mesa junto de la qual estaba un candil, y preguntandola esta que declara que que era aquello, lo descubrió y vio esta que declara que era un pollo con plumas muerto buelta la cabeça atras y al parecer el pico en la via trasera clavado con alfileres por todas partes, y le pareció que tambien con agujas y atado con unos hilos todo el que le parecieron eran de acarreto," etc. fol. 285.

Another witness describes further sorceries of the accused,

who asked for an "almirez y se entro en un aposento de la casa" de la que declara "diziendo que avia de estar alli sola, y esta que declara por curiosidad miro por una rendija del aposento y la vio desnuda de la cintura arriba que andava dando golpes con la mano del almirez por los rincones, y despues se salio y despidio desta que declara y de su madre, y creyendo que dexava el almirez en casa selo llevo hurtada porque despues supo a quien lo vendio," etc. fol. 286.

Vilaflor, in Tenerife, 31 August, 1671. Marquesa Goncalez testifies against Antonia, a mulatto woman, que abria diez o doze años que Maria Machada, hermana desta que declara, que oy es muerta, tubo amistad con Pasqual de Torres, y aviendo el dicho olvidadola, lo dixo la dicha su hermana a Antonia, mulata esclava de Gonçalo Dias, la qual la dixo que no tubiera pena, que le hurtase un pollo o polla negra y dixese estas palabras:

"No te hurto pollo no,
Que el coraçon de Pasqual de Torres hurto yo."

Y aviendo furtado el pollo la dicha Maria Machada se lo llebó a la dicha mulata, la qual lo abrio vivo y le saco el coraçon el qual tenia en la mano la dicha Maria Machada, y la dicha mulata lo ato con un hilo diziendo:

"No te ato coraçon, no,
Que el coraçon de Pasqual de Torres ato yo,"

lo qual repitió tres vezes, despues de lo qual la dicha mulata clavo unos alfileres y agujas al dicho coraçon diziendo por tres vezes:

"No te clavo coraçon, no,
Que el coraçon de Pasqual de Torres clavo yo."

El qual coraçon thenia en una bolsa la dicha Maria Machada, la qual por consejo de la dicha mulata, quando queria que el dicho Pasqual de Torres viniese a su casa, apretaba o alfojaba los alfileres, y estrañando esta declarante el ver que Pasqual de Torres entrava en cassa de su hermano, que mucho tiempo antes no lo havia, le pregunto que como aquel hombre volbia a entrar en su cassa, y entonses le conto todo lo referido y le enseñó el coraçon clabado de alfileres y agujas, y asustada esta declarante de semejante maldad le riño y cojió dicho coraçon y lo arrojo a un sarsal, etc. fol. 288.

Orotava in Thenerife, 26 September, 1671. Angela Machada, muger libre, hijo (*sic*) de Domingo de Olivera, sapatero, difunto,

testifies, que abra tiempo de ocho a nueve mezes que estando esta testigo en la ciudad de la Laguna, con pretension de cazarse con Sebastian Castellano, official de platero, que por alcuña llaman busca, despues de averle dado palabra de Cazamiento rreconocio esta testigo que el suso dicho Sebastian Castellano se escuzaba de venir a su caza y trataba de cazarse con otra muger, y para apartarlo de ella, y que volviesse a su caza, y para poder conseguir el cazarse, se fue en caza de Beatris Suares, vezina de la ciudad de la Laguna, que es muger flaca y algo morena, y le comunico el cazo rreferido y le pidio algun rremedio para conseguir el cazarse con el dicho Sebastian Castellano, y la dicha Beatris Suares le rrespondio que si daria, y con effecto le dio unos polvos envueltos en un papel para que se los echase en una hicara de chocolate, y selos diesse a veber, y esta testigo los rresivio, y para poderle dar los polvos con dissimulo sin que lo entendiesse se fue en caza de Maria Fernandes de Cala, natural de la ysla de Canaria, y vezina en la ciudad de la Laguna, muger de Joan de Cala, con quien no haze vida maridable, y le entrego el papelillo de los polvos, y le comunico su pretenssion, y le dixo que en caza se avia de hazer el chocolate y que ella misma avia de echarlos polvos en dicha hicara, la qual estaba enferma en su cama, y que haria que viniessse alli el dicho Sebastian Castellano a tomar el chocolate, y que esta que declara lo haria y a ella como enferma le daria primero la hicara, y que entonces la dicha Maria Fernandes la rreseviria y echando dentro de ella con dissimulo dichos polvos convidaria ella al dicho Sebastian Castellano; y abiendo esta testigo convidado al dicho Sebastian Castellano a tomar chocolate en caza de la dicha Maria Fernandes fue el susso dicho en compania de Don Francisco de Amela un mosso rrubio, natural de Canaria que cobra los tributos del Santo Officio de la Ynquission, esta testigo hizo el chocolate, y dio primero una hicara a la dicha Maria Fernandes, la qual tenia ya los polvos, y aviendolos echado en dicha hicara, sela ofrecio al dicho Sebastian Castellano, y el susso dicho la rresivio y la bevio aunque no ha tenido effecto alguno pues el dicho Sebastian Castellano esta determinado a cazarse con una parienta suya, porque tiene noticia se ha inbiado buscar dispenssion, etc.

fol. 289.

Santa Crus de la Palma, 16 September, 1671. Evidence against Sebastiana mulata, by Martin de Orrõno, natural del Señorío de Viscaia en la Villa de Vilbao, cuio officio es escrivi-

ente, de edad de beinte y un años . . . denuncia que por el mes de S. Juan deste dicho año, estando en la ciudad de la Laguna, tubo trato y comunicacion con sierta muger a la qual le dio alguna ropa blanca para que sela labase, y unos calsones de estameña, y que por faltar este denunsiante en la comunicacion con la suso dicha se quedo con su ropa sin que, aunque hizo diligencias por tersera persona, sela volbiese, y que rreselándose y teniéndose con dicha ropa no le hisiese algun maleficio, lo comunico con Sebastiana mulata, libre soltera y al pareser del denunsiante de malvibir, nose acuerda de su sobrenombre si solo que vibia a la sason que la hablo junto a la hermita de S. Juan de la dicha ciudad, y que era alta de cuerpo y que le parese tendria beinte y quatro o beinte y cinco años, la qual le dijo a este denunsiante que ia ella avia tenido noticia que la dicha persona que se quedo con su ropa le queria haser algun maleficio para volverlo loco, y que disiendo este denunsiante a la dicha Sebastiana si sabia algun rremedio que no le hisiera daño, la referida le dixo que ella le daria un rremedio para que la persona que se quedo con su ropa no le hisiese daño y para esto le pidio dose Reales, y que traxese dos Reales de asogue en un canutillo que ella avia de comprar una poca de carne momia y con ella y el asogue y otros ingredientes haria con una amiga suia le hisiese un remedio para librarse del daño que se rreselava. Y le dixo un viernes por la mañana volbiese a medio dia y aviendolo hecho este denunsiante le dio la dicha Sebastiana un canutico cubierto en paño de grana cosido, y le dijo no lo abriese tan presto y lo traxese consigo, y que iendose a confessar le mando su confessor no lo traxese, y por curiosidad lo abrio y hallo solamente el canutillo con el mismo asogue que el denunsiante avia llevado en el, el qual lo quemó porque tubo todo lo referido por embuste, etc. fol. 290.

Inquisicion de Canaria, 11 April, 1668. Capitan Don Salvador Guttierrez de Abila, Regidor of the Island, testifies against Dominga Mulata, who undertook to cure him of fits (*achaques*), by the usual method "derritiendo estaño en un candileja y lo hechaba en un ganigo de agua que le puso la primera en la cabeza y despues en el estomago, en las manos, rodillas y pies, y al hechar el estaño en el agua hacia gran ruydo y dixo que el mal que tenia era bocado, que le tenian ligado, amarrado, y amortajado para que no fuesse dueño de sus acciones; i para hechar dichas suertes pidia agua vendita y romero vendito, sebo

de carnero, i trigo que havia de ser pedido i no de casa, y un plato de estaño que havia de ser hurtado, y un real de cruz que no fuesse de casa para poner debajo del ganigo para hazer las suertes sobre las quales hecho cruces y Vendiciones y hacia que leyaba sin entendersele," etc. fol. 292.

With further evidence of Asencia Hernandez, of the town of Santa Maria de Vetancuria in the Island of Fuerteventura, respecting the same matter, 23 September, 1671. fol. 292 *b*.

Canary, 17 December, 1671. Catalina de Armas, wife of Manoel Rodrigues, a farmer's wife, testifies against Andrea Rodrigues, wife of Pedro Negrin, who undertook to cure the said Manoel who had become "ligado," etc. With description of the details of the pretended exorcism. fol. 295.

La dicha Andresa le dijo que fuese a el mar y se desnudase y dejase que le pasasen nuebe olas por sobre la cavesa y que en el interin ella le santiguaria y rresaria, y que acavado de pasar dichas olas se bolviese a su casa sin bolver la cara para el mar y el lunes, dose deste presente mes fue dicho Manoel Rodrigues su marido ael mar, y aviendo llegado del, dijo a este declarante que estava enfermo, que le guisase un sudor, y aviendo esta declarante puesto lo a el fuego, llamo a Catalina de Barrios esta declarante para que rreconosiese si estava cosido dicho sudor, y aviendo venido dicha Catalina y dicho estava ya cosido dicho sudor, dicho Manoel Rodriguez su marido mostro algun sentimiento de que abiese venido dicha muger, y le dijo que se bolviese a su cassa que su muger le daría dicho sudor, a que dicha Catalina le rrespondio que se acostase que no se abía de ir sin darle dicho sudor, y el instando en no haserlo a persuasiones de la suso dicha se acosto y saco de la faldriquera unas corchas y palos de la mar y unas palmas de una arquilla, y aviendo pedido un ganigo con brasas le dijo a esta declarante le dio lo referido para que lo hechase en el fuego y resivio todo aquel sajumerio, y esta declarante no saviendo lo que avía sacado, guardo unos palitos, y el dia siguiente los enseño a la dicha Catalina, y no se determinaron de que fuesen y luego a el martes siguiente volvio el dicho Manoel Rodriguez ael mar y aviendo venido al noche despues de pasado algun rrato se acosto esta declarante y dicho M. Rodrigues enseño un brasero de lumbre de la parte de fuera de la cassa, y enpeso a echar un sahumero y . . . do una niña de edad quatro años que dicho Manoel Rodrigues no entrava dentro de dicha casa, salio fuera y

le dijo que que haria que si se . . . ra dando sajumerio a que dicho M. Rodrigues la amenaso, y dicha niña se bolvio acostar, y aviendose apagado la lus entro dicho M^e Rodrigues en la casa con dicho brasero de lumbre, y echando en el algunas cosas fue tan grave el olor mal como de asufre que de ella salieron, que a esta declarante le dio un mal trastornando sele la cavesa y dandole vomitos, y disiendole entonçes a dicho M^e Rodrigues que para que hasia aquello que si se queria curar que fuese en cassa de las enbusteras que le daban rremedios, etc. fol. 295.

Letter of Sebastian de Ortega Yanes to the Inquisitors forwarding the evidence of Cathalina de Armas above-mentioned (f. 295) "de color mulata en que parese culpa a Andressa Rodrigues, aunque sigun las circunstancias que despues pasaron con Manuel Rodrigues marido de dicha Catalina de Armas, no me parese sele puede dar todo credito; pues pretendiendo la dicha Chatalina nulidad de matrimonio con el dicho Manuel Rodrigues por desir es impotente, i que no a consumado el matrimonio en el espasio de mes i medio que a que se caso; hise, como vicario, pareser a dicho Manuel Rodrigues; i preguntandole que como se avia casado si era impotente i estava impedido para consumar el matrimonio; a que respondio delante de dicha Cathalina que era falso que el avia consumado el matrimonio i que era mui hombre, i que su muger lo hasia por otros fines males, que era christiano temeroso de Dios, i que si estubiera del modo que ella desia no se avia de casar, i que despues que era casado solo avia tenido achaque del estomago i quebranto para cuiu efecto se avio sahumado con palma bendita i tomado algunos sudores conque de estas circunstancias y otros inferi el poco credito que sele puede dar a la mulata." Fuerteventura, 22 Oct. 1671. fol. 297.

Orotava, 21 Oct. 1671. Luis Roman, Regidor, testifies against Angela Machada for telling fortunes by cards. fol. 298.

Inquisicion de Canaria, 14 Nov., 1668, Melchor Lorenzo, of Tirahama, testifies against Lucia Garcia, . . . yendo por el camino entre once y doce de la noche que estava clara y estrellada, vio por dos o tres veces que ha dicha Lucia Garcia passo delante de este testigo de una parte a otra y instantaneamente se desaparecio, y este testigo asustado perdio el camino siendo asi que le savia muy bien porque a doce años que le a andado, etc. fol. 300.

With further evidence on the same matter.

Laguna, 29 Oct., 1671. Testimony of Anna Lorenço against Sebastian Pacheco, for sorceries, etc. fol. 303.

Inquisicion de Canaria, 7 Aug., 1671. Beatriz Suarez examined respecting matters of sorcery confessed by her at a previous audience.

Ycod, in Tenerife, 7 January, 1672. Further evidence against Sebastiana Pacheco. fol. 308.

Garachico, 6 March, 1668. The Padre Fray Diego Yanez of the Order of S. Francis, conventual of this town, aged 35 years, denounces a son of Sebastian Sanchez de Rocha, "que estando este que depone en la ciudad de Argel cautivo abra tiempo de ocho años, le dijo un hombre vecino de la ciudad de la Laguna, llamado Claudio Fernandez de Castro, que estaba cautivo en la dicha ciudad de Argel mas de treinta años como este tal hijo de Sebastian Sanchez de Rocha avia renegado de la fee de Jesu Christo y convertidose en la seta [de] Mahoma, y que avia muchos años que este tal le avian cautivado, y que era comitre en una de las galeras de lebante en el puerto de Tunez," etc.

fol. 310.

With further evidence respecting the same.

Garachico, 20 November, 1671. Manuel Camacho, a mariner, denounces a religious Augustinian called el padre Botin, for turning renegade in Argel. fol. 311 *b*.

Papers in the case of Gaspar Rodrigues of Tenerife, accused of bigamy, 1671. fol. 313.

Fuerteventura, 17 Oct., 1671. Further evidence of Catalina de Armas against Andrea Rodriguez, for sorcery in the case of Mannel Rodriguez, above mentioned. fol. 316.

Evidence of the said Manuel, 9 February, 1672, etc.

fol. 317 *b*.

S. Christoval de la Laguna, in Tenerife, 14 March, 1672. Andres Rebello testifies against Polonia and Maria, sisters, for sorceries practised by them and by Juana Geronima, who was heard to say "así como este es plato de estaño limpio y claro como el agua de la mar limpia y clara, declares esta verdad si D. Matheo a de venir otra bes a hablar a Mariquita la Jereña," etc.

fol. 321.

Laguna, 22 March, 1672. Ysabel de Amaral, wife of Diego de Mendoça, aged 22 years, gives further evidence against

Sebastiana Pacheca, for performing a sorcery with melted tin,
etc. fol. 322.

“Que abra tiempo de quatro anos, . . . que estando esta que denuncia en compañía de su madre antes de ser casada, y dicha su madre Maria Peres de Amaral, la qual tenia tienda de pan y vino y vivia en dicho tiempo en frente de las casas del Capitan Augustin de Missa, se lebanto esta que denuncia abrir la bentana de la tienda y hallo asi en las ojas de ella, como en el asiento, cantidad de cardenillo molido misturado con aseite, pimienta y cavellos, y viendo lo que le avian echado llama a la dicha su madre y le dixo “mire madre lo que an echado en la bentana de la tienda,” y la dicha su madre respondio: “No se quien nos quiere mal, que aian echado semejantes cosas en esta bentana,” y trajo un poco de vino y labo y frego la dicha bentana, y puertas, en cuio tiempo la dicha su madre salio a la calle a buscar fruta para la tienda y quedo esta que denuncia sola afligida y llorosa de lo que avia susedido y en este tiempo llego a la puerta . . . una muger llamada Sebastiana, que no sabe el sobrenombre si solo sabe es del color pardo y natural de Canaria, y le dixo a este que denuncia: “De que estas afligida y llorosa,” y contandole el caso le respondio la dicha Sebastiana: “No tengas pena que yo quitare el mal que an hecho en su casa malas mugeres,” y le pidio a esta que denuncia un poco de estaño, y selo dio, y vido que la dicha Sebastiana lo deretio en presencia desta que denuncia en una candileja y lleno un ganigo de agua y lo puso onde avian echado el cardenillo, pimienta, aseite y cavellos, y echo el estaño deretido en el agua y salio una figura, y dixo algunas palabras que no pudo persebir esta que denuncia, y en el fondo del dicho ganigo unas semillas negras. Y la dicha Sebastiana la dixo a esta que denuncia: “Ves estas sevitus y este figura de estaño, es el mal que te an hecho y si estuvieran en esta ciudad las hijas de Ysabel de la Cruz que vive en la villa de la orotava pegado a San Sebastian y su hermita, que es viuda y las dichas sus hijas son grandes oficiales y se llama la una Beatris de la Crus, . . . y la otra es Maria, . . . y tienen tienda las dichas hermanas de Merseria y ropa, . . . y disiendo le esta que denuncia a la dicha Sebastiana “Pues esas mugeres son Brujas,” le respondio la dicha Sebastiana “Son grandes oficiales y saben mas que io, pues ellas me llamaron en sierta ocusion y me ganau en ser diestras y saber,” etc. (fol. 322.)

Laguna, 22 March, 1672. Evidence of Maria Peres de

Amaral, mother of the previous witness, aged seventy years, against a man called El Jitano, the Gipsy, mozo de muchas avilidades who persuaded Maria Albertos to take off her clothes and walk into the sea five times, then he bade her look towards the sea, which she did, y vido en el mar serca de tierra ensima de una peña un guirre blanco, y disiendo la dicha Maria Albertos al dicho Jitano: "Pues que significa esta ave que vimos sobre una peña en el mar," le respondió el dicho Jitano: "Aquel ave dise tendra V. Md. buena fortuna y muchos bienes, y la dicha Maria Albertos le dio de premio sien reales, etc. fol. 323.

Laguna, 28 March, 1672, Cathalina Rivera, donsella, aged sixteen years, denounces Frai Diego Perera, maestro de novicios, who when she went to the convent of S. Francis in this city, to confession, "le entro las manos por los pechos de esta que denunsia, la qual se escandaliso," etc. She was ordered by another confessor to report the matter to the Commissary. Same place and date Mariana Francesca, wife of Blas Albares Balladares, absent in the Indies, aged forty-five years, testifies respecting the conduct of the said Fr. Diego Perera towards herself. fol. 324 b.

An anonymous letter from Hierro to the Inquisitors, concerning one Lucas Hernandez Clavijo, resident in the Island of Hierro, "se quegan muchas personas disiendo que con maleficio les a ofendido con que padesen cruelmente algunas dellas como a sido Ana Garsia Simancas, el capitan Juan Padron y su muger Agneda de Leon, y Maria Gonsales Amador, an dado cuenta al S^{or}. comisario desto i de otros enbustes, no lo quiere oir disiendo que en hombres no cabe esto i la faborese mucho, i con eso el tal hase lo que quiere y viendo que sin ser medido vera para con esto obra sus malefisios, trayendo a su grasia los que quiere y a los que quiere ofender ofende," etc. fol. 326.

The leathern back of the original binding is inlaid on the inside of the front cover. This is all that remains of the former binding. It serves, with other examples in this series, to show the first state of the records as they were compiled by the Secretary from time to time by the addition of fresh communications from the Commissaries of the several Islands.

VOLUME XXIX. (SECOND SERIES).

A.D. 1672, 1673.

TESTIFICACIONES.

PART I.

THE front cover of this volume is still preserved in its original condition, and the leathern button made of a rolled strip of brown sheep leather remains, but the thong which passed round the volume is wanting. On the cover is written “✠ Mano 51 del Distrito,” this is repeated on the fly-leaf with the addition of “Mano 51 de Testificaciones del Distrito de los Años de 1672-1673.” “Sacados hasta el fin,” *i.e.*, the evidence has been transcribed for the several indictments, down to the end of the volume. The abecedario or alphabetical list of persons cited or denounced is as follows:—

Ana Maria viuda.	Catalina Cansines (murio).
Anna Gonzalez.	Fr. Diego Bencomo Dominicó.
D. Anna Perera.	Fr. Diego Perera Frane.
Anna Rodriguez.	Dominga Marçiàl.
Anna Vendedera.	Diego Frz Perera.
Amon Paulo Renegado.	Fr. Diego Coronado.
Andresa de la Cruz.	Francisca Delgada.
Ablala moro.	D. Francisco Centellas.
Bernardino Guillen.	Francisca de las Niebes.
Bartholome Rodriguez.	Francisco Tosano.
Bernardo Massin.	Francisca Hernandez.
Bartolomina.	Fellippe Carpintar.
Catalina natural de Canaria.	Gaspara Tabares.
Claudia, mulata, Perdoma.	Gaspar de Olibrares (sic), jitano.
Catalina Rodriguez.	Gaspar Huiz estrangero.
Costança.	Gaspar Rodriguez.
Catalina Bella.	Hamete Moro.
Catalina Curbela.	Hamete Moro (<i>alter</i>).
Catalina Albertos la gnancha.	Jñ Negro.

Juana de los Lunares.	Maria Fortuna.
D. Joseph Carreras.	Maria Jaçinta.
Juana Romana.	Melchor Bandenbram.
Juana de Cabrera.	Maria la Corcobada.
Juana, veçina de la Orotaba.	Margarita de Morales.
Juana Rodriguez.	Maria Perez.
Jorge Griego.	Maria Luis.
Jorge Lebantisco.	Maria hija de Maria Luis.
Jacome Jacome, olandez.	Maria Hacha.
Julian Olandez.	Maria de Jesus.
Jn° Foster.	Magdalena Perera.
Juana Mulata.	Maria muger de Marcos Gon- zalez.
Jñ Benito.	Moyses ingles.
Jacob Valon, Polaco (mano 52 distrito).	Maria Antunez.
Jñ Lorenzo.	Maria de Leon.
Jsabel de Miranda.	Maria de Espina.
Jnes de Mesa.	Maria de Cubas.
Jnes Antunez.	Macedo Religioso Dominguez.
Jsabel de la Cruz.	Fr. Miguel de Madrid, capu- chino.
D. Joseph Cameras.	Marina Garçia.
Leonor Garçia.	Maria del Rosario, <i>alias</i> Brito.
Leonor Hacha.	Miguel Rodrigues.
Luisa Perez.	Mahamete.
Fr. Luis Susil.	Pedro Pilos.
Luisa Majorrera.	Paula Mulata.
Maria Magdalena.	Phellippe Carpintar.
Maria Viscaina.	Pedro Perez.
Miguel de Acosta berongas.	Sebastiana Pacheco.
Margarita de la Cruz.	Siape Simon, olandez.
Maria muger de Sr Gonzales Pantaleon.	Sebastiana Françesa.
Maria Ramirez.	Sebastian de Ortegas.
Maria de España.	Sebastian Duarte.
Maria Gonzales.	Vn Religioso llamado Maçedo.
Maria Portuguesa.	Vna muger llamada la Çhacara.
Maria Rodriguez.	Ysabel Hernandez.
Maria de Espinossa.	Ysabel de Miranda.
Maria de las Niebes.	Ynes de Messa.
Maria de Torres.	Ynes Antunez.
Maria Postrera.	Ysabel de la Cruz.
Maria Padrona.	Ysabel hija de Maria Luis.

Most of the denunciations and depositions present no new features, but resemble for the greater part those already described in the preceding volumes. The following are of interest :—

✠ En la ciudad de la Laguna, que es en esta Ysla de Thenerifee en onse dias del mes de Abril de mil y seis cientos y setenta y dos años a las tres de la tarde poco mas o menos ante su merced el P. D^r. Don Christoval Bandama Miranda de Lesana, comisario del S^{to} Oficio de la Inquisicion de esta ciudad y su partido paresio sin ser llamada y juro en forma dira verdad una muger que dijo llamarse Augustina Marera, casada con Manuel Calaza vezinos de esta dicha ciudad de edad que dijo ser de veinte y quatro años, poco mas o menos, y vive en la calle del piño, La qual por descargo de su consiensia dise y denuncia que abra tiempo de dos meses, poco mas o menos, que un dia serca de la orasion llego a las casas desta que denuncia Maria Magdalena casada que no conose el dicho su marido ni sabe como se llama la qual vive en el puerto de Santa Crus de esta dicha ciudad, La qual dicha Maria Magdalena por ser conosida de esta que denuncia le dijo a esta que denuncia: “A mi me an dicho que tu marido es jugador y tiene mala condision,” que no esta sierta vien si le dijo de la mala condision o no, “y para que la tenga buena y no juegue todas las veses que entrare por la puerta de su casa y vieres que viene mal acondicionada di estas palabras: “Enemigo tente atras cai en tierra y entra en pas,” que estas palabras no son males ni tengas escrupulo en desirlas,” y que esta que denuncia ni las dijo ni uso de ellas porque no le paresieron buenas, y que esta es la verdad, etc.

Signed by the commissary above mentioned and Fray JOAN HURTADO, notary. fol. 19.

With evidence of others on the same matters. Augustina Marrera, wife of Manuel Calaza, declared that Maria Viscaina advised her to mix certain things with wine and give to her husband, saying at the same time: “Manuel tu sudor y mi babasa te doi a beber para que me ames y me quieres,” etc.

fol. 20.

Laguna, 12 April, 1672. Denunciation by Maria Perdoma of Joanna de los Lunares, for practising sorcery by the use of melted tin thrown into water, sacó el dicho estaño del vaso del agua a manem de figura y le dijo la dicha Joanna a Margarita de la Concepcion: “Ves esta figura, **dise** que te an de inbiar un regalo

y un papel." . . . y que dentro de quatro dias vido esta que denuncia que un negro que no le conosio trajo un papel a la dicha Margarita, etc. . . . y la dicha Margarita de la Concepcion dijo muchas veces a esta que denuncia como avia visto que la dicha Joanna en dicha casa de esta que denuncia se paseaba en ella y iua a las quatro esquinas de dicha cassa por la parte de dentro y en cada una de ellas desnuda de la sintura arriba y los cauellos tendidos desia: "Añasco cavallero, bien pulido y bien calzado ben aqui que te llamo io que Margarita esta aflijida," y escupia tres veces en el suelo y dava tres patadas en cada dicha esquina, Y preguntandole la dicha Margarita a la dicha Joanna para que basia aquello, le respondió: "Para que venga el demonio que io lo veo aunque tu no lo ues." Y la dicha Margarita le dijo: "Yo tengo miedo estar aqui con V. Md. sola," y esto lo dijo por muchas veces la dicha Joanna, y la dicha Margarita la avia oido y visto desir a la dicha Joanna una oracion del thenor siguiente, disiendo: "Marta la diabla que no la santa, y Doña Maria Padilla siete hijos tubistes y por amores y zelos condenada fuistes," y "Mira que as de dar un sapato viejo de los tuios a dicha Doña Maria Padilla por el resado que io por ti hago." Y la dicha Joanna dio a la dicha Margarita una piedra onde avia muerto el camello zeloso que era buena para dar polvos de ella a los hombres por que quisiesen y amasen a la dicha Margarita, etc.

fol. 22.

Garachico, 30 March, 1672. Jn° Fernandez, a youth aged twenty-three years, . . . dijo que se acuerda que abra tiempo de ocho o nueve meses que estando en la ciudad de Londres bio un libro pequeno manu-escrito en lengua Latina el qual tenia al principio vna targeta en la qual estaba un Hercules con un mundo sobre sus hombros, y en la segunda oja estava la dedicatoria al Conde de Molina, y en medio del libro estava vna pintura de una cruz que parecian las armas del santo officio, y este libro, segun le dijo D. Joseph Carrera un hombre que siendo clerigo se caso en Londres, hablava mal de el santo officio de la Inquisicion, no se acuerda determinadamente de las palabras y proposiciones, pero se acuerda que en la ultima oja del dicho libro estava una targeta con una cara muy fea, y en la boca tenia un titulo que desia Inquisicion, y que este libro la dava a leer a muchas personas. Y asimismo dise que conosio un hombre en la dicha ciudad de Londres de naçion Portuguez, que fue frayle, y no se acuerda de que religion, que se llama fulano Masedo el qual compuso un libro en que hablava mal de su santidad, y oio este

testigo desir a D. Joseph Carrera que este tal fraile era un barnaro y que no podia hablar ni componer libro contra su santidad, y que este testigo no bio el libro y de quien lo supo fue del dicho D. Joseph Carrera, que era quien sensurava de dicho frayle al pareser hasia la sensura del dicho frayle dando a entender que era ignorante y no tenia capasidad para componer libro, etc.

Signed by Juan Fernandez, the Commissary B^r Francisco Jorge Suarez and the notary Antonio Borges. fol. 27.

Garachico, 30th March, 1672. Claudia Perdoma de Figueroa, a mulatto woman, denounced by Francisco Juan, for that una noche se desnudo de la sintura ariva y retirada en un rincon de la casa con la luz ensendida, . . . y luego bajando los cabellos con las manos sobre el rostro dijo que le encubriesen la luz, y quitandola oyo este que declare dar unos golpes como palmados y de ay a un poco reparo este testigo que salio la dicha Claudia a la puerta de la calle y le oyo desir: "Doña Maria Padilla con su quadrilla," y antes de esto le bio este testigo haser unas suertes con unas tijeras y un sedaso que andava alrededor de ellas, y despues de aber hablado las dichas palabras a la puerta de la calle bolbio hasia dentro la dicha Claudia y dijo: "Alla eche un supato en la calle y lo llevaron." Y assi mismo entrando un dia este testigo en casa de dicha Claudia, bio una caldera al fuego con unas ervas y preguntando este testigo que para que se guisavan aquellas yervas? le digeron la dicha Claudia y la mosa llamada Juana Francisca que eran para dar a una muger que estava preñada, etc. y que esto abra nuebe o dies meses; y que asi mismo oyo desir este testigo en este mesmo tiempo que la dicha Claudia comia carne en dias prohibidos y que selo digeron su muger y su hija, etc. fol. 31.

Further evidence against the same, by Maria del Rosario, mosa donsell, daughter of the previous witness, aged twenty years. She deposed, *inter alia*, to a soreery by means of a sieve and scissors, "un sedaso y unas tijeras," practised by the said Claudia, y clavo las dos puntas de las tijeras en el aro del sedaso por la parte de fuera y lo hasia andar alrededor hablando algunas palabras, y las que oyo esta que declara fueron por S. Pedro y por S. Pablo, y el apostol Santiago, y despues le vio que meneava los labios y hablava entresi algunas palabras las quales no entendian. Y despues de esto bio que se desnudo dicha Claudia de la sintura ariva y pidio que escondieron la lus y echando Romero y palua y aljusema y oliva en unas brasus, abiendo escondido la lus tendio el cavallo sobre el rostro, y dio

vna palmada y de ay a un poco llamo a esta que declara que se avia retirado a esconder la lus, y la dijo que fuese a la puerta de la calle y llamara por Doña Maria Padilla, y no queriendo haserlo esta declarante, la pidio que le diese un g^{to} ruin, y no queriendoselo dar cojio un sapato que hallo en la casa que tenia un orillo colorado, y se asomo a la puerta de la calle, y llamo por Doña Maria Padilla y arojo el sapato a la calle, y dijo que al otro dia no lo avian de hallar alli, etc. fol. 32.

En el lugar de Ycod de esta Ysla de Tenerife, en veinte dias de el mes de Abril de mill y seiscientos y setenta y dos años por la tarde ante su Paternidad el Padre diffinidor frai Lucas Esteues de la orden de St. Augustin Maestro de el Santo officio en virtud de la comision de los Muy yllustres señores Ynquisidores Apostolicos de estas Yslas de Canaria por el edicto general de la fe, parecio sin ser llamada y juro en forma dira verdad vna muger que dixo llamarse.

Mariana Francisca, muger de Joseph Garcia vezina de este dicho lugar de hedad que dixo ser de veinte y ocho años la qual por descargo de su conciencia dize, y denuncia de Ana Maria, viuda, suegra de Pedro Estevan de los bolos, barbero, vezino de este dicho lugar, Porque aura tiempo de ocho o nueve años que le dixo a esta testigo su tia Ana Esteues, viuda, vezino de el lugar de Buenavista desta Ysla que aviendole dado vn accidente a la dicha Ana Maria acudieron los vezinos en Garachico y le hallaron vn quadro de Santa Marta enrramado de plumas de gallina a la cabeçera, etc. fol. 49.

With further evidence respecting the picture of Santa Marta, framed in chicken's feathers, etc.

Villa de la Orotava, 15 Mar., 1672. Anna Baptista, wife of Francisco Hernandes de Oliva, a tailor, aged about thirty years, "por descargo de su consiència y temor de las sensuras denuncia de Ysavel de Miranda, viuda de Joan Hernandes de Llerena, y hija de Pedro Gonsales que llaman Manga amarilla," respecting the alleged search for "sessos de un asno para dar a un mosso que llaman Carlos de nacion Yngles tendero y Catholico Romano," and her performance of sorcery "con un poco de estaño en presencia de esta testigo, deritiendole primero en vn candil y estando deritido lo echo en un basso en que ania agua, vino, y azeyte, i mostrava que resana aunque esta testigo no entendia lo que desia." The accused also instructed the witness, in order to attract her lover, of whom she was jealous, that she should take

some salt in her hand and invoke the man's name three times, saying these words: "Sal salada que del mar fuiste sacada y entre peñas buscada," as she sprinkled the salt in the fire, "assi como saltas en este fuego salte el corason, el alma, la vida, y todos los miembros de fulano, hasta uenir a dar conmigo, que no pare en calle, cassa sagrado (*sic*), u otro lugar hasta uenir a dar conmigo, y que me de quanto tubiere, y todas las mugeres le parescan burras desbexadas, lodo, y poluo, y yo plata y oro." Y esto lo ha hecho esta testigo muchas uezes, y sucedio uenir el dicho hombre algunas de las uezes que lo hizo no saue si fue acaso, o por el remedio. On one occasion the melted lead or tin, estaño, took the form of the man seated on a chair, apparently giving his hand to a female figure representing the witness, and very soon afterwards the said man came to the witness's house, sat down, the witness sat on the ground near him, and he gave her his hand; she does not know whether this was produced by the suerte, or an accidental coincidence. The evidence proceeds thus:—

Y assi mismo le dixo a esta testigo la dicha Ysrael de Miranda que le inuiaria vn ramo de laurel y que con las ojas hiziesse dos cruces, y las clavasse con vn alfiler y las pusiesse deauajo de la almohada donde se acostana, y cruçasse los brassos y no se rrase la caussa y que rreçasse *Credos* al gran poder de Dios para que en sueños le declarasse si aquel hombre de quien estaua seloza la queria a ella o a la otra muger de quien se rrezelaua.

Y assi mismo dize y declara que la dicha Ysrael le dio un grano de helecho y le dixo que era bueno paro lo que le quisiesse aplacar y se lo dio con vna perla y le dixo lo echasse con plata y oro para que llamase ma . . . y que ya se auian dicho sobre el y otros granos las missas y que buscase quien le dixesse tres euangelios sobre el dicho grano de helecho y que si los dichos euangelios se dixessen en martes sobre el dicho grano de helecho seria mejor, y esta testigo un dio que vio passar por la callo a Fray Diego Simon, Frayle Agustino puso el dicho grano de helecho en la caussa y le dixo que estaua mala que le dixesse vn euangelio y se lo dixo.

Y tambien le dixo la dicha Ysrael que lo traxesse en el brasso derecho y lo puso el dicho grano de helecho algunas uezes en el brasso derecho. Y le dixo que este grano de helecho se lo auia quitado a Magdalen Perera, viuda, vezina desta villa en el barrio de Sanjoan.

Y nssi mismo le dixo la dicha Ysrael que en Chusua auia

liurado a Mathias Martin, Carpintero, de poder de la justicia con oraciones que saua. Y assi mismo declara esta testigo que la dicha Ysael de Miranda le enseñó las oraciones siguientes llamando primero tres vezes a la persona que quisiera que viniessse a su pressencia diziendo: “Fulano, fulano, fulano, san Marcos te marque, mi señor Jesu Christo te auonanse, pon tus ojos en el suelo, tu corason en mi pecho, assi como mi señor Jesu Christo pusso sus santissimos ojos la noche de la sena en sus santissimos dicipulos, diziendo: Paz vobis.” Y quando dixesse estas palabras serrase tres vezes la mano.

Y assi mismo le enseñó otra oracion para desligar los hombres que dize assi: “Hauli, Cuba, Vela, Haydi, Hayda,” y que esta ultima palabra era para que los hombres le dieran alguna cossa.

Y assi mismo le enseñó otra oracion y le dixo que era para que se librase de malas lenguas que es como se sigue: “Santa Ydia hecha fuistis de piedra y marmol con la virgen Maria encontrastis que hazeis Ydia? Señora estoy enferma. Ydia de que estais enferma? Señora de las lenguas de las malas gentes. Yo te prometo Ydia por el sol y por la luna, y la estrella resplandeciente de librate de las lenguas de las malas gentes,” etc. fol. 91.

Villa de la Orotava, 21 Mar., 1672. Joana Francisca gives voluntary testimony that on the occasion of her mother's absence from home, when she could not be found, the said Ysael was consulted with the object of finding her. The said Ysael replied: “Hijas, yo no soy bruja. Unas oraciones me enseñaron, mal aya quien me las enseñó, que por ellas declaro alguna cossa,” y les pidio tres velas de sera amarilla, y les dixo eran para rezar aquella noche por la dicha su madre, y esta testigo le dio dichas tres velas y un real que tanvien le pidio, Y a el otro dia volvio esta declarante a sauer lo que auia resultado y le dixo la dicha Ysael que las animas le auian apagado las uelas y le pidio vn poco de estaño y auendolo llevado pusso vn ganigo de barro sobre la cavessa de su hermana que le acompañava y echo agua y azeite dentro y dos pedasitos de lino como en cruz y derritio el estaño en vna candilexa y despues de derretido lo echo en dicho ganigo diziendo: “En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu santo.” Y rezaua pacito que no pudo entender lo que rezava y dixo que por la suerte hallaua que su madre estaua en esta villa y que en el punto que echo las suertes hallaua que estaua sentada en vna sillita y con las manos puestas; Y auiendo parecido su madre en vna cassa desta villa pregun-

tandola esta testigo si era verdad que tal dia a tales horas estava en esta villa en una cassa sentada en una sillita y con las manos puestas, dixo que era asi verdad como se lo rreferian.

Y assi mismo dize y denuncia que otra noche antes que pareciera la dicha su madre esta testigo y la dicha su hermana volvieron en casa de la dicha Ysael de Miranda y la traxeron a la cassa desta testigo para que hiziera diligencias para sauer donde estaua su madre Maria del Castillo y la dicha Ysael de Miranda pidio tres velas, pan, y vino, romero, y menjorana, y puso todo esto en vna messa con un paño que seruia de manteles y ensendio las uelas y se descalsso y se hincó de Rodillas y despues se paseaua descalsa por la casa de esquina a esquina en cruz y lo que le oian rezar eran *Credos*, y al fin de cada uno dezia: "Corte del cielo otorgame lo que te pido." Y acauado esta funcion les dixo que sauia ligar; y que si una perssona queria a otra bien que sauia remedio para que le diera quanto quisiera, y para que la quisiera con mas extremo y tambien para que le olvidasse y no le diesse mas coza alguna.

Y assi mismo dixo a esta testigo que vna ves fue con otras dos mugeres, las quales no nombro, a coxer el grano del helecho y que vino el diablo y en vn remolino le llevo vna sauana de crea.

Y assi mismo dixo a esta testigo la dicha Ysael de Miranda que algun hombre quiziesse a alguna muger si le diessen a venter vnos sessos de asno o se los echasen a la puerta de su cassa el tal hombre andaria loco por la tal muger, y que esto es la verdad por el juramento que tiene ffecho, y siendole leido este su dicho dixo que estaua bien escrito y que no lo dize por odio, prometio el secreto, y no firmo porque dixo no sauia escriuir, firmo por ella el padre comissario.

FR. JOAN GARCIA.

Ante mi,

FRAN. GASPAS PERES SUTIL,

Notario.

With further evidence of the same nature. fol. 93.

Villa de la Orotana, 31 Mar., 1672. Gracia Nuñez, wife of Joan Sanchez, aged forty-eight years, denounces Costansa, daughter of Bartholome Hernandez Tiralamanga, for having in her possession "una carta del bien querer," and saying that "si vna muger quisiera bien a un hombre para hazerlo andar en un pie y que quisiesse bien a dicha muger que en un bollo o en una torta echasse tres gotas de la sangre, etc., y le diesse a dicho hombre que en comiendo de la dicha torta, o bollo, le trairia para donde quisiera," etc. fol. 96.

Villa de la Orotava, 1 April, 1672. Maria Francisca, wife of Joan Mendes, alguazil en la Calle de San Sebastian desta Villa, aged about thirty years, denounces Maria de las Nieves, muger libre, natural de Garachico, for supplying her with certain prayers to tame her husband, or restore him to her, as he had gone astray with another woman, viz. :—

“Amansote fiero leon
Con la mano de sayon,

Y el Rey Elias Joan Mendes alolia, alolia, alolia.” Y otra oracion que dize assi :—

“Enemigo tente atras,
Cay en tierra y entra en paz.”

Y assi mismo le enseño otra oracion que dize : “Con dos te miro, con cinco te ato, la sangre te beuo, y el corason te parto que hagas mi mandado y mi gusto como quiera que yo te mandare con la suela de mi sapato.” Y otra oracion que es Como se sigue : “Fieles Christianos que por mar y tierra andais vuestras lansas y puñales y cuchillos amoleis en el corason de Joan Mendes, tocalde en el corason que se acuerde de mi dolor, tocalde en los ojos que se acuerde de mis enojos, tocalde en el costado que se acuerde de mi euidado.” Y . . . otra . . . que dize : “Santa Marta, santa Marta, no la digna, ni la santa, la que los Diablos encanta, La que en los infiernos entro y con los Diablos trato y contrato,” y que dixera, “essa llamo yo, y essa quiero yo,” y que la llamara amiga y comadre. Y que llamara por Joan Mendes “y que ella fuera y lo traxera y no pudiera estar, ni sosegar hasta que conmigo venga a dar.” But the prayers had no effect. The same witness also denounces another woman called Joana, now dead, who taught her the following prayers to be used for the taming of her errant husband :—“San Marcos te marque, las palabras del Veruo Dinino te ablanden, la ostia consagrada que por el mundo se celebra en tu corason encarne, la bendicion que Christo echo a sus dif[s]cipulos me alcance a mi, de los dif[s]cipulos de Christo san Marcos se aparto y al monte subio con el toro brauo encontro y con la sinta de la virgen Maria lo ato y al templo lo llevo, y a la virgen Maria lo ofrecio manso y amorosso dadivosso degodigado, florido y dorado que todo le paresca polno y lodo y sola yo le paresca plata y oro que sola a mi me quiera y no quiera a esta muger” “Leon bravo por tus puertas me bengo a entrar en busca de la ierua mora el tronco esta en la mar y la rama para el cielo, tu corason y tus tripas en las manos

las tengo," y le dixo que resasse nuebe *Credos*, nuebe *Salues*, nuebe *Ave-Marias*, y nuebe *Padre-nuestros*, y abra dos o tres años que la dicha Joana le enseñó dichas oraciones y le dixo eran buenas para quietar su marido y las rrezo algunas vezes y como vio que no surtian effecto las tubo por embustes y las dexo. The same also deposes that Maria de Torres, muger de Lazaro Francisco, taught her the following incantation or prayer:— "Bienaventurada santa Marta la digna y la santa sierua de mi Señor Jesu Christo que a el monte Tauror fuisteis ida, y aquella sierpe que andaua hiriendo y matando y destrosando con el hysopo del agua bendita a buestros pies la humillasteis y con la sinta de la virgen Maria la atasteis, y al templo manssa y amorossa carenciossa la llebasteis, assi me traigais a fulano mausso, carensioso, y amorosso, dandomelo que tubiere no negadome lo que supiere," etc. fol. 97.

Villa de la Orotava, 24 April, 1672. Leonor Garcia, wife of Luis de Messa, a carpenter, aged twenty-eight years, denounces Maria Padrona, muger libre alta de cuerpo, blanca de rostro, ojos grandes, etc., who attracted her lover after he had deserted her, "con una poca de carne que tenia en un palo tras la puerta de su cassa en la qual carne estava atada vna sinta de los calssones del tal hombre," etc. fol. 105.

Santa Cruz de la Palma, 17th March, 1672. Depositions by the Licentiate Nicolas de Ortega, clerigo presbitero, aged forty-five years, that "le dixo Domingo de Abrantes liberto de Ynes Hernandez que estando muriendo Roberto Suting, mercader Yngles ereje en esta ciudad y asistiendole el dicho Domingo pro-curo exortarle a que se redujese al gremio de la santa madre yglesia y estandole persuadindo a ello y paresiendo que se queria reducir le dijo al dicho Yngles, vn hombre casado en esta ciudad, "Señor Roberto, Vmd. no se alija que cada uno se salua en su ley." Y aunque no le dijo el nombre de dicho hombre añadió que no tenia cosito del porque siempre estava en cassa de los Yngleses y no reparava comer carne con ellos en los dias prohibidos, y que por estas señas podia conoser quien era a que respondió el denunciante que no queria sauerlo pero tubo para si y a estado siempre en este dictamen de que el dicho hombre era Melchor Bandembran flamenco casado en esta ciudad porque le paresio que le combenian las señas de la asistencia ordinaria en casa de los Yngleses que le dio el dicho Domingo y esta es la verdad," etc. fol. 108.

Santa Cruz de la Palma, 5th April, 1672. Margarita de Ortega, a widow, aged forty-eight years, preguntado si saue o ha oydo desir que alguna persona aya dicho que tres cuervos eran uno El Padre, otro El Hijo, y otro El Espiritu santo. Dixo que no saue ni a oydo desir tal cossa. Fuele dicho que en esta santo officio ay relacion que abra tiempo de seys años, poco mas o menos, en el ybierno y estando donde llaman el charco hondo en las Rosas biejas en el distrito de la villa de St. Andres, en presensia de siertas personas dijo una biendo pasar tres cuervos: "Alli nienen tres cuervos uno es El Padre, otro El Hijo, y otro El Espiritu santo," etc. The witness denied having heard any of the alleged blasphemy. With further evidence respecting the same. fol. 121.

Villa de la Orotava, de Thenerife, 27th July, 1672. Ascenceo Menezes, official de sedero, aged thirty-two years, makes deposition against Anna Gonsales, wife of Sebastian Gonsales, vezino desta villa a quien comunicaua dicho su hermano Marcos de Palansuela y coligia que estaua ligado por la dicha Anna Gonsales porque con muger alguna podia tener parte sino era con la susodicha Anna Gonsales y que le andaba solicitando para que le desligasse, y este testigo le rrespondio: "Hermano procure que essa muger le cure de esse achaque aunque le des todo lo que tubiere hasta la camissa," etc. With further evidence respecting this case of *ligatio*. fol. 177.

VOLUME XXX. (SECOND SERIES.)

A.D. 1672, 1673.

TESTIFICACIONES.

PART II.

THIS volume is a continuation of the foregoing, Vol. XXIX. Second Series, and contains for the most part further testimony and proceedings in relation to cases already denounced or dealt with in that volume. The pagination and folios run on consecutively from the former book. Among the cases and depositions of interest are the following.

Interrogatories to be administered to witnesses in the case of Ysavel de Miranda 12 July, 1672. Signed by the Inquisitors.

fol. 180.

Continuation of the examination of witnesses against Ysavel de Miranda, for pretended cures.

fol. 181.

Proceedings relative to certain renegades sent to Tenerife from the Island of Fuerte Ventura.

Auto. La Laguna in Tenerife, 10 Augt., 1672. Su Paternidad el Padre Fr. Juan de S. Francisco, calificador y Comissario del Santo Oficio de la dicha Ciudad dixo que por quanto tuvo noticia ayer nuebe del corriente que avian venido a la carcel real desta dicha Ciudad unos renegados que voluntariamente se avian ydo a la Ysla de Fuerteventura de donde por orden del S^r. Capitan General avian sido traydos a esta dicha ysla y que convenia hazer con dichos renegados y con otros que vinieron con ellos las diligencias necessarias para averiguar la verdad y dar quenta de la resulta a los muy illustres Señores Inquisidores apostolicos destas Yslas.

Por tanto mandava y mando que el padre fray Juan Perera notario del santo officio diesse recudo de parte de su Paternidad al corregidor desta Ysla Don Joseph Perez de Balaeruel paraque con vn ministro de justicia fuese embiando a presencia de su Paternidad a los dichos presos como fuessen llamados de cuyos

nombres tiene ya memoria, su Paternidad y que tomados sus declaraciones fuesen reducidos a la Carcel donde estaran hasta que por los dichos muy illustres Señores fuere mandado otra cosa; y assi lo mando y firmo.

Fray Juan de San Francisco.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,

Notario.

fol. 187b.

La Laguna in Tenerife, 10 Aug., 1672. The examination of Jacome Jacomes, a native of Holland, renegade. fol. 188.

En la Ciudad de la Laguna de Tenerife en dies de Agosto mil seiscientos y setenta y dos años ante su Paternidad el reverendo Padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro a Dios y a la Cruz de dezir verdad, un hombre del parecer estrangero de edad que dixo ser de treinta y nueve años poco mas o menos.

Preguntado como se llama, de que naçion es, donde es natural, que estado y officio tiene, y que Religion professa: Dixo que se llama Jacome Jacomes y que es olandez de nacion, natural de un lugar llamado Cerdan vna legua poco mas o menos de la ciudad de Asterdan, y que es viudo, y que tiene por officio ser Piloto y Capitan de Baxeles como lo fue de vna tartana Ginoveza quando le cautivaron cerca de Alicante y que aora venia tambien por Arraez capitan y piloto de vn navio que salio de Argel en veinte y siete de Abril deste presente año—y que es Catolico Romano por la gracia de Dios y que lo fueron sus Padres y su muger y los Padres de su muger, y lo es tambien una hija que tiene llamada Getrudes, y que su muger se llamaba Catalina.

Preguntado cuantos años a que le cautivaron: Dixo que le cautivaron el año de sesenta y siete, a nueve de Abril, y que en doze del mismo mez lo vendieron en Argel por mil pesos.

Preguntado si a conservado siempre la Religion Catolica Romana que dize professa: Dixo que por la bondad de Dios siempre a sido de todo su coraçon Catolico Romano peroque despues de aver estado casi dos años captivo le embiaron de su tierra, de Genoua, y de Malaga diferentes amigos y personas hasta dos mil pesos, peroque por los cambios y otros accidentes no le llegaron a Argel effectivos mas de mil y quinientos los quales daña a su Patrono por su rescate y el dicho no les quiso

recebir diziendo que le auia de dar tres mil pesos y diziendole este que declara que era vn hombre pobre y que en su tierra no tenia hazienda ni officio porque desde niño de nuebe años andava en la mar y otras razones, a lo qual auriendole dicho el Patron que era vn perró y que no se cansasse que menos de tres mil pesos no le auia de dar libertad, y quedando este que declara con gran desconsuelo le llevaron dos renegados de su nacion olandeses que lo solian buscar a vna taberna y bebiendo mas vino que el que era necessario le dixerón los renegados que porque no queria yrse a su tierra y este que declara les respondió si ellos le querian dar dos mil y quinientos pesos que le faltauan que entonces se yria, y entonces dixerón ellos que mejor era renegar que dar tanto dinero al Patron a que respondió este que declara que no era hombre que hablaua mucho y que el renegaria diziendolo por chanca y burla, y entonces los dos renegados vno por vn brazo y otro por otro lo llevaron en casa de vn Morabito diziendole que este que declara queria renegar, y que el Morabito le hizo vnas preguntas de las quales no se acuerda palabra y solo se acuerda que dixo que este que declara estaba borracho y que no hablaua cosa con fundamento y que lo llevaron a casa de su Amo. Y el dia siguiente por la mañana le llamo su Patron y le pregunto si se acordaua que anoche queria renegar, y este le respondió que no se acordava de tal porque anoche se estaua privado del juicio ni se podia tener en pie, y que el no queria renegar aunque le dieran docientos palos; y entonces le dixo que se fuera adentro diziendole; “Que piensas perro que yo e de perder mis tres mil pesos pues yo no hago caso dellos tu as de cumplir la palabra que diste anoche, o te e de hazer quemar;” y despues de auerse retirado este que declara fueron dos Turcos a hablarle y a dezirle que auia de renegar o le auian de quemar, y que con el temor y teniendo pensamiento y esperanza de que siendo marinero y piloto avia de tener ocasion de huirse a tierra de Christianos renegó exteriormente, pero como lleua dicho no dexo con el coraçon la religion catolica romana que siempre a professado y que esto se prueba con que el primer viaje que vino por arraez dispuso las cosas de manera que pudo lograr su intento con ayuda de otros renegados que tambien eran en lo interior catolicos y esto se dispuso desta manera que estando entre estas Yslas, y auiendo cojido en la Palma vna muger llamada Catalina faltaudole mantenimiento fueron a Salé y antes de entrar embio vna lancha a tierra con quarenta Moros y Turcos y a la muger que cautivaron con ellos quedando el nauio surto en vna Isla

despoblada que llaman Fedala que esta cerca de Salé—y despues que vbo embiado a buscar bastimento los quarenta moros, y viendo que aun quedaban muchos Moros y Turcos para roderse levantarse a consejo con los renegados que estan en la carcel paraque dixessen que yban a buscar lapas y Marco y los dexassen mariscando y se viniessen a bordo y entrando tres de los renegados en la barca con dos baldes de mano dixeron si auia quien queria yr a mariscar y entonces entraron en la lancha dies o doze moros y Turcos y dexandolos mariscando se boluieron con la lancha a bordo y entonces llamo este que declara a los renegados a su camara y les dixo que ya auia llegado el tiempo de mostrar valor y saliendo con sus armas amarraron a los moros que por todos eran dies y ocho, metieron cinco en la barca dexaron en el nauio ocho y los demas se arrojaron al mar por miedo de la muerte, y dexaron dispuesto el fuego paraque se quemase el baxel y demas a mas cortaron las amarras y caminando con la lancha para Cadiz se puso el viento tan contrario y la mar tan cabada que no pudiendo yr a España se resolvieron a venir a las yslas y aportaron a la Graciosa donde descansaron y durmieron vna noche y de alli passaron a Fuerteventura auiendo estado en el viaje seis dias y que quando se echaron en la lancha metieron vna saca de viscocho, vna botija de azeite y otra de vinagre dos quarterolas de agua y unas pocas de azeitunas y vnos quesillos, y llegando a Fuerteventura se entregaron de su espontanea voluntad de donde passaron aqui por orden de su justicia.

Preguntado como no vinieron con el nauio: Dixo que porque estaba en calma y fuera estaba el viento contrario y temian algun nauio de Salé o algun barco luengo y huyendo de no caer en las manos de los Moros huyeron como pudieron y que esta es la verdad por el juramento fecho, y pide al Santo Tribunal vze de misericordia con el pues nunca a faltado a la fee de coraçon antes a hecho todas las diligencias posibles con peligro de la vida para venirse entre Christianos fuele leydo su dicho, y dixo estar bien escrito ratificose en el y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO. JACOB JACOBSEN (?)
Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

La Laguna in Tenerife, 3 Aug., 1672. Examination of Moyses, an Englishman, renegade, native of Plymouth. fol. 190.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en tres de Agosto de mil seis cientos y setenta y dos años ante su Paternidad el

reverendo Padre fray Juan de San Francisco calificador y comisario del santo officio, parecio siendo llamado y juro a Dios y a la Crus vn hombre al parecer estrangero, de edad que dixo ser de veinte y quatro años poco mas o menos.

Preguntado como se llama, de que nacion es, donde es natural, que estado y officio tiene, y que religion professa. Dixo que se llama Moyses, Ingles de nacion, y natural de Plemu, y que es hombre libre, y que es marinero, y vino en esta ocasion por contra maestre del nauio de donde vinieron a Fuerteventura y que es catolico romano por la gracia de Dios, y que sus padres son catolicos romanos.

Preguntado que a que fue a Argel, y si lo cautiaron, y quantos años a= dixo que este mes que viene de Septiembre hara once años que le cautiaron siendo muchacho viniendo en vn nauio yngles cerca del golfo de Venecia.

Preguntado si a viuido siempre como buen catolico romano y conseruado su religion: Dixo que de coraçon siempre a sido catolico romano hasta aura tiempo de cinco meses que le fue forçoso dar muestras de que no lo era porque auendosi ajustado la paz de Argel con el Rey de Inglaterra y no queriendo su amo por ningun dinero darle libertad viendo que quando andaua en la mar a corço con los Moros nunca lo dexavan saltar en tierra y siempre lo trayan aprisionado en las ocasiones de que podia auer rezelo, llenado del amor de la libertad y pareciendole que no era gran pecado no faltando en el coraçon a Dios faltarle en el exterior con tal proposito que si llegaron la hora de la muerte auia de confessar publicamente que era catolico romano por la gracia de Dios y como tal moria, y auiendo hecho diferentes instancias dixo las tres palabras que es lo que se tiene entre ellos por señal y por muestra de que reniegan, paraque por este medio pudiesse conseguir la libertad como con effecto, sucedio pues luego lo hizieron contra maestre del nauio de quien era capitán y arracz y piloto Jacome Jacomes que assimismo era esclauo de su mismo Patron deste que declara; el qual con el dicho Jacome muchos dias antes de salir a la mar tenian concertado que en auiendo ocasion se auian de huyr o matar los moros que pudieran para yrse a tierra de Christianos y poder tener el vso de su Religion catolica romana y que assimismo desde Argel estauan concertados para levantarse o huirse todos los renegados que estan en la carcel menos vn Ingles que no supo nada hasta que se lo dixeron en el nauio y le descubrieron a el aunque no era renegado ni catolico romano el qual se llama Juan que no sabo su apellido.

Preguntado que quando salieron de Argel, y que medio tuvieron para venirse: Dixo que ellos salieron de Argel por fin de Abril y estuieron sobre la barca de Lisboa algunos dias y despues vinieron sobre estas yslas y cautiaron en la Palma vna muger llamada Catalina que estaua cojiendo sal y que faltandoles mantenimiento fueron cerca de Salé y surgieron en vna ysla despoblada que llaman Fedala y dixo de alli el Arraez que lleuaron aquella muger si querian i quiere dezir que aviendo el Arraez dicho que el no tenia mantenimientos para llegar a Argel que se querian yr a tierra a buscarlos que fuessen, y los Turcos dixeron que pues no tenian otra presa que querian lleuar la muger, y se embarcaron en la lancha quarenta Turcos y Moros, y estando en tierra el Arraez Jacome llamo este que declara y le dixo; hijo aun son muchos los moros que quedan en el nauio metete en la lancha con Francisco renegado frances, y con otro olandes renegado de los que sabian el intento y dezid que vais a cojer lapas si ay quien quiera yr y auendolo hecho assi entraron en la lancha dies o doze moros y Turcos y llegando a la Costa diuertiendo en cojer algunas lapas, este que declara y los otros dos se vinieron hazia la barca al dissimulo y tomaron la dicha lancha y se vinieron al nauio, y entonces el Arraez Jacome les dixo: porque os veniste a bordo sin os compañeros? y este que declara dixo que tenia vn poco que hazer que luego bolueria y que esto lo dixo por los moros que estauan presentes y despues los llamo a la Camara a los renegados y los animo y dixo que ya auia llegado el Caso, y tomando sus armas embistieron con los Moros y unos se rindieron y otros se arrojaron a la mar, y atandolos trataron de venirse con el nauio pero viendo que auia gran calma en la Costa y viento contrario fuera y temiendose no saliera algun barco luengo o baxel de Salé se metieron en la barca con intencion de yr á Cadiz y entraron vn poco de mantenimiento y agua y dexaron dispuesto en el nauio se quemara y cortadas tres amarras en que estaua y no pudiendo por la mar y viento contrario yr a Cadiz se vinieron sobre estas yslas y llegaron a la Graciosa donde descansaron y estuieron vna noche y el dia siguiente llegaron a Fuerteventura donde se entregaron voluntariamente diziendo lo que passava y que eran Christianos y que venian a viuir entre Christianos y que los moros que traxeron fue como presa suya para vestirse y sus menesteres hasta yr a sus tierras menos vn moro que le prometieron que lo auian de trocar por Catalina la que cautiaron en la Palma=y que pido y ruego por amor de Dios al tribunal de la fee le perdone pues su animo nunca fue

de faltar a la fee sino de escaparse como lo consiguio por la gracia de Dios: y que lo que dicho lleua es la verdad so cargo del juramento, lleyosele su dicho dixo que estaua bien escrito ratificose en el y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO. MOSES PAULL STAY.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 10 Aug., 1672. Examination of François Tosan (Toussaint ?), native of Marseilles, a renegade. fol. 191b.

En la Ciudad de la Laguna de Tenerife en dies de Agosto de mil seiscientos y sesenta y dos años ante su Paternidad el muy reverendo Padre fray Juan de San Francisco Calificador y Comissario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado vn hombre al parecer estrangero y juro en forma que dira verdad de edad de veinte y tres años poco mas o menos.

Preguntado, como se llama, de que nacion es, donde es natural que estado y officio tiene y que religion professa.

Dixo que se llama Francisco Tosan, y que es Frances y natural de Marcella, y que es hombre libre, y que es marinero y no tiene otro officio; y que es catolico romano por la gracia de Dios y que lo an sido sus Padres y ascendientes.

Preguntado como y quando fue a Berberia donde dize que salio=dixo que siendo muchacho de doze o treze años y andando en vn nauio por Grumete lo cautinaron aura tiempo de dies años en Tripoli donde a estado cautiuo hasta que vinieron a dar a la ysla de Fuerteventura de donde passaron a esta por mando de la justicia.

Preguntado que por que causa y que motiuo tuieron y a que fin y como vinieron a la Ysla de Fuerteventura y si en el tiempo que estuuo cautiuo cumplio con las obligaciones de buen catolico guardando nuestra santa fee catolica romana=dixo que este declarante salio de Argel a mas de tres meses a corço en vn baxel en que venian setenta Moros y Turcos y ocho renegados y vn Ingles que no renego y que mucho tiempo y dias antes que salieron estaban concertados ocho de los que vinieron aqui de buscar modo y camino y salir de entre los moros porque todos ocho se comunicaban y vnos de otros sabian que no eran renegados de coraçon sino de boca solamente y assi desseauan ocasion de salir de entre los Moros, y que despues de auer estado sobre Lisboa algunos dias y sobre estas yslas fueron la buelta de

Berberia y llegaron a vna ysleta que esta cerca de Salé llamada Fedala y que el Capitan Jacome dixo que le faltaua mantenimiento y agua y que si querian yr a buscarlo y a refrescarse que fuessen, y los Turcos dixerón que el auian de dar vna moça que cautiuaron en la Palma llamada Catalina, para venderla y comprar bastimentos y con effecto la lleuaron y se embarcaron quarenta Turcos y Moros poco mas o menos y se fueron a Salé y auiciendose ylo dixo el Capitan a este que declara y a Moyses Ingles renegado: hijos que haremos? que aun quedan muchos Moros y alli determinaron que se embarcasen tres de los confederados diziendo que yban a cojer lapas que si querian otros, y entrando con dos cestos de madera en la barca se embarcaron hasta dies o doze Moros y estando mariscando los tres renegados se fueron al dissimulo acercando a la barca y se boluieron al nauio dexando los moros en tierra y despues de passadas otras circunstancias tomando la puerta de la Camara donde estauan las armas embistieron con los moros y vnos se echaron al mar y otros se dexaron atar y viendo que por estar en calmas no podian salir con el nauio y que podian venir alguna fragata o barco luengo de Salé y cojerlos y quemarlos se echaron en la lancha los nueve confederados con el Yngles y cinco moros atados y naugaron para Cadiz y siendo el viento contrario y la mar mala tomaron acuerdo de venir sobre estas yslas y llegando a la Graciosa por venir rendidos desembarcaron y durmieron alli aquella noche, y llegando a Fuerteventura se entregaron voluntariamente=y que este declarante auiendo estado dies años cautiuo deseando la libertad y ocasion de huirse, y no queriendolo su amo por ningun dinero rescatarlo dixo vnas tres palabras que suelen dezir quando reniegan solamente con la boca y no con el coraçon antes interiormente haziendo burla y escarnio de los disparates de los Moros porque este declarante no entendia bien que queria dezir aquello, antes a tenido y tiene siempre por falsa aquella secta y assi pide por amor de Dios que le perdonen el yerro que cometio en esta ceremonia porque el siempre a sido y es de todo su coraçon catolico romano, en cuya fee y creencia pretende viuir y morir con la ayuda de Dios=y que esta es la verdad por el juramento fecho leyosele su dicho dixo que estaua bien escrito, y ratificose en el y no firmo porque dixo no saber.

Fr. JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 11 Aug., 1672. Examination of Julian Paule, of Hamburg, a renegade. fol. 192b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en once de Agosto de mil seiscientos y setenta y dos años, ante su Paternidad el muy reverendo Padre fray Juan de San Francisco calificador y comisario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre al parecer estrangero de edad de veinte y siete años poco mas o menos.

Preguntado como se llama, de que nacion es, donde es natural que estado y officio tiene y que religion professa: Dixo que se llama Julian Paule y que es Amburguez de nacion, nacido en dicha ciudad, y que es hombre libre que su officio es ser marinero, y que es catolico romano por la gracia de Dios, y lo son y an sido sus padres y ascendientes.

Preguntado que a que fue a Argel y se le captiaron quantos años a: Dixo que fue cautiuo a Argel ocho años a y que le captiaron sobre el Cabo de San Vicente yendo para Italia en un nauio Amburguez que lleuaua veinte y nuebe hombres.

Preguntado si a vivido siempre como buen catolico romano: Dixo que siempre a sido de coraçon catolico romano y a conseruado en su alma su religion peroque viendose pobre y sin tener forma de rescatarse aunque era marinero no lo embianan a la mar por temor de que no se huyesse y porque diziendo vnas palabras que los Moros entienden que es renegar podria tener ocasion de escapase y echarse en alguna parte cerca de tierra de Christianos dixo dichas palabras con la boea solamente sin intencion de faltar a su Religion teniendo por embuste y desatino la secta de los Moros, y que por este fin dos años a que hizo la ceremonia de renegar.

Preguntado quando salio de Argel con que intento y que modo tuuo para huyrse, y venirse a estas Islas: Dixo que estando en Argel esta que declara, y siete de los que venian en el nauio que tambien son catolicos romanos porque segun se comunicauan sabe que ninguno tuuo intencion de ser Moro, se concertaron con mucho secreto y en particular con el Capitan Jacome paraque auiedo ocasion se auian de huyr o lleuantar con el nauio conforme se ofreciesse la ocasion = y que auiedo saliendo de Argel en vn nauio de catorse pieças y tres pedreros y por todos cerca de ochenta hombres fueron sobre la barra de Lisboa, y no auiedo hecho pressa alguna se vinieron sobre estas yslas y sobre la Palma captiaron vna muger llamada Catalina y faltandoles mantenimiento fueron hazia Salé y surgieron en vna

Isleta despoblada que llaman Fedala, y alli dixo el Capitan Jacome que los que quisieran yr a tierra a buscar agua y mantenimiento podian yr, y los Turcos dixeran que les dieran la muger para con su precio comprar mantenimientos y lleuandola se embarcaron casi quarenta Moros y Turcos, y el Capitan Jacome dixo a los renegados que aun quedaron muchos Moros que se entrassen dos o tres dellos en la lancha y dixessen que yban a cojer lapas y cojiendo dos cestos se entraron tres renegados en la lancha vno frances, y dos flamencos y dixeran si auia quien quisiera yr a mariscar y entonces se entraron dies o doce Moros en la lancha y en particular los artilleros del nauio, y estando cojiendo lapas se acercaron los tres a la lancha y los dexaron en tierra y se vinieron al nauio; y entonces el Capitan Jacome les dixo animandolos que ya auia llegado la ocasion que desseauan que no auia sino valor y entonces se declararon con el Yngles y le ofrecieron libertad y todos los Christianos tomaron las armas y embistieron con los Moros, y vnos se echaron a la mar, y a los otros ataron de pies y manos = y despues viendo que el nauio estaba en calma y que corrian mucho riesgo por estar tan cerca de Salé se determinaron a entrarse en la barea donde metieron cinco Moros atados para vestirse y valerse dellos con vn poco de mantenimiento y agua, y dexando vna mina en el nauio hazia donde estaba la poluora y cortadas tres amarras se entraron en la lancha para yr azia Cadiz para donde bogaron toda aquella noche, y por la mañana siendo el viento contrario y mucha la mar acordaron de venir sobre estas Yslas y a los seis dias llegaron a la Graciosa donde descansaron y passaron de alli a Fuerteventura y se entregaron voluntariamente = y que supuesto que Dios lo a traydo a tierra de Christianos = y nunca tuuo animo de faltar a la Religion catolica romana sino antes estuuo por la gracia de Dios, firme de todo coraçon en ella pide misericordia de auer renegado exteriormente y ruega que se ayan con el como quien arriesgo la vida por salir de entre aquellos barbaros, y viuir como buen catolico romano = y que esta es la verdad por el juramento fecho leyose su dicho, dixo que estaua bien escrito, ratificose en el y lo firmo. fray Juan de san Francisco.

JULIAN PAULE.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 11 Aug., 1672. Examination of Gaspar de Guis,
of Hamburg, a renegade. fol. 193b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife once de Agosto de mil seiscientos y setenta y dos años, ante su Paternidad el muy reverendo Padre fray Juan de San Francisco calificador y comisario del santo officio de dicha ciudad, parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre al parecer estrangero, de edad que dixo ser de veinte y ocho años poco mas o menos.

Preguntado como se llama de que naçion es, donde es natural que estado y officio tiene, y que Religion professa: Dixo que se llama Gaspar de Guis, y que es Amburguez de nacion de vn lugar ocho leguas de la Ciudad, y que es hombre libre y marinero y que es catolico apostolico protestante.

Preguntado a que fue à Argel, y si le cautiuaron quantos años a: Dixo que aura nuebe años que le cautiuaron quarenta leguas a la mar de cabo de San Vicente.

Preguntado como vino a esta Isla estando cautiuo tantos años como refiere: Dixo que estando cautiuo y siendo pobre y no teniendo remedio de rescatarse sabiendo que dauan libertad para yr a corso a los que renegauan desseando salir de cautiuerio renego cinco meses a con la boca solamente pero no con animo de dexar su religion de protestante que es la que siguen sus Padres, y que muchos dias antes de que saliessen de Argel se auia concertado con siete renegados y en particular con el Capitan Jacome para huyrse en auiedo ocasion, o leuantarse con el nauio porque todos los ochos sabian que ninguno era renegado de coraçon sino por la libertad, y que auiedo salido de Argel y estando sobre Lisboa y en estas yslas faltandoles mantenimientos y agua fueron azia Salé y surgieron en vna ysleta desierta llama Fedala de donde fueron algunos quarenta Moros y Turcos en vna lancha a tierra y todos quedauan en el nauio por estratagemas fueron a mariscar dies o doce Moros y dexandolos en tierra se vinieron al nauio tres renegados y animandolos el Capitan Jacome tomada la puerta de la Camara donde estaban las armas embistieron con los Moros, los nuebe renegados con vn Ingles que no lo es, y vnos Moros se echaron a la mar y a los demas ataron, y estando el nauio en calma y no pudiendo huyr con el dexaron vna mina a la poluora paraque se quemara y le cortaron las amarras auiedo primero metido agua viscocho azeite y vinagre y otras cosas en la lancha caminaron para Cadiz y por ser el viento contrario y auer mucha mar tomaron auerudo de venir sobre estas Yslas, y llegaron a la Graciosa y de alli a Fuerteventura y tirando al amanecer vna escopeta auidieron tres hombres preguntado que gente eran y aunque respondieron que eran Christianos no se fiaron dellos y despues vino mas gente

de tierra y para assegurarlos echaron vn hombre solo en tierra de los de la lancha y despues fueron saltando todos y se entregaron voluntariamente y de alli los remitieron a esta yslla con cinco Moros que traxeron para venderlos y paraque fuessen testigos de lo que auia passado en orden a como se leuataron por conseguir su libertad y viuir en su religion por no auer tenido jamas animo de faltar a ella con el coraçon = y que esta es la verdad por el juramento fecho, leyosele su dicho, dixo que estaba bien y fielmente escrito, ratificose en el y no firmo porque dixo no saber.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mi,

Fray PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 11 Aug., 1672. Examination of Philip Carpenter, an Englishman, of Plymouth. fol. 194b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en once de Agosto de mil seiscientos y setenta y dos años ante su Paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comisario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre al parecer estrangero de edad que dixo ser de treinta y seis años poco mas o menos.

Preguntado como se llama, de que nacion es, donde es natural que estado y officio tiene y que religion professa: Dixo que se llama Felipe Carpintar, de nacion yngles de vn lugar siete millas de Plemu artillero hombre libre, y que es catolico romana por la gracia de Dios, y lo son sus padres y ascendientes.

Preguntado a que fue à Argel: Dixo que fue cautiuo doce años a=y Preguntado si a viuido siempre como buen catolico romano y como vino a esta Isla y que tiempo à que salio de Argel=dixo que viendose con muchos trabajos y dandole su amo muy mala vida renego aura tiempo de vn año con la boca diziendo vnas palabras, pero de ninguna manera tuuo intencion de faltar a la fee catolica romana que a professado y professa sino solo con animo de tener mas libertad para poder escaparse como suelen muchos que hazen aquella ceremonia fingidamente por huirse y que esto es tanta verdad que muchos dias antes que se embarcara estauan todos los que vinieron concertados por medio del Capitan Jacome para huirse o leuantarse con el nauio como le consiguieron por la gracia de Dios=y el caso fue que auiendo salido de Argel aura quatro meses poco mas o menos en vn nauio de catorze pieças y tres pedreros ochenta Turcos y

Moros poco mas o menos y entre ellos ocho renegados y vn Ingles christiano Protestante que no renegó y auiedo ydo sobre la barra de Lisboa y estando muchos dias sin hazer presa vinieron sobre estas yslas y en la Palma cojieron vna muger llamada Catalina, y faltandoles mantenimiento se fueron la buelta de Salé y surgieron en vna Isleta que esta cerca, y de alli el Capitan Jacome dixo que los que quisieron yr a tierra a buscar mantenimientos y resfrescarse lo podian hazer y se embarcaron algunos quarenta Turcos y Moros y llenaron la cautiua para venderla y comprar lo necessario y viendo esto el Capitan confirio con este que declara y otros paraque se embarcaran algunos diziendo que yban a cojer lapas y embarcandose tres con dos cestos se metieron en la lancha dies o doze moros, y dexandolos mariscando se vinieron al nauio y el Capitan por dissimulo dixo que porque se venian y respondieron que luego boluerian, y entraron en la Camara donde animados del Capitan tomaron la Puerta y salieron con sus armas contra los moros que quedaban de los quales algunos se echaron a la mar porque no los matassen y otros se dexaron atar y no pudiendo salir el nauio por estar en calma y estar fuera el viento contrario metieron en la lancha cinco moros atados dos barricas de agua vna saca de viscocho, azeite, vinagre y vnos quesillos y se fueron remando azia Cadiz por temor de que no los cojiesse algun baxel de Salé y viendo al amanecer que estaua el viento por la proa y que metia mucha mar se resoluieron a venir sobre estas yslas y al cabo de seis dias auiedo llegado a la Graciosa fueron a Fuerteventura y se entregaron voluntariamente porque desseauan venir a tierra de Christianos y viuir y morir en su religion, y que de lo dicho se colige que su animo deste que declara y lo mismo cree de los de demas no fue renegar como de hecho no renegó de coraçon sino por ceremonia y vocalmente, y assi deste delito pide perdon y misericordia al tribunal de la fec y ruega a su señoria se duella de sus trabajos y pone consideracion el grandissimo riesgo a que se puse el y sus compañeros de ser quemados y empicados irremediamente si boluieron los Turcos de Salé y los cojeran =y que todo lo que dicho lleva es la verdad por el juramento hecho fuele leydo su dicho dixo que estaba bien escrito ratificose en el, y no firmo porque dixo no saber.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mí,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 12 Aug., 1672. Examination of Amon Paulo of Holland. fol. 195.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en doce de Agosto de mil seiscientos y setenta y dos años ante su Paternidad el muy reverendo Padre fray Juan de San Francisco calificador y comisario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre al parecer estrangero de edad que dixo ser de quarenta y dos años poco mas o menos.

Preguntado como se llama, de que nacion es, donde es natural que estado y officio tiene, y que religion professa: Dixo que se llama Amon Paulo, que es olandez, que es hombre libre y carpintero de Ribera y que es catolico romano por la gracia de Dios.

Preguntado de donde a venido aqui, que tiempo a, y si a conservado interior y exteriormente la religion catolica romana que dize professar: Dixo que estando cautivo en Argel quinze años a auiedo padecido muchos trabajos por al mal cautiuerio que tuuo y no teniendo remedio para libertarse por ser muy pobre y no tener muger, ni Padres que le solicitassen su rescate auiedo entendido que los reniegan aunque sea sin intencion como lo a reconocido de muchos que an estado en Argel tienen mas libertad y mas ocasion de juyrse lleuado de sus trabajos y del desseo de libertad dixo vnas palabras que entienden los moros es renegar con la boca sin animo ni intencion de faltar a lo que se deue a Dios que le hizo catolico romano, antes haziendo en el coraçon mofa y escarnio de aquella falsa secta renegó en la manera dicha aura vn año y siete meses y despues trataron otros Christianos que son los que an venido en su compañia y este que declara de que si Dios les diera ocasion se auian de huyr y leuantarse si pudieran con el baxel, y sabiendo que el Capitan Jacome salia con nauio de corso por ser gran marinero y piloto y hazer su amo gran confiança del se aconsejo con el y todos guardaran secreto por no ser descubiertos paraque en auiedo ocasion pudiessen salir de entre aquellos barbaros, y que auiedo salido por el mes de Abril y estado muchos dias sobre Lisboa y entre estas yslas les faltó mantenimientos y fueron sobre Salé y surgieron en vna ysla despoblada que esta cerca, y alli dixo el Capitan Jacome que fuessen a tierra los que quisiesen a buscar mantenimiento y se embarcaron a Salé quarenta Moros y Turcos y llenaron vna cautiua que auian cojido en la Palma; y despues dixo el Capitan que aun quedauan muchos Moros en el nauio, que se embarcaron dos o tres Christianos y dixessen si auia quien quisiera yr a cojer lapas y entrandose en la barca se

metieron en ella doze Moros y Turcos y dexandolos cojiendo lapas se boluieron los tres Christianos al nauio, donde animandolos el Capitan en la Camara tomaron las armas y dieron sobre los moros y los ataron, menos algunos que se echaron a la mar y viendo que no podian sacar al nauio, por estar en calma y por miedo de los Moros de Salé dexando dispuesto que se quemasse y cortadas las amarras se metieron en la lancha con algun mantenimiento y cinco moros atados y no pudiendo tomar la buelta de España, vinieron a parar por vltimo en Fuerteventura despues de seis dias donde se entregaron voluntariamente y assi pide al santo tribunal vze de misericordia con el pues no a faltado de coraçon a la Religion catolica romana que professa sino solo exterior y vocalmente y por los motiuos que lleva dichos = y esta es la verdad por el juramento fecho, fuele leydo su dicho dixo que estava bien y fielmente eserito, ratificose en el y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOVAL,
Notario.

La Laguna, 12 Aug., 1672. Examination of Sierpe Simon of Holland. fol. 196.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en doce de Agosto de mil seis cientos y setenta y dos años ante su Paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comisario del santo officio de esta dicha ciudad parecio siendo llamado, y juro en forma que dira verdad vn hombre al pareser estrangero de edad que dixo ser de dies y siete años poco mas o menos.

Preguntado como se llama, de que nacion es, donde es natural que estado y officio tiene, y que religion professa: Dixo que se llama Sierpe Simon de nacion olandes natural de Frislanda, marinero y que es catolico romano por la gracia de Dios y lo son sus Padres y que es hombre libre.

Preguntado de donde y como a venido a esta ciudad, y si a conseruado y gwardado siempre la religion catolica romana que dize que professa: Dixo que viene de Argel donde lo cautiaron cinco años a y viendo que era pobre y que no tenia forma de rescatare y que padecia grandissimos trabajos andando buscando modo para huirse y no pudiendo por no tener libertad se aconsejaron algunos amigos suyos que renegasse por ceremonia que como no lo hiziesse de coraçon Dios le perdonaria y que con esso tendria ocasiones de huirse y este que declara lo hizo assi diziendo vnas

pocas palabras sin saber lo que se dezia ni creer en aquello, ni dexar de ser catolico romano; y despues que vno passado poco mas de vn año trato con los compañeros que vienen con el y particularmente con el Capitan Jacome de huirse o de leuantarse con algun baxel si pudieran, y esto aun estando en Argel porque el sabia bien que sus compañeros no auian renegado de coraçon y otros muchos que quedan alli porque assi lo comunicaban ellos y lo dezian y que saliendo a corso el Capitan Jacome con vn nauio de su amo de catorse pieças y ochenta hombres entre Turcos Moros y Christianos al parecer renegados aura cerca de quatro meses y auiendo estado sobre Lisboa y estas yslas les faltó mantenimiento y saliendo a buscarle a Salé quarenta Moros quedando el nauio surto en vna isleta cerca del dixo el Capitan que aun eran muchos los moros que quedaban y que fingiessen que yban a buscar lapas y viessen si querian yr algunos Moros y este que declara con otros dos se metieron en la lancha y dixeron si auia quien quisiesse yr a cojer lapas y con esto se embarcaron doce Moros a lo que se acuerda y dexandolos en tierra y boluiendo al nauio animados del Capitan salieron de la camara con las armas y embistiendo a los moros se echaron a la mar algunos y otros se dexaron atar y queriendo salir con el nauio no pudieron por estar en calma y temerosos de los Moros se metieron en vna lancha con cinco moros atados y dos quarterolas de agua y el viscocho y mantenimiento que tenian y aquella noche nauugaron para Cadiz dexando dispuesto que se quemasse el nauio, y al amanecer les dio viento contrario con que mando el Capitan arribar para estas yslas y llegando a Fuerteventura se entregaron voluntariamente auiendo passado grandissimos trabajos en seis dias con sus noches y que pide por amor de Dios vze de misericordia con el el tribunal del santo officio supuesto que el no a dexado la fee que professa de coraçon antes tiene la secta de Mahoma por falsa y mentirosa, y lo mismo a reconocido en sus compañeros muchos dias antes que se embarcassen = que todo lo que dicho lleva es la verdad por el juramento fecho, fuele leydo su dicho, dixo que estava bien y fielmente escrito, ratificose en el, y lo firmo.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 13 Aug., 1672. Examination of John Foster, an
Englishman. fol. 197.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en trese de Agosto de mil seiscientos y setenta y dos años ante su Paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comisario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre al pareser estrangero de edad que dixo ser de cinquenta y tres años poco mas o menos.

Preguntado como se llama, de que nacion es, donde es natural que estado y officio tiene, y que religion professa: Dixo que se llama Juan Foster, y que es Ingles de nacion y vivia en Londres donde es casado y tiene quatro hijos, y es marinero y venia en el nauio donde se huyo (?) por maestro de velas, y que es Protestante.

Preguntado como vino a esta Isla, y que tiempo a y por que causa.

Y antes de responder en consideracion de no entender la lengua Española fue llamado por interprete, fray Guillermo del Espirito Santo, religioso professo de la orden del glorioso san Augustino, el qual juro en forma de hazer bien y fielmente su officio.

Y dixo el dicho Juan Fouster que la causa de auer venido a esta isla fue porque auiendo salido de Argel a corso por fin de Abril deste año, y auiendo estado muchos dias sobre Portugal, y otros muchos tambien sobre estas Islas faltandoles mantenimiento fueron sobre Salé y llegaron a vna isla despoblada que esta cerca del surgie . . . y el Capitan Jacome dixo que si querian yr algunos Moros y Turcos a tierra a buscar mantenimientos y recrearse que bien podian yr y los Turcos dixeron que no auian de yr sino les dana vna esclava que auian cojido en la Palma para venderla y comprar con el precio los bastimentos y que el Capitan se la dio, y se embarcaron en vna de las lanchas mas de quarenta Moros y Turcos, y que despues vio este que declara que se embarcaron tres renegados y dixeron si querian yr a buscar lapas y se entraron con los renegados en la otra lancha doce o trese moros y que despues vio que vinieron al nauio solos los tres renegados dexando los Moros en tierra y entonces el capitan llamo a este testigo y le dixo: "Juan quieres libertad? y este le dixo que si, que era lo que desseaua, y le dio los agradecimientos, y entonces lo animo a embestir a los Moros que quedaban con los demas Christianos y tomando las armas les embistieron, y vnos se arrojaron a la mar y a los demas ataron, y viendo que no podian sacar el nauio por estar en calma y que estauan muy arriesgados si venian los Moros de Argel, o algun

barco y que perderian la vida se resolvieron todos de meterse en la lancha con cinco moros atados y el mantenimiento que pudieron de yrse a Cadiz, dexando dispuesto que se quemasse el nauio, y no pudiendo yr a Cadiz por el mal tiempo y mucha mar determinaron yr sobre las islas y al cabo de seis dias llegaron a la Graciosa, donde descansaron vna noche, y de alli fueron a Fuerteventura donde se entregaron voluntariamente porque el animo de todos fue siempre buscar tierra de Christianos y su libertad y que de Fuerteventura los remitieron aqui por orden de la justicia.

Preguntado si a sabido o entendido que los renegados que an venido en su compañia vuiessen renegado solo con la boca y no de coracon, y donde o como lo supo: Dixo que vno de los compañeros llamado Felipe como su payçano y natural le dixo en el nauio que el Capitan Jacome le auia dicho en Argel que si Dios le daua fortuna en teniendo ocasion se auia de libertar y a los que pudiera y yrse a tierra de Christianos. Y que por lo que a reconocido en las ocasiones que se an offrecido tiene por sin duda que estos hombres que vinieron en su compañia no son renegados de coraçon ni an dexado la fee Catolica, y solo lo hizieron por sus trabajos y conseguir su libertad y que esto es segun Dios lo que le parece y la verdad por el juramento fecho, fuele leydo su dicho dixo que estaba bien y fielmente escrito, ratificose en el y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

JOHN FOSTER

Fray GUILLERMO DEL SPIRITO SANCTO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 16 Aug., 1672. Examination of Abderajamar, a Moor of Argel, by medium of Juan Miguel de Fleitas, interpreter. fol. 198b.

Auto. En la ciudad de la Laguna de Tenerife en dies y seis de Agosto de mil seiscientos y setenta y dos años su Paternidad el muy reverendo Fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad=dixo que para tomar la declaracion a los cinco Moros que estan en la carcel para averiguar si es verdad lo que an declarado los renegados que an dicho en esta informacion que se llamase a Juan Miguel de Fleitas vezino desta ciudad paraque sea interprete por tener noticia su Paternidad que sabe bien la lengua arabiga por auer

estado muchos años cautivo y auiedo venido juro a Dios y a la Cruz de hazer bien y fielmente su officio y de dezir y declarar con legalidad todo lo que los Moros respondieron a las preguntas que se les hizieren y que assi lo prometio y firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

JUAN MIGUEL DE FLEITTAS

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en dies y seis de Agosto de mil seiscientos y setenta y dos años ante su Paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro a Dios y por su propheta y ley de dezir verdad vn hombre que dixo llamarse =

Abderajamar Moro de nacion, natural de Argel, de officio marinero, de edad de veinte años poco mas o menos.

Preguntado quien le truxo a esta ysla, y como vino a ella = dixo que auiedo salido de Argel aura quatro lunas poco mas o menos a corso, en vn nauio de casi ochenta hombres en que venia por Capitan vn renegado llamado Jacome, que no sabe de que nacion es auiedo estado muchos dias sobre la costa de Portugal y venido sobre estas Yslas, y no auiedo hecho presa mas que de vna muger que cojieron en tierra en la Ysla de la Palma, dixo el Capitan que les faltaua mantenimiento y fueron a Berberia y llegando sobre Salé echaron mas de quarenta Moros y Turcos en tierra y la esclaua, y el nauio vino sobre vna Ysleta cerca de Salé y surgio en las Calmas y luego vio que fueron otros Moros y renegados que no sabe quantos fueron a tierra y oyo dezir que yban a cojer lapas, y despues de auer venido tres renegados en la lancha salieron dichos renegados, y vn cautivo que no lo era de la Canara con armas y los quisieron matar, y este testigo y los demas se rindieron y dexaron atar y se arrojaron a la mar tres Moros muchachos y despues los recojieron con la lancha y a este testigo lo metieron atado en la lancha y a hamete, y a los tres muchachos que se auian echado al mar que por todos eran cinco quedando otros quatro atados en el nauio, y los renegados fueron aquella noche la buelta de España; y por la mañana con el mal tiempo vinieron la buelta destas yslas y llegaron a Fuerteventura donde los renegados los entregaron a los Christianos y de alli los traxeron a esta dicha ciudad y que no sabe otra cosa.

Preguntado si sabe que los dichos renegados no lo eran de

coraçon. Dixo que no sabe nada disso, sino que en Argel los tenia por renegados pues les fiaron el nauio haziendo Capitan a vno dellos, ni sabe otra cosa que lo que llena dicho y que es la verdad so cargo del juramento. Fuele leydo su dicho al interprete y dixo estar bien escrito, ratificose en el y no firmo porque dixo no saber y en su nombre lo firmo el interprete.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.
JUAN MIGUEL DE FLEITAS.

Passo ante mi,

FRAY PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

Examination of Hamete, a Moor of Barbary. fol. 199b.

En dicha dia mes y año el dicho padre Commissario hizo parecer ante si a vn hombre que juro a Dios y a su Propheta, que dixo llamarse.

Hamete Moro natural de Constantino en Berberia de edad de dies y nuebe años poco mas o menos.

Preguntado como a venido a esta tierra y quien le a traydo a ella. Dixo que le an traydo preso por orden de la justicia porque auiendo salido de Argel a Corso por fin del mes de Abril y venido a parar sobre estas yslas en vn nauio en que viene por Capitan vn renegado llamado Jacome, y auiendo faltadoles mantenimiento fueron a tomarle a Salé y auiendo salido en tierra la mayor parte de Moros y Turcos los vinieron a esperar y el mantenimiento que auian de traer sobre vna ysla que esta cerca llamada Fedala y dieron fundo en las calmas, y despues vio que fueron a mariscar a la misma ysla doce Moros poco mas o menos y tres renegados, pero que no los vio boluer porque estauan durmiendo y luego sintio que los querian matar los renegados y este testigo les pidio la vida y se rindio y lo ataron como a los demas Moros que quedavan y luego lo metieron en la lancha atados con otro mas y tres muchachos que se auian echado a la mar y de alli guiavan la buelta de España toda aquella noche y por la mañana con el mal tiempo, vinieron sobre estas yslas, y estuieron vna noche en vna ysla despoblada que no sabe como se llama, y despues llegaron a Fuerteventura y los renegados se entregaron a los Christianos, y de alli vnos y otros vinieron a esta carcel desta ciudad.

Preguntado si sabe o a tenido noticia que estos renegados lo fussen de coraçon. Dixo que no sabe pero por lo que vsaron con ellos cree que no eran Moros y que esta es la verdad por el juramento fecho. Fuele lleydo su dicho y dixo estar bien escrito,

ratificose en el y no firmo porque dixo no saber y en su lugar lo firmo el dicho interprete.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.
JUAN MIGUEL DE FLEITTAS.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

Examination of Mahomet, a Moor of Barbary. fol. 200.

En dicho dia mes y año el dicho reverendo padre comissario hizo parecer ante si a vn hombre de poca edad y juro a Dios y a su profeta de dezir verdad el qual dixo llamarse Mahomet moro de nacion grumete del nauio, natural de Esbau en Berberia de edad de catorze años poco mas o menos.

Preguntado como a venido y quien le a traydo a esta tierra. Dixo, que el salio de Argel a Corso siruiendo en el nauio de quien era Capitan vn renegado llamado Jacome y que auiendo estado mucho tiempo que no sabe quanto sobre Portugal y estas yslas vio que fueron sobre Salé y que fueron a tierra muchos Moros que no sabe quantos ni a que fueron, que solo sabe que llearon consigo vna esclaua que auian apresado en la Palma y despues de estar surto el nauio en vna ysla cerca de Salé vio que boluieron en la lancha solos tres renegados y luego salieron con armas de la camara y viendo este testigo que los querian matar se arrojó al agua y despues los cojieron con la lancha a este y a otros dos y los ataron, y traxeron a Fuerteventura y los entregaron a los Christianos y de alli vinieron a esta ysla por orden de la justicia. Preguntado si sabe que los renegados lo eran de coraçon, y guardavan la secta de Mahoma. Dixo que no sabe nada de lo que se le pregunta ni otra cosa que lo que lleua dicho y que es la verdad por el juramento fecho. Fuele leydo su dicho y dixo estar bien escrito ratificose en el y no firmo porque dixo no saber y por el lo firmo el interprete.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.
JUAN MIGUEL DE FLEITTAS.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

Further examination of the renegade Hamet. fol. 200b.

En dicho dia mes y año el dicho padre comissario hizo parecer ante si a vn muchacho que juro a Dios y a su Profeta de dezir verdad, el qual dixo llamarse. Hamete Moro de nacion

natural de Media en Berberia, grumete de edad de trese años poco mas o menos. Preguntado como, y quien le a traydo a esta ysla. Dixo que auiendo salido de su tierra poco menos de quatro lunas a Corso en vn nauio de quien era Capitan vn renegado llamado Jacome que traya mas de ochenta hombres, y auiendo estado sin hazer presa sobre Portugal y estas Yslas mas sola vna muger, auiendo faltado bastimentos dixo el Capitan que fuessen sobre Salé para comprarlos y proueerse de agua, y llegando cerca fueron a tierra muchos Moros en vna lancha y lleuaron la muger cautiuua para venderla y comprar de comer, y el nauio dio fondo en vna ysla cerca llamada Fedala y despues fueron a cojer lapas dies o doce Moros, con tres renegados los quales dexaron a los Moros en tierra y viniendo al nauio salieron de la camara con armas y quisieron matar a los Moros y este testigo con el temor se echo a la mar y los renegados lo cojeron con la lancha a el y a otros dos y vio en ella a dos Moros atados y tambien lo ataron a este y a los otros dos muchachos y los renegados dixeron que yban a Cadiz y por la mañana con el mucho temporal contrario viniéron sobre estas yslas y estunieron muchos dias hasta llegar a Fuerteventura, donde los renegados los entregaron a los Christianos, y de alli los traxeron a esta carcel donde al presente estan y que esta es la verdad por el juramento fecho. Fuele leydo su dicho, dixo que estaua bien escrito ratificose en el y no firmo porque dixo no saber, y por el lo firmo el interprete.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.

JUAN MIGUEL DE FLEITTA.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

Examination of Juan, native of Guinea, called Halmeder by the Moors. fol. 201.

En dicho dia mes y año el dicho Padre Comissario hizo pareser ante si vn muchacho de color negro y juro a Dios y a la Cruz de dezir verdad el qual dixo llamarse :—

Juan natural de Guinea, que auiendo lo cautiuado muy niño los Moros lo llamauan Halmeder, y que no sabe la edad que tiene pero al parecer tendra de dies a once años.

Preguntado quien le traxo y como a venido a esta tierra. Dixo, que el vino en vn nauio que salio de Argel a Corso y que auiendo passado muchos dias, no teniendo que comer se fueron sobre Salé y auiendo ydo muchos Moros a tierra a buscar de

comer y otros en otra lancha a buscar lapas, los renegados del nauio los quisieron matar y se leuantaron con el nauio y este se echo a la mar de miedo y con la lancha lo cojieron y a el y a otros quatro los ataron y los traxeron a Fuerteuentura y los entregaron a los Christianos y este testigo dixo que no era Moro ni queria serlo, que queria ser Christiano porque a el lo cautiuaron muy niño y que en Fuerteuentura le instruyeron y lo baptizaron y le pusieron por nombre Juan y assi es Christiano por la gloria de Dios, y que no se acuerda quando lo cautiuaron porque deuia de ser muy pequeño, y que de Fuerteuentura los traxeron a esta carcel donde lo llenaron en casa del Capitan general donde assiste y que esta es la verdad por el juramento fecho. Fuele leydo su dicho dixo que esta bien escrito, ratificose en el, y no firmo porque dixo no saber, y por el firmo el interprete.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.
JUAN MIGUEL DE FLEITAS.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

La Orotava, in Tenerife, 19 July, 1671. Examination of Maria Alonso del Rosario, wife of Mathias Luis, concerning the sorceries of Gaspar de Olivares. fol. 204.

En la uilla de la Orotaua de Thenerife en dies y nuebe dias del mes de Julio de mill seis cientos setenta y un años ante su Paternidad el padre fray Joan Garcia del Castillo calificador y comissario de el santo officio de la ynquisicion de dicha uilla y su partido parecio por la mañana siendo llamada y juro en forma que dira verdad vna muger que dixo llamarse Maria Alonso del Rosario, y ser muger de Mathias Luis, labrador vezino desta uilla en la calle que dizen del marques, de hedad que dixo ser de treinta y ocho años poco mas o menos.

Preguntada si saue o presume la causa porque ha sido llamada. Dixo que no la saue ni presume.

Preguntada si saue o ha oido dezir que alguna aya dicho o hecho alguna coza que sea o parezca ser contra nuestra santa fee catholica ley evangelica que predica y enseña la saneta madre iglesia catolica romana o contra el recto y libre exercicio de el santo officio. Dixo que ha recorrido su memoria y solamente se acuerda que abiendo ido un dia de tarde en caza de Francisca Hernandez muger de Baltazar de Estrada oficial de

platero vezino desta uilla junto a las monxas de Santa Clara a lo que se quiere acordar por el mes de Nouiembre del año passado de setenta y uno le dixo a esta testigo que a Maria Peres Albertos su bezina y prima de esta testigo muger de Joan Lorenço Olina vezino de esta uilla se perdia en la uenta y todo lo que tenia en ella se le consumia y le auian aconsejado no le dixo quien que llamasse a Gaspar de Oliuares hijo de Joana la gitana que sabria conoser si le auian hecho mal, y que abiendolo llamado le dixo a la dicha Maria Peres de Aluertos que era uerdad que le auian hecho mal y que para quitarle el mal le auia lleuado al puerto desta uilla y passado le cinco uezes por las olas del mar auiedole antes hecho desnudar de la ropa que llebaba que despues de passado lo referido le auia dicho el dicho Gaspar de Oliuares a la dicha su prima Maria Peres Aluertos que mirase a el mar y que mirando a el mar como le mandaba vio sobre una peña junto a tierra una ave blanca y dizriendole al dicho Gaspar de Oliuares la dicha Maria Peres de Albertos que significaua aquella aue que estaua sobre la peña? le respondió el dicho Gaspar de Oliuares: "Aquella aue dize que V. Md. tendra buena fortuna y muchos bienes;" y que por esto la dicha Maria Peres Aluertos le auia dado cien reales al dicho Gaspar de Oliuares y no se acuerda si le dixo otra coza mas en (es)ta razon la dicha Francisca Hernandez y se acuerda esta testigo que abiendo ido un dia en cassa de Salvador Francisco procurador de causas y vezino desta uilla para que le alquilase una cassa hallo en dicha cassa a su cuñada Maria Peres de Amaral viuda de Diego de Flor que al presente es vezina de la ciudad y estando las dos en conversassion le refirio lo que la dicha Francisca Hernandez le auia dicho y esto es la uerdad por el juramento fecho y siendo le leído este su dicho dixo estar bien escrito que no lo dize por odio prometio el secreto y no firmo porque dixo no sauia firmo por ella el dicho comissario.

FRAY JOAN GARCIA.

Ante mi,

FRAY GASPAR PEREZ SUTIL,
Notario.

La Orotava in Tenerife, 23 July, 1672. Evidence of Francisca Hernandez, wife of Baltazar de Estrada, concerning the sorceries of Madalena Perera and Gaspar de Olivares. fol. 204b.

En la uilla de la Orotaua de Thenerife en ueinte y tres dias del mes de Julio de mill seis cientos setenta y dos años por la mañana ante su paternidad el padre fray Joan Garcia del Castillo

calificador y comissario del santo officio de la ynquisicion en dicha uilla y su partido parecio siendo llamada y juro en forma que dira uerdad una muger que dixo llamarse Francisca Hermandes y ser cazada con Baltazar de Estrada, official de platero vezino desta uilla junto a las monjas de Santa Clara, de hedad que dixo ser de sinquenta y quatro años poco mas o menos.

Preguntada si saue o presume la cauza porque ha sido llamada. Dixo que no la saue o presume.

Preguntada si saue o ha oido dezir que alguna persona aya dicho o hecho alguna cossa que sea o parezca ser contra nuestra santa fee catholica ley euangelica que predica y enseña la sancta madre yglesia catholica romana o contra el recto y libre exercicio del santo officio. Dixo que ha recorrido su memoria y se acuerda que abra tiempo de ocho mezes poco mas o menos que auiedo oido esta testigo un dia por la tarde en cassa de Madalena Perera viuda de Luis Alonso vezina desta uilla en el barrio de San Joan la qual al presente esta en Canaria que fue a un pleito y hallo en dicha cassa a Maria Barosso mossa donzella, hija de Diego Delgado Barrosso difunto vezina desta uilla en la calle que dizen de Salazar, lo qual auia ido en cassa de la dicha Madalena Perera para que le echase una suerte por sauer por ella si se auia de cassar con sierto mosso y en presencia desta testigo la dicha Madalena Perera clauo las puntas de unas tixeras en el aro de un sedasso y dezia la susso dicha algunas palabras que por dezillas muy passito no las entendia esta testigo y otras pronuncio mas alta la uos que pudo entender esta testigo que dezian assi: "Si te has de cazar con esta mossa", los anillos de las tizeras fixos, se voluia para la mossa el dicho sedasso, todo lo qual passo en presencia desta testigo y saue que de presente esta la dicha Maria Barosso para cazarse con dicho mosso. Y assimismo dize y denuncia que abra tiempo de un año poco mas o menos que estando esta testigo en cassa de la dicha Madalena Peres llego a dicha cassa una muger llamada Francisca de los Angeles muger libre y ama de Leonardo Leique mercader ingles herexo asistente en el puerto desta uilla la qual Francisca de los Angeles dixo que estaua desassonado con dicho su amo Leonardo Leique y que la queria despedir de cassa y assi que benia a hablar con la dicha Madalena Perera para que le diera algun remedio porque el dicho Leonardo Leique no la echara de su cassa y la dicha Madalena Perera dixo que si haria y en presencia desta testigo coxio una gallina y la abrio biua y le saco el corason el qual coxio en su mano que estaua aun palpitando y aunque

sauia la sussodicha que la dicha muger que uino a buscar el remedio se llamaba Francisca de los Angeles y el Yngles Leonardo Leique le preguntaua: “Como se llama tu amo, y como te llamas tu?” Y la dicha Francisca de los Angeles respondia Leonardo y Francisca y aunque la dicha Madalena Perera hablaua entresi otras palabras por pronunciarlas muy passo no las persiuio esta testigo y luego clauo en el corason de la gallina un alfiler breton y dos aguxas y le dixo que descoziera un cobujorolado de su colchon en que ella dormia y que pusiese dentro dicho corason de la gallina y que con esto el dicho su amo Leonardo Leique la iria a buscar todas las noches a su cama y luego dixo la dicha Madalena Perera que si alguna la descubria lauia de poner en Canaria. Y assimismo dixo y denuncia que el año passado de setenta y uno le parece que por fines de Março o en Abril auiendo dicho Maria Peres Albertos uezina desta testigo muger de Joan Lorenço Oliua bendedera que le auian hecho mal a ella y a su marido y en la tienda porque todo se le auia perdido y su caudal consumido sin sauer como que queria ir a el puerto a hablar con una muger llamada Maria de Cubas natural de Fuerteventura y esta testigo fue en compañia de la dicha Maria Peres Aluertos y su marido a el dicho lugar del puerto de esta uilla a hablar la dicha Maria de Cubas para que la curasse y proponiendole la dicha Maria Peres Aluertos lo que le auia sucedido respondió la dicha Maria de Cubas que ella no sauia nada de esos remedios y que se embarcaua para Fuerteventura como de hecho se embarco pero que Gaspar de Oliuares que llaman el gitano sauia muy bien curar y le curaria y despues oyo dezir esta testigo a la dicha Maria Peres Aluertos que auian uenido a su cassa el dicho Gaspar de Oliuares y le auia hecho acostar en la cama y con unas sintas le auia medido las coiunturas del cuerpo y los bancos de la cama y a cada medida daba un nudo y que auia echado una poca de agua en un plato o escudilla y que lo cubrio con un paño blanco con dos dobleses que auia hecho siertas seremonias y que quitando el paño estaua el agua morada o colorada como tinta, y que auia lleuado a el mar a la dicha Maria Peres Aluertos y a el dicho Joan Lorenço Oliua su marido y les hizo entrar en las olas dandoles el agua hasta las rodillas y les dixo que fuesen contando las olas y estando en esto uino una aue volando y se puso sobre una peña no muy lexos de los dichos marido y muger y que el dicho Gaspar de Oliuares les dixo mirasen para donde iba la aue quando se leuantasse de la peña y que para aquella paxara auia

menester cien reales que se los auia dado en aquella ocasion o en otras y no se acuerda si le dixo mas en este casso y este es la uerdad y lo que saue por el juramento fecho, y siendole leydo este su dicho dixo que estaua bien escrito y que no lo dize por odio prometio el secreto y no firmo porque dixo que no sauia escriuir firmo por ella el padre comissario.

FRAY JOAN GARCIA.

Ante mi,

FRAY GASPAR PERES SUTIL,
Notario.

La Orotava in Tenerife, 11 Aug., 1672. Examination of Maria Peres Aluertos, wife of Joan Lorenço Oliva, respecting the sorceries of the abovesaid Gaspar. fol. 205b.

En la uilla de la Orotava de Thenerife en onze dias del mes de Agosto de mill seis cientos y setenta y dos años por la mañana ante su paternidad el padre fray Joan Garcia del Castillo calificador y comissario del sancto officio de la Ynquisission en dicha uilla y su partido parecio siendo llamada y juro en forma que dira uerdad una muger que dixo llamarse Maria Peres Aluertos y ser cazada con Joan Lorenço Oliva uezino desta uilla bendedera de hedad que dixo ser de treinta y tres años poco mas o menos =

Preguntada si saue o presume la cauza por que ha sido llamada. Dixo que no la saue mas que presume que sera en orden a una deposission que hizo a los principios del mes de abril proximo passado deste presente año de setenta y dos un dia por la mañana contra Gaspar de Oliuares llamado el gitano un hombre alto y algo moreno del rostro hijo de Joana que llamaban la gitana vezina que fue desta uilla en el farrono el qual dicho Gaspar de Oliuares a oido dezir este testigo por publico que fue presso y castigado por el santo tribunal de la ynquisicion y el en todo se remite a su declaracion porque lo que alli dixo es la uerdad y lo que por entonces se acordo.

Preguntada que curas fueron lo que el dicho Gaspar de Oliuares se hizo quando le curo y de que seremonias uzo. Dixo que lo que se acuerda es que le pidio un poco de agua bendita y esta testigo la inuio a buscar a la yglesia parroquial desta uilla en un harro con una niña hija desta declarante y auiendo truido el agua pidio un plato de estaño el dicho Gaspar de Oliuares y echo en el agua bendita y se cubrio con un paño delgado y la santiguó haziendo cruces y la baxeo tambien en forma de cruz

y lo que hablo no lo entendio esta testigo por dezirlo muy passo y dixo a esta testigo y a Joan Lorenço de Oliua su marido que tambien baxeasen el agua y lo hizieron ambos assi y que dixessen las siguientes palabras: "Assi como Nuestra Señora pario en Belen y le acompaño San Joseph se me declare aqui si me hizieron mal"; y esta testigo porque tenia al dicho Gaspar de Oliuares por embustero estaua con mucho cuidado mirando no echasse alguna cossa en el agua y no le uio echar en ella coza alguna y quitando el paño vio esta testigo y el dicho su marido que el agua quedo como una tinta auiendo la uisto echar antes clara en dicho plato, y el dicho Gaspar de Oliuares dixo a esta testigo y a su marido que le auian hecho mal y esta testigo dixo que no lo queria sauer por no tener enemistad con quien le auia hecho mal. Y assi mismo estando esta testigo acostada en la cama con unos hilos tomo la medida de los pilares o bancos de la cama el dicho Gaspar de Oliuares y a cada medido iba dando un nudo y hizo comprar a esta testigo bara y media de gasa que le costo dos reales y la torsio el dicho Gaspar de Oliuares y con ella torsida le tomo la medida de las coiunturas de los brassos a esta testigo y todo esto dixo que era remedio para curarla, y tambien les dixo que era necessario llevarlos al mar para pasearlos por el agua salada y esta testigo y su marido deseossos de la salud fueron al mar y el dicho Gaspar de Oliuares gitano que se hallo presente los hizo entrar hasta las rodillas en el mar y les dixo que fuessen contando las olas y estando en esto uino vna aue bolando y se poso sobre una peña y aunque esta testigo la miro con cuidado no conosio que aue era solo reparo que era parda y algo rubio el color y el dicho Gaspar de Oliuares dixo a esta testigo y a su marido que reparasen para donde iba aquella aue quando se leuantasse de la peña y que para aquella paxara abia menester cien reales y replicandole esta testigo al dicho Gaspar de Oliuares: "Pues para la aue e de dar cien reales" y respondió el susodicho: "Si, que es cierta persona," y esta testigo no quiso dar dichos cien reales porque ya le auia dado ueinte y cinco en una ocassion, y en otra tres adarnes de oro, y la bara y media de gasa que le costo doze reales y en otras diferentes ocassiones le auia dado a quatro y a seis reales que le dezia eran para hazer remedios en su caza para la cura desta testigo y su marido y esto es la uerdad y los remedios y seremonias que hizo el dicho Gaspar de Oliuares para curarles y en lo demas se remite a su dicho y dixo que todo lo referido es la uerdad por el juramento que tiene fecho y siendole leydo su dicho dixo

estar bien escrito que no lo dize por odio prometió el secreto y no firmo porque dixo no saua escriuir firmo por ella el padre comissario,

FRAY JOAN GARCIA.

Ante mi,

FRAY GASPAR PEREZ SUTIL,
Notario.

La Laguna, 4 Oct., 1672. Evidence of Juana Gomes, a slave, concerning the practices of Juliana, wife of Andres. fol. 218.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en quatro de Octubre mil seiscientos y setenta y dos años por la mañana, ante su Paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco, calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad, parecio sin ser llamada y juro en forma que dira vna muger que dixo llamarse :

Juana Gomes, esclaua de Antonio Gomez piloto, que al presente esta en Indias de color pardo, y oy viue en casa de su señora Doña Anna de Silua y Vega, muger del dicho Antonio Gomes, de edad de veinte años poco mas o menos, la qual por descargo de su conciencia, dize y denuncia que aura tiempo de treinta dias poco mas o menos que yendo esta que depone en casa de Don Joseph Carriazo con su ama, y una hermana, y vna hija de su ama a visita esta que depone se metio en la cozina de dicho Don Joseph con vna criada de la casa llamada Juliana, casada con vn hombre que al presente esta ausente y se llama Andres que no sabe vno ni otro apellido, solo sabe que la dicha Juliana esta en el lugar de Teguede con la suegra de dicho Don Joseph acudiendo a las cosas de la hazienda por estar el enfermo, y que estando en dicha cozina la dicha Juliana le estuuo contando algunas cosas de su vida y lo que auia padecido con su marido hasta que se fue, y que viendose sola y pobre entro a seruir en aquella casa y que no le quedo remedio que no hiziera para apartarla de vn amancebimiento que lo tenia destruydo, y que viniendo vn moro llamado Hamete que oy es de Don Bernardino Reguilon a lo que se quiere acordar escriuano le dixo que el le daria vn remedio para que su marido se quietasse, y lo pidio vnos cabellos del dicho su marido, y vn real de cruz, y que assimismo la dicha Julliana que no hizo el remedio luego luego pero que lo hizo despues y surtío efecto, y esta que depone le dixo: "Es possible que tan eficaz es esse remedio?" Y que dicha Julliana le respondió es lo tanto que aunque esté vn casamiento ajustado lo desmurata y venda los ojos para que no vean los amos ni otras

personas las cosas que se hazen en las casas. Y que oyendo esta que depone lo dicho, luego se le puso en el pensamiento consultar este Moro para que le diesse algun remedio en orden a que sus amas no le riñessen porque de ordinario la reñian por sus descuidos y topando al Moro le pidio dicho remedio, y elle dixo que se lo daria, y que se fuesse azia el llano de San Juan como lo hizo y entrando en vn cercado grande que no sabe cuyo es, esta que *(some words left out by the scribe at the end of the page.)* . . . y dicho Hamete le tomo la medida de la cara y el largo de las manos con vna agujeta de seda encarnada del mismo Hamete, el qual le dixo que la traxesse consigo hasta que le llenara vna hebra de seda verde y vn clauo de comer porque auia de dezir vnas palabras a la ceda y el clauo, y despues auia de echar dicho clauo y la mitad de dicha hebra de ceda en el puchero de sus amas bien molido, y que echasse en la flor de la olla lo que lleua dicho para que dandolo primero a sus amas les tapasse los ojos y no viessen cossa de lo que esta que depone hazia para que no la riñessen y que tiene por sin duda que este Moro es hechizero porque entrando en el cercado que està a vista de muchas casas y de gente que suele passar por alli, diziendole esta que depone que para que entrauan alli en parte tan publico para aquello, y para alguna desemboltura y desonestidad que le auia insinuado el Moro; le dixo a esta que depone que no le diesse cuidado que aunque estuuiesse mucha gente ninguno los veria, porque el sabia remedio para ello y que adonde el estaua y esta que depone estauan seguros de ojos humanos, y que tiene por sin duda que nadie les vio, y estando creyendo esta que depone que en saliendo de alli los muchachos y la gente la auian de reprehender y reñir; y que lo que dicho Hamete le dixo de la ceda y el clauo, no se lo lleuo para que dixesse las palabras porque tuuo temor de que no hiziesse en la comida algun daño a sus amos y a los niños pero dixole a vna esclaua negra lo que passaba que es de la misma casa que se llama Margarita, y esta lo dixo a sus amos, las quales le riñeron, y la mandaron que diesse quenta a su Paternidad dicho padre Comissario como lo hize; y assimismo dize que quando le dio la agujeta con vn nudo que juntaua los dos cabos le dixo dicho Hamete que no la diera ni la perdiera porque seria por su mal desta que depone y que auendolo sabido sus amas por medio de la dicha negra Margarita le quitaron la agujeta, y quitaron el nudo en nombre de la Virgen Santissima y que desde que se la quitaron esta que depone à tenido impulsos de

derriscarse y se fue para este effecto por Santa Maria de Gracia abaxo, sin estar en su mano, y vn hombre y vna muger lo detuieron que no las conosio, y assi mismo padece terribles sueños, media dormida, y le parece que ve negros o demonios y otras que se ahoga con que esta afligida y desconsolada y que lo que dicho lleua es la verdad por el juramento fecho. Fuele leydo su dicho, dixo estar bien escrito y que no lo dize por odio prometio el secreto, y no firmo porque dixo no saber.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

Canary Inquisition, 12 Aug., 1672. Testimony of Fray Francisco Rodriguez, a Preaching Friar, concerning the unorthodox utterances of one Sutil, a Preacher. fol. 220.

En la Ynquisicion de Canaria en doce de Agosto de mil y seis cientos y setenta y dos años estando los señores ynquisidores Don Francisco Porteros de la Vega y Don Pedro de Nieuva y Cuenca en su audiencia de la mañana parecio en ella sin ser llamado y juro en forma que dira verdad vn religioso que dijo llamarse:

Fray Francisco Rodriguez presentado de la orden de predicadores conventual en el de San Pedro Martir desta ciudad el qual por descargo de su conciencia dice que el Sabado que se contaron diez del corriente estando en la yglesia del convento de San Agustin de esta ziadal como particular a la zelebridad que en dicho convento se hazia del glorioso San Nicolas de Tolentino el qual predico vn religioso de dicha orden llamado Sutil el qual en el discurso del sermon, dijo algunas proposiciones que escandalizo el auditorio en la manera siguiente: la primera fue que el glorioso San Nicolas fue padre de Jesu Christo la qual probo con el lugar del Genesis en que Dios mando a Abraham abiendole sacado al campo que mirase al cielo y le contase las estrellas si podia et sic erit semen tuum, en lo qual prometio Dios a Abraham que auia de ser su padre de lo qual infirio que auia sacado Dios del mundo a San Nicolas y entrandose en la religion se seguia que San Nicolas era padre de Cristo y prosiguiendo en elogios del santo llegando a ponderar la gloria que tenia en el acto dijo que solo San Nicolas en la gloria tenia mas gloria que todo el resto de los bienaventurados que estaban en el cielo y para esto trajo el lugar de San Pablo en la primera a los Corintos capitulo quince donde dice

San Pablo comparando los cuerpos celestes con aquellos bienaventurados alia claritas solis alia claritas lune alia claritas stellarum, y que se a de inferir de aqui que San Nicolas teniendo estrellas y sol tenia mas claridad que el sol que la luna y las estrellas y luego trajo el lugar del Apocalipsis para prueba de lo dicho mulier am[ic]ta sole et luna sub pedibus eius et in capite eius corona stellarum duodecim con que esta muger tenia la gloria del sol, la luna y de las estrellas y asi ella sola tenia mas gloria que el resto de los bienaventurados, luego si San Nicolas tiene sol y estrellas tiene mas gloria el solo que todos los demas bienaventurados la qual dijo absolutamente sin vsar de la palabra parece de que vsan los predicadores lo qual noto este testigo y hecho menos y lo dijo al regente de su orden fray Joan Mathias, y para realce de la prueba de arriba dijo que era tanta la gloria de San Nicolas en el cielo que los bienaventurados se equivocaban entre Dios y San Nicolas que no sauian qual era Dios y qual San Nicolas y trajo la prueba de los serafines de Ysaías duabus velabant faciem eius San Juan Crisostomo dice que decia que velaban fatiem suam de los mismos serafines pues como ay equivocacion entre el rostro de Dios y los serafines? Porque estan en la presencia de Dios y de aquella gloria que participaban se equivocaban qual era el rostro de Dios y qual el de los serafines y asi Nicolas es tanta la gloria que goça delante de Dios que los bienaventurados se equivocan y no saben qual es Dios ni qual San Nicolas. Y assimismo tiene para si que dicho religioso Sutil es poco estudiante y sabe poco respecto de que abiendole encargado el sermon de la Asuncion de la Virgen Santissima que avia de predicar en la ciudad de Telde lo hizo, y comunico con el lector Barrios de la Religion de este testigo el qual le dijo a este testigo como dicho religioso Sutil en su sermon asentaua por cossa llana que la Virgen Santissima no auia muerto y que el se auia avisado que no lo predicase porque este testigo auia de oirle que predicaba el dia siguiente de San Roque de este año en dicha yglesia y este testigo le respondio que si lo predicaba deste modo auia de dilatar del en este santo tribunal con lo qual dicho lector Barrios dijo a dicho lector Sutil que no predicase aquel discurso absolutamente y lo dijase con la palabra parece y este testigo le oyo otro sermon y dijo en el que parecia que la Virgen Santissima no auia muerto pero las pruebas eran absolutas en que hizo reparo este testigo por lo que auia pasado antecedentemente y predicando en dicha Ziudad en la hermita de San

Gregorio la dominica infra octava[m] el sermon de la Asuncion predico que la Virgen Santissima auia muerto conforme la tradicion de la yglesia de los apostolos y sagrados doctores explicandolo con la claridad que pudo para quitar qualquiera escrupulo que hubiera ocasionado el sermon antecedente y que al sermon que predico el dicho lector Sutil se hallaron presentes los beneficiados y demas ecclesiasticos de dicha ciudad y para prueba de que no auia muerto dijo que no auia pecado per vnum hominem introiuit pe[c]catum in mundo, et per pe[c]catum mors ita omnes in Adam pe[c]caverunt, y que si la muerte auia entrado por el pecado y la virgen no lo auia tenido no vbo muerte para la Virgen diciendolo con el parece y que esto es la verdad so cargo de su juramento y siendole leydo dijo que estaba bien escrito y no por odio prometio el secreto y lo firmo de su nombre Fray Francisco Rodriguez antemi Don Manuel de Cevallos secretario, y avnque dize otras cossas no tocaban a este particular. Conquerda con su original que esta en la mano del tribunal del numero cinquenta a folio duccientas y beinte y nueve buelta a que me remito y doy fee.

MIGUEL DE COLLADO SAMARTIN.

La Laguna, 25 Oct., 1672. Testimony of Doña Francisca de Molina y Castilla against Luisa Perez for witchcraft and superstitious prayers. fol. 226.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en veinte y cinco de Octubre de mil seiscientos y setenta y dos años, por la tarde ante su mdl. el doctor don Christoval Vandama Lesana de Miranda, comissario del santo officio desta dicha ciudad, parecio sin ser llamada y juro en forma que dira verdad vna muger que dixo llamarse :

Doña Francisca de Molina y Castilla, doncella, hija del Capitan Don Diego de Molina y Quesada, y de Doña Ynes de Castilla vezina desta dicha ciudad que viue en la calle del Piño de edad de dies y seis años poco mas o menos, la qual por descargo de su conciencia y temor de Dios dize y denuncia que aura nuebe dias poco mas o menos que no se acuerda que dia fuesse solo que fue por parte de tarde estando esta que denuncia enferma y acostada en su cama, en dicha su casa y de sus padres y la dicha su madre estaba con visitas entró en dicha su casa dicha tarde referida Luisa Perez mulata curandera y santiguadora y se sento sobre la cama desta que denuncia y le pregunto como se hallaua de su salud, a que satisfizo y le dixo a esta que

denuncia; “No se canse y callase que se á de casar V. Md. con Don Diego Barbosa porque yo lo se y estoy cierta dello porque a noche hize vna oracion a Santa Elena desnuda de la cinta arriba con muchas luzes y vi en aguas claras, en armas blancas y campos verdes, y en arbol seco, como V. Md. se auia de casar con el dicho Don Diego, porque en las oraciones que hago y e hecho e visto muchas cosas que le e pedido a la santa y me las á rebelado.” Y esto passo entre la dicha denunciante y la dicha Luisa Perez, porque en la ocasion no auia otra persona delante, y al despedirse la dicha Luisa Perez dixo a Don Simon de Castilla que estaua en la sala de la parte de fuera. “Hartas oraciones me a costado.” Y el dicho Don Simon le respondio, “Viua V. Md. muchos años.” Y esto es la verdad por el juramento que tiene fecho, y siendole leydo dixo que estaua bien escrito y que no lo dize por odio, prometio el secreto, y no firmo porque dixo no saber.

DON CHRISTOUAL VANDAMA Y MIRANDA DE LESANA.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOUAL,
Notario.

City of Telde in Grand Canary, 24 March, 1672. Testimony of Maria de Espino, against Maria de Leon, a mulatto woman, for suggesting sorceries. fol. 229.

En la ciudad de Telde en ueinte y quatro dias del mes de Março de mill seiscientos y setenta y dos años por la tarde ante el señor licenciado Finollo y Venegas comissario del santo officio y cura beneficiado en esta ciudad dicha parecio sin ser llamada y juro en forma que dira verdad vna muger que dixo llamarse:

Maria de Espino viuda de Sebastian de Fuentes vezina de esta dicha ciudad en la calle real de ella casa en que viuiu Ysabel Penis de edad de quarenta años poco mas o menos, la qual por descargo de su conciencia dice y denuncia que abra tiempo de sinco a seis meses poco mas o menos un dia no se acuerda si de tarde o de mañana estando esta testigo en su casa que viuia estonses sobre la fuente de esta dicha ciudad entro en ella como lo acostunbraba Maria de Leon mulata tuerta por tener en uno de los ojos una nuebe y sobre si esta testigo le auia de dar posada aquella noche o no dixo la dicha Maria de Leon: “Señora Maria de Espino, tiene bisto alguna cosa de porte pues digole que para que un hombre quiera bien a una muger haga

o quitele de la delante de la falda de la camisa y quando se buelba otro pedasita de la falda de atras y demelo a mi y uera lo que hago.” Y a el mismo tiempo y ocasion dixo la dieha Maria de Leon: “Y si el tal amigo fuere casado y su muger hablase mucho del negocio haga de una pella de sera una lagartija y pongale en la boca un freno y entregamelo a mi que yo hare que para saber lo haser vendi mis tieras;” y preguntada dixo esta testigo era la tal Maria de Leon natural de Fuerteventura y que no sabe donde reside y que no se hallaron a estas palabras otra persona alguna y esta es la uerdad por el juramento que tiene fecho y siendole lleydo dixo que estaba bien escrito y que no lo dise por odio prometio el secreto y por no saber escribir lo firmo por la dieha el dicho señor Comissario.

LICENCIADO LORENÇO FINOLLO VENEGAS.

Paso ante mi,

CHRISTOVAL FINOLLO,
Notario.

La Laguna, 3 Dec., 1672. Testimony of Juliana Perez, wife of Andres Garcia, against Hamete, a Moor, slave of Don Bernardino Reguilon, for sorceries. fol. 237b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en tres de Diciembre de mil seiscientos y setenta y dos años por la tarde, ante su Md. el dotor Don Christoval Vandama Miranda de Lesana, comissario del santo officio desta dieha ciudad, parecio siendo llamada y juro en forma que dira verdad vna muger que dixo llamarse:

Juliana Perez, muger de Andres Garcia, ausente en Yndias de su Magestad, de edad que dixo ser de veinte y tres años, poco mas o menos, natural y vezina desta ciudad, que al presente viue en casa del Capitan Don Joseph Carriazo.

Preguntada si sabe o presume la causa porque a sido llamada, dixo que no la sabe ni la presume.

Preguntada si sabe o a oydo que alguna persona aya dicho o hecho cosa alguna que sea o paresia ser contra nuestra santa fee catolica ley evangelica que predica y enseña la santa madre yglesia catolica romana o contra el recto y libre exercicio del santo officio. Dixo que aura tiempo de quatro años que estando esta testigo en su casa propia en la qual viuia en dicho tiempo, que es en la calle de San Juan, junto a la de Juan Nuque, viuia assimismo en compañia desta testigo vn hermano siego, que se llama Siuerio Hernandez, que esta ausente en las Yndias, el qual era vendedor de pescado fresco y solia muchas vezes llegar

a casa desta testigo, a comprar pescado fresco para su amo, Hamete Moro esclauo de Don Bernardino Reguilon, y entre ellas vna vez le dixo el Moro a esta testigo que le diesse vn real que le haria vn remedio, el qual real no se lo dio, y que preguntandole a el dicho Moro que remedio le auia de hazer, respondio dicho Moro para remediar que el marido desta testigo, teniendo muger en cassa, no fnera a buscar muger fuera, y que esto mismo le dixo esta testigo a Juana Gomes, esclaua de Antonio Gomes, aura quatro meses estando en la cozina del dicho Don Joseph Carriazo, y que la dicha Juana esclaua trata a mala parte con el dicho Moro, y que no sabe otra cosa mas que auerle dicho a esta testigo la dicha Juana que el Moro era vn hechizero ; y que esta es la verdad por el juramento que tiene fecho, y siendole leydo, dixo que estaua bien escrito, prometio el secreto, y no firmo por no saber escreuir.

DOTOR DON CHRISTOUAL VANDAMA Y MIRANDA DE LESANA.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOUAL,
Notario.

Same place and date. Evidence of Doña Anna de Silva y Vega, against the said Hamete and Juana, a mulatto woman.

fol. 238b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife, en tres de Diciembre de mil seiscientos y setenta y dos años por la tarde, ante su Md. el Dotor Don Christoual Vandama y Miranda de Lessana, Comisario del santo officio desta dicha ciudad, parecio, siendo llamada, y juro en forma que dira verdad, vna muger que dixo llamarse :—

Doña Anna de Silva y Vega, muger del Capitan Antonio Gomes Alvarez, ausente en Indias de su Magestad, de edad de quarenta y quatro años, poco mas o menos, natural del lugar de Garachico, y vezina y moradora desta dicha ciudad, que viue en sus casas que llaman Calle de Sant' Ana.

Preguntada si sabe o presume la causa porque a sido llamada. Dixo que no la sabe ni la presume.

Preguntada si sabe o a oydo que alguna persona aya dicho o hecho cosa alguna que sea o parezca ser contra nuestra santa fee catolica ley evangelica que predica y enseña la santa madre yglesia catolica romana, o contra el recto y libre exercicio del santo officio, dixo que lo que sabe es que aura tiempo de tres meses, poco mas o menos, que estando Juana mulata esclaua suya en compañía de Margarita negra, assimismo esclaua, le dixo la

dicha Margarita negra a esta testigo como la dicha Juana mulata le auia dicho que la dexasse echar en el puchero y olla, que auian de comer sus amas, vn clauo de comer embuelto en vna ceda verde, y la dicha Margarita negra no lo consintio ni vio el dicho clauo y ceda, mas que auerselo dicho a sus amas, y assimismo le dixo a esta testigo la dicha Margarita su esclaua, que mirasse el seno y pechos de la dicha mulata, y si en el traya alguna cosa para hazer mal a los de la casa, y que esto muy mal lo declaraua la dicha negra por ser bocal, y no entender bien lo que ella dize, ni lo que le dizen, y en este tiempo auiendo venido de la pila con agua para casa la dicha esclaua Juana, esta testigo la desabotoño el jubon, y le miro el ceno, metiendole la mano y reboluiendole vna y otra parte, y no topo en el otra cosa que vna agujeta de ceda de color rojo algo estragada con dos cabos y vn nudo que los ataua ambos, la qual mostro esta testigo al presente comissario; y preguntandole esta testigo a la dicha mulata quien se la auia dado, no le quiso responder aunque la riño asperamente, por cuya causa se huyo la dicha mulata, y al cabo de tres dias despues de muchas diligencias parecio presa en la careel real desta ciudad, y el licenciado Don Bernardino de Silua sochantre de la Parroquial de los Remedios y hermano desta testigo, fue a la careel, y saco a la dicha mulata, y la traxo a su casa desta testigo, y encerrandola en vn aposento y llamando al verdugo para castigarla, y que dixesse la causa de auerse huydo y entradose de su voluntad en la dicha careel, estando para agotarla dixo a esta testigo que no la agotasse y le diria la verdad, y dixo que Juliana Perez, criada de Don Joseph Carriazo, quexandose de la mala condicion que tenian sus amas, le dixo la dicha Juliana a Juana mulata que hablasse a Hamete Moro, esclauo de Don Bernardino Reguillon, que ella daria vn remedio, como se lo dio a ella para su marido, para que sus amas fuesen muy manças y no le riñessen, y que hablo con el dicho Hamete, que le dio la agujeta referida y que assimismo le dixo que le daria vn clauo de comer embuelto en vna ceda verde para que lo cebasse en la olla de las dichas sus amas, el qual clauo y ceda dixo que no selo auia dado, y que no sabe otra y la verdad por el juramento fecho y siendole leydo dixo que estaua bien escrito, prometio el secreto y no firmo porque dixo no saber.

DOTOR DON CHRISTOUAL VENDAMA Y MIRANDA DE LESANA.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOUAL,
Notario.

Same place and date. Evidence of Doña Maria de Silva y Vega, concerning the same matters. fol. 239b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife, en tres de Diciembre de mil seiscientos y setenta y dos años por la tarde, ante su Md. el doctor don Christoual Vandama y Miranda de Lessana, comisario del santo officio desta dicha ciudad, parecio, siendo llamada, y juro en forma que dira verdad vna muger que dixo llamarse:—

Doña Maria de Silua y Vega, doncella, de edad de veinte y nueve años, poco mas o menos, hermana de Doña Anna de Silua y Vega, que viue en la casa de la dicha su hermana.

Preguntada si sabe o presume la causa porque a sido llamada. Dixo que no la sabe ni la presume.

Preguntada si sabe o a oydo dezir que alguna persona aya dicho o hecho cosa alguna que sea o parezca ser contra nuestra santa fee catolica romana o contra el recto y libre exercicio del santo officio. Dixo que lo que sabe es que aura tiempo de quatro meses poco mas o menos que estando Juana mulata, esclaua de la dicha su hermana, con Margarita negra bocal, assimismo esclaua, dixo la dicha Margarita a la dicha su hermana en presencia desta testigo como la dicha Juana mulata le auia rogado que le dexasse echar en la olla que auian de comer sus amas vn elabo de comer ceñido con vna hebra de ceda verde, y la dicha Margarita negra reprehendio a la dicha Juana y le dixo que no querria que hiziese algun mal a los niños y a la demas gente de la casa, y la dicha Margarita no vio el dicho elabo y ceda mas de auerselo dicho la dicha Juana en cuyo tiempo y dia la dicha Margarita dixo a la dicha su ama doña Anna de Silua, en presencia desta testigo, que mirasse el ceno a la dicha Juana, para ver si en el traya cosa que pudiesse hazer mal a los de la casa, y que esto muy mal lo declarara la dicha esclaua por ser muy bocal; en cuyo tiempo vino de traer vna perulera de agua la dicha Juana, y la dicha su hermana le entro las manos por los pechos auriendola desabrochado el jubon, y le topo en el ceno vna agujeta de ceda colorada algo estragada con dos cabos y vn nudo, y preguntandole la dicha su hermana a la dicha Juana, quien se la auia dado no fue possible el dezírselo, ni responderle cossa alguna; y luego la dicha mulata se huyo de la casa y al cabo de tres dias parecio presa en la carcel real desta ciudad, y el licenciado Don Bernardino de Silua, hermano desta testigo, la saeo de la dicha carcel y la traxo a su casa, y en presencia desta testigo la dicha su

hermana la metio en vn aposento a la dicha mulata, y traxeron al verdugo para que la açotasse y castigasse, y queriendolo executar la dicha mulata dixo que no la açotassen que ella diria la verdad; y entonces dixo a la dicha su hermana y hermano que Juliana Peres criada de Don Joseph Carriazo le dixo que, para quitar la mala condicion y mal tratamiento que recebia la dicha mulata de las dichas sus amas, hablasse a Hamete Moro, esclauo de Don Bernardino Regnilon, y que le daria vn remedio, como se lo dio a ella para su marido, y con esso serian muy manças, y no verian lo que ella hazia, y que la dicha Juana hablo con el dicho Hamete y le dio la agujeta referida y le prometio le daria vn remedio que era vn clauo de comer con vna seda verde para que lo echasse en la olla de las dichas sus amas pero que no se lo dio, ni ella tuno lugar de pedirselo; y que esto es lo que vio y lo que sabe y la verdad por el juramento hecho, y siendole leydo, dixo que estaba bien escrito, prometio el secreto, y no firmo, porque dixo no saber escreuir.

DOTOR DON CHRISTOUAL VANDAMA Y MIRANDA DE LESANA.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOUAL,
Notario.

La Orotava in Tenerife, 30 Nov., 1672. Evidence of Joan Lorenzo Oliva, against Gaspar de Olivares, the gipsy, and Maria de Cubas. Water is turned black in a dish, etc. fol. 244.

En la uilla de la Orotava desta yslla de Thenerife, en treinta dias del mes de Nobiembre de mill seiscientos setenta y dos años por la tarde, ante su paternidad el padre Fray Joan Garcia del Castillo, calificador y comissario del santo officio de la ynquisission en dicha uilla y su partido, parecio, siendo llamado, y juro en forma que dira verdad, un hombre que dixo llamarse:—

Joan Lorenzo Oliva, vezino desta uilla, y ser cazado con Maria Peres uendedera, de hedad que dixo ser de treinta y seis años, poco mas o menos.

Preguntado si saue o presume la cauza porque ha sido llamado. Dixo que presume que sera para sauer deste testigo lo que le passo a el y a su muger con un hombre vezino del puerto desta uilla que llaman Gaspar de Olivares el gitano, y que si es para otra coza no la saue, ni la presume.

Preguntado que es lo que le passo con Gaspar de Olivares que llaman el gitano. Dixo que abra tiempo de año y medio, poco mas o menos, que no se acuerda bien, estando su muger

parida, saliendo este testigo a la puerta de la calle, vio que del texado de su cassa caian algunas gotas como de tinta de las texas que caian sobre la uentana de la uenta, y lo estraño mucho porque no auia llouido aquella noche, y desde entonces no uendia su muger como antes en la uenta las cozas que este testigo solicitaua, como arenques, quezo, berduras, y otras cozas porque se podria todo, y este testigo y su muger presumian que les abian hecho algun mal, y no se acuerda quien le dixo a este testigo y a su muger que Maria de Cubas, natural de la yslla de Fuerteventura y asistente entonses en el puerto desta uilla, sana remedios, que miraban a esto, y assi este testigo y su muger fueron al dicho lugar del puerto a hablarle, y le refirieron lo que abia pasado de las gotas que auian caido y de las cossas que se les podrian en la tienda, y la suso dicha les dixo que les iniuriara a Gaspar de Oliuares el gitano a su cassa y de hecho uino dentro de un día, o dos, i para sauer si les abian hecho mal echo unas suertes en la manera siguiente ; echo agua en un plato de estaño, la qual era agua bendita, y cubrio el plato con un paño delgado, y lo santiguó, haziendo cruces, y lo baxeo algunas uezes, y dixo a este testigo y a su muger que dicesen las palabras siguientes :— “ Assi como nuestra Señora pario en Belen y le acompaño San Joseph, me declare aqui si me hizieron mal ” ; y quitando el paño quedo el agua como tinta estando clara quando se echo en el plato, y a este testigo y a su muger dixo el dicho Gaspar de Oliuares que les auian hecho gran mal, y con bara y media de gassa que pidio, midio las coiunturas deste testigo desde los codos a las manos y de las rudillas para abaxo y lo mismo a su muger, y les dixo era necessario llevarlos al mar para pasarlos por las ollas, y este testigo y su muger y el dicho Gaspar de Olibares fueron al mar, y por su orden entraron en el agua hasta las rodillas y les ordeno que contasen las olas y estandolo haziendo, bino una aue bolando, la pluma como palomo torcas, aunque este testigo no conosio que aue era, que esto lo dize por el color, y se passo en una peña no muy distante deste testigo y su muger, y el dicho Gaspar de Oliuares le dixo que quando se leuantase aquella aue de la peña mirasen para donde iba, que para aquella paxara auia menester que le diera cien reales, y este testigo y su muger le auian ya dado cantidad y porque no los tenian para poderse los dar no se los dieron, y que esta es la uerdad por el juramento que tiene fecho, y lo que de presente se acuerda, y siendole leydo este su dicho, dixo que estaba bien

eserito, y que no lo dize por odio, prometio el secreto, y no firmo, porque dixo no sauia escreuir firmo por el el padre comissario.

Fray JOAN GARCIA.

Ante mi,

Fray GASPAS PERES SUTIL,
Notario.

Telde, in Grand Canary, 18 May, 1666. Evidence of Salvador de Assiego, against Maria del Rosario, for sorcery.

fol. 253.

En la ciudad de Telde, en dies y ocho de Mayo de mil seiscientos y sesenta y seis años por la tarde, ante el señor licenciado don Lorenzo Finollo y Venegas, comissario de dicha ciudad villa de Aguimes sus puertos y distrito, parecio, siendo llamado, y juro en forma que dira verdad un hombre que dixo llamarse:—

Saluador de Assiego hijo de Francisco de Assiego, vezino desta ciudad, de edad de veinte y dos años.

Preguntado si saue o presume la causa porque ha sido llamado. Dixo que no la saue ni la presume.

Preguntado si saue o a oydo decir si alguna persona aya dicho o hecho cosa alguna que sea o parezca ser contra nuestra santa fe catolica ley euangelica que predica y enseña la santa madre yglecia catolica romana o contra el recto y libre exersisio del santo officio.

Dixo que no saue ni ha oydo decir cosa alguna de las que le son preguntadas si solo que vn hombre, que no conocio, le dio una orassion que dixo era buena para pasar la mar en orden a si cayere en la mar salir a nado, y que esta la dio a leer a una mosa llamada Francisca la Sirgada que viue junto al conuento de San Pedro martir de Canaria y esta le dixo era de San Marcos y este la rompio y la echo la asquia auaxo, y esto sucedio aura tiempo de año y medio.

Preguntado si saue o ha oydo decir que cierta persona tenia una orassion con la qual aleansana la muger que queria tocandole con ella y tambien entrana sin ser sentida ni vista en qualquiera casa y se librana de qualquier peligro diciendo la orassion y algunas palabras que sauia y que esta orassion le seruia tres dias en el año que era viernes, o sabado santo, dia de pasqua y dia de San Juan, y que la tal orassion y diferentes palabras se las auia dado cierta muger, la qual lo queria tanto que le auia prometido dexarlo por su heredero.

Dixo que no saue ni ha oydo decir tal cosa.

Fuele dicho que en este santo officio ay relacion que aura tiempo de dos meses, poco mas, que estando en cierta cassa junto a los posos del hospital desta ciudad en presencia de ciertas personas, dixo tenia una orasion en la qual alcansaua la muger que queria tocandole con ella y entraua sin ser sentido ni visto en qualquiera casa y se libraua de qualquier peligro diciendo la orasion y algunas palabras que sauia, y para esta orasion le seruia tres dias en el año viernes o sabado santo dia de Pasqua y dia de San Juan, y que el año pasado de sesenta y cinco estando en la ciudad de Canaria en una castilla junto al varranco y junto a la del sargento mayor don Pedro Romero, dixo en presencia de ciertas personas que la tal orasion y diferentes palabras se las auia dado cierta muger la qual la querria tanto que le auia prometido dexarlo por su heredero, a lo qual se hallo presente y lo supo y oyo, y por reuerencia de Dios se le amonesta y encarga recorra su memoria y diga la verdad.

Dixo que es verdad que la tal orasion se la dio un hombre que no conocio ni saue su nombre, como tiene dicho y que contenia lo que refiere la pregunta y que el dia de Pasqua de Resurreccion auian de oyr misa antes de valerse de la dicha orasion, y que es verdad que este la dio a leer a la dicha Francisca la Sirgarda, y luego la rompio en su presencia y de su madre de la dicha Francisca y que Maria del Rosario le ofrecio auia de ser su heredero, porque le lleuara a vender a Tenerife vn cochinito, y aunque fue apereuido dixese la verdad con toda distincion y claridad, dixo que era la verdad lo que tiene dicho y no otra cosa por el juramento que tiene hecho y siendole leido dixo que tiene oydo decir publicamente que Maria del Rosario es Dios delante y por esta rason es tenuta por bruja y con este nombre llaman a las que lo son, y que estaua bien escrito y que no lo dice por odio, prometio el secreto del santo officio, y por no sauer escriuir lo firmo por el el dicho señor comissario.

LORENZO FINOLLO Y VENEGAS.

Passo ante mi

Fray GREGORIO HENRIQUES,

Notario.

La Laguna, 24 Sept., 1672. Evidence of the Padre Fr. Francisco de la Cruz, Franciscan Lector, against Catalina La Guancha, wife of Marrero, for demoniacal practices upon Leonor Perez. fol. 273b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en veinte y quatro de Septiembre de mil seiscientos y setenta y dos años por la tarde, ante su paternidad el muy reverendo padre Fray Juan de San Francisco, calificador y commissario del santo officio desta dicha ciudad, parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad :—

El padre fray Francisco de la Cruz, lector de Prima de la orden del señor San Francisco, de edad que dixo ser de quarenta y tres años, poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado, dixo que no la sabe pero que presume que sera para dezir lo que a entendido del mal que padece Leonor Perez muger de Juan Rodriguez Mançano, como persona que le a assistido año y medio poco mas o menos, vn poco de tiempo que estuuo en la Orotaua ; es que a su parecer es demonio maleficiado el mal que tiene la dicha Leonor Perez porque tiene todas las señales que traen los que tratan de la materia sobre que a procurado ver los libros que a podido que son muchos, y porque a reconocido en este tiempo tanta variedad de cosas y accidentes en el sujeto que parece impossible que sea otra cosa mayormente siendo la dicha Leonor Perez muger virtuosa y temerosa de Dios y que sola su bondad la a podido librar de las instigaciones del enemigo, y tambien porque muchas vezes apretandole con los exorcismos dezia el enemigo que estaua en aquel cuerpo, y otro demonio con el por mandado de vna muger llamada Catalina, muger de vn fulano Marrero, que no se acuerda su nombre, y que esto se lo a oydo innumerables vezes, acariciando a la dicha Catalina desde donde estaua llamandola su alma, y su vida, y que a dicho que los demonios el principal se llama Alocato y el otro Asmodeo ; y que aunque a trabajado mucho, hasta dar la obediencia sin embargo a dicho que no pude saber hasta que lo desaten. Y que como era tan publico y notario que la dicha Catalina la Guancha, segun dicen que se llama, era quien le auia hecho aquel mal segun los juramentos del demonio compellido con la fuerza de los conjuros, viendo este que declara lo que padezia la dicha Leonor Perez, y que su marido, que auia venido de las Yndias, estava malo, se determino por caridad a ver si podia hazer amigas a la dicha Catalina y a la dicha Leonor Perez y para esso la embiaron a llamar este que declara y la dicha Leonor Perez que viniesso a su casa que la queria hablar Juan Rodriguez Mançano, y este declaranté y la dicha Catalina vino al conuento y dispuso la materia este que declara y fue la dicha Catalina

auiendo ydo este que declara delante en casa de la dicha Leonor Perez, la qual y su marido la recibieron con grande agasajo y le pidieron encarecidamente que se doliesse dellos, y otras razones a este fin, a lo qual respondió la dicha Catalina que de allí al sabado estaria buena, porque tenia cinco mugeres en oracion a Santa Maria de Gracia y que auia de echar el mal espiritu al ynferno, y que esta razon se la oyo otra vez estando la dicha Catalina la Guancha en la iglesia en ocasion que estauan conjurando a la dicha Leonor Perez, añadiendo y diziendo estas palabras formales: “Oy, perro, te tengo de echar con mis oraciones al infierno, no me tengo de yr de aqui sin que te vayas”; las quales palabras este declarante las oyo de la boca de la dicha Catalina, estando presentes el Licenciado Cardoso, que oy esta en el seruicio del beneficio de Taganana, el licenciado Bencomo, y Mariana Perez, hermana de la dicha Leonor Perez; y que la tarde que llena dicha que vino en casa de Juan Rodriguez Mançano la dicha Catalina al despedirze le apreto el mal espiritu fieramente a la dicha Leonor Perez y le hizo echar la lengua de fuera con grandissima disformidad, y se llegaua a la dicha Catalina como para besarla y abraçarla, y queriendola abraçar Catalina a la dicha Leonor Perez dixo la dicha Catalina: “Perro a ti no, a Leonor si;” y respondia al parecer el demonio mal pronunciado, por el embaraço de la lengua: “A mi, a mi,” y que despues vino la dicha Catalina a la yglesia del conuento del señor San Francisco auiendo passado algunos dias llamada por este que declara para ver, si se compadecia de lo que la dicha Leonor Perez estaua padeciendo, y para que cumpliesse la palabra que auia dado de que el sabado que auia ya passado auia de salir el demonio, segun auia dicho y prometido. Y que estando la dicha Catalina buelta para el altar mayor y este declarante y los que llena citados aunque apartados estauan en la yglesia dixo a la dicha Catalina al parecer el demonio:—“Desatame que debaxo la saya me tienes,” porque como lleva dicho la dicha Catalina le dezia: “Perro, oy as de salir de aqui.” Y en esta ocasion llegó a la puerta de la yglesia vn hijo de la dicha Leonor Perez, y dio el licenciado Bencomo ocho tostones, dize al licenciado Cardoso el qual se los dio a la dicha Catalina delante deste que declara y ella los recibio. Y que viendo que yba adelante este maleficio al juizio deste declarante boluio a llamar a la dicha Catalina la qual vino a la dicha yglesia del señor San Francisco, y este que declara le dixo que viera si auia algun medio o forma, para que este mal espiritu dexasse a esta

pobre muger, y ella le respondió, estando este que declara sentada con ella en el pretil de la capilla mayor, que todo se acabaría y que no hiziesse mal al demonio, ni lo conjurasse, mas con lo qual se fue a su casa. Y que despues passados algunos dias le traxeron a este declarante cien reales para dar a la dicha Catalina, los quales traxo Juan Rodriguez Mançano, y este declarante por su estado no los recibio, y dixo los entregassen al licenciado Bencomo que estaua presente y le dixo que los guardasse, que no se le auian de entregar hasta saber en que paraba este negocio, los quales cien reales biendo este que declara que la dicha Catalina no cumplia lo que auia quedado, hizo que los boluiesse los dichos cien reales al dicho Juan Rodriguez Mançano. Y que en el tiempo que estaua depositado el dinero poco antes o despues que no se acuerda bien, embio este declarante a llamar a la dicha Catalina, y vino a la dicha yglesia el día de la Inuencion de la Cruz por la mañana, y estando ella sentada en la tarima del altar de San Benedito, y este declarante en vn banco que esta pegado a ella, le boluio a persuadir que se doliesse de la dicha Leonor Perez y que se acabassen aquellas cosas; y la dicha Catalina le respondió que ella no era hechizera ni le auia hecho daño alguno, y bolviendo a instar este que declara lo dixo la dicha Catalina que aquello era embuste, y que sentia que le quitassen su honra, porque este declarante le auia dicho que el demonio dezia a gritos que estaua en aquel cuerpo por orden suya; y ella dixo que queria saber si era el demonio interno o externo, y en esto quedo la conuersacion por indisposicion deste declarante. Y de ay a pocos dias vino la vltima vez la dicha Catalina, y bolviendo a instarle este declarante en que mirasse su conciencia y la cuenta que auia de dar a Dios, y otras cosas que el señor le ditó, le respondió la dicha Catalina que reconocia que este declarante no auia de acabar lo que pretendia porque le parecia que tenia mucho temer de Dios, y que por vltimo quedo con este declarante y con el marido de la dicha Leonor Perez Juan Rodriguez Mançano en la capilla del Espiritu Santo, por la tarde que no se acuerda el día, que fuessen el día siguiente por la mañana a la yglesia del Señor Santo Domingo, y que allí delante del Padre maestro fray Diego de la Cruz, se acabara todo lenantando vn ladrillo la dicha Leonor Perez y dixesse que le auia lenantado vn testimonio y que le pidiesse perdon, con que se fueron y oyo dezir que auian ydo a la yglesia del señor santo Domingo, y que todo salio al contrario de lo que auia prometido la dicha Catalina y que en este particular no sabe otra cosa

sino que hasta oy tiene el mal espiritu la dicha Leonor Perez y que quando esta tomada del al parecer dize que esta alli por orden de Catalina y grita por ella diziendo que lo desate y quite de alli que lo está atormentando un mal frayle. Y que todo lo que lleua dicho es la verdad so cargo del juramento, fuele leydo su dicho y dixo estar bien escrito, ratificose, y dixo no lo dize por odio, prometio el secreto, y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.
Fray FRANCISCO DE LA CRUZ.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 27 Sept., 1672. Evidence of the Licenciate Baltazar Cardoso de Armas. fol. 275.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en veinte y siete de Septiembre de mil seiscientos y setenta y dos años ante su paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta ciudad por la tarde, parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad :

El licenciado Baltazar Cardoso de Armas, presbytero hijo desta ciudad, que al presente reside en Taganana, en servicio de su beneficio, de edad de treinta y tres años poco mas o menos.

Preguntado sí sabe o presume la causa porque a sido llamado, dixo que no la sabe, pero que presume sera para dezir lo que a sabido en rason del mal que padece Leonor Perez, muger de Juan Rodriguez Mançano, vezina desta ciudad, porque al juicio deste testigo y segun lo que a podido reconocer le á parecido maleficio el que le an hecho a la dicha Leonor Perez, pero que no sabe quien selo á hecho, sino solo que quando al padre lector fray Francisco de la Cruz hazia los exorcismos, este testigo y el licenciado Bencomo, dezia al parecer el demonio que estaua alli por orden de Catalina, que es vna muger casada, que dizen viua en esta ciudad, pero que no sabe donde es natural ni quien es su marido, pero que la conoce porque estando vn dia que le parece fue por vno de los meses de Febrero o Março en la yglesia de San Francisco desta ciudad con el dicho padre lector fray Francisco de la Cruz, y el licenciado Lorenço Bencomo vino la dicha Catalina a dicha yglesia, y estando debaxo del coro este testigo y los referidos en compañia de la dicha Leonor Perez entró la dicha Catalina y se puso de rodillas buelta al altar mayor ; y el demonio al parecer començo a hazer grande sentimiento, gestos

y demonstraciones, y la dicha Catalina dezía: “Perro, oy as de salir;” y esto lo dixo por muchas vezes, y la dicha Leonor Perez dezía a la dicha Catalina: “Porque no me sueltas? porque me tienes aqui? que por tu causa me atormentan,” y la dicha Catalina riendose dezía: “Tal vez anda embustero.” Y antes desto le dixo la dicha Leonor Perez a la dicha Catalina o quien hablaba en ella: “Sueltame que debaxo de la saya me tienes;” y la dicha Catalina respondía: “Perro, oy as de salir,” y que estando en estas cosas vino vn hijo de la dicha Leonor Perez y dio a este declarante ocho tostones que diera a la dicha Catalina, y se los dio y reparo en que no quedo contenta, y le parecio a este testigo que era por ser poco dinero. Y que assi mismo estando vn dia haziendole el exorcismo el dicho padre Fray Francisco de la Cruz y este testigo, dixo la dicha Leonor Perez en ella a esta: “No é de llenar yo, a Catalina, si, que es mia,” y replicado el dicho padre fray Francisco de la Cruz, que no podia ser porque era criatura de Dios, respondió la dicha Leonor Perez que el trato y el pacto que tenia hecho con el se auia de cumplir, y que en esto no haze mas que referir lo que passo y que en otras ocasiones a dicho la dicha Leonor Perez muchas cosas pero todas en orden a que estaua alli el demonio por orden de la dicha Catalina, y que en este particular no sabe otra cosa que lo que lleua dicho que es la verdad por el juramento fecho. Fuele leydo su dicho, dixo que estaua bien escrito, y que no dize por odio, ratificose en el, prometio el secreto, y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.
BALTHASAR CARDOSO DE ARMAS.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 27 Sept., 1672. Evidence of the Licenciado Lorenzo Bencomo concerning the same matter. fol. 276.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en veinte y siete de Septiembre de mil seiscientos y setenta y dos años por la tarde ante su paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco, calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad, parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad:—

El licenciado Lorenzo Bencomo, presbytero vezino y natural desta dicha ciudad de edad de treinta y siete años, poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado, dixo que no la sabe, pero que presume que sera para lo que lo an llamado otra vez en orden al mal que padece Leonor Perez, muger de Juan Rodriguez Mançano, por estar la dicha todavia con el mismo trabajo que antes, y que afirmandose sin ser visto contradezirse en cosa alguna en lo que tiene dicho, tiene por sin duda que lo que padece la dicha Leonor Perez es demonio de maleficio, y que assi lo a dicho el mal espiritu, porque estandole conjurando vn dia que no se acuerda qual ni que tiempo a, le dixo este testigo: “Como no te vas de aqui, perro?” y respondió: “Quando as visto tu que salga, demonio de maleficio, sin quitar primero la causa?” Y ademas tiene por impossible que las cosas que haze y dize y lo que entiende del latin de los exorcismos puedan caber en la capacid[ad] de vna muger que lo es de vn official y hija de vn labrador sin saber leer, y fuera desto como este testigo le a assistido tanto y tan continuamente a visto que a puesto aquel cuerpo yerto como vn palo, arrojarse, darse golpes, reir y llorar en breuissimo tiempo con tales gestos que le causaban a este testigo muchas vezes horror y miedo; y que con el tiempo se a afirmado mas en este parecer y tambien porque a reconocio todas las señales que traen todos los que tratan de exorcismos.

Preguntado si sabe quien a hecho el maleficio que dize a la dicha Leonor Perez, dixo que no lo sabe con certeza, pero que innumerables vezes a dicho lo que este testigo tiene por mal espiritu por boca de la dicha Leonor Perez, que esta en ella por orden y mandado de Catalina, entendiendolo por Catalina Albertos alias la Guancha, que tambien a oydo dezir no se acuerda a quien que se llama Catalina Romano por ser hija de Juan Romano aunque del nombre de Pila no se acuerda bien, el qual se casó en Candelaria y no sabe si vine o donde es natural y que dicha Catalina Albertos es muger de Lucas Marrero, que vine abaxo de Santo Domingo. Y que supo del dicho Juan Rodriguez Mançano, y del Padre lector fray Francisco de la Cruz, que se hazia diligencias para ver si podian conseguir que la dicha Catalina diesse buena a la dicha Leonor Perez, y para esto vino vn dia a la iglesia del señor San Francisco estando en ella este testigo en compañía del licenciado Cardoso, y dicho padre lector fray Francisco de la Cruz; y la dicha Catalina estando de rodillas buelta al altar mayor, viendo las cosas que hazia, y dezia la dicha Leonor Perez o quien la mouia dezia, hablando con el demonio: “Perro, vete, que esta tarde as de yr al infierno,” y la dicha Leonor Perez o el demonio dezian:

“Desatame que debaxo de la saya me tienes, porque no me sueltas, para que me tienes aquí que por ti me maltratan?” Y la dicha Catalina dezia: “Anda, embustero.” Y que esto duro gran pieça de tiempo; y entonces vino vn hijo de Juan Rodriguez Mançano y dio al licenciado Cardoso ocho tostones los quales dio a la dicha Catalina. Y despues en otra ocasion, estando en casa de la dicha Leonor Perez, dezia el mal espiritu: “Dale mas dinero a la hechizera si quieres que tu muger este buena.” De que entendio este testigo que auia resultado que le diessen cien reales, pero no sabe si fue concierto con ella, ni de que manera se dispuso solo sabe, que estando a lo que se quiere acordar por el mes de Junio en la celda del padre lector fray Francisco de la Cruz, le traxeron cien reales para dar a la dicha Catalina, y el dicho padre dixo que se los entregassen a este testigo, pero que no se los diesse sin su orden. Y que passado algun tiempo, viendo que no mejoraua la dicha Leonor Perez, se los dio a su marido Juan Rodriguez Mançano, y que la enferma se esta como se estava y no a sabido mas, sino que despues desto, haziendo este testigo vn exorcismo, estuuo rebelde en dar la obediencia y dixo que no diessen el dinero a la hechizera, porque era contra la voluntad de Dios y que no conuenia, y esta dudose si dixo que era la venta de Judas, y luego que el marido dixo que no darian el dinero se salio este testigo a consultar con el padre lector fray Francisco de la Cruz, lo que se auia de hazer en este caso y lo que resoluieron fue dexarlo assi porque veian que podian ser enredo del demonio pues vnas vezes dezia que le dieran dinero, y otras que no, y que lo que lleua dicho es la verdad por el juramento fecho, fuele leydo su dicho, dixo que estava bien escrito, y que no lo dize por odio, ratificose en el, prometio el secreto, y lo firmo.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.

LORENÇO BENCOMO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,

Notario.

La Laguna, 28 Sept., 1672. Testimony of the Licenciado Pedro Muñoz Machado concerning the same matters. fol. 277.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife, en veinte y ocho de Septiembre de mil seiscientos y setenta y dos años, ante su paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco, calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad, por la mañana, parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad:—

El licenciado Pedro Muños Machado presbytero predicador hijo y vezino desta ciudad de edad de quarenta años poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado, dixo que no la sabe ni la presume.

Preguntado si sabe o a oydo dezir que alguna persona aya dicho o hecho alguna cosa que sea o parezca ser contra lo que predica y enseña la santa iglesia catolica romana o contra el recto y libre exercicio del santo officio, dixo que en particular no sabe cosa mas que lo que a oydo muchas vezes a Leonor Perez muger de Juan Rodriguez Mançano en las ocasiones que le assistio al principio de su achaque, hiziendole algunos exorcismos assi por si solo como en compañía del padre fray Diego de la Cruz en casa de la dicha Leonor Perez, la qual dezia muchas vezes, o, a lo que este testigo entiende, el demonio por ella que estaua en aquel cuerpo por orden de vna muger llamada Catalina que no sabe su apellido, ni de que parte es, que solo a oydo dezir es casado pero no se acuerda quien es su marido, y que assi mismo diziendole este testigo el mal espiritu que dexasse aquel cuerpo, y mandandoselo en virtud del reverendo nombre de Dios pues aquella criatura era suya, respondia a su parecer el mal espiritu que no podia por el pacto que tenia hecho con la dicha Catalina, y que ya que no podia executar su desseo con la dicha Leonor Perez se auia de llenar a la dicha Catalina, y otras cosas en orden a esto; que segun lo que entiende y lo mucho que vio padecer y las grandes mudanças de semblante acciones y affectos de la dicha Leonor Perez tiene por sin duda que no nacen de causa natural, ni menos son fingidos por la dicha Leonor Perez, porque siempre a sido y es muger honrada, honesta, y acomodada y no pueda ymaginar que aya causa para semejante ficion, ni para padecer tanto de males, perdimiento de bienes, desvario de su casa y otras muchas penalidades que sabe que a padecido, y padece pues hasta el dia de oy esta de la misma suerte en gran compassion desta dicha ciudad y que esta es la verdad por el juramento fecho, fuele leydo su dicho dixo que estaua bien eserito, y que no lo dise por odio, ratificosse en el, prometio el secreto y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

El Señor Padre MUÑOS MACHADO.

Passo anti mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 29 Sept., 1672. Testimony of the Licenciado Bartholome Perez Sutil concerning the same matters. fol. 277b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en veinte y nueve dias de Septiembre de mil seiscientos y setenta y dos años por le mañana ante su paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad, parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad.

El licenciado Bartholome Perez Sutil, presbytero predicador vezino desta ciudad, de edad de treinta años, poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado. Dixo que no la sabe pero que presume sera para dezir lo que a visto y entendido del mal que padece Leonor Perez muger de Juan Rodriguez Mançano a la qual assistio casi tres vezes solo y acompañado haziendole los exorcismos que dispone la iglesia por tener juicio fixo que es mal espíritu el que a tenido y tiene la dicha Leonor Perez y tiene por sin duda que es demonio maleficiado segun las señales que traen los que tratan de la materia y que los exorcismos los hizo este testigo por principios del año de setenta y vno, y que este testigo no sabe quien le hizo el maleficio, pues solo sabe que en los exorcismos, y apretandolo que dexasse aquel cuerpo, no podia al parecer el mal espíritu que tenia atado vna muger llamada Catalina a la qual este testigo no conoce, ni sabe quien es, y que esta lo tenia debaxo de su cama y que el desseava salir porque padezia mas alli y le atormentaba mas que si estuiera en el infierno, y que estas y otras razones las dezia muchas vezes y casi siempre que le hazian los exorcismos, y que tambien assistieron a estos exorcismos algunas vezes en compania deste testigo el maestro fray Diêgo de la Cruz, el licenciado Bencomo, y el licenciado Pedro Muños, y que hasta oy a sabido que esta padeciendo la dicha Leonor Perez grandes males por esta causa. Y que ademas de lo que lleua dicho en ragon de lo que dizen los que tratan de las señales para conocer los endemoniados y de la gran dificultad con que se expelen los demonios maleficiados tiene por sin duda que es demonio por la variedad de accidentes, gestos, inteligencia en entender vna muger rustica muchas palabras latinas y generalmente el sentido dellas y tiene dictamen que si no fuere demonio maleficiado vuiera salido segun las grandes diligencias que se an hecho con la dicha Leonor Peres; y assimismo dize que segun su juicio no puede ser fingido el dicho mal assi por el conocimiento que tiene desde que tiene vzo de ragon de la dicha

Leonor Perez por ser su vezina de su virtud, recogimiento y honestidad y por ser persona que tiene y a tenido bienes para passar la vida honrradamente y por estos y otros muchos motiuos no halla causa ni raçon para poder sospechar que aya en esto la menor ficion del mundo, y que lo que dicho lleva es la verdad por el juramento fecho. Fuele leydo su dicho, dixo que estaua bien escrito, y que no lo dize por odio, ratificose en el, y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

Fray BAL.^{sr}. BARTHOLOME PEREZ SUTIL.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,

Notario.

La Laguna, 29 Sept., 1672. Testimony of Fray Diego de La Cruz, concerning the same matters. fol. 278.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en veinte y nueve de Septiembre de mil seiscientos y setenta y dos años por la tarde ante su Paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad:—

El padre maestro Fray Diego de la Cruz de la orden del señor Santo Domingo de edad de quarenta y seis años poco mas mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa por que a sido llamado. Dixo que no la sabe pero que presume sera por dezir lo que a passado con Catalina Albertos vezina desta ciudad, despues que dixo su dicho antes su Paternidad el dicho padre comissario en raçon de lo que auia sabido en la enfermedad de Jeronyma Rodriguez hija de Juan Rodriguez Mançano y de Leonor Perez y de lo que padecia la dicha Leonor Perez; y que lo que de nuebo tiene por dezir es que la dicha Catalina Albertos fue a hablar a este testigo que no se acuerda que dia pero sabe que fue despues que vino de Indias Juan Rodriguez Mançano, y le dixo que el dicho le auia persuadido con grandes instancias que le curasse a su muger y que como estuuiesse buena le daría quanto ella pidiera pero que ni el dicho Juan Rodriguez le señalo partida en ella tampoco quedando con el que le diría a este testigo lo que se auia de depositar en su poder y que lo dixo dicha Catalina que pusiesse en su poder ciento o docientos reales que no se acuerda bien lo cierto, y que con esso ella la encomendaría a Dios, y haría a vnas mugeres que tuuiesse la misma

diligencia con que quedaria buena, y que esto se lo dixo este testigo a la dicha Leonor Perez y que despues supo viendo que no auian depositado el dinero en el que se auia depositado en otra persona; y que despues passados algunos dias fue la dicha Leonor Perez y la dicha Catalina a la iglesia del señor santo Domingo y procuro este testigo hazerlas amigas y que la dicha Leonor Perez le pidiesse perdon, como lo hizo, pero que no surtío efecto la mejoría de la dicha Leonor Perez como sucedió con su hija por estar oy segun a entendido de la misma manera y que este testigo por no escandalizar a la dicha Catalina no le a dicho jamas que quite el maleficio, ni que es hechizo lo que padece dicha Leonor Perez, sino que la a llenado por el camino de dezirla que se lo pida a Dios porque assi lo hizo quando dexo buena a la hija Jeronyma Rodriguez. Y que este testigo a desconfiado que la dicha Catalina en caso que aya maleficiado a la dicha Leonor Perez le quite el maleficio porque le a dado la dicha Catalina a este testigo grandes queixas antes de agora que porque auia hecho aquel bien de sanar a la dicha Jeronyma la auian infamado de bruxa hechizera y que la auian puesto en la Inquisicion y que esto auia llegado a oydos de vn hermano suyo que la auia querido matar dizíendola que la afrentaba y le auia quitado su honrra, y que aquella mala correspondencia y yngratitud no era sufrible ni se podia tolerar. Y que este testigo a hecho juizio que temiendose de algun castigo y de que crezca la infamia de hechizera no a querido, y a lo que presume, ni querra quitar la causa del tormento de la dicha Leonor Perez; y que esto lo tiene por juizio probable como lo tiene con mas seguridad de que es demonio maleficiado el que atormenta a la dicha Leonor Perez por los terribles accidentes que a padecido y padece, y porque tiene todas las señales que ponen los autores para el conocimiento de los malos espiritus mayormente quando vio por sus ojos lo que padezia Jeronyma Rodrigues que tenia lo mismo y las desesperaciones a que le incitava el demonio y que auiendo ydo en vn coche porque no se podia tener en pie a la iglesia de su convento solo con auer hablado y pedido perdon, y estando con la dicha Catalina, quedo buena y sana y vino por su pie a casa y hasta oy a quedado como si nunca vuiera tenido mal alguno, o assi presume que su madre Leonor Perez corriera la misma fortuna con la dicha Catalina Albertos sino fuera el temor y miedo del castigo del santo officio, y que lo que lleva dicho es la verdad por el juramento fecho. Fuele leydo su dicho,

dixo que estaua bien escrito, y que no lo dize por odio, prometio el secreto, y lo firmo.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO,
FRAY DIEGO DE LA CRUZ, *Maestro*
Rector y Reg^{te}.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 30 Sept., 1672. Testimony of Juan Rodriguez Mançano against Catalina Alberto aforesaid, on the same diabolical affairs. fol. 279b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en treinta de Septiembre de mil seiscientos y setenta y dos años por la tarde ante su Paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado, y juro en forma que dira verdad:—

Juan Rodriguez Mançano vezino y natural desta dicha ciudad comerciante de yr y venir a las Yndias de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado. Dixo que no la sabe pero que presume que sera para dezir lo que le a passado, desde que vino a esta ciudad de las Indias que aura siete meses poco mas o menos, y es que hallando a su muger Leonor Perez muy enferma, flaca, descolorida, y destruyda toda su hazienda, y reconociendo assi por los informes que tuuo en Yndias como por lo que veia, y a visto desde que vino, y que tales accidentes furias y mouimientos no podian dexar de nacer de lo que generalmente dezian todos quantos le hablauan y es que prouenian de maleficio y que su muger tenia algun espiritu y que assistia en ella por orden de vna muger llanada Catalina Aluertos y que esto ademas de auerselo dicho a este testigo quantas personas le hablauan en la enfermedad de su muger que por muchas no puede hazer memoria dellas se lo a oydo ynumerables vezes a la dicha su muger quando al parecer habla en ella el mal espiritu. Y que viendo la lastima de su casa y que desde que vino esta en vn continuo tormento de dia y de noche con la dicha su muger, de que resulto estar enfermo de sentim^{to} casi dos meses o mas, se resoluió en que la dicha su muger sin fiarse de otras personas fuesse a hablar a la dicha Catalina Albertos, y le lleuase ocho tostones y la pidiesse que la curasse que sy topaba en interez su boca seria medida y auiendo

ydo y hablado a la dicha Catalina boluio a casa diziendo que le auia dicho la dicha Catalina que ella pondria cinco mugeres en oracion y que el sabado siguiente estaria buena. Y que viendo este testigo que auia passado el sabado y otros dias y que la cosa estana en su punto boluio a embiar a la dicha su muger que hablasse a la dicha Catalina y la rogasse si le queria dar a este testigo vna palabra en su casa, porque no podra yr a buscarla por estar enfermo, y auiendo buuelto su muger de ay a poco llego la dicha Catalina a casa deste testigo el qual la rogo con todo encarecimiento que se doliesse de la lastima de su casa de las perdidas y desconsueles della; a lo qual respondió la dicha Catalina que el sabado siguiente estaria buena porque tenia cinco mugeres en oracion en Nuestra Señora de Gracia; y que auia de yrse el demonio al infierno y otras razones de buenas esperanças que este testigo no se acuerda y que de ay a algunos dias boluio a embiar a la dicha su muger en casa de la dicha Catalina y a rogarle que viniessse en casa deste testigo que le queria hablar a solas; y auiendo venido y estando solo este testigo y su muger, agasajo mucho a la dicha Catalina, y le pidio por vn solo Dios se compadeciesse de su pobre muger y de sus hijos y que considerasse que el demonio dezia a los que hazian los exorcismos que diesse el dinero y el talego a la dicha, y que con esso estaria buena, y que assi le hablasse con llaneza y amistad y que se acabassen estas cosas y que pidiesse todo quanto quisiessse que como fuesse dinero luego al punto se lo daria, y que para que eran tantas dilaciones y plaços que no llegauan, y la dicha Catalina que a todo esto y a otras muchas mas razones estana callada dixo, preguntandosele a este testigo: "No a dicho el demonio quanto?" Y entonces respondia su muger que no, y la dicha Catalina dixo a este testigo que le diesse lo que quisiessse, a que le respondió que ella lo auia de dezir y este testigo replico que no sino ella, porque no sabia con que quedaria contenta, y la dicha Catalina dixo que si su muger tenia falta de salud, ella tenia falta de dinero, y que ya que no ualían las oraciones de las mugeres que valdria el dinero, y que con esso desataria al demonio y lo echaria al infierno; y que este testigo le dixo: "Pues digame quanto le e de dar," a que respondió la dicha Catalina que lo que quisiessse y boluendo a instar este testigo que lo dixesse ella claro y de vna vez, respondió la dicha Catalina que ella diria al padre maestro fray Diego de la Cruz lo que le auian de dar, y no pudiendo sacarle otra cosa se fue de casa deste testigo la dicha Catalina, y que al dia siguiente fue su

muger a hablar al dicho padre maestro fray Diego de la Cruz y a preguntarle si auia hablado a Catalina y contarle parte de lo que auia passado y que cantidad de dinero dixo que se auia de depositar en su poder; y que viniendo su muger, le dixo que dezia el dicho padre maestro fray Diego de la Cruz que dezia la dicha Catalina que depositassen cien reales en su poder. Y que el dia siguiente estando conualeciente este testigo fue con su muger a hablar con el dicho padre maestro fray Diego de la Cruz y a lleuar los cien reales, y no hallandolo en el conuento, se boluieron, y su muger fue dezirselo a la dicha Catalina y a preguntarle que a quien auian de dar aquel dinero porque el padre maestro fray Diego de la Cruz no estaua en el conuento y su muger le dixo a este testigo que dezia Catalina que los diessen los cien reales al padre fray Francisco de la Cruz que tanto era a vno como a otro: y entonces los traxo este testigo al conuento del señor San Francisco al padre fray Francisco de la Cruz, el qual los entrego al licenciado Bencomo y estuuó el dinero depositado algun tiempo en dicho poder hasta que despues se lo boluieron a este testigo porque nada surtío effecto y que antes destas cosas que lleua dichas en orden a lo que le passo con la dicha Catalina en su casa estando este testigo conualeciente en la iglesia del señor San Francisco no se acuerda que dia fue, pero se acuerda que fue en la capilla del Espiritu Santo en compañía del dicho padre fray Francisco de la Cruz y de la dicha Catalina a quien el auia embiado a llamar hablando en esta materia y persuadiendo los dos a la dicha Catalina que se compadeciesse y doliesse de lo que padecia la dicha Leonor Perez, dixo a este testigo la dicha Catalina que el dia siguiente fuesse el y su muger a la iglesia del señor Santo Domingo y que allí delante del padre maestro fray Diego de la Cruz se acabaria todo con que leuantasse vn ladrillo la dicha su muger y dixesse que le auia leuantado vn testimonio y le pidiesse perdon, y que con las mismas oraciones que auia sanado a su hija Jeronyma sanaria a la dicha su muger, y que el dia siguiente fue este testigo con su muger a la dicha iglesia y llamando al padre maestro fray Diego de la Cruz, baxo a la capilla del Angel, y las junto ambas, y hizo que la dicha Leonor Perez le pidiesse perdon, pero que no vio leuantar ladrillo ni otra cosa que lo que lleua dicho; y que la dicha su muger quedo entonces y esta hasta oy como antes desto: y que estando su muger muy apurada, y el demonio al parecer muy rebelde haziendole vn exorcismo el licenciado Bencomo, dixo el mal espíritu que no dieron el dinero a la

hechizera que era contra la voluntad de Dios, y que aquella era la venta de Judas. Y que con estas cosas a quedado este testigo tan dudoso y tau sin saber lo que a de hazer que no puede hallar camino para ver libre deste mal espiritu a su muger, ni ha hallado otro consuelo que pedirselo y offrecerselo a Dios Nuestro Señor. Y que todo lo que llena dicho es verdad por el juramento fecho, fuele leydo su dicho, dixo que estaba bien escrito, y que no lo dize por odio, prometio el secreto y no firmo porque dixo no sabe escreuir.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 1st Oct., 1672. Testimony of Pedro Gonçalves de Lara, against the said Catalina. fol. 280b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en primero de Octubre de mil seiscientos y setenta y dos años por la mañana ante su paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad:—

Pedro Gonçalves de Lara, mestros de sastre, viudo vezino desta ciudad de edad de sesenta y cinco años poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado. Dixo que no sabe, ni la presume.

Preguntado si sabe, o a oydo dezir que alguna persona o personas aya dicho o hecho alguna cosa que sea o parezca ser contra lo que predica y enseña la santa iglesia Catolica Romana, o contra el recto y libre exercicio del santo officio. Dixo que no sabe nada de lo que la pregunta contiene.

Preguntado si sabe si entrando cierta muger en casa de otra y estando la que entro como furiosa le dezia a la que estava con el mal: “Perro tengote de echar al infierno que cinco años a que me tienes infamada,” y la enferma o quien hablava en ella dixo: “Dios es claro y si aora duerme el despertara,” y otras razones mas de las quales se irritó la muger que estava en su casa y quiso dar con vna hacha a la enferma la qual le quito de la mano este testigo. Dixo que se acuerda, que estando este testigo en casa de Catalina Albertos, muger de Lucas Marrero, que viue en vna hacienda de Don Alonso Solis aura tiempo de quatro o cinco meses poco mas o menos, entró en casa de la dicha Catalina Leonor Perez muger de Juan Rodriguez Manzano al parecer

buena, y hablo en raçon con la dicha Catalina Albertos que no se acuerda que; y que de ay a vn rato le començaron a la dicha Leonor Perez varios accidentes de boluersele la boca, y sacar la lengua, y hablar otras cosas tan desconcertadas que este testigo no las entendio, y que viendo esto la dicha Catalina Albertos tomo vnos ramos al parecer de romero, y la rociana con agua que ella dezia era bendita y dezia: "Perro, al infierno, nete de aqui;" y esto repetido algunas vezes pero no se acuerda que dixesse que cinco años auia que la tenia infamada y assi mismo no se acuerda de las palabras de la pregunta que dezia la dicha Leonor Perez, porque este testigo estaua confuso de ver aquello que passaba, y las acciones de la dicha Leonor Perez juzgando como juzga y por lo que auia oydo dezir, que aquello era demonio. Y que la dicha Catalina Albertos por las cosas que dezia el demonio al parecer deste testigo de que no se acuerda tomo vna hacha y hizo accion de querer dar con ella a la dicha Leonor Perez diziendo: "Perro, te e de dar con esta hacha;" y este testigo la detuvo y se la quito de la mano; y en quanto succedio esto que lleua dicho no auia persona alguna mas de los tres, y despues llego vna vezina muger de poca cuenta que no le sabe el nombre, y que no se acuerda de otra cosa porque como hombre mayor esta muy falto de memoria y que antes que este testigo saliera de la casa, salio la dicha Leonor Perez y despues este testigo se fue a su casa. Y que lo que lleua dicho es la verdad por el juramento fecho, fuele leydo su dicho, dixo que estaua bien escrito, y que no lo dize por odio, ratificose en el, prometio el secreto y lo firmo.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.
PEDRO GONÇALES DE LARA.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 3 Oct., 1672. Testimony of Mariana Perez concerning the same. fol. 281b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en tres de Octubre de mil seiscientos y setenta y dos años por la mañana ante su Pater-nidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamada y juro en forma que dira verdad:—

Mariana Perez, muger de Diego Dias, vezina desta ciudad, de edad de cinquenta y dos años poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado. Dixo que no la sabe, pero que presume será para dezir lo que le passo con Catalina Albertos despues que dixo lo que sabia ante su Paternidad el dicho padre comissario, y despues que vino de Indias Juan Rodriguez Mançano cuñado desta testigo y fue que aura tiempo de quatro meses poco mas o menos que compadecida esta testigo de lo mucho que padecia su hermana Leonor Perez sin dezirle nada se fue sola en casa de la dicha Catalina Albertos y assimismo la halló sola en su casa y le dixo que por amor de Dios se doliesse de lo mucho que padecia su hermana y las grandes perdidas de aquella casa y desconsuelo de todos los suyos, y que con oraciones procurasse que saliesse su hermana de aquel trabajo, o por el mejor modo que pudiesse, o si tenia alguna amiga que entendia de aquella materia, y que lo que quisiera se le daria, a lo que le respondió la dicha Catalina que se fuesse con Dios, que ella tenia cinco mugeres en oracion de alli al sabado y que entonces estaria buena, y en la conuersacion dixo la dicha Catalina, dando a entender que no se lo pagaban, que ocho tostones le auian dado y que ella no querria chorritos sino vna cosa buena por mano de vn sacerdote porque ella y su hija estaban desnudas y que auia de boluer a Juan Rodriguez Mançano los ocho tostones que le auia embiado, y esta testigo la sossego y la dixo que no se los boluiera porque aquello no auia sido paga sino muestras de seruirle, y por vltimo le dixo la dicha Catalina en esta conuersacion: “Digale a Mançano que no se ande jugando commigo que lo que se a de hazer se haga de vna vez.” Y que otra vez de ay a algunos dias fue esta testigo en compañía de su hermana Leonor Perez a hablar a la dicha Catalina sobre la misma materia y su hermana no quiso que fuessen a su casa sino en casa de vna vezina la qual no sabe esta testigo como se llama por temor que la dicha su hermana tenia a la dicha Catalina, y que auendola llamado su hermana començo a alborotarse y el mal espiritu le quito la habla y esta testigo la apartó detras de vna pared de la misma casa y le dixo que el licenciado Bartholome Perez Sutil le queria vna palabra en la parte que ella quisiesse y Catalina la respondió: “Que me quiere el licenciado Bartholome Perez, es acaso para esto de su hermana porque si es esso, no tiene que causarse que lo que no a podido acabar los padres fray Diego de la Cruz y fray Francisco de la Cruz, no lo a de acabar nadie, encomiendense a Dios que esso deben de ser maldiciones de su madre y a de morir con esse mal: para esso me dauan cien reales que tiene el padre Cruz? yo

erei que me los dauan de limosna.” Y passado esto boluio en si la dicha su hermana, y juntandose todas Leonor Perez le dixo: “Mala alma, mala christiana, que me tienes tanto tiempo â padeciendo.” Y las dos se enojaron y Catalina le amenaço, diziendole: “A desdichada”; y echando la mano a la cara le dixo: “Para esta que me la ais de pagar”; y otras raçones que indiuidualmente no se acuerda esta testigo, y que solo se acuerda que antes desto pocos dias que le parece fue en la quaresma estando en la yglesia del Señor San Francisco, en la capilla de debaxo del coro vn dia por la tarde que no se acuerda qual, estaua el padre lector, fray Francisco de la Cruz, el licenciado Bencomo, el licenciado Cardoso, y esta testigo, y haziendo el exorcismo a su hermana, oyo que a las cosas que dezia el demonio que por muchas y varias no se acuerda que dezia la dicha Catalina: “Oy, Perro, con mis oraciones te é de echar al infierno, no me tengo de yr de aqui hasta que te vayas.” Y el demonio respondia: “Echame y sueltame que debaxo la saya me tienes, bien lo sabes tu.” Y esta testigo tenia verguença y turbacion de las muchas cosas que el demonio dezia a la dicha Catalina, y assi no puede hazer memoria de muchas cosas que alli passaron, y su hermana esta de la misma manera, y con los mismos accidentes hasta el dia de oy porque si vn rato está en su juizio muchos esta padeciendo terribles accidentes y que todo lo que dicho lleua es la verdad por el juramento fecho, fuele lleydo su dicho, dixo que estaua bien escrito y que no lo dize por odio, ratificose en el prometio el secreto, y no firmo porque dixo no saber.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mí,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Orotava, 19 April, 1673. Evidence respecting Joan Benito, of Tenerife, alleged to have embraced the Protestant religion. fol. 303.

En la uilla de la Orotaua en dies y nueve dias del mes de Abril de mill seiscientos setenta y tres años ante su Paternidad muy reverendo padre fray Joan Garcia del Castillo calificador y comissario del santo officio de la Inquisicion en dicha villa y su partido parecio Don Diego Benites de Lugo y Bergara alguasil del santo officio en dicha villa y su partido y dixo que hallandose

oy dia de la fecha desta por la tarde en el lugar del puerto de la Cruz deste uilla le hablo el ajudante Pedro Franses de Sagredo vezino de dicho puerto y le dixo como a bordo de un nauio que su maestro se llama maestre Seldon de nacion ingles estaua vn marinero que dezia llamarse Joan Benito, alto de cuerpo, rubio, que aora le comiensa el bosso pecosso con unos lunares, o berugas en la cara el qual marinero estando en tierra dixo a diferentes perssonas que declara el dicho Pedro Franses que era natural del lugar y puerto de Santa Cruz desta isla de Thenerife donde tenia sus padres y abuelos, el qual marinero siendo de hedad de cinco o seis años sin consentimiento de sus padres se entro en un nauio Yngles y se fue a el Reyno de Ynglaterra donde ha asistido por espacio de dies y nuebe años professando la ley de los protestantes, y que oy se hallaua muy confusso y no sauia que hazerse porque a un tiempo le llamaua el amor de la patria y la religion de sus padres por ser catholicos, y la criacion en el Reyno de Ynglaterra y la religion que protestana de protestante. Y el dicho Pedro Frances dixo a este testigo que segun las señas que el dicho marinero daua de sus padres era su pariente, por lo qual auia pedido al maestre de campo Don Alonso Calderon que se hallaua en dicho puerto mandase el dicho maestre del nauio en que estaua el dicho marinero que lo hiziesse echar en tierra como con effecto lo mando el dicho maestre de campo, y el dicho maestre lo trayo luego a tierra y hallandose el dicho Don Diego Benites de Lugo y Uergara en el muelle de dicho puerto biendo el mueho curso y alnorroto que alli hubo sobre este casso y cierto del y que el conocimiento desta causa le tocava priuadamente al santo officio y que el nauio estaua para esta noche hazer viage para la nueba Ynglaterra por lo qual no auia tiempo de dar quenta a su paternidad muy reverendo el padre comissario de lo referido le aprehendio y le trayo presso a la carcel desta uilla por asegurarlo como con effecto lo hizo: y auiendo mandado a el maestro del dicho nauio declarase si deuia al dicho marinero alguna soldada o otra qualquier hacienda declaro el dicho maestro no deuerle nada y que solo tenia abordo de su nauio una capa y quatro quezos y en esto mismo conuino el dicho marinero que no se le deuia coza alguna ni tenia otra cosa y el dicho Don Diego Benites requirio al alferes Esteban Peres como teniente de Castellano no dexase embarcar a el dicho maestro sin que echasse en tierra la dicha capa y los dichos quatro quezos el qual se encargo de hazerlo assi y aora viene a dar quenta a su pater-

nidad dicho padre commissario . . . para que haga las diligencias que conuenga y lo firmo de su nombre.

Fray JOAN GARCIA.

DIEGO BENITES DE LUGO Y VERGARA.

Ante mi,

Fray GASPAS PERES SUTIL,

Notario.

La Laguna, 25 May, 1673. Testimony of the Licenciado Juan Suarez, concerning the heresies of Bernardo Martin, a priest. fol. 326.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en veinte y cinco de Mayo de mil seiscientos y tres años ante su mrd. el doctor Don Christoual de Vandama Miranda de Lessana Comissario del santo officio desta dicha ciudad por la tarde, parecio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre que dixo llamarse:—

El licenciado Juan Suarez presbytero capellan y confessor en la parroquial iglesia de Nuestra Señora de la Concepcion desta dicha ciudad de la Laguna vezino y natural desta dicha ciudad de edad de treinta y ocho años, el qual por descargo de su conciencia dize y denuncia del Padre Bernardo Martin clerigo presbytero, y es el caso que vn dia de la Pasqua de Pentecostes proxima passada que no le dixeron que dia ni el lo pregunto le dixeron a este que denuncia que fueron el licenciado Manuel Yanes Pacheco clerigo presbytero y Christoual Perez clerigo de menores ordenes y sacristan menor de la dicha iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepcion como vn dia de dicha pasqua a la missa de doce despues de dicha la missa el dicho padre Bernardo Martin, puesto de pies sobre las gradas del presbyterio y altar mayor, començo a hazer practica al pueblo y esplicando la dotrina christiana como lo tiene de vso, dixo al dicho pueblo que todas las personas que no sabian explicar el *Pater Noster*, *Credo*, y sacramentos en la confession sacramental, que aunque el confessor que les oya de penitencia por ignorancia les absoluiera no quedaban absueltos. Y dize este que denuncia que el mismo dia que passo esto que no se acuerda con certadumbre qual dia de los de Pasqua fuesse estando en la esquina donde se encierra el trigo decimal yban passando por la dicha calle vnas mugeres tapadas que salian a la dicha hora de missa de la dicha Parroquia que esta en frente de la dicha calle donde estaba este que denuncia oyo a las dichas mugeres que yban diziendo en alta voz de suerte que pudo perceber las palabras que

yban diziendo este que denuncia: y dezian dichas mugeres: "Pobres de nosotras que emos confesado nuestros peccados y no estamos absueltas;" y que no pudo conocer por yr tapadas como lleva dicho a las dichas mugeres y que esto que lleva referido le a causado escandalo y inquietud a este que denuncia por ser materia tan seria y graue y esta es la verdad por el juramento que tiene fecho; y siendole leydo dixo que estaba bien escrito y que no lo dize por odio, prometio el secreto y firmolo de su nombre.

Dotor DIEGO DE CHRISTOBAL VANDAMA
Y MIRANDA DE LESSANA.

JUAN SUAREZ MACHADO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 3 June, 1673. Evidence of Fray Luis Mendez, a Dominican priest, against the said Bernardo Martin for heresies. fol. 329b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife, en tres de Junio de mil seiscientos y setenta y tres años por la tarde, ante su merced el dotor Don Christobal Vandama Miranda de Lessana, comissario del santo officio desta dicha ciudad y su partido, parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad:—

El padre fray Luis Mendez, religioso de la orden de nuestro padre Santo Domingo, sacerdote morador conuental en el conuento desta dicha ciudad de la Laguna y natural de la Isla de la Palma, de edad de veinte y seis años poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado. Dixo que no la sabe ni la presume.

Preguntado si sabe o a oydo que alguna persona aya dicho o hecho cosa alguna que sea o parezca ser contra Nuestra Santa Fee Catolica ley euangelica que predica y enseña la santa madre iglesia catolica Romana o contra el recto y libre exercicio del santo officio. Dixo que aura tiempo de veinte y siete dias que fue el mes proximo passado de Mayo deste presente año que yendo vn lunes segun se quiere acordar cerca de las *Aue Marias* en compañía del reverendo padre maestro fray Diego de la Cruz religioso de su religion a la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios desta dicha ciudad a acompañar vn Baptismo de cuya criatura era padre el Capitan Don Joseph Carriazo y padrino el Capitan Miguel de Riuas; y en mientres se estaba

haziendo el dicho Baptismo y sus bendiciones oyo que en altar mayor al lado del Euangelio sentado en vna silla estaba en altas voces explicando el misterio sacrosanto de la Santissima Trinidad el licenciado Bernardo Martin presbytero y que de curiosidad y por oylo, se llevo cerca este testigo con su compañero ya referido y que le oyo y vio que dixo al pueblo como el Padre Eterno procedia de si mismo; la qual proposicion escandalizo a este testigo y al dicho su compañero y se vino adonde estaba la pila batismal donde se continuaban las bendiciones del dicho Baptismo; y contó y refirió lo que auia oydo a las personas que estaban assistiendo al dicho Baptismo de las quales no percibió a la memoria quien fuesen en particular para poder dezirlas por sus nombres. Y que esta es la verdad por el juramento fecho, y siendole leydo dixo que estaba bien escrito y que no lo dize por odio, prometio el secreto y lo firmo.

Dotor DON CHRISTOBAL VANDAMA
Y MIRANDA DE LESSANA.
Fray LUIS MENDEZ MANSO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

Canary Inquisition. 13 May, 1669. Evidence of Francisco Miguel concerning Pedro son of Margarita Romero, an alleged renegade. fol. 376.

En la Inquisicion de Canaria en trece de Mayo de mil y seiscientos y sessenta y nueue años estando los señores inquisidores licenciado Don Francisco Messia de Frias Salazar Dotor Don Francisco Porteros de la Vega en su audiencia de la mañana paresio llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre que dijo llamarse:

Francisco Miguel vesino de esta ciudad de officio mareante de hedad que dijo ser de treinta y quatro años poco mas o menos:—

Preguntado si saue o presume la causa para que a sido llamado. Dixo que presume sera para saber de el los Cristianos que estan renegados en la ciudad de Argel de donde a poco tiempo que salio rescatado y lo que saue es que ua para tres años que le captibaron estando en la costa de Berberia y haviendo llegado a la ciudad de Argel vio y hablo muchas vezes a Pedro hijo de Margarita Romero vesina de esta ciudad el qual se portaba como renegado y por tal era publicamente tenido y era cassado con

una Mora, y andaba en traje de Moro cuya ley observaba y dijo a este testigo que esperaba en Dios venir a esta ciudad y llebar a su madre consigo a Argel y repetidas vezes le oyo desir que la ley de los Christianos era la peor que auia y la suia la mejor y reina de todas y quando dijo estas razones se hallo presente Juan Ferrera vesino del lugar de Santa Cruz el qual esta cautibo en dicha ciudad de Argel y haviendo caido enfermo de la enfermedad que murio el dicho Pedro llamado Hamete arraez este testigo fue a berle en compañía de Felipe Jaimes su cuñado vezino desta ciudad y al presente cautibo en dicha ciudad de Argel para que diese alguna limosna para aiuda del rescate a dicho su cuñado y haviendosele dicho dijo a su muger en lengua arabiga que este testigo entiende, que le echase aquellos perros de alli y se voluio para la pared y haviendo muerto de dicha enfermedad vio este testigo llebar a enterrar al campo con ceremonias de Moro y vna bandera a la cabecera por auer sido capitan y saue que el sussodicho trataba mal de palabra y obra a los Christianos con toda crueldad, y Angel Rodriguez cautibo de su Patron deste testigo hijo de Juan Rodriguez y Maria Mannel vezinos desta ciudad dijo a este testigo que dicho Hamete arraez le auia dado muchos palos y enseñó los cardenales a este y a dicho Felipe Jaimes, y que abra doce años poco mas o menos a lo que se quiere acordar que renego el dicho Hamete arraez y que Nicolas cuñado del licenciado Chirinos que viue en esta ciudad y estuvo cautibo en Argel podra sauer de lo sussodicho y que es la verdad socargo de su juramento y no lo dice por odio sino por descargo de su consciencia, encargosele el secreto, prometiolo y porque dijo no sauer escriuir lo firmo vn señor inquisidor Dotor Don Francisco Porteros de la Vega. Ante mi, MIGUEL DE COLLADO SAMARTIN. Y aunque depone otros particulares no tocan a este.

Conquerda con su original y queda en la mano de testificaciones del tribunal N.º. 46 del año de sesenta y ocho en adelante a folio noventa y quatro a que me remito y doy fec.

B. BARTOLOME ESTACIO.

VOLUME XXI. (FIRST SERIES.)

TESTIFICACIONES A.D. 1674.

A CONTINUATION of the Register of the Depositions of sundry witnesses against persons denounced for various delinquencies before the Inquisitors, entitled :—

Desde el año de 1674. ✠ Mano 53 del Distrito. Mano 53 del Distrito que empieza desde el año de 1674.

Prefixed is the alphabetical list of accused persons, viz. :—

Anna Maria.

Anna de Acosta.

Anna Vaez.

D. Anna Maria.

D. Anna, viuda de Dⁿ. Juan Alarcon.

Anna Delgada.

Anna Casa-Noba.

Alexo de Acosta.

Anna Ximenez.

Anna Rodriguez la pinta.

Anna Francisca.

Andres de Abreu.

Beatriz Suarez.

Catalina Francisca, vendedera.

Catalina Vaez la fañossa.

Constança, hija de Diego Garcia.

Catalina Diaz.

Catalina Albertos.

Catalina Garcia

Catalina viuda.

Constanza cuñada de Juan de Castro.

Dabid, esclabo de Doña Ysabel de Alçola.

Diego Luys de Aponte.

Elvira Maria.

Francisco Gonsalez, marinero.

Francisco Manoel.

Gaspar Ortes.

Guillerma Pexe.
 Gaspar Arbelos.
 Juan de Rada.
 Juana de Acosta.
 Juana Pordomo.
 Juana Francisca la capitana.
 Jacobo Polaco.
 Jamete Moro.
 D. Jacomina de Ocampo.
 Juan Donis.
 Juana Maria, madre de las Pelese.
 Leonor de Santa Anna.
 Luissa Perez.
 Lucas de Vera.
 Leonor de Morales.
 Lucia de Vera.
 Lucia Garcia dicha m[oga].
 Lucia Hernandez.
 Maria Francisca.
 Miguel Dumpierres.
 Maria Brabo.
 Maria que vive en casa del Licenciado Caja.
 Maria Blanca.
 Maria Jis.
 Maria Espino.
 Magdalena Perera.
 Maria Perera.
 Fray Manoel de Ocampo.
 D. Michaela de Medina.
 Maria Miguel.
 Maria de Espinossa.
 Mariana, hermana de la viuda de Dⁿ. Juan Alarcon.
 Maria Mendez.
 Maria de Armas.
 Maria Garcia.
 Margarita Alvarez, la cautiva.
 Margarita de Lugo.
 Margarita Perdomo.
 Maria Noble.
 Maria Gonzalez.
 Magdalena Perera, embustera.
 D. Melchor de Aranguren.

Niculosa Francisca.
 Fray Pedro Rodriguez.
 Pedro Beltran.
 Pedro Felix Cupido.
 Sebastian Rodriguez el garcio.
 Sabina de Sosa.
 Sebastiana Pacheco.
 Sebastian Carrillo.
 Fulana de Christo.
 Una muger de Guia.
 Una muger, madre de Guillermo Pere.
 Dos mugeres de la Orotoba.
 Una mulata de Lanzarote.
 Un hijo de Sebastian Sanchez.
 Ysabel Perez.
 Ynes de Messa.
 Ysabel Maria.
 Ysabel de Miranda.
 Ynes de Leon.
 Ysabel Perdomo.

Among the more important and interesting are the following:—

Inis de los Angeles, viuda, vezina de Guia, denounces Sebastian Rodriguez el Garcio because he said “que los Moros no van al infierno, sino al Limbo.” 8 Feb., 1674. fol. 7.

The above-mentioned Ynis de los Angeles . . . estando en casa de Polonia hija desta declarante que estaba achacossa llamo por sobre unas tapias Doña Isabel de Meneses, vecina de esta Villa, y que llegando endonde llamaba le dijo “Señora Inis de los Angeles encargale a su hija Maria que no tenga malo ni bueno con Anna de Acosta, muger de Antonio Perdomo, vecinos de esta villa porque es bruja, y dio los hechissos al hijo de Lasaro Ramos que oy es muerto, y no la conocen sino por la brugita. Y un día llevo” le dijo, “a mi cassa y vio un cuadro de S. Marcos, y se lo llevo a la suya diciendo tenia unas oraciones que hacerle,” y que diciendole: “Pues Señora doña Isabel el otro día le traxeron de Moya otro quadrito de esse Sancto,” como es verdad, le dijo una muger que lo traiya era para ellas, le respondió: “Pues señora ella todos la tienen por bruja,” etc. fol. 8.

Guia, 18 Feb., 1674. Ines de los Angeles, viuda, . . . declara que abra cossa o tiempo de ocho años, poco mas o menos, que Marcos Sanches, vecino desta villa, el viejo, llevo a cassa de esta,

declarante, y le pregunto si se acordaba de Miguel de Umpierres, hijo de Miguel de Umpierres, y de Isabel Ramirez, vecinos que fueron de esta villa, y que respondiendole que muy bien acordaba de el, por ser como es pariente desta declarante y de la muger de dicho Marcos Sanchez, le dijo: "Pues com[adr]e mi hijo me ha contado que lo topo en la mar," y que comunicandosse los de una embarcassion y otra, se conocieron por parientes y compatriotas y ha dado tan mala cuenta que se ha cassado con una Hebrea, y esta actualmente viviendo en la ley de Moyses, etc.

fol. 9.

Juan Baptista Francisco, of Guia declara que abra tiempo de dos años, poco mas o menos, que estando este declarante en el molino de Avajo, uno de los de esta villa, y con el Catalina Gomes, vecina assimismo de ella le dijo la sussodicha a este declarante que a un nieto suyo, hijo de Lasaro Ramos, lo tenia en la cama ciego, sordo, y mudo una muger de esta villa per maleficios y amenazas que habia hecho, y que habian traido a curarle una muger a los Mondragones, etc. 21 Feb., 1674.

fol. 10.

Maria Correa la mosa dijo que hisso una declaracion diciendo que cierta muger nominada en ella le havia dicho que si hallara quien la acompañara havia de ir a la puerta de una Yglesia de la qual se viessen reventar las olas de el mar a hilar un cirro de lino para el fin que tiene dicho en la dicha declaracion, y que le parece que al leersela no se le leyeron unas palabras que le dijo la tal muger havia de dezir leyendola, digo hilando el lino, que son: "Yo no hilo lino sino el corason de fulano," nombrando un hombre que trataba la quisiese que si las tiene ya dichas es lo mismo con esta declaracion y sino se añadan en ella, etc. Guia, 22 Feb., 1674.

fol. 11.

The marginal note refers this to Maria Brava, esclava de Christoval de Betancor.

Further evidence on the same subject of spinning a thread "a la puerta de una iglesia de adonde biese las ondas de mar, i hilado que fuese, hiciese del ilo unos pabilos i hiciese en ellos tantos nudos, i resase cantidad de *Padre Nuestrros* i *Ave Marias*," etc.

fol. 12.

Madalena Mendossa, muger de Gonsales Sardina, vecina del Realejo de avajo, de edad de setenta y quatro años, declares that she had been told that Francisco Gonsales marinero, had said, estando enojado: "Soy tan bueno como Jesu Christo o mejor que

Jesu Christo," no se determina ni acuerda qual de los dos dijese, etc. fol. 16.

Maria de los Angeles, muger de Roberto de Jeresi, [Jersey?], Frances, ausente a tres años desta Isla [de Tenerife], denounces Jacobo Polaco, official de sombrero, for saying to her when she was going to prayer, "Va a adorar un palo, porque los desta tierra adoran en santos de palo:" Laguna, Tenerife, 26 Feb., 1674. fol. 17.

Witchcraft with trapos negros y blancos atados y dentro excremento de gente y plomo derretido, etc. fol. 19 b.

Un hijo de Raphael Hernandez, vezino de Tegueste el viejo, encontro de parte de noche a la (dicha) Doña Anna Maria, viuda del Capitan Juan de Molina, desnuda sin tener sobre su cuerpo camisa ni cosa alguna, y el tal la traxo a su casa desta ciudad, etc. Laguna, Tenerife, 5 March, 1674. fol. 22.

With further evidence relating to the same affair, whereby it appears that the said Anna Maria de Escobar, widow, was found "sin camisa, a media noche," and taken to her house by Juan Hernandez, and "ella le dio un vestido de estamina y suplico lo dixesse a nadie lo que avia passado." fol. 23.

D^a. Ysabel Ybarra Espinosa y Anguiano, doncella vezina de la Laguna de Tenerife, . . . denuncia de D^a. Jacobina de Ocampo y Huesterlin, viuda . . . y es el caso que estando do visita en casa desta que denuncia D^a. Ana de Ascanio, viuda, . . . avra tiempo de un año . . . le conto como le avia dicho Don Juan de Vargas, ya diffunto, que yendo a su casa a media noche por la pila seca . . . encontro una dança de mugeres con panderillos y velitas encendidas, etc. Laguna, 5 March, 1674. fol. 24.

With further evidence respecting the "dança de bruxas con panderillos y velas encendidas." to fol. 25.

Maria Zis denounced as a witch and a sorceress, "bruxa y hechizera." fol. 26.

Maria de la Encarnacion, donsella, hija legitima de Bartolome Peres, vesino de Telde, de edad de veinte y seis años . . . denuncia que abra tiempo de tres o quatro meses, que por desir que abian llebado presa a Maria de Espino, viuda de Sebastian de Fuentes a el Santo Officio, Francisco Garcia, hijo de Andres Garcia, dixo que le avian dicho que una muger que vivia en una sala baja, (sin dezir quien,) una noche a media noche estaba

jugando con un lagarto y que de la sala de arriba un hombre que en ella estaba (que no nombro) le dixo por averla visto, luego que amanesio: "Con quien jugaba uste a noche," y respondiò la tal muger: "Con un conejito," y esto lo oio y entendio Geronima Calderin, etc. fol. 33.

Maria de Espino undertakes to provide "un remedio para amansar a Nicolas Cardona, no para matarlo," etc. fol. 33b.

The same is denounced by Francisca Gonsales, muger de Fernan Peres Espino, vesino de Telde, 5 March, 1674, who stated, "que abra tiempo de diez años a lo que quiere acordarse que viviendo Maria de Espino, viuda de Sebastian de Fuentes, en la casa de Juan Gomes en el barrio de San Francisco, dixerón a esta testigo Andresa Rodrigues, Ana Rodrigues, y Francisca Rodrigues, hijas de Domingo Hernandez Colorado, que siendo alguasil real el dicho su padre avia recogido una noche a Ana Polonia digo Maria, hija de la dicha Maria de Espino, la qual andaba retirada de su madre porque avia dicho que la dicha su madre Maria de Espino, para curar una muger enferma que tenia en su casa avia echado unas suertes en un lebrillo de agua y puesto ensima un jarnero y hecho unos lenguajes o abobidos al deredor del lebrillo y que hecho esto llamo la dicha Maria de Espino a su madre para que biese las horribles sabandijas que andaban en el agua, y que aviendo visto su abuela esto se retiro llorando, y que esto lo entendio este testigo de las dichas hijas de Colorado, etc. fol. 36.

Further testimony concerning Maria de Espino. Maria Ortis, viuda de Andres Falcon, vesina de esta ciudad de Telde, sobre la fuente, de edad que dixo ser de sinquenta años poco mas o menos, . . . dixo . . . que abra tiempo de treinta años poco mas o menos, que viviendo esta en la higuera Canaria y Maria de Espino, viuda de Sebastian de Fuentes, en la hacienda del maiorazgo Don Christoval del Castillo a la entrada del valle de Caseres, un dia de tarde, que no señalo qual, estando en la casa de dicha Maria de Espino dixo la dicha Maria de Espino que para que un hombre quisiera eternamente a una muger y no se ausentara de ella era remedio a proposito y eficaz darle un bollo amasado con sangre, etc., a comer, que con eso no la dejaria, y no se hallo presente a este dicho otra persona que esta testigo, etc. Telde, 16 March, 1674. fol. 38.

En la Villa de Orotava, 20 Feb., 1674. Ana Francisca, muger libre, hija de Antonio Francisco y de Catalina Francisco,

difuntos, vezinos que fueron de la ciudad de la laguna, de edad que dijo ser de veinte y un años, la qual es al presente vezina de esta villa, en casa de Juan Peres, hermano del Licenciado Adolfo Peres, . . . denuncia de un Moro llamado Jamete, esclavo de Andres de Villa Real, escrivano maior del Cavildo de esta ysla, y lo que tiene que declarar es que abra tiempo de un año poco mas o menos, sabado por la manana bibiendo esta testigo en la ciudad de la Laguna llego el dicho Moro Jamete a su puerta, y llamo, disiendo que venia a buscar fuego para tomar tabaco de humo, y la dijo que era sajorin y que savia esta testigo queria a un mozo para casarse con el y que le daria remedio porque el dicho mozo se avia retirado de su amistad, y para el remedio le pidio una hebra de seda verde y con ella le tomo la medida de los pulsos y despues entro la cabeza en un hageno y alli hablaba en su lengua no entendio esta testigo lo que desia y luego saco la cabeza y a un mismo tiempo se dio de bofetados con las dos manos, y despues le dijo a esta testigo que se quedase con la mitad de la hebra de seda, y con la otra mitad midiese las partes, etc., de dicho moso y luego pusiese la dicha media hebra de seda en la boca, y despues que fuese en casa de dicho mozo y procurase echar la dicha media hebra de seda entre los colchones que el dormia, y le enseño unas palabras en lengua Mora que las avia de desir quando viese al dicho mozo, y que con esto volveria a su amistad y se casaria con el, y como las palabras eran en diferente lengua se le an olvidado y no se acuerda de ellas para poderlas referir, etc. fol. 43.

En la villa de Orotava, 26 Feb., 1674. Maria de Candelaria depone de un negro llamado David, esclavo de Doña Isabel de Alcola, biuda, . . . que abra tiempo de sinco o seis meses que un dia por la mañana entro en casa de esta testigo . . . a comer unos pasteles y estandolos comiendo dijo acaso esta testigo que se vendia poco en la venta, y el dicho David le dijo acabado de comer: "Le mostrare a V. M^d. unas reliquias que tengo que quien las tubiere vendera mucho," y luego saco un papel de la faldiquera y le abrio y dentro de el tenia unos granitos menudos esquinados, y le dijo eran reliquias, y esta testigo le dijo no eran reliquias y esto lo dijo porque a oido desir ai granos de jelecho de que suelen usar algunas mugeres enbusteras, y el dicho negro David le ofresio partes de dichos granos y le dijo que teniendolos venderia aunque fuesen piedras si las pusiera en la venta y le dijo tambien que en el puerto avia dado de aquellos granitos a quatro vendederas y que vendian mucho, etc. fol. 46.

En la Villa de la Orotava de esta ysla de Thenerife, en nuebe de Marso de mil y seiscientos y setenta y quatro años Juana Gonsales, hija de Juan Rodrigues carpintero y de Ana Gonsales difuntos, que fueron vezinos del lugar de Chasna, de edad que dijo ser de treinta y tres años, poco mas o menos, denuncia de Magdalena Perera, biuda de Luis Alonso . . . y su hija Maria Perera, moza libre, que esta en compañía de la dicha su madre Magdalena Perera, y lo que tiene que declarar es que esta testigo, por ser guerfana pobre, estuvo por criada de la dicha Magdalena Perera año y medio, y en este tiempo vio que la dicha Magdalena Perera una tarde que le parese a esta testigo abra tiempo de trese meses, poco mas o menos, cogio una gallina negra, y la dijo a esta testigo que era jurxada, que para el remedio avia de ser furtada, que por eso no mataba de las suyas, y esta testigo por mandado de la susodicha Magdalena Perera tenia por los pies la dicha gallina, y estando viva, la dicha Magdalena Perera la abrio por un lado con un cuchillo, y le saco el corason y lo clavo con alfileres en forma de cruz ✠ y luego clavo otros alfileres en el dicho corason, y saco de un serro de lino que tenia alli pronto unas hebras y los fue torsiendo como unos cordonitos y liaba con ellas el dicho corazon que ja estaba clavado con los alfileres, y en estas acciones la vio bullir los labios y hablar entresi tan paso que no le ojo lo que desia, y no save ni le dijo para quien era aquel remedio que hasia del corason de la gallina ni tan poco saue a quien hurto la gallina y solo la dicha Magdalena Perera le dijo era hurtado y que convenia asi para el remedio. Y dijo a esta testigo: "Muger tu no tienes que confesar esto porque tu no lo hazes." Y asimismo de alli a tiempo de veinte dias, poco mas o menos, bio esta testigo a la dicha Magdalena Perera haser dos muñecos de sera y los clavo las cojunturas con alfileres y les puso unos sombreritos de sera y los clavo con alfileres en los muñecos de sera y los guardo en una arca y no saue esta testigo para que fin eran. Y estando esta testigo por criada de la susodicha Magdalena Perera vio que la susodicha fue a la ciudad y trajo una muger consigo de mediana edad bagita de cuerpo flaca y menuda de cara que le parese que la llamaba la dicha Magdalena Perera Luisa, y trageron un perrito la Magdalena Perera y la muger de la ciudad porque en casa no lo avia y la muger de la ciudad llamada al parecer de esta testigo Luisa como lleva declarado, estando vivo el perrito, le partio la cabeza con un manchi con que la dicha Magdalena Perera pica la carne para los pasteles que ha[ce] para vender y

le sacaron los sesos y los echaron en un histo y no save lo mas que dellos hisieron ni para que fin los sacaron, y todo esto vio porque de esta testigo no se ocultaba la dicha Magdalena Perera, etc. fol. 48.

Garachico, 22 Feb., 1674. El bachiller Pedro Martin, clerigo presbitero, vecino deste dicho lugar de edad que dixo ser de treinta y dos años denuncia que avra tiempo de dos o tres meses poco mas o menos, que le dixo a este declarante, estando en la Iglesia parroquial deste lugar, en una vela, Polonia Francisca, viuda de Diego Rodrigues, mareante, vecina deste lugar, estando hablando con este que declara acerca de confesores, dixo la dicha Polonia Francisca "Fray Manuel religioso de San Francisco es bisarro confessor;" i que preguntandole este declarante porque, dixo: "Porque despues de averme confesado dos vezes, fue a mi casa y sentandose en mi puerta me dixo 'Mi alma no eres tu mi hija de confesion?'" Y que admirandose la dicha Polonia de oir tales palabras, le dixo "Jesus padre, de esa manera habla, no me he de confesar mas con V.S." a lo qual respondio el dicho padre "Pues que importa, no eres tu mi hija de confesion?" Y que en otra ocasion bolvio el dicho Fray Manuel a la casa de la dicha Polonia Francisca, y estando en ella el padre y madre de la susodicha llevo el dicho Fray Manuel y la llamo aparte y dijo: "No sabes como esta noche soñe contigo," etc., y que ella entonces se fue y aparto del dicho Fray Manuel," etc. fol. 52.

With the evidence of the abovesaid widow Polonia Francisca in corroboration of the affair. fol. 52b.

In further evidence against the above, he is called Fray Manuel de Ocampo. to fol. 56.

Another instance of the Prayer of St. Mark used by a wife to mollify a bad-tempered husband. fol. 61.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife, en seis de Marco de mil seiscientos y setenta y quatro años por la tarde, etc., Ysabel Gutierrez, viuda de Antonio Viera, vezina y natural desta dicha ciudad, que vive en la calle de Valdez, de edad de sesenta años, poco mas o menos, la qual por descargo de su conciencia y temor de Dios dize y denuncia de D^a. Michaela de Medina, hija del sargento mayor Juan Franco: y es el caso que avra tiempo de quatro meses que no se acuerda el dia que fuesse, si solo que fue por la mañana, yendo esta que denuncia a visitarla, la dixo la dicha D^a. Michaela si sabia alguna persona que le quitasse y

cortasse la cabeça a un borrico macho, y que esta que denuncia juzgo que era para hazar cosas malas y le respondió que ella no sabia persona que lo pudiera hazer y que esto passo entre las dos sin aver otra persona que lo pudiesse ver, oyr, ni entender y yendose esta que denuncia a su casa le dixo en Chança a un hijo suyo llamado Juan Gutierrez, casado con Mariana Perez que vive en la calle de Fagundo que vive frontero de Ramirez: "Atreveraste a quitar una cabeça de un borrico y llevarla en casa de D^a. Juana de Barrios porque D^a. Michaela, hija del sargento mayor, melo a pedido ; pues no es tanta dificultad quitar la cabeça a un borrico pequeño para llevalla en casa de dicha D^a. Juana de Barrios," a que respondió el dicho su hijo Juan Gutierrez escandalizado diziendo: "Madre de veras dize esto pues ni por mi madre lo hiziera ni por todo el mundo porque yo temo mucho a Dios." Y aviendo passado esto, dentro de dos meses despues bolviendo esta que denuncia a casa de la dicha D^a. Michaela, la dixo: "Es possible que no buscara V.M. una persona que quitasse las t****s a un perro quando estuviera, etc., con una perra;" a lo qual respondió: "Yo no tengo perros in mi casa, ni se a de salir a la calle a hazerlo, ni buscar persona que lo haga," y se salio escandalizada y no uvo otra persona que lo pudiesse oyr ni ver, etc. fol. 63.

Letter from the Capellan Pedro Peres Padron, to the Inquisitors, dated Hierro, 5 April 1674, followed by the depositions taken in that Island in several cases of sorcery, etc., heard before the said Pedro styled therein el Señor Licenciado Pedro Peres, padron, rector, y beneficiado, Comisario del Santo Oficio, y vicario.

fol. 64-74.

En el lugar de Icod de la Isla de Thenerife, en veynte y tres dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y setenta y quatro años Isavel Morena, muger de Matheo Francisco, vezina deste dicho lugar y natural de San Juan del reparo . . . de hedad de treinta años, . . . denuncia del padre fray Pedro Rodriguez, sacerdote confesor de la horden de San Francisco desta provincia, porque yendo esta testigo al convento de su horden de Garachico la hiço se hincase de rodillas con titulo de confession, y entonces la solicito poniendose las manos en las p. v., etc., a esta testigo, y esto susedio en dicha Iglesia de San Francisco de Garachico entro el altar vaxo de la capilla mayor y un sepulcro de marmol que alli esta, etc. fol. 88.

Icod, 3 March, 1674, Maria Perez de Amaral, muger de el

ayudante Gaspar de Oliva, . . . de edad que dixo ser de cinquenta y quatro años, poco mas o menos, denuncia de Maria de Armas, muger de Marcos Hernandes Pantaleon, vezina de este dicho lugar, porque avra tiempo de un año poco mas o menos, que por verse afligida y maltratada de su marido, que andaba mal encaminado, aviendole comunicado sus penas en su caza de ella, le respondió que ella no sabia cosa ninguna para remediarlo sino una oracion de la sal, echandola en el fuego como lo hizo en presensia de esta testigo de parte de tarde, estando solas las dos, diziendo la dicha Maria de Armas quando echaba la sal unas palabras, que de ellas no entendio esta testigo sino: “Sal salada que en la mar fuiste nacida, y entre peñas y riscos fuiste criada, quantas bueltas dio la mar por te hazer, tantas bueltas de Gaspar de Oliva para venirte á vér,” Y a este estava esta testigo presente assentado junto al fuego recogiendo la sal que saltaba de el fuego en el regaço, la qual le avia de echar esta testigo en el caldo para mitigar a su marido, lo qual, dize, hizo esta testigo una vez y que cada vez iba á peor, y pide misericordia de aver usado de este embuste, etc. fol. 90.

Icod, 29 March, 1674, Juana Maria, hija de Marcos Gonsales çapatero diffunto y de Maria Luis viuda, moça donzella, vezina deste dicho lugar, de hedad que dixo ser de treinta y quatro años, poco mas o menos, . . . denuncia de Maria Garcia, muger de Feliciano Rodriguez Ventana, vezina de este lugar, porque el dia digo la vispera de la expect[aci]on de Nuestra Señora proxima passada, viniendo de su ermita que llaman de buen passo hablando estas dos acerca de dos continos un hermano de esta que denuncia, y la otra de su madre, le dixo la dicha Maria Garcia que si sabia las suertes de el gran poder de Dios, y respondiendole esta testigo le dixo que no. A lo qual le dixo la dicho Maria Garcia el modo de hazerlos, y la instruyo en ello haziendo doze palillos de romero embueltos cada uno en unas tiritas de liengo, rezando en cada uno un *Credo* y poniendolos uno sobre otro en ✠ cruz, y despues de embueltos ofrecerlos al gran poder de Dios, y hallandolos despues desembueltos segun el numero de las perçonas por quien se pide, quedan otros tantos desembueltos. Y a esto se hallaron presentes la muger y hija de Juan Melchor, etc. fol. 91.

En la ciudad de Santa Cruz de la Palma, 16 Mar. 1674, Pedro Groñey, de nacion Olandez, residente en esta ciudad de Religion Protestante, de edad de çarenta y trez años . . . dixo que por

el mes de Noviembre de 1671 salio este declarante de Tesel, puerto de Olanda, en un navio y en su compañía venia Juan de Rada que a sido residente en esta ciudad y oy asiste, segun tiene noticia en Tenerife, el qual en la navegacion dixo a este testigo que era de Religion Protestante, que como tal le vio concurrir a las oraciones y Psalmos que este testigo y los demas Protestantes decian y contaban a las oras que tienen señaladas, y despues que llego a esta ciudad lo vio portarse como Catholico Romano en lo exterior, y en la informacion que hizo la inquisicion quando llego el navio a esta ciudad juro el dicho Juan de Rada como Catholico y afirmo serlo, y que en esta ciudad vivieron juntos en una cassa por tiempo de dos messes, poco mas o menos, y comia con este testigo sin dixinccion de diaz de carne y pescado, aunque el dicho Juan de Rada decia que no podia comer pescado porque le hasia daño al estomago, y no lo comia algunas vezes aun quando el testigo lo comia, y que siempre se a portado en esta ciudad como Catholico, y diciendole el testigo luego que vinieron a esta ciudad como negaba su fe, le respondió que no importaba, y mediante algunas palabras que hablaban en conversacion este testigo mas se inclinaba a parecerle en lo interior Protestante que Catholico, etc. fol. 97.

A "hechiso" made with "un papel embuelto en un agujero de la pared," wherein were contained "unos chochos y unos granos de sal, y le parece que avia otra cosa mas pero no se acuerda lo que era." fol. 99.

The case of Guillerma Peré, soltera, que vive en La Laguna de Tenerife. Among other evidence against her, of a curious nature, El reverendo Padre Fray Pablo Guillen de Castillo, Presbytero de la orden de S^o. Agustín, morador del convento del St^o. Christo de los dolores del lugar de Tacoronte, de edad de treinta y ocho años, poco mas o menos, dixo que yendo este testigo en compañía de Juan Lopes a dezir missa a la hermita del S^o. S^o. Heronymo que esta en dicho lugar donde llaman los Perales, salio de su casa para ojr missa el dicho Gonçalo Francisco, y estando todos tres sentados pegado a una Peana de la Cruz que esta junto a la dicha hermita, les dixo como una noche levantandose a dar de comer a sus bueyes a des oras vio que Guillerma Peré Mallavada, que vivia puerta con puerta del dicho Gonçalo Francisco le unto todo su cuerpo estando desnuda, y no dixo con que se le avia untado, y lo mismo hizo otra muger que estava con ella cuyo nombre no declaro, y salieron bolando por los

ayres y le avia causado gran pavor y espanto, etc. Laguna, 26 Feb., 1674, etc. fol. 108-122.

Frai Pedro de Ulloa, religioso de nuestro padre Santo Domingo, que al presente asiste en el convento de S^o. Domingo de esta lugar [de Puerto de Santa Cruz que es en esta ysla de Tenerife], acknowledges letters written by him to the Inquisitor wherein he declares certain matters, and "lo que se le ofrese que añadir es que le parese es sierto que Leonor Peres esta poseida del Demonio, porque aviendole hablado en Latin respondió aunque en Español a todo lo que contenian los exorcismos, y en algunas ocasiones disiendo *oseula cruzem*, aunque con dificultad se lebantaba, estando sentada, y se hincaba de rodillas y besaba la cruz aunque con repugnancia por dezirle *oseula cruzem*, y otras circunstancias por donde a reconocido entiende Latin, y lo habla como en una ocasion estando para resar el rosario en fin del conjuro dixo *o gloriosa domina exelsa*, clara y distintamente, y en otra ocasion mandandole en Latin en que siempre le a hablado, dixo *fiat*, obedeciendo a lo que se le mandaba, y en otra ocasion hablo en lengua media Mexicana y pocoman dos terminos (*sic*) querian decir: "No veis que soy principal," y que por mas de seis o ocho beses sin aber barco de Canaria dixo que abrasa a pleytos la ciudad de Canaria, y que por aora no se le ofrese otra cosa sino que a oido muchas beses, en particular le a dicho dos beses la dicha Leonor Peres, estando retirado el Demonio en los pies adonde les mandose baian. Mientras le trato cosas de Dios, dixo temia mucho, y a la ciudad de la Laguna, por miedo que tiene a la que le tiene malefisiada porque de la aparece en forma bisible amenasandola, y una bes le dixo: "Que piensa que se me da de ella ni de el fraile que conjura los cachorros yrase ese fraile a Espana y despues nos beremos," y abiendo dado palabra los dos demonios que estan y asisten en dicha Leonor Peres que abian de salir y abiendole jurado salir aier Domingo del Rosario que se contaron tres deste presente Mes de Maio, preguntandoles porque no salian dixeron que no podian porque los tenia ligados la dicha Cathalina [Albertos], "Anda tu y diselo que nosotros saldremos," y esto que a dicho sele ofrese por aora, y dara quenta de lo mas que se ofresiere como fuere susediendo, y lo que a dicho es la berdad so cargo del juramento que tiene fecho, es de edad de beinte y ocho años, firmolo de su nombre. 4 June, 1674.

Frai PEDRO DE ULLOA. fol. 123.

Further evidence given by the abovesaid Frai Pedro de Ulloa, on the following day, describing his interview with Catha-

lina Albertos who lived in the Calle de la Carera in Laguna, the conjuration of the devils, the reply of Asmodeo the devil by the mouth of Leonor Peres, etc., “y asimismo declara dicho Padre Fray Pedro de Ulloa como en varias ocasiones a preguntado a el demonio donde esta y en que el maleficio que tiene dicha Leonor Peres, y a respondido que esta en un muñeco de sera que tiene Cathalina Albertos con dos hilos una de lana y otro de lino con tres cabellos de dicha Leonor Peres y que una bes lo tenia debaxo de la cama en una media biexa y enterrado, y otras beses en una caja, y otras beses en la esquina de un colchon en la cama, y otras beses en un abuxero de la pare[d] de su casa junto a la cama, y que esto que a dicho lo declara por descargo de su consiensa, y dara quenta mas por extenso al tribunal de la Inquisicion de Canaria.” 5 June, 1674. fol. 125.

Further evidence given by the same Fray on the same subject . . . que abra beinte dias poco mas o menos que le dixo Leonor Peres estando retirados con precepto del conjuero los demonios estas palabras: “Un dia despues que V. P^d. fue a la ciudad la primera bes, me aparecio Catalina Albertos de noche y dixo, ‘Que piensa que se me da de ella ni del fraile que la conjura yrase a España y despues nos beremos,’” y estuvo dicha Leonor Peres affixida con poca salud algunos dias. Y que abiendo ydo segunda bes a tres dias a la Laguna a berse con dicha Cathalina Albertos, hallo a dicha Leonor en la cama sin poder moberse tullida y pribada de la vista y de los oydos ni habla sino es obligandola con el conjuero y pocos palabras, y estas dise las habla otro demonio llamado Apero, y abiendo conjurandola oj siete deste por la mañana abiendo puesto precepto a los demonios que se retirasen a los pies, pregunto a dicha Leonor que que tenia, y respondio: “Vi a noche a Cathalina Albertos,” y sin poder desir mas palabra enmudesio y aunque se le pregunto no fue posible hablar mas palabra, etc. 6 June, 1674. fol. 127.

En la villa de Orotava, 17 Apr. 1674, D^{no}. Francisco de Mesa y Lugo, Regidor de esta yslla [de Tenerife], moso soltero, hijo de D^{no}. Juan de Mesa Lugo y Ayala, vezino que fue de esta villa, de edad que dijo ser de veinte y ocho años poco mas o menos, . . . denuncia que estando en conversasion en el convento de la orden de predicadores de esta villa una tarde de esta quaresma proxima pasada con el padre Frai Antonio Pestana de la misma orden de Predicadores y sacerdote le dijo a este testigo que en años pasados susedio en la ciudad de la Laguna que aviendo enterrado a un difunto en una yglesia entraron dos mugeres de noche y a

des oras y desenterraron para quitarle los dientes y en esta ocasion las hallaron dos clerigos y les dieron muchos golpes y las echaron fuera de la yglesia y no le nombro como se llamaron los clerigos que se murieron dentro de pocos dias pasado el caso, ni tampoco dijo a este testigo como se llamaron las mugeres, etc.

fol. 128.

With further evidence on the same subject wherein it is deposed that . . . “jendose paseando dos clerigos por las calles de la ciudad, llegaron a la parroquial de la consepsion, y biendo la puerta de la yglesia avierta le paresio que avia sido descuido del sacristan y entraron en la yglesia a uer si estaba dentro y alcansaron a uer una lus en la capilla del glorioso San Antonio, y llegando a reconocer que era, hallaron dos mugeres que avian desenterrado un cuerpo y que le estaban quitando los dientes, y que las maltrataron y hicieron que volbieran a enterrar el cuerpo, y las echaron fuera de la yglesia,” etc.

fol. 129.

En el lugar del puerto de la Cruz desta Villa de la Orotaba, en cinco dias del mes de Mayo de mil y seis cientos y setenta y quatro años por la mañana ante su Paternidad mui Reverendo el Padre Frai Juan Garcia del Castillo, comisario del Santo officio de la Ynquisicion, paresio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad un hombre que dijo llamarse:—

Carlos Savage, vezino de este puerto, Catolico Romano y de nasion Yngles y casado en esta ysla, de edad que dijo ser de veinte y siete años poco mas o menos, el qual por descargo de su consiensia y por consejo de su confesor dise y denuncia que en un dia de la quaresma que fue domingo poco antes de la semana santa proxima pasada que hallandose este testigo [en la] casa de Guillermo Flavel, mercader Yngles, asistente en este puerto, dijo un Yngles llamado Duarte Flavel se queria almosar una lengua de baca, a que respondió este testigo que el era catolico Romano, que en quaresma no podia comer carne, a que respondió un moso Yngles que se llama Carlos erege que oi esta en el norte: “Algunos Españoles no hasen el escrupulo que vste hace,” y que avia en este puerto un vezino Catolico Romano que lo avia visto comer carne en quaresma quiere desir en esta quaresma proxima pasada, preguntandole quien era, dijo que avia visto en casa de Thomas Martin, mercader Yngles, a Sebastian Carrillo, moso soltero, hijo de Cristobal Jobe y de Ysabel Carrillo, vezina de este lugar, estando almorsando dichos Yngleses en casa de dicho Thomas Martin, comia el dicho Sebastian Carrillo carne con ellos, y que tenia

junto a si un plato de sardinas, y quando entraba algun Español selo llegaban a si para que se echase de ver comia sardinas, pero retirandose el Español comia carne con dichos Yngleses y esto fue lo que refirio el dicho Carlos a este testigo, pero no save si fue verdad o no y que esta es la verdad, etc.

Signed by CARLOS SAVAGE, etc.

fol. 130.

Maria Romana, muger de Fernando Moreno, Vesino de Garachico en Tenerife . . . dijo que no saue mas que averle dicho Ysabel Ruis, muger de Luis Roman, vesino de este lugar por estar esta declarante enferma de una mano que llamase a una muger que estava en este lugar, que era forastera, que curava algunas enfermedades no conosidas, y que esta tal la llamo, y biniendo dicha muger y biendole las manos dijo que la diese un pedaso de candela que al cavo de ocho dias bolveria y le diria si tenia remedio, y que despues de pasados dichos ocho dias volvio dicha muger y le dijo que no tenia remedio porque era verdad que le avian hecho mal en un poco de jabon y que se deshiso en el agua, y por eso no tenia remedio, y que no hizo suertes ningunas, etc.

fol. 137.

Garachico, 1 Mar., 1674.

Evidence of the abovesaid Ysabel Ruis, . . . dijo que abra tiempo de cinco o seis años poco mas o menos, que estando enferma esta declarante, y aviendose hecho muchos remedios y no pudiendo sanar, hablando un dia con Margarita Garcia, ventera, vesina de este lugar, en cuiá casa estava vna muger de Chasna, llamada Ysabel de Miranda, curando al marido de dicha Margarita Garcia, no save esta declarante como se llama, le dijo que la dicha Ysabel de Miranda le avia hecho unos remedios a su marido con las quales avia sanado, lo qual no pudo conseguir con las curas de muchos medicos, y que así para el achaque qu'esta declarante padesia la llamasen quisa le daria algun remedio, y que esto paso en casa de la dicha Margarita Garcia. Con lo qual esta declarante se resolvió con deseo de conseguir su salud a llamar a dicha Ysabel de Miranda, La qual fue en casa de esta declarante y le vio el estomago de donde padesia su enfermedad y la dijo que era achaque de mugeres lo que padesia para lo qual le hizo echar unas ayudas y unos emplastos de diferentes yerbas, y esto hizo por dos o tres veces que fue en casa de esta declarante, y en uno de los dias que asistio a dicha cura, hizo la dicha Ysabel de Miranda unas suertes con un poco de estaño echandolo a deretir en una candilexa al fuego, y despues de

deretido lo birtio en una escudilla de agua y saco el estaño, y lo tubo en las manos y mirandolo dijo que no tenia esta declarante el mal que presumia de maleficios, sino que era achaque de mugeres, y que en el tiempo que hizo estas suertes no dijo palabras algunas, ni hizo señas ni signos, y que esto paso a solas entre esta declarante y dicha Ysabel de Miranda. (Same date).

fol. 137b.

Further evidence as to the proceedings of the said Ysabel de Miranda, deposed to by Catalina Romana, mosa donzella, hija de Catalina Romana, viuda, vesina de este dicho lugar, de edad que dijo ser, de beinte y ocho anos poco mas o menos, . . . dijo que abra tiempo de quatro o cinco años que estando en este lugar una muger llamada Ysabel de Miranda, que desian era natural de Chasna y asistia en la villa de la Orotava, curando al marido de Margarita Garsia, vesina de este lugar, un dia se hallo esta declarante en casa de Ysabel Ruis, muger de Luis Roman, en donde se hallo la dicha Ysabel de Miranda, y supo esta declarante de la dicha Ysabel Ruis, que la dicha Ysabel de Miranda hasia suertes, y dijo esta que declara que le hisiese unas suertes para saber el estado que avia de tener, si avia de ser casada o monja, y la dicha Ysabel de Miranda pidio que le diesen un poco de plomo, y trayendoselo lo derritio en un candil, y despues puso en la cavesa de esta declarante una borsolana con agua y en ella bertio el plomo deretido disiendo algunas palabras que este testigo no entendio; solo bio que sacando el plomo de la borsolana le mostro unas figuras de hombre y muger y unas figuras como anillos, y unos granitos como perlas, y que avia de tenir una buena suerte que avia de casar rica, y que esto paso en presençia de Ysabel Ruis, muger de Luis Romana y en su mesma casa, etc.

fol. 138.

The case of Pedro Beltran, alleged to be a renegado, following Moorish fashions, etc.

fol. 142-145.

Testimony of Maria Gonçalez of Garachico, a comadre de parir, or midwife, respecting "alguna muger que pario una criatura que se decia ser hija de un Inglez herege," etc. . . . la qual criatura estaba aun por baptissar en el tiempo que la estaban criando. 29 May, 1674.

fol. 152.

The case of Ines de Leon, of Lanzarote, who is declared to have given to her husband Juan de Leon "una escudilla de caldo de la olla de que todos senaban, y en aquel mismo instante enpeso a tener dolor en el estomago y baseas grandes y

por la mañana murio, y presume este declarante que de aquella escudilla de caldo se le ocasiono su muerte," etc. Villa de Santa Maria de Vetancuria, ysla de Fuerteventura, 1674. fols. 153-160.

The case of a son of Sebastian Lanches, set forth in the covering letter of D.^r D.^{na}. Christoval Vandama y Miranda de Lessana, Commissary of the Inquisition at Garachico, to the Inquisitors as follows: "En la denunciacion que hisso el padre fray Diego Giances de la orden de S. Francisco contra un hijo de Sebastian Lanches natural del lugar de Garachico, y cita para su comprobassion a Claudio Fernandes de Castro, cautivo en la ciudad de Argel, el qual estando logo fallessio el año passado de cecenta y uno por once dias del mes de cetiembre de dicho año," etc. July 2, 1674. fol. 161.

He was accused of having "renegado de la fee de Jesu Christo i convertidose en la seta de Mahoma."

The case of Anna Ximenez, who is alleged to be a fortune-teller, "y que para ver si alguna persona que estaba ausente en Indias avia de venir la noche del Señor San Juan Baptista eechasse en un vaso una poco de agua y un guebo estrallado dentro, y que resasen sobre el unos *Credos*, que verian como se hazia del un navio con sus jarcias, y que si la tal persona no avia de venir no se avia de convertir el dicho guebo en navio," etc. Laguna, 27 Feb., 1674. fol. 164.

D.^{ña} Francisca de Molina y Castilla, hija del Capp.ⁿ Don Diego de Molina y Quesada, y de D.^a Ines de Castilla, vesina de la Laguna, de hedad de dies y seis años poco mas o menos, denuncia que abra nueve dias poco mas o menos, que no se acuerda que dia fuese solo que fue por parte de tarde, estando esta que denuncia enferma y acostada en su cama en dicha su cassa y de sus padres, y la dicha su madre estaba con visitas, entro en dicha su cassa dicha tarde referida Luysa Perez, mulata curandera y santiguadora, y se sento sobre la cama de esta que denuncia y le pregunto como se hallava de su salud, a que satisfizo, y le dijo a esta que denuncia: "No se canse y callese que se a de casar Vnd. con Don Diego Barbossa porque yo lo se, y estoy cierto dello, porque a noche hize una oracion a Santa Elema desnuda de la sinta arriba con muchas luces y viendo aguas claras, en arams blancas, y campos verdes, y en arbol seco, como Vnd. se avia de casar con el dicho Don Diego porque en las oraciones que hago y e hecho e visto muchas cossas que le e pedido a la santa y me las ha rebelado," etc. fol. 168.

With further testimony as to the practices of the above
Luisa Perez. to fol. 175.

Catalina, viuda, que vive en la Orotava en la calle de San Sebastian, is denounced because she “cogio unas tixeras y las entro per el lado de un cedaço y lo hizo andar alrededor,” and told fortunes thereby; according to other evidence pidio un sedaso viejo y unas tixeras y entro las puntas de las tixeras en el aro de dicho sedaso y el dedo colgar por la argolla de las tixeras, y lo hizo andar alrededor, etc. fol. 177.

Magdalena Hernandez de Orbalan, viuda de Luis Alonso, vecina de la Villa de la Orotava junto a San Juan, residente al presente en esta ciudad en el Ospital de San Martin, en compañía de Maria Gonsales, la qual por descargo de su conciencia dice y denuncia que abra un año, poco mas o menos, que asistiendo en casa de esta testigo una muger llamada Costança, alta de cuerpo, y cuñada del Capitan Juan de Castro, vecino de dicha villa, viendo esta testigo que muchas mugeres la buscavan, la dijo que la querian? Respondia que nada, y habiendo la llamado Maria Albertos que tiene tienda de pan y vino, y vive en la Calle de Duran en la plaça, supo por haverselo dicho dicha Costança y Maria Albertos, que dicha Costança havia guisado una gallina con pluma con especerias para que tuviese bentura en bender en su tienda, y que haviendola dado quatro reales para especies no havia comprado mas de dos segun dijo dicha Maria, etc. fol. 181.

Further details of the sacrifice of the black hen are supplied by the said “Maria Peres de Alvertos, casada con Juan Lorenzo, vezino de este lugar [de la Orotava], de edad que dijo ser de treinta años, poco mas o menos, . . . que . . . dijo que algunas cosas le an passado a esta testigo en orden a no vender en una venta que tenia de pan y vino y sardinas y arenques, que le desian que le avian hecho mal y que por eso no vendia, y que algunas mugeres le hisieron remedios para que vendiese bien lo qual tiene ya declarado ante su paternidad el padre comisario y a muchos dias a que se remite, y solo le parece que no declaro lo que le paso con una muger libre llamada Costansa, alta de cuerpo, que se dise ser hija bastarda de Diego Garsia Calsadilla, y que viene a ser por esta parte media hermana de la muger de Juan de Castro y lo que tiene que declarar contra la dicha Costansa es que abra tiempo de tres años y medio, poco mas o menos, que bibiendo esta testigo en la calle de Duran, junto a la

plasa donde tenia su tienda de pan y vino y otras menudensias, y quejandose esta testigo de que no yban a su tienda a comprar y que se le podrian las cosas que tenia en ella, se llevo a esta testigo la dicha Costansa y le dijo que le haria un remedio para que vendiese mas que todas las otras vendederas, y para este le pidio una gallina negra, y esta testigo se la dio y en su presensia le puso la cavesa debajo de una ala, y la abrio por el lomo viva y luego pidio hilo de carreto y una aguja de colchon, y le passava el cuerpo muchas veses, y le pidio quatro reales para especies y una olla nueva, y poniendo la gallina en la olla puso una escudilla de barro sobre la voca de la olla, y luego la embarro con un poco de masa la escudilla y la olla para que no saliese el bapor y la echo a hisar en casa de esta testigo y despues de guisado se la puso en la tienda, y esta testigo la dijo estar alli un mes, y abiendo quitado la tapa le hallo llena de gusanos y la echo al muladar, y disiendo a la dicha Costansa respondio que avia hecho mal y que aquellos bichos eran las personas que avian de venir a comprar a su tienda y que puede ser que ubiesen pasado otras cosas en este caso de que no se acuerda," etc.

fol. 182.

The case of Margarita Perdomo, accused of witchcrafts, Canary 1 Nov., 1669, 1674. fol. 191-201.

Maria Gonçalez, alleged to have made a muñeco. Further evidence in her case. fol. 219.

The case of Luisa Perez, accused of witchcraft (see fol. 42), continued at intervals throughout this volume, is of considerable interest. Among the evidence given is that of Sebastiana Reyes Pacheco, natural de la çindad de Telde, de hedad de veinte y ocho años, poco mas o menos. En Audiencia que con ella se tubo de comunicasion de carceles en doce de Diziembre de setenta y dos despues de la conclusion de su causa declaro contra Luysa Perez lo signiente:—

Preguntada si tiene alguna cossa que desir de si, o de otras perssonas, que toque al descargo de su consiencια.

Dijo que en lo que toca a su persona, no tiene cossa alguna que desir, y de Luysa Perez se acuerda que de mas de lo que tiene declarado averla visto hacer en el tiempo que vivio en su compaña, vio que en una ocassion cogio un raton grande en una ratonera y lo mato y puso a secar ençima del horno, y lo quito los dientes y los molio y hizo polvos y preguntandole esta para que lo hacia, respondio que el Cavallero llamado Dⁿ.

Fernando de Saavedra le avia dicho que avia tenido comunicacion con una muger, y que estava para casarse, y quisiera casarla a ella antes que sela buscava con quien casarla le daria un manto y una saya y que para esse efecto le avia quitado los dientes a el raton, y que despues de pocos dias entro en cassa de la dicha Luyssa un hombre vesino de la Laguna, Carlos, de officio sedero, viudo, y le dijo si queria quedarse a comer con ella, y se quedo, y en la comida le echo los polvos de los dientes del raton y otras cossas que a el presente no se acuerda y que pocos dias despues dicho Carlos dijo a la dicha Luyssa que le buscasse una muger con quien casarse y dispuso y a hecho el cassamiento con la que se avia dicho D^a. Fernando, el qual la dio el manto y la saya, y dijo a este que se hallo presente a todo lo referido como avia tenido effecto su remedio. Y que pocos dias despues estando esta en cassa de la dicha Perez vio que entro en dicha cassa Maria cassada con Blas Perez, de officio pedrero, que vive en el tanque, y la dijo que avia tenido amistad con un ecclesiastico y la avia dejado si queria haçerla remedio para que volviesse a su amistad, y dicha Luyssa Perez dijo que si la pagasse lo haria, y haviendoselo ofrecido la pregunto si tenia alguna prenda de dicho lizenziado que se la llevase, la qual la dio la mitad de un cuello que dijo que no tenia otra cossa en presençia de esta, un Jueves por la tarde, y haviendose ydo el savado siguiente a prima noche dicha Luyssa llamo a esta testigo que estava en el alto de su cassa y la mostro tres baras y media de chamelote encarnado y dijo que se lo avia dado la dicha Maria por el remedio que avia echo porque dicho ecclesiastico avia buuelto a comunicarla, y avian estado juntos aquella tarde en una cassa donde solian juntarse, y preguntandola esta que remedio era y como lo avia echo saco unos e * * * * * tos de camello enbueltos con gofio de çevada clabados con alfileres, y dijo que con ellos y con la mitad del cuello que avia buuelto a la dicha Maria para que lo trujesse en los pliegues de sus enaguas y con unas suertes que avia echado sin decir de que modo avia echo, con que dicho ecclesiastico volviesse a comunicar a dicha Maria, y que el Domingo siguiente vio esta testigo que los sussodichos estubieron juntos comiendo una gallina en cassa de la dicha Luyssa, y que en cassa de la sussodicha entraban muchas personas a pedir remedios para diferentes cossas y los ofrecia, etc.

fol. 227.

The case of Anna Rodrigues la pinta, vecina de la Villa de la Orotava, accused of fortune telling by means of melting tin

in a lamp, and pouring the molten metal into a "ganigo" of water, speaking to herself at the same time and making the sign of the Cross, etc. Canary, 26 Aug., 1672, with further evidence 1 Sept., 1674. fol. 230.

The case of Maria de Noble, muger de Juan de Toro, vezino del lugar de Teror, respecting whom Bernarda del Alamo Villa Nueva dixo que estando ausente Juan de Toro, marido de la dicha Maria de Noble, que no se savia si estava cautibo salio de su cassa una noche la dicha Maria Noble acompañada de Melchora Lopez, hija de la Juana Lopez, y fue a la yglesia de dicho lugar, y alrededor della dio nueve bueltas, resando a la anima sola para que la Virgen del pino la declarase donde estava su marido, etc. Canary, 7 Feb., 1669, with further testimony respecting the same, to 1674. to fol. 243.

The case of Luysa, mulata, majorera, otherwise known as Luysa de color pardo, natural de las islas, llamada la majorera, for witchcraft. fol. 244.

This is the Luysa Perez already noticed in a former part of the volume.

The case of Beatris Suarez accused of pretending to cure diseases, etc. Laguna, 16 Oct., 1674. fol. 246b.

Letter from Don Francisco del Castillo Sopranis to the Inquisitors, wherein is related that "Oy Savado a las 6 de la tarde, poco mas o menos, prendi a Gaspar de Arbelos, de color moreno, por haver querido resistir a un ministro alguazil en un juicio sivil de que resulto que estando preso fue añadiendo delito a delito, hiso fuga de la carcel, y reduciendole a ella en altas e yntelijibles vosses en presençia de muchos vesinos dijo renegava de Dios y de su fee, y esto le repitio que me obligo a que visto el escandalo le puse una mordassa, y le tengo asegurado hasta que V.S.^a a quien toca me hordene lo que fuere servido, a quien guarde Nuestro Señor para columna de la fee." Guia, Oct. 20, 1674. fol. 255-268.

Angela Francisea, muger de Thomas Antonio, vezina deste dicho lugar [de Yeod desta Isla de Thenerife], de hedad que dizo ser de sinquenta años, poco mas, . . . denuncia de Fray Domingo Barreras, religioso saserdote, confesor de la horden del Señor San Agustin de la provincia de las Canarias, porque abra tiempo de nueve o dias años que confesandose esta festigo con el en el rincón de la yglesia de San Agustin deste dicho lugar a la parte

del Evangelio, junto a la puerta principal, a los principios de la confesión le dixo a esta testigo, si queria ser sus amores y así mesmo le dixo le pusiese la mano sobre sus p. v. etc., a lo qual dice esta testigo resistio, diziendole: “Jesus, reniego del diablo; en esta ocaçion dejemonos de estas cosas.” Y aunque perturbada, prosiguió con su confesión y le absolvió, aunque quedo escandalizada, y por no entender hasta ora tenia obligacion de denunciarlo en este santo tribunal, no lo a hecho, y así mismo dice le dixo quando le persuadió le pusiese la mano: “Mira qual estoj.” Y dice esta testigo le tiene por hombre que veve mucho, etc. fol. 286.

The contents of this volume, which are for the most part depositions respecting witchcraft, sorcery, fortune-telling, and pretending to cure diseases by magic, are very typical of the class of matters enquired into by the Tribunal of the Inquisition in the Canary Islands.

VOLUME XXXI. (SECOND SERIES.)

A.D. 1677-1698.

TESTIFICACIONES.

THIS volume still retains the front cover of uncoloured deer-skin leather, and the rolled thong or button which, with a loop, now wanting, formed the fastening of the book.

It is entitled "Mano 55 del Distrito Año de 1677." "Mano de Testificaciones del Distrito. Numero cinquenta y cinco que empiegan haueñir desde primero deste año de 1677 en hadelante."

The *abecedario* of persons against whom depositions of evidence have been entered into the volume follows:—

A.

Angela Francisca.
 Anna Francisca.
 Anna Maria.
 Anna R[odrigue]z la Pinta.
 Anna de Tacoronte.
 Antonia Ramires.
 Anna Hernandez.
 Anna Rodriguez.
 Anna de Medina.
 Anna Godoi.
 Anna de los Reyes.
 Fr. Alonso Trigueros.
 Agueda de Cabrera.
 Anna Maria la Ciudadana.
 Fr. Antonio Goncez.
 Ana Pus la Gargalaza.

B.

Beatriz.
 Beatriz Suarez.

C.

Catalina Perera.
 Catalina Rodriguez.
 Catalina de Medina, la Saforica.
 Catalina, esclava de Don Diego Ramiro.
 Catalina de Morales.
 Cecilia, hija de Anna de los Reyes.
 Fr. Carlos Mathias.

D.

David negro.
 Domingo Martin Quaresma.

E.

Elena, esclava de Don Francisco de Messa.

F.

Fulano Albuin.
 Francisca Lorenzo.
 Francisca Vello.
 Francisca la Portuguesa.
 Doña Francisca Bossa.
 Felipa de Santiago.
 Flora, penitenciada.
 Fr. Francisco Marrero.
 Frazquita.

G.

Gaspar de Oliva.
 Licenciado Gregorio Gonzalez.
 Fr. Geronimo Calderon.—(*murio.*)
 Gaspar de Olivares el Gitano.
 Guillermo clerigo—es Leonardo clerigo.

J.

Jacinto, cautibo.
 Juana Malaya.
 Fr. Joan Ferrera.
 Fr. Joan Lessur.
 Isabel Perdomo.
 Isabel Maria de Lanzarote.
 Joanna la Corredera.
 Joanna Dominguez.

Isabel de Brito.
 Fr. Joan Ferrera. (*see above.*)
 Jacinto Mulato.
 Joseph de Castro.
 Joana Mulata.
 Joan Perez de Carabajal.
 Josepha Dominguez.
 Joan Artacho.
 Isabel Maria.
 Ines de los Angeles.
 Joan Leal.
 Jorge de Rabas.
 Juan de Rada.
 Isabel de Miranda.
 Jorge Esmira.
 Joan Ramon.
 Isabel, vecina de Santa Cruz.
 Juana Thimotea.
 Juana la India.
 Don Joseph Carreras.
 Isabel Maria la Malaya.
 Fr. Joan Alvarez.

I.

Luiz Sanchez.
 La Herreña.
 Luçia la Corretera.
 La Muger de Antonio Sagaste.
 La Gargalaza. —(*murio.*)
 La Malfaxada.
 Lucia de Monte de Oca.
 Leonor Cabrera.
 Lucia Martin.
 Leonor Tubilleza.
 Fr. Lorenzo Texera.
 La Suegra de Gazpar Alonso.
 Luçia Maria.
 Luiz Sanchez. (*See above.*)
 Fr. Lucas.

M.

La Madre Espiritu Santo.
 Maria Francisca.

Maria Perez.
 Manoel Tocino.
 Doña Maria de Castro.
 Maria Gonzalez.
 Maria Jesus.
 Maria Entunes.
 Fr. Marcos Rossio.
 Maria de la O.
 Maria de Acosta y sus hijas.
 Fr. Manoel de San Francisco.
 Maria de la Peña.
 Maria Lucana.
 Maria de Espino.
 Maria de San Joan.
 Maria Suarez.
 Maria la Senillana.
 Maria Luiz.
 Melchior Francisco,—es Melchior Garcia.
 Maria Suarez.
 Maria Jacinta.
 Maria Hernandez.
 Maria de Espinosa.
 Maria Hernandez, vecina de Icod.
 Margarita de la Cruz.
 Maria de Armas.
 Maria de los Angeles.
 Maria la Herreña.

N.

Niculosa.
 Nicolas mulato.
 Nicolas la Harrapa.

P.

Pedro Manoel.
 Pasquala.
 Fr. Pedro Lorenço.

S.

Sebastiana Pacheca.
 Salvador Francesco.
 Fr. Sebastian de Acuña.
 Sebastiana.

Fr. Salvador de Ortega.

Fr. Salvador de la Cruz.

Sebastiana mulata.

T.

Teresa Gonzales.

V.

Vn hijo de Fernando Manano, vecino del Hierro.

Vn hijo de Geronimo de Vargas.

Vn hijo de Maria la ollera de Palma.

Vna muger de vn Pedrero.

Padre Valenzuela.

Vna muger del Campo, y otra de Lanzarote—es Tacoronte y no Lanzarote.

Vnas majoreras que viven en las corraletes de esta ciudad.

Vna muger que no conosco.

Vna muger de la Gomera.

Vna muger la Herrerña.

Vna muger de Antonio Sagaste.

Among the numerous cases herein described by the denunciant and deponents the following occur:—

La Orotava, 12 Febr., 1677. Felipa Perez, wife of Pedro Manuel del Rolo, vezino desta dicha villa, deposes to a conversation between her said husband and Maria Francisca, called "La Gata," concerning a consecrated wafer. The husband said: "Mi alma, aqui te traygo una particula que todo lo que confese al confesor fueron mentiras, mira que quieres haçer, Maria, desta particula que te traygo." Y dijo la dicha Francisca: "Esa particula la as de dar a todos los diablos y a tu muger y a tus hijos, y emos de hechar la particula en el fuego y apañar la señiza de dicha particula, que poniendo dicha señiza sobre tu muger y tu ija aunque las hagamos pedasos no se an de sentir." Y esta que declara dice lo a experimentado porque la adormesen despues que se acusta en su cama y le dan bofetadas y coses y no se siente, y que esto lo reconoce porque despues que recuerda por la mañana se ue llena de cardenales todo lo cuerpo y la cara y quebrantado de suerte que no se puede mover y que le dise a su marido: "Mal Christiano, por que me as hecho esto?" Y le dice que es vna borracha y que es una loca y le da muchos coses y muchas pescosadas y la quiere el dicho su marido persuader a que esta loca y dise mas esta que declara que abra tiempo de dos meses oyo desir la dicha Maria Francisca a su marido, pensando

ellos que estava adormida, que auian de sahumar a esta que declara con peloz de una burra y tiestos de olla y de talla y leche de tabayua y que con quantas cosas ay en la mar y en la tierra, y que oyia desir a la dicha Maria Francisca con leche de tabayua para que se buelua cabra, con tiestos de olla para que se buelua olla, con tiestos de talla para que se buelua talla, y con los pelos de burra para que se buelua burra, que esto es lo que pudo apresender por mayor. Y que le hacen algunas apareciones de bisiones en su casa, que abra tiempo de vn mes vido a el amanecer dentro de su casa vn mar y un nauio dentro de el, con todas sus velas y a su ija dentro de el mar, y que persino, y desaparesio aquella vision. Y dice mas esta que declara que abra tiempo de año y medio estando acostada ojo desir a la dicha Maria Francisca que ella no sabia que ella estava dentro de su casa: “Borracha loca, si no estas vorracho ni estas loca como no acudiste a tu ija quando la estava gosando vn toro que le echo su padre y no reparaste que tenblo la tierra y tenblo la niña y yo pecadora como soy. Rogne a su padre de rodillas le quitase el toro a la niña y selo quito que muy bien se holgo el toro con tu ija.” Y esta que declara ojia todo a la dicha Maria Francisca y no podia responder palabra ni moverçe, y a su ija hacen lo mismo para haçer de ella lo que quieren, mas que no saue cosa ninguna de lo que tiene declarado su ija, y que la dicha su ija anda muy mala y descolorida que piensa que es algun achaque que le a dado, y no es sino el mal que le a hecho su mal padre del torro que le hecho.

Y dice esta que declara, que paresiendole ser sueno y jlusion del demonio lo que ojo a la dicha Maria Francisca la noche que tiene referida, fue por la mañana a ver a su hija en la cama y hallo las suellas del toro en la cama, y estando su hija dormida miro sus p. v. y las hallo todas ronpidas, y que no le a dicho nada a su hija porque segun es de onesta y virtuosa se muriera de pesar si supiera que tal cosa le auia susedido y que lo que piensa es algun achaque Dios le a dado.

Y dice mas esta que declara que despues que rreconosen que esta dormida le echan vn perro en la cama de la dicha Maria, y que ella lo reconose muy bien porque lo siente mas que como la tienen maleficiada no puede quitar el perro ni moverçe hasta que por la mañana se lo quitan y quedo con todos sus sentidos, y que hiso matar este perro de la dicha Maria Francisca y despues busco y lo lloro al dicho pero como si se le muriera vn hijo, etc.

City of La Laguna, 26th August, 1676. The Licenciante Don Francisco Fresco del Castillo, "avogado de los Reales consejos y regidor perpetuo de esta ysla," makes deposition concerning a woman who performed cures with "una gallina negra, y un plato de estaño quebrado en diferentes piessas," etc., diciendo que ella no curaba por interes sino por charidad, y que volveria despues de hechos unos inguentos que seria para el viernes porque no podia hazer dicha cura sino era en dias señalados de viernes, o miercoles," etc. fol. 12.

City of La Laguna, 23rd February, 1677. The Licenciante Lorenço Bencomo, Priest, aged forty-one years, denounces Joan Peres Caravajal, "hombre de mediana estatura, visgo a el parecer, y el color del rostro algo frigueno, que dixo vivia en la villa de la Orotava en caza del Capitan Diego Benites de Lugo, el qual dixo a este testigo que era natural de Heres de la Frontera en el Reyno de Andaluzia y es el cazo que abiendo enfermado de enfermedad no conocida Maria Magdalena, mossa donzela y hermana de este que denuncia, que al presente viue en Candelaria en compañia de su padre Lorenço Horoseo y de Dionisia Martin su tia, abra tiempo de dies y seis años a esta parte, y auindole aplicado los medicos muchos remedios con ninguno se hallo mejor antes mas sele agrabaua la dicha enfermedad que cauzaba pena y dolor a las personas que la veian, y conosian, y algunos padres espirituales que le visitaban y consolaban dezian que no podia ser otro achaque el que padecia que maleficio que le avian hecho a la pasiente por enia cauza teniendo noticia que curava de diferentes achaques el dicho Joan Peres Caravajal le llamaron para que le viesse i curase, y con efecto le aplico algunas iervas, y le curo y santiguo y oy esta mejorada del dicho achaque y el dicho Joan Peres de Caravajal vino a esta dicha ciudad a caza deste que denuncia a darle noticia de la mejoría de la dicha su hermana y en presencia de Bernardo Lorenço hermano de este que denuncia sin aver otra persona les conto como la noche que curo a la dicha enferma estuvo en oracion mucha parte de la noche y que el demonio le hizo mucha guerra echandole tierra, tocandole buzios, y tocandole ataubores y otros ruidos y que vido vna muger bailando a aquellas oras, i que era la que avia hecho el maleficio, y que la dicha muger arrojó un muñeco debajo de vna higuera, el qual muñeco cogió el dicho Joan Peres Caravajal, y lo lleo ligado como estava caza de la enferma, y allí lo deshizo y

quemo, y dixo que alli estava el malfeicio y dixo algunas oraciones que declararan assi la dicha enferma como su padre y tia supra referidos," etc. fol. 16.

Lugar de Ycode de esta ysla de Tenerife, 7th May, 1676. Angela Francisca Raña, an unmarried girl, daughter of Gaspar Domingues Raña, aged twenty-five years, denounces Anna Francisca, nicknamed Gordura, wife of Pedro Heñ Pargo, farmer, "porque aura dos años, poco mas o menos, de parte de mañana . . . cohiendo hoja de moral por este mismo tiempo, le dixo a esta testigo que si queria sauer si se auia de cazar con quien pretendia que resase esta orassion de las animas que dize assi: "Animas tres de las ahorecadas, y tres de las deriscadas, y tres de las ahogadas seais aquí commigo, Por monte espeso entrasteis," y que auia desir este rezo despues de tocar a las animas un poco, etc. fol. 28.

Another witness repeated the prayer as follows:—"Animas, animas, tres de las ahorecadas, tres de las deriscadas, y tres de las ahogadas, por el monte de Moiseis paseis y las tres baras cogéis, las tres de espadas, y tres de nabajas," etc. fol. 29.

With further evidence relating to the same matter.

Inquisicion de Canaria, 12 December, 1676. The Inquisitors in morning audience send for Magdalena Perera, a prisoner to be brought from her cell, and "siendo presente le fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio y socargo del juramento que tiene hecho diga en todo la verdad.

Y habiendo dicho la susodicha que la avia dicho y no tenia mas que decir se la puso digo dio en dicha audiencia la publicacion de los testigos que deponian contra ella y entre ellos esta vno qu'es el quarto y dies y siete, y entre otros capitulos esta el que se sigue:—

Ytem dijo este dicho testigo que avria quatro o cinco años que cierta muger que servia a un estrangero (el qual se auia ausentado al Norte), trato de casarse y comunicandolo a esta rea la dijo que no se casase que ella hecharia vnas suertes y averigu[ar]ia si hauia de boluer su amo, y dicha persona fue en casa de esta rea vn dia por la mañana y la hecho la suerte poniendo vn çapato de hombre en el suelo y sobre el zapato vn baso y dentro del vn quartillo de vino, y deritio vn poco de estaño hechando bendiciones sobre el y diciendo palabras sin entenderse y en las suertes salio del estaño vn nauio formado con sus jarcias y su barqueta atras y viendolo esta rea dijo que dicho su amo venia ya por la mar y dentro de ocho dias llego al puerto.

A que la suso dicha respondió lo que se sigue:—

Al capítulo segundo que Ana Rodríguez la pinta hecho las suertes referidas, estando en casa de esta testigo presente Maria hija desta rea, y aunque dice otras cosas no tocan a este particular. Y amonestada que mire bien y diga la verdad fue mandada boluer a su cárcel, etc. fol. 65.

La Orotava, 5 Jan., 1678. Maria Francisca, native of Buena-vista, aged thirty-six years, denounces Ysavel de Miranda, la partera, “que abria tiempo de tres años, poco mas o menos, estando esta que declara en casa de la dicha Ysavel de Miranda le uido estar con unas velas encendidas al rededor de un lebrillo que estava lleno de agua y resando en su rosario, y en otra ocasion entró en su casa, (porque solia entrar mui de continuo por ser vesinos de la puerta), y la uido echar sal en el fuego y le preguntó para que era aquello, y que le respondió la dicha Ysavel de Miranda para llamar a los hombres, y que le dixo mas si supiera aonde auia asnos muertos auia de ir a quitarle los sezos para haser echisos a los hombres, y que en otra ocasion la uido echar una gallina negra con plumas en una olla aonde la gnisó poniendola al fuego, y despues de estar gnisado sacó el caldo de dicha olla y lo echo en un cuarteron, mandandole fuera de su casa, que no saue a que parte lo mandase, y que esto que tiene referido es lo que tiene que declarar contra la dicha Ysavel de Miranda por descargar su conciencia, porque hablando con algunas personas y contando lo que arriba tiene declarado, le dixerón que tenia obligacion de desir todo lo que sabia ante el señor comisario, porque dise esta testigo que ignoraua que tenia esta obligacion y que nunca auia hecho escrupulo de confesarlo a sus confesores, por enia causa a estado tanto tiempo sin deponer de la dicha Ysavel,” etc. fol. 136.

La Orotava, 7th Jan., 1678. Juana de Salcedo, wife of Bartholome Peres, aged about twenty-five years, gives fresh evidence against the said Ysavel de Miranda, who undertook to assist her in her endeavours to get married:—la dicha Ysavel . . . le dixo que si queria casarse con el dicho su marido, le haria un remedio para ello, y esta que declara le respondió: “Pues que remedio me a de haser?” Y le dixo la dicha Ysavel de Miranda le diese un poco de harina y la sangre del, etc., que le haria un vollo para que comiese el dicho Bartholome Peres con quien oi esta casado, que con esso se casaria logo, y dise esta testigo que le dixo: “No quiero otra cosa que lo que Dios dispusiere.” J en otra ocasion le dixo si queria que le echase

unas suertes con estaño, y le respondió no quería cosa alguna por malos medios, y la dicha Ysael de Miranda le dixo: “Callate voba, que sino fuera jo no vbiera casado mi hija,” j que una noche de san Juan que no esta sierta si fue en el año de setenta j sinco o setenta j seis la pidio la dicha Ysael de Miranda des gueuos j un diente de ajos que le quería echar unas suertes por uer si se auia de cazar con breuedad con su marido con quien oi esta casada, j mouida de la curiosidad le dio los gueuos j el diente de ajos. Los gueuos los echó en un vaso de bidrio y los mexio j el diente de ajos lo enterró en su corral la dicha Ysael de Miranda hasta la mañana dia de San Juan, y dise esta testigo fue mui tenprano en casa de la dicha Ysael de Miranda a escondidas de su madre j le enseñó la dicha Ysael de Miranda el gueuo quaxado, j le dixo que mirara que auia salido una figura de un talamo que era señal que se auia de casar mas que no sauia si abia de ser con brebedad, j dise esta testigo que no conosio auia talamo en los gueuos que estauan dentro el vaso de bidrio si solamente auerselo dicho que era talamo, etc. fol. 137.

La Orotava, 20th Nov., 1677. Antonio Guerrico, Viscaino, aged about twenty-five years, examined. Preguntado que de onde vuo una caxeta de asero que entregó al señor comissario que esta presente, con dos figuras en la tapa, la una con una tiara y la otra de un filosofo, orlandole esta inserision “*Æcclesia peruersa tenet faciem diaboli,*” y la del que representa ser filosofo con esta letra “*Stulti sapientes aliquando.*”

Dixo que viniendo Domingo Alvares vesino deste dicho lugar de la ysla de Canaria le dio dies o dose caxetas de asero para que las vendiese en la tienda deste que declara por su quenta, y entre ellas venian dos otras de la forma arrina referida que no se acuerda quien las llevo si solamente por pareserle mal las letras de la tapa, lleuo a enseñar vna dellas al padre frai Matheo de Aguiar ya difunto de la orden del serafico padre san Francisco provinsial que murio de su religion, y auiendo visto dicha caxeta dicho padre dixo a este que declara que la yglesia peruersa era la suia de ellos digo de los ereges, y se quedo dicho padre con la caxeta y con esto este que declara no tuno escrúpulo de quedarse con la otra caxeta de los mismos caracteres que a entregámo al señor comisario, y por auer oido el edicto que se publicó en la parrochial de la villa de la Orotava y en la deste puerto por descargar su conçiencia la entregó luego, y dise este que declara que le dixo Domingo Alvares que en Canaria se las

auia dado Jorje Esmít de nasyon Yngles que reside en este puerto, etc. fol. 140.

La Orotava, 20th November, 1677. Evidence of Mathias Madera, vesino natural of the Port of Santa Cruz, aged about twenty-six years.

Preguntado que donde vuo una caxeta de asero que mandó al señor comisario que esta presente por mano de Sevastian Carrillo guarda del santo officio de la Ynquissicion en el puerto desta villa.

Dixo que aviendo ydo en este año de setenta y siete avordo de los navios que vinieron a la carga del vino entrando en uno de los dichos navios enio capp^{an}. era Duarte Crispi halló sobre el conves de dicho nanio la dicha caxeta de asero y se la echó en la faldiquera y la truxó consigo vsando della con un poco de tavaeo picado y despues de averla traido consigo mas de mes y medio oio publicar un edicto en la parrochial del puerto desta villa de los mui ylustres señores Ynquissidores appostolicas destas ysclas, en que mandauan recoger siertas caxetas que estavan en la tapa unas figuras, que la una dellas paresia ser del pontifice por estar con tiara, y la otra paresia ser figura de filosofo o cardinal; y auiendo oido publicar dicho edicto reparó en la caxeta que traía este que declara y la enseño al dicho Sebastian Carrillo y le dixo no podia traer dicha caxeta porque era de las que se mandauan recoger por el edicto que se auia publicado en dicha parrochial, y entonses entregó por descargar su conçiencia la dicha caxeta a dicho Sebastian Carrillo para que se la diese al señor comisario, etc.

FRAN^{co}. PZ DE LUGO.

Ante mí,

JOSSEPH DE SANABRIA,
Notario.

fol. 140 b.

City of Telde, 18th May, 1677. Evidence given before the Inquisitors by Lasara Gonsales, hija legitima de Gregorio Gonsales . . . de edad de veinte y tres años, la qual per descargo de su consiencia dice y denuncia que abra tiempo de quatro meses, poco mas o menos, que estando esta de duelo de su madre Ysabel de Osorio en esta su casa un dia entre otros que acostumbro Juana Timoteo, muger de Don Francisco Baldes, alenalde que fue de esta ciudad, y oi es escribano de la villa de Agüimes, la suso dicha Juana Timoteo dixo a esta testigo, por conoserla que estaba esta inclinada amorosamente ael maior

rasgo Don Fernando del Castillo Oliuares, que si queria esta testigo que le hisiese remedio para que el dicho Don Fernando se casase con esta, que aunque ella no lo auia hecho otra bes con todo sierta persona lo auia hecho donde ella aprendio, y conbiniendo esta con el ofresimiento le dio una bolita de sera en una bolsita, y la dixo la trasese consigo y la enseño una oraciones. Que desia una :—

“Marta, Marta,
 La diabla que no la santa,
 La que brinca y la que salta,
 La que a los diables espanta,
 Tu sos una y io ninguna,
 Tu sos dos y io soy una,
 Tu sos tres y io soy dos,
 Tu sos quatro y io soi tres,
 Tu sos sinco y io soy quatro,
 Tu sos seis y io soy sinco,
 Tu sos siete y io soy seis,
 Tu sos ocho y io soy siete,
 Tu sos nuebe y io soy ocho.”

Y otras palabras que por su enfermedad no puede acordarse bien si solo que desian : “Yo te prometo, Marta, ser tu amiga toda mi uida si me traes a Don Fernando del Castillo por montes uerdes y aguas claras,” y otras cosas que no puede acordarse por la grabedad de su achaque y otra orasion que desia :—

“Con dos te miro, con tres te encanto, la sangre te bebo, el corason te amarro, y te juro a Dios y a esta cruz ✠ que as de andar tras de mi como el lusero tras la lus.”

Y otra que desia :—

“Animas, animas, las solas y encarseladas, condenados, arrastradas, degolladas, este tersio os deposito en la falda de Santa Teris, ni vos lo doy ni bos lo quito porque me traigais a Don Fernando.”

No se acuerda si ubo mas en esta si sola que la dicha Juana Timoteo enseño repetidas ueses a esta testigo este modo de hablar para el fin que tiene dicho, y no se halló a estas palabras otra testigo que esta, y esta es la uerdad, etc.

LASRA GONSALES.

With ratification, same date.

fol. 170.

City of Telde, 9th June, 1677. Evidence of Juana de Flores, wife of Juan Ignacio, aged thirty-six years. Dice y denuncia . . . que abra tiempo de siete u ocho años poco mas o menos, estando esta testigo en la ciudad de las palmas en compañía de

Leonor Naranjo, su prima hermana, vino a esta ysla de las Indias Juan Martin marido de la dicha Leonor Naranjo, la qual eu orden a quitar la vida a dicho su marido Juan Martin llamo a la madre Espiritu Santo que uiuia en el hospital del Señor San Martin de la dicha ciudad de Canaria, la qual hizo suertes de estaño, lo derritio, y rosio con uino y sobre el hizo bendiciones en forma de cruz ✠, y hizo unas rosquillas con unos materiales que no se pueda acordar y se los dieron a comer a dicho Juan Martin, y a este obra no ubo presente otro que este testigo.

Y en otra ocasion, que por su achaque no puede acordarse el tiempo ni lugar en que se hizo para este mismo fin la dicha Leonor Naranjo llamo a Juana la India, la qual auiedo uenido ato en un clabo un hilo y lo clabo en el suelo, y hizo joiitos por toda la casa y sobre ellos bendiciones en forma de cruz ✠.

Y para este mismo fin llamo la dicha Leonor Naranjo a una Maria Luis de la ysla de Tenerife, que esta no sabe della, la qual, auiedo uenido, hizo unas suertes en unos palitos de granados enbueltos en ellos unos hilitos haciendo cruces ✠ y bendiciones sobre ellos, y a estas obras no ubo otro testigo presente que esta y su prima, y parese que esto causo efecto, porque, aunque el dicho Juan Martin uiuio algunos años despues, se fue secando hasta que espiro instantaneamente, y esta es la verdad, etc.

Signed.

fol. 172.

Town of Santa Maria de Guia, 20th March, 1678. Luisa G^s, mulatto slave of the Alferes Bernardino de Bitancurt, denounces a woman named Sebastiana, who, among other practices of witchcraft, le mostro un pollo negro muerto cosidos los ojos con hilo morado atados los pies y las alas, y atada a los pies un pedaso, segun le dijo, de una faldilla de un mosso amante de una amiga suya, con lo qual le dijo estaba tan rendido y sugeto a su voluntad, que no tenia ojos para mirar a otra, pies con que ir a otra, ni manos para regalar a otra; Y que tambien le daba a comer sessos de carnero, diciendo: "Sessos de carnero aderesados todos a comer, que me quieras y me estimes, y no me oluides por otra muger."

Y assi mismo le enseño otro dia a este testigo un cordel de hilo con algunos nudos por los quales le dijo era bueno ressar a las animas para que viniessen la persona que se descaba. Y las palabras eran, segun se acuerda:—

"Animas, animas, animas sanctas, andad adonde fulano esta y lo traygais, lo desasogueis, y desatinceis que no pueda estar ni pueda parar ni sossegar hasta estar adonde yo estoy," etc. fol. 175.

Town of Orotava, 8th March, 1678. Denunciation of Catharina Rodrigues who proposed a "remedio" or "hervedero" con un poco de vinagre, sumaque, medio real de soliman crudo, y asegue y un corason de pollo o polla y tambien unas ahuyas y alfileres." With relation of the enchanting by Maria Jasinta of Pedro Moreno by means of "un muñeco enterrado clauado con un clavo y un gallo," y ella no se fia de mugeres de la tierra sino de Lansarote, etc. fol. 177.

Letter of Fray Bartolome de San Luis, cura de la Gueta, to the Inquisitor Don Jacinto Venegas de Figucira, 21st April, 1678, forwarding the names of Ana de Godoy, Ana de los Reies a negress, Ysabel Corea her daughter, Mariana Hernandez, Juana de Menges, niece of the abovesaid Ana de los Reies, and Sisilia, daughter of the said Ana de los Reies, accused persons. fol. 221.

Lanzarote, 27th June, 1678. Cosme de Garay, of Garaichico in Tenerife, gives an account of Don Joseph Carrera, del cual oio desir este que declara que hera de nasion Catalan, y por su lengua conosio paréserlo el cual estaba en [la] ciudad [de Londres Reyno de Inglaterra], enseñando muchachos a leer y escriuir en la lengua Española, y tambien oio desir que dicho Don Joseph Carrera abia sido saçerdote y despues lo conosio cassado con una muger Olandessa de la cual conosio tener tres o quatro hijos, etc. Y assimismo oio desir que de antes abia ido a Obstandan (*i. e.*, Amsterdam), y que entraba y salia en la sinagoga y muchas vesses le desia a este declarante que abia dexado burlados a los Judios porque el no lo hera, y le oio desir tambien comunicando con el que deseaba mucho el benir a España, si no se biera tan enbarasado con la muger y hijos, y que asimismo deseaba ir a besar los pies a su Santidad y pedir perdon de los muchos yerros que abia hecho y que siendo Dios servido si tenia ocasion se abia de dexar del mal estado en que estaba y reducirse a guardar la santa fee catolica. Y que para esto oio dezir hasia diligencias con la Reyna de Ingalaterra y el Conde de Molina que por el año de sesenta y ocho estaba por enbaxador en dicho reyno de Ingalaterra tersera ves, que este declarante se hallo en dicho reyno, etc. fol. 246.

City of La Laguna in Tenerife, 15th March, 1678. Angela Machado, aged twenty-five years, denounces a woman called La Herreña, una muger casada anciana, que viue en la calle empedrada de San Benito, y es el caso que aura tiempo de mas

de un año y medio un dia por la mañanallego la dicha a casa desta que denuncia y le dixo si le queria comprar una poca de carne momia que era carne de diffuntos que con ella trayendola consigo tendria dicha (*sic*) y ventura ; y que quien la aderegaba era una muger llamada Juana de los Lunares, la cual auia muchos dias que estaba oculta y encerrada en casa de Maria Herreña, muger soltera, y que tenia tienda de mercaderias ; y que la dicha Juana de los Lunares assi mismo auia vendido vna poca de la dicha carne a la dicha Maria Herreña tendera, con que tenia dicha ventura y vendia mucho, y que ella sabia echar suertes con estaño poniendo un toston debaxo y las echo con effecto y que so'amente esta que denuncia las vio echar por estar sola en su casa y no otra persona, y esta es la verdad por el juramento que tiene fecho, y siendole leydo, dixo estaba bien escrito y no lo dice por odio, prometio el secreto, y no firmo porque dixo no sabia.

D. D. X̄FOUAL VANDAMA Y MIRANDA DE LESANA

(Commissary).

fol. 253.

City of La Laguna in Tenerife, 17th March, 1678. Maria Rodriguez de S. Pedro, beata de Santa Rosa, unmarried daughter of Gorçalo Rodriguez and Maria de Linares, native of Chasna, living in the Colegio de las beatas in this city, aged thirty-two years, denounces Thereza Goncales, wife of Juan Francisco, for coming to the said College for having related to her and Maria de los Angeles, also a beata, "cômo su marido Juan Francisco estaba ausente y captivo en Berberia, y que echó un San Antonio de vulto atado con una sogá en un poço de su casa, al qual sancto tuuo mucho tiempo en dicho poço, y que todos los dias lo sacaua de dicho poço y golpeana en el agua sambullendolo, y baxandolo, y alçandolo para que traxeso al dicho su marido, y con effecto se lo auia traydo y sacado de Berberia, y que de los golpes que recebia el sancto en el agua salio descalabrado y maltratado, y que esta es la verdad por el juramento fecho, y siendole leydo dixo estaba bien escrito, y no lo dize por odio, prometio el secreto, y no firmo porque dixo no sabia."

D. D. X̄FOUAL VANDAMA Y MIRANDA DE LESANA.

fol. 254.

La Laguna, 16th March, 1678. Mariana Herrera, wife of Christobal Garcia, barquero natural de Garachico, gives evidence against Maria de les Angeles who related to her certain

nocturnal adventures with a demon: “ como saliendo una noche vestido de hombre con espada y broquel a matar al Marques Don Alonso de Naba por averla goçado y llevado su honrra y no averla correspondido conforme a su obligasion, le salio un Demonio bramando y echando fuego por la boca, y la siguio desde la esquina de Don Diego de Aponte hasta cerca de su casa, por cuyo temor no executo el intento que llenava, y auerse acordado que su madre le auia dicho permitiessse Dios que le saliesse un demonio que le estorves[s]e su mal intento y execucion, y la dicha Maria de los Angeles dezia muchos versos en romance, y dezia que el Espiritu Sancto se los dictaba una noche en presencia de las sobredichas personas se traspaso haziendo acciones feas y amanecio todo su cuerpo lleno de cardenales, y dixo que los demonios se los auian hecho, lo qual causo admiracion a dichas personas, y assi mismo dezia que no podia ser preso por el santo officio de la Ynquisicion porque sabia y traya consigo la orasion del justo juez,” etc. fol. 255.

With further depositions relating to the same matter.

La Orotava, 21st August, 1678. Ana Rivera testifies to the sorceries of Cathalina Rodrigues, performed thirty years previously, when the witness was seeking to be married: “ le pidio un corason de un pollo y unos alfileres, con que atravesó el dicho corason la dicha Cathalina Rodrigues. Y en otra ocasion le pidio una olla nueva a esta testigo y un corason de gallina que echó a coser en dicho olla con otras cosas que no se acuerda lo que fueron, y que cogia unas ramas de escova de palma y sacudia con ellas sobre la voca de la olla; y en otra ocasion le dijo la dicha Cathalina Rodrigues si queria que le hisiera una oraçion del anima sola, y esta testigo le dijo que si y se la hiso desnudandose de la sinta arriua y tendiendo los cauellos. Dise esta testigo que no entendio las palabras de la oraçion que hiso, y despues de acauada dicha oraçion echó un sapato viejo al tejado que pidio a esta testigo, y despues pidio un sedaso y unas tigeras que puso en el dicho sedaso y lo hasia andar al rededor y todo lo dicho arriua dise esta que declara que lo hasia la dicha Cathalina Rodrigues para sauer si se auia de casar esta testigo con el hombre que pretendia; y en otra ocasion para el mismo fin le pidio la dicha Cathalina Rodrigues unos palitos de romero y unos trapitos en que los envoluia y en cada palito resaua un *Padre nuestro* y un *Aue Maria*, y que los palitos de romero eran

nueve y ofresia a las animas los *Padres nuestros* y *Ave Marias*, que auia resado la dicha Cathalina Rodrigues, etc. fol. 277.

Villa de Orotava, 2nd Sept., 1678. Maria del Espiritu Santo of Vilaflor, aged about forty years, by command of her confessor, denounces Ana Maria "La Ciudadana," wife of Lucas Alonso, "vailador," who said: "Quieres que te haga un remedio para que qualquier hombre que quisieres lo traigas como quisieres que te quiera y no te olvide," y esta testigo dijo que sy, y la dicha Maria le respondió que no la auia de descubrir ni confesar a ningun confesor, y prometiendo guardarle secreto lo que hizo fue haser una pintura de muger con sus uñas que parecian como de gatos y le dijo que se llamana Marta, y le hizo otra figura de muger que dijo se llamana la Selestina. Y a la primera figura que se llamana Marta le desia estas palabras:—

"Marta, Marta, la digna que no la santa,
La que los diablos eucanta,
La que el vino de los finados masca,
La que los dientes de los ahorcados saca,
La que con Doña Maria Palilla trató,
La que los tres diablos sacó,
Atados y mancatados
Y sus miembros enligados,"

Asi me ligned a fulano y me lo atas y me traigas a mi y que no pueda comer ni venter ni andar ni hablar ni parar ni otras cosas mas sino que solamente me quiera a mi y me obedesca y haga solo lo que yo quisiere y me quiera a mi y a otra persona alguna no."

Y a la figura de la Selestina dijo:—"Selestina cuya humana varia el entendimiento enferma estas en la cama haser quieres testamento yo te encanto fulano y te ato y te enligo y te sujeto a mi para que me quieras y no a otra muger y no puedas comer ni dormir ni andar ni hablar ni parar y todo que supieres me lo digas y me des quanto tuvieres y vengas a mi y no a otra no me olvides por otra muger."

Y le enseño otra oración que le dijo era santa y buena y dise así:—

"Elena santa, Elena hija eres de rei y reina virgen que la mar pasaste con las onse mil virgenes encontraste en cama de juncos marinos os acostastes y los tres clavos quitastes uno tirastes a la mar con que la consagrasteis, otro mandaste a Lisvoa, el otro que os queda me lo deis virgen para meter por el coraçon de fulano, me le deis en el seebro que se duela de mis penas, me lo

deis en el juisio que se muera por el mio, me le deis en los brazos para que se muera por mi amor, me le deis en la varruga que se junte con la mia, me le deis en las piernas y pies para que venga luego y no pueda parar ni pueda estar ni pueda dormir ni pueda comer ni uever ni querer a otra ni dar a otra que a mi cosa alguna.”

Y la dicha Ana Maria resaua tres *Credos* y esta testigo lo mismo y la dicha Ana Maria clauó un clauo en la tierra y le dio tres golpes quando lo enterró y despues lo sacó y lo guardo, y dijo otra oracion de Santa Marta que es como se sigue :—

“Marta, Marta, la santa, la santa, de mi Dios fuiste querida y amada, por el campo de Herusalem entrastes con la serpiente en-contrastes y con la sinta de vuestro cauello la atasteis y la amarrastes vien atada y vien amarrada, asi me ateis a fulano vien atado y vien amarrado, y me lo traigais ledo y quedo y manso amoroso que me quiera, y se ande muriendo por mi, y se ande finando por mi, y se ande secando por mi, y me le deis en el selebro,” repitiendo las mesmas palabras de arriua.

Y dise esta que declara que la dicha Ana Maria le dijo otras oraciones que no se acuerda mui horrorosas que la lleuaron de pavor y espanto y que la dicha Ana Maria le dijo que les dichas oraciones las auia de desir a las onse de la noche y a las onse del dia que es quando s[ur]tian efecto las dichas oraciones. Y dise esta testigo que hizo experienciã en muchas ocasiones con un hombre con quien tratava . . . , y hasia del lo que queria, porque en quantas ocasiones resó las dichas oraciones por llamar al dicho hombre venia con toda prontitud y el dicho hombre le desia que no savia que tenia que no podia parar, y le dijo mas la dicha Ana Maria que juntase un poco de lino y se lo llevase, y lo hizo asi esta testigo y la dicha Ana Maria le hizo unos nudos en el dicho lino y se les dio a esta que declara y le dijo auia de resar las oraciones de arriua a la dicha Marta, poniendo delante el papel con las dos figuras o visiones que le auia pintado de Marta y Selestina, y las auia de poner sobre su puerta, y auia de dar tres golpes sobre el papel que estaua en la puerta llamando y disiendo :—“Anda presto, anda presto, jnquietamelo damele guerra que venga presto,” repitiendo las oraciones de arriba. Y dise esta testigo, que lo hizo por muchas veses, y le susedia sierto, porque el hombre con quien tratava venia siempre que lo llamaua en la forma que tiene dicha ; y recorriendo vien su memoria se acuerda de otra oracion que le enseño que es como se sigue :—

“Vien auenturado San Marcos, por el monte Tauor fuistes,

con el toro vrauo encontraistes, con tu venditísimo sinto lo atasteis, y lo amarraisteis, con el hisopo del agua vendita de la pila lo rosiasteis, con tus venditísimas palabras lo amansaisteis, así como lo amansaistes con tus palabras me amansas a fulano [así como lo] rosiastes con el agua vendita me rosieis a fulano, así como lo ataistes y amarrasteis con tu santísimo sinto así me ateis y me amarreis a fulano y me lo traigais por mis puertas ledó, quedo, manso, amoroso y cariñoso y alagueñoso y que me quiera que me ame y se ande muriendo por mí, y se ande finando y que no pueda querer a mugeres sino fuere a mí, que le parescan unas vestias, le parescan unas vrutas, le parescan unos animales y vestias fieras, y yo le parezca linda y hermosa, halagueña, y amorosa, y mui lustrosa y le parezca a sus ojos mas que el sol y la luna, y a su cuerpo sea sabrosa y gustosa, y me traiga en su sentido que no pueda tener otra y en su cuidado que no pueda tener otra, y en su coraçon que no pueda querer otra y me de quanto tuviere y me diga quanto supiere y no pueda parar hasta que venga aonde yo estuviere.”

“Y juntamente, le enseño la dicha Ana Maria otras palabras, para traer a sí a su amante :

“Alla te inbio tres cauallos vien ensillados y vien enfrenados y de los tres pies calçados estos tres cauallos son tres caualleros uno llaman Erodes, otro llaman Patillas, y otro llaman Ñaseo, estos tres cauallos traen tres puñales sobredorados vien alfilados y vien amolados que te den en el selebro te duelas de mis penas, te den en el juicio te mueras por el mio te den en los ojos, y te den los oídos y te den en los nervios, que vengas aonde yo estuviere, te den en los brazos te mueras por mis pedasos, te den en el coraçon que te mueras por mi amor, te den en la varrígá que te ajuntes con la mía, y en las piernas y pies que vengas luego y no te detengas, no puedas dormir ni puedas estar ni puedas parar, ni puedas comer ni puedas venir hasta que vengas aonde yo estoi.”

Y dise esta que declara que la dicha Ana Maria le dijo que disiendo las palabras de arriua anía de tirar una suela de un sapato sobre el tejado y que anía de desir:—“Yo os daro un quarto, traemelo luego.” Y todo lo suso dicho dise esta testigo lo hiso y lo experimento como se lo anin dicho la dicha Ana Maria y que todo lo que tiene dicho es la verdad por el juramento que tiene fecho y que no lo dise por odio sino por descargar su conciencia y por verse en los unbrales de la muerte de una enfermedad mui graue de que se esta curando en el ospital

desta dicha villa ; leyosele su dicho, dijo que estaua vien escrito y que no tiene a quien sitar en lo que tiene declarado, prometio el secreto y no firmo porque dijo no sauia, firmo por ella el señor comisario.

FRAN. PERES DE LUGO.

fol. 278.

La Laguna, 6th September, 1678. Testimony given by Ysrael Maria, viuda de Manuel Correa, natural del lugar de Taganana y vezina desta dicha ciudad, que viue en vna lonja de Don Thomas de Castro, la qual por descargo de su conciencia y temor de Dios denuncia de Ysabel Perdoma mulata que esta en Canaria y fue castigada por el santo officio, y es el caso que aura tiempo de quatro años un dia por la tarde que no se acuerda que dia, y esta que denuncia . . . lonja donde vende carne salador, y pescado salado y otras cosas y viendo que vendia poco le dixo a esta que denuncia Ana Machada viuda: "Yo te llamare a Ysabel Perdoma para que le de suertes y tengas ventura y vendas mucho." Y con effecto vino la dicha Ysabel Perdomo a casa desta que denuncia, y le pidio vn poco de estaño, alhumesa, cebo y azeite, y en vna candileja lo echo todo y derritio el estaño en vn brasero, y lo echo en vn vaso de barro lleno de agua y la dixo que con aquello tendria ventura y venderia mucho, mas que sino lo creya no surtiria el effecto las suertes que echaau y quando hizo lo referido no auia ninguna persona delante si solo esta que denuncia y la dicha Ysabel Perdoma, y esta es la verdad por el juramento fecho y siendole leydo, dixo estaba bien escrito y no lo dize por odio, prometio el secreto y no firmo porque dixo no sabia.

D^r. DON CHRISTOUAL BANDAMA Y MIRANDA DE LESANA.

fol. 285.

La Laguna, 6th September, 1678. Evidence given by Anna Machada, viuda de Estevan Rosel, natural de la ciudad de Angra en la Ysla de la Tercera del Reyno de Portugal, vezina desta dicha ciudad, que viue en casa de Miguel Guison yngles, de edad que dixo ser de treinta y dos años, la qual por descargo de su conciencia y temor de Dios dize y denuncia de Maria la Herreña, cuyo nombre no sabe con certidumbre, que es muger vieja gruesa, casada, y [de] pequeña estatura, que viue en la villa de arriba : y es el caso, que auia tiempo de tres meses que estando esta para casarse con Juan Quintana fue a casa de la dicha Herreña y le pidio remedio para que el dicho Juan . . . se casase con ella y la quisiesse mucho, y la dicha Herreña la dixo que le

traxesse vn cachorro vivo, perro, que no vudiesse abierto los ojos y que ella le sacaria los sesos viuo y se los adereçaria para que los diesse a comer que con esto se casaria con el dicho y le querria mucho y con effecto la dicha Herreña le dio vnos cessos de otro perro porque el que ella pidio no se lo lleuo, los quales echo en vn poço y diziendo esta que denuncia a la dicha Herreña como tenia vn pedaço de piedra de ara que le auia dado el Padre fray Antonio Gomes presbytero de la orden del serafico padre san Francisco que al presente viue en Galdar, la enseño la oraçion siguiente: “Piedra de ara, piedra de ara, que en la mar fuiste hallada, y en la tierra consagrada, assi como obispos y cardenales no pueden dezir missa sin ti, assi vengan a comprar todos en gracia de Dios aqui.” Y esto de los cessos lo sabe Maria Ysabel viuda de Manuel Correa que viue en vna lonja de Don Thomas de Castro y lo del perro lo sabe Maria de Melo moça soltera que viue en las casas caidas de Don Estevan de Llarena y Aponte, y Beatriz Suares le dio a esta que denuncia vnos poluos para que los diesse a beber a dicho Juan de Quintana que con esto la amaria y querria mucho y se casaria con ella, y esta que denuncia dize no se los dio a beber y esta es la verdad por el juramento fecho, y siendole leydo dixo que estaba bien escrito y no lo dize por odio, prometio el secreto y no firmo porque dixo no sabia.

Signed and attested as before.

fol. 286.

30th September, 1678. Doña Clara Valdès, muger de Don Heronymo de Her . . . vezina y natural desta dicha ciudad, de edad que dixo ser de veinte y nuebe años poco mas o menos, la qual por descargo de su conciencia y por temor de Dios dize y denuncia de Gaspar de Oliuares el gitano que llaman, y es el caso que aura tiempo de veinte y quatro dias poco mas o menos que el dia no se acuerda vino a casa desta que denuncia el dicho Gaspar de Oliuares, diziendo que el curaria a esta que denuncia y le daria sana porque estaba maleficiada, y hizo poner en cruz a esta que denuncia y con vn hilo de coser la midio, desde la cabeça hasta la planta del pie, y desde la estremidad del dedo del coraçon de la mano derecha hasta la estremidad del dedo de la mano ysquierdo, y en vn plato de estaño lleno de agua puso el dicho hilo, y pidio dos pedaços de papel blanco y los echo dentro del plato del agua los quales se mojaron, y los saco el vno con dos figuras de muger y hombre, y el dicho escrito, y en el dezia que era enito el maleficio, que tenia esta que denuncia, y que era dificil de curar, y virtio la mitad del agua, y vn

delantar desta que denuncia tapo con el agua que quedaua en dicho plato, y sobre el hizo algunos signos y rezos que no se entendieron y de improniso quito de encima de dicho plato el dicho delantar y el agua quedo ensangrentada siendo asi que era liquida y dixo el dicho gitano que aquel era el maleficio que le auian hecho a la paciente y a esto se hallo presente Don Augustin Valdes, y esta que denuncia dio por su trabajo veinte reales al dicho gitano, etc. fol. 293.

La Laguna, 30th September, 1678. Evidence of Doña Clara Valdès muger de don Jeronymo de Her . . . vezina y natural desta dicha ciudad, de edad que dixo ser de veinte y nuebe años poco mas o menos, la qual por temor de Dios y descargo de su conciencia y auerselo mandado assi sus confesores hiziesse esta diligencia, dize y denuncia de Beatris Suarez penitenciada por el santo officio y es el caso que recelandose esta que denuncia si le auian hecho algun maleficio o no, por hallarse enferma llamó a Maria la Herreña que es vna muger anciana pequeña estatura que viue en la villa de arriba la qual dixo a esta que denuncia que en su tierra que es la ysla del Hierro le auian enseñado vna oracion de la diabolica con que quitale maleficios y que yria a su casa y en ella veria si era maleficio, o no, el mal que padecia esta que denuncia en vn espejo, donde ella llamaba a las personas que queria y alli se le parecen en figura, y que se le aparecieron en dicho espejo tres brujas que eran las que perseguian a esta que denuncia y que assi no estuno maleficiada, y que viendo esta que denuncia que la enfermedad que tenia continuava llamo a la dicha Beatriz Suarez aura tiempo de nuebe dias que fue en este presente mes el lunes de la semana passada y viernes de dicha semana porque dixo que en otros dias no podia hazer nada, y estando en la casa donde al presente viua esta que denuncia le pidio la dicha Beatris Suarez vn brasero con asquas, vn guanigo de barro con agua, vna candileja de metal, vn poco de estaño, mirra, incienso, y vna vela de cera amarilla encendida, y echo el estaño en la candileja y le derritio y hizo algunos signos sobre la dicha candileja y rezo su missa voce de suerte que no se pudiesen entender, y vertio el estaño derretido en el guanigo del agua, y saconjetaron algunas figuras, y dixo la dicha Beatris Suarez que significaban los enemigos que estaban por el suelo, y los pedacitos mucha cantidad de dineros que ania de tener y los que auian al asiento del ganigo, el maleficio que yba saliendo, y le oyo dezir esta que denuncia entre las oraciones que dezia la dicha Beatris Suarez: “Yo te ato y te

desato para quitar este maleficio," y este mismo hizo y obro la dicha Beatriz Suarez el viernes siguiente de la semana passada. Y en dichos lunes y viernes conto la dicha Beatriz Suarez, estando sola esta que denuncia (porque quando echo las suertes lo vio y lo supo dicha Maria de Valdes doncella hermana entera desta denunciante), como vn hombre casado alferes natural de las yslandas de Lancerote y Fuerteventura, (cuyo nombre no sabe esta que denuncia), estando amancebado con vna muger la qual tenia en su casa le pidio remedio para matar a su muger, y la dicha Beatriz Suarez le dio unos poluos para que se los diese a beber y con ellos moriria, y con effecto se los dio el dicho alferes a la dicha su muger y murio, y la enterraron en el conuento de Santo Domingo desta ciudad por vivir muy cerca del y la dicha Beatriz Suarez dixo que le pessaua de auerlo hecho porque la difunta era vna sancta criatura y paso inocentemente, y la dicha Beatriz Suarez dixo a esta que denuncia que si gustaba le echeria con mucha facilidad a su marido fuera de la tierra. Y que andaba buscando cierta persona que no declaro quien granos de helecho para ser dueño de la hazienda de otra persona que no declaro; y esta es la verdad por el juramento fecho, y siendole leydo, dixo estaba bien escrito y que no lo dise por odio, prometio el secreto, y lo firmo.

D^o. DON CHRISTOUAL VANDAMA Y MIRANDA DE LESANA.
DOÑA CLARA DE VALDES.

fol. 296.

Town of Yeod in Tenerife, 2nd September, 1678. Doctor D. Francisco Peres de Amaral, venerable beneficiado deste dicho lugar, de edad que dixo ser de setenta y nuebe años poco menos, el qual para descargo de su conciencia dize y denuncia contra Guillermo Clerque, mereader ingles de nacion, vecino . . . en el puerto de la Cruz de la villa de la Orotana . . . que estando en casa de el Capitan Diego Her^o. Ferrera, Almojarife de dicho puerto, este testigo dixo al dicho Diego Ferrera que se parecia catolico romano el dicho Guillermo Clerque, y que lo deuia de ser de secreto, por que via que el señor obispo le queria mucho y le comunicaua familiarmente. A lo qual le respondió el dicho Capitan Diego Fer^o. Ferrera que no era catolico romano, ni en secreto sino vn gran perro erege de los majores que tenia el puerto y que alazonandose de que con el señor obispo se trataua y comunicaua muchas materias y que lo auia conuensido, y comeluido al señor obispo y esto lo dixo a este testigo auer lo dicho assi, el dicho Guillermo Clerque al dicho Diego Fer^o. y a

Joan Manuel y a otros muchos hombres de importancia que estaban presentes, cuyos nombres no se acuerda este testigo, y en esta relacion que hizo dicho Diego Fer^s. a este testigo no hubo personas presentes, si, solamente en su casa del mismo Diego Fer^s. y assimismo se refirió el dicho Capitan Diego Fer^s. a este testigo que el dicho Guillermo Clerque en la misma conuersassion y delante de los mismos testigos queriendo introducir sus herrores en pueblos y lugares christianos [dixo] que ay otro mundo en el cielo de la luna donde los que mueren ban a descansar y que alli viuen libres de trauajos. De todo lo qual quedo este testigo escandalizado, y que esta es la verdad por el juramento fecho, fuele leído su dicho y dixo que estaua bien escrito, prometio el secreto y que no lo dize por odio y lo firmo.

Fray LUCAS ESTEUES.

D^o. FRANCISCO PEREZ DE AMARAL.

fol. 300.

VOLUME XXII. (FIRST SERIES.)

A.D. 1682-1685.

TESTIFICACIONES.

CONTINUATION of the Register of depositions and examinations, to which is prefixed an alphabetical list of the persons against whom evidence was taken, viz. :—

- Andres Cabo Verde, esclavo de Antonio R^s Vezino de la
- Ana Gonzalez.
- Doña Ana Domingues.
- Ana Maria.
- Ana Mareel, negra.
- Angela Garcia.
- Ana Maria, viuda del toco.
- Andresa, esclava de Juan Hozz Cuchara.
- Antonia Ramirez.
- Antonia Garcia.
- Anna Soler.
- Anna muger de Bartolome Erguido.
- Anna de Herrera.
- Fray Amaro de la orden de S^o. Agustin.
[Defective in MS.]
- Beatris de Alpuin.
- Cathalina Carrillo.
- Constansa Rodrigues.
- Catalina Rodriguez la Gallinita.
- David, negro.
- Fray Diego Sanchez.
- Elena Lopez la pespega.
- Esclava del Alferez Andres Garcia.
- Franciso Miguel.
- Francisca Mendez.
- Fray Francisco Mendez.
- Fray Francisco Lizarza.
- Geronima negra, hija de Juan de Morales.
- Hernan Paletran, herege frances.

D^a. Juana Manuel.
 Fray Juan de Urbina.
 Fray Juan de Avila.
 Juana de la Cruz.
 Fray Juan Machado.
 Luisa Perez.
 Luisa Martinez.
 Luis Chaquet.
 Luisa la Pastora.
 Luisa de Betancurt.
 Fray Lorenzo de la Orden de Sⁿ. Agustin.
 Maria Marquez.
 Maria de Alarcon.
 Maria de San Diego.
 Maria Domingues.
 Maria de Thenerife.
 Monjas Dominicadas de la Palma.
 Maria Magdalena.
 Maria Burgao.
 Maria de Peña.
 Maria Franzisca.
 Maria Gutierrez.
 Don Miguel del Hoyo Sotelo.
 Maria Medina.
 Maria Leonor.
 Maria Mulata, Canaria.
 Maria Perera, viuda.
 Maria de la Ascension.
 Maria flora.
 Melchor de los Reyes.
 Maria Viera, portuguesa.
 Marcos Pajarez.
 Maria de Luz.
 Mariana de Ascanio.
 Fray Pedro de Aguiar de la Orden de Sⁿ. Agustin—por
 revelar el sig^o. de la confesion.
 Simon Juan (armenio).

With covering letters in several instances. Among the more remarkable and interesting cases are the following :—

En la villa de Balverde desta isla del Hierro, March [168]2, Cathalina despindola, que dixo ser Donsella y qu'es hija de Ana de la Peña espindola, vezina desta villa, viuda de Joan de

Herrera, y qu'es de edad de veinte y quatro años, poco mas o menos, . . . denuncia que a tiempo de un año poco mas o menos, estando tratandose y comunicando esta denunciante con Maria Marques, mosa soltera en cassa de dicha denunciante, la qual dicha Maria Marques es hija de Joan Marques y Biolante Machin vezinos y naturales desta Villa, le dixo la dicha Maria Marques a esta denunciante abiendole repregendido se apartase de un trato ylisito en que vivia, y que mirase por su alma; que la simple fornicacion no era pecado sino que Dios abia dexado ordenado entre los hombres y mugeres este trato de la fornicacion como lisito, lo qual le respondio como esta denunciante lleva dicho repregendiendole y aconsejandole se apartasse de un amansebamiento en que vivia, de que la dicha Maria Marques se alababa a esta denunciante, y que le dixo no era pecado mortal la simple fornicacion mas de dos beses delante de dos hermanas desta denunciante, de los quales la una que se llama Ana de la Peña tenia trese años y la segunda que se llama Micaela de la Peña tenia houze años, poco mas o menos, al tiempo y quando susedio lo referido, y qu' esta denunciante le repregendio diciendole se casase, y que le respondio la dicha Maria Marques que mas queria estar arrimada a un hombre de bien que casarse, y que' esta es la verdad, etc. fol. 13.

Further testimony on the same subject shows that Maria Marques said to Maria Albares: "Que el pecado de la simple fornicacion no era pecado y que ninguna yba ael ynfierno por semchante cossa," and on another occasion: "Andad que sois unos simples, que la fornicacion es una cossa de que Dios no hase casso," etc. fol. 14-16*b*.

En la villa de Balverde ysla del Hierro, lunes, 4 Mayo, 1682, Ana de Brito, mosa donsellá, qu' es hija Joan de Brito, montero labrador y de Maria Peres, difuntos, vezinos que fueron y donde es la declarante del lugar de San Pedro desta dicha ysla, y qu'es de edad de quarenta años, poco mas o menos, preguntada, etc., dixo que no sabe ni a oydo cosa de lo que se le pregunta; Preguntado si sabe o a oydo dezir que alguna persona aya dicho que vio a alguna persona teniendo, etc. Dixo que no lo sabe ni lo a oydo desir, etc. fol. 17.

Josinta Guerra denounces Andres Caboverde, slave of Antonio Rodríguez, who undertook by witchcraft to procure the release of Salvador Guerra, her sister's son, who was in prison. This he was to perform thus: "Pidio un plato y le echo agua dentro y

luego echo en el unas iervas, y luego puso un rosario ensima, y que puso un palito en la tierra hincado y puso el plato ensima, y que dixo unas palabras, y largo el plato que le tenia con la mano, y estuvo el plato un instante sobre dicho palito, y queriendo se caer dicho plato le cogio con la mano, y que dicho negro dixo a la dicha hermana desta declarante que con aquella agua se lavase Salvador Guerra su hijo que con eso saldria de la Carzel," etc. 8 June, 1682. fol. 20.

With further testimony as to the practices performed with the above object of releasing the prisoner. to fol. 21.

Antonio Moreno, labrador abiendo ydo en cassa de Ana G^os, muger libre, hixa de una muger que llaman manga amarilla, hablando este declarante con la sussodicha le dixo que si queria que le diese un grano de helecho para lo que quiciese alcansar, que la haria, a que este declarante le respondió que se lo diese para saber jugar bien las armas, y entonses la sussodicha le dixo truxese un poco de ynçiençio de yglectia y pabete y assogue, y este declarante solo le truxo el ynçiençio de yglectia, y la dicha Ana Gonçales coxio unas brassas y echo dicho ynçiençio en ellos y subio sobre su cama y ensendio una vela y enpeso a sahumar una bolça adonde dixo estaba dicho grano y entresi deçia algunas palabras, no se acuerda se sançetiguaba haciendo crusses, y despues le dio dicha bolsita con dicho grano y este declarante lo traxo consigo hasta que por mandado de su confesor lo quemo, y nunca hisso la esperiencia si le aprovechaba o no, y esta es la verdad, etc. June 1682. fol. 23.

Depositions of Francisca Ramos, muger del Capitan y Sargento maior Sebastian Truxillo, familiar del Santo Officio, Vezina de la Villa de Santa Maria de Betancuria de la Isla de [Fuerteven]tura, 17 June, 1682, to the following effect:—Declara que abra cosa de dos años, poco mas o menos, que estando esta declarante en su cassa en la Bega de Río de Palmas, vino a ella Luisa Peres, viuda de Simon Borjes, vezina de la Bega de Tetir en dicha Isla, le pregunto a esta declarante que si se cassaba con el sargento maior a que le respondió que no sabia si tendria effecto el cassamiento, a que dicha Luisa Peres le dijo que si queria saberlo de cierto que ella haria cossa para que lo supiere y esta declarante le respondió que como era posible que ella supiesse tal cosa, y que la dicha Luisa Peres, le respondió que ella lo haria y pidio un poco de gofio y lo echo sobre un paño y fue a la tafona y trajo unas (cosas) de camello y las mesclo

con dicho gofio y puso unos alfileres hastados (?) en las (cosas) de camellos y empesso a hazer unas cruces y bendiciones sobre ellos, y a rezar entredientes de suerte que esta declarante no lo pudo oír, y entonses le dijo a esta declarante que era cierto que se avia de cassar, y el gofio y lo demas lo echo por aí con que le despidio dicha Luisa Peres, y esto que lleba referido aunque a dicho que abra dos años a recorrido su memoria y halla aver tiempo de quatro años, y esta es la verdad, etc. fol. 25.

Icod in Tenerife, 8 May, 1682. Francisco Rodrigues, moso soltero, official de sapatero, vecino de este dicho lugar, y natural del lugar de S. Juan de la Rambla, de hedad de veinte y tres años, poco mas o menos, . . . denuncia de Doña Anna Domingues, viuda de Don Juan de Alarcon, y vezina deste dicho lugar en donde disen el venedero, porque avra seis meses, poco mas o menos, que saviendo la dicha D^a. Anna Domingues que este testigo tenia amistad y comunicassion con sierta muger mosa donzella, vezina de la Rambla, le dixo a este testigo la dicha D^a. Anna Domingues, que para asegurar que la dicha moza no pudiese olvidar a este testigo, ni pudiera poner dicha moza el amor en otra persona, sino que este testigo, tubiese el siguro de que siempre dicha moza quisiese a este testigo y no a otro: que le buscasse una cabeza de asno muerto y se la llevase a la dicha Doña Anna Domingues, que ella buscaria y daria a haser remedio con que dicha Moza no quisiese a otro que a este testigo, y que esto se lo dixo la dicha Doña Anna Domingues por muchas y diferentes veses, hasta que instado se llevo dicha caveza de asno muerto y se la dio a la dicha D^a. Anna Domingues, viuda del dicho Don Juan de Alarcon, paraque le hisiese el remedio que intentava, y que despues entrando este testigo en quenta y reparando que tratar de maleficio era grave peccado mortal, y que de la comunicassion de la dicha D^a. Anna Domingues le podia venir algun daño, se determino a no hablarle mas, como lo á echo hasta oír, y que este testigo tiene miedo de que si esto que declara lo supiera dicha Doña Anna Domingues le haria algun daño, y que esto paso a solas con este testigo avra el tiempo que lleva dicho, etc. fol. 28.

With further evidence of the conduct of the said Doña Anna with other persons; on one occasion it is declared that the use of semilla del helecho, or fern-seed, was employed (fol. 36).

fol. 29 to fol. 36.

Letter from Francisco Martin Naranjo to the Inquisitors

respecting a woman who had received the communion after eating chestnuts. 4 Dec. 1682. fol. 37.

Catharina Rodrigues, native of Laguna, and living at Santa Cruz, in Tenerife, . . . denuncia que abra quinze dias que estando en su casa esta declarante a la ventana de su tienda que la tiene esta declarante de pan y vino, llegaron dos mugeres que conose esta declarante ser hermanos de Pasqual de la Cruz, carnisero en este lugar, mas que no save sus nombres, si save donde viven y que son vesinas de este lugar, las quales llegando a la casa de esta declarante, como que avian tenido alguna pesadumbre, les pregunto esta declarante que tenian, y ellas le respondieron, avian peleado con su cuñada la mujer del dicho Pasqual de la Cruz, por unas almohadas, y que despues de aver referido el pleito, dixeron las dichas: “Es de tal suerte, mujer, que quando mi hermano estubo malo que estubimos alla, iendo a mudar los colchones hallamos entre ellos, que era donde mi hermano dormia, una cara de çeras con los cabellos de mi hermano puestos alli y atravessada con unos alfileres, dentro de una bolsita, que la tenemos, como estaba, en nuestra casa,” y dise esta declarante le dixeron las dichas, que llamaron a su cuñada mujer del tal Pasqual de la Cruz, que no save el nombre: “Como tienes esto aqui?”, y la dicha mujer de Pasqual de la Cruz respondio se lo avia dado una negra de Canaria para tener ventura en vender en su tienda, y le respondieron las dichas, como podia ser, si aquella cara se parecia con la de su hermano y tenia sus cabellos, y a esta no le respondio nada la dicha mujer del dicho Pasqual de la Cruz, etc. Sta. Cruz, 22 Nov., 1682. fol. 39.

With evidence of others on the same matter. The wife of the said Pascual is spoken of as being Niculossa, hija de Fernando Garcia, official de barbero, natural de la ciudad de Canaria, y oi se llama, por averse mudado el nombre, Jacinta Polonia. fol. 40.

Polonia Jacinta gives her version of the affair at fol. 41, incriminating Beatris de Alpuin and a negress.

En la villa de Orotava, 7 Sept. 1682. Comission para averiguacion de los embustes y sortilegios de un negro que llaman David . . . Francisco Pinto, notario, vesino y natural desta dicha villa, procurador de causas, . . . dijo ser de edad de treinta años poco mas o menos . . . dijo que abra tiempo de cinco meses poco mas o menos, aviendo jdo este testigo a la carsel desta villa se sentó en una escalera que aj en ella, j llamo

a un negro que llaman Dabid, que estava preso en dicha carcel y le pregunto, que porque estava preso y le respondió que no sabia, y disiendo este testigo, que porque no se volvia Christiano aviendo tanto tiempo que estava en esta isla j le trujo por exemplar tantos negros como se buelven Christianos, le respondió que era protestante, j en el discurso de la combersasion, dijo muchos disparates entre los quales dijo que el espiritu del hombre se salia del cuerpo que era la causa porque estando durmiendo tenia aquel letargo j que en el interin que no le entrava el espiritu en el cuerpo no despertava aunque lo meneasen, y este testigo le reprendio disiendo no hablase disparates, j dicho negro Dabid se afirmó en lo que avia dicho disiendo que avia visto el espiritu de un hombre salirle del cuerpo, j andar por los ajres como mosea, j que poniendole un paño en la voea volvio el spiritu a querer entrar, j no pudo por estar tapado la voea, j quitando el paño luego entró, j dijo dicho negro que esto avia susedido en el norte. Y le dijo mas dicho negro que estando muy malo, j quasi para morir en el puerto desta villa un hombre marido de la listonera j asistia a su cura un medico que llamavan Trancoso lo llamaron para que viese dicho enfermo, y hizo tiempo el dicho negro Dabid para que se fuese el medico, y abiendose ido, hizo matar una gallina que echasen a coser un pedaso de ella j le dio a verer una escudilla de caldo a dicho enfermo, j le dio golpes en las plantas de los pies y con estas diligencias le volvio el espiritu a dicho enfermo, j quedo tan mejorado que dentro de poco rato quiso levantarse de la cama dicho enfermo, j este testigo le dijo, que era un embustero, que no hablase disparates, que era lastima no le pusiesen una mordasa, j que dicho negro esta tenido en esta villa por grande embustero porque se a introducido a medico sin saver qual es su mano derecha, j que da a entender es sahorin, etc.

fol. 58.

The record concerning this negro David contains several curious details: among others, how he saw persons in a pan full of water, and made use of fern-seed, undertaking to cure bewitched invalids, etc.; on one occasion Maria de Urbina . . . estava furiosa, hablando muchos disparates, intentando agraviar a los que estaban presentes, j oiendo desir dicho negro que estava endiablada, dijo que la dejasen, j que el la sosegaria que alli dentro estava, quien le havia el daño, señalando para un aposento de la casa, en el qual vio este testigo entrar a dicho negro, j se quedo dentro por un rato serrando la puerta del dicho aposento, del qual salio dicho

negro David, despues de pasado algun tiempo, j la dicha enferma furiosa se quedó dormida, j con mucho sosiego, j este testigo en este estado se salio de dicha casa. to fol. 69.

Don Diego de Guisla, of Santa Cruz de la Palma, hears in the Dominican Nunnery the nuns chanting Psalms, “y despues de entonado un psalmo repetian otras monjas algunas palavras que no eran del oficio divino, y de las que haze memoria es que despues de desir un choro a la que le pareçio un verso del psalmo, repetian otras “Un çesto dos çestos tres çestos,” hasta cinco y otros disparates con mucha risa y despues oyo que entonaron en tono de passion algunas oraciones de las que se dicen en el *Via Crucis* y reparo que respondieron otras un cantar profano de adufe o tamboril,” etc. Sancta Cruz de Palma, 18 Jan., 1683. fol. 106.

With further evidence on the same subject.

Maria Francisca, viuda de Francisco Pares, denounces Thomasa Bautista, muger libre, que es ama de un Ingles llamado Guillermo Tromorton, for telling fortunes by cards. Laguna, 26 April, 1683. fol. 120.

Telde, 3 March, 1682, Sebastiana Peres, muger de Mathias Lopes, vezina de esta ciudad, de edad a lo que le parece de sinquenta años . . . denuncia que abra tiempo de quatro o cinco meses que estando en casa de Madalena Cabrera, su madre Geronima Francisca, una y otra dixeron a esta testigo que estando enferma la dicha Madalena una noche por solas, entro en su casa a puertas serradas, y su marido en su compania, Juana de la Cruz, viuda de Nicolas Cardona, y aunque la dicha Madalena estaba sin lus, con la claridad de la luna que daba en la puerta de su casa conosio a lo suso dicho Juana de la Cruz, la qual la aferro por un brazo y por la garganta, y aun quiso llamar a su marido no pudo, y quedo del brazo baldada, y la garganta sin poder tragar ni aun la saliva, del qual achaque se seco y murio, y despues dixo a esta la dicha Geronima Francisca y su ierno Manuel de Loto, que quando la dicha Madalena se quiso morir, hallaron en su cama un lagarto blanco, y que se le desaparecio entre las manos, etc. fol. 141.

Maria Munos, muger de Juan Martin de las Indias . . . denuncia que estando el Martes que se contaron tres de este mes [de Março, 1682] por la mañana en casa de este testigo, Vitoria Sanches, tia de este testigo, dixo que le avia dicho una muger que otra muger estaba bailando a media noche desnuda, y no nombro

quien, y que otra muger alli su vezina le avian dicho que era bruja fina, etc. Telde, 5 March, 1682. fol. 144.

Further evidence on the same matter says that the woman, que no nombro, bailaba de noche a la media noche, desnuda, el baile del gorgojo que es de cuchillas dar saltos, etc. fol. 144.

Maria de Peña is reported to the Inquisitor for declaring "tanto puede dar el diablo como Dios." Telde, 16 May, 1683. fol. 150.

The case of Salvador Francisco Lujan, natural de la ciudad de La Palma, . . . y de edad de diez y nueve años, y que hasta aora ha sido page de navio y que a esta Inquisicion vino remitido desde la ciudad de Caracas por el comissario de dicha ciudad por haverle dicho este que en tierra de Barbaros en las costas de Verberia de temor de la muerte y por martirios que executaban con este, havia confessado ser de su secta, etc. Wherein he denounces Francisco Miguel of Grand Canary. Cartaxena de las Indias, 19 April, 1681. fol. 151.

Maria de Peña, is further denounced for witchcraft, etc. fol. 156, etc.

Evidence of Joan de Gaça, vezino del puerto de Santa Cruz que es en esta isla de Tenerife, 6 May, 1683, against Luis Chaquette and the French Consul Juan de Rada; he deposes that Luisa Peñon, natural de la isla de Canaria, y vezina en este lugar, estado de soltera, por el tiempo de la semana santa, estando ablando con este declarante le dijo como su ermana es ama del dicho Luis Chaquette, por enya causa ba la dicha Luisa Peñon muchas bezes en eaza del dicho Luis Chaquette, y que estaba escandalizada de oirles ablar mal de la religion Christiana y mofando de las proseciones que en aquellos dias se avian en este lugar, estando el dicho Luis Chaquette en compania del dicho Juan de Rada, etc. fol. 160.

Further testimony in the above case implicates Harmau Pelitran, de nacion Frances, y hereje, and recomts their opinions on several points of religious worship and procedure.

En este lugar y puerto de Santa Cruz [de Tenerife], 6 Mar. 1684, Cathalina Manuel, viuda, natural de la ciudad de la Laguna, de edad de quarenta y quatro años . . . denuncia que abra cossa de un año, poco mas o menos, que estando en la casa de su avitasion en compania de Anna Rodrigues, hermana de esta declarante, oio desirle esta declarante a la dicha su hermana,

que tres mugeres estaban haciendo maleficio a tres hombres, las quales se llaman Joana Maria, vezina de este lugar, estado de casada con Joan Lopez, ausente en Indias, y la otra se llama Isavel, natural de Canaria, y la otra Antonia Garcia, viuda, todas vezinas de este lugar, y todas se juntaban en casa de Joana Maria, que los sujetos a quienes hacian el mal, eran la Joana Maria a Domingo de Talpernota o Domingo Afonso natural y casado en Canaria, oficial de sapatero, y la Isavel a Adrian de Benavente, su marido, vezinos de este lugar, y la Antonia Garcia a Thomas Gonsales, oficial de tonelero, difuncto, y que le dixo especialmente a esta declarante la dicha Anna Rodrigues, su hermana, que la dicha Antonia Garcia le estaba haciendo mal al dicho Thomas Gonsales por averse casado estando tratando illicitamente con ella, en un mucheco* con partes de sus ropas del dicho Thomas Gonsales y pelos de las partes etc., y que la dicha Anna Rodrigues se dixo a la dicha Antonia Garcia, sabiendo esto, que lo avia de confessar, y que por amenazas de la dicha Antonia Garcia no avia depuesto la hermana de esta declarante, recelossa no le hiciesse algun mal. Y save esta declarante que la dicha Anna Rodrigues su hermana le dixo, como la dicha Antonia Garcia en compania de Joana Maria y Isavel la muger de Adrian de Benavente fueron la noche que se caso dicho Thomas Gonsales, y a las puertas de su casa echaron un servicial de inmundicia y otras porquerias, y save esta declarante que la dicha su hermana Anna Rodrigues le dixo que sabia que la dicha Antonia Garcia se havia valido de un criado que el dicho Thomas Goncales tenia a officio, paraque le cortasse algunas partes de las camissas manchadas de la muger del dicho Thomas Goncales para hacer le maleficio, y que lo hizo el dicho criado, y save esta declarante que le dixo la dicha su hermana como un muchacho se avia hallado hacia la costa del mar, un muñeco con çera, pelos, y alfileres y que se los dieron al comisario del santo officio, y que dibulgandosse esto, se asusto mucho la dicha Cathalina o Antonia Garcia preguntando que cossa era, i andando haciendo diligencia, que assi lo save por aversele dicho a esta declarante su hermana, etc. fol. 181.

En la villa de Orotava, 6 Mar., 1684. Doña Maria Serrano, vesina y natural desta dicha villa, muger libre, de edad que dijo ser de sinquenta y dos años, poco mas o menos, . . . denuncia de Maria de Tenerife, que avia tiempo de catorse dias, llegó a

* *For* muñeco.

casa desta testigo y dijo que venia a cumplir la penitensia que le avia dado el Santo Tribunal de la Ynquisicion, y en esta ocasion llego una mosa llamada Maria Velmudes, que vive en la calle de la carneseria y habla a la dicha Maria de Tenerife, y le pidió si queria ver que unas manchas que tenia en la casa era mal que le avian hecho con algun maleficio, y la dicha Maria de Tenerife se resistió, y con la instansia grande que le hizo la dicha mosa la venció, y la dicha Maria de Tenerife pidió un poco de estaño, y lo derritió, y echo unas suertes con el, echandolo en un vaso con agua, y dijo que era sierto le avian hecho mal, y que los gechisos estaban enterrados, que no podia pasar a otra diligensia porque estava presa, y para pasar a cumplir su destierro aonde el comisario la mandase, que aun no se avia visto con su merced; por venir cansada del camino que el peon que venia con ella le avia hecho la gracia de que descansase aquella noche en casa de la dicha Doña Maria Serrano, y que era muy breve el tiempo, y que asi no podia pasar a otra diligensia, que todo lo que tiene declarado es la verdad, etc. fol. 184.

A remarkable instance of the sieve spinning on scissors upon one mentioning a suspected person by name.

En la villa de la Orotava, 6 Mar., 1684, . . . Maria Martela, natural de la jsla del Hierro y vesina del puerto desta villa, que esta para haser viage a la jsla del dicho Hierro y ser casada con Alonso Garçia, etc. . . . denuncia de Angela Garçia, muger soltera, que al presente reside en el dicho puerto desta villa, que avrá tiempo de un mes, poco mas o menos, viendo esta testigo al dicho su marido ligado tubo notisia que la dicha Angela Garçia savia curar del dicho achaque, le habló si queria curar al dicho su marido, y dicha Angela Garçia dijo que si, y le pidio vino y asafran y una terçia de platilla, y le dio el vino y asafran, menos la platilla, y que la dicha Angela hizo tres venedisos que dio a ver a su marido en diferentes dias, y que desia la dicha Angela que cada vevediso le costava mas de veinte reales, y que el dicho su marido quedó bueno del achaque dicho que padesia, y que en otra ocasion faltando una prenda a una amiga de esta que depone, sospechava en diferentes personas, y dudava qual de ellas se la avia hurtado, y esta testigo buscó a la dicha Angela, y le rogó si queria echar unas suertes para saver quien le avia hurtado la prenda a la dicha su amiga, y la dicha Angela derritió un poco de plomo, y lo echo en un vaso con agum, y señaló la persona que avia hecho el hurto disiendo que en las suertes lo avia conosido. Y echó otras suertes con un sedaso y

unas tigeras, puestas las tigeras en un lado del sedaso, y desia la dicha Angela: "Si tal persona quitó esta prenda, anda sedaso," y estava parado el sedaso hasta que nombró otra persona, y andava el sedaso al rededor, y desia la dicha Angela que aquella persona que avia nombrado quando andubo el sedaso era la que avia hurtado la prenda, etc. fol. 186.

A case of telling fortunes by melting tin and pouring it on the clothing of a sick woman, which was spread on the ground . . . Maria Gutierrez derritió un poco de estaño, y hiso tender en el suelo una camisa de la enferma, y echó el estaño derretido en medio del cuerpo de la camisa, y de las mangas, y en todas las estremidades de la camisa y ojó desir a la dicha Maria Gutierrez que era sierto estava malefisiada la dicha enferma la qual es ja difunta, etc. Orotava, 16 Mar. 1684. fol. 188.

Orotava, 4 March, 1684. . . . Isavel del Christo, mosa donsella, hija de Pedro Gonsales de Lara y de Ana Jacobina, vesinos que fueron de la çuidad de la Laguna, de edad que dijo ser de quarenta y seis años, poco mas o menos, . . . denuncia de frei Diego Sanches de Cubas, de la orden de San Francisco, que abrá tiempo de dos años, poco mas o menos, que estando esta testigo en el lugar de Buena-vista, asistiendo al Doctor Vello, su hermano ya difunto, benefisiado que fue en dicho lugar, se confesaba con el dicho frei Diego Sanches y lo eligio por su padre expiritual, y antes de la confesion, y despues de la confesion, en los actos proximos a ella, se ponía el dicho confesor a combersar con esta que depone, contandole muchas cosas desonestas que le servian de mucho escandolo, y llegó a persuadirse esta testigo la queria solisitar y se hasia desentendida, sobre que desia el dicho confesor quando se levantava de sus pies esta testigo, y lo dejava: "A jngrata, que bien me entiendes, te hases desentendida," y que le contava dicho confesor sueños que tenia con mugeres, y le desia palabras desonestas y provocativas hasiendo algunos ademanes que paresia estava revestido del Demonio, y esta que depone le reprehendia, disiendole que mirase hablava con ella, que con las hijas de confesion no se tratavan combersaciones tan puercas y desonestas, y desia el dicho confesor que savia muj poco, que era muj ordinario que los padres de espiritu conosiesen e****lmente a sus hijas de confesion, y aun a la mas virtuosa, porque esta guardaria mas secreto, y que en otra ocasion confesandose esta testigo con mucha vrebidad, le dijo: "No tiene mas que confesarse," y esta testigo respondió: "No,

padre," y despues que la absolvió, se levantó luego, y se fue, y quedó el dicho confesor muy desazonado porque no aguardó a las combersaciones que dicho confesor queria, y quedó disiendo: "Tu ingratitud me a de costar muchos menoscavos en mi salud," y que solicitó esta que declara y su hermana Felipa de Graçia, que save mucho de lo que tiene declarado, que el dicho padre confesor introdugese el exersisio de la *Via Sacra* en la Yglesia de su comvento, y con efecto se hizo, y un dia del exersisio le paresio a esta testigo que el padre confesor estava con mucha devosion y con mucha demonstrasion de lagrimas en las oraçiones que decia en cada cruz, porque quedó esta testigo muy consolada, y luego al siguiente dia le escribió un papel dicho confesor en que le desia: "Visteme llorar de tal cruz a tal cruz, pues era por tus ingraticudes, ingrata, por ti llorava y por mi señor Jesu Christo," y que era tanta la pasion del dicho confesor que en las ocasiones que esta que depone y su hermana dicha arriva, por sus ocupaciones no podian ir a el exersisio de la *Via Sacra*, no se hasia aquel dia, aunque se ubiese tocado la campana que era la señal para que la gente del lugar asistiese a dicho exersisio, y que era muy ordinario en todas las mas de las confesiones que hizo con el dicho confesor antes y despues de la confesion, el introducirse en las combersaciones con palabras torpes y desonestas, y provocativas, que parece que el fin que tenia dicho confesor era para provocarla paraque cajese en el pecado de la sensualidad, pues llegó a desirle un dia, en el acto proximo a la confesion, que aunque el conosiese e****lmente a una muger podia asegurar no se haria pr****da = Y dise mas esta testigo que depone de Don Miguel del Hojo y Sotelo, natural y vesino del lugar de Garachico, que suele asistir mucho en el lugar de Buenavista, por aver oido desir a Marina de Campos, y a Paula de Azevedo, hermanas, hijas del Alferes Bartolome de Campos, y de Francisca Garcia, todos vesinos del lugar de Buenavista, que el dicho D^{no} Miguel Sotelo tenia un gueso o polvos, que el mismo lo desia que tocando con ellos, y entrandolos en una almo[h]jada o en otra parte del vestido, harian dormir a las personas a quien se hisiese, y que esto lo hizo, a los padres de las dichas Marina de Campos y Paula de Azevedo, porque asi se lo contaron las dichas mosas, y que siendo sus padres una jente de mucha reputasion, entrava en su casa el dicho D^{no}. Miguel sin ser sentido de ellos, y sacava a una de las dichas mosas de noche de en casa de sus padres, y se estava con ella el tiempo que gustava, tanto en casa de la dicha mosa, como en casa del dicho D^{no}. Miguel, donde

le quitó su v., dandole palabra de casamiento, y no la a cumplido, y que le dijeron mas las dichas mosas que a quantas mugeres le avian paresido vien al dicho Dⁿ. Miguel las avia etc, tocandoles con el gueso o polvos que dise que tenia, y que una muger casada que se le avia resistido, la aguardó en una yglesia en la pila dela agua vendita, y le tocó con el gueso, y la misma muger solicitó despues al dicho Dⁿ. Miguel, y hiso con ella todo lo que quiso, y que tambien le digeron las mosas arriva dichas que el dicho Dⁿ. Miguel les contava que todos los Jueves santos se vestia de muger con un manto en compañía de un primo sujo, y se entrava de noche en la yglesia que le paresia, y se entrava entre las mugeres arrimandose a la que mas le agradava, y que la consegia, y que todos los Jueves santos avia etc., una donsell, no save esta testigo si dentro o fuera de la yglesia, y que le dijeron mas los dichas Marina de Campos y Paula de Azevedo, que el dicho Dⁿ. Miguel les dijo que el y un primo suyo avian violado dos donsellas honrradas, y que para poderlo conseguir y tener entrada en su casa, les dieron unos sesos de asno para que diesen de comer a su padre, y que siendo un hombre de valor y aspero de condision, lo ablandaron de suerte que no hasia reparo, que entrase en su cassa el dicho Dⁿ. Miguel y su primo y lo hisieron vovo y asimplado, y dise esta testigo conosió a el tal hombre en el estado que tiene dicho, porque le causava mucha admirasion por averlo conosido poco tiempo antes hombre de muchos vrios, y muj respetado en aquel lugar de Buenavista, y esto causó mucho escandalo en dicho lugar, y se delató ante el Señor oBispo, y nada se remedió, y que tambien les dijo las dichas Marina y Paula que les avia dicho el dicho Dⁿ. Miguel que tenia un libro por donde avia aprendido a haser todas las cosas dichas arriva, y otras mas de que no se acuerda esta testigo, y que el dicho Dⁿ. Miguel le dijo a esta testigo que escrivio una carta o papelon a sierto sugeto, y pidio en el que la repuesta se pusiese devajo de la piedra de ara del altar de San Joseph, y que esto le dio a este sugeto mucha ocasion de escandalisarse, y que lo tiene, y esta tenido por hombre de depravadas costumbres y que todo lo que tiene declarado es la verdad, etc. Y dise mas que se acuerda que avrá tiempo de tres años, poco mas o menos, ojó desir en dicho lugar de Buenavista que una muger llamada Elena que por alcuña llaman la pespega, era hechisera, y se hablava por cosa publica y notorio en dicho lugar, y que una muger llamada Ysavel, (no se acuerda el sobre nombre) casada con Bartolome

Lorenzo, vecinos de dicho lugar, le dijo que avia oido desir a la dicha Elena, por alguna la pespega, que no se le dava nada de obispo, Jeneral, ni Justisia alguna, teniendo ella un granito que tenia en la mano, y lo mostró, y esto tambien lo oyo desir al Doctor Bello, su hermano ya difunto, beneficiado que fue en dicho lugar, y que todos los vecinos del dicho lugar de Buenavista le tienen miedo, porque estando el provisor D. Andres Romero de visita en dicho lugar, trató de haserle causa de amanebada, y no ubo testigo que declarase por miedo de la dicha Elena, y aun de su madre y hermanas, que toda es jente de mala fama, porque se reselavan no les hisiesen algun mal, etc. fol. 198.

With further evidence on the above matters, by Phelipa de Graçia, mosa donsellà, hija de Pedro Gonsales de Lara, to fol. 201b.

Clara de Aguiar i Sierra, gives evidence respecting a fortune-teller, named Maria de Medina, and against Maria Leonor for witchcraft. Realejo de Avajo, in Tenerife, 4 Mar., 1684, with further evidence of others on the same matters. fol. 202-207.

Mention is made therein of a person who "trajo un muñeco cosido con gilo morado i clavado con unos alfileres." fol. 205b.

The case of Juan Christobal, Cançelario, ofisio de Condestable en una nao que de prosimo esta para jaser viaje a Yndia de su Magestad, y pasandose el tiempo que la yglesia manda que todo si es Cristiano confiese y comulgue, esta declarante (Agneda Francisca) le dijo por muchas beses que cumpliese con la yglesia, pues era Catolico Romano, y el dicho Juan Christobal respondio a esta declarante no lo haria por no tener bestido suficiente, etc. Puerto de Santa Cruz, 15 May, 1684. fol. 209, 230.

D^a Joana Romero y Noroseo, donsellà, denounces the Padre Fray Juan Machado, for solicitation in confession. Laguna, 8 Apr. 1684. fol. 214.

Maria Milan, muger de ajudante Pedro Dias Morbeque, denounces una muger cuyo nombre no save, si que dicen La Tesorera, muger de Joan Antonio Ledos, thesorero que fue de las bulas, etc. Laguna, 12 March, 1684. The covering letter from the Doctor Friar Christoval Vandama y Miranda de Lesama, Commissary, to the Inquisitors is as follows: Remitto a V.S.S. la denuçiassion que hiso Maria Millan contra D^a. Juana Manuel, muger de D^o. Juan Ledos, con los contestes citados en esta

causa, y una bolsa con un papel firmado, y oracion de la estrella con otras cossas buenas y malas que se fallaron la noche despues del dia de todos sanctos, entregaronme dicha bolsa, y teniendola en mi poder la dicha D^a. Juana que tiene excandalissada esta Republica vino a mi cassa a pedir dicha bolsa con mas desajogo que recato, etc. fol. 216.

Niculosa del Hojo gives evidence against Isabel Francisca, mulata, for "remedios," the use of a prayer to "Santharasno," etc. Garachico in Tenerife, 4 March, 1684. fol. 240.

Manuel Lopes Estrella, vesino y morador de S^{ta}. Cruz en la Isla de la Palma, 28 Feb., 1684, denounces Marcos Paxares, natural de Irlanda, for eating meat in Lent, and justifying his conduct by saying "que dando una limosna a un confessor no era peccado comer carne en quaresma," etc. fol. 262-4.

Jacinta de Bargaz, muger del alfez Alonso Viera, vezinos de la ciudad de La Palma, 2 Mar. 1674, testifies that "sentado a la puerta de la calle de la denunciante Joseph Perez Bolcan le conto que aviendo ydo a la Isla de Tenerife a curarse de una pierna lo curo una muger [Isabel Maria] en la Orotava, y que la forma de cura que le hasia era llebarlo a la orilla de la mar y entrarlo a que le diessen las olas, y en cada mano le ponía una cruz, ✠ y que con efecto volbio libre del achaque que padecia, y que la tal muger le dixo a dicho Joseph Perez que la muger que en esta ysla le comenso a curar bien pudo aver proseguido en la cura," &c. fol. 266.

Further papers in the case of Frai Diego Sanches de Cubas, de la orden de San Francisco, accused of solicitation in confession. The covering letter of the Commissary Francisco Fernandez de Lugo, Licentiate, acting for the Inquisition at Orotava, to the Inquisitors shows that "tengo notisias que dicho Frai Diego Sanches estuvo dementado y que no a quedado con entero juicio y en su religion despresian sus cosas como de hombre falto de rason," etc. fol. 268.

With a deposition by Ysabel del Christo, mosa donçella, vesina desta villa de Orotava, y natural de la ciudad de la Laguna, de edad que dijo ser de quarenta y seis años, poco mas o menos, respecting the insanity of the said Frai Diego.

fol. 273.

The case of Maria de la Luz, accused of witchcraft. 4 Nov., 1684. fol. 277-280.

The case of Mariana de Ascanio, accused of witchcraft. 6 Jan., 1685. fol. 281-310.

This is a long and intricate case, with numerous depositions containing curious allegations against the accused, who was a notorious witch, and giving an account of numerous objects used in the course of her proceedings, such as una poco de tierra de quatro sepolturas, unas raspaduras de piedra de ara, unos sesos de algun cavallo que hallase muerto, etc.

The commencement of this remarkable matter is as follows:—
 En la ciudad de San Christoval de la Laguna que es en esta ysla de Thenerife en veinte y ocho dias del mes de Diziembre de mill seisientos y ochenta y quatro años por parte de mañana ante el señor Reverendo Christoval Bandama Miranda de Lesana, comisario del Santo Officio, etc., parecio sin ser llamado, y juro en forma de derecho que dira verdad un hombre que dijo llamarse Lorenzo de Villagarcía, criado del Señor capitan General de estas Islas, Don Felismêto de Silva, cavallero de la orden de Alcantara, etc., al presente vesino desta dicha ciudad y natural de la villa de Palacios en Castilla la vieja, de hedad que dijo ser de veinte y quatro años, poco mas o menos, el qual por descargo de su consciencia y themor de Dios dise y denuncia de Mariana de Ascanio, muger libre, natural de la çidad de Canaria, que al presente vive en esta çidad en la calle que llaman de Galaton, junto a Nicolas Hernandez, carpintero, la qual, a su parecer, tendra quarenta años de hedad y es muy blanca, y es el casso que el dia veinte y cinco del presente mes, dia de pasena, por la tarde llamo a este que denuncia Maria de Ledesma, muger libre que vive en el barrio del tanque de avajo, y en dicho dia de pasena estava de visita en casa de Maria de Lugo y Francisea de Lugo, hermanas que viven parece en medio de la casa de la dicha Mariana de Ascanio, y en presencia de las referidas le dijo al que denuncia que una noche, estando la dicha Maria de Ledesma en su cassa la inbio a llamar la dicha Mariana de Ascanio que se llegase a su casa porque la avia menester, que tenia que hablarle, y con efecto abia ydo a ella y preguntandole que le queria le respondio la dicha Mariana de Ascanio si savia adonde vivia Beatris Suares y que se la llamase porque queria que le hiciesse bolber un navio que jba a Indias al puerto de Santa Cruz, donde avia salido, porque en el dicho navio yba enbarcado Antonio Baes su amigo, y que avia de bolber el dicho navio al dicho puerto y la dicha Maria de Ledesma no quiso llamar a la dicha Beatris Suares, y la dicha Mariana de Ascanio le rogo

y pidio a la dicha Maria de Ledesma le trajesse una poca de tierra de quatro sepolturas que estubiesen juntas de qualquier ygleçia, de tal forma que la dicha tierra avia de oler a difuntos, y assi mismo que le trajesse unas raspaduras de piedra de ara, unos sesos de algun cavallo que hallase muerto en la Laguna o en otra parte, etc., y que traiendole todo esto que lleva referido, le daria de premio un manto, una saia, una camissa, una mengala de puntas, y unas enaguas blancas, y assimismo le dijo que la haria casar dentro de veinte y quatro oras con el moso que la avia, etc., que es Joan de la Laguna, cosinero de dicho Capitan General, pero que era necesario para que ella pudiesse obrar dicho casamiento que la dicha Maria de Ledesma lo trajesse unas raspaduras o polvos de los zapatos del dicho Joan de la Laguna, y que abian de ser de parte de dentro del dicho zapato, y unos pedasos de sintas de calsones blancos y sera de los oydos de dicho Joan de la Laguna. Y preguntando la dicha Maria de Ledesma a la dicha Mariana de Ascanio como el dicho remedio no lo haçia otro havia hecho para ella misma con Antonio Baes su galan que le avia dejado ir a Indias, le respondió que para otras podia ella haçer lo que avia dicho y para ella no, etc.

fol. 282.

This is a very typical volume of witchcrafts and similar practices, and indicates their extensive employment among the lower classes in the Islands at the time covered by the volume.

VOLUME XXXII. (SECOND SERIES.)

A.D. 1695-1700.

PROCESO CONTRA FR. CIPRIANO DE ARMAS.

THE title of this process is: "Año 1695. El Señor Fiscal contra Frai Cipriano de Armas, de la Orden de San Francisco, por solicitante. Suspensa." At the foot of the title page are added the following memoranda: "Remitiose testimonio de esta causa al consejo en 5 de Julio de '95.—Remitiose al consejo copia de esta causa en 17 de Mayo de 1698—Remitiose al Comisario de la Gomera la testificacion de Francisca de Melo para que la ratifique y haga el informe que manda el consejo—Remitiose copia de la de Luisa Borges y de su ratificacion al de la Palma para examinarla de nuevo, en 2 de Septiembre de '98 á ambos comisarios." fol. 1.

The evidence against the accused was taken in the island of La Palma, 15 March, 1695, before Don Pedro de Guisla Corona, Comisario y consultor del Santo Oficio de la Inquisicion desta Isla, Luisa Borjes, daughter of Juan Diaz Borjes and Maria de los Santos, deceased, aged 37 years, deposed: "que abra seis años poco mas o menos fue la denunciante el dia de nuestra Señora de la O, al romper de la dia, a la Iglesia del Convento de San Francisco de esta Ciudad, y estando en la Capilla maior salio por la puerta que entra de la Sachristia a dicha Capilla Frai Chipriano cuyo apellido no save la denunciante, solo se acuerda que era predicador de dicho convento y segun supo era natural de la Isla del Hierro, y llegandose a la denunciante la dixo que se llegase debajo del coro que queria hablarla y juzgando la denunciante que era por confesarla como otras vezes, fue debajo del coro de dicha Iglesia donde hallo sentado al dicho Frai Chypriano en el lugar en donde salia confesarla, y al llegar la denunciante con animo de confesarse con el suso dicho, no se acuerda si estaba ya puesta de rodillas, el dicho frai

Sipriano le fue a entrar las manos en los pechos, y la denunciante se resistió," etc. fol. 6.

With examination of the witness in support of her allegation. f. 10.

San Sebastian de la Gomera, 16 March, 1698, before D^r. Dⁿ. Manuel de Milan Camacho, Beneficiado Bicario y Comissario del Santo Ofizio en esta dicha Isla, Francisca de Melo, unmarried, aged 39 years, deposed: que abra tiempo de diez años poco mas o menos, por tiempo de verano, estando un dia de Domingo en la Iglesia del convento de San Francisco desta Villa con animo de confesarse, vio que el Padre fray Cipriano de Armas, Religioso de la orden de San Francisco, estava confesando otras personas en las gradas del Presviterio de la Capilla mayor del sobre dicho convento, y la denunciante se levanto y fue a confesar con dicho Religioso, y aviendose incado de rodillas y dicho la confesion y acusadose de sus pecados, entre otras cosas de que se acuso fue de haver tenido un pensamiento con sentido en materia de desonestidad con un Religioso, a que el dicho Padre fray Cipriano de Armas le pregunto que quien era el Religioso con quien avia tenido el pensamiento a que respondio la denunciante que no le tocava dezir eso, ni al dicho Padre preguntarlo, que ella benia a confesar sus pecados y que no benia a confesar pecados agenos, que aquella era su culpa de que le pedia absolucion y penitencia juntamente con los demas pecados que avia confesado que el como confesor le aplicase la penitencia y le absolviese o no le absolviese como biera su obligacion, y que entonzes le dixo el dicho Padre fray Cipriano de Armas: "Sin duda que yo soy ese Religioso con quien a tenido el pensamiento," a que replico la denunciante que seria o no seria, y que no podia dezir quien era que ja avia confesada y que le diese penitencia, a que respondio dicho Padre fray Cipriano de Armas: "Yo se que soi esse Religioso, haga usted de caso que no confiesa porque tengo que ablar con usted y por los que estan mirando estese quieta y yo hare que la absuelvo," y entonzes en esto tiempo le dixo a la denunciante que ya tenia conocimiento de su voluntad y que era pagar la suia, y le trato de amores concertandose para cumplir sus deseos que saldrian fuera del lugar a la cueba que dizen del degredo y que le daria de lo que tubiesse y otras palabras provocativas, y esta denunciante convino con lo que pedia dicho Padre y que hizo como que la absolvía y la denunciante se fue sin comulgar por conocer no avia confesado, y nunca mas volvio a

confesar con el dicho Padre fray Cipriano de Armas, etc. The original is certified to have had a marginal note to the inquisitors relating to the character of this witness, "me he informado con recato y secreto de la onestidad y vida de la denunciante y he allado que no a sido su vida ajustada a las leics de la onestidad en lo pasado pero en este tiempo no se dize cosa de inquietud contra ella que cause nota o escandalo, etc.," by the said Doctor Don Manuel de Milan Camacho, etc. copy, fol. 11.

Canary Inquisition, 19 April, 1698. Warrant by the Inquisitors Licenciado Don Francisco Alvarez de Lugo, and Doctor Don Andres Romero Suarez y Calderin, for the imprisonment of Fray Cipriano de Armas, of the order of St. Francis, inmate of the Convent of Garachico, of the same order, in the secret prisons, and for the prosecution of his case, etc. copy, fol. 17.

Order for taking fresh depositions of the first witness, whose evidence appeared in some places to be obscure 3 July, 1699. fol. 18.

Canary Inquisition, 20 December, 1698, another warrant for imprisonment of the accused in the secret prisons, etc. copy, fol. 19.

Canary Inquisition, 15 September, 1699, examination of the accused Frai Cipriano de Armas, natural de la Isla del Hierro, de edad de sinquenta y un años, with his genealogy, etc. fol. 35.

Formal accusation of the same by the Licenciado Don Pedro de Soto, Inquisidor Fiscal of the Holy Office, 23 September, 1699. fol. 41.

Publicacion de los testigos que deponen contra Fray Cipriano de Armas. fol. 48.

Defence of the accused, addressed to the Inquisitor, 9 October, 1699. fol. 52.

Interrogatories to be administered to the witnesses appearing on behalf of the accused, etc. fol. 54.

Evidence given by the witnesses called for the defence; correspondence, etc.

Order for the examination of Maria Milan, sister of the Beneficiado of Chasna, and Ysavel Gutierrez, her stepmother, in the matter of the trial of Fray Cipriano de Armas, 21 Oct., 1699. fols. 103, 128.

Evidence of Maria Milan, at Chasna, 1 December, 1699. fol. 104.

Evidence of Ysavel Gutierrez, widow, at Chasna, same date.

fol. 106.

These witnesses appear after all to have not been able to throw any light on the circumstances testified against the accused.

Further interrogatories to be administered to the witnesses on behalf of the accused.

fol. 110.

Followed by the evidence given by the said witnesses.

to fol. 126.

Order for the examination of Maria Milan, Ysavel Gutierrez, above mentioned, and Gabriela, wife of Pedro de Reyes, 21 Oct., 1699 (see above fol. 103) 21 October, 1699.

fol. 128.

Evidence of the abovesaid Gabriela, 19 December, 1699.

fol. 129.

Further interrogatories to be administered to the witnesses on behalf of the accused.

fol. 131.

Evidence given by the witnesses.

fol. 133.

Interrogatories to be administered to the witnesses on behalf of the accused, as to the moral character of Francisco que llaman por mal nombre Harrapos (*i.e.*, Rags), sister of the wife of Juan de Strico, negro slave of Captain Lucas de Herrera; as to the movements of the accused in 1687.

fols. 153, 154.

Evidence given by witnesses in accordance with the above.

fol. 155.

Canary Inquisition, 24 March, 1700, further examination of the accused, as to what may have come to his knowledge while in the prison, "si saue alguna cosa que pueda o deva decir de si o de otras personas que toque al descargo de su conciencia, o si a visto hacer o a echo alguna cosa despues que esta en las carçeles deste santo officio contra la onrra autoridad o secreto de el o de sus ministros y custodia de los presos, o si a visto comunicaciones entre ellos o que se ayan dado avisos unos a otros o a persona de fuera, o si el los llevo para darlos en saliendo destas carçeles," etc. Dixo que no saue cosa alguna, etc.

fol. 165.

Fuele mandado debajo del juramento que tiene echo y so pena de excommion mayor, latas sententias, que tenga y guarde secreto de todo lo que con el a pasado sobre su negocio y de lo que a visto savido oydo y entendido en qualquiera manera despues que esta en estas carçeles y no lo diga ni revele a persona alguna debajo de ningun pretexto, ni comunique su causa con nadie ni diga la rason de su prigion debajo de la dicha pena, y

que por aora en el ynterin que el tribunal otra cosa ordenase este en el convento de San Francisco de esta çudad, del qual no salga ni confiesa ni tengo voto activo ni passivo durante dicho tiempo. Prometio cumplirlo y aviendosele leydo dixo qu'estava bien escripto y lo firmo.

(Signed) Fr. CYPRIANO ARMAS,
ante mi, DON DIEGO FRANCISCO CARVAJO.

fol. 165.

Canary Inquisition, 24 March, 1700, before the Inquisitors, Fray Gregorio de San Diego Bencomo, Guardian del Convento de San Francisco desta çudad, undertakes the safe-keeping of the accused.

(Signed) Fr. GREGORIO DE SAN DIEGO BENCOMO,
and countersigned as above.

fol. 166.

Order for the suspension of the process:—

✠ En la Villa de Madrid a nueve de Agosto de mil y setecientos años, los Señores del Consejo de su Magestad de la santa General Inquisicion haviendo visto la sumaria recevida en la Inquisicion de las Islas de Canaria contra Fray Cipriano de Armas de la orden de Sⁿ Francisco: Dijeron que esta causa se suspenda, y lo rubricaron SS. Cardona, Segura, Soto, Argaez. Don Antonio Alvarez de la Puente, Secretario del Rey nuestro Señor y del Consejo.

Copy.

fol. 168.

This was enclosed in a letter addressed "a los Inquisidores de las Islas de Canaria," etc. same date, received 3 November 1700, to the following effect:—Haviendose visto en el consejo la copia de la Sumaria recibida en esa Inquisicion contra Fray Zipriano de Armas de la horden de San Francisco que remitisteis con carta de 23 de Abril deste año, ha parezido lo que vercis, Señores, por la copia del auto que con esta se os remite aquello se executara. Dios os guarde. Madrid, Agosto 21 de 1700.

(Signed) LICENCIADO LORENÇO DE CARDONA.

LICENCIADO D^om MARTIN PEREZ DE SEGURA.

LICENCIADO D^om ANDRES DE SOTTO que le presente.

DON JUAN DE ARGAEZ.

fol. 167.

VOLUME XXIII. (FIRST SERIES).

A.D. 1703, etc.

PROCESO.

1. **P**ROCESO by the Fiscal of the Holy Office against Fray Gaspar de Palenzuela of the Order of St. Francis, for “solicitante en el sacramento de la penitencia. Año de 1703.” The papers in this remarkable case range over a period from 1700 to 1707. Fifteen witnesses are scheduled, twelve of whose depositions were ratified. The accused was a member of the Convent of Telde in the island of Grand Canary, and late Guardian of the Convent of Realexo in Tenerife. The following transcript of the “publicacion” explains the character of the charges:—(fol. 69) “Publicacion de los testigos que deponen contra el definidor fray Gaspar de Palenzuela, Presvitero y confesor de la orden de San Francisco.

Testigo. 1º. Un testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso que el mes de Octº del año pasado de setecientos, dixo: que podria auer tiempo de un año poco mas ô menos, estando en lugar del Realexo vio y oio que aviendo ydo al convento de San Francisco a confessar çierta muger, y estando oyendo de confesiones este reo sentado junto a la puerta traviesa que sale al claustro, y acavando de absolver a una muger, que estaba a sus pies, lebantandose para confesarse con este reo otras que estaban junto a la referida, este reo les dixo que se sentasen, y llamo a la referida y aviendo ydo y dicho su confesion quando llego este reo a examinarla en lo que toca al sexto mandamiento si tenia de que acusarse? Y aviendole respondido que no tenia que acusarse de palabra, ni de obra, sino de algun pensamiento:—

Capitulo. 1. Ytem dixo: dicho testigo sabe, vio, y oio, que aviendo pasado lo referido paso este reo preguntar á dicha muger algunas cosas feas y que solo podian conducir a provocarla como

fue preguntarla con quien dormia, y respondiendole que con una hermana suya, le volbia a preguntar si dormia con ella espalda con espalda, ô barriga con barriga, etc., y que diciendo esto este reo sintio dicha muger que le toco con un dedo en el justillo, aviendole dicho primero descubra el manto que aqui no se encubre nada, quedando dicha muger escrupulosa de todo lo que le avia pasado con este reo.

Capº. 2. Ytem dixo: dicho testigo save, vio, y oio, que algunas mugeres que se avian confesado con este reo avian propuesto no volver mas a confesar con el, y que esto es la verdad i no lo dice por odio.

Testigo. 2. Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por Mayo del año pasado de setecientos dixo: que el dia de la Poreiuncula del año pasado de seisçientos noventa y nueve estando en el lugar del Realexo en çierta parte que declaro save, vio, y oio, que estando este reo sentado en la puerta traviesa que sale al claustro de su convento de dicho lugar a la parte de abajo de dicha puerta confesando, aviendoydo a confesar çierta muger la oyo de penitencia (fol. 69b.) este reo quien la pregunto si se rascava, etc., por bellaqueria a que dicha muger no le respondio cosa alguna quedandose corrida por ser mosa donzella por cuya causa dixo a algunas personas de su confianza que no avia de volber a confesarse con este reo como con cfeto no lo hizo mas y que es la verdad y no lo dice por odio.

Testigo. 3. Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por Septº de año pasado de setecientos dixo: que estando en dicho lugar del Realexo en çierta parte que declaro save, vio, y oyo que el dia de la Porsiuncula del año pasado de seisçientos noventa y nueve aviendose ydo çierta muger al convento de San Francisco de dicho lugar a confesar la oyo de penitencia este reo que estaba sentada en la Yglesia de dicho convento a la parte de arriba de la puerta traviesa que sale al claustro junto a un altar de San Pedro y estandose confesando la pregunto a dicha muger si quando, etc., a que le respondio con gran berguenza que no, de que quedo corrida por ser mosa donçella refiriendo a algunas personas que no se volberia a confesar con este reo.

Testigo 4. Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por el mes de Mayo de mil setecientos y quatro dixo: que estando en la ciudad de Telde en çierta parte que declaro save, vio y oyo, que por la quaresma del año de

setecientos y tres yendo çierta muger de dicha ciudad a confesarse al Convento de San Francisco de dicha ciudad para cumplir con la Yglesia y estando en la de dicho convento este reo sentado en un banco junto al altar mayor al lado de la puerta que ha para el guerto confesando a otras este reo llamo a dicha çierta muger para que llegara a confesarse, y que aviendose puesto de rodillas, persignadose, y dicho la confesion general, le pregunto este reo si era casada y respondiendole que lo era, cogiendole este reo las manos a dicha muger, y apretandose las con las suyas, y haciendo que dicha muger cogiese y apretase las de este reo, le pregunto si quando estaba con su marido entre sabanas le cogia de aquel modo las, etc.

Capº. 1. Ytem dixo dicho testigo que por el mismo tiempo y ocasion sabe vio y oyo, que aviendo pasado lo referido este reo hizo a dicha muger que descubriese la cara que llevaba cubierta con el manto y que poniendo este reo su caveza sobre el pecho de dicha muger la estuvo manoseando la cara y garganta mientras duro la confesion y que es la verdad y no lo diçe por odio.

Testigo 5. Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por el mes de Mayo del año pasado de setecientos y quatro dixo: que estando en la Ciudad de Telde en çierta parte que declaro save, vio, y oyo que estando este reo confesando (en un confesonario que esta detras de la puerta principal de la Yglesia de dicho conuento de Telde) en un dia de la semana santo del año pasado de setecientos y tres, aviendo llegado a confesarse çierta muger poniendose de rodillas, persignadose, y dicho la confesion general, le pregunto este reo si dormia en la cama de su padre, y respondiendole que no sino junto a ella, la volbio a preguntar, etc., y si tenia la cama çerca de la de sus padres, etc.

Capº. 1. Ytem dixo testigo saue, vio, y oio por el mismo tiempo y ocasion que esto reo pregunto a dicha muger que era lo que echaba quando, etc.

Capitulo 2. Ytem dixo dicho testigo save, vio, y oio que en la misma ocasion este reo pregunto à dicha muger si quando, etc., a que respondió que no hazia lo que le preguntaba, y que era lo que la preguntaba, con aquellas cosas, que si la confesaba, ô no? A que le respondió este reo que no tomara a mal, etc. etc. etc.

The result of the trial was that the accused was sentenced for ever to be deprived of the power of confessing either men or

women, banishment from Telde and Realexo for six years, one year's reclusion in a convent, with degradation, etc. fol. 1.

2. Process by the Señor Fiscal de este SS^{to} officio against the "difinidor fray Pedro del Christo de la Orden de San Agustin," living in his convent in Grand Canary. Año de 1708-1714. "Por solisitante." The case was suspended by the Council of the Inquisition sitting at Madrid, 30th April, 1716. fol. 145.

3. Process by the "Señor Inquisidor que haze vezes de Fiscal de este Santo Oficio," against Fray Juan de Herrera Leyba, of the Order of Preachers, for "solicitante en el acto de la confesion." Año de 1712. The accused held the position of "Lector" in his convent in the city of Laguna, in the island of Tenerife. A list of twenty-two witnesses against him is tabulated at the beginning of the voluminous papers. The report on the whole case by the Licentiate Miguel de Quiros, (fol. 244), demands that the accused should be put to torture with a view to obtaining a full confession from him "Suplico a V.S. que auida mi relacion por verdadera en la parte que baste, para obtener justicia por su sentencia difinitiba se sirva declarar mi intencion por bien probada, y aver este reo cometido los delitos de que le llevo acusado, condenandole en las maiores y mas graves penas en que a yncurrido, establecidas por derecho y Bulas appostolicas, mandandolas executar con todo rigor, en su persona, para que le sirva de escarmiento y enmienda, y a otros de exemplo, y que sin perjuicio ni disminuzion de mis provanzas, sea puesto a question de tormento y sele de y reitere conforme a derecho las veces que parecieren necesarias, hasta que entemamente confiese la verdad." The accused appears to have confessed very soon afterwards, and the sentence at the end (fol. 281*b*.) orders "que en la Sala de nuestra audiencia en presencia de los ministros del secreto y de doze confesores, quatro de su religion, y entre ellos su prelado, quatro de otras, y quatro seculares, se la lea esta nuestra sentenzia con meritos, abjure de levi, sea gravemente reprehendido, advertido, y condenado de lo que a sido nensado y testificado en esta causa, Y le privamos perpetuamente de confesar hombres y mugeres y sea recluso en el convento que le señalaremos por tiempo y espasio de dos años, teniendo el ultimo lugar en los actos de comunidad, y por dichos dos años le privamos de voz activa y passiva, y desternamos de

esta Ciudad de la Laguna, villa de Madrid, y cinco leguas en contorno por espacio y tiempo de quatro años. Y que al dia siguiente de que se le ba esta nuestra sentenzia en la sala de nuestra Audiencia se le buelba a leer en su convento presente la comunidad excepto los novizios y legos, asistiendo secretario y comissario donde se le de la disziplina zircular. Y por esta nuestra sentenzia difinitivamente juzgando asi lo pronunziamos y mandamos en estos escritos y por ellos." He was confined in the Convent at Garachico in Tenerife, and received the "disciplina circular." fol. 171.

VOLUME XXIV. (FIRST SERIES).

A.D. 1706-1708, ETC.

TESTIFICACIONES.

CONTINUATION of the Register of "Testificaciones," entitled "Año de 1706. Mano del distrito desta Inquisicion de Canaria, etc." and "Sacada ael Adbocandorez." The period covered by this volume is from 26 July, 1706 to 15 Feb., 1708, with a batch of papers remitted from Tirajana in G. Canary, A.D. 1697-1698. fols. 225-280.

The alphabetical list of persons against whom denunciations were made and evidence taken is as follows.

- Angneta, hija de la Comandala.
- Antonio, esclavo de D. Antonio Pinto.
- Antonia Negrin.
- Antonia Fagunda.
- Ana Fagunda.
- Andrea Rodriguez.
- Ana de S. Diego.
- Fr. Antonio de Ortega, del orden de S. Francisco.
- Cathalina Ramos.
- D^a. Cathalina Herena, muger que fue de Dⁿ. Isidro Recandador de Tenerife.
- Cathalina Fagunda.
- Cathalina Cardero.
- Cathalina Garcia.
- Domingo Hernandez.
- Florenzia Gutierrez.
- Francisca de fuentes.
- Francisca de los Reyes, la Taramaga.
- Solicitante, Fr. Francisco de Ponte, del orden de S. Francisco.
- Francisca.
- Francisca Perez.
- D. Grabiél Menet.
- Ysabel Paris.

Ysabel Boralla.
 Ynes Hernandez.
 Joan Machin.
 Joana Aulaga.
 Joana Lopez.

Solicitante. Fr. Joan de Leyba.

Solicitante. Fr. Joseph Sopranis.

D. Joan Agustin Fernandez Marin Cabrera.

Joan de Robles.

Joana Gutierrez.

Juan Garzia.

Joseph Perez.

Fr. Luis Zumbado.

Lucia Aleman.

D. Lorenzo Perera.

Maria Borjes la encaramadora.

Manuel Ferrera Betancur.

Maria Dominguez.

Maria Puertas.

Maria Delpino.

Maria Morales.

Maria del Christo, alias La Sorda.

Solicitante. Fr. Mathias de las Carballos.

Margarita que llaman la Porqueria.

D. Maria Reman.

Madalena Fonina.

D^a. Maria Perera.

D^a. Maria de Castro Perera : esta y la antecedente
pareze toda una.

Maria Lucrezia.

Maria Mostara.

Maria Peres.

Maria del Rosario.

Maria Vera.

Maria de Ortega.

Maria Francisca.

Maria de Vetancor.

Pedro Ambrosio, zirujano.

Solicitante. Fr. Pedro de la Cruz.

Salvador Hernandez.

Ursula la Porqueria.

Uno del oficio de Barbero.

Solicitante. Licenciado Dⁿ. Xroval Jacinto Mendez.
 Solicitante. Licenciado Dⁿ. Xroval de Llerena clérigo presbitero.
 X'roval Suarez.

With covering letters.

Among the more remarkable and interesting cases are the following:—

In the city of Santa Cruz in the Island of St. Miguel de la Palma, 26 July, 1706, Theresa, esclava de Silvestre Gomes mareante, y de Ysavel de Zacharias su legitima muger, vezinos de esta dicha Ciudad en la Calle Real, de edad de veinte años, poco mas o menos . . . denuncia que Margarita Heñ Barreta, natural del lugar de Tix^o, abra ocho años, poco mas o menos, que vino a servir en casa de la dicha Ysavel de Zacharias, su señora, y de cinco años a esta parte ha confesado sacramentalmente con el Licenciado Don Christobal Jazinto Mendez, clérigo, presbitero, natural de la Ciudad de la Laguna de la Ysla de Thencrife, y recidente de algunos años â esta parte en esta dicha çudad, y al presente en la Ysla de la Gomera, y que causava nota y escandalo en su casa el ver el cuidado que ponía en adherarse la dicha Margarita Barreta siempre que iba â confesarse con el dicho Licenciado Dⁿ. Christobal Zazinto Mendes, y repregeñdiendole la dicha Ysavel de Zacharias su señora aquel cuidado que ponía en componerse, respondía la dicha Margarita Barreta que si con el confesor podia cosa mala; y que tambien causava cuidado el verla frequentar las confesiones con dicho su confesor; por cuyas razones, y ver la denunciante las combersaciones que la dicha Margarita Barreta tenía con dicho Lizenciado Don Christobal Jazinto Mendes en el puesto de la confession, abra algo mas de dos años que se asereo la denunciante, y puso atencion, y oyó que la dicha Margarita y dicho su confesor estaban tratando en dicho puesto de la confession, de que fuera la dicha Margarita al siguiente dia en casa del dicho Lizenciado Dⁿ. Christobal Mendes, el qual respondió que al dia siguiente no estava en su casa que fuera otro; y que esto oyó una vez y otras muchas vio la denunciante las combersaciones que los susodichos tenían en dicho puesto de la confession, aunque no las oyó. Y dize tambien la denunciante, que la dicha Margarita Barreta diferentes veces le dijo, que queria mucho â dicho Lizenciado Dⁿ. Christobal Jazinto Mendes, y que el le correspondía con los mismos afectos; y tambien le refirió muchas palabras, que dijo, se decían en el puesto de la confession aserea del amor que se tenían, y de galantes, y desonestidad, y dize mas, que abra seis meses, que,

sintiendose pr****a, la dicha Margarita Barreta pidió licencia a su señora, para irse á su tierra, adonde se fue, y que abra quatro meses pario un niño la dicha Margarita Barreta, y lo echo al hospital. Y que desde que se sintió pr. la susodicha dijo á la denunciante estava assi del dicho Dⁿ. Christobal Jazinto Mendes, y tambien se lo volvio á dezir despues que pario, y que al principio la negava la dicha Margarita Barreta a la declarante lo que lleva dicho, y despues se le confesó, y dijo era verdad, que dicho Lizenciado Dⁿ. Christobal Mendes la solicitava en la confession, y dize la denunciante, que en otra parte no pudo ser, porque no salia de su casa sino era á algun mandado la dicha Margarita, etc. fol. 7.

The abovesaid “Margarita Heñ Barreta, natural de Tixarafe de esta dicha Ysla, mosa soltera, . . . de hedad de treint’ años poco mas o menos” in the course of her examination says that “iendose a confesar la declarante sacramentalmente un dia de la quaresma del año proximo pasado de Mil seteçientos y sinco con El Lizenciado Dⁿ. Christobal Jazinto Mendes, clerigo, presvitero en la iglesia parroquial de nuestro Señor San Salvador de esta dicha ciudad, estando arrodillada á sus pies en un escaño detras de la puerta trasera, le trató el dicho Lizenciado Dⁿ. Christobal Jazinto Mendes á la declarante de amores, solisitandola para cosas desonestas, y le dijo que fuera a su cassa, y ella le respondio, que a su cassa no podia ir; y despues de esto por otras quatro, o sinco ocaciones, que se fue á confessar, con el susodicho estando tambien á sus pies arrodillada para confessarse, le trató á la declarante en las mismas torpesas, y solicitud, y ella unas veces le dezia, que no tenia lugar de ir á su casa, y otras que se dejará de eso; y que de esta solicitud se siguió el aver tenido seis, o sinco actos, etc., con el susodicho su confessor en su casa del dicho confessor, de que resultó pr****a, y que ha sido el susodicho su confessor mas ha de quatro años, y desde entonses se trata con dicha amistad, y aunque dijo, que abra año y medio, poco mas o menos, que fue la primera solicitacion en la confession, fue equibocacion, porque esse tiempo abra poco mas o menos, que tubo la cohavitacion, y acceso, etc., pero la solicitacion fue desde que comenso a confessarse con dicho Lizenciado Dⁿ. Christobal Jazinto Mendes, poco despues, unas veces en la confession, y otras fuera de ella onde se veian, etc. fol. 8b.

Gaspar de Triana, clerigo, pesvitero Vecino de la Ciudad de la Santa Cruz de la Palma, . . . denuncia que abra dos años, o

poco mas, que vino â esta dicha Ciudad, de la Isla de Thenerife, Maria Borges, que por otro nombre llaman La Encaramadora, â curar a Enrique Bolton, mercador Ingles, vecino de la dicha Ciudad, una enfermedad que se tenia por hechisos, y hallando-se enfermo el denunciante con muchos dolores, y sin hallar alivio con las medisinas que se aplicaria, persuadiendose â que serian hechisos, y persuadido â ello de sus amigos y conocidos, teniendo la noticia de dicha curandera el denunciante, con deseo de cobrar salud, se fue en casa del dicho Enrique Volton, en donde asistia la dicha Maria Borgues, para comunicarle sus achaques, y aviendole hecha relacion de ellos, le respondió la suso dicha, que eran hechisos, y que se los avia dado una monja, pero despues se retrajo, y dijo que una muger se las avia dado, y que se valio de unas extranjeras, que vinieron â esta çudad, para que se los hizieron, y que ella lo curaria, para lo qual esperara que llegara el viernes que fue el dia en que se los avian hecho, que en el tal dia se los sacaria, â lo qual se halló presente Chrispin Lorenço de Coria, mareante, vezino de esta dicha ciudad, que lo oyo assi, y aviendo llegado el Viernes, se fue el denunciante de parte de noche en casa de la dicha Maria Borges, la qual, para irlle â sacar los hechigos se desnudo de la çinta arriba, y assi, cubierta con una veca, fueron al Varrio de San Sevastian, y quando llegaron detras de la hermita se bajo a la tierra la suso dicha para buscar el puesto endonde estavan los hechisos, y onde le parecio, hizo cavar, y saco de debajo de la tierra un emboltorio, que envolvió en un paño, y llebo en casa de el denunciante, en donde lo abrio y se halló en el un pedaço de media, un hueso de avesturea, y un hierrito, etc. fol. 10.

A powder to provoke one to love, etc. fol. 12.

A child bewitched. fol. 33.

Antonio Morales denounces Maria de Puertas, esclava de D^o. Domingo de la puerta, de color negra, de edad al pareser de treinta años, y es el casso que habra tiempo de quatro a cinco meses que estando el testigo en sierta ocasion en la ciudad de las Palmas, hablando con dicha Maria de Puertas, le ofrecio de dar una suerte para que lograrse fortuna en comprar y vender, pidiendole por ella diez reales, que el testigo le dio, y vio hazer en un tiesto con agua, çera, azogue, y cordes; retirando del patio de dicha cassa ael testigo a el tiempo de hechársela en una bolsa para que trajese consigo a el lado del coracon, diziendo las palabras siguientes: “Montañeta a bender vengo, en ti mis

esperansas tengo, y en ti fio, en ti espero, que me des suerte en quanto mano pusiere," etc. fol. 67.

The case of Maria del Christo was consulted, when the physician failed to cure a woman of a "flux de sangre," etc.

fol. 72.

Paula Petronila de Paz, wife of Gregorio Peres, hombre de Campo, 23 years of age, denounces Fr. Mathias de Paz Carballo religioso del orden de S. Francisco, that after confession to him he "fue a la selda, y le trajo unos dulces," etc., "y volviendo segunda vez a confesar con dicho religioso dia de la porciuncula, estandole confesando en dicho confesonario se bajo del coro despues de averse persignado, y dicho la confession la declarante al querer proseguir le entró la mano dicho religioso por el manto y le iba a entrar la mano en el seno, y como le hallo el justillo serrado le pregunto que si no traia el justillo abierto, y la declarante le dijo que si assi avia de ir a confesar," etc. fol. 81.

En la Ciudad de Santa Crus de esta ysla de la Palma, en veinte y tres dias del mes de Diziembre de mil setecientos y seis años por la tarde, etc., Dionisia de Paiz, moça en su estado, hija legitima de Lucas Ximenes del Christo y Gabriela de Paiz, difuntos, vezinos que fueron de esta ciudad, en el Varrio de San Telmo, . . . de hedad de treinta y ocho años, poco mas o menos, la qual, por descargo de su conciencia dixè y denuncia, que el savado que se contaron diez y nuebe del corriente le dijo su hijo Geronimo Agustin de hedad de onze años, que el mismo dia sabado, cumplio, "Mi madre, yo no boi mas al combento de San Francisco," y preguntandole la causa, dijo, que "porque el Padre Fr. Antonio de Ortega mi mño (el qual es Predicador y confessor del orden de San Francisco, y morador de dicho Combento de esta Ysla) me haze desberguensas, etc., y que quejandose el paciente, por lastimado, le respondió: "Esto te hago, porque te quiero mucho," y que lo regalava con dulces, y viscochos, y que le dezia: "Tu no tienes que dezir de esto cosa alguna â tu madre, porque te he de açotar," etc. fol. 86.

Ysavel Dutre, muger legitima de Antonio de los Reyes, gorra, oficial de barbero, . . . denuncia, que abra mes, y medio de tiempo, poco mas o menos, que pasando la declarante por la casa de Maria Martin, panadera, . . . una mosa que sirbe de criada a dicha Maria Martin, cuiò nombre es Cathalina, le pregunto a la declarante dentro de su casa, como se hallava su marido Antonio de los reyes, â que le respondió, que estaba

padeciendo sus males, à lo qual replicó la dicha Cathalina, que porque no se embarcaba a buscar su remedio, que su mal se decia eran hechisos, y que a ella se lo avia dicho una muger, y que de su oficio era quien selos avia hecho, à lo qual le respondió la declarante: “Señora reniegue del diablo,” pero en medio de eso no sera lo primero que ha sucedido, y que si era assi se los abrian dado, porque buscava su vida con su oficio, porque el no hazia mal à nadie; y á esto respondió la dicha Cathalina: “Á, muger, que tenemos para esso?” Tambien á Enrique Bolton (el qual era Mercader Ingles vezino de esta ciudad) se les dio Francesca de los Reyes la Taramaga, etc. fol. 87.

Maria Hermenegilda, muger legitima de Ysidoro Gon^s. oficial de Carpintero, . . . de edad de diez y ocho años, poco mas o menos, denuncia, que abra tiempo de tres meses, poco mas o menos, que fue en la ocasion que estaba la ciudad en arma por la imbacion que tenia de los navios Ingleses, que estaban combatiendo al puerto de Santa Crus de la Ysla de Thenerife, estando la declarante en casa de Ursula que por alcuña llaman “la porqueria,” vezina de esta ciudad, que entonses vivia en una lonja de las casas de la havitacion de Maria Bermudes, viuda de Noel Mendes, en la calle trasera, y oy vive en una lonja de las casas de Juan Lorenço, carpintero en frente del posito, y pidiendo le mirase el estomago, porque estaba enferma, que entiende de essa curacion, le dijo su hija Margarita: “Madre no la cure ahora, que a la tarde la curara vaiase para alla,” y haziendolo assi su madre, y quedando sola con la declarante le dijo, si le queria hazer fabor de prestar dos reales para comprar una gallina, y por no tenerlos de presente, sino solo medio real, se lo dió, y dandole las gracias la dicha Margarita, le dijo: “Este medio real te ha de valer mucho mas,” y preguntandole la declarante, que porque le avia de importar mas aquel medio real, le respondió “Muger, porque, porque tendras quanto quisieres de mi compadre, D^o. Nicolas de Soto mayor, que te quiere, y solicita, y se ha valido de mí, para que yo lo negocie contigo,” a lo qual le respondió la declarante, que era fabula, porque á ella quien la avia de querer si era fea, a lo qual le respondió la dicha Margarita: “Pues si tu quieres que te quiera, yo le dare cosa con que te quiera, y le pareces una rosa,” y diciendole la declarante, que eso era cosa de brugeria, y ella no se queria valer de esos medios, le respondió: “Pues quando una amiga mia se ha valido de mí, y yo le negocie un sugeto para su amigo, que la regula con manto, y saia, y quanto ha menester, y aunque tiene marido

lo tengo tan amarradito que no ay mas que yo para el,* y diciendole la declarante que ella no queria ofender su marido, ni valerse de esos malos medios, le respondió la dicha Margarita: “Pues muger ya que no quieres esto, yo tengo una amiga buena muger, que es una alma de Dios, de quien me he valido para socorrer à algunas amigas, que dandole dos reales y medio de plata, y un pedasso de tafetan encarnado, ô de otro genero del mismo color, que no sea de lana, da en una bolsita unas cosas, que yo te la dare el Martes, o Viernes, y la as de traer tres dias en la asa del justillo debajo del brazo de suerte que ni tu marido ni otra persona la vea, ni tu la as de descocer, y al cabo de los tres dias me la as de bolver, y esto ha de ser con tanto secreto, que ni tu marido ni la tierra lo avia de saver, porque perderia todo con ella,” y que con esto tendria en aquellos tres dias mucho dinero, y quanto hubiera menester, etc. fol. 96.

Madalina Folina, or Fonnina, vessina de el puerto de Santa Cruz, denounced by Juana Ruis, wife of Augustin Rodrigues de la Cruz, at present in India, as a person capable of curing hombres ligados, etc. fol. 125.

This was to be effected by these means, “pidio la dicha Fonina un poco de aguardiente y una poca de sal, y poniendo una casuela de varro sobre un brasero le echo el aguardiente y la sal a guerver en dicha casuela, y lebantada la llama del aguardiente y la sal, hisso al dicho Carlos [Delgado] que passase las dos manos una sobre otra, por encima de la llama tres veces y despues de esta diligensia, se quito del fuego dicha casuela, y luego hisso que dicho Carlos Delgado se acostasse sobre una cama, y lo unto con un unguento o aseite, que la declarante no save de que fue, pero save que le unto el gnesso que tiene sobre las partes de su cuerpo, y hecha esta diligensia, dize la declarante que la dicha Madalena Fonina le dijo a dicho Carlos Delgado que ya quedava bueno, y que viendo el dicho Carlos Delgado que aviendole dado su dinero, se quedo tan malo como antes estava,” etc. fol. 127.

Remarkable statement of Maria del Patrocinio de Frias, religiosa professsa en este convento de Santa Agneda de la Ciudad de la Palma, orden de Santa Clara, respecting the behaviour of the “Padre Predicador General Fray Pedro de la Cruz religioso de mi señor San Francisco” in 1702, in the confessional. “Comenso a decirme palabras torpes, provocandome a que io tambien las digesse, y executasse otras demostraciones

agenas del sagrado del confessorario, y que solo pudieran caver en la libertad de otro puesto y de otro estado. La qual sollicitacion por aver passado tanto tiempo â, dudo si fue dentro del mismo acto de la confession, o antes de entrar en ella comunicandole algunas cossas de mi spiritu, pero estoy sierta que fue entrando en el dicho confessorario para confessar y iendo dispuesta para ello: y resistiendome por el pudor natural no obstante prosiguió en su sollicitacion rindiendome a sus persuaciones por parecerme segun el concepto que tenia hecho de que era santo que aquello no tendria la mal ida que a mi me parecia pues el mismo me persuadia a que lo hiziera, aunque despues que de totalmente conociendo que era malo por decirme el mismo Padre que hiciesse un acto de contricion de todo lo que avia passado para absolverme," etc. fol. 148.

Denunciacion by Josepha Duran, que vive en barrio de San Christoval, moça donçella, natural, y vecina desta ciudad [de la Laguna] hija legitima que dixo ser de Angel Camexo, against el Lector Fray Joan de Leiva for sollicitation in confession in the church of the Dominican convent of Laguna, "se llegó este declarante a los pies deste religioso a confesar sus pecados y aviendose persignado y dicho la confession, y comensadose a acusar por los mandamientos de la ley de Dios, le dixo el dicho fray Joan de Leiva a esta declarante, que se llegase a el, que no tenia piojos, y obedeciendole esta declarante, aviendose llegado un poco mas cerca del susodicho, començo el dicho lector fray Joan de Leiva a entrar una mano por debajo del manto desta declarante, buscandole las manos, y aviendole cogido una mano se la apretó mucho, y como que le rascaba la palma de la mano a esta declarante con un dedo, y le dixo el dicho lector frai Joan de Leiva a esta declarante, que mirara si se le ofresia algo? o si avia de menester algun dinero? a que le respondió que por que fin, o motivo le ofrecia el dinero? a que le respondió el dicho fray Joan de Leiva que se lo ofrecia por averla visto en la iglesia tapada de ojo. Y esta declarante por ver y reconocer la intencion del dicho lector, le dixo, "Prestame V.R. cinquenta reales?" Le respondió que con buena voluntad, y que viera adonde queria que los llevase, si a su casa, o a que puesto, que se lo señalara, a que le respondió esta declarante, que no nesositaba de su dinero, y el dicho Lector fray Joan de Leiva dixo a esta declarante, que si no iba al ten . . . a aquel convento? o si salia fuera de su casa a alguna parte, que le dixera en que puesto

podria esperarla? a que le respondió esta declarante, que ella no salia a parte alguna, porque sus padres la tenian con gran recogimiento, y a esta saçon le dixo el dicho Lector fray Joan de Leiva que embiara a buscar a su celda unos bollos de chocolate, que se los embiaria, a que le respondió esta declarante, que embiaria un niño a buscarlos, pero que no lo embio a buscar. Y acabadas estas cosas, que lleva referidas, volbio a proseguir en la confesion. Y aviendo oido esta declarante a un eclesiastico, que dixo que la muger que en la confesion la solicitaba el confesor, y no delataba ante el comisario del saneto officio, estaba excomulgada, y se condenaba, y esta declarante como themerosa de Dios, y de su consienciana, venia a cumplir con su obligacion, etc. fol. 158.

En la çudad de San Christoval de la Laguna de Thenerife, en ocho de Nobiembre de mil septe çientos y siete años por la tarde ante el Señor Licenciado Don Gaspar Yanes Martinez, Comissario del Santo officio en esta Çudad y su partido, Benerable Beneficiado de la Yglesia Parochial de la Consepçion desta Ciudad, parecio sin ser llamada y juro en forma que dira verdad una muger que dixo llamarse Ysabel Francesca, muger libre natural del puerto de la Orotava y vesina desta dicha çudad, hija lexitima de Simon Gonçales y de Lucia Francisca, naturales del puerto de la Orotava y la dicha su madre oy es difunta, y esta declarante vive oy de presente en casa del Theniente desta Çudad Dⁿ Juan de la Oliva, abogado de los Reales Consejos, endonde está esta declarante exerciendo el officio de ama por estar criando una niña del dicho Dⁿ Juan de la Oliva y es la calle Real junto a la casa de Dⁿ Diego Castilla serca del Hospital Real de nuestra Señora de los dolores, de edad de veinte y quatro años, la qual por descargo de su conciencia dize y declara que avra ocho meses poco mas o menos que estando pr^{***}da esta declarante de Dⁿ Fernando del Hoyo al qual estaba sirviendo de criada al tiempo que se hizo pr^{***}da, por aver caido como fragil en esta miseria, y viendo que el dicho Dⁿ Fernando del Hoyo no le socorria en cossa alguna, se salio esta declarante de dicha cassa y se paso a vivir con una prima hermana desta declarante llamada Maria de Fuentes, que vive en esta çudad en la calle de la carrera, se disputo un dia esta declarante a irse a confesar a la yglesia de nuestra Señora de los Remedios desta çudad con el Licenciado Dⁿ Christoval de Llarena por hallarse este capellan del capitan General Dⁿ Agustin

de Robles, pareciendole a esta declarante que confesandose con el dicho Dⁿ Christoval de Llarena y manifestandole la miseria en que avia caido con el dicho Dⁿ Fernando del Hoyo, y que no le socorria en cossa alguna a esta declarante, el dicho Dⁿ Christoval de Llarena haria de forma con el capitán General que le socorriese en sus necesidades por averle quitado su v., y aviendose llegado con efecto a confesarse con el dicho Dⁿ Christoval de Llarena al tiempo que lleva declarado, sin hazer memoria del día fixo, se persigno y dixo la confession, y iendose acusando los mandamientos de la ley de Dios, hasta llegar al sexto mandamiento, en el qual le magnifesto y confesso esta declarante la miseria culpa y fragilidad que avia cometido con el dicho Dⁿ Fernando del Hoyo, y aviendole hecho la forma de la absolucion, se levanto el dicho Dⁿ Christoval de Llarena de una grada que esta al lado del altar de Sⁿ Joseph y dio dos otros pasos, y luego inmediatamente sin dilacion alguna llamó a esta declarante el dicho Dⁿ Christoval y le dixo que fuese aquella tarde a su casa, y que aunque le dezia que fuera a su casa mirara que no era para enamorarla, y esta declarante creiendo seria para darle algun papel para el Capitan General para que su Excellencia le hablase al dicho Dⁿ Fernando, fue esta declarante a la casa del dicho Dⁿ Christoval a la hora de la siesta, que es la hora que le señalo el a esta declarante, y apenas entro en un aposento que tiene el dicho Dⁿ Christoval a la entrada de la puerta en el saguan luego sin desirle otra cosa que darle las buenas tardes y averse sentado esta declarante en una silla, creiendo esta declarante que el dicho Dⁿ Christoval iba a buscar algun papel, le echo los brazos y la comengo a besar y le entro las manos en los pechos teniendo asimismo tocamientos desonestos, y escandalizada de tales acciones procuro esta declarante defenderse, diziendole que para que le avia llamado a su cassa? y que para que la avia engñado, que si vbiera entendido que el fin para que le dixo que fuera a su cassa era para hazer tales acciones no vbiera ido ella. Y sin querer reducirse el dicho Dⁿ Christoval de Llarena prosignio con fuertes instancias, y como luchando con esta declarante hasta que con violencia la llevo azia la parte que tenia una cama en dicho aposento, y no pudiendose defender ni desasir del dicho Dⁿ Christoval de Llarena esta declarante tubo un acto, etc., con el dicho Dⁿ Christoval de Llarena y luego se salio esta declarante, escandalizada, de dicha casa, considerando que el dicho Dⁿ Christoval de Llarena avia tomado por instrumento y medio para

ofender a Dios la confesion que esta declarante avia hecho con el dicho y asimesmo se hizo esta declarante el dictamen de que no avia quedado bien confessada en aquella confesion que hizo con el dicho Dⁿ Christoval, pues luego inmediatamente que acabo de confessarla, la llamó y la previno para que fuese a su casa a pecar, aunque por entonces esta declarante no le cognocio la intencion y el mal fin, y aviendose pasado ocho dias poco mas o menos despues deste lance que lleva dicho, iendo tapada esta declarante por la calle de la carrera en frente de la casa de Dⁿ Christoval de Llarena, y aviendola conocido aunque iba tapada, le dixo dicho Dⁿ Christoval a esta declarante que fuera a su casa que el iba a hablar con el Capitan General acerca de lo que lleva dicho del dicho Dⁿ Fernando del Hoyo, y creiendo esta declarante seria verdad lo que le dezia dicho Dⁿ Christoval se fue esta declarante a la cassa del dicho Dⁿ Christoval segun se lo previno, y dexandola quedar serrada en el aposento salio dicho Dⁿ Christoval diziendo iba en cassa del Capitan General á hablarle, y no volvio hasta despues de la queda, que entro en dicho aposento en que estaba esta declarante, y le dixo que ya avia hablado con su Excellencia el capitan General, y que le avia respondido que ya sabia el caso de Dⁿ Fernando con esta declarante, y que el remedio que podia tenir era litigarlo y pedir contra Dⁿ Fernando por ante el corregidor o su theniente, y que assi mismo despues desta conversacion le dixo el dicho Dⁿ Christoval a esta declarante que se quedara a dormir aquella noche con el, y viendo esta declarante que era ya tarde y que qualquiera persona que la viera en la calle à aquellas horas sospecharia mal de ella tubo per bien el quedarse, y con efecto se acosto esta declarante con el dicho Dⁿ Christoval aquella noche en la misma cama suya con el qual en aquella noche tubo dos, etc., y assi mismo le hizo el dicho Dⁿ Christoval muchas instancias a este declarante para que fuera su amiga, diciendole que le daria casa y todo lo que ubiera menester, a que respondió esta declarante que no queria, que assi como le avia engañado Don Fernando pues aviendole quitado la v. no le dio nada, lo mismo haria el dicho Dⁿ Christoval con este declarante, y como se ubiese llegado el dia esta declarante se fue en cassa de su prima hermana en donde asistia como lleva dicho, y que aunque diversas vezes despues de lo que lleva dicho a buscado el dicho Dⁿ Christoval a esta declarante ella se ha excusado. Y que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho, y siendo le leido dixo que esta bien escripto, y que no lo dice por odio sino por descargo de su

conciencia, prometio el secreto y no firmo por no saber escrevir, lo firmo por ella el dicho S^r Comissario, etc.

GASPAR YAÑES
MARTINES

Paso ante mi
Fray JUAN DE NEDA,
Nottario.

fol. 160.

Denunciation of the Lector Fray Juan de Leiva, Religioso de la orden de Sancto Domingo, morador en el convento de la Ciudad de S^a Christoval de la Laguna de Thenerife, by the said Isabel Francisca, natural del Puerto de la Orotava, for solicitation in the act of confession, about six years previously—"llegandose a los pies del dicho fray Juan de Leiva esta declarante a confessar sus pecados, se persigno y dixo la confesion, y iendose acusando de sus culpas por los mandamientos de la ley de Dios, despues de averse acusado en el sexto mandamiento de algunas fragilidades y miserias que esta declarante avia cometido, el dicho Lector Fray Juan de Leiva le dixo estas palabras: "Destapate niña que te quiero ver que tienes buen ojo," y a esta sazón el dicho fray Juan de Leiva con violencia le tiro por el manto para destaparla y verle la cara, y esta declarante se resistio sujetando con sus manos, y con fuerça el manto para que no la destapase ni viese la cara a esta declarante el dicho fray Juan de Leiva, y esta declarante se alvoro y escandalizo de ver que en el acto sacramental de la penitencia en que estaba confesando sus culpas el que avia de ser instrumento para que Dios se las perdonase con su exemplo y doctrina fuese medio y causa para que cometiese nuevos pecados," etc. 8 Nov., 1707. fol. 163.

Laguna, 1 Oct., 1707. Denunciation by Luzia Gomes, native of Garachico, of Antonia of Gomera, Ana Fagunda and Antonia Fagunda her daughter, natives of Garachico, for conjuring up a vision: "una bicion que no se determina si era hombre o era muger y solo vio que traia una lanssa," etc. fol. 166.

Realexo in Tenorifo, 21 Sept., 1706. Andrea Francisca, quo assiste en casa de una tia suia llamada Catalina de Albelo, de edad de veinte años, complains that she went to confess with the Padre Visitador Fray Joseph Sopranis, of the Order of St. Augustine, "y en el discurso de la confesion sintio esta declarante le tocaban en, etc., del qual tocamiento se estremecio esta dicha declarante en susto por la nobedad que le causo en el lugar tan sagrado, pero no obstante por lo primero no se persuadio a que avia sido por mal fin sino à caso, pero de

alli a poco espacio sintio otro tocamiento en la misma parte por cui rason entro esta declarante en mas cuidado y solícito retirarse algun tanto aunque fue mui poco, por no poder mas, por quedarle la espalda contra una pared de la misma iglesia, pero reparo que el dicho confesor no se le retiraba pudiendo y viendo que tocava en esta declarante, y no obstante repitio tercera vez el tocamiento en la misma parte, el qual discurre esta declarante fue con una de las manos que dexava caer de la rodilla hazia avaxo teniendo la otra en la megilla. Y de ver repetido tantas vezes el tocamiento referido la causava en esta declarante alguna conmosion libidinossa de que hizo materia en la dicha confesion, circunstancia que le motibo a persuadirse que tenia algo de malicia este genero de tocamiento aunque no se seguro del todo. Y aunque dicho confesor se le ofrecio a esta dicha declarante por su confesor para siempre que quisiera confesarse con el," etc. fol. 171.

Realexo de avaxo desta Isla de Tenerife, 19 Nov., 1707. D^{na}. Maria de Aguiar y Espinossa, vezina del lugar del Realexo de arriba, muger del Capitan Dⁿ. Goncalo Dias de la Guardia, de edad de quarenta años, poco mas o menos, dixo que deponia en este sancto tribunal de una muger llamada Ysabel Borrallo la coxa, vezina de dicho lugar del Realexo de arriba: Y es el casso que saviendo esta declarante que el dicho su marido tenia un trato ylicito con otra muger, y deseando que se apartasse del dicho trato, la dicha Ysabel Borrallo se le ofrecio, a que le haria remedio para ello con que le diera algo de la ropa de vestir del dicho su marido y esta declarante solo mirando al fin que deseava, y no atendiendo a los medios, le dio unos pedasillos de la ropa. Y luego que le dio los dichos pedasos de ropa a la dicha Ysabel Borrallo, esta declarante reparo en los medios tan malos como adquirir por medio del demonio el fin que deseaba, Y arrepentida, mando una hija suia, que no le hiziera nada que no queria sino que le volbiesse los dichos pedasillos de ropa que le avia dado, y le mando de respuesta que resara, y que se encomendara a Dios que ella lo hazia por su quietud que no lo hazia por mal fin, Y luego vino a casa desta declarante la dicha Ysabel Borrallo, y traxo los dichos vocados de ropa cosidos unos con otros con un hilo blanco, enbueltos en un papelito, y le dixo la dicha Ysabel Borrallo a esta declarante que aquellos pedasillos asi cosidos los pusiera en un pie dentro del sapato, y que pasados dos oras los mudasse a debaxo de un brazo, y pasados otras dos

oras los enterrara, y que dixera unas palavras, que son las que se siguen: "Marta Marta la que brinca y la que salta, que sugettas los demonios, quita al capitan Dⁿ. Gonçalo de en casa de Tomasa la vendedera." Y dise esta declarante que temiendo a Dios, y reparando en la quenta que a Su Magestad avia de dar, luego descosio los dichos pedasos de ropa, y los arrojó con otros, y ni los puso en donde la dicha Ysabel Borrallo le dixo, ni dixo las palabras, ni tal le passo por el pensamiento. Y assimismo dise esta declarante que la dicha Ysabel Borrallo le pidio quando se ofrecio al hecho, le pidio tres reales, y que si fuera posible fueran sin cruz, y que con efecto se los dió aunque de cruz todos por no tener otros, y que despues que conocio esta declarante lo malo que sonaba todo lo que lleva dicho le pesso el averlo hecho, etc.

fol. 178.

Depositions of Geronima de San Agustin, Esclava de Doña Gabriela Calderon y Llerena, that on one occasion when her mistress was ill and could not sleep, Cathalina Fagunda told her this: "Hija, manda a la carneseria a buscar unos chiftes de chibato y ponselos a la cabesera debajo del coleccion en que duerme tu ama y con esso dormira; porque esto mismo se le yso a una Doña Ysabel segun quiere hazer memoria, la cual estaba loca en Garachico, y asiendole esto, durmio y se hallo buena."

fol. 189.

The depositions of Doña Gabriela herself follow, wherein the words used by the above Cathalina are: "Si su ama no pudiera dormir tubiese cuidado de entrar debajo de la almohada o cama en que dormia su ama unos cuernos de carnero, o chibato, que esto mesmo ubian hecho a una señora en el lugar de Garachico o en la Orotava," etc.

fol. 190.

Laguna, 19 January, 1708, Doña Clara Ygues de Llerena Carasco de Ayala, vinda del Maestro de Campo Don Pedro Thomas Vanten de Ocampo de sinquenta años de edad, . . . se acuerda que hallandose en las monjas de Santa Catharina desta Ciudad, abra tiempo de seys o siete años poco mas o menos, que no haze memoria fija, si solo se acuerda segun quiere azer memoria, hallandose en la reja, o libratorio, hablando con las hermanas de esta declarante llamados la una Santa Ygues, y la otra San Martin que no se acuerda fijo, si estaban ambas a dos, o una de dichas sus hermanas, hablando de Doña Maria Pereyra, hija de Don Alonso Pereyra de Castro y de Doña

Nicolosa Cabrera de Ocampo, estando dicha Doña Maria Pereyra de Castro a ber a sus tias que estan en dicho conbento, le preguntaban algunas personas quien era, o como se llamaba, respondia la dicha Doña Maria de Castro Pereyra de Castro que ella era Judia, cossa que desonaba a las religiosas, . . . y que la solian castigar sus tias monjas de la dicha Doña Maria Pereyra de Castro, porque no dizesse que era Judia, etc. fol. 199.

Jossepha Duran, hija legitima de Angel Cameso official de Pedrero y de Maria Duran, ganadera, de Laguna, accuses Fray Juan Leiba, Dominican, of solicitation in confession. 28 Nov., 1707. fol. 203.

Don Gabriel sirujano o boticario, is accused of saying "que en Fransia se podia vibir porque alli no abia ni ay la estreches y sujesion que oy en España y en Portugal, porque en Fransia no se procura saber ni se sabe quien es cada uno de que religion es y professa, y que assi el que bibe bien y sea hombre de bien sea lo que fuere." Laguna, 17 Dec., 1707. fols. 206, 212, etc.

A case of sorcery at Arucas, 9 March, 1708, etc. Luis Enriques, jornalero . . . denuncia que estando un dia hablando con Juana Gutierrez, abra quatro o sinco meses, hablando sobre casamientos le propuso la dicha que si el testigo se queria casar que ella le vuscaria persona que se lo negociase, que ella tenia persona que lo savia hazer por arte del diablo que la diera dies reales para pagar a quien lo avia de hazer, etc. This was to be done by means of "unos polvos y un perrillo," some powder, and a little dog, and more money, &c. fol. 221.

En el lugar de Arucas en seis dias del mes de Marzo de mil sietessientos y ocho años por la mañana ante el Señor comisario del Santo officio de este dicho lugar paresio sin ser llamada y juro en forma, que dira verdad, una muger que dixo llamarse Anjela Guerra, casada con Sebastian Martin vesina del lugar de Firgas, de edad de treinta y siete años, poco mas o menos, la qual por descargo de su consciencia dise que estando enfermo en la cassa de la testigo un religioso Dominico llamado Fray Luis Roman, avra tiempo de un mes poco mas o menos, vino una muger llamada Maria Gutierrez (que oi vive y asiste en el lugar de Moya) a curar a dicho Padre que dezian estar enfermo de maleficio, por averselo dicho la dicha Maria Gutierrez a dicho Padre en vista de las aguas, y vio el testigo que en un poco de agua que puso en un ganigo derritio un poco de estaño y lo echo dentro y despues lo saco con la mano y mirando lo y . . . ,

andolo dezia, "Balga al diablo la p*** que tal hizo," dandome a entender que estava enhechisado dicho Padre, y que esta accion la hiso un dia Martes tres vezes y ellas hasia muchos visajes mostrandose apesurada de que no salia el estaño a su gusto, y dezia que confiava en la Virgen de Guadalupe que avia de salir con la cura, y luego el dia Viernes de la propria semana dixo ser nesaria haser esta dilixencia siete vezes, y con efecto continuo a haserlo quatro vezes y no continuo por dezir que ya estava bueno el enfermo, y dixo la dicha Maria Gutierres a la testigo dixese a dicho Padre, Si queria ir a ver el dicho estaño fuese que ya estava bueno, y con efecto este testigo llevo el recaudo y bino dicho Padre a la parte adondo se avian hecho estas dilixencia[s] que era en un granero continuado a la cassa de la testigo, y por esta cura save la testigo le dio el dicho Padre a la dicha Maria Gutierres seis tostones y le dixo averle dado en la ciudad en la porteria otros reales en dos ocaciones, que se los pidio la dicha diziendo le avia de curar. Y asimismo dise la testigo vio que le dio un sajumerio de oregano y le arrego, y dise la testigo que la dicha Maria Gutierres le previno tuviese cuidaño de no derramar ninguna agua del estaño en la cassa porque le podia venir mucho daño y le custaria mucho a ella el volver a rrecoxerla y asi que la derramase fuera de su cassa, y esta es la verdad, etc.

fol. 223.

With further proceedings of the above Maria Gutierres the embustera, who declared of one who had offended her, "por los guesos de mi padre que le e de haser comer de piojos en una cartel y que salga a plasa todo lo que a hurtado." fol. 224.

Commission to Alonso Martin Benitez, of Tirajana, to hear cases in the first instances and remit "testificaciones" to the Inquisitors, 10 May, 1697.

Followed by other documents relating to the above appointment, and that of the Licenciado Matheo Perez de Villa Nueba, Notary of the Holy Office, to take down the evidence at the same place. fols. 225, 226.

En el lugar de Tirax[ana] en veinte y siete dias del mes de febrero de mill seiscientos y noventa y ocho años paresio sin ser llamado Joan Gonsales Capilla, labrador, vezino de dicho lugar, serian las cinco y medio de la tarde al pareser, y de edad de quarenta años, poco mas o menos, y dixo denunciacion de Joan Garcia, vezino de dicho lugar, de color moreno, cabrero, y aviendole recibido juramento a Dios y la Cruz, prometio diser

verdad, y dijo que abra quatro años, poco mas o menos, que estando el declarante en la capilla que es donde dicen santa Luçia, caminando el cercado abajo vio estar al dicho Joan Garcia agarrado con una cabra jaira gasola jalduda (*sic*), y que la tenia por las lanas o pelos, etc., y luego que sintio al declarante la despido de si, y el declarante puso los ojos en la, etc., de dicha cabra y le vio que, etc., y que entonses se fue a dar con el amo del ganado que llamavan Manuel Lopes, que oy es difunto, y le dixo despudiese aquel mozo y no lo imbiase mas con su ganado, que era cosa que importava mucho, y el dicho lo hizo asi, y que esto es lo que save, etc. fol. 230.

En el lugar de Tirax[an]a en veinte y siete de febrero de mill seisçientos y noventa y ocho años presente mi Alonso Benites y del Licenciado Matheo Peres Villanueva, cura de dicho lugar, y Jues comissario del Sancto officio paresio sin ser llamado denunciando, Joana Peres, vezina de dicho lugar de edad de treinta y ocho años, poco mas o menos, muger lexitima de Felipe Sitrago, labrador, y vezinos ambos de dicho lugar y disiendo que el dia de S. Pedro a la tarde en el mes de Junio veinte y nueve de dicho mes, del año pasado de noventa y siete, caminando la susodicha por las guertas arriva que estan per ensima del lugar debajo de una Gigerera que esta . . . al pie estava Christoval Suares, hijo de Francisco Rodrigues Trexo y de Catalina Quintana, vezinos deste lugar, y el dicho Christoval Suares hombre casado lo hallo, etc., con una jumenta de Joseph Rodrigues Trexo, tio de dicho Christoval Suares, y que entonses la dicha Juana Peres hizo como que escarro, y el dicho se quito de la jumenta y bajando el sombrero sobre el rostro se quedo, etc., y la susodicha se fue pasando, y que esto es lo que save y tiene que denunciar del susodicho, por descargo de su consiensa y servisio de Dios, y porque se castiguen y quitan semejantes pecados, etc. fol. 231.

Lusia Aleman is denounced for pretended cures, at Tiraxana. fol. 232.

Causa contra Francisca Perez de la cruz, muger de Juan Delpino.

Tirax[an]a, 29 Sept. 1697, Domingo Guriete, de color moreno, vezino de dicho lugar y de edad de sinquenta y quatro años, poco mas o menos, . . . dixo que abra quatro dias que estando hablando con su hermano Joan Guriete, vezino de dicho

lugar, que estando la dicha Francisca Peres tostando un poco de grano en el sercado de Fataga que es de Joan Suares y que dicha Francisca Peres le enseñó un lagarto vivo enlistonado pies y manos y garganta en el regaso de las naguas, y que entonses el dicho Juan Guriete llamo al dicho Joan Suares y se lo enseñó tambien y que el dicho Joan Suares le dixo a dicha Francisca Peres: "A, hija de que lagartos son estos," que esto es lo que save, etc. fol. 244.

With further depositions as to the said Francisca Peres, who appears to have kept a lizard in her petticoats, "un lagarto en la falda," "un lagarto con la voca abierta y enlistonado su voca de liston en cada mano," etc. fols. 244b, 245.

Another witness describes the lizard "un legarto muy grande vivo y que le tenia puesto unos listones dos asules y colorados en las manos y pies en el rabo y otro en la garganta," etc. fol. 246b.

Andrea Rodriguez is denounced for pretended cures, at Tiraxana, 28 Aug. 1697. fol. 253.

Causa contra Maria Peres, hija de Pedro Duran.

Tirar[an]ja, 29 Sept., 1697. Domingo Guriete, de color moreno, vezino de dicho lugar, de edad de sinquenta y quatro años poco mas o menos, . . . dixo que abra cinco dias, poco mas o menos, que le dixo a este declarante Maria Rodrigues, viuda [de] Francisco Salgado, y vezina deste lugar, y que le dixo la susodicha que Joan de Acosta vezino de dicho lugar la avia hallado a la dicha Maria Peres con un muñeco y que de edad de dies años avia aprendido a ser bruja y que avia enhechisado a Antonia Suares su madrastra, etc. fol. 255.

Depositions relating to the same, by Maria Rodrigues Guerra, viuda de Domingo Roque y vezinos deste lugar de Tirax[an]ja, de edad de sesenta años, poco mas o menos, . . . dixo que abra seis dias, poco mas o menos, que estando la susodicha en su gnerta debajo un nogal dixo Diego de Oliva, Alguasil de la yglesia y vezino deste lugar y Lucia de Barrios, su nieta desta declarante que Maria Peres, hija de Pedro Duran, vezinos de dicho lugar, era bruja y que le avian visto un muñeco clavado con alfileres, y que Anna de S. Diego la avia enseñado, y que esto es lo que save, etc. fol. 255b.

With further evidence of the same kind, that Maria Rodrigues, viuda de Domingo Rodrigues, had said that she had heard say that the said Maria Peres had been found "jugando con unos

muñecos, y . . . con un lagarto en la falda," etc., tending to show that the said Maria practised the "arte de bruja."

to fol. 265.

Causa contra Maria del Rozario y Maria Vera, at Tiraxana, 15 August, 1696. Ynes Gonsales, muger lexitima de Bartholome Espino, labrador, vezinos de dicho lugar . . . dixo que abra tiempo de dos años, poco mas o menos, que estando [en la] casa de la declarante Maria del Rozario, de color moreno vezina de Teror donde disen el palmar, y aviendo llegado despues Maria Vera, vezina deste lugar, muger Lexitima de Pedro Delpino, labrador, la dicha Maria del Rozario se comenso a santiguar y de secreto le dixo a esta declarante que la dicha Maria Vera era la mayor bruja que avia en esta ysla, y la declarante le dixo que mirara lo que desia, y dicha Maria del Rozario dixo otra ves a esta declarante: "No te fies della que es bruja," y esto se lo refirio tres veses. Y asi mismo declara que preguntandole la dicha Maria del Rozario al marido de la declarante como le avia ydo aquel dia, le respondió "que mal," que aquel dia avia estado malo, a que respondió la dicha Maria del Rozario: "Bien lo e savido yo que lo as estado malito viejito," y que a oido desir que dicha Maria del Rozario curaba de maleficios, y supo que queria curar a un cuñado de la declarante llamado Francisco Mederos, de hechisos, y que le dixo que tenia aqui una amiga que lo curaria, y que tenia una amiga que la avia sacado de sus empeños, y que le confiava en Dios le avia de sacar deste, y que esta amiga desia que ya no tenia remedio porque son muy largos en sus lenguas, y que no se avia de meter en un riesgo, pudiendo lo escusar, y que en curandolos luego los llamava el sancto tribunal, y que no era possible menos de declarar, que luego los cogian, ponian en la casa honda, y que en la is[1]a no era possible nadie curarlo, y que estava su vida en un filo de un cuchillo, y que estava el hechizo puesto en un caideso (?), que no estava su vida mas que en resbalar y caerse, y que las que se lo avian fecho el hechiso avian sido una deste lugar y otra de alla que una era bruja y otra hechisera, y esta es la verdad, etc.

fol. 266.

Andrea Marrero, muger lexitima de Augustin Suares, labrador, vezinos del lugar de Tirax[an]a, denounces Maria Francisca for maleficio, according to the opinion of her doctor. 5 Dec., 1697. Dixo que abra mes y medio, poco mas o menos, que estando resilosa de que le hubiesen hecho algun maleficio por

aver serca de un año que andava achacosa, y aviendo ido a el medico Francisco Hernandez que vive para Telde dixo era maleficio, y entonses deseando hallar persona que le curase le encamino el mismo medico a la dicha Maria Francisca, y aviendo ido a su casa le dixo la declarante que si le queria ver el estomago que presumia le avian dado maleficio, y entonses le estuvo mirando el estomago, y despues le cogio la mano ysquierda y le estuvo mirando y le dixo era verdad le avian hecho maleficio, etc. fol. 268.

Further testimony on the same subject, by the above Augustin Suares, with the description of the medicine used for the cure. fol. 268b.

Tiraxana, 24 June 1697, Maria Oxeda, vezina de dicho lugar, de edad de veinte y tres a veinte y quatro años, poco mas o menos, muger lixitima de Juan Rodrigues, official de sapatero, y vezinos deste lugar, dixo denunciava de Maria Vetancor, vezina deste lugar, viuda de Luis Hernandez, por averle oido desir que Nuestro Señor no avia derramado su saugre por ella, ni se avia puesto en la cruz por ella, y que los hijo[s] que tenia no selos avia dado Dios sino todos los demonios, y que no le agradesia vida a Dios ninguna, y que todos los demonios vinieran y se la llevaran y quitaran deste mundo, y que no le offrecia trabajos a Nuestro Señor sino a todos los demonios, y que libre se viera ella de aquellos hijos que todos los demonios selos llevaran y que para estar pasando trabajos en este mundo que mas los queria pasar en los fuegos eternos, mientras Dios fuera Dios, y que el [tem]poral que estava no lo mandava Dios sino todos los demonios, etc. fol. 271.

With further testimony on the same subject. to fol. 278.

Causa contra Ana de San Diego of Tiraxana, against whom Theresa Masias (?), widow of Joseph Roque Trexo, denounces a pretended cure of maleficio from which the husband of the deponent was suffering in September, 1698. She asked for two reals, one with the cross on it, one without, to cast lots. By means of these, and other things described in detail she pretended to find that the bewitchment had been caused by Catalina Quintana and Anna de la Cruz, mother of the deponent, "le dixo a la declarante Anna de San Diego, de color moreno, que si queria le curase de maleficio su marido, y le dixo que si, y le pidio le diese dos reales de plata uno con cruz y otro sin ella para echar suertes, y despues le enseñó un cassubillo con una

cosa blanca a modo de plata que se meneaba, y despues desto le dixo iba a sacar dicho maleficio y lo trajo que era un trapo con una poca de tierra dentro, y un clavo, y que el clavo tenia una tronsa enbuelta en el y una aguja desculada y una uña y un manojito de cabellos y que entonses le dixo a esta declarante que este maleficio se lo avian hecho Catalina Quintana y Anna de la Cruz, madre de la declarante y vezinas de dicho lugar, y que le dixo tambien dicha Anna de S. Diego a la declarante que las dichas Catalina Quintana y Anna de la Cruz se avian llamado una a la otra y dicho: "Buena suerte emos echado," y que respondió la otra: "Que remedio," y que le pidio dos reales de plata mas para vendarle los ojos a la dicha Catalina Quintana, para que no viesse el joyo donde avia sacado el maleficio que era debajo la degollada de mansanilla donde es el arrastradero de la madera, etc. fol. 279.

Juan Poulton, merchant, living in the Puerto de la Orotava, Calle de Sⁿ Francisco, denounces Dⁿ. Gabriel Nerret, apothecary or surgeon, for eating meat on a prohibited occasion. Laguna, 15 February, 1708.

D^{on}. Santiago Clemente, of Orotava, a French surgeon, told the deponent that not only the said Gabriel ate meat on days prohibited, but all his family had so done, because he and they were "Jugonotes." fol. 282.

VOLUME XXV. (FIRST SERIES).

A.D. 1712, 1713.

TESTIFICACIONES.

REGISTER of the Depositions, entitled "Mano 78 del distrito de esta Inquisicion de Canaria. Años de 1712-1713." The contents begin at April 1, 1712, in the city of San Christoval de la Laguna, Isla de Thenerife, and end 7 June, 1713. Many of the depositions are accompanied by the covering letters addressed to the Inquisitors. The *abecedario* or alphabetical list of names of those against whom informations were made and of whom examinations took place is as follows:—

(? Ana) Agustina de Abreu Raxeta.
 Agueda Francisca alias la helecha.
 Antonia.
 Anica de los pintos mulata.
 Antonia muger de un mulatto llamado Alegria vezino de Santa Cruz.
 Ana Francisca la pansa.
 Ana Gonzales la manga amarilla.
 Beatriz de Leon.
 Bernarda Romana.
 Barbara Francisca.
 Bertolame Gomez.
 Catalina.
 Costanza.
 Catalina.
 Domingo Marrero Oropeta.
 Elvira de Torres.
 Francisca Marrero de las Nieves.
 Fabian de Betancor.
 Francisca Casanas.
 Francisca Zigarra.
 Francisco Benavides.
 Francisco del Villar.

Francisca viuda de Juan de Leon.
 Francisco Rempresa.
 Fr. Gaspar de Naxera.
 Gracia M^a.
 P^{do}. Fr. Juan de Herera.
 Juana Aulaga.
 Juana la coxa mulata.
 D^r. Juan de Belazco Barrios.
 Juana Garzia.
 Juan Dominguez.
 Juana la Pacharca.
 Dⁿ. Juan Caso.
 Joseph Berano.
 Juan Francisco Rempuxa.
 Juana de la Concepcion, mulata.
 Mrõ Fr. Luiz Zumbado.
 Leonor Mellan, alias la narigueta.
 Lazara negra.
 Maria del Christo, alias la sorda.
 Madalegna de los Reyes la fonina.
 Fr. Mathias de la Paz Carvallo.
 Maria Gutierrez.
 Maria Morales.
 Maria del Rosario.
 Maria de Candelaria.
 Maria Cagetana la escobera.
 Maria Colorada.
 Fr. Miguel Ortiz.
 Maria Francisca, muger de Zorrin.
 Maria Luiz.
 Marina Garzia Moreno.
 Fr. Miguel de Herrera.
 Maria Dominguez.
 Marina Garzia Marrero.
 Maria de Puertas negra.
 Maria Antonia, alias la mosca.
 Maria Philipa de la Cruz, negra.
 Nicolas Gonzalez.
 Nicolas Hurtado de Mendoza.
 Dⁿ. Pedro Ortega.
 D^a. Paula Antonia, hixa de Dⁿ. Luiz
 de Romalete.

Propositiones.
 Susana, biuda.
 Sebastiana la molina.
 Sebastian, alias el coxo negro.
 Thomasa la bocona, mulata.
 Thomas Lorenzo.
 D^r. Xrõbal Jacinto Mendez, Presvitero.
 Reg. fr. Xrl Garzia ag^{no}.
 Ysavel Morena.
 Ynes de Armas.
 Ysavel Alegria.
 Ysavel Perez, alias belica lasata.

From the numeration of the folios placed after each name, there should be at least 300 folios of the old order, but the volume contains only down to 222. The cases are of a miscellaneous character; among the more remarkable and interesting are the following:—

Fray Juan de Herrera y Leyba accused of solicitation in confession (see page 902). fol. 8.

Don Juan de Quintana Carbajal . . . estando en la casa del Cappitan Joseph de Ortega, el testigo hablando con el dicho Joseph de Ortega que estava indispuesto, entro Domingo Marrero Oropeta que . . . cura a todas personas que se balen de el, y mirando el estomago a dicho Cappitan le oyo el testigo desir cinco o seis oraçiones y en ellas desia: “Te conjuro, te corto, te aniquilo en birtud de la potestad que tengo,” y despues de aver dicho lo rreferido, dijo tres *Credos*, y que es publico que a muchos enfermos les hazia, y que mirando el estomago se entra el dedo pulgar en la boca applicando la yema del dicho dedo a el paladar, etc. fol. 10.

Maria del Christo, la sorda, pretends to work a miraculous cure if she can be supplied with “media libra de vaña de puerco, y una vela de cera, y tambien un pedacito de la cera del cyrio Pasqual,” etc. fol. 13.

Further depositions, upon the same matter, by Lucia Francisca, muger legitima de Diego de la Cruz. La declarante, deseando la mejoria de su marido, la mando llamar con Cathalina Lorenzo Pacheco, criada que asiste en su cassa, y con efecto fue y la llamo, y aquella misma noche a oras de animas que fue la Vispera de S^{ta}. Cathalina martyr del año pasado, vino la dicha Maria del Christo y viendo a dicho su marido le hizo diferentes

preguntas de su enfermedad y aviendole hecho relacion de todo le dijo que lo peor que le avian hecho fueron las unções, pero que no le diera cuidado que ella lo remediaria para lo qual era menester medio libra de vaña de puereo y unos reales juntamente con una vela de sera y alguna sera del cirio Pasqual, un poco de romero y agna bendicta, y la declarante le dio solamente la medio libra de vaña y tres o quatro reales y una vela amarilla menos la sera del Cirio Pasqual porque no la tenia, y la dicha Maria del Christo dijo: “No importa, que yo tengo persona que me la de,” y se despidio porque se yva de componer el medicamento, y que ella volneria, y con efecto volvio la noche siguiente y en un ganigo trajo derretida segun dijo la vaña que avia llevado, pero no dijo si traya alguna otra mixtura ni lo supo la declarante, y con dicha manteca le unto a dicho su marido todas las coyunturas del cuerpo y toda la cabessa y despues de esto pidio un brazero con unas asquas bien ensendido y avien-dolo puesto junto a la cama del enfermo hizo poner voca avajo sobre el para que resunese el humo, y la dicha Maria del Christo saco del seno una cossa serrando el puño que no supo la declarante lo que era y la arrojó en el brazero y luego al mismo instante dio muchos estrallos y salio mucho humo y selo aplico al enfermo poniendole al brazero dentro de la ropa de la cama, y de esto resulto darles muchas fatigas que le provocho a fuertes vomitos quedandose atormentado de calidad que no pudo sufrirlo. Y entonzes dijo la dicha Maria del Christo: “Esto es lo que yo quiero y no le de cuidado y mañana se puede levantar que se a de hallar muy lexero,” y con efecto dicho dia por la mañana reconosio dicho su marido estar mas aliviado y se pudo bestir por si solo y se levanto como si no tuviera impedimento, y de calidad que pudo subir la escalera de la cassa, lo que mucho tiempo a no avia podido hazer, y todo el mas de la mañana estuvo sentado en la ventana y entretenido en limpiar sus armas caussandole a este declarante admiracion la novedad tan brebe de la mejoría de su marido quien volvio a . . . la escalera con la misma facilidad y se puso a comer sobre una tarima y estuvo hasta la noche que se desnudo y acosto. Y esta misma noche volvio la dicha Maria del Christo y le pregunto al dicho su marido que como le avia ydo y le conto lo que le avia sucedido, y dicha Maria del Christo significando mucho gusto de que su medicamento ubiese tenido efecto dijo: “Lindamente vamos y se a logrado buena señal,” y que era menester volver a darle otra untura como la primera y assi lo hizo, y creyendo el dicho su

marido poderse lebantar al dia siguiente no lo pudo hazer y se hallo con el impedimento que antes padeçia por lo qual esta declarante tuvo a la dicha Maria del Christo por embustera, la qual volvio la noche siguiente, y contandole lo que pasava dijo: "No importa, que ja yo tengo medio descubierto el maleficio, y en isto parte de el." Y dicho su marido le insto se lo trajese. Y la dicha Maria del Cristo le respondio: "Para que quiere veer esso que quizas yra al confessor con algunos escrúpulos y es un pedasillo lleno de abrojos y es necessario sacar lo demas," y que para ello era necesario fuessen con ella dos personas de satisfaccion que no lo pudiesen decir a nadie ni la descubriesen y entonzes le dijo a la dicha Cathalina Lorenzo, criada de la declarante, si se atrevia yr con ella a sacar los hechizos y dicha Cathalina asustada le respondio que si yria, y la dicha Maria del Christo le dijo: "No tengas miedo ni te de cuidado, que yo te librare pero no importa, que no vayas que tengo persona de mi satisfaccion y la llevare conmigo." Y para esto pidio la dicha Maria del Christo unos reales que eran precissos para comprar un poco de azogue en la botica y otros ingredientes, y la declarante le dio quatro reales y con efeto se fue y trajo dicho azogue y le dijo yva a su cassa a componer lo que era necesario para sacar los hechizos; todo lo qual passo en el mes de Noviembre del año proximo passado, y desde que llevo dicho azogue hasta este presente dia no a vuelto a la cassa de esta dicha declarante dicha Maria del Christo, ni la a visto y el dicho su marido se halla con el mismo achaque y tullido. Asi mismo se acuerda esta declarante que la dicha Maria del Christo despues que le dio el salumerio que lleba referido al dicho su marido hizo que las brazas que avian quedado en el brazero las enterrasen en un hoyo, etc. fol. 15.

Juana Aulaga, a wise woman who told fortunes of the usual kind. fol. 20.

Ysabel Morriña, viuda de Juan Camacho mercante, undertakes to give Maria Thomasia "unas suertes que traiendolas consigo al hdo derecho enbobaria a un hombre con quien tiene conosiemento para que quanto el tiene asta las haziendas hiziera dueno delle a la denunciante y fuera suio." This was to be effected with "unos pedasitos destino derretido," to be placed in a purse, etc. fol. 29.

Juan Fernandez Lemos . . . estando en casa de Chatherina Martel, muger legitima del Ayudante Bartholome de Flores . . .

le dijo esta que Juana Cavessa muger de Blas de Cabrera era muger ruin e infame que avia dicho y alabado de que el licenciado Dⁿ Juan de Belasco, so-chantre que era entonces de la Parroquia de esta dicha villa y oi cura del Valle de Sⁿ Thiago en Thenerife, la avia enamorada y solicitadola en el coro de dicha yglesia estando en el acto de la confesion, y que ella entonses en aquel mismo acto le entro la mano en las partes, etc., de el dicho licenciado Juan de Belasco, de calidad que resulto en el, etc., y advierte que la dicha Catharina Martel en el tiempo que le dixo al denunciante lo que lleva declarado estaba muy enojada con la supradicha Juana Cabeza y zelosa por desir andava amancebado su marido con la supradicha, etc. etc. fol. 97.

A case of witchcraft performed by means of the usual perfuming of the house, in this case with "un poco de palma y romero, y echo agua bendita haciendo cruces a todas partes, y despues deretio un poco destaño en una candileja, y asi deretido lo echo en un basso con agua y selo posso en las manos pies y cabeza," etc. fol. 140.

The case of Ysabel Alegria, who was denounced by "Angela Francisca Rodriguez, natural de la Isla de Fuerteventura de edad de diez y ocho años." She testifies that "avra tiempo de cinco meses poco mas o menos que saliendo de su cassa en compañia de un hermano suyo de poca edad encontro con una muger llamada Isabel Alegria, viuda de Diego Alegria, esclavo que fue de Dⁿ Diego Alquin, la qual pide limosna por las puertas, y esta le dijo que si queria tenir suerte y fortuna de conseguir un casamiento que en aquel tiempo pretendia que ella le daria forma que se fuese con ella, y la llebo a la marina deste lugar onde llaman el roncador y entro en una garita y quito un sombrero y se fue para una tronera de la muralla y se puso en ella y le dijo que se subiesse tambien la que denuncia que veria alli al moso con quien queria cassarse, y no queriendolo hazer le dijo le resasse un *Credo* y aunque le dijo que si no lo hizo, y le vio que quando estaba en la tronera la vio cubrir la cabeza y rascarsela buelta la cara al mar y que hablaba aunque no persibio lo que decia, y le dijo que si queria ir a bordo del nabio onde estaba el moso con quien pretendia cassarse, a que le respondió que no, y a esto s'enojo y la amenasso y añadio que si queria que le haria una suerte y que para ello le buscase un pedaso de estaño y con efecto le embio con el dicho su hermanito una cucharilla de estaño, y mas le dijo que cogiesse tres gotas de

sangre de la de, etc., y la echase en un poco de vino malbasia y amasasse con ello un pan y se lo diesse a comer al dicho moso que con ello conseguiria el que se casasse con ella, pero en nada consintio la que declara ni convino y aunque fue con la susodicha al roncador y le dia la euchara de estaño no fue con otro animo que mobida de la curiosidad," etc. fol. 142.

Manuela Perera, hija llexitima de Pedro Gonzales difunto y de Anna Perera, vezino deste dicho lugar, de edad de veinte años poco mas o menos, estando en la tienda que tenia en aquel tiempo su madre, llego a ella Maria Morales, mulata, que viue en las Guebas del barranco de Santos, jurisdizion deste dicho lugar [de Sta. Cruz de Tenerife], y le dijo: que si queria vender bien y tener fortuna de que todos le fuessen a comprar a su tienda, y con ello tener dinero que le daria para ello una cossa con que lo lograsse, a que le respondio se fuesse que ella no nesositaba de ello ni queria saber lo que era, y de alli a pocos dias bolvio a dicha tienda dicha Maria Morales y le bolvio a desir lo mismo que ua referido y que no era cossa mala si unos granitos que puestos en la alforssa de las enaguas lograria la fortuna de vender bien, y tener dinero a que la declarante le respondio que se fuesse con Dios que ella no queria tales granos, ni otra cossa, etc. fol. 149.

A witchcraft to cure a man who suffered for more than a year "de no poder orinar, y quando lo haze es con vehementes dolores en su cuerpo." He had consulted all the physicians in the island of Tenerife, in vain, etc. fol. 151.

There are many other cases in this volume in which women of the lower classes are denounced for pretending to cure by magic various diseases, to tell fortunes, and predict future events. The volume also contains several cases of solicitation by priests in confession. It throws much light on the debased condition of the morals of the inhabitants of these islands during the period.

VOLUME XXXIV. (SECOND SERIES).

A.D. 1713—1774.

PROCESOS.

1. **A**ÑO de 1713. El Señor Fiscal de este Santo Oficio contra Frai Miguel de Herrera de la orden de San Francisco, morador en su Convento de la Ysla de Lanzarote, por solisitante en el sacramento de la penitencia, etc. Este Religioso murio antes de executarse la prission. Despachosse mandamiento de prission en primero de Julio de 1716, dirigido a D^a. Phelipe de Ayala, alguazil de la Isla de Lanzarote. Frai Miguel de Herrera, a religious of the order of St. Francis, inmate of his convent in the Island of Lanzarote, was accused on the 30th June, 1713, by the Inquisitor acting as Fiscal of the Holy Office, "porque debiendo administrar el ss^{to} sacramento de la penitencia con la integridad pureça y rreverencia devida a tan sagrado acto, en menos preçio del el a pasado a solicitar ad turpia con echos y dichos obscenos a las hijas de confesion al tiempo que se confesavan." fol. 1, fol. 3.

Evidence of Doña Maria Antonia de Sepulveda, native of the Island of Lanzarote, wife of Agustin Duran y Vargas, that she accused "le entro la mano por baxo de el manto y la puso en la sintura de la que declara, y alli la tubo todo el tiempo que duro la confesion y de quando en quando le apretaba en el lado de qui infiere la que declara quiera el solicitarla, por averla solicitado en su casa muchas vezes, instandola a que condescendiera con su gusto," etc. 4 March 1713. fol. 4.

Evidence of Dona Francisca de Sepulveda native of the same Island, fifteen years old, daughter of D^m Juan de Sepulveda and Dona Andrea de Castro Vilbao, that she accused, cada vez que se confessava la que declara, le ponía la mano en el lado y le dezía: "Mi alma llegate para mi que te quiero mucho," etc. 22 April, 1713. fol. 5.

Further progress of the case ordered to be suspended 6 July, 1713. fol. 11.

Enquiry ordered to be made as to the delay of the denunciation. 12 Jan., 1714. fol. 12.

Evidence of other persons to the same effect as above, correspondence, etc. fol. 17 et seq.

Warrant of the Inquisitors to Dⁿ. Phelipe de Ayala, Alguazil mayor deste ss^{to} officio en la Isla de Lanzarote, to arrest Fray Miguel de Herrera "donde quiera que lo alleis, aunque ssea en Yglesia, monasterio, o otro lugar sagrado, fuerte, o prebilexiado," and to ship him as quickly as possible, consistent with safety, to the Inquisition in Canary. Dated in the Hall of Audience in Canary, 1 July, 1716. Signed by the Licenciante D^{on} Diego Fermin de Balanza. fol. 29.

It appears from a memorandum written on the title page of this process, given above, that the accused died before he was arrested by the alguazil in pursuance of this warrant.

2. Inquisicion de Canaria. Año de 1768. El Señor Inquisidor Fiscal contra Don Agustin Madan, racionero de la Santa Iglesia cathedral de Canaria, por proposiciones, y tener y leer libros prohibidos. fol. 30.

The case begins, 1st September, 1768, with the denunciation by the Fiscal of the accused por proposiciones, leer, y retener libros prohibidos sabiendo que lo estaban, y por haver ocultado uno, cuyos echos y dichos le constituyen *vehementer* sospechoso en la fee, etc. fol. 32.

Evidence of various persons, among others Don Pedro Russell, (fol. 39);—Don Joseph Gabriel Russell, vezino de esta ciudad, depositario de pretendientes de este santo officio, de edad de cinquenta y tres anos, (fol. 58);—and Don Andres Domingo Russell, 25 years old. (fol. 62.)

Don Francisco Perez, Secretary, compiled a list of the books belonging to the accused, in accordance with the order of the Fiscal. fol. 64.

In defence the Doctor Don Agustin Madan, Prebendary of the Cathedral, showed that he held a licence by the Archbishop of Pharsalia Inquisitor General, to read prohibited books, under certain conditions. fol. 73.

Copy of the above licence of Quintano Bonifaz por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Inquisidor general en todos los Reynos y Senorios de su Magestad Catholica y de su

consejo, to read prohibited books—excepto los de Pedro Suave, Nicolas Maquiabelo, y demas que traten ex professo contra nuestra sagrada religion, y de obscenidades, teniendolas con la debida custodia paraque no pueda leerlos otra persona, con la precisa calidad de que antes de usar esta licencia, la manifieste al tribunal de la Inquisicion. Dated at Madrid, 20 May, 1768. Manuel Arçobispo, Inquisitor General. fol. 74.

Numbered list of the books in possession of the accused, including among others—the *Herrores de Boltayre*—History of the Canary Islands in English by George Glas, London, 1764—Greek, Hebrew, Latin, French and Spanish works in Grammar, Theology, etc.—History of ancient Ireland by the Abbot [James] Mac Geoghegan, French, 3 vols, Paris, 1758.—Robert Louth de la sagrada poesia de los Hebreos, Oxford, 1753—Kempis de Imitacione Christi, impreso en Leon de Francia, 1729, un tomito en decimo sexto. The whole amounted to a hundred and thirty-eight numbers. ff. 75–80.

List of the books contained in the foregoing Catalogue, which are to be withdrawn, and of others to be inspected in order to ascertain if they come under the category of prohibited works: Among others Glas's History of the Canaries is condemned, because the author was a heretic, f. 81, 82; other works because they were anonymous, and others for reasons set forth at length in the report of the censor, 6th July 1768. ff. 81–84.

The “propositions” of which the D^o. A. Madan was accused related to the fallibility or infallibility of the Pope, que el Papa in rebus fidei era falible y reconvenido, que no podia ser, etc. They are set forth in a series of eight paragraphs, with accompanying “calificaciones,” or decisions respecting their orthodoxy and propriety, by Frai Antonio Elvira, 30 August, 1768.

fol. 90–93.

Suspension of the proceedings and order to warn the accused to desist from discussing, in public or private, the “proposiciones” of which he had been accused, etc., 3 September 1768. fol. 94.

The whole of the collection of books was eventually restored to the owner by the Secretary in pursuance of the orders of the Tribunal, 19 October 1768. fol. 95.

3. Inquisicion de Canaria. Año de 1774. Expontanea Delacion que Sõr Rosa de San Josseph Barrios, Religiosa profesã

de la Sancta Madre Santa Clara de Assis en el convento de San Diego del Lugar de Garachico, hizo ante su confesor, de varios delitos de heregia." fol. 96.

This remarkable case begins, 3 July, 1773, with a letter from Fray Nicolas Peraza y Ayala to Don Alonso Molina, notifying "como un Penitente que confesó conmigo abia cometido heregia mista en distintos misterios de nuestra S^{ta}. fe y lo falso que asintio de uno lo ablo con otro sugeto pero se retrato de lo dicho diciendole a el sugeto que abia sido por una melancolia ó tentacion del Demonio, mas renegó de Dios y su S^{ta}. Ley y de su Señora Madre, tubo pacto con el Demonio afin de saciarle el apetito sensual y con efecto tubo distintos actos c*****s con el Demonio y por persuacion del mismo Enemigo quemó las especias sacramentales, y otra ocasion pisó la misma particula sacramentada, y por la misma persuacion pisó la ymagen de un Santo Cristo, y negó todos los misterios afin de conseguir saciar el apetito de la carne, tubo un espeçial llamamiento de Dios, esta totalmente arepentido, ha detestado de todo, y solo esta exercitando los actos de fe como selo e dicho e ynstruido, pide por amor de Dios y de su Santisima Madre la absolucion de sus culpas abominables con la sircunstancia me dixo que culpas de tiempo calladas y tan feas quien se las oyo se los a de absolver, de no ser asi, Illmo. Señor, por lo que conosco, pues tanto me costó para sacarla el veneno, no dudo que callaran para siempre. Suplico a V. S. se sirva consederme la facultad para absolverle in foro conscientie, etc.

A marginal note to this letter is to the following effect:— Esta carta se recivio en el Tribunal oy 13 de Julio de 1773 estando en el los Señores Inquisidores Licenciado Don Alphonso Molina y Sanraella, y Doctor Don Bruno Antonio de Haro Salazar, y en su vista mandaron se responda, y dé comision con arreglo a lo que está determinado por los Señores del consejo y se há obserbado en casos de igual naturaleza, quedando copia a esta continuacion remitiendose al mismo tiempo la Instruccion correspondiente, y lo rubricaron, de que certifico.

Initialed by the Inquisitors, and signed by the Secretario, Retolaza. fol. 97.

Among the correspondence and papers, the following are of interest and explain the case. It appears that Fray Nicolas Peraza y Ayala had received the confession of the Sister Rosa de San Josseph Barrios, a professed nun of the Order of St. Clare,

respecting her practice of certain communications with the devil and other impieties, and he consulted the Tribunal of the Inquisition as to his position and powers as confessor. Instructions were given to him to absolve the penitent after receiving her spontaneous confession.

En el lugar de Garachico en siete del mes de Agosto del año de mil septicientos setenta y tres: Yo Fray Nicolas Peraza y Ayala en virtud de la commission que por los Muy Illustres Señores Inquisidores Apostolicos de estas Yslas se me confiere para la declaracion del penitente contenido en ella no viniendo por mas que le persuadi en hacerla sino ante mi solo: le recevi juramento el que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cargo del qual ofrecio decir verdad y guardar secreto y dixo llamarse Rosa de San Joseph de Barrios Religiosa profesa de la Sancta Madre Santa Clara de Assis en el convento de San Diego de dicho lugar de Garachico de edad de veinte y cinco años poco mas o menos hija lexitima de Joseph de Barrios, vezino del lugar de Buena-vista y de Maria Hernandez difunta hija que fue del mismo lugar, y que de su expontanea voluntad quiera delatarse al Santo officio confesando como confiesa haver yncurrido en diferentes errores contra la fe catholica y son los del tenor siguiente:—Primeramente declara que yncitada del apetito sensual ynvocó al Demonio diciendo: que haria pacto con el Diablo si le facilitara el cooperar, etc., con fulano, a esto dice que oyo una vos que le dixo que si le hacia una firma de entregarle el corazon conseguiria todo: la hizo y despues que la firmo sela quitaron de la mano sin ber a quien, con esta misma sircunstancia hizo otra firma entregando el alma al Demonio, se puso de rodillas por tres o quatro vezes á adorarle y todo lo hacia por la vos que oya que lo hiciera para lograr lo que apetecia, mas que oyo la Diabolica vos que le decia que se quitara el Rosario asi lo executo, y se acostaba sin el: Mas, que oyo la vos que le dixo que para conseguir el fin que pretendia abia de renegar de Dios, asi lo executo porque renego de Dios y su Santa lei; renegó de la madre de Dios, a pedimento de la vos del Demonio, y que con especialidad le dixo que negara la puresa de la Virgen Sanctissima y asi lo hizo por lograr su desordenado apetito, mas que oyo la vos del Diablo, esto es, la acostunbrada vos, que le dixo, que por confirmacion verdadera que renegava de Dios, abia de pisar la ymagen de un Sancto Cristo; y que asi lo executó, mas, que tambien puso el Sancto Christo en parte, etc., de su cuerpo por desprecio lo

uno, y lo otro por saciar el apetito sensual. Mas dice que oyo la Diabolica vos y que le dixo que para conocer si renegaba de corazon de Dios, abia de traer la particula consagrada y la pisára así dice lo executo y que por tres veces la piso, y a mas desto la puso en parte desonesta de su cuerpo, y que despues segun hizo juicio que estarian corronpidas las especies, la quemó. Mas que otra ocasion yendo a comulgar trajo otra particula y por quatro veses la puso en parte, etc., de su cuerpo para saciar el apetito sensual, y que tambien la llevo el fin de ponerla en dicha parte el aborrecimiento que le tenia; por el sinsabor con que vibia en esta incontinencia, la particula dice que pasados los quinze dias la quemó por juicio que hizo no estarian alli las especies sacramentales, no tubo error en el misterio entonces. Mas otra ócasion por ese mismo tiempo dice hauer guardado la particula y ponerla en la parte ya dicha de su cuerpo, lo uno por el aborrecimiento que le tenia, y lo otro por saciar el apetito sensual y despues quemó las especies sacramentales: dice no tubo error del misterio, negó tambien la autoridad del Papa. Mas confiesa que con virtud de lo que hizo contra Nuestra Santa fe a peticion del Diablo, logro lo que deseaba pues dice que mas de quatro años ha, ha estado cometiendo culpas carnales con el Demonio, cada mes dos a lo que le parece, y algun mes de una sola, y todas veses que queria pecar ynvocaba al Demonio para dicho fin, mas que diferentes ocasiones le persuadia el Diablo que no tenia remedio para salvarse, y que maldixera ael confesor con quien confesaba y así lo hizo, mas dice que ronpio una estampa Imagen de Jesu Christo por el odio que le tenia, cuya desordenada accion con el fin que lo hizo la manifesto a otro sugeto de su sexo a quien dixo tambien que tenia duda de que la virgen quedo donsellá habiendo parido; y que en su ynterior lo afirmaba, de esto se retrato con el sugeto desta duda que tubo lo ablo con otro sugeto tambien; mas dice que quando renego de Dios, negó todos los misterios que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, y que dixo tambien que la sangre que derramo Jesu Christo no fue por redimir al hombre. Dice pues que estos errores no los a prendido de nadie y que no sabe si otros los tienen, y que es quanto se le ocurre y que si se acordare de otra cosa la denunciara al Santo Tribunal, y que desde luego detesta y abomina todos los dichos herrores, y confiesa creer y guardar quanto enseña la Santa Yglesia Catholica Romana. Y siendole leyda esta espontanea confecion, dixo estava bien escripta y que no ay en ella que enmendar y si es nesecario lo

dice de nuevo, encargosele el secreto, que ha jurado y prometido, y lo firmo conmigo.

Ante mi,

(Signed) Sr. ROSA DE Sr. JOSEF BARRIOS.

FR. NICOLAS PERAZA Y AYALA, Comisionado.

fol. 101.

Digo Yo Fray Nicolas Peraza y Ayala, Presvitero y confesor en esta Diocesi de las Yslas de Canaria, que en virtud de esta facultad que en esta Licencia se me concedió, he absuelto sacramentalmente a un penitente del crimen de heregia mista y en parte oculta per accidens y de la excomunion reservada: y asimismo le he instruido en los misterios de Nuestra Sancta Fe y en especial en los que mas error tenia, y certifico que hisó con humildad, y devocion, la protestacion de la fe, y porque conste haverse usado ya de esta licencia, la buelbo al Santo Tribunal y firmo, en Garachico a quince del mes de Agosto del año de mil septeientos y tres.

(Signed)

FR. NICOLAS PERAZA Y AYALA.

fol. 102.

The Fiscal submitted that the confessor had acted beyond his powers, in the above document.

fol. 103.

Calificacion of the case of the accused, 11 November 1773. Censura, etc.

fol. 104.

Decision of the Fiscal, in Canary, 13 November 1773. Señor Molina solo. El Inquisidor fiscal, en vista de lo que se resulta de las dilixencias antecedentes con la censura de oficio que se ha dado a los graves y enormes delitos de que espontaneamente se há delatado Sor Rosa de San Joseph Barrios, Religiosa Profesa de Santa Clara en el convento de San Diego del Lugar de Garachico, Ysla de Thenerife, Dice que atendiendo a no haver esta no cumplido los veinte y cinco años de edad quando delinquieró, es de parecer que citra poenam relapsie debe abjurar de formali, y admitirla a reconciliacion, imponiendola penitencias saludables con atencion a la enormidad y repetizion de sus excesos, y a su arrepentimiento, executandose todo con el mayor secreto, y cautela por medio del confesor ante quien hizo la declaracion, para lo qual sele remitira instruccion correspondiente, y hará especial encargo para que la amoneste, dirija, y cuide de su perseverancia en los propositos: Lo que se servira el Tribunal estimar, y mandar assi, o lo que sea mas conforme en Justicia. Secreto de Canaria y Noviembre 12 de 1773.

fol. 106.

Voto of the Inquisitors in the Holy Office of the Inquisition

of Canary, 15 November 1773, in which they order “ que la dicha Sor Rosa de San Joseph Varrios abjure de formali citra penam relapsie, todos sus errores, sea Reconciliada y absuelta de las censuras, que por Penitencia saludable haga todos los dias de su vida actos de Fe, especificos, y señaladamente el de Virginidad y pureza de Maria Santissima Nuestra Señora, y le reze una parte de Rosario; Que Confiese, y comulgue dos vezes cada semana, con la advertenzia que hallandose obligado à ello por costumbre, estatuto de su religion, ó precepto de Nuestra Madre Yglesia, cumple en este caso con la dicha obligacion sin necessitar de averlo executar en otros dias de ella; Que tenga cada dia un quarto de ora de oracion meditando los Novissimos alternativamente, Conviene á saber uno en cada dia, de cuyo exercicio y methodo dará quenta á su confessor, durante el que actualmente tiene paraque la dirixa; Que evite todo comunicazion con la persona que tubo por objeto en sus perturbaciones, y dio margen a ellas, la que se prohibe absoluta y perpetuamente, y tambien otra qualquiera que no sea neccessaria e indispensable, cuyas penitenzias referidas hasta aqui cumplirá respectivamente por toda su vida; Que por espazio de quatro años ayune los viernes de cada semana bajo la misma circunstanzia de que cumple con el, y satisface, hallandose obligada por otro capitulo, causa, ó motibo; Y para su execuzion e intimazion de las dichas penitenzias saludablas se dá comision en bastante forma al Padre Fray Nicolas Peraza y Ayala, quien en virtud de la facultad que desde ahora se le confiere, y con arreglo a la Ynstruzion que se le remita, lo evacue por sí, y ante sí, advirtiendole al proprio tiempo lo equibocazion que padeció en el cumplimiento de la orden que se le comunico con fecha de trece de Julio proximo passado, y la ninguna facultad que le quedó y tubo (despues de haberse allanada y convenido la nominada Sor Rosa en la espontanea delazion que hizo) para absolverla sacramentalmente, sin aguardar la determinazion de el Tribunal de lo que ante todas cosas le enterará para su mejor y cabal disposizion y á efecto de que verificada que sea la abjurazion, reconciliazion, y absoluzion de las censuras, se confiese de nuebo, y absuelva sacramentalmente, procurando franquearle y continuarle los consuelos espirituales y remedios oportunos de que tanto neccessita, e instruirle en la grande authoridad y representazion de el sumo Pontifice verdadero subcessor de San Pedro y Vicario de Jesu Christo, y que evacuado se dé quenta con copia integra de las diligenzias a los Señores del consejo, etc. fol. 107.

Letter of Fray Nicolas y Ayala to the Apostolic Inquisidor, describing his further proceedings with the delinquent, that he had given her the sacramental absolution, and that she had shown much humility, etc.; asking him also to use his influence with the Bishop to reinstate him as confessor, which office had been taken from him. Garachico, 14 January, 1774. fol. 109.

Instructions to the said confessor in the matter of his second confession and absolution of the delinquent, signed by Licenciado Don Alphonso Molina y Santaella, 22 Nov., 1773. fol. 110.

Statement by the said confessor of what passed with the delinquent at her confession, and his explanation of his own actions in the whole matter. fol. 112.

Copy of the document dated 7 August, 1773, of which the original at fol. 101 has been already described and copied.

fol. 115.

Account by the said confessor of his proceedings in pursuance of the commission he had received :—

Acepta el Comisionado la comision y Jura Cumplirla bien,
fiel, y secretamente.

Yo Fray Nicolas Peraza y Ayala del orden Serafico de San Francisco de Assis, certifico que oy dia once del mes de Diciembre de setenta y tres recevi la antecedente comision, que por los Muy Ylustres Señores Ynquisidores Apostolicos de estas Yslas se me confiere, que la obedesco, y acepto con la veneracion devida, y juro proceder bien, fiel, y secretamente a la execucion y cumplimiento de lo en ella contenido, y para que conste lo pongo por diligencia y firmo en Garachico á tres de Henero deste presente año de setenta y quatro. FR. NICOLAS PERAZA Y AYALA.

En Garachico á tres de Henero del año de mil septicientos setenta y quatro, Yo Fray Nicolas Peraza y Ayala del orden Seraphico de Señor Sⁿ. Francisco de Assis: estando en uno de los Libratorios del convento del Señor Sⁿ. Diego y Monxas de la Sancta Madre Santa Clara de Assis: en virtud de la comision que los Muy Ylustres Senores Ynquisidores Apostolicos de estas Yslas me tienen conferido: Yo he aceptado y jurado, hice parecer ante mi a la que dijo llamarse Sor Rosa de San Joseph de Barrios y ser hija de Joseph de Barrios y de Maria Hernandez difunta, naturales del lugar de Buenavista, y Religiosa profesa en dicho convento ha ocho años y de havitacion veinte y dos y de edad veinte y cinco poco mas o menos: de la qual recibí juramento y habiendo lo hecho por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz

en forma devida de derecho, prometido decir verdad y guardar secreto y sido preguntada si en algun tiempo se abia practicado con ella de orden del Santo oficio de la Ynquisicion alguna diligencia sobre cosas tocantes a la Fe.

Dijo que solo tenia presente la delacion espontanea que a principios de Agosto del año proximo pasado en conformidad de lo dispuesto por el Santo Tribunal havia hecho ante mi aserca de los gravissimos delictos que contra Nuestra Sancta Fe chatolica havia cometido.

Fuela dicho que la delacion expresado se ha visto en el Santo Tribunal, y que los Señores del, para lo que en el assumpto tienen acordado, y para el mas seguro remedio de la Alma de la declarante, conviene, ó que ella vuelba a referir aora los mismos delitos de que se ha espontaneado, o los oyga segun y como se contienen en la confeçion que de ellos hizo:

Dizo que tiene por mas asertado oyr su confeçion, asi por no ser doble a causa de la fragilidad de la memoria, acordarse puntualmente de todo, como por si con la natural turbacion dijo de mas ó de menos.

Vista esta respuesta se la dijo que estubiese atenta porque se la iba a leer dicha su confeçion, y si en ella huviese que alterar, añadir, ó enmendar, lo hisiese de manera que en todo dixese la verdad, y se afirmase, y ratificase, en ello por ser tan ynportante para salvacion de su Alma: Y luego la fue leida la confeçion espontanea que de orden de dicho Santo tribunal de la Ynquisicion la nominada Sor Rosa de San Joseph de Barrios hizo ante mi el dia siete de Agosto del año proximo pasado de mil sepeientos setenta y tres, y siendola leido, todo, de verbo ad verbum, y haviendola nominada Sor Rosa, etc. dicho que lo havia oydo, y entendido, dijo que aquello era su confeçion, y ella lo havia dicho, segun se la havia leydo, y estaba bien escrito y asentado y no havia que alterar, añadir, ni enmendar, porque como estaba escrito era la verdad y en ello se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico, y siendo nesessario lo desia de nuevo y lo firmó.

(Signed) ✠ S^a. ROSA MARIA DE SAN JOSEPH DE BARRIOS.

Y luego la fue dicho que atento a que en su confeçion monstró señales de contricion y arrepentimiento pidiendo a Dios Nuestro Señor perdon de sus delictos, protestando que de aqui adelante quiere vivir y morir en nuestra Santa Fe Catholica, y esta prompta a cumplir qualquiera penitencia que se la ynponga, y abjurar los dichos errores, considerando que Dios no quiere la muerte del peccador sino que se convierta y viva, si asi es que

se convierte a nuestra Santa fe catholica de puro corazon y fe no fingida, y que ha confesado la verdad enteramente queriendo el Santo tribunal usar con ella de misericordia, le ha admitido a reconciliacion y mandó que en pena y penitencia de lo por ella fecho y conmetido adjure de formali citra pēnam relapsię todos sus herrores, sea reconciliada y absuelta de las censuras; que por penitencia saludable haga todos los dias de su vida actos de Fe especificos y señaladamente el de la Virginidad y Puresa de Maria Santissima Nuestra Señora, y le rece una parte de Rosario; que confiese y comulgue dos vezes cada semana, con la advertencia que hallandose obligada a ello por constumbre estatuto de su Religion ó precepto de Nuestra Madre Yglesia, cumple en este caso con la dicha obligacion sin necicitar de deverlo executar en otros dias de ella; que tenga cada dia un quarto de hora de oracion meditando los Novissimos alternativamente (conviene a saber) uno en cada dia de cuyo exercicio y metodo dara quenta a su confesor durante el que actualmente tiene para que la dirija; que evite toda comunicacion con la persona que tubo por objecto en sus perturbaciones, y dio margen a ellas, la que se le prohíbe absoluta y perpetuamente y tambien otra qualquiera que no sea necesaria, e indispensable; cuyas penitencias referidas hasta aqui cumplira respectivamente por toda su vida; que por el espacio de quatro años ayune los viernes de cada semana, baxo la misma circunstancia de que cumple con el, y satisface, hallandose obligada por otro capitulo, causa, o motivo.

La dicha Sor Rosa de San Joseph Barrios hallando oydo con toda atencion, recignacion y humildad la antesedente Penitencia y repetido, reconocida de sus yerros, que no solo la cumplira con la exactitud que devia sino que por su Benignidad daba las gracias al santo tribunal de la Fe, abjuró los delictos de Heregia que tiene confesados, y generalmente toda otra qualquiera especie de ella en la forma y manera siguiente:—

Yo Sor Rosa de S^{na}. Joseph de Barrios, Religiosa Profesa de mi Sancta Madre Sancta Clara de Assis, que aqui estoi presente ante V. R. como Comisionario de los Señores Ynquisidores de la heretica pravedad por autoridad apostolica y ordinaria, puesta ante mi la señal de la cruz, y los sacrosantos evangelios, reconociendo la verdadera Catholica y Apostolica Fe, abjuro, detesto, y anatematizo toda especie de heregia y apostacia que se lebanta contra la Santa Fe Catholica y Lei Evangelica de Nuestro Redemptor y Sa[*l*]vador Jesu Christo, y contra la Sede Apostolica y Yglesia Romana, especialmente aquella en que yo

como mala he caído y tengo confesado ante V. R. y aquí se me ha leído; y abjuro y prometo de tener y guardar aquella Santa Fe, que tiene, guarda, y enseña la Santa Madre Yglesia Romana, y que seré siempre obediente a Nuestro Señor el Papa Clemente XIII., y a sus sucesores que canonicamente sucedieren en la Santa Silla Apostolica, y a sus determinaciones, y confieso que todos aquellos que contra esta Santa Fe Catholica vinieren, son dignos de condenacion, y prometo de nunca me juntar con ellos, y que en quanto en mí fuere los perseguiré, y las Heregias que de ellos supiere las revelaré y notificaré a qualquier Señor Ynquisidor de la heretica pravedad y prelado de la Santa Madre Yglesia, ó a quien tenga sus veses. Y juro y prometo que receviré humildemente y con paciencia la Penitencia que me ha sido o fuere ynpuesta con todas mis fuerzas y poder, y la cumpliré en todo y por todo, sin yr ni venir contra ellas, ni cosa alguna, ni parte de ella, y en prueba de ello lo firmo de mi Nombre.

(Signed) SOR ROSA MARIA DE S^a. JOSEPH DE BARRIOS.
fol. 117-119.

Firmada la abjuracion que la nominada Sor Rosa Maria de San Joseph de Barrios hizo de rodillas, y quedandose del mismo modo para responder á las preguntas que se la hicieron de los Articulos de la Fe, y oyr el exorcismo y demas oraciones previas a la absolucion, se la di; y practique todo con areglo a la formula que se envio y acompaña a estas diligencias hechas por mí.

Ante mí,

(Signed)

FR. NICOLAS PERAZA.
Y AYALA Comisionado.
fol. 119b.

Letter of B. Molina y Haro, Inquisitor, to the Señores del Consejo, enclosing copies of the above documents, and suggesting that the ordinary should be consulted, to ascertain if the action taken in the matter has been properly conducted. Canary, 21 Feb. 1774;—and reply, Madrid, 7 May, same year. fol. 120.

VOLUME XXVI. (FIRST SERIES).

A.D. 1720, 1742.

PROCESOS.

1. **P**ROCESS by the Inquisitor Fiscal against Fray Phelipe de Lugo of the Order of St. Francis in Orotava for "solicitante." Año de 1720.

The papers, which are numerous, extend from 1720 to 1742. In the end the accused was released, "salio libre."

2. Process against Fr. Joseph de Acuña y Rojas, of the Order of St. Dominic, for "delitos de solicitante en la confession sacramental." 1742. The accused was Prior of the Convent of the Preaching Friars of Palma. The sentence (fol. 185) directs "que este reo en la sala del tribunal, à puerta cerrada, estando en forma de penitente, y presentes los ministros del secreto, y doce confesores, quatro seculares, y ocho regulares, y de estos quatro de su religion y entre ellos su prelado, se le lea su sentencia con meritos, abjure de levi, y sea absuelta ad cautelam, advertido, reprehendido, y comminado i privado perpetuamente de confesar hombres y mugeres, y desterrado por espacio de cinco años de San Miguel de la Palma con ocho leguas en contorno, isla de Canaria, y esta corte [de Madrid] y que los seis primeros meses los cumpla reclusos en el comvento que el tribunal le señalare, siguiendo los actos de comunidad, y teniendo el ultimo lugar, excepto legos, y novicios, y por dichos seis meses privado de voz activa, y pasiva, y que se le encargue haga una confession general." 23rd March, 1746. His reclusion took place in the Convent of Our Lady of Candelaria, Order of Preaching Friars, in the island of Tenerife (fol. 195), from which subsequently he petitioned to be removed (fol. 210).

3. Process against Fray Juan Ascanio, of the Order of St. Francis, for "delitos de solicitante." Año de 1742. The papers

range over several years, 1742-1749. The accused was a priest in the Convent of La Laguna, in the island of Tenerife, and was denounced by Anna Lorenzo, esclava de Dⁿ Juan de Arans y de D^a Maria machado su muger," and others. He was imprisoned in the secret cells, "carceles secretas," with embargo on his property (fol. 231). The Apostolic Inquisitors appear to have treated him at the end with much consideration, for they declare only the following punishment:—(fol. 288) "Fallamos atentos los autos y meritos de este processo, que por la culpa que de el resulta contra el dicho fray Juan Ascanio, si el rigor del derecho ubieramos de seguir, lo pudieramos condenar en muchas y graves penas, mas queriendolas moderar con equidad, y misericordia por algunos causas, y justos respetos, que a ello nos mueben en pena y penitencia de lo por el hecho, dicho, y cometido, le debemos mandar, y mandamos, que en la sala de nuestra audiencia a puerta cerrada estando en forma de penitente, y presentes los ministros del secreto, doce confesores, quatro seculares, y ocho regulares, y de estos quatro de su religion, y entre ellos su prelado, se le lea su sentencia con meritos, abjure de Levi, y sea absuelto ad cautelam, advertido, reprehendido, y comminado, y privado perpetuamente de confesar hombres y mugeres, y desterrado por espacio de tres años de esta isla [de Canaria], de la de Tenerife, y corte de Madrid, ocho leguas en contorno, y que los seis primeros meses la cumpla recluso en el que se le señalare, siguiendo los actos de comunidad, y teniendo el ultimo lugar, excepto legos y novicios, y por dichos seis meses privado de voz activa y pasiva, y le encargamos que haga una confession general," etc. The publication of this sentence is dated 12th August, 1748. It is followed by the abjuration which explains the phrase "abjure de levi" commonly occurring in these manuscripts:—"Abjuracion. Yo frai Juan Ascanio de la orden de San Francisco, que aqui estoi presente ante V. S. como Inquisidores que son contra la herética pravedad y apostasia en esta ciudad y obispado de Canaria, por autoridad apostolica y ordinaria, puesta ante mi esta señal de la ✠ y los sacrosantos Evangelios, que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera Catholica y Apostolica Fe, abjuro, detesto, y anathematizo toda especie de heregía, que se levante contra la Santa fe catholica, y ley evangelica de nuestro Redemptor y Salvador Jesu Christo, y contra la Santa Sede Apostolica, y Yglesia Romana, especialmente aquella de que yo ante V. S. he sido acusado y estoi

levemente sospechoso. Y juro y prometo de tener, y guardar siempre aquella Santa Fe, que tiene, guarda, y enseña la S^{ta} madre Yglesia, y que serè siempre ovediente a nuestro Señor el Papa, Benedicto decimo quarto, y a sus Sucessores, que canonicamente succidieren en la S^{ta} Silla Apostolica, y a sus determinaciones. Y confieso que todos aquellos, que contra esta Santa Fe catholica viniesen, son dignos de condenacion. Y prometo de nunca me juntar con ellos, y que quanto en mi fuere los perseguiré, y las heregias que de ellos supiere, las revelaré y notificaré a qualquiera Señor Inquisidor de la heretica pravedad, y prelado de la S^{ta} madre Yglesia, donde quier que me hallaré. Y juro y prometo, que recibire humildemente y con paciencia la penitencia que me ha sido, o fuere, impuesta con todas mis fuerzas, y poder, y la cumpliré en todo y por todo, sin ir ni venir contra ello, ni contra cosa alguna ni parte de ello. Y quiero y consiento y me plaze, que si yo en algun tiempo (lo que Dios no quiera) fuere, o viniere contra las cosas suso dichas, o contra qualquiera cosa, o parte de ellas, sea habido y tenido por impenitente, y me someto a la correccion y severidad de los sacros canones paraque en mi, como persona, que abjura de levi, sean executadas las censuras y penas en ellos contenidas. Y consiento que aquellas me sean dadas, y las aya de sufrir quando quier que algo se me probare aver quebrantado de lo suso dicho por mi abjurado, y ruego al presente Secretario, que me lo de por testimonio, y a los presentes que de ello sean testigos, que lo fueron los curas Dⁿ Miguel Vaes, y Dⁿ Joseph Reyes, y los demas, que para este auto fueron llamados, y lo firmo." Signed: "Fr. Juan Ascanio." The reclusion was appointed to be carried out in the Convent of La Palma, and the embargo on the property of the condemned Fray was removed. fol. 214.

VOLUME XXVII. (FIRST SERIES).

A.D. 1747, ETC.

PROCESOS.

1. **P**ROCESS by the Inquisitor Fiscal against Frai Pedro Garzia of the Order of St. Augustine, Rector of St. Julian's College at Garachico in the island of Tenerife, for "delitos de solicitante." The proceedings took place in 1747 and 1748, and a note on the title (fol. 1) states that "remitiose testimonio de esta sumaria al consejo con carta de 15 de Hen^o. de 1748,—Respondio que se suspenda." The cause was suspended on 20th May, 1748, by order of the council of the Inquisition (fol. 17), the Inquisitor Dⁿ. Francisco de Sollano S^{ta}. Coloma having previously decided "que este reo sea preso en carceles secretas con embargo de su peculio" (fol. 15 *b*) on 11 Jan. 1748.

2. Process by the Inquisitor Fiscal against Frai Bartholome Bello of the Order of St. Francis, for "delitos de solicitante." Año 1747. It was alleged against the accused that he was the father of a child of one Maria Cabral Gonzalez, moza, soltera, y natural del lugar de Guia, a native girl of Guia, and that "este la habia bautizado y llevado a su celda, para ahogarse, como en efecto lo executó dandole cordel," he baptized it and strangled it. (fol. 58*b*). The cause was suspended by order of the Canary Inquisition, 17th June, 1752. (fol. 69). fol. 18.

3. Process by the Inquisitor Fiscal against Dⁿ. Francisco Rodriguez del Castillo, for "delitos de solicitante en la confession sacramental." Año de 1750.

The papers disclose serious allegations against the accused, and the formal act of accusation drawn up by the Inquisitor concludes with the following reference to the treatment demanded to be set in motion with a view to obtaining a complete admission of his guilt. "Por todo lo qual, y demas que hace ô hacer puede

a mi favor V.S. pido que havida mi relacion por bastante en el todo ó en la parte que baste en prueba de mi intencion declare al dicho Dⁿ. Francisco Rodriguez por mi acusado reo y perpetrador de dichos delitos solisitante en el acto sacramental de la confession, hereje, ó sospechoso de tal, perjuro, falso, negativo, e impenitente, y como tal haver incurrido en sentencia de excomunicacion mayor, y en perdimiento de sus bienes, que pido se apliquen a la camara y fisco de S. Magestad, y a su Resc^{or} en su nombre, y en las demas penas establecidas por derecho, leies y pragmaticas de estos reinos yustrucciones y estilo del S^o. Officio, las quales todas pido se executen en su persona, y bienes con todo rigor segun derecho, para que a el sea castigo, y a otros terror, y exemplo en que pido entero cumplimiento de Justisia, y el officio de V.S. imploro, y juro no poner esta acusacion de malisia si solo en cumplimiento de mi empleo.

Otrosi en caso nesasario, y sin perjuisio ni disminucion de mis probansas a V.S. suplico mande poner a este reo a question de tormento donde este perseuere, y se le repita las beces nesasarias segun derecho hasta que confiese enteramente la berlad de sus culpas y complises que asi es justisia," etc. Signed by the Licentiate Dⁿ. Gabriel Vazquez del Arze. The use of the torture was not however carried out, and the accused was severely reprimanded, deprived for two years of the privilege of hearing confessions, and required to carry out certain spiritual exercises.

fol. 71.

4. Process by the Inquisitor Fiscal against Frai Nicolas Cabeza of the order of Preachers, for "delitos de solisitacion." Año de 1755. The sentence was . . . si el rigor del derecho hubieramos de seguir, pudieramos condenarle en muchas y graves penas: mas queriendolas moderar con equidad, y misericordia por algunas causas y justos respetos que a ello nos muebe en pena y penitencia de lo por el hecho, dicho, y cometido debemos de mandar y mandamos que à este reo en la sala de nuestra Audiencia à puerta cerrada, presentes solos los ministros del secreto, se le lea su sentenzia, con meritos, abjure de levi, sea absuelto ad cautelam, advertido, reprehendido, y conminado: privado de confessar mugeres perpetuamente, y suspenso de la facultad de confessar hombres por tres años: desterrado por quatro de esta Ysla [de Canaria], y la de Tenerife; y en los tres primeros meses este recluso en el monasterio que se le señalare, assistiendo

à los actos de comunidad, y haga unos ejercicios espirituales por diez dias, en que confesse generalmente, y por esta nuestra sentencia difinitivamente juzgando assi lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos." This was pronounced 23rd Febr., 1770. (fol. 195.) The delinquent was restored to his dignity in 1772. (fol. 202). fol. 112.

5. Process by the Inquisitor Fiscal against Fr. Joseph Cabrera, "Presbytero confessor" of the order of St. Augustine for "delitos de solicitante." 1755. The accused belonged to the Convent in Grand Canary. The papers are lengthy and comprise the usual depositions, ratifications, and official reports. Besides the charge mentioned in the title, there was an enquiry into the practices of exorcism which he admitted; and he mentions the books which he had read on the subject. (fols. 269*b*, 270.) "Fuele dicho que en sus audiencias ha confesado haber usado del ministerio de exorcista con diferentes personas, que diga que libros tenga y aya leído para ejercerlo, y de que exorcismos se ha valido. Dijo que los libros que tiene, y ha leído es el *Flagellum Demonum*, y un tomillo de Remigio: y tambien ha aprendido dever conjurar al Difinidor Fr. Salvador Perez, ya difunto, y al Visitador Medina, que actualmente vive, y ambos religiosos de su orden, y han usado de este ministerio, y que los exorcismos de que ha usado se contienen en dicho libro *flagellum Demonum* y particularmente los de la Virgen, Angeles, y San Ciprian," &c. There was a question of applying torture to the accused (fols. 341*b*, 342*b*), to obtain a full confession, but this does not appear to have been carried out. The sentence was that he should be severely reprimanded, deprived for ever of the privilege of confessing men or women, exiled for four years, and prohibited for ever from exercising the order of an exorcist. A note on the title states that he died on the 9th of February, 1760, before the expiration of the term of his banishment. fol. 203.

This is a typical case and shows the character of the enquiries frequently undertaken by the Inquisition in the Canary Islands, and the necessity for such a tribunal.

VOLUMES XXVIII., XXIX. (FIRST SERIES.)

A.D. 1752, ETC.

MARQUES DE S. ANDRES.

A LENGTHY process by the Señor Inquisidor Fiscal against "Don Christoval del Hoyo Sotomayor, Marques de la Villa de San Andres, y Vizconde de Buen-passo, por delitos de proposiciones hereticas y escandalosas. Año de 1752."

This includes at fol. 3 of the first part the papers of a process by the same against Don Christoval de Arzola, natural y vezina de la Palma, alias Don Christoval del Hoyo, Visconde de Buen-passo, Año de 1700, and other documents.

The accused was charged with a variety of delinquencies, among them that he sang irreverent songs in the streets "un noche de las Carnestolendas, 1699, salieron por las calles de esa Ciudad Don Luis Bandeval Cerbellon, y otros, cantando letanias y abusando de la que tiene la Iglesia, mezclandola con blasfemias, siendo una de ellos:—"Por el espiritu de la fornicacion te rogamus audi nos," de que resultó notable escandalo aun entre los mercadores Ingleses hereges que residen en esta Isla." The date ranges from 1699 to 1761. A long array of forty-seven witnesses were examined, and reference of sundry questions, which arose during the conduct of the inquiry, was made to the Council. In the end the accused appears to have been visited with a very lenient punishment, considering the importance which was evidently connected with the case. The sentence is given at fol. 222 of the second part. "Visto por nos los Inquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en esta Ciudad y obispado de Canaria por autoridad Apostolica y Ordinaria un Proceso de pleito criminal que ante nos ha pendido, y pende entre partes de la una el Promotor Fiscal de este Santo Oficio, actor acussante, y de la otra Reo Defendiente Don Christoval del Hoyo Sotomayor, Marques de la Villa de San Andres, y Vizconde de Buen-passo, natural de la Ysla de la Palma, vezino de la de

Tenerife, que presente esta, por delitos de proposiciones hereticas y escandalosas.

CHRISTI NOMINE INVOCATO

Fallamos atentos los autos y meritos del dicho processo, que por la culpa, que de el resulta contra el nominado Don Christoval del Hoyo Sotomayor, si el rigor del derecho hubieramos de seguir, le pudieramos condenar en grandes y graves penas: mas queriendolas moderar con equidad, y misericordia por algunas causas y justos respetos, que a ello nos mueben en pena, y penitencia de lo por el fecho, dicho, y cometido, le debemos mandar, y mandamos reprehender, y que sea gravemente reprehendido, advertido, y conminado, por lo que ha sido testificado, y acusado en la sala de la audiencia de este santo oficio, donde le sea leida, a puerta cerrada, presentes los ministros del secreto, esta nuestra Sentencia sin meritos, abjure de levi, y sea absuelto ad cautelam; Que por penitencias medicinales haga por espacio de un mes exercicios espirituales, y confession general en el convento de su Reclusion baxo la direccion del Padre Regente Fray Nicolas de Francia, que rece alternativamente el oficio de Nuestra Señora, la letania mayor de los Santos, y un Nocturno de Difuntos por tres meses, oyendo en ellos diariamente Missa; Que sea privado, como le privamos, perpetuamente de escribir e imprimir libro, o tratado alguno, de leer libros prohibidos, y de disputar sobre asuntos de Religion. Y le amonestamos y mandamos, que lea libros espirituales, especialmente el Symbolo de Fe de frai Luis de Granada, con apercibimiento, que haciendo lo contrario, será castigado con todo rigor, y no se usara de la misericordia, que al presente, y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando assi lo pronunciamos, y mandamos en estos escritos, y por ellos.”

VOLUME XXX. (FIRST SERIES.)

A.D. 1755—1796, ETC.

PROCESOS.

1. **P**ROCESS by the Inquisitor Fiscal against Fray Francisco Garcia Ensinoso of the Order of St. Francis for “delitos de solicitante en la confession sacramental,” 1755. The papers include a list of nine witnesses who deposed against the accused, with their several attestations. The following communication shows the punishment which was inflicted. “El dador de esta es fr. Francisco Garcia Ensinoso, que de orden del Tribunal pasa á ese combento para estar en recluso por seis meses siguiendo la comunidad y teniendo en los actos de ella el ultimo lugar a exepcion de los novicios y legos a quienes precedera: y en dicho tiempo ayunara los biernes y no tendra voz activa ni passiva. Y perpetuamente no podra confessar mugeres hombres ni religiosos por estar assi mandado por el Tribunal de cuya orden lo participo a V. R. como tambien que se guarde en esta secreto de manera que en el combento, ni fuera de el se hable del asunto ni de sus motivos: Y espera el Tribunal de la caridad de V. R. que tratara à este religioso con amor, y le asistira con los consuelos que merece el que padece semejantes trabajos y esta arrepentido, zelando al mismo tiempo la obserbancia de esta penitencia, y cumplido que sea, lo hara constar por certificacion que al Tribunal remitira con esta carta V. R. a quien nuestro Señor guarde muchos años. Inquisicion de Canaria, y Febrero 1º. de 1757. (Signed) Don FERNANDO PEREZ Secretario. Addressed to the Rev. Padre Guardian Fr. Miguel Geronimo Naranjo.” (fol. 100.) This is followed by the certificate of the Guardian, sworn in verbo sacerdotis. (fol. 100*b*.), and signed. The convent was that of Our Lady of Miraf[lo]r of Lanzarote.

2. Process by the Inquisitor Fiscal against Padre Maestro Fray Domingo Matos of the order of St. Augustine in the Convent of the city of Laguna, for “solicitante.” Años de 1769—1783. The papers contain the depositions and examinations of various witnesses. The accused was sentenced to a seclusion of six months in the convent of Villafior de Chasna, with loss of sundry privileges, but this was afterwards remitted. fol. 122.

VOLUME XXXIII. (SECOND SERIES.)

A.D. 1766—1818.

LICENCIAS PARA LEER LIBROS PROHIBIDOS.

A VOLUME containing a collection of applications by various official, ecclesiastical, and other persons, to the Inquisitors, for permission to read prohibited books, with the documents issued by the Inquisition granting permission in accordance with the usual course of proceedings in this matter, viz.—

Application by Doctor Don Bartholome de Casabuena, Juez superintendente del Juscgado y Comercio de Yndias, Subdelegado de Marina en estas Islas de Canaria, for licence to read prohibited books. 17 March, 1766. fol. 2.

In a second application the said Doctor Don Bartholome is also styled “opositor que fue a la Canogia Doctoral de la Saneta Yglesia Cathedral de ellas [Islas] y a las Cathedras de derecho civil en la Universidad de Salamanca.” fol. 3.

With a recommendatory letter to the Inquisitor, 18 March, 1766. fol. 4.

Application by D^r. Don Pedro de Mackintosh, Medico Revalidado, that a permission granted to him by the Inquisitor General, to possess and read prohibited books, may be recognised. The books are:—“Doze Tomos del Pueblo de Dios,” and “Seis del Pueblo Christiano.” 7 August, 1767. fol. 5.

Licence to Señor Don Agustin Ricardo Mardan, Presbitero del Obispado de Canarias y Graduado en las facultades de Canones y Leyes en la Universidad de Obiedo, to read the “Obra Canonica de Bernardo Van Espen.” 14 March, 1779. fol. 6.

Licence by Don Manuel Quintano Bonifaz, Archbishop of Pharsalia, Inquisitor General of Spain, to Don Gonzalo Galiano, del Consejo de su Magestad, Oydor dela Real Audiencia de Canarias, to have and to read prohibited books, except those of Pedro Suabe, Nicolas Maquiavelo, and others treating ex profeso against the Roman Catholic Religion, or de obsceni-

dades, Madrid, 3 June 1769. With decree of assent at the foot, 27 July, 1769. fol. 7.

Licence by the same, to Doctor Don Domingo Miguel Alfaro, Prevedado de la Santa Yglesia da Canaria, to have and read certain specified prohibited books, Madrid, 12 July, 1770. With assent, etc. 3 Nov., 1770. fol. 8.

Applications by the Licentiate Don Stanislas de Lugo, thesorero de la Santa Yglesia de estas islas, and Doctor Don Lorenzo de Lugo, Canonigo en la misma, to read prohibited books. fol. 9.

Application by Fray Tomas de Yuarte, Lector habitual de Teologia de la Provincia de Predicadores de Canarias y residente en el convento de Consolacion de Santa Cruz de Tenerife de la misma orden, to have and to read prohibited books, 24 March, 1773.

Granted on the terms included in the faculty granted to him by the Archbishop of Pharsalia above mentioned, which he exhibited. Madrid, 11 March, 1772. fols. 12, 13.

Nicolas Massieu Van Dale y Salgado de el orden de Santiago, Ministro Calificado deste Santo Oficio, Theniente coronel de Infanteria y Regidor perpetuo de la Isla de la Palma, exhibits a faculty granted to him by abovesaid Archbishop of Pharsalia, to read prohibited books and obtains confirmation. 16 May, 1774. fol. 15.

Fray Claudio Lasala, del orden de menores Lector Iubilado, Examinador Synodal in the Convent of Canary, exhibits a licence by Dⁿ. Felipe Bertran, Bishop of Salamanca, Inquisitor General, to him to read prohibited books, except those of P. Suave, N. Maquiavelo, etc. dated Madrid, 9 May, 1775; and receives permission, 19 June, 1775. fol. 18.

Domingo Gordillo, del orden de menores, Lector de Prima in the Convent of Canary, exhibits a licence by the above Dⁿ F. Beltran, Bishop of Salamanca, as before, dated Madrid, 9 May, 1775, and receives permission, 19 June, 1775. fol. 20.

Fray Antonio Elvira, Lector Jubilado Examinador Synodal Difinidor y Comisario Presidente de la Regular observancia de N. P. San Francisco en esta Provincia de Canaria, exhibits a licence by the same Fr. F. Beltran, Bishop and Inquisitor General. fol. 22.

Licence by Dⁿ. Felipe Bertran, Bishop of Salamanca,

Inquisitor General, to Don Xabier Fermin de Yruxiaga, del Consejo de Su Magestad, Fiscal electo de la Real Audiencia de las Yslas de Canaria, to have and read prohibited books. Madrid, 11 March, 1777. Copy. fol. 25.

D^a Salvador Clavijo, Capitan de Caballeria, y secretario del Gobierno y Comanderia General desta Yslas, exhibits a similar licence from the said D^a. F. Bertran, dated Madrid, 27 August, 1777; allowed 5 Nov., 1777. fol. 26.

Master Joseph Ryan de el orden de Predicadores, Morador del Convento y Colegio de S^r. S^{to}. Domingo de la Laguna, exhibits a licence from Pope Pius VI., dated Rome, 21 April, 1777, and receives permission, etc., 6 April, 1778. fol. 28.

Similar to the foregoing are the applications of the following persons who exhibit licences granted to them for reading prohibited books, and are permitted to do so subject to the usual exceptions and conditions, viz., Captain D^a. Nicolas Massieu y Sotomayor Familiar deste Santo Oficio, forwards an application from Don Josef de Llerena y Messa, 21 January, 1779. fol. 33.

Licence by the above D^a. Felipe Bertran, Bishop and Inquisitor General, to D^a. Josef de Llerena y Messa. Madrid, 2 March, 1779. fol. 36.

Certificate by the Sargento Mayor Don Antonio Joseph Eduardo, Secretario de la Sociedad Economica de los Amigos del Pais de Tenerife, that there is among the documents of the Society a licence by D^a. F. Bertran, Bishop and Inquisitor General, to the members of the Society to read prohibited books of a specified kind, dated Madrid, 22 December, 1777. fol. 37.

Licence by the above D^a. F. Bertran, Bishop and Inquisitor General, to D^a. Antonio Torres, presbitero residente en esta Corte, Madrid, 21 April, 1777. Noted, etc. 14 August, 1779. fol. 39.

Similar licence to Doctor D^{on} Manuel Berdugo y Alvituaría, Presbitero prevendado de la Santa Yglesia Cathedral de Canarias y Visitador General del obispado, Madrid, 14 May, 1779. Noted, etc., 20 September, 1779. fol. 40.

Similar licence to Doctor Don Luis de la Encina, Presbitero Racionero de la Santa Yglesia de Canaria, Madrid, 26 September, 1780. fol. 42.

Doctor Don Lorenzo de Lugo y Viña, Prior, Dignidad de la

Santa Yglesia Cathedral, exhibits a similar licence by the Archbishop of Farsalia, Inquisitor General, Madrid, 21 June, 1763. (In this the applicant is called Don Estanislao de Lugo). Noted, 22nd December, 1781. fol. 43.

Doctor Don Francisco Ygnacio Tierro, Presbitero Calificador del S. Oficio y Prevendado de la Santa Iglesia Cathedral, exhibits a similar licence from Don F. Beltran, Bishop of Salamanca, Cavallero Prelado Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, and Inquisitor General, Madrid, 22 February, 1782. Noted 16 May, 1782. fol. 46.

Fray Miguel Perez y Forte, Religioso Franciscano en las Canarias, memorialises the Inquisitor for permission to read English and French prohibited books, so as to be better able to achieve the conversion of English persons:—"con la ocasion de tener alguna inteligencia en el Idioma Yngles, y haver tanta escasez de Ecclesiasticos en estas Yslas que puedan acompañarle en esto, se ofrece a vezes contestar con algunos de dicha nacion que tratan de su conversion a nuestra Catholica Religion, y para poder contestarles con mas acierto y provecho, convendria estar en sus mismos principios para mejor combatirlos, por lo que supplica a V. Ex^a. le quiera conzeder la gracia de poder leer libros prohibidos en dicho Idioma y tambien en el Frances si fuere necesario," etc. 4 July, 1782. fol. 47.

Fray Luis Vazques de Figueroa de el sagrado orden de Predicadores, Lector de Prima y Prior del convento y est^o. General de el Señor San Pedro Martir de esta ciudad y Ministro de este Santo Oficio desires licence to read prohibited books, 10 Dec., 1782. fol. 48.

The same notifies that he has obtained licence, 30 August, 1783. fol. 49.

Licence of the Bishop of Salamanca, Inquisitor General, to the same, Madrid, 24 January, 1783. Noted 30 August, 1783. fol. 50.

Licence by Don Agustin Rubin de Cevallos, Bishop of Jaen, Inquisitor General, to Doctor Don Francisco Carbonel del Rosal, oydor en la Real Audiencia de Canarias, Madrid, 13 August, 1784. Presentation and decree, 31 May, 1785. fol. 51.

Memorial of Don Antonio José Manrique de Lara, cura de la Yglesia Parroquial de Valle-Hermoso en la Gomera, for a similar licence, 24 July, 1786. fol. 52.

Report in favour of his memorial, 26 July, 1786, etc. fol. 53.

Licence of Don Agustin Rubin de Cevallos, Bishop of Jaen and Inquisitor, to the same, Madrid, 29 November, 1786. Presentation and decree, 27 April, 1786. fol. 55.

Memorial of Don Diego Fernandez de Acevedo, Vicario y Beneficiado Rector de la Parroquial Matriz de la Isla de la Gomera, 24 July, 1786. fol. 56.

Report in favour of his memorial, 28 July, 1786, etc. fol. 57.

Licence of the above Bishop and Inquisitor General, Madrid, 4 September, 1786. Presentation and decree, 27 April, 1787. fol. 59.

Memorial of Fray Antonio Raymond, Maestro del orden de San Agustin en el convento de esta ciudad, 28 November, 1787. The issue of the licence was suspended, 28 Nov., 1787. fol. 60.

Report against the granting of the licence "El tribunal conoce muy bien a este religioso y le parece no se le deve permitir la leccion de libros prohibidos, el es de un espiritu bullicioso, de vida poco recogida y arreglada," etc. fol. 61.

Petition of the said Fr. Antonius Raymond, to Pope Pius VI. "pro facultate perpetua retinendi apud se et legendi omnes et quoscumque libros quomodolibet prohibitos," endorsed with permission, 30 June, 1786, and a second endorsement, Madrid 20 December, 1786, by the Bishop of Jaen, Inquisitor General, granting licence under specified conditions. fol. 62.

Don Juan Pereyra Pacheco, vecino de la ciudad de la Laguna en la Isla de Tenerife, exhibits a licence by the abovesaid Bishop of Jaen, Inquisitor General, dated Andujar, 27 April, 1787. Admitted, etc., 13 January, 1789. fol. 65.

Licence of the abovesaid Bishop of Jaen, Inquisitor General, to Don Alonzo Nava, Marques de Villanueva del Pozo, of Laguna, Madrid, 23 March, 1789. Noted 24 July, 1789, etc. fol. 68.

Licence of the same, to the Licenciado Don Francisco Gutierrez Ortiz Vigil, abogado del Collegio de Madrid, Madrid, 23 July, 1787. Noted, etc. fol. 70.

Licence of the same, to Don Josef Martinez de Fuentes, Prebendado de la Sancta Yglesia Catedral de Canaria, Madrid 20 February, 1790. Noted, etc. fol. 74.

Licence of the same, to Doctor Don Antonio Maria de Lugo

y Molina, Prebendado de la Sancta Yglesia Catedral de Canaria, Madrid 9 April, 1790. Noted, etc. fol. 76.

Licence by Manuel, Archbishop and Inquisitor General, to Doctor Don Pedro Maquintoh (also called Marquintosth) to read "los Libros de la Historia del Pueblo de Dios, y Cristiana." In compliance with Don Pedro's memorial, Madrid, 16 June 1767. Returned by Don Francisco Ximenez on the death of the above Don Pedro. 1 June, 1791. fol. 77.

Licence by the abovementioned Bishop of Jaen and Inquisitor General, to Doctor Don Mateo de Obregon, y Cevallos, Presbitero del orden de Santiago, etc., Madrid, 17 March, 1790. Presented at the Tribunal and before the Inquisition, etc. fol. 79.

Licence of the same, to Don Santiago Josef Bencomo, Beneficiado Curado de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de la Ciudad de la Laguna, Madrid, 21 November, 1791. Noted, etc. fol. 81.

Licence by Don Manuel de Abbad y Lasierra, Archbishop of Selymbria, Inquisitor General in Spain, to Fray Domingo Hernandez Romero, del orden de Predicadores, Lector de Teologia en su Colegio de la Ciudad de la Laguna Ysla de Tenerife. Valverde, 19 July, 1794. Granted, etc. fol. 82.

Licence by the abovementioned Don Agustin Rubin de Cevallos, Bishop of Jaen, Inquisitor General, to P. Fray. Francisco Montes de Oca, Presidente en su convento de Escala Cœli de el Abrojo de la recoleccion, to read prohibited books with the usual exceptions and with exception of Astrologia Judiciaria, Madrid, 12 April, 1788. Noted, etc. fol. 83.

Licence by the abovementioned Manuel de Abbad y Lasierra, Archbishop of Selymbria, etc., to Doctor Don Vicente Ramirez, Capellan del Eminentisimo Señor Cardenal Patriarcha de las Indias, with exceptions as in the previous instance, Madrid 2 August, 1793. Noted, etc. fol. 84.

Memorial of D. Domingo Huesterlin del Castillo, Presbytero, with reports, Canaria, 31 January, 1793. fol. 85.

Original Licence by Don Felipe Bertran, Bishop of Salamanca, Inquisitor General in Spain, to Don Salvador Clavijo, Secretario de la Comandancia General de las Yslas de Canaria, Madrid, 27 August, 1777. Signature and seal of the Bishop. Exhibited, and permission granted. fol. 87.

Original Licence by the same to Doctor Don Agustin Madan,
VOL. II. 3 R

Presbitero Canonigo de la Sancta Yglesia Cathedral de Canaria, Madrid 20 September, 1781. Signature and seal of the Bishop. Exhibited and permission granted. fol. 88.

Memorial of Don Domingo Huesterlin del Castillo, Presbitero, Canary, 30 April, 1796. With reports. fol. 90.

Memorial of Doctor Don Pablo José del Silva, Cura Parroco del Sagrario de la Santa Yglesia Catedral de Canaria. May, 1796. With reports. The licence was refused. fol. 92.

Memorial of Doctor Don Joseph Yeaza y Cabrejas, Presbitero, Canonigo Magistral desta Sancta Yglesia Catedral, 15 June, 1796. With report. fol. 93.

Licence by Don Ramon Josef de Arece, Archbishop of Zaragoza, Inquisitor General of Spain, to Doctor Don Juan Ramon Oses, Abogado de los Reales Consejos y Fiscal Electo de la Real Audiencia de Canaria, Madrid, 7 October, 1803. Exhibited. fol. 95.

Memorial of Doctor Don Juan Bautista Bandini Gatti, Medico de Camara del Ilustrisimo Señor Obispo de estas Yslas y Socio Correspondiente de la Academia de Ciencias de Paris, 12 November, 1803. Noted. fol. 96.

With copies of Licence of the Sacre Indicis Congregatio, 27 May 1788, report, notes, and Licence by the beforesaid Ramon, Bishop of Zaragoza, Madrid, 25 October, 1804. Exhibited, and permission granted. fol. 96.

Licence by the above Don Ramon, Archbishop of Zaragoza, etc., to Don Francisco Mier of Teran, Auditor de Guerra de Marina for Su Magestad de la Provincia y tercio Naval de Cadiz, Aranjuez, 23 May, 1807. Presentacion, y decreto. fol. 99.

Licence by Don Francisco Xavier Mier y Campillo, Bishop of Almeria, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos III., Inquisidor General en todos los Reynos y Señorios de S. M. C., y de su consejo, to Don Tadeo Manuel Delgado, Ministro honorario del supremo consejo de la Guerra y Regente de la Real Audiencia de Canarias, Madrid, 31 March, 1815. Presentacion y decreto. fol. 99 b.

Similar Licence by the same Bishop of Almeria and Inquisitor, to Don Domingo Huesterlin del Castillo, Examinador Sinodal en el obispado de Canaria, Madrid, 30 September, 1815. Presentacion y decreto. fol. 100.

Special and absolute Licence by the same Bishop of Almeria,

etc., to Don Pedro José Bencomo, Dignidad de chantre de la Santa Yglesia Catedral de las Islas Canarias, “para que pueda tener y leer todos y qualquiera libros prohibidos por el Santo Oficio sin limitacion alguna, y con extension a los exceptuados ò que en adelante se exeptuaren en los edictos del mismo aun para los que tienen licencia,” Madrid, 2 January, 1816. Presentacion y decreto. fol. 100 *b*.

Licence by the same Bishop and Inquisitor, to Don Domingo Garcia Abren Pro Prebendado de la Sancta Iglesia Catedral de Canaria, Madrid, 31 May, 1816. Presentacion y decreto. fol. 101.

Letter of Doctor Don Juan Bautista Brandesia Gatti, of Canary, to the Inquisitors of Canary, informing them that he has a copy of “Les Études de la Nature,” por Bernardino Saint-Pierre. 8 July, 1805. fol. 102.

Original Licence by the abovesaid Don Francisco Xavier Mier y Campillo, Bishop of Almeria, Inquisitor General, etc., to Don Tadeo Manuel Delgado, Madrid, 31 March, 1815. Signature and seal of the Bishop. Presentacion, y decreto. (See the copy at fol. 99 *b*.) fol. 103.

Licence by Don Geronimo Carrillon y Salas, Bishop of Tarragona, Inquisitor General of Spain, etc., to Don Juan Nicolas de Undabeyria, Regente de la Real Audiencia de Canarias, to read and possess prohibited books, without any restriction or limitation, Madrid, 27 May, 1819. With presentacion, etc., noted. fol. 103 *b*.

Licence by the said Don Francisco Xavier de Mier y Campillo, Bishop and Inquisitor General, to Don Francisco Xavier Otal y Palacin, Oidor de la Real Audiencia de Canarias, to read prohibited books, Madrid, 31 May, 1817. Presentacion, y decreto. fol. 105.

Licence by the same Bishop and Inquisitor to Doctor Don Domingo Albertos, Prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Canaria, Madrid, 26 September, 1817. Presentacion y decreto. fol. 106.

Special and absolute Licence by the same Bishop and Inquisitor, to Don Francisco de Mier y Teran, Oidor Sublecano de la Real Audiencia de Canarias, “para que pueda alquirit, tener, y leer todos y qualquiera libros prohibidos por el Santo Oficio sin restriccion, ni limitacion alguna,” etc., Madrid, 28 April, 1818. Presentacion y decreto. fol. 106 *b*.

VOLUME XXXI. (FIRST SERIES.)

A.D. 1770-1780.

PROCESOS.

1. **P**ROCEEDINGS in the case of Lucia de Cubas, known as La Rebolada, Antonia la Cumana, and Maria la Coneja, denizens of Santa Cruz de Tenerife, Oct., 1770, for making "algunos echisos ó embustes," but apparently dismissed, "que no se encuentra merito bastante para proceder," etc. fol. 1.
2. "Reduccion que pretendio, y no consiguio Jacobo Brown, Yngles Protestante, Año de 1770." At fol. 25 is the letter of the accused to the President of the Inquisition of Canary:— "Jacobus Brown, natione Anglicanus, religione protestans hac in insula de Tenerife per undecim menses commorans, artem medicam exercens, ad pedes dominationis vestre humiliter provolutus, exponit se multis ab hinc diebus motione Spiritus Sancti ductum invenisse efficaciter inclinatum ad amplectandam veram Catholicam Romanam Religionem, et se reconciliandum cum illa abjurando errores suæ sectæ, et licet in presentiarum inveniat se refugiatum in conventu Augustiniano Lagunensis ob metum Commandantis Generalis, qui non bene informatur ab inimicis supplicantis illum vult apprehendere et sine causa in Angliam vel aliam regionem exulare," etc. Non. Mart. 1770. The examination of J. Brown was conducted by the medium of an interpreter, (fol. 40) in the course of which it appears that he was a native of the County of Durham, born near Barrinton, thirty-one years of age, of the medical profession, etc. The desired entry into the Roman Church was however objected to, (fol. 52) and he was ordered to quit the islands within forty days from 14th July, 1770. fol. 24.

3. "Sobre novenas del Corazon de Jesus," proceedings in response to the circumstance that "En el tribunal se ha dado quenta, de que en los exercicios espirituales de essa Parroquia se

ussa decir al fin de algunas oraciones : ‘ Gloria a la Trinidad del cielo, Padre, Hijo y Espiritu Santo,’ y que responde el pueblo, Gloria a la Trinidad de la Tierra, Jesus, Maria y Josef.” 11 Sept., 1779, as detailed in a letter from Don Manuel de Retolaza, secretary to the Inquisition, addressed to Señor Don Matheo Ponze de Bargas (fol. 60). Also enquiries relative to a book entitled “El corazon sagrado de Jesus,” another entitled “Novena al sacratissimo corazon de Jesus,” etc. with decision respecting them. fol. 59.

4. “Diligencias practicadas en este santo Oficio sobre la expontanea delacion hecha en la Inquisicion de Corte por Fray Francisco Guzman, natural de la Isla de Thenerife, Custodio de esta Provincia de Canarias, de observantes Franziscos, por solicitante.” Año de 1779. From the document on fol. 69, the delinquent admitted “que habrá mas de quinze años, segun puede hacer memoria, que cometió unas acciones impuras con Don^a Manuela Perez, hija de Juan Basilio Perez ya difunto, negociante de Yndias, y de Gregoria N^o., la que le parece està soltera, y vive frente de la Puerta de la Yglesia del Convento de San Pedro de Alcantara, cuyas señas personales son baja de cuerpo, delgada, blanca, pelo negro, bien vestida, y como de edad de 36, á 40 años, en un lugar que havia servido de confesonario en el convento referido de San Pedro de Alcantara del puerto de Santa Cruz de Thenerife,” etc. The examination of the lady implicated in the confession begins at fol. 75. One of her replies was to this effect: “no hace memoria de que religioso alguno huviese cometido con ella las acciones impuras en el expresado paraje, y que respecto â las circunstancias del tiempo, que se le señala de quinze años, aunque alguno huviese intentado tal cosa, y ella, por su desgracia se huviese dejado llevar de sus persuaciones, fuese voluntaria, ó violentamente, no seria facil respecto à estar frecuentemente acompañada de su madre y su hermana,” etc. (fol. 78.) There appears to have been some doubt as to the identity of the person referred to by the self-accused person. fol. 65.

5. Process by the “Señor Inquisidor Fiscal contra Don Antonio de Torres, presbitero, Secretario del Reverendo Obispo Don Frai Joaquin de Herrera, por proposiciones.” Año de 1780.

Many witnesses deposed to the disputations of the accused, chiefly with regard to the fallibility or infallibility of the Pope. The case was laid before the Junta de Calificadores, and treated at considerable length and with much erudition by various theologians. fol. 82.

This is followed by another process by the same against the same "por proposiciones, y haver escrito una carta anonima con expresiones satiricas, sediciosas, mal sonantes, y injuriosas notablemente a los religiosos de San Francisco, y theologos de esta Capital." fol. 141.

The result was that the accused was reprehended:—"En la ciudad de Canaria a Veinte y un dias del mes de Noviembre del año de mil sete ciento ochenta y dos, estando el Señor Inquisidor Lizenciado Don Antonio Maria de Galazza en la sala de las casas de su havitacion hizo comparecer ante si, siendo llamado de oficio por Don Dionisio Treviño y Frias, Secretario y nuncio de este santo, a Don Antonio de Torres, presbitero, Secretario de Camara del Rev. Obispo de estas Islas, a quien dicho Señor Inquisidor en presencia de mi el infrascrito Secretario le reprehendió, advirtio, y comminó con aperecbimiento, de que si no se abstiene en adelante de enseñar semejantes proposiciones a la juventud y escribir papeles injuriosos, se procederá contra el con todo rigor a lo que hubiere lugar en derecho, y para que conste y de haver assi pasado certifico y firmo, D^s MANUEL DE RETOLAZA, Secretario." fol. 141.

VOLUME XXXII. (FIRST SERIES.)

A.D. 1781-1783.

PROCESOS. MISCELLANEOUS PROCEEDINGS.

1. **P**ROCESS by the "Señor Inquisitor Fiscal" against Don Blas Calañas, Cura del Sagrario de la Santa Yglesia Catedral de estas Yslas [the Cathedral Church of Las Palmas in Grand Canary], por solicitante. Año de 1781. A note on the first leaf states that the accused died suddenly at eleven o'clock at night, 23rd Oct., 1795. He appears to have been accused of similar conduct previously, according to the denunciation dated 17 April 1792. "El Inquisitor Fiscal . . . dice que habiendo sido denunciado tres veces á este Santo Oficio Don Blas Hernandez Calañes, Presbitero, Confesor, Canonigo de la Catedral de esta ciudad, y morador en ella, por delito de Solicitaciones à actos torpes en el de la confesion sacramental con proposiciones tambien erroneas y escandalosas en dos de ellas, pedida su prision, y embargo de bienes, y que se le siguiera su causa en la forma ordinaria Legitima la definitiva, V.S. tubo à bien votarlo asi en 26 de Mayo de 1788," etc. The expositions of the witnesses are annexed; then follows a former denunciation of the accused, 25 April 1781, in accordance with the testimony of Josefa Antonia Valentin, nieta de Don Diego Valentin difunto, vecina de esta ciudad en la Calle de los Reyes, that he said to her in the act of confession: "Mira que te estimo, y te quiero, no te cases con el novio que tienes, pues te expones a pasar muchos trabajos, y es una boveria, espera que venga la dispensa de Roma, que yo me casare contigo, pues antes es preciso que yo entre en tu casa siete años para conocer tu genial, y tus cosas," etc. Next in order comes the Process against the above Don Blas Hernandez Calañes for similar conduct, 6 Dec. 1783. (fol. 27.) At fol. 31 are replies to questions laid before two Calificadores del Santo Oficio in respect to the conversations of the accused; they are pronounced temeraria, escandalosa, and the said Don Blas, sospechoso de levi. The proceedings were suspended in 1788.

fol. 1.

2. Process by the Secretary acting for the Fiscal of the Holy Office, against "Don Joseph Goys, Presbitero, natural y vecino del Lugar de los Valles de Ortega en la Ysla de Fuerte-ventura, por solicitante. Año de 1782." The proceedings commenced 20 Nov., 1782. Several witnesses gave evidence, but the cause was suspended by decree, 19th February, 1783, "hasta que sobrevenga mas provamiento," etc. fol. 34.

3. Process of the Inquisition against Josefa Hernandez, a widow, denizen of Tamaraciste "por ofrecer fortunas." From the single letter which forms this article, it appears that Vicente Suares, having visited the lady's house to cure her sick son, she "le ofrecio que si queria le daria una fortuna," etc. 23 July, 1782. fol. 46.

4. Process by the Secretary acting for the Fiscal of the Holy Office, against Fr. Ignacio Melian, del Orden de Señor San Francisco, predicador conventual en el del Realejo de arriba, or conventual preacher in the Convent of Upper Realejo, for solicitation in the act of confession. Año de 1782. From the indictment it appears that "una Religiosa Clara deste lugar llamado San Christoval Oramas . . . dijo como el Padre predicador Fray Ignacio Melian, confesor que fue ordinario de dicho monasterio con quien confesaba, . . . la llamó a el confesonario simulando confesion, y . . . le habló palabras deshonestas, impuras, y de carño, y levantando un pedacito del rallo, que esta roto, le osculo, y con su dedo le tató la cara, y le enseñó y demostró," etc., etc. (fol. 50), *et seq.* The proceedings were, however, suspended by a decree, 1st August 1783, "hasta que sobrevenga mas probanza." fol. 48.

5. Process by the Secretary acting for the Fiscal of the Holy Office, against Marcelo Gomez, Oficial de Escultor y Pintor, "Vecino de la Ciudad de la Palma," for "proposiciones." Año de 1783. The accused was charged, 12 Nov., 1783, "por relapso en proferir por havito muchas y diferentes proposiciones blasfemas, erroneas, mal sonantes, sospechosas, y hereticas, declarando su malizia y perverso animo con varias eelhas sospechosas de mala creencia de algunos misterios y dogmas de nuestra Santa Religion sin embargo de haber sido severamente reprehendido y apercibido

por V.S. por los mismos y semejantes delitos," etc. Among other speeches, the accused was declared to have said "Que si Dios no imbiaba agua de aqui a mañana, o hasta tal dia, que la metiera por el trasero," etc. Several witnesses depose to the actual words used by the accused at different occasions, such as "Viniere el Demonio y llevara su alma," "que llevara el Diabolo la missa"; once he threw down a crucifix when he was angry, (fol. 96); on another occasion he said "que Dios era un cornudo que arrojaba el pan en el suelo," (fol. 107) at another, "Maldito sea Sol y quien te manda." The papers continue, with an order for extracts to be made for consideration by the Calificadores, 7 August, 1783, etc. (fol. 70.)

At fol. 199 the examination of the accused before the Inquisitors commences: he declares himself a native and inhabitant of the city of La Palma, 58 years of age, surgeon, painter, sculptor and architect, son of Juan Gomez Ferrera, native of Lisbon, etc. In the end he was ordered to be severely reprimanded (fol. 222), "sobre sus excesos, con la prevencion que si en adelante no moderase su porte de vida, y continuase profiriendo las blasfemias que resultan, no se usaria de la commiseracion que ahora, sino que se procederá, como incorregible, contra el, con todo rigor de derecho: que haga unos exercicios espirituales por espacio de un mes en el convento que reserba el tribunal etc., . . . y que por espacio de un año confiese una vez cada mes, y haga actos de fe, esperanza y caridad por espacio de quinze dias, con media hora de oracion mental, y con tanto se suspenda esta causa." The Convent of Saint Francis in the city of La Palma was selected for the place of the spiritual exercises of the accused, (fol. 227).

A former process against the accused, fols. 146-183, has been inserted. This took place in 1754, and resulted in the reprehension of the delinquent and suspension of proceedings. It has been added to these later proceedings to show the character of the accused. Some of the sayings and doings of this person are remarkable. The opinion and decision of Fr. Augustin Casado de Figueredo, Pres^{do} ex Reg^{te}. are given at fols. 167 *b*-171 *b* with considerable erudition; and those of Fray Augustin de San Vicente Figueredo (a different person), at fol. 173. fol. 70.

VOLUME XXXIII. (FIRST SERIES.)

A.D. 1783.

PROCESOS.

PROCESS by the Secretary performing the office of Fiscal against Fray Guillermo de Cames y Ome, of the Order of St. Augustine, living in the Convent of Orotava, for "solicitante." Año de 1783.

The papers are very numerous, and extend over a period of years 1778-1792. They consist of informations, depositions, and examinations of many women who denounced the conduct of the accused, and correspondence of many of the officials of the Inquisition, the clergy of the Island of Tenerife, and others connected with the case. The charge resolved itself into this, "que el enunciado fray Guillermo, con poco temor de Dios, ya en grave perjuicio de su conciencia, y menosprecio de las constituciones de nuestra Santa Madre Yglesia y bulas Pontificias, siendo sacerdote, confesor expuesto, y aprobado legitimamente, y estando en su sano, y entero juicio, ha solicitado à actos torpes, ò inhonestos, à varias personas, muchas, y repetidas veces, ya en el mismo acto de la confesion sacramental, antes, y despues de ella, ya tambien fingiendola y en lugares destinados para la administracion del santo sacramento de la penitencia, valiendose de palabras torpes, tocamientos impuros, enviando recados escandalosos, y escribiendo papeles provocativos à luxuria en prosa, y verso," etc., and being proved against him, in addition to similar charges on other occasions, he was ordered to be imprisoned in the secret prisons of the Inquisition, with confiscation of his property, as appears by a letter of the Licentiate Alarilla, dated Canary, 26th June, 1784.

The depositions are very curious and throw light on the moral condition of society at this period in the Canary Islands.

This manuscript, from its extent and the succinct character of the contents, is a very representative volume of these Records of the Inquisition. It exhibits the care and precision which marked the proceedings of the Tribunal, the necessity for the existence of some such jurisdiction as the Inquisition possessed, the depravity of some of the priesthood, and the clemency which they frequently experienced at the hands of a body popularly credited with very different motives.

VOLUME XXXV. (SECOND SERIES).

A.D. 1775, 1776.

DELACION DE JUANA DE S. BERNARDO MATOS, ETC.

THE title on the first leaf is : ✠ Inquisicion de Canaria. Año de 1775. Espontanea Delacion que Sor Juana de San Bernardo Matos, Religiosa profesa en el Monasterio de Santa Clara de esta ciudad, hà echo por medio de su Confesor.

Letter of Doctor Don Joseph Massieu to the Inquisitor, giving a long account of the Voluntary confessions of Sister Juana de San Bernardo, a professed nun of the Monastery of Santa Clara in Las Palmas, who at the age of thirteen years invoked the Devil to remove her from the Convent where she was placed against her will, promising in return to give him her soul and body and to do his bidding ; the Devil demanded a bond written and signed with her blood, which she executed and delivered ; and thereafter for the space of twenty-nine years she has consorted as a wife with the Devil.

Exhibited by the above Joseph Massieu, to the Inquisitor at his audience 9 May, 1775 ; and he was commissioned to examine the said Sister Juana, etc. fol. 4.

18 May, D^r. Don Joseph Massieu presents before the Inquisitor a paper sent to him by the said Juana, and relates her confession in which she describes a vision of the heavenly tribunal wherein the recovery of the paper written with her blood was achieved.

fol. 7.

The actual paper,* alleged to have been written with blood, by the said Juana : “ Ago entrega boluntaria a lusifer y todos sus caudillos de mi alma y de mi cuerpo, sin que esta mi libre y espontanea boluntad pueda contradesirse en lo que aqui prometo y de serle fiel esposa bibiendo snyugada a obedeserle en todo ; dandole adoraciones y asi en lo quanto el me mandare renegando de todo lo de christiana, del credo, articulos, y los siete sacramentos, y todo lo que me manda la yglesia que crea, todo lo niego

* See photograph at frontispiece, Vol. II.

y reniego de todo mi corason, del carater con que me ysieron yja adoptiba de Dios, lo anulo y me separo del, y con todo mi gusto. Mas quiero yr al ynfierno que no a la gloria, que me ganó con su sangre el crusificado; y su misma sangre, que por mi deramo, me cirba de mayor condenasion, estando para toda la eternida en compañia de todos los diablos, onde le esté maldiciendo eternamente, en fuersa desta escritura que ago i firmo de mi mano; digo, que ni yo misma la pueda desaser; y para que mas fuersa tenga la echo con mi sangre, ronpi en la bena del corason, y la deramara toda por esta berda y lo firmo con todas beras.

JUANA DE S^a BERNARDO MATOS.”

[See Millares, *Historia de la Inquisicion en las Islas Canarias*, tom. IV. p. 56, where it is printed very incorrectly.]

Examination of the said Juana, by Dr. Joseph Massieu, 21 May, 1775. fol. 8 b.

Letter of Joseph Massieu to the Inquisitor, respecting the glosses or translation of the Psalms made by the said Juana, and relating to the narrative of the servant-maid who saw her write the document above mentioned with a stick dipped in red ink, etc. fol. 13.

Canary, 9 December, 1775. Another letter of the same to the same, upon the translation of the *Te Deum*, the Creed, etc., made by Sister Juana, a full account of her confession of most remarkable practices, the apparitions to her, and various other matters. ff. 15-65.

This lengthy letter of report is divided into twenty-six sections, and from it the following extracts serve to show the character of the whole.

✠ Mny Illustre Señor.

1. El D^r. D^o. Joseph Massieu, con el maior respecto que deve, á V. S. hase presente que á consecuencia de lo que extrajudi[ci]almente insinuó al Señor Lizenciado D^o. Alphonso de Molina, Inquisidor Precidente, de este Santo Tribunal, aserca de hallarse un confessando cosas tocantes á el Santo Oficio, Sor Juana de S^a. Bernardo Matos, Religiosa professa en el Convento de Señora Santa Clara de esta ciudad, en vista de la espessa y absoluta lisençia, que para su delacion espontanea le ha reiterado, la executa de la manera siguiente.

Desde la edad de los trese años, hasta el mes de Julio de 774, en presençia del Demonio, y dictando la el, glossò o trobò el Himno *Te Deum*, el Simbolo *Quicumque vult*, y el Psalmò *Benedicite*, cada cosa, millones de ocasiones, de esta forma: al *Te Deum*

laudamus, te Dominum confitemur, decia, que el Diablo era mas que Dios, que era el poderoso Dueño absoluto de todo, y que era Señor y Dueño de todo, etc. (fol. 15).

* * * * *

3. A Esta Religiosa, quando en la edad de los 13 años, hiso y entregò la consavida cedula al Enemigo, lo correspondio el mismo Demonio, dandole un anillo, que no save de lo que era, però si, que contenia una piedrita, y en ella gravado un negrito, que estaba todo el desonesto, y el que era en su representacion el proprio Diablo, y quando recibì entonces el anillo, le dixo el Demonio, que aquello era la idolatria, y que era los esponsales, y que expressa y vocalmente se constituieron ambos de a dos, desde esta ocasion, con pacto que hicieron, ella esposa de el, y el esposo de ella, aviendole hecho entonces à el Enemigo, adoraciones puesta de rodillas resultando de aver recibido dicho anillo, que en todo el tiempo de su mala vida ha comunicado con dos Diablos, el uno, que afirma era Lucifer, y el otro, el que representaba el anillo, que dice se llama Almodeo, Precidente de la Luxuria, y con quien cometio todos los actos, etc., de que se ha delatado, etc. (fol. 19).

* * * * *

En el tiempo de su mala vida cometio actos luxuriosos con todo genero de suxetos, que fueron muchos, aun con religiosos, y a todos atraia, tocandoles con el anillo en alguna parte, y en el espacio de dichos actos, les estaba tocando el anillo, y al fin de ellos, en cada ocasion, tocaba a ambos de à dos, con el anillo en sus partes, etc. (fol. 19b).

* * * * *

3 (5.) Estandose para matar en el convento un buei, y no pudiendolo executar un hombre no obstante la gran contienda que tubo por lo mui inquieto y feros que estaba, fue ella, y se le presento à el animal, aviendo invocado à el Demonio, por mandado del qual, le tocó à el Buei con el anillo en la caveda entre los cuernos, e incontinenti quedò manso, hechandose en el suelo, por lo que se pudo matar. (fol. 20).

* * * * *

3 (13.) Estando en el mirador de convento, mirò con el anillo à unos hombres, y los vio desnudos, executando cosas, etc. (fol. 21).

* * * * *

3 (14.) Por mandado del demonio, tocó con dicho anillo à un perrito que estaba con unas monxas, e incontinenti se les tirò

luxuriosamente, y ellas le abrasaban y bessaban de la misma manera, etc. (fol. 21*b*). * * * *

5. Además de lo que se há dicho del anillo, ai que en diferentes veces, por mandado del Demonio, tocò con el á tres o quatro monxas, y resultó de ello, que se descompusieran no tan solo en varias cosas no correspondientes á el estado religioso, si tambien en haser, unas con otras, actos, etc., por algunas veces. (fol 23).

* * * * *

24. The passage *Nihil proficiet inimicus in eo, et filius iniquitatis non apponet nocere ei*, Psalm. viii., 22, she translated thus: "que los actos, etc., que tenia con el, los jusbaba por mui buenos, y que si el podia mas que Dios, como consentia, que Dios le estorbara el tener con ella fecundidad, al 23 v., et concidam a facie ipsius inimicos ejus, et odientes eum in fugam convertam, decia, que á todos los que no fueren bassallos de el, les mandará el, quien los persiga, al 24 v. et veritas mea, etc., decia, que siendo su misericordia tan grande para con ella, porque no le daba un hixo, para que teniendo su proprio nombre, fuese exaltado; al 25 v. et ponam in mare manum ejus, etc, decia, que mas poderosa es su mano para moverla á los movimientos, etc., que la brevedad, con que corren los rios y la mar." (fol. 30).

Commission by the Inquisitor to the said Joseph Massieu to examine the Sister Juana in regard to the matter contained in the foregoing document. 10 October, 1775. fol. 66.

Examination of the said Juana, 13 October, 1775. fol. 66*b*.

Ratification of her depositions. fol. 67*b*.

Order for enquiry into the statements of the said Juana, and for ascertaining if the writing was executed with red dye, etc., the commissioner appointed was the Padre Lector de Theologia, Fray Domingo Gordillo, de la observancia de San Francisco. 4 Nov., 1775. fol. 68*b*.

Declaration or Report of the abovesaid Fray Domingo Josef Gordillo, delivered 23 December, 1775, etc. fol. 70.

He examined Nicolosa de San Diego Navarro, a nun in the Convent of San Bernardino de Sena in the city of Las Palmas, who testified to the acts of the accused Sister Juana with regard to her endeavour to commit suicide, her preparation of the supposed compact, etc., 21 November, 1775.

His examination, 11 December, 1775, of Juana de Maria de

la Concepcion Navarro. Among other evidence—dixo que Juana de S. Bernardo Matos escribio en su presencia un papel con tinta encarnada, que la tinta era una tinta vieja, que por mandado de Juana de S. Bernardo Matos reherbio la declarante, que la dicha tinta vieja fue fecha de palo encarnado, y que no sabe quien la suministro el palo en el tiempo que se hizo la tinta. (fol. 73*b*.) Dixo que el papel le parece seria como la mitad de un pliego, que no sabe lo que contenia ni a quien escribio y se entrego. (*ib.*) Dixo que Juana de S. Bernardo Matos la mando que dixese a la Abbadessa del dicho convento que estaba echando sangre por la boca, siendo esto fugido, que no sabe si quiso persuadir a otras que habia tomado vidros majados, y alfileres, para quitarse la vida, pero que los vidros la declarante misma los majo, y por mandado de la expresada Juana de S. Bernarde Matos los puso en el vaso en que al dia siguiente hizo las evacuaciones de un purgante que tomo, y que no sabe, si ademas de estos vidros, tomo otros, o los alfileres. (fol. 74.)

Report to the Inquisitors on behalf of the Fiscal, desiring further inquiry into the above matters, 10 January, 1776. fol. 75.

Decision of the Inquisitor: En el Santo Oficio de la Inquisicion de Canaria, a diez y seis dias del mes de Enero del año de mil setecientos Setenta y seis, estando en su audiencia de la mañana el Señor Inquisidor Lizenciado Don Alphonso Molina y Santaella, habiendo visto estas dilixencias y lo en su razon pedido por el Señor Inquisidor Fiscal en su parecer de diez del corriente. Dixo, se haga como lo pide dicho Señor Inquisidor en quanto al reconocimiento de la calidad de la tinta, y tiempo en que pudo escribirse el papel de que se haze mencion, y lo mismo de la marca que tiene, y para ello por lo respectibo a lo primero se nombra a Don Miguel Marzelino Garcia Maestro de primeras letras, y Don Juan Agustin de Herrera, Escrivano publico; y para lo segundo a los Patrones Antonio Farugia, y Juan Daelle de nacion Malteses y del comercio de esta ciudad, lo que se evacue en la conformidad que expresa dicho Señor Fiscal, poniendo a esta continuacion las cinco cartas escritas por Sor Juana de San Bernardo Matos al presente Senor Inquisidor y sin perxucio de proveer a su tiempo en caso necesario sobre lo demas que contiene dicho parecer, y lo rubrico, de que certifico.

RETOLAZA, secretario.

fol. 76.

Letters written by Sor Juana de S. Bernardo de Matos to Don Alonso Molina, Inquisitor. 26 July, 1775, etc. fol. 77-82.

Report to the Inquisitor, 22 January, 1776, by Don Juan Agustin de Herrera and Don Miguel Marzelino Garcia, that, *haviendo visto la cedula ò papel escrito, segun se dize, con sangre, y otros de la misma mano sin leer unos ni otros, digeron que por el conocimiento que tienen por sus respectivos empleos y aficion a papeles les parece ser una misma la mano y puño que ha escrito los que se les han manifestado, con solo la diferencia de ser mas gorda o mas delgada la pluma; que el escrito de color encarnado segun sus experiencias, y lo que en el advierten de decaido el color, le tienen escrito con sangre, bien que no es antiguo, pues quando mas le consideran como de seis, á ocho, ò diez años sin que por estos que les parece pueda dexar de ser del año proximo pasado, ó alguno de los inmediatos, pero que no lo tienen ni creen pueda ser de los dichos diez años arriba, porque entonzes, y mucho mas si fuese mas antiguo, no se podria leer; ni aun percibir: Que de otra classe de tinta no lo consideran, pues ya fuese de palo guisado, y rehervido, hecho con aguardiente, o bermellon, su color, aspecto, y duracion es otra, y mui permanente, de manera que aun siendo antigua se podria leer mui bien; Y que por la marca que tiene, el dicho papel, se certifican tambien en ello, pues siendo la del Toro, es moderna, y oy corriente, y el expresado Don Miguel Marzelino Garcia añade, que hablando casualmente, hace poco dias, con Antonio Ferugia Maltes, del comercio de esta ciudad, de la calidad de los Balones de papel, sus clases, fabricas, y marcas, le dixo este, que la que ahora corre en Yslas traida por los de su nacion que es la del Toro, y la del cavallo, tubo su origen en Genova el año pasado de setecientos y sesenta; Y que esto es la verdad y lo que pueden decir segun su saber, y entender por el juramento que tienen hecho, en lo que se afirmaban y afirmaron, ratificaban y ratificaron, etc.*

Signed and countersigned.

fol. 83.

Report, 26 January, 1776, by Los Patrones Antonio Ferugia and Juan Daille, natives of Malta, respecting the watermark of the bull on the paper of the cedula or bond (see folio 7). Signed and countersigned.

fol. 85.

Another letter of the said Sister Juana to the Inquisitor Don Alonso Molina.

fol. 86.

This appears to belong to the set of four mentioned above, ff. 79-82, and completes the series of five shown to the experts.

Minute, 31 January, 1766, que se le reciba declaracion a la nominada Sor Joana por presencia del dicho Señor Inquisidor, y de mi el infra escrito secretario, asegurandole de toda confianza y consuelo, etc. fol. 87.

Examination of the said Sor Joana de San Bernardo Matos, before the Inquisitor Licenciado Don Alphonso Molina y Santaella, en uno de los Libratorios del Monasterio de Santa Clara de esta ciudad, 8 February, 1776; wherein is contained a full cross-examination of the accused on the basis of the report furnished by Joseph Massieu to the Inquisitors, see ff. 15 *et seq.* She gives the reasons why she invoked the Devil and gave him the bond, (f. 89 *b.*); some account of her life at thirteen to fifteen years of age, (f. 93); her motives for calling Doctor Don Joseph Massieu to receive her confession (f. 90); her preference for Luzbel rather than for Almodeo, (f. 92); her method of glossing or translating the Psalms, (f. 93); the powers possessed by the ring, (f. 94); the circumstances attending the slaughter of the bull (f. 95); the circumstances attending the miraculous change of the bread that was burned in the oven, (f. 95 *b.*); the application of the ring to the mouth, "porque con estas acciones se enfervorizaba la declarante mas para adorarle, y excitaba su naturaleza, etc.," (f. 97.); the circumstances attending the account of the miraculous appearance of the chickens in the garden (f. 98); preguntada como incurria en los actos, etc., que dice, estando en el coro, acompañada de las demas relixiosas, pues no es creible, ni presumible, que su Magestad permitiese tales hechos en aquel sitio: Dixo, que a instancias de ella lo hacia el Demonio, porque selo rogaba y pedia, que bien puede ser que fuera figuracion, pero que a su entender como si lo executara con otro qualquiera hombre, pues sentia los mismos efectos, y conocia que nadie le veia, (f. 99); with many other incidents explained. fols. 88-102.

Signed by the Inquisitor and the accused Sor Juana, and countersigned by the Secretary Don Manuel de Retolaza.

9 February, 1776. Order by the Inquisitor for the calificacion of the abovesaid answers. fol. 131 *b.*

Inquisition of Canary 12 February, 1776. The formal calificacion by Don Alphonso Molina y Santaella, Doctor Don

Lorenzo de Lugo y Viña, Prior of the church, and Padre Maestro Frai Francisco de Medua, of the order of S. Augustin. Dixerón conformes que atendidas todas las circunstancias de las delaciones y no constar con evidencia cosa de contrario para que no pueda gozar de los privilegios de la Expontaneidad, que abjurando de Vehementi de todos y de cada uno de por si de los echos, dichos, y creencias contra nuestra santa fe como formalmente hereticas, blasfemes, y apostasia, e ydolatria como se contienen en su delacion, sea absuelta de todos los crímenes y delitos que ha contraido o incurrido, y ad cautelam de los que por olvido no haga expresado, y hasta aqui incurrido, impuestas las penitencias saludables y medicinales para la enmienda y verdadero catholico arrepentimiento de su mala vida con precaucion christiana a la reincidencia, etc.

Signed.

fol. 103.

Auto of the Inquisitor Fiscal, showing that the accused has not properly replied to many of the questions put to her in examination, etc. Canary, 23 March, 1776. fol. 104.

Sentence in the Inquisition, 29 March, 1776, by the Señor Inquisidor Lizenciado Don Alphonso Molina y Santaella, Dixo, que declarando, como declaraba haver incurrido la nominada Soror Joana en varios delitos de hechos y blasfemos y creencias contra nuestra Santa fe como formalmente hereticas y blasfemos y en apostasias, e ydolatrias, y en otros que por si solos le constituyen vehemente sospechosa in fide, devia mandar, y mandó que la dicha Soror Joana abjure de formali citra penam relapsie todos sus errores, sea reconciliada y absuelta de las censuras en que ha incurrido y ad cautelam de los que hubiese contrabido por los delitos que por olvido no haya confesado, y en que assi mismo hubiese incurrido; Que por penitencia saludable haga toda su vida actos de fe especificos, y señaladamente el de el misterio de la Santissima Trinidad, de la encarnacion de el Hijo de Dios, Virginidad y pureza de Maria Santissima, y le reze una parte de rosario, que confiese y comulgue dos veces cada semana con la advertencia que hallandose obligada a ello por estatuto de su religion, o por otro precepto, cumple en este casso con la dicha obligacion, sin necesidad de dever lo executar en otros dias de ella, etc. Y para su execucion e intimacion de las dichas penitencias saludables se da comision en bastante forma al D.ⁿ Joseph Massieu, Cavallero del Orden de Calatrava, Canonigo de esta Santa Yglesia, Ynquisidor Ordinario

y consultor de este Santo Oficio, quien en virtud de la facultad que desde ahora se le confiere, etc. fol. 107.

Abjuration of the accused, Canary, 31 March, 1776, attested by her signature, and certified by the confessor Joseph Massieu. fol. 109.

Y firmada la abjuracion que la dicha sor Juana de S. Bernardo Matos hizo de rodillas, y quedandose del mismo modo, para responder â las preguntas, que se le hicieron de los articulos de la Fee, y oir el exorcismo, y demas oraciones previas â la absolucion, se la di y pratiqué todo con arreglo â la instruccion, y formula que se me comunicó, y fue hecho por mi, y ante mi:—

JOSEPH MASSIEU.

Canary 27 July, 1776. D^r. D^{na}. Joseph Massieu informs the Inquisition that the said Sister Juana entre siete y ocho de la misma noche, con poco temor de Dios, y en grave daño de su conciencia enuio al declarante, estando en su casa, un emboltorio con cubierta a el mismo, que recibio por medio de su paxe Juan Naranjo, de parte de la dicha religiosa, el qual emboltorio, habiendolo abierto, contenia una esquela en que decia entre otras cosas, que habiendo comulgado el dia de San Pedro Apostol, lo mismo fue ponerse a recibir la sagrada particula que ver se ahogaba, y no podia tragarla, o pasarla, y que como nada de esto habia de decir a su Prelada ni a nadie sino al declarante, a quien habia manifestado todo, sin ocultar le lo mas minimo, le mandaba dicha sagrada reliquia, para que la consumiesse o viesse lo que debia hacer, pues huyendo de si misma, le ha parecido lo mejor enviarsela con el rosario que tenia al cuello, por no hacer lo que en otras ocasiones siendo tan fragil se temia de si misma: Embiaba igualmente las cruces con la Santa Bula, papeles que trahia consigo de las penitencias y actos de Fe todo dirigido para que el declarante fuesse a confesarla segun constaba de dicho papel con su cubierta y el emboltorio que encerraba, y no se ha atrevido a abrir, que presento que es lo que le passa, y la verdad so cargo del juramento que hizo, etc. Signed by Joseph Massieu. fol. 111.

Ratificacion of the above, 1 August, 1776. fol. 111 b.

The parcel was opened with all decency and solemnity and a "sagrada forma" found therein. fol. 113.

Description of the contents of the parcel. fol. 113 b.

The Profession de la Fee (f. 115); The Penitencias que

obligan baxo de pecado grave (f. 117); the paper in which the rosary and other things were enclosed, inscribed “✠ De conciencia solo el Sr D^r D^o Joseph Massieu lo pueda abrir y ler, otro si lo yeiere pecara gravemente,” (f. 119); the wrapper addressed to the said Joseph Massieu, (f. 120); the printed Bula, endorsed “✠ Bula de la Santa Crusada de Sor Juana de S. Bernardo Matos, para este año de 1776,” (f. 121); the autograph letter of the Sister Juana to the said Joseph Massieu, (fol. 123).
fols. 115–124.

Inquisicion de Canaria, 28 July, 1776. Report of two physicians, D^o Francisco Fax, and D^o Pedro Segura, upon the mental condition of the Sister Juana, “a la qual notaron parecia efectos de la enfermedad llamada *melancolia hypocondriaca* que son symptomas maniacos con mixtura de furiosos interpolados,” etc.
fol. 125.

Further report of the same physicians, 2 August, 1776, “que la facultad animal principe especialmente la racionatriz esta depravada a determinados tiempos por consentimiento del utero, que propriamente se llama entre los phisicos *furor uterinus*, cuya enfermedad sus symptomas son equivocos con los ya referidos en la antecedente declaracion,” etc.
fol. 125 b.

Inquisicion de Canaria, 28 July, 1776, testimony of Miguel Antonio Mendoza, Mandadero del Convento Clara, of his carrying the parcel to D^r Joseph Massieu which he had received from the said Sister Juana, etc. Signed.
fol. 127.

Ratificacion, 3 Augt. 1776. fol. 127 b.

Further evidence of several persons respecting the incident above-mentioned. to fol. 136.

Inquisicion de Canaria, 28 July, 1776, further medical report on the case of the said Sor Juana by the above-mentioned physicians:—dixeron que visitaron y trataron el medico D^o Francisco Fax ocho meses, y D^o Pedro Segura tiempo de dos años menos quatro meses, y en estos respectivos tiempos la notaron parecia efectos de la enfermedad llamada *melancolia hypocondriaca*, que son symptomas maniacos con mixtura de furiosos interpolados de modo que en algunos tiempos a lo mas han experimentado una voluntariedad suma de hacer su gusto a la comodidad de su cuerpo y detrimento de su alma, pues siempre la vieron que hablaba con temeridad en aquello que solicitaba, aunque con precaucion. Que para instruirse mejor en este asiento, la reconoceran de nuevo con todo disimulo, etc. fol. 135.

Further testimony respecting the matter of the wafer.
to fol. 141.

Decision de los Señores del Consejo. Madrid, 9 July, 1776.
fol. 142.

Inquisicion de Canaria, 16 September, 1776, testimony of Fray Phelipe Ruiz, de la Orden de San Francisco, confesor de las monjas claras, to the effect that Sor Juana de San Bernardo Matos had not confessed and communicated on certain days.
fol. 143.

Same date, evidence of Padre Fray Diego Alvarez Predicador jubilado de la orden de San Francisco y confesor interino de las monjas Claras, to the same effect.
fol. 144.

Inquisicion de Canaria, 3 October, 1776, order of the Inquisitor Molina y Santaella, that a letter be written to the Padre Fray Francisco Xabier Xvarez, Provincial de la [Orden] de San Diego destas Islas, Prelado superior ordinario del convento [de S. Clara] en la conformidad que se ha acordado, evacuandose a su continuacion lo correspondiente con arreglo a la citada orden de S.A., dandose noticia e instruccion a la Abadesa de lo que pueda convenir, para que enterada proceda desde luego con todo conocimiento, suavidad, y blandura, y en caso necesario con rigor al arreglo de que tanto necesita la nominada Sor Juana sin permitirle continue en sus desvarios y escandalos, etc. fol. 144 b.

Copy of the letter to the Provincial by the Inquisitor, 18 October, 1776.
fol. 146.

Reply of the Provincial Fr. Francisco Xavier Xvarez to the Inquisitor, informing him that he has appointed as confessor of the said Juana, the Lector de Prima, Fray Domingo Gordillo, etc. Orotava, 26 October, 1776.
fol. 148.

VOLUME XXXVI. (SECOND SERIES.)

A.D. 1777-1779.

PROCESO CONTRA A. RAYMON.

THE title page of this Volume is inscribed :— ✠ Inquisicion de Canaria Año de 1777. Pieza Segunda. El Señor Inquisidor Fiscal contra el Padre Frai Antonio Raymon (*alias* el Pintado), Lector de Prima del Convento de San Agustin de esta Ciudad sobre Proposiciones.

With the following memorandum in another hand :—

“NOTA : Tengase presente la orden de los Señores del consejo, en la causa escrita al D^e. D^{na}. Juan Gonzales Bosa, canonigo de esta Santa Yglesia, que esta en el legajo 18 : Suspensa, Numero 50, y año de 1662.” Signed with a cypher:—and in another hand : “No viene al caso,” also signed with a monogram. fol. 149.

The denunciation is dated 3 April 1778, taken at a sittings before Señor Prada :—

✠ Muy Ilustre Señor.

El secretario que hago oficio de Fiscal de este Santo Oficio, como mejor proceda, denuncio y me querello, graue y criminalmente del Padre Fr. Antonio Raymon, alias Pintado, del orden de San Agustin su Cathedratico de Prima en el de esta Ciudad, y en el Seminario conciliar, porque abandonando el santo temor de Dios, sin respeto a la Justicia, que V. S. administra, y en deshonor del esclarecido orden de San Agustin, y con escandalo de este Pueblo, ha proferido y defendido con pertinacia proposiciones que se oponen, al libre albedrio de pecar, ó no pecar;— otras a la authoridad del sagrado Concilio do Trento;— otras cotexando los fundamentos de nuestra Religion con los de la iniqua bestial y barbara secta de Mahoma;— otras por dudar como puede haver felicidad en el cielo, no haviendo en el variedad de cosas;— otras por haver dicho que las penitencias y satisfacciones no tenian cosa de realidad para el asenso espiritual por las tres vias purgatiba, iluminatiba, y unitiba; que son perniciosas las Disciplinas;— que el Dilubio no fue unibersal, agregandose a

todas la leccion de Libros prohibidos, y el afirmar, que los leera aunque lo esten:—las quales proposiciones son algunas hereticas, otras temerarias, impias, escandalosas, sediciosas, mal sonantes, y el expresado Fr. Antonio Raymon vehemente suspectus de heresi, como todo resulta de las Ynformaciones y Calificaciones que presento; por tanto

Suplico à V. S. se sirba haviendolas por presentadas, mandar que dicho Reo sea presso en carceles secretas, con embargo de su peculio, y que se siga su causa hasta definitiba, protestando acusarle mas en forma a su tiempo, segun es Justicia, que pido, etc. Secreto de Canaria, y Abril 1, de 1778.

(Signed) DON FERNANDO PEREZ.

fol. 150.

Testimony of Don Lorenzo Montes-de-Oca, presbytero, 31 May, 1777. fol. 151.

A Theological dictum respecting the questions involved in the above-written deunciation, delivered by Frater Eugenius Ortega sub auxilio Reverendi admodum Patris Fr. Francisci Sanchez tertie Cath. mod. hoc in almo Sancti Patris Nostri Sancti Francisci Conventu Civitatis Canariæ, die 13 Junii anni domini 1777. Vespere. *Latin.* fol. 153.

Canary Inquisition, 16 June, 1777. Arguments against the opinions of the accused, by El Padre Fr. Domingo Joseph Gordillo, Lector de Prima en el Convento de San Francisco de esta dicha ciudad, and testimony respecting his utterances.

fol. 154.

Testimony of Don Pedro de Torres, presbytero, 5 July, 1677. fol. 156.

Testimony of Don Joseph de Lugo y Molina, clerigo tonsurado, that the accused said “que nuestra religion casi que contiene el mismo fundamento que la de Mahoma, pero que por la fe creemos ser la verdadera,” etc. 28 July, 1777. fol. 158.

Testimony of el Padre Fr. Christobal Bargas, Lector de Prima en su Convento de San Pedro Martir, orador y Predicador de esta çudad, that the accused said “El hombre con la gracia santificante està precisado a pecar, aunque no sepa que pecado a de cometer.” 29 July, 1777. fol. 161.

Testimony of Don Pedro de Acosta, Presbitero Vize-Rector del Seminario de esta Ciudad, that the accused said “Si nosotros

aun con la gracia no podemos menos, ò estamos obligados a pecar, mucho mas sin la gracia." 29 July, 1777. fol. 163.

Testimony of Don Domingo Huesterlin, clerigo de menores, that the accused "le dijo, a su parecer como en burlleta, bien que no conocio su interior, que los Padres abrian a los hixos las Puertas del Santuario con el disimulo de asegurarles tomasen el estado que quisieran: Que el clerigo està mal servido de una ama, y bien servido de su muger el seglar," etc. 30 July, 1777. fol. 165.

Further testimony of a similar nature, and correspondence concerning the witnesses, among other, that the accused uttered the following proposicion "que los justos, o que los hombres està necessitados aun con la gracia a pecar, y que es preciso que pequen; ò que el hombre aun con el auxilio de la gracia no puede dexar de pecar," (fol. 192); etc. to fol. 202.

Sumaria or formulation of the charge against the accused:—
 ✠ En este tribunal se hà formado sumaria por delitos de proposiciones contra Fr. Antonio Raymon Religioso Agustino en esta Ciudad, y resultando de dicha Sumaria que Don Domingo Camacho, Beneficiado de la Isla de Lanzarote a dicho Fr. Antonio Raymon asistiendo a las conclusiones que se tubieron en el convento de San Francisco de esta Ciudad, por su lector de terea Fr. Francisco Sanchez el trece de Junio de este año las proposiciones siguientes: "Que los Justos, o que los Hombres està necessitados aun con la gracia a pecar, y que es preciso que pequen: O que el Hombre aun con el auxilio de la gracia no puede dexar de pecar," cuyas proposiciones recombenido por el Rexente Fr. Domingo Joseph Gordillo, que presidia dichas conclusiones, se afirmó y ratificó por tres o quatro ocasiones, no en tono de arguir, sino dandoles asiento, que eran un Dogma Catholico, confirmando con el texto "septies in die cadit justus," profiriendo al mismo tiempo dicho Padre Raymon innumerables dieterios contra el que defendia, sin atencion a la modestia, religiosidad y humildad de este, y el Lugar sagrado, dandoles mucho mas cuerpo con sus expresiones despreciantibas y modales burlescos con ocasion de mucha rissa a la gente bulgar, y diciendo tambien contra una de las partes de la conclusion, que ni so probaba, ni se probaria.

Luego que nuestro comissario reciba esta, hara comparecer a su presencia al expresado Beneficiado Don Domingo Camacho, y le recibira su declaracion en forma, con arreglo a lo que se refiere

en esta, por ante la persona que juzgue ser mas apropiado, que haga de Notario, recibiendo ante todas cosas el Juramento de fidelidad, y secreto, y evacuado, y ratificado ad perpetuam rei memoriam, nos lo remitirá con la brevedad posible. Nuestro Señor guarde a nuestro comissario, etc. Inquisicion de Canaria y Septiembre 1º. de 1777.

Asiste solo el Doctor DON GREGORIO FAUSTINO DE BOLAND.
Señor Inquisidor.

Addressed to:—Nuestro Comissario Don Pedro Agustin Cabrera y Betancurt. fol. 203.

Testimony of the said Don Domingo Camacho, Venerable Beneficiado y Bicario de la Isla de Lanzarote, taken by the said Commissary Don Pedro Agustin de Cabrera, in the town of Theguire del Arcangel San Miguel de la Ysla de Lanzarote, 1 October, 1777. fol. 204.

Further evidence, after which follows the "Extracts" of the Calificacion:—En el Santo Oficio de la Ynquisicion de Canaria, a quatro dias del mes de Abril del año de mil setecientos setenta y ocho, estando en su audiencia de la mañana el Señor Ynquisidor Doctor Don Fernando Garcia de la Prada en junta de calificadores con el Doctor Don Lorenzo de Lugo y Viña Canonigo de esta Santa Yglesia, y con el Padre Difinidor Fr. Antonio Elvira del orden de Nuestro Padre San Francisco, que en esta Santo Oficio hacen oficio de tales, habiendo jurado fidelidad y secreto y conferido sobre lo contenido en el siguiente extracto dieron la censura que a su continuazion va puesta. In this "calificacion," the charges against the accused are set forth in five paragraphs, at the foot of each of which is given the "censura," or opinion of the calificadores: D. Lorenzo de Lugo y Viña, and Frai Antonio Elvira. This is followed by the "Voto":—En el Santo Oficio de la Ynquisicion de Canaria, a nueve dias del mes de Abril del año de mil setecientos setenta y ocho, estando en su Audiencia de la mañana el Señor Ynquisidor Doctor Don Fernando Garcia de la Prada, y en ella por consultores el Doctor Don Joseph Massieu, Cavallero del orden de Calatraba y Canonigo de esta Santa Yglesia, y el Lizenciado Don Joseph Hidalgo y Cigala, Abogado de los Reales Consejos, y del Real Fisco de su Magestad en esta Ynquisicion, habiendo visto la sumaria Ynformacion recibida en el Contra el Padre Frai Antonio Raymon Leector de Prima del Convento de San Agustin de esta Ciudad, por delitos de proposiciones y leer Libros prohibidos—Digeron que este Reo sea presso

con ciudad y Arrabales por Carzel sin embargo de su peculio: que sele siga su causa hasta la definitiba, se le suspenda de predicar en el interin, y que de todo se dè quenta a los Señores del Consexo, y lo rubricaron, de que certifico = està rubricado = Don Manuel de Retolaza Secretario. *Copy.* fols. 208-212.

Proposiciones que resultan de las Sumarias recibidas contra Fr. Antonio Raymon alias Pintado, del orden de San Agustin, y morador en el Convento de esta Ciudad, que se sacan para darle audiencias de Cargos. fol. 215.

This is a series of fourteen paragraphs defining the erroneous opinions and statements of the accused.

Examination of the accused Fr. Antonio Raymon, 5 October, 1778, in regard to the above "cargos." fol. 218.

The examination concluded, 13 Oct., 1778, and signed by F. Antonio Raymond. fol. 227.

Extracts of the Calificacion of the evidence of the accused, arranged as before under several heads or paragraphs, at the foot of each of which is given the censura or opinion of the Calificadores. 23 December, 1778. fols. 228-247.

This is a very long article, dealing with all the opinions of the accused in an erudite and exhaustive manner. It might be printed at length with much interest, shewing the care and pains taken by the Officers of the Inquisition to combat the heterodoxy of the School of which Fr. Antonio Ramon appears to have been an advanced member.

It is followed by two documents concluding the enquiry:—

Y luego dicho Señor Ynquisidor mandó, que se junte este extracto y calificacion, a la causa del Padre Fr. Antonio Raymon, alias Pintado, y se traiga para en su vista proveer.

En el Santo Oficio de la Ynquisicion de Canaria, a diez y seis dias del mes de Enero, del año de mil setecientos setenta y nueve, estando en su audiencia de la mañana el Senor Ynquisidor Doctor Don Fernando Garcia de la Prada, y en ella por consultores el Doctor Don Joseph Massieu, Cavallero del Orden de Calatraba y Canonigo de esta santa Yglesia, y el Lizenciado Don Joseph Hildalgo y Cigala, Abogado de los Reales Consejos, y del Real Fisco de S. M. en esta Ynquisicion, havienda visto esta sumaria. Contra el Padre Fr. Antonio Raymon, Lector de Prima del Convento de San Agustin de esta Ciudad, por delitos de proposiciones, y leer Libros prohibidos:—Digeron que este reo

sea presso en ciudad y arrabales sin embargo de peculio, como està determinado en el voto de nueve de Abril del año pasado de mil setecientos setenta y ocho, y que sele siga su causa hasta la acusacion y sus respuestas, sin suspension de predicar por ahora, y que antes de ejecutar, se dè quenta a los Señores del Consejo, remitiendo testimonio authentico de las dilixencias ultimamente practicadas a consecuencia de lo mandado por S.A. en diez y siete de Julio de dicho año de mil setecientos setenta y ocho, y lo rubricacion, de que certifico = Està rubricado.

Don MANUEL DE RETOLAZA, Secretario. *Copy.* fol. 247.

✠ Carta de los Señores del Consejo.

Con vista del Testimonio autentico, que en 29 hoxas utiles remitisteis con vuestra carta de 29 de Febrero del corriente año, de las Audiencias dadas à Fr. Antonio Raymon, alias el Pintado, del orden de Nuestro Padre San Agustin, y morador en el convento de essa Ciudad, por proposiciones y leer Libros prohibidos y teniendo presente las dos Sumarias recibidas contra el, por los propios delitos, y dirigisteis con 71 hoxas utiles en Carta de 28 de Abril del inmediato pasado año ;—Ha resuelto el consejo (S. J. presente) que este Reo sea llamado a la Posada del Ynquisidor mas antiguo, por quien ante un Secretario del Secreto, sea gravemente reprehendido, advertido, y conminado por las proposiciones que ha proferido, y de que sele ha hecho Cargo, y le amoneste que en lo sucesibo se porte con la moderazion propia de su estado, y se abstenga de proferir semexantes expresiones, tanto en los exercisios literarios, como en las conversaciones particulares, singularmente delante de sugetos que por poca instruccion puedan darlas mala intelegencia y ocasionarles escandalo, porque de lo contrario sera tratado con todo rigor y no con la venignidad que ahora usa el Tribunal ; Lo que executareis, Señores, y hecho, suspendereis esta causa ; Y tambien ha acordado prevengais a los Calificadores quando ocurran casos semejantes, que no se extiendan mas que a calificar en lo Objetibo y Subjetibo los dichos y proposiciones de los reos, y a decir si satisfacen ò no a los cargos con sus respuestas sin alargarse à hacer reflexiones y argumentos sobre ellas ; teniendo entendido el Tribunal que no devio llamar por Calificador en esta causa al Religioso Franciscano en atencion à haver sido de su orden el primer delator, y tambien los sugetos con quienes tubo las disputas literarias, porque el Santo Oficio acostumbra valerse de sugetos totalmente imparciales en quienes no pueda sospecharse motibo de pasion. Dios os guarde, Madrid

23 de Abril de 1779 = Lizenciado Don Juan Antonio Merino = Fr. Juan Shêz Ysla = Lizenciado Don Joseph Melchor Carillo y Gutierrez. Canaria Recivida oy 19 de Junio de 1779; Señor Prada solo. Como S.A. lo manda.

Delixencia de haverse } En cumplimiento de lo man-
reprehendido como S.A. } dado por los Senores de Consejo
lo manda } en su Carta que antecede, el
Señor Inquisidor Doctor Don Fernando Garcia de la Prada hizo
llamar a su Posada por Don Dionisio Trevino y Frias, Nuncio de
de este Santo Oficio, al Padre Frai Antonio Raymon, alias
Pintado, Lector de Prima del Convento de San Agustin de esta
Ciudad, y habiendo comparecido en este dia le reprehendio y
commino, como esta mandado en mi presençia, de que Certifico
y firmo oy 21 de Junio de 1779.

Don MANUEL DE RETOLAZA, *Secretario*. Copy. fol. 218.

VOLUME XXXIV. (FIRST SERIES.)

A.D. 1785-1792.

PROCESOS.

1. **P**ROCESS by the Inquisitor Fiscal against the Padre Difinidor Fray Joseph Estrada, of the Order of St. Francis, living in the Convent of Realexo, and now in that of Puerto de la Oratava, for "Solicitante." Año de 1785. He was charged with abusing the sacred ministry of Confessor, having committed "gravissimos delitos de solizitante en el Santo sacramento de la penitencia con acciones y palabras torpes y provocativas, segun consta de las testificaciones," etc. The papers include the depositions and examinations of several witnesses who denounced the conduct of the accused and related the circumstances in full detail. The Council of the Tribunal of Canary ordered the case to be suspended, 7th December, 1793. (fol. 47.)

2. Process by the Inquisitor Fiscal against the above named Padre Fray Joseph Estrada, of the Order of St. Francis, living in Buenavista, for "solicitante." Inquisicion de Canaria, Año de 1804. The depositions include statements by Sor Theresa de San Miguel Berde Vetancour, native of Buenavista and professed nun in the Convent of the Purissima Concepcion of Garachico in Tenerife.

A marginal note on fol. 72 states: "Este reo murio, cuya noticia comunica Don Nicolas Delgado, Comisario de Ycod, y se recibio al dia 9 de Abril de 1806, cuya carta existe en el expediente contra Don Antonio Lopez Pedron." The decision of the Tribunal was to the following effect:—"Que por el comisario mas inmediato, se dén à este reo en el convento, en que se halle las Audiencias de cargos prevenidas por el Tribunal en su auto de 28 de Febrero de 1805, remitiendole para el efecto la instruccion competente con insercion de todos los cargos que resultan del Sumario; y con lo que resulte, oydo el Fiscal, se vea, vote, y execute la sentencia, en atencion à la avanzada edad

del reo, y dificultad de remitir la causa al consejo por las circunstancias de la guerra." Signed by Don Josef Antonio de Gordon, Secretary to the Council. (fol. 74.) fol. 50.

3. Process by the Inquisitor Fiscal against the Padre Fray Josef Leonisa de Malaga, misionero Capuchino, native of Spain, and resident in the Island of Tenerife, for "solicitante." Año de 1788. The depositions include statements by Sor Rita de San Josef Gueraldin, professed nun in the monastery of Santa Cathalina de La Laguna, of the Order of Preachers, etc. The proceedings were suspended for want of sufficient evidence. 14th Nov. 1788. fol. 75.

4. Process by the Inquisitor Fiscal against Fr. Manuel Espinosa, Difinidor del orden de San Francisco, for "delitos de solicitante." Año de [1792].

The papers in this case are very many, and they are preceded by an index of the men and women who denounced the accused. There is a second title, in which he is styled Fr. Manuel Espinosa, Guardian del Convento de San Francisco de Galdar [in Tenerife], and the charge is for "proposiciones que predico en un Sermon." Año de 1790. The case was suspended by sentence of the Tribunal of the Inquisition of Canary, 10 May, 1793. fol. 103.

5. A report "sobre las irreverencias que se cometen en la Yglesia del Convento de San Francisco en el Puerto de Santa Cruz en los Maitines de la noche de Navidad," upon the irreverent conduct of certain persons in the Franciscan church of Santa Cruz in Tenerife at Matins on Christmas eve. Año de 1792.

From this it appears that "Antiguamente se permitia en los templos algunos Pastorcitos al tiempo de la Proseccion; pero tomando cuerpo este acto que parecia inocente, declinando en abuso, y de este en demasiada bulla, y griteria, se han prohibido tales Pastores en todos los templos de la ciudad de la Laguna, y este Puerto, escepto en este referido convento, que aun permanece, adelantandose à tanto el desorden, que no se han podido mirar sin admiracion, y sobrado escandalo los ludibrios e irreverencias que se han cometido por un tropel de gente la mas baja, libertina y desordenado del Pueblo que de ambos sexos se hucian de los altares sentandose sobre ellos, pisando las sagradas

aras, y manteles, recogiendo en los nichos al tiempo de los arrullos y coplillas jocosas y mal ordenadas que inventen allí los religiosos de pocos años para mas llamamiento y acopio de gentes con risados, silvos, gritos, conversaciones indecentes, comiendo pasteles, castaños, fumando tavaco, etc.; siendo tanto mas horrible y escandaloso este libertinage quando tiene de ser hecho en la Casa del Señor en un acto que deve mover a ternura, y este un Puerto en que se encierran de todos naciones y algunas protestantes; notandose igualmente que llegue à tanto la diversion, y condescendencia del Padre Guardian, que á pesar de haverle prevenido algunos religiosos de capacidad y madurès cerrase con bancos el Presviterio, lo dejase abierto para que las mugeres mas ordinarias, y menos comedidas se abanzasen al tiempo de la Misa al mismo altar mayor, tocando los pies de los religiosos en las faldas de las mugersillas; sucediendo el mismo desorden en la Proseccion con los muchos que ridiculamente vestidos y enmascarados con titulo de Pastores, atropellan con vailes y acciones deshonestas la comunidad y la orden tercera que acompaña à este devoto acto." The depositions of the informants are appended to the report. Steps were taken by the council of the Inquisition of Canary to prevent the continuance of these remarkable disturbances. fol. 231.

6. Process by the Inquisitor Fiscal against Dⁿ. Juan Rodriguez de Vega, Presbitero residente en el lugar de la Vega, ministro calificado del Sante Oficio, y antes Secretario de sequestros de este tribunal," for having held conversation and communication with D^{na} Juan Perdomo, a prisoner in the same prison, and revealed the Seal in matter of faith. Año de 1792.

The petition of Dⁿ. Juan Perdomo, which is given at length, reveals much concerning the treatment of incarcerated persons by those in charge of them. His complaints against Dⁿ. Juan Navarro, alcayde de carceles secretas, are as follow :—

Capitulo 1^o. Desde que entre en las carceles del Tribunal empezó aquel Alcayde á tratarme asi de obras, como de palabras de un modo, que no habra exemplo, haya sufrido cautivo alguno en las masmorras de Tripoli, y Tunez, ni alguno otro infelix, a quien su adversa suerte le haya conducido á las costas del Coromandel. Trece meses y veinte y seis dias me mantubo con un puchero de baca salada, quatro papas, y un pedazo de calabaza, sin apiadarse a darme otro alimento, ni en aquellos dias, que mis enfermedades se me agrababan, y aun muchos dias entre

semana por no haber la carne salada, me hacia comer un potage, ò caldo verde, diciendo, que el no podia ir por carne à las carnicerías, pues tenia, que atender à la posteria del Tribunal.

Capº. 2º. No consentia, que me pusiese sino de quince en quince dias una camisa, manteniendo el cofre de mi ropa en su poder, sin que mis suplicas y reconvenciones pudiesen vencer la dureza de su corazon, etc. * * * * *

Capº. 4º. Muchas veses careci de agua para beber, y obstigado de la sed, daba gritos en el patio, para ver si de la calle me oian y avisaban à la casa del Alcayde para que me viniese a socorrer, etc. (fol. 266.)

The alcayde was interrogated, and denied the matters alleged against him and preferred sundry complaints against the behaviour of the petitioner.

The papers are incomplete at the end, but the process appears to have been suspended. fol. 247.

VOLUME XXXVII. (SECOND SERIES).

A.D. 1783.

PROCESO CONTRA FR. ANTONIO ARVELO, ETC.

THE title of this volume is :—✠ “Año de 1783. El Secretario que hace officio de Fiscal contra Frai Antonio Arvelo, del Orden de San Francisco, morador en el Convento de la Isla de Lanzarote. Por Solicitante, y dicho muchas Proposiciones, y cometido infinitas cosas que le constituyen, unas formalmente herege, y otras sospechoso de vehementi in fide, y que tiene pacto expresso cum Dæmone.”

With a memorandum that “Por lo que toca a Don Miguel Mendoza, cura del Lugar de Haria, y resulta contra este en esta sumaria, sacò todo lo que consta, y se formò expediente à parte que se remitió al consejo, y haviendo la resolucion de S. A. murio sin haver dado cumplimiento.”

Remitiose testimonio de esta Sumaria a los Señores del Consejo con carta de 22 Noviembre de 1782 que está su copia al folio 119 del Libro 8 de Cartas.

Y con carta de 21 de Agosto de 1784 todo lo demas obrado en estos Auttos.

Se executó la Sentencia en 5 de Febrero de '85.

Application of the Secretary of Sequestrations before the Court—Señor Galazza sitting alone—for secret incarceration of the accused Fray Antonio de Arvelo 7 Oct. 1782. fol. 2.

Evidence of various persons respecting the conduct of the accused; one witness saw him “al pareser confesando una muger de Palamar, al relixioso sentado medio sus piernas con el brazo del relixioso por sobre el hombro de la muger,” (f. 4);—and “vio que el dicho padre estaba acostado en una cama confesando a una muxer,” (f. 5); another, that the accused was credited with possessing a spirit of prophecy (f. 6); another that he broke a crucifix which he held in his hands while preaching (f. 11 b.) etc. Dⁿ. Sevastian de Vitoria y Molero, Vecino de Lanzarote, testified that in conversation which he had with Joseph Rodriguez, vecino de Haria in Lanzarote “le dijo que Don Miguel de

Mendoza, su Parrocho havia confesado en su casa y por las tardes de la Quaresma pasada varias mugeres casadas, . . . y que con ellas hubiese tenido dicho cura palabras o acciones torpes, Y havia sacado del sagrario el copon con todos las formas, o una forma sola, y habiendose arrodillado un hombre, no sabe quien, le dijo el cura: "Tomale, vete, y entierrale que está condenado," y sele puso sobre sus brazos que tenia cruzados, y se desmaio el hombre, manteniendola apretada con dichos sus brazos, y habiendo dado voces el Sacristan, acudio un religioso Franciscano que alli estaba a confesar, y la bolvio al sagrario y que havian quemado parte de la ropa del hombre. (f. 79.)

Thirty-one witnesses gave evidence.

After further evidence to fol. 118 respecting the remarkable sayings and doings of the accused, a calificacion was pronounced, with the following censuras:—

En el Santo oficio de la Inquisicion de Canaria a veinte y tres dias del mes de Julio del año de mil setecientos ochenta y dos, estando el Señor Ynquisidor Licenciado Don Antonio Maria de Galazza en su Audiencia de la mañana en junta de Calificadores con el D^r. Don Francisco Ygnacio Fierro, Prevendado de esta Sancta Yglesia y Calificador de este dicho Santo ofeio y los Padres Fray Luis Vazquez de Figueroa Lector de Prima y Ministro de el, y Fray Josef Ryan Ministro del orden de Predicadores que en este Sancto Oficio hacen oficio de tales, habiendo Jurado fidelidad y secreto los dos ultimos, y conferido lo contenido en el siguiente extracto, dieron la Zensura que a su continuacion va puesta.

EXTRACTO.

Cierto sujeto Sacerdote vinoso, aunque no enteramente ebrio, confesor y predicador, y que ha administrado el sacramento de la penitencia varias veces con poco decoro y honestidad sin reparar en tiempo, parage, y postura; ostentando tener Espiritu profetico a varias personas sus penitentes, y en distintos dias estandolas confesando, les ha dicho sus pecados, y les ha absuelto sin dexar que ellos mismos se acusen, diciendoles que todo lo save hasta el ultimo y mas intimo pensamiento, y que basta, y no necesitan acusarse.

Dixeron conformes que los hechos que constan de este Capitulo, así lo menos, son vehementemente sospechosos de Heregia, y subjectivè respecto a ser una persona viciosa en el vino la constituyen sospechoso de levi.

Este mismo sujeto ha dicho a cierta persona, su confesada, . . . que venian con ella los Angeles, que tenia buen olor, por que traia en su pecho al cuerpo de Nuestro Señor Jesu Christo recibido en el Sancto Sacramento de la Eucharistia, quien la pudiera matar para que fuera al cielo, diciendo al mismo tiempo, “Yo bien puedo, aunque digo que no puedo pero te tengo lastima.”

Dixeron tambien conformes que el hecho de este capitulo le hace a este sugeto jactancioso de Santidad y objective son inductibas á error.

* * * * *

Este mismo sujeto ha dicho a varias personas que tiene consigo unos Angeles que le dicen los pecados de los otros, y este mismo sugeto, estando confesando a varias personas, hablando entre si quando les adivinaba sus pecados y mirando al lado opuesto donde estavan sus penitentes decia: “Dilo tu, una solo, tantos no, que à tantos no puedo atender, quito, chiquito,” y otras palabras semejantes, etc.

Dixeron asi mismo conformes que en los hechos de este capitulo en la parte de adivinar a varias personas sus pecados, le constituien sospecho a pacto cum demone, etc.

* * * * *

Este mismo sugeto ha dicho a cierta persona si quiere ver la Alma de un interado suyo en el Purgatorio, y respondido que no: Si quiere ver al salir para el cielo, y dicho que si, le parece à esta persona que a la madrugada del dia inmediato al cumplimiento de la deuda por la que le dijo el dicho sugeto estaba en el Purgatorio, vió la persona ya difunta.

Dixeron tambien conformes que este capitulo le hace jactancioso de Santidad como en los antecedentes, los quales, uniendolos a lo que consta en este capitulo, le hacen sospechoso de pacto cum demone.

Este mismo sugeto, ostentando Santidad cierto dia estando predicando dixo que aquel dia habia sacado una alma del Purgatorio.

Digieron que sigue la jactancia de los capitulos antecedentes, y la inducion á error del proximo.

* Este mismo sugeto, estando confesando a varias personas las ha dado a muchas accidentes, à otras solo con mirarlas, à otras con abrasarlas, à otras con hablarlas àl oydo, y à cierta persona

* Probably indicative of some mesmeric power of the accused.

la dijo que no se arrimara à otra que estaba accidentada porque tenia el demonio en el cuerpo la dicha accidentada.

Digieron conformes, que lo contenido en este capitulo le constituyen tener pacto con el Diablo.

Este mismo sugeto á estas personas accidentadas las vageaba, y soplabá en cruz, las apretaba el pecho, ó los hacia apretar, les abrasaba, y se alibiaban muchas y otras se ponian enteramente buenas, y para hacer estas curas se pone como en oracion de rodillas unas veces, y otras de pie, y algunas veces llorando delante de alguna Ymagen del Santisimo Christo ó la Virgen Maria su madre, y muchas veces delante de la cama de las accidentadas, y muchas veces mirando al cielo.

Digieron asi mismo conformes, que lo contenido en este capitulo le constituyen lo mismo tener pacto expreso cum demone como en el capitulo anterior, y usar de modos supersticiosos, y hypocritas, y acciones torpes.

With several other paragraphs of similar character.

fols. 119-124.

Voto or Decree of imprisonment: 4 November 1782. The Inquisitors ordered that the accused Fray Antonio Arvelo "sea presso en carceles secretas de este dicho santo oficio con secuestro de su peculio, y que sele siga su causa hasta la difinitiba, y secuestro se haga con todo secreto," etc. fol. 125 *b*.

Audiencia 1a. First examination of the said Fray Antonio de Arvelo, natural del Puerto de la Orotaba de edad de quarenta años; his genealogy, etc.; confesses his habit of inebriation, etc. Canary, 19 Feb. 1784. fol. 131.

Monicion primera. fol. 134.

Audiencia 2a, 23 February, 1784. fol. 134 *b*.

Monicion segunda. fol. 135.

Audiencia 3a. 27 February, 1784. fol. 135 *b*.

Monicion tercera. fol. 136.

"Acusacion," by the Inquisitor Fiscal, in 69 chapters, setting out in detail the various acts of which the said Fray Antonio Arvelo was accused by the several witnesses. fols. 137-151.

The whole of this article is interesting as throwing light on the mesmeric or spiritualistic influence exercised by the accused upon several persons, chiefly women.

Answers of the accused to the several chapters of the "acusacion." fol. 151 *b*.

Audiencia 4^a. Canary, 3 March, 1784, with appointment of an advocate or letrado for the prisoner. fol. 162 *b*.

Instructions for interrogatories to be administered to sundry witnesses, 43 in all. fol. 167.

Copies, apparently duplicate, of the testimony of the witnesses already given at ff. 4 *et seq.* fol. 172.

With additions, and ratifications. Signed by the deponents. To which are added other depositions not included in the former series. Among these occurs the evidence of Jossepha Lozandos Guanche, wife of Cayetano Rixo, a workman of Thavayesco, 40 years of age. fol. 271.

These were ordered to be collected, by virtue of a commission issued by the Inquisitor, 26 March 1784. (fol. 166.)

Auto in the Holy Office of Canary, 12 June, 1784, acknowledging receipt of the above ratifications, and ordering a certificate of the death of Don Miguel de Mendoza, cura que fue del Lugar de Haria en la Isla de Lanzarote, to be obtained from the Commissary of that Island. The commissaries of Santa Cruz, Laguna, and Palma, and the Beneficiados of Ycod and Garachico are to furnish secret and prompt intelligence concerning the life and conduct of Fray Antonio Arvelo in the several places above-mentioned. fol. 296.

Letter of Don Manuel de Retolaza, Secretary of the Inquisition to the Commissary at Laguna, Fray Juan Diaz Gomez "de que con todo secreto y disimulo se informe de la vida y conducta religiosa que tubo Fray Antonio Arvelo." Canary, 17 June, 1784. fol. 297.

Reply of the Commissary, to the effect that "me han asegurado que estuvo perdido con el vicio de la Vevida de Vino y aguardiente con tanto exesso que fue presiso sacarlo de estos conventos por el mal exemplo y escandalo que causaba," etc. Laguna, 1 July, 1784. fol. 298.

Similar letter of enquiry addressed to Dⁿ. Joseph Agustin Gonzalez, 17 June 1784. fol. 299.

Reply of the above Dⁿ. Josef, to the same effect, that the accused had been a drunkard, giving way to "el vicio de la vevida de vino y aguardiente," and that he had also been mad, "loco," from the same cause for a time, etc. Garachico, 2 July, 1784. fol. 299.

Similar correspondence with Don Francisco Feliz de Campo, Santa Cruz de Tenerife, and Don Antonio Cazerres, Ycod. July 1784. fols. 300, 302.

Audiencia de publicacion, 26 June, 1784. fol. 304.

Publicacion de testigos que deponen contra Fray Antonio Arvelo; a lengthy document wherein the evidence of the witnesses is set out at full length. The number of witnesses was 48. fols. 305-333.

Replies of the accused to the testimony of the witnesses seriatim. Signed. fol. 333 *b*.

Memorial of the accused in defence. fol. 339.

This was drawn up by the Licenciado Don Joseph Hidalgo y Cigala, and signed by the accused. fol. 345 *b*.

Further defence setting forth the past life and conduct of the accused, with answers to combat the evidence of several of the witnesses. fols. 347-349.

Voto:—En el Santo Oficio de la Inquisicion de Canaria, a onze del mes de Agosto de año de mil setecientos ochenta y quatro, Estando el Señor Inquisidor Lizenciado Don Antonio Maria de Galazza en su Audiencia de la mañana, y en ella por ordinario con poder bastante del cavildo sedevacante el Señor Doctor Don Joseph Massieu, Cavallero del Orden de Calatraba, Dean de esta Sancta Iglesia, y Provisor y Vicario general de este Obispado, y sin consultores por no haverlos, en consulta y vista de Proceso, haviendo visto el criminal tocante à—Fray Antonio Arvelo del orden de San Francisco, natural del Puerto de la Orotaba, Isla de Thenerife, Presbitero, Confesor, y Predicador, y morador que fue en el convento de la Ysla de Lanzarote, por delitos de Solicitante y otros, Dixeron conformes, que este Reo estando en la Sala del Tribunal a puerta cerrada, en forma de Penitente, y hallandose presentes los ministros del Secreto y seis Religiosos confesores de su Religion, y entre ellos el Prelado, se le lea su Sentencia con meritos; abjure de vehementi, y sea absuelto ad cautelam, advertido, reprehendido, y comminado, y pribado perpetuamente de confesar, y Predicar, y de celebrar el santo Sacrificio de la missa por seis meses, y desterrado por espacio de diez años de esta Ysla, de la de Lanzarote y Corte de Madrid ocho leguas en contorno, y que el primer año lo cumpla recluso en el convento de la Piedad de la Palma, signiando los actos de comunidad, y teniendo el ultimo lugar, excepto Legos, y Novi-

cios, y por dicho tiempo de los diez años, privado de voz actiba y pasiba; y que se le encarga haga una confesion general ael fin de los exercicios espirituales, que por un mes habrá así mismo de hazer, con direzion del Religioso que su Prelado le señalare; y que antes de executar se de quenta a los Señores del consejo, y lo rubricaron, de que certifico = està rubricado.

Don MANUEL DE RETOLAZA, Secretario. *Copy.* fol. 350.

Copy of the letter written to the Señores del consejo enclosing the evidence against the prisoner. Canary, 21 August, 1784. fol. 351.

Reply of the Council, revising the sentence:—"que la abjuracion sea de levi; la privacion de voz actiba y pasiba perpetuamente; y la de celebrar el Sancto Sacrificio de la Misa por espacio de seis meses, se entienda dexando al arbitrio de su prelado, si le hallase capaz pasado este tiempo. Madrid, 11 November, 1784.

Received 31 Jan. 1785, and decreed. fol. 352.

Sentence of the Inquisitors upon the accused, recapitulating the whole of the evidence, and course of proceedings, against the said Fray Antonio de Arvelo, his "brutales torpezas," his vain ostentation, his neglect of fasting, his "pactos con el demonio," his "detracciones, perxuros, disminuciones, simulaciones, falsedades, y engaños," etc., all of which constitute him formally a heretic, dogmatist, master of novel errors, impious, sacrilegious, scandalous, impure (*torpe*) and erroneous, boaster of sanctity, and of prophetic spirit, and one who has express compact with the Devil, etc. As a specimen of the summary we may take the following. 24. Item de que bolviendole la misma a buscar aquel dia por la tarde a la Yglesia se sento à esperar a este Reo en un Banco mientras daba comunion à otras; y en este tiempo la dio una fatiga, la vagueo, sacó a los poyos de la Yglesia, y la bolvio a vagupear; de alli la llebo a la casa de un vecino, donde tambien la vagueo, extiendiendo su brutal apetito a ponerla en una cama, o tarima, y meterse dentro con ella, y en esta escandalosa postura, tenia la enferma la cara pegada al pecho de este confesor, en el que, dice, sentia un ruido, como el de un avejon; que ella queria confesarse, y el la decia: "Callate boba, que te està oyendo"; y bolviendo la cabeza para atras, añadia; "Uno, uno, dos no, que me atormentan," y assi permanecio acompañandola en la cama, hasta que le llamaron para ir a predicar; que entonzes la mandó fuese a la Yglesia, y acabada su platica la bolvio a buscar à una

capilla donde estaba retirada, la abrió la mantilla, y alò atras tres vezes. (fol. 359.)

Another example: 38. Item de que el dia quinze del dicho mes de Marzo en que se celebraba el Novenario, confessò en la cassa en que estaba hospedado à dos mugeres en esta indecente postura; èl sentado, y ellas de pie entre sus piernas con un brazo sobre sus ombros, y cubriendoles la cabeza con su propio manto; y à otra estando acostado en la cama, y ella de pies, sin mirar, que al lado de la cama donde èl estaba acostado, havia una muger tambien acostada en una tarima, y otras dos viendolo a la puerta del quarto. (fol. 361.)

The leaf containing the details of the punishment assigned to the prisoner is missing, but it was doubtless that already votado by the Canary Inquisition and revised by the Council, of which mention has been already made at ff. 350, 352.

fols. 353-367.

This document constitutes a remarkable description of the conduct of a priest who appears to have possessed very considerable spiritual and mesmeric power over a large number of individuals notwithstanding his manifest irregularities.

At the end of the volume have been placed some further papers relating to the case:—

Orotava, 30 Mareh, 1791. Evidence of Fray Antonio de Barrios, natural de Realexo de arriva, against the above Fray Antonio Arvelo, confirming the charges of inebriation, etc.

fol. 370.

Santa Cruz in the Island of San Miguel de la Palma, 27 January, 1791. Evidence of Padre Fray Antonio Lorenzo, Lector de Prima del Serafico Orden, natural de esta ciudad y morador del convento de la purissima concepcion de ella, to the same effect as above.

fol. 373.

Papers relating to the cost of maintaining the prisoner in the carceles secretas, 1784, 1785.

fols. 374, 375.

Copy of a letter of Don Manuel de Retolaza, Secretary of the Inquisition of Canary, to the Padre Provincial Fray Pasqual de Herrera, notifying the terms of the sentence pronounced upon the said Fray Antonio de Arvelo, etc. Canary, 5 February, 1785.

fol. 376.

Copy of a letter of the same to the Guardian del Convento de la Piedad de la Palma, notifying the terms of the sentence,

which include his detention in this convent, etc. Canary, 6 Feb., 1785. fol. 377.

Reply of Fray Marcos Antonio Ximenes, Guardian, to the secretary's letter, announcing the arrival of the said Fray Antonio Arvelo at the convent de la Madre de Dios de la Piedad on 9th April, and his beginning on the 11th to carry out the exercises imposed upon him under direction of a religious assigned for the purpose. 13 April, 1785. fol. 378.

Copy of a letter of the secretary to the Padre Provincial Fray Pasqual de Herrera, respecting the monetary arrangements made for sustentation of the prisoner. Canary, 19 August, 1786. fol. 379.

Letter of Fray Pasqual Ferrera to the secretary, forwarding a sum of money demanded for the above purposes. Laguna, 27 August, 1786. With a memorandum by the secretary that the Inquisitor ordered the money to be placed in the "area de tres llaves." fol. 380.

Letter of Fray Antonio Arvelo to the Inquisitors, informing them that he has completed his year of detention in the Convent de la Madre de Dios de la Piedad de la Isla de la Palma, and requesting permission to go to Tenerife, where his brothers and other relatives are living. Noted, 21 February, 1789. fol. 381.

After some correspondence this permission was obtained.

Letter of Fray Antonio Arvelo, to the Inquisitor, thanking him for the permission granted to him to go to Tenerife. Palma, 28 July, 1789. fol. 386.

VOLUME XXXVIII. (SECOND SERIES.)

A.D. 1787—1817.

EXPEDIENTES Y PROCESOS.

1. † **P**APELES de mucha consideracion. Expediente formado con motivo de lo ocurrido entre el Beneficiado de Garachico y el Rector de San Agustin de aquel Lugar, en la publicacion de edictos de fe y anathema. Dispatch of the Inquisition respecting matters which took place between the Parish Priest of Garachico and the Rector of the Church of St. Augustine of the same place as to the publication of Edicts of Faith and Anathema. A note is appended to the title, to the following effect:—Vide la Real Resolucion del Señor Felipe V, ó Decreto en que se previene que en los Actos de Fe, Publicacion de Edictos, o otros concernentes, a su exercicio, tengan los Ministros del Sancto Oficio en las Iglesias asientos preeminentes a la Justicia Real y la asistencia a Procesiones con la misma preferencia de Lugar. Lib. 17 de Acordadas fol. 77 y 78.

Remitiose testimonio de este expediente a los Señores del Consejo con carta de 23 de Junio de 1787. fol. 1.

The following letters and memorandum explain the affair.

Copia de la Carta escrita a los Senores del Consejo.



M. P. S. Con esta, y en 14 foxas utiles remitimos a V. A. testimonio del Expediente formado en este Santo Oficio, con motivo de haverse negado Fray Gonzalez Ravelo, Rector del Colegio de San Agustin del Lugar de Garachico, Ysla de Tenerife, a dar el asiento preferente y de costumbre al comisionado para la lectura de Edictos de Fe y Anathema.

Con nuestras cartas de 10, y 12 de Mayo, y 2 del corriente remitimos a V. A. testimonio de lo ocurrido en el Puerto de Santacruz, Ciudad de la Laguna, e Ysla de la Palma en los publicaciones de Edictos de Fe, y digimos en la ultima se estaba instruyendo este expediente, por el que verá V. A. que en estas Yslas, no solo las Justicias, Ayuntamientos y Comunidades de

Clerigos seculares se atreven a disputar al Santo Oficio, sus preeminencias, sino tambien los Regulares, y de un modo mas arrogante que todos. Por el expediente que con nuestra carta de 19 de Abril de 1784 remitimos à V. A. podra conocer, que este Padre Ravelo es inclinado a quimeras, y mas contra el Santo Oficio, pues èl fue, el que estando de theniente Cura en el lugar de Buenavista, dio motibo à las questiones que alli hubo sobre el recibimiento del Comisario, y causaron el nuebo areglo con el Reverendo Obispo.

Nos parece, que no devemos mostrarnos benignos con estas gentes velicosas, que abusan de la suavidad, y se burlan con facilidad; sobre todo V. A. nos mandará que devemos hacer. Nuestro Señor guarde a V. A. etc. Inquisicion de Canaria y Junio 23 de 1787. Licenciado DON CANDIDO TORIBIO DE ALARILLA. Doctor DON FRANCISCO XAVIER SAINZ ESCALERA.

fol. 23.

Carta de las Senores del Consejo.

En vista de vuestra Carta de 23 de Junio de este año y del testimonio que remitisteis con ella del expediente formado en este Tribunal con motivo de haberse negado Frai Manuel Gonzalez Ravelo, Rector del Colegio de S^a. Agustin del Lugar de Garachico en la Ysla de Tenerife à dar el asiento preferente y de costumbre al Comisionado del Santo Oficio para la lectura de Edictos de Fe, y Annathema; Hà acordado el Consexo (presente su Thisma) ordenaros Señores que por un Secretario del Secreto se embie anualmente á su tiempo al Rector del Colegio de Agustinos de Garachico de orden del Tribunal, un exemplar del Edicto de fê, paraque lo publique en su comunidad, y remita certificazion de haberlo executado. Dios os guarde. Madrid, 11 de Diziembre de 1787. Lizenciado DON ALEXO XIMENEZ DE CASTRO. Doctor DON FRANCISCO VILLENA. FRAY JOSEF POVEDA. Canaria. Recibida oy 28 de Enero de 1788. Señores ALARILLA y SAINZ; Pongase esta carta donde toca, y copia en su Expediente, y traigase para providencias, y lo rubricaron, de que certifico,

VÁZQUEZ, Secretario.

fol. 23 b.

Canaria, 30 de Enero de 1788.

Señor ALARILLA solo.

Teniendo presente que quando llego la carta de S. A. se havian ya mandado los edictos à Don Joseph Agustin Gonzalez,

Beneficiado de la Parroquial de Garachico, suspendase por este año el enviárselos al Padre Rector Agustino, y en adelante cumplasse lo mandado per rubrico, de que certifico.

VÁZQUEZ, Secretario. fol. 24.

2. ✠ Expediente del Edicto de 14 de Mayo de 1788, sobre renovacion de todas los Edictos anteriores y Bulas tocantes al Santo Oficio, dirigido para los Provinciales de las Religiones. Año de 1788. fol. 25.

This consists of a printed Edict of Don Agustin Rubin de Ceballos, Bishop of Jaen, Inquisitor General in all the realms and lordships of his Catholic Majesty, for the renovation and maintenance of all previous Edicts and Papal Bulls, (especially those mentioned in detail in the document), touching the Holy Office. Madrid 14 May, 1788. fol. 26.

With covering letters from the Secretary Fr. Luis Vazquez de Figueroa, in identical terms, to the following Provincials, giving orders for the reading of the Edict before their communities on an appointed day, etc., viz., to the Prior of the Convent of St. Domingo de Fargas, 15 July 1788—to the Prior of the Convent of San Agustin in this city [of Las Palmas], 15 July, 1788—to the Warden of the Convent of St. Francisco de Telde, 15 July, 1788—to the Prior of the Convent of St. Domingo de Aguiñes, 15 July, 1788—to the Warden of the Convent of St. Francisco de Galdar, 15 July, 1788—to the Prior of the Convent of Sⁿ. Pedro Martir in this City [of Las Palmas], 15 July, 1788—with several acknowledgments by the respective Priors and Wardens to whom the circular letter was sent. fols. 29–34.

Certificate of Fray Francisco Falero, Guardian de este convento de S. Pedro de Alcántara de este Lugar y Plaza de Santa Cruz, that he had received and read in full community the said Edict, August 5, 1788. fol. 35.

Certificate of the Notary of the Convent of Consolation, Order of Preachers, in Sta. Cruz, that the above Edict was read on 19 August to the community. 29 Aug., 1788. fol. 36.

3. ✠ Expediente formado sobre recoger qualesquiera papel de M. Cotein de la Asamblea de Francia, u de otro Autor, que se dirija à introducir en las Americas de España, un seducción

persuasiva, y suscitar sus havitantes a sacudir el yugo de la Dominacion Española. Inquisicion de Canaria, Año de 1789.

fol. 37.

This is an order for seizing copies, printed or in manuscript, of seditious tracts, etc., sent by the Count of Florida Blanca to the Inquisitor General, and forwarded to various ports in the Canary Islands, etc. The copies when seized were to be sent to the Holy Office. This article comprises two copies of the "Diario General de Francia, 1 de Agosto de 1789." fols. 56, and 63, entitled "Preliminares de la constitucion, Expocicion, y reconocimiento de los derechos del hombre, y del Ciudadano, razonada por M. El Abate de Lieyes, diputado de la Ciudad de Paris y Secretario de la Asamblea Nacional de Versalles;—and a copy of news from Paris, 18 July, 1789, containing an account of the revolution, seized at Telde and forwarded to the Inquisitor.

fol. 70.

4. ✠ Expediente sobre una pintura de la Santisima Trinidad, que se puse en la Yglesia Parroquial de la Ciudad de la Palma. Año de 1795. Se mandó recojer. fol. 77.

The picture represented the Holy Trinity in the figures of three youths, and gave rise to considerable discussion and much erudition was evinced: "Spiritus Sancti imagines sub humana forma damnantur et prohibentur." (Benedict. XIV. tom. 1, constitut. 145, etcet.) There is a long dissertation entitled "Reflexiones en apoya de la proposicion que afirma ser reprobada por la yglesia una pintura de la Santisima Trinidad, que representa este soberano Ministerio en tres Jovenes iguales en todo." f. 88. Followed by the summary and auto, f. 91.

M. Y. S.

Habiendo visto y examinado atentamente el punto sobre si sea digna de prohibicion una pintura de la SS. Trinidad que en figura de tres Jovenes se venera en cierto altar de una parroquia de esta Diocesi, decimos que aunque la Iglesia no haya hecho todavia una dura y expresa prohibicion, o reprobacion de la pintura puesta en question segun la forma y circunstancia que referon las cartas instructivas de la disputa, con todo nos inclinamos à que merece ser prohibida asi por el peligro que puede ocasionar una efigie nuevamente inventada, como por no convenir al uso y costunbre de la venerable antiguedad; e igualmente por evitar las consecuencias que tal vez resultaran de su aprobacion, en puesta la flaqueza, ó ignorancia que reyna comunmente

en la mayor parte de los fieles, siendo por otra parte mui con-
ducente para quitar à los enemigos de la religion todo motivo
de quexa, y de calumnia contra la Yglesia por la tolerancia de
un culto que no es necessario para la piedad y edificacion del
pueblo Christiano.

Signed D^r. Dⁿ. PABLO JOSE DE SILVA.

DON ESTEVAN TERRIZ.

Auto. En el Santo Oficio de la Inquisicion de Canaria à
dos de Junio de mil sete cientos nouenta y cinco estando en su
Audiencia de la mañana el Señor Inquisidor Licenciado Dⁿ.
Candido Toribio de Alarilla, habiendo visto este Expediente, y
la censura de los calificadores, dixo, que su voto y parecer es,
que se prohiba la pintura de la Santísima Trinidad representada
por los tres Jovenes, que por el presente secretario se escriba al
comisario de la Palma, la recoja si se hubiere puesto en la parro-
quial, y sino, no permita que se ponga, y lo rubricó, de que
certifico.

VAZQUEZ, *Secretario.*

Se escribió con fecha
del mismo día.

fol. 91.

5. ✠ Inquisicion de Canaria. Año de 1802. El Señor
Inquisidor Fiscal contra D^{on} Joseph Davila, Beneficiado de la
Villa de la Orotava por proposiciones vertidas en un escrito del
Abogado Don Antonio Leenar, residente en Laguna, sobre el
uso de las Imagenes Santas y Pinturas en las Iglesias que se
atribuyen al primero. This relates to the placing of an urn in
a chapel at Orotava, and is explained in the following extracts:—

✠ Muy Ilustre Señor. Muy Venerado Señor mio. En esta
Parroquia de Nuestra Señora de la Concepcion està la capilla
colateral del lado del Evangelio, que pretende la casa del
Marquez del Sausal sea de patronato de dicha casa, de la qual
el Ilustrisimo Señor Don Antonio de la Plaza mando quitar una
costosa urna sepuleral de marmol, que sin lizencia de los Prelados
Diocesanos se havia puesto en dicha capilla antes de la colocacion
de la nueva Iglesia, y que el Rey dispuso se reintegrase, y volviese
a poner en el mismo estado en que estaba al tiempo que se hizo la
novedad de que se quexo en la Camara dicho Marquez, previ-
niendo la misma Camara que se entendiese todo sin perjuicio
de las obligaciones que deviese el expresado Marquez para surtir

la capilla de todo lo necessario al culto, etc. En esta virtud, y que dicha casa no contribuyo con cosa alguna para levantar dicha nueva capilla, y que el assumpto principal del Patronato esta por decidirse, etc., habiendo puesto de ofrenda en el dia de finados del año proximo un poco de trigo, y vino, con mi anuencia, como Mayordomo de Fabrica, no quisieron admitirla los Venerables Beneficiados, y Don Pedro de Franchy, hermano y apoderado de dicho Marquez se ha quejado de esto, y pidio que tanto dichos Venerable Beneficiados como yo declarasemos al tenor de un interrogativo que presento, y con efecto se nos recibieron nuestras declaraciones, en que dijimos, entre otras cosas, que la tal capilla no se devia titular de los Reyes, como Don Pedro la llamaba, mediante que ninguna persona del Pueblo havia visto en ella Ymagenes de estos Santos y que por esto teniamos la advocacion de los Reyes por puramente imaginaria.

El Beneficiado del Puerto de esta Villa, Don Josef Davila se dice de publico, que fue el autor de un escrito presentado à consecuencia y despues de dichas declaraciones, que firmò el Licenciado Don Antonio Lenard, e que afirmar que no es necesario, que haya Ymagenes de este o de aquel Santo para denominarse los altares desta advocacion, y que el rito de las Ymagenes no lo havia en las Yglesias en los primeros siglos de la christiandad siendo quisas la primera Ymagen de esta especie, la de San Juan Evangelista que se erigio en el Palacio de Letran que Constantino donò a la Yglesia, y que pasaron siglos enteros, sin que viesen en los altares Ymagenes de Santos, y que los primeros Christianos tenian à las Ymagenes cierto horror por el temor de causar idolatria, sitando en prueba el Synodo de Franford, bajo Carlo Magno, confirmado en el Concilio de Paris, bajo Ludovico Pio, etc.

Signed

DOM^o VALCARCEL Y LLARENA.

fol. 94.

Evidence of the above Don Domingo Valcarcel y Llarena, Presbitero Notario Calificado del Santo Officio, as to his letter, part of which is given above, sobre ciertas proposiciones que se leen y corren en un escrito de unos auctos que sigue D^{on} Pedro de Franqui como apoderado de su hermano el Marquez del Sausal contra los Beneficiados de la parroquial matriz desta villa y contra el declarante como Mayordomo de Fabrica. fol. 96.

Certified copy of the petition of Ceferino Josef Ginory, in the name of the Marquez del Sausal, setting out at length the pro-

ceedings complained of, and begging redress. It begins as follows:—✠ Ceferino Josef Ginory en nombre del Señor Marquez del Sausal ausente de estas Yslas en el expediente sobre la escandalosa y expoliativa novedad que causaron los Venerables Beneficiados de la parroquial Matriz de esta Villa de acuerdo con su mayordomo de Fabrica en haber impedido el dia de la commemoracion de los difuntos del año ultimo, que se encendieran velas en la Capilla colateral de los Santos Reyes de que mi parte es Patrono y donde tiene su casa enterramento con urna sepuleral, añadiendo el injurioso vexamen de rechazarle y remitirle al apoderado general de mi constituyente la ofrenda de pan y vino que hiso poner en ella con lo mas deducido, etc. The marble urn in question was thus inscribed:—"Este enterramiento esta destinado para el Marques del Sauzal sus hijos successores, y demas de su familia en virtud de real permisso." The argument in favour of the case for the Marquez del Sauzal proceeds at great length, f. 99-110, but the petition or argument for the other side is not given, and the second ends without any apparent result. The matter was probably suspended.

6. ✠ Inquisicion de Canaria—Año de 1803—El Señor Inquisidor Fiscal contra Josepha de Castro, alias Josepha de tia Anica, viuda de Estevan Garcia, vendidora del Pago de la Zarza, o su hijã Maria, o Maria Santos, de la Gloria, vecina en el Pago de la Savina, alta, viuda de Francisco Marnero, o Maria del Rosario vezina de la misma Zarza, por haver dado un polbo de tabaco a Maria Salome que la hizo ladrar como perro. fol. III.

After taking the evidence of several witnesses the Inquisitor, on the report of Fiscal, suspended the enquiry, as follows:—

El Inquisidor Fiscal, vistas las diligencias precedentes de relacion de cierto polvo de tabaco que se dio, ha mas de doce años, à Maria Salome, vezina entõnces en y actualmente de la Villa de Santa Cruz de Tenerife, el qual polvo la causo vomitos y movimientos extraordinarios; dice que no resulta de ellas demncia formal de que los vomitos y movimientos fueron hechos por maleficio ni de que no pudieron haber prevenido de causa natural. Se sabe quan propensa es la gente rustica y especialmente las timidas y ignorantes mugeres a suponer maravillas y atribuir las enfermedades naturales a maleficios, y puntualmente de las que refieren el lance del tabaco, la que Dⁿ Juan de Castro

presbitero recomienda por juiciosa, creio que no hubo mas en la enfermedad de Salome que vomitos, los quales ni aquella ni ninguna dijo ni pudo decir que solo y ciertamente los habia producido el polvo de tabaco, y que no los ocasiono ninguna otra causa, y mucho menos pudieron decir que el polvo estubiere preparado por arte diabolica para producirlos. La delatada dadora del polvo se enuncia con ambiguidad, ya esta ya la otra hasta quatro personas: y siendo tan faciles las mugeres en calificar de brujas y maleficas à otras, no hay en estas diligencias indicio ninguno de que tubiere nota de tal, alguna de las que dio el polvo a la Salome; ni despues de este lance se manifiestan sospechas contra ellas. Por lo qual, y considerando la prudente detencion con que es menester proceder en causas de maleficios, es el dictamen del Inquisidor Fiscal que no estan estos papeles en estado de que se continue en la averiguacion del hecho del polvo de tabaco; y V. S. los mandará colocar en el lugar correspondiente, estimandolo justo a lo que le pareciere. Secreto de Canaria, 17 de Noviembre de 1804. D^e ELCHANTOR.

A marginal note reads:—Canaria y Noviembre 19, de 1804. Señor Barbuja solo. Coloquese en su letra, como lo pide el Señor Inquisidor Fiscal. fol. 123 b.

7. ✠ Inquisicion de Canaria. Año de 1804.

El Señor Inquisidor Fiscal sobre recoger la Nobena del Dulce Nombre de Jesus que se usa en el Convento de religiosas Claras de esta ciudad, por contener proposiciones. fol. 125.

With a memorandum that a copy of this article was forwarded to the Council of the Inquisition enclosed in a letter of 10 Sept., 1804.

The proceedings began with a report to the Inquisitors from the Chantor that “el librito de Novena con que se da culto al Niño Jesus en el Convento de Religiosas de Santa Clara en esta ciudad [de Canaria] contiene preces, oraciones, y proposiciones impropias y censurables,” and that a copy of the book should be procured, 6 August, 1804. fol. 126.

Fray Luis Vazquez de Figueroa, Secretary of the Inquisicion, proceeded to the Monastery and asked the Abbess for the book; she replied that it was in possession of D^a Francisco Xavier Ximenez, she would send for it, and forward it to the tribunal, etc. 7 August, 1804. fol. 126.

Letter from Sor Rufina de San Miguel Gil, Abbess of the Monastery of San Bernardino de Sena, to Luis Basques, Secretary, forwarding by hand "la Novena de dulsísimo Nonvre de Jesus," 8 August, 1804. fol. 129.

Report of the chantor, that after due examination of the book, (written by the Rev. Father Fray Antonio Garcès, Lector de sagrada Theologie en el Real Convento de Predicadores de Zaragoza, and printed at Seville), he finds "que dicha Novena contiene proposiciones censurables," etc.; and asking that it may be laid before calificadores, 9 August, 1804. fol. 129.

Marginal note: 11 August, 1804. Señor Barbujo, Inquisitor, orders that two calificadores shall examine the book. *ib.*

Report of the examination by the junta de Calificadores, 18 August, 1804, pointing out the erroneous and heretical passages, and showing the suspicious character of the book. fol. 131.

Auto, condemning the work as "lleno de errores, proposiciones hereticas," etc. fol. 132.

MS. copy of the "Novena sagrada del dulcísimo nombre de Jesus: su Autor el R. P. Fr. Antonio Garces, Lector de Sagrada Theologia en el R. Convento de Predicadores de Zaragoza: Con licencia en Sevilla, y por su original en el Puerto de Santa Maria en la Ymprenta de Josef Gomez." fol. 136.

The condemned passages are marked.

In the end an order was made for suspending the Novena. fol. 151.

AUTO.

En el santo officio de la Inquisicion de Canaria a Veinte y seis de Febrero de mil ochocientos y ocho, estando en su Audiencia de la mañana el Señor Inquisidor Don Joseph Francisco Borbujo y Ribas; Habiendo visto este expediente y lo resuelto por S. A. en nueve de Junio de mil ochocientos y siete; Dijo, que por ahora se suspenda y se debuelva la Novena que le ha motivado à la M^a Sor Rufina de S^a Miguel Gil, Abbadesa de Santa Clara de esta Ciudad; e igualmente se entregue la copia de dicha Novena al Señor Regente de esta Real Audiencia que la dirigió a este Santo Officio. Lo qual se execute por el presente Secretario, poniendo la diligencia correspondiente a continuacion de este, y lo rubrico de que certifico.

(Signed) PALMERINY, Secretario.

S. † Inquisicion de Canaria. Año de 1817.

El Señor Inquisidor Fiscal contra N— de N— por leer y retener unos manu-escritos de moral de M^r Alambert.

This is an application by José Alvarez de Ledesma, to be permitted to read certain works on Philosophical subjects, and begins with his letter to the Inquisitor:—

Yllustrisimo Señor.

José Alvarez de Ledesma, natural de la Granadilla en la Ysla de Tenerife, y recidente en esta de Canaria, con motivo de estudios; ante V. S. parece y dice, que allandose cursando filosofia en este Seminario, decesso de adquirir mayores conocimientos que los que subministra el Autor que se lee en la clace, y preguntando qual ençeñaria mejor algunos tratados, hubo quien le aconsejarà que procurace el autor que presenta, y se inpuciera en las reglas que prescribe a cerca de la Etica, lo que en verdad verifico: pero padeciendo algunos ruidos de conciencia por sospechos que con razon tenia, consultò al Señor Ynquisidor Fiscal, el que le inpuso en lo que devia hacer; y por sus buenos consejos, delata a dicho Autor para lo que el Santo Tribunal tenga por conveniente.

(Signed) JOSÉ ALVAREZ DE LEDESMA.

A marginal note states as follows:—Canaria y Enero 2 de 1816. Señor Borbujo solo. Cítese por el Nuncio para la Audiencia a D^{on} Jose Alvarez de Ledesma a fin de que reconozca esta Den^a y libro que la acompaña, y lo rubrico, de que certifico. ACOSTA, Secretario. fol. 153.

Evidence of Don José Alvarez de Ledesma, professor en el Seminario conciliar de Canaria, en Filosofia, de edad de diez y nu[e]be años. He confirms his communication given above; the book used in the class, is described as “un quaderno manuscrito que se usa in dicho seminario y en la clase dicha de Etica, cuyo Cathedratico Don Segundo Carros manda copiar a todos sus discipulos para su instruccion en la Moral;”—el dicho su Cathedratico luego que concluyeron el Tomo de Etica del Arzobispo de Leon les encargo à todos sus discipulos que se hiciesen con el quadernito de la obra de Mr. Alamber, sin haberle leydo, y como el declarante tenia entendido que dicho Autor estaba prohibido entro en escrupulos, y mucho mas por haberles encargado dicho su Cathedratico lo copiasen con reserva, y con este motivo lo consultó con el Señor Inquisidor Fiscal, etc.

fol. 154.

Further testimony of the above Jose Alvarez de Ledesma, and others, viz. Don Christoval Alvarez de Ledesma, natural de la Granadilla, profesor en el Seminario conciliar de Canaria en filosofia, de edad de veinte y un años;—Don Frai José de Leon y Perdomo, clerigo subdiano, de edad de veinte y dos años;—Don Mannel Padilla, natural de la Villa de la Orotava, que asiste en el Seminario conciliar, á la cathedra de Filosofia y Etica, de diez y siete años;—Don Francisco de Sales Hernandez Colegial del Seminario Conciliar, profesor de Filosofia, de edad de veinte y tres años;—Don Leandro de Frias, seminarista, de edad de diez y nueve años;—D^{on} José Valladares, Colegial del Seminario;—and Don Francisco Monteverde, Colegial del Seminario, concerning three quadernos* relating to the same subject. fols. 154 b--169.

The Junta de Calificadores decided that none of the MSS. or quadernos deserved censure, 7 Feb. 1817.

Letter of D^r Gomez to the Inquisitor:—Muy Ilustre Señor. El Inquisidor Fiscal ha visto este expediente de Calificación de los tres quadernos marcados con los numeros 1, 2, y 3, y en atencion a que sobre ninguno de ellos ha recaido censura alguna, es de parecer que se suspenda absolutamente el curso de esta Sumaria con devolucion de los expresado 3 quadernos a sus respectivos dueños. P.S. ha de servir decretarlo asi por ser justicia que pido, etc.

Secreto de la Inquisicion de Canaria y Febrero 8 de 1817.

(Signed) D^r GOMEZ. fol. 169 b.

Nota.—10 Feb., 1817. The quadernos were restored to Don Christoval Alvarez, to be returned to their owners. fol. 170.

* (1) Moral, a MS. of 20 folios, translated from a work by Alambert, (2) and (3) appear to have been other copies of the same, but Don Jose de Leon y Perdomo speaks (fol. 158) of having “en su poder un manuscrito sacado de la obra de Gennince, y otra que trata de la Moral y no sabe de que autor se traduxo.”—Don Francisco de Sales Hernandez deposes that “ademas de los Autores del Arzobispo de Leon y Gennince, que se dan en la clase, se leen para mayor instruccion de los alumnos de esta algunos quadernos manu-escritos como son (1) uno traducido de M^r. Alumbert cuyo titulo es Moral o Etica, y (2) otro sacado de el Estructor de Logica los quales tiene el declarante copiados por si mesmo, siendo el primero de su conelega Don Jose Valladares, y el segundo de Don Leandro Frias y que ignoia fuesen prohibidos.”

VOLUME XXXIX. (SECOND SERIES.)

A.D. 1790—1806.

PROCESOS CONTRA FRANCMASONES, ETC.

1. “**I**NQUISICION de Canaria. Año de 1790. El Señor Ynquisidor Fiscal contra Dⁿ Pedro Carbonier de nacion Frances, vecino de la Villa de la Orotava, Ysla de Tenerife, por Fracmason.” fol. 1.

The said Dⁿ Pedro Carbonier, living in Villa Orotava, said that he came from Canary, he made a living by making hats, tocaba la Trompa en algunas funciones de Iglecias, y enseñaba tambien algunos caballeros a jugar el Florete. He was accused by Bernarda Alvarado, a single woman, servant of the Racionero Dⁿ Antonio Ruiz, daughter of Manuel Alvarado and Isabel Gonzales, of eighteen years of age. She said that he “cogio un cuchillo y dio con el á una pintura de un Santo Christo, que habia sobre la mesa, y la rompio,” *i.e.*, took up a knife and struck with it at a picture of Christ which lay on the table, and broke it, during a quarrel in her parents’ house, 4 Jan. 1792. fol. 2.

This led to a case being stated to the Calificadores:—En el Santo Oficio de la Ynquisicion de Canaria, a diez y seis de Enero de mill setecientos noventa y dos estando en su audiencia de la mañana el Señor Ynquisidor Licenciado Dⁿ Candido Toribio de Alarilla en junta de calificadores con los Reverendos Padres Regente Frai Francisco Luxan calificador de este Santo Oficio, Frai Andres Delgado Caceres, Lector de Teologia que hace oficio de tal, y juró el secreto en forma, ambos del orden de Predicadores, enterados del siguiente extracto, dieron la censura que va à continuacion. *Extracto.* Cierta sugeto, que esta denunciado de profesar la Religion de los Fracmasones,* enfadado una noche contra un cuñado suyo sacerdote, porque creia, que habia sido causa de que se separase de su muger, empezó a echar maldiciones contra él, y cogiendo un cuchillo en la mano, empezó

* Search among the registers of the Inquisition showed that an expediente had been issued against him in 1790 for “Fracmasous,” fol. 4.

a dar golpes con el en la mesa, estando cenando, y asimismo dio con el cuchillo a la pintura de un Santo Christo que habia sobre dicha mesa, y la rompio, sin haber dado señal alguna de arrepentimiento de esta accion. *Censura.* Dixeron conformes, que el heche de dar golpes con el cuchillo en la mesa al tiempo que maldecia al Sacerdote, y asimismo haber con el mismo cuchillo dado a la pintura de un Santo Christo, y haberla rompido, combinados las circunstancias de la profesion del Sugeto, y de la ninguna señal de arrepentimiento, que dio de tan execrable accion, como asimismo y en especial atendida la analogia entre el sumo y eterno Sacerdote Christo Nuestro Señor, y el Sacerdocio del cuñado de el delinquente, la qual analogia parece haber sido al tiempo del mismo hecho el obgeto de un rabioso odio, formal menosprecio y vengativa ira, es un afectivo Deicidio, executado en la lastimosa y Santisima Figura que con tanta ternura nos le representa en la Ara de la Cruz con adorable Sacrificante, Sacrificado, y Sacrificio, pues como es constante, y de fé lo bueno, ò malo, obsequioso, ó injurioso, que se hace a una Santa Figura, (y lo que aun el orden político y profano es constante) no se hace ella por ella, ni menos se termina en ella. Consiguientemente el hecho es en grado el mas execrable formalmente heretico con dos respectos, el uno y mas vehemente, al Judaismo, y el otro al Luteranismo. Y por tanto juzgamos al tal sugeto Herege formal, o al menos sospechoso de violento en ambos generos de error, Judaico, e Yconoclastico: y lo firmaron.

(Signed) FR. FRANCISCO LUXAN DE BETANCOURT.
FR. ANDRES DELGADO.

fol. 5.

The evidence of one witness not being considered sufficient, it was ordered that the evidence of Dⁿ. Santiago Viña, whom the accused, as was alleged, had asked to "entrar en la religion de los framazonos," should be obtained, from the Island of Havana where he was residing.

fol. 10.

Declaration of Maria Josefa Gonzales, costurera, that on one occasion when Dⁿ. Santiago Viña, now in Abana, was in her house "le dijo que el concurría en la casa de asistencia a el dicho Dⁿ. Pedro de Nacion Francesa a aprender a jugar el florete y que le avia combidado a que aprendiese la religion de los framasones que no se oporia a nuestra santa fee y era util para disfrutar felicidad en este mundo," etc.

fol. 12.

The evidence of the above witness was forwarded to the

Señores del Consejo of Havana; and the case ends there, having been probably suspended until further evidence could be obtained.

2. "Año de 1792. El Señor Ynquisidor Fiscal contra Dⁿ. Antonio Lopez Pedron, piloto, vezino de Icod en la Ysla de Tenerife, por sospechoso de profesar la compañía de Fracmasones. fol. 15.

Evidence of several witnesses was taken, among them, D^a Guillermo Maony, native of Ireland, (fol. 27), Signed Guillermo Mahony, (fol. 28); Guillermo M^c Daniel, native of Ireland (fol. 29 b). to fol. 65 b.

Instruccion para el examen de denunciante y contestes. fol. 66.

Account of the life and career of the accused, and note of his death. fol. 107.

Letter to the Señor Comisario de Icod, Dⁿ. Nicolas Delgado Caceres.

En el tribunal se recibieron las diligencias que V. M^d. remitió con su carta de 9 de Febrero del corriente año contra Dⁿ. Antonio Lopez Pedron; y en vista de ellas por decreto de este dia me manda decir a V. M^d. que con la mayor brevedad le informe de la vida, costumbres, y concepto en que se esta reputado dicho Dⁿ. Antonio, a continuacion de esta. Nuestro Señor guarde a V. M^d. etc. Inquisicion de Canaria y Abril 9 de 1806.

(Signed) FR. LUIS VAZQUEZ DE FIGUEROA,
Mrõ y Secretario.

Reply of the Comisario Dⁿ. Nicolas Delgado Caceres. fol. 107.

Cumpliendo con lo mandado solamente puedo decir que Dⁿ. Antonio Lopes Pedron, natural de este lugar de Icod siendo joven se embarcó para la Isla de la Havana en donde se casó. Despues a muchos años bolvió á este dicho lugar sin caudales, y se mantuvo bajo la proteccion de una tia. Aqui aunque su ingenio no se habia manifestado hasta entonces, exercitandose en el officio de Agrimensor y adelantandose en la aritmetica se aplico al Pilotage en que hizo progresos, segun se ha dicho en los diferen[tes] viages que hizo en barcos del puerto de la Orotava y otras partes, en cuya carrera fue adquiriendo fama y a[lg]unos medios con que se sostenia con desencia, y se hacia lugar en la sociedad distinguida, a cuyos individuos entretenia con las narraciones de quanto habia visto y oido en las diferentes

parages donde habia estado, y entre esto llevo à hablar sobre la secta de los Fracmasones sosteniendo que no era mala de lo que se escandalisaron especialmente quando se aadió en el Edicto general de la Fe, la prohibicion de esta secta despues de la qual no tengo presente si la sostubo. La complacencia con que era oido en sus conversaciones por la novedad, por el chiste, ó por pasar el tiempo, lo empeñaba en su elocuencia aunque siempre era oido y tenido por apocrifo en la historia, y mas bien mirado con el caracter de charlatan. Con motivo de algunas gestiones, ó palabras, tubo algunas desavenencias con algunos sugetos en este pueblo, y fue perseguido por las Justicias para que se regresara a la Havana. Entre ellos fue Dⁿ. Agustín Jorge Rodrigues á quien vino despues el poder de su muger para hacerlo embarcar, y á quien el miraba por su enemigo, pero sease como fuese, la denuncia hecha por esto fue en virtud de la publicacion del Edicto de aquel año hasta cuyo tiempo ignoraban las gentes esta secta y su prohibicion: Ultimamente, a consecuencia de algunos deslises de lengua que perjudicaban á personas de honor con quienes parece habia tenuta alguna correspondencia ilicita fue aprehendido por la Justicia y remitido para la Havana a vivir con su muger en el año de 1793, de donde, se ha dicho, que ha navegado para distintas partes y que hay pocos años que estuvo en España. En el presente se divulgo que habia muerto sin bienes, los disfruta segun se dice una Niña que puso en el Convento de Catalina de la Laguna. Es lo que puedo decir segun mi inteligencia. Nuestro Señor guarde a V. R. etcet.

Yeod y Mayo 30 de 1806.

Dⁿ NICOLAS DELGADO CACERES.

Enquiry was made at the Convent of S^{ta}. Catalina de Sena in the city of Laguna respecting the above-mentioned daughter, and the reported death of the accused, to which a reply was made by Fr. Antonio Vende de Betancourt, 11 Nov. 1806. fol. 108.

The decision of the Junta de Calificadores upon the points brought out in this case is embodied in the following documents:—

Junta de Calificadores.

En el Santo Oficio de la Ynquisicion de Canaria, a primero de Diciembre de mil ochocientos y seis estando en su audiencia de la mañana el Señor Ynquisidor Doctor Don Josef Francisco Borbujo y Ribas en Junta de Calificadores con los Doctor Don Antonio Maria de Lugo, y Don Estevan Fernandez, Calificador, y el primero, que hace oficio de tal, y juró el secreto, enterados del extracto siguiente, dieron la censura que va a continuacion.

Extracts.

Cierto sugeto que desde Joven se ausentó à la America, en donde fixo su residencia, de estado casado, y oficio Agrimensor, dandole este motivo para dedicarse al Pilotage, y haciendo en el ultimo bastantes progresos en los muchos años de su exercicio, y dotado por naturaleza de algun chiste en sus conversaciones, habiendo vuelto a su pais, dexando á su muger en dicha America, se le oia con gusto generalmente quando hablaba, y con este general aplauso, procuraba contar quanto habia visto y oido en los diferentes puertos, villas ó ciudades, á donde habia arribado por razon de su exercicio, bien que teniendo por apocrifas sus relaciones, le miraban como á un charlatan, gastando con el chansas continuas, y entre estas ocasiones y otras el citado sugeto profirio las expresiones siguientes.

CAPITULO 1º.

Concurriendo en cierta ocasion con bastantes personas á comer en la casa de un amigo suyo, rodando la conversacion sobre la secta de los Fracmasones, chanseando con el por oirle, dixeronle que era Fracmason, y entonces contestó que ojala lo fuera, refiriendo que estando en la America Ynglesa, cierto Religioso que profesaba la secta de los Fracmasones, le habia instado que entrase en ella, pues nada tenia de malo, preguntandole a que reducía para resolverse, habiendole oido, dixo que le parecia muy buena, y nada tenia contra Nuestra Santa Fe Catholica.

CAPITULO 2º.

Se sabe tambien que este mismo sugeto en ocasion distinta dixò, no hay cosa como ser Fracmason, porque es una cosa grande, y replicandole cierta persona de este modo; Pues como la Ynquisicion los busca? respondió, que que tenia la Ynquisicion con ellos; que Jesu Christo habia sido el primer Fracmason, y San Juan Evangelista el Patrono.

CAPITULO 3º.

En otra ocasion hablandose del propio asunto, dixò que la congregacion de los Fracmasones es buena; que no se opone a la ley de Dios; que todos pueden ir a ella porque se funda en caridad: que à los de tal Ynstituto jamas les falta nada por favorecerse mutuamente, aunque caigan en pobreza; y repitió que

Jesu Christo fue el verdadero Fracmason, añadiendo que así como este Señor por el amor y caridad derramó su sangre por nosotros, así los Fracmasones lo executan por sus hermanos, cuyos Yndividuos hacen estos y otros votos, y juramentos sobre la Biblia; como tambien el de guardar fidelidad y secreto: que se conocen por ciertas señas, que expreso individualmente, que hay en tal congregacion de todas clases de personas, Principes, Reyes, Grandes, Caballeros, Obispos, Sacerdotes, etc.; que Luis 16 era Fracmason, y por eso no le habian quitado la vida: y reconvenido por estos dichos, despues de publicado el Edicto de Fe, que prohibe la enunciada Secta dixo que aunque esta no era mala, desistia de ello.

CAPITULO 4º.

Tambien en otra parte tratandose del mismo asunto, y de las formalidades por menor, con que son admitidos los Fracmasones, dixo que no dirigiendose a otra cosa esta congregacion, que a amar al proximo, ser honrrado amante de la patria, y fiel a su soberano, todos los hombres eran Fracmasones, y el proprio se tenia por tal, sin ser necesario mas juramento, ni mas introduccion en cabas refiriendose à lo mismo, que el habia respondido à cierto sugeto en la America, que le insinuaba dichas formalidades.

CAPITULO 5º.

En otro sitio continuando la conversacion de Fracmasones, dixo con mas especificacion lo siguiente: que esta congregacion no se dirijia à cosa mala, probandolo con decir que su gobierno era todo inclinado à la caridad: que no hacian cosa mala: que tenian por Patrono à Sⁿ Juan Evangelista, y en los examenes, que le hacian para entrar, era la primera circunstancia prestar la fidelidad respectiva à su ley; que no admitian al que caricia de ella, y para recibir al pretendiente, le introducian en el salon de sus Juntas con los ojos rendados, haciendole varias preguntas, y recibidendole juramento por los Santos Evangelios de guardar secreto en todo lo respectivo à sus ritos, especialmente de las señas para conocerse unos à otros; y despues de estas preguntas le quitaban la renda, y quando abria los ojos veia tantas espadas à su pecho, quantos eran los circunstantes, que habia en la sala, y estos le decian que aquellas espadas, que miraba, serian en su defensa, donde quiera que fuera, y estas mismos le quitarian la vida, siempre que revelase el secreto que se le encargaba; despues de lo qual le instruian en las señas para conocer à los Hermanos,

y serlo de ellos : que todo esto se lo habian referido los muchos Fracmasones, con quienes habia hablado en la America Ynglesa, instandole, à que entrase en su Congregacion, pero aun con estas circunstancias, que no le parecian malas, no quiso pasar à ella ; y añadió que en cierta Ysla que nombro, habia muchos Canonigos, Religiosos y personas de todas clases, que lo eran : que es muy antigua esta Congregacion, que trahia su origen del tiempo de Salomon : que si fuera mala, no habia tantos Sacerdotes y personas principales en ella : que la Silla Apostolica hubiera dado excomunion contra ellos, y el Santo Oficio de la Ynquisicion hubiera castigado à alguno, pero que nada de esto hay : que un Pontifice habiendole denunciado los Fracmasones, no halló en su Justificacion motivo para declararlos por malos, habiendo sucedido lo mismo con uno de los Tribunales del Santo Oficio, que no tenia presente de que parage ; y habiendole replicado uno de los oyentes, diciendole, habia visto una obra que impugnaba los Fracmasones, que en ella estaban declarados por Hereges bajo el titulo de Muratores, y asi como afirmaba, no tenia cosa mala ? Respondio, dixeran lo que dixeran, el no los tenia por malos.

CAPITULO 6º.

Queriendo explicar el modo, con que se favorecen unos à otros, dixo que si el Rey fuese Fracmason, y pasando por alguna parte, conociese à alguno de la secta, que estubiese pobre, se informaria del motivo de su pobreza, y si era por mala versacion, no le daria en este caso ningun dinero, ni caudales, sino para mantenerse : que si practica tanto por el mundo la Fracmasoneria, que ponen ya sus armas, que son una cuchara, un compas, y una espada, que esto no podia ser malo, porque asi como en Dios esta la Justicia y la misericordia, asi entre ellos, y porque tambien hacen una gran funcion à Sⁿ Juan Evangelista, la qual vio en un parage, que no expresó, por no acordarse.

CAPITULO ULTIMO.

Ultimamente este mismo sugeto, expoutaneandose, o delatandose de las expresiones mencionadas en los Capitulos antecedentes, ha añadido que hallandose en un Puerto del Continente, en donde no esta dominante la Religion Catholica, habiendo entrado en casa de un Comerciante, y dicho, “alabado sea Jesu Christo,” respondieron “ese perro te muerda,” y entonces callo ; y viendo la injuria que habian hecho a Jesu Christo, formo

intención de no volver à decirlo, sino en casa conocida; que ha contado ese pasage lo mismo, que lo que ha oido de los Fracmasones, que se denuncia de el, por si acaso hubiere escandalizado.

Censura.

Dixeron conformes, que todo lo contenido en los capitulos precedentes, teniendo conexion unos con otros, y variando sus circunstancias en muy poco, y nada en lo sustancial, a las proposiciones, que contienen, denotan, que en el Sugeto hay solamente un error de hecho, por suponer que la Secta de los Fracmasones consiste unicamente en profesar la caridad fraternal para con todos los miembros de la misma, de cuyo falso supuesto seca las consequentes, que aparecen en los expresados capitulos; en cuya virtud, sin embargo de ser falsas en si mismas dichas proposiciones, no aparece que en el Sugeto haya sentimientos contrarios a la fe, especialmente atendiendo a la chanza, de que se usaba con el en dichas conversaciones, y a referirse en todo a lo que le habian dicho y oido à los que el tenia por Fracmasones; por cuya circunstancia y por haber expresado el sentido, en que tomaba la voz de Fracmason, no le juzgan haber escandalizado gravemente à los concurrentes y sus sentimientos los acredita con el capitulo de su espontanea; y lo firmaron.

(Signed)

DOCTOR DON ANTONIO DE LUGO.

DOCTOR DON ESTEBAN FERNANDEZ.

Auto.

Y visto por dicho Señor en la misma audieneia, Dixó, que pase al Señor Ynquisidor Fiscal, y lo rubrico, de que certifico.

(Signed)

VÁZQUEZ, *Secretario.*

fol. 112-fol. 115.

2 December, 1806. Suspension of the proceedings "hasta que sobrevenga mas provansa."

fol. 115 b.

VOLUME XL. (SECOND SERIES).

A.D. 1523-1801.

CARTAS Y PAPELES.

THIS Volume consists of a number of letters and Papers connected with the Inquisition in the Canary Islands, which were found sewn to the backs of some of the previous Volumes when they were being gradually made up by the Secretary as he received additions from time to time and united them by stitching them together to form a complete book. They have been preserved here, as it is desirable to lose none of the records of the Holy Office, however small, which relate to its proceedings in the Canaries. Among them are:—

1. A letter from the Abbot of Santa Anna [in Grand Canary] “al muy Reverendo Señor el Señor Chantre de Canaria” respecting the condition of affairs in the Convent. A.D. 1523. fol. 2.

2. A paper containing some trials of the pen, and signatures: Don Pedro Puertocauero, Don Gr^{mo} Manriquez, Juan Perez, etc. fol. 3.

3. Commencing part of a deposition: “En Canaria a de mill y quinientos y noventa años, el señor licenciado Francisco Madaleno.” fol. 5.

4. Letter from (the Council of State?) to the Canary Inquisition respecting matters of religion treated of in the negociations between Spain, England, and Scotland: ✠ En las capitulaciones çes que se hicieron entre el Rey nuestro Señor, y el Rey de Ingalaterra y Escocia solo un capitulo habla en nues [tra sancta] Religion que es del tenor siguiente: Y porque las leyes de que se consiguen de la paz no se buelvan in fruc[tuosas] deria si a los subditos del Señor Rey de Ingal[aterra] as van y buelven a los Reynos y Señorios de España y Archiduques por causa alli los detienen y hacen molestias en ençia, Por tanto para que el comerçio sea se asi en la tierra como en la mar, Los d[ichos] Rey de Es[paña] y

Archidukes proveberan que por . . . la conçiencia no sean molestados contra . . . [preju]icio ni los inquieten mientras no dieren . . .

Y para que to . . . consultado con el Señor Inquisidor General a paregido . . . a conforme a el y a lo que se os ordeno en c Deziembre de 604, y de 22 de Abril deste año, en los ca[sos] . . . arieven procedais y hagais, Senores, Justiçia avisando de todo al consejo. Dios os guarde. En Valladolid, 19 de Julio, 1607.

(Signed) El Licenciado VIGIL DE QUIRONAS.
El Licenciado DON PHILIPPE DE TASSÈ.
El Licenciado AL^o. MARQUES DE PRADO.

Received in Canary, 9 Feb. 1607.

This appears to indicate that an understanding had been arrived at between England and Spain for the freedom of the subjects of the king of England from molestation for their religion. fol. 6.

5. Title page of an Index:—✠ Aquí esta el repertorio por su orden alfabético de todas las personas testificadas desde el año de 1620 asta oy que se a formado en virtud de lo mandado por los señores de el consejo en carta acordada. fol. 7.

6. Letter of Bartolome Suares, portero of the Holy office of the Inquisition, to the Inquisitors announcing "que yo e cobrado en lugar de Teror de los tributos desta Inquisicion por (?) orden del Reseptor dello siento y setenta y dos Realos en dinero y en dies fanegas de trigo, las quales en esta ciudad no e podido vender, por lo qual las quiero enbiar a Tenerife a mi riesgo dirigidas a la persona que V. S^a. señalara paraque vendan, y el prosedido re remita al dicho reseptor por tanta, etc. Letter received, Canary, 19 March 1626. fol. 8.

7. Title page:—✠ Lançerota, 1631—autos e rraçon de la prision que los Juez y Governador de la audiència mandaron hazer en la persona de Lorenzo de Aguilera, Secretario de la Inquisicion. fol. 9.

8. Petition of Pedro Garcia de Aguilar, Procurador general of the Holy Office, y en nombre del fisco Real of the same, to the Inquisitor, in the cause against the heirs of Doña Maria Bandala and others, respecting copies of papers in the case. Received 20 Dec. 1635, and agreed to. fol. 10.

9. An imperfect letter. fol. 11.

10. An imperfect letter to the Inquisitors Realejo, 22 —
—, received 11 Oct. 1661. fol. 12.

11. Title of a Proceso:— ✠ Canaria 1661. Solicitante. Contra Fray Ignacio Sausse, Religioso y Conventual en el Convento de S. Agustin del lugar de Realejo, Isla de Thenerife. Remitiose al consejo en la 29 de Noviembre. fol. 13.

12. ✠ Joseph de Llarena Cabrera y su muger Doña Ysabel Ana Calderon con la madre de esta llamada Ana Moreno, todos vecinos de la Orotava en la isla de Tenerife, en el dia 17 de Agosto del año de 1602, por ante Juan de Ancheta S^{no}. publico de aquella isla impusieron a favor del Real fisco de la Inquisicion tributo su principal cinco mil Ducados, Plazo 17 de Agosto de cada año Redito mil seis cientos y cinquenta Reales. Las que al presente pagan los Marqueses de Harralcazar y Torrehermosa segun el reconocimiento que hicieron en 29 de Mayo de mil sete cientos y veinte y tres ante Salvador Bello Palenzuela escrivano publico de la Ysla de Tenerife. With detailed statement of accounts and liabilities in connection with the above tribute due to the Inquisition. Cargo. Por razon de las decursas del censo de 55,000 reales de principal, desde 17 de Agosto de '725 hasta el mismo dia del año de 1755 uno y otro inclusive

Cargo 18150 r.

Recivido 16500 r.

Devito 1650 r.

fol. 14.

13. Letter of Don Fernando Peres, Receptor de el fisco de esta Inquisicion, to the Inquisitor, asking for summary interpellation of sundry persons named in a memorial, as they had been frequently called upon to pay costs but had failed to do so. fol. 16.

14. Letter of Doctor Aguirre to Don Manuel de Retolaza (Secretary of the Inquisition), acquainting him that he has received his letter with the General Edict of Faith and Anathema, with which he has complied, having caused the Edict to be read [in the church] on the third Sunday of Lent, and the Anathema on the following Sunday. Fuerteventura, 23 March, 1787.

fol. 17.

15. Letter of Josef del Toro Rodriguez to Don Manuel de Retolaza, returning the General Edict and Anathema which he has had published in the Parish Church, 2nd and 3rd Sunday in Lent, and on the following Sundays in the Convent of St. John

de Ortega de Tir . . . Arucas [in Grand Canary], 26 March, 1787. fol. 18.

16. Certificate by Agustin Garcia de Chaves, that he has published the General Edict and Anathema in the Parish Church, second Sunday in Lent, at high mass, and the Anathema on the succeeding Sunday at the same time, and also in the Convent of S. Francisco. Realexo de Arriva, 2 April, 1788. fol. 19.

17. Letter of the Capellan Juan Antonio de Larena to the Inquisitor, that he has received the Bull and Edict "de la condenacion del Sinodo de Piñtoya, y el otro de los demas libros que todo se ha leído y publicado, y quedan fixados en las Parrochias, lo que participo á V. S. como se me manda." Villa de la Orotava, 28 May, 1801. fol. 20.

18. Letter of Agustin Garcia de Chaves to the Inquisitor, that he has received the order of the Holy Office, according to the Edict, for the prohibition of books, dated April of the current year, and the order with Bull and Edict concerning the Synod of Pistoya, etc., which he has caused to be published in the Parish Church and the Franciscan Convent. Realexo de Arriva, 29 July, 1801. fol. 22.

19. Imperfect letter of . . . ande . . . [? Governor of Lançarote] to — —, giving news that certain expected galleys had not arrived, fourteen ships had been sighted which caused him much alarm, "unas catorze belas fueron vistas . . . que me dieron harta pesadumbre otro día . . . navios de bordo debe ser la flota, si traen alg . . . destes Moros suplico a V. M. me la avizo." Lançarote, 23 August, year not mentioned. fol. 23.

20. Letter from Christoval Cachupin, oidor (?) of the Holy Office [to the Inquisitor], concerning his proceedings in the pleyto passed against Marcos de Leon, inhabitant of Telde "en rrazon . . . de los asneares que se molieron en su yngenio . . . de seis cientos y cinco, etc., dijo que el dicho pleyto y caussa esta conelusso para difinitiva a mucho tiempo, y de no sentenciarse pierdere mi justicia, etc., A. V. S^a. pido y supplico mande sentenciar el dicho pleyto que en ello recibire mucha merced," etc. fol. 24.

21. An imperfect letter, apparently conveying information relative to the movement of a certain ship, and disquieting

rumours of trouble with [a sea enemy] at the island of La Palma.
fol. 25.

22. A memorandum "19 Nov. Señalar carceleria a Ysabel en casa de Añes por no aver monasterio hasta que otra cosa." Probably a note for guidance of the Inquisitor in dealing with one Ysabel, a prisoner.
fol. 26.

23. Fragment of a paper relating to a cause in the Holy Office.
fol. 27.

24. A paper of accounts, incomplete, concerning payments or receipts in Telde, Ciudad [de Las Palmas], and Guia.
fol. 28.

25. A paper of calculations.
fol. 29.

26. Another.
fol. 30.

VOLUME XXXV. (FIRST SERIES.)

A.D. 1794-1818.

PROCESOS.

1. **P**ROCESS by the Inquisitor Fiscal against Fr. Blas de Franchy Gordillo, Lector Jubilado del Orden de San Francisco, in the Convent of this city [of Las Palmas] for "delitos de solicitante." Año de 1794.

The papers connected with the case consist of the indictment for his solicitation of Catalina Quintana, an unmarried woman at the time of her confession, 17 Dec., 1787; various examinations, depositions, ratifications, etc., taken and made at different times to the year 1794. At the end is the following decision: "En la Villa de Madrid a catorce dias del Mes de Junio de mil setecientos noventa y quatro años: El Ill^{mo} Senor Arzobispo de Selymbria Ynquisidor General, y Señores del Consejo de S.M. de la Santa General Ynquisicion, habiendo visto el testimonio de la Sumaria recibida en el Tribunal de Canaria, por delitos de solicitante, contra Fr. Blas de Franchy Gordillo, del Orden de Sⁿ. Francisco, Lector Jubilado en su Convento de aquella Ciudad:

Dixeron:—Que se suspenda por ahora esta Sumaria. Y lo señalaron.

(Signed) D. JOACHIN FUTTER, Secretario del Consejo.

S. I. y S^{nes}. XIMENEZ VILLENA,

POVEDA, CANTERA. CONSUEGRA, Y NUBLA."

fol. 32.

On the back of the leaf is the following: "Copia de la Carta de los Señores del Consejo, que acompañó al Auto, etc. En el Consejo se ha visto el testimonio, que remitisteis con vuestra carta el 26 de Abril proximo pasado, de la Sumaria recibida en ese Santo Oficio, por delitos de Solicitante contra Fr. Blas de Franchy Gordillo del Orden de Sⁿ. Francisco Lector Jubilado en su Convento de esa Ciudad: y se ha resuelto en el, executeis Señores lo que va acordado en el Auto original, que se

os dirige con esta. Dios os guarde. Madrid 14 de Junio de 1794.

Licenciado D^r. LORENZO CALBO DE LA CANTERA.

Fr. LUIS DE CONSUEGRA.

D^r. D^a. JUAN MARTINEZ NUBLA.”

fol. 32 *b*.

2. Process by the Inquisidor Fiscal against Josefa, called de los Manjuelos, a native of the town of Garachico in the Island of Tenerife, for “indicios de delitos de hechicerias y maleficios.” Año de 1795. The indictment, examination, and depositions of witnesses, etc., show that the accused pretended to perform certain cures of sick persons, stating that they were bewitched, this she did by use of an ointment like lard (*manteca de puerco*). She also made two dolls (*muñecos*), one of which was burned, the other thrown into the sea, etc. In some cases she was assisted by another woman named Barbara, a native of Canary, in her administration of potions and anointing of sick persons; on one occasion an endeavour was made to procure abortion by means of a drink. The decision of the Inquisidor Fiscal is to the effect that the women were to be severely reprimanded. “Y vistos por dicho Señor en su audiencia de la mañana del dia diez de Abril de mil setecientos noventa y cinco, mandó, que por el presente Sumario se escriba al Comis^o. de la Orotava, para que haciendo comparecer ante si a Josefa, llamada de los Manjuelos, natural de Garachico, la reprehenda, advierta, y comine severamente por los excesos, que ha cometido engañando las gentes sencillas, fingiendose curandera, y malefica, estafandolas por estos reprobados medios, previniendola, que si en adelante vuelve á cometer semejantes delitos, no se usara con ella de misericordia como ahora, y se la castigara severamente; y que puesta la diligencia al pie de la carta, con ynforme del arrepentimiento, que monstrase, y expresion del propio apellido, que tenga la dicha Josefa, estado, y señas personales, la devuelva original para colocarla en esta causa, que se suspendera por ahora, anotandolo en su letra; y rubricó, de que certifico.”

VÁZQUEZ, Secretario.

Se escribió con
fecha del mismo
dia.

fol. 46.

The same course was ordered to be taken with the abovesaid Barbara, here called Barbara Rodriguez, in a letter by Fr. Luis Vazquez de Figueroa, M^{rio}. y S^{rio}. to the Señor Comisario, D^a. Juan Antonio de Llarena.

fol. 47.

The process terminates with the following letter :—

“✠ M. Ill. S^{or}. En vista de la orden del Santo Tribunal he practicado las mas previas diligencias en solicitud de Barbara Rodriguez, Natural de esa Isla, y aunque he tenido noticia de que la an visto en este Pueblo y el del Puerto de la Orotava, despues de aver vuelto de esa Isla para donde la remitió este Alcalde Mayor, no he podido averla, por parte alguna, para poderla hacer venir á mi presencia, y por ser asi lo pongo por diligencia segun se me ha prevenido, por el Santo Tribunal. Villa de la Orotava y Junio tres a mill sept^s. y noventa y cinco años.”

(Signed) JUAN ANTONIO DE LLARENA.

M. Ill. S. Inqq. App^{cos}. del S^{to}. Trib^l. de la Inqⁿ. de Canaria.

3. Process by the Inquisitor Fiscal of the Canary Inquisition against Dⁿ Francisco Reyes, Estudiante Teologo in the Seminary of the City, and vezino of Arucas, a neighbouring town, for “proposiciones.” Año de 1798.

The papers consist of depositions and examination of witnesses, in which it appears that the accused was a clerigo tonsurado, native and inhabitant of Arucas, Professor of Theology in the Royal Seminary of Las Palmas. He had declared “que la simple fornicacion no es pecado,” and also “que el cumplir por una sola vez el apetito natural en esta materia tampoco era pecado segun opiniones”; that “el hombre podia usar libremente de la fornicacion sin pecar,” showing this sin to be an innate desire. He had also spoken erroneously with respect to fasting, mortal sin, the Crusades, the power of the Pope in respect of reservation of absolution for certain sins, and against excommunication. The order made in his case was “a ser reprehendido y conuinado severamente sobre sus excesos, y que si volviese a incurrir en ellos, no se usara con el de la conmisericacion que ahora, y se procedera como contra incorregible, y se le tratara con todo rigor de derecho; Que haga unos ejercicios espirituales por espacio de un mes en el convento de Sⁿ. Agustin bajo la direccion del P. P^{do}. Fr. Juan de Silva, y al fin de ellos una confesion general; y asimismo ha mandado el Tribunal, que yo encargue a V.M^d. que como su Parroco esté à la mira de las operaciones y conducta de este Reo, y avise de qualesquiera infracion,” etc. This is signed by Fr. Luis Vazquez de Figueroa the Secretary. 25 Apr. 1800. fol. 111.

4. Process by the Promotor Fiscal against Dⁿ. Antonio Birriel, "beneficiado de la parroquial del Lugar de las Casillas del Angel" in Fuerteventura, for absolving his accomplices in "cosas torpes," and advising them to make their confessions with him. Año de 1800. The papers give the details of the accusation against the accused, who died before the termination of the enquiry, according to the following note at the end: "En 30 de Marzo de 1802 fallecio en Fuerteventura este Reo, segun carta de Dⁿ. Miguel Blas Vazquez, lo que certifico = VAZQUEZ Secretario." fol. 116.

5. Process by the Secretary "que hace oficio de Fiscal en este Santo Oficio," against Fr. Mateo de Oramas Guardian del Convento de San Francisco del Lugar del Realexo, [in Tenerife], "por solicitante." "Año de 1802." The proceedings were suspended until more corroborative evidence could be obtained against the accused. 10 May, 1802. fol. 136.

6. Process by the Inquisitor Fiscal, against Juan Ramirez, "vezino de la Vega," in the Island of Canary, Año de 1805, for "proposiciones." The accused was declared by sundry witnesses to have said "que la confesion sacramental era una locura, ó una boberia, pues no podia ser otra cosa manifestar uno a otro sus pecados," etc., viz., that sacramental confession was a foolery or a piece of nonsense, for that one should disclose to another his sins could not be anything else. The proceedings were suspended for more proof to be obtained against the accused. 10 June, 1805. fol. 158.

7. Process by the Inquisitor Fiscal against Monsieur Guion, a Frenchman residing in the Island of Tenerife, near to Tacoronte in the "Agua de Garcia," for having performed the burial service over a dog which died, and having baptized other dogs—"por haver echo officio de difuntos a un perro que se le murio y bautizado a otros perros." He was also denounced for having borrowed a negro "pedido un negro prestado para que forzase a una negra que tiene," or as it is expressed in another place "valerse de un negro para fecundar à una negra." (fols. 171, 172.) The papers are imperfect at the end, several leaves having been torn away. fol. 170.

8. Inquisicion de Canaria d' Año de 1815. Informacion reservada sobre la Conducta escandalosa de D. José Mamerto

del Campo, Commisario de S^{ta}. Cruz. Inquisidor Honorario de Canaria. He was accused of not wearing the proper dress of his clerical position, and of too much familiarity with a widow named D^a. Antonia Guerrero de Tarrim. He was warned to break off all communication with the widow, by letter of the 15th Dec., 1815. fol. 195.

9. Process by the Inquisitor Fiscal against D^a. Manuela Gonzalez, native and inhabitant of Santa Cruz, for "proposiciones," y haber mirado como inutil y de ningun valor las gracias e indulgencias de la Bulla de la Santa Cruzada," and of having read the "Letters of Abelard and Heloise" and other books which speak against the Inquisition and authority of the Pope, etc. A warning was to be administered to the accused and her husband Dⁿ Jose Acosta, the books collected, etc. fol. 212.

10. Process by the Inquisitor Fiscal against Juana Catalina Quintana, native of Aguimes, for "Embustera supersticiosa, y curar maleficios," Año de 1818. The accused was stated to have administered balls of clay and fat, earth mixed with bulls' blood, and other similar compositions, to sick persons; she drew out "maleficios en tres peneas de cardo"; she also used a "Muñeco de trapo" or rag-doll? (fol. 235) and asked for a knife to open it with, etc., on one occasion she was said to have extracted a lizard from the stomach of a woman, ("un dia oyó decir á su ama Josefa Lopez que la Juana Catalina le habia sacado un lagarto de la barriga") fol. 239 b. The commissary gives a long report on the character of this witch, who was "muger de muy mala conducta entregada á los vicios y á una total relajacion de costumbres," etc. (fol. 243). The decision was that she was to be severely reprimanded before the Tribunal, and imprisoned in the "Casa de recogidas" for one year, with hard labour afterwards until further orders. One of her victims, Josefa Perez, was reprimanded for her credulity in regard to the witchcrafts and practices of the said Juana. fol. 220.

11. Process by the Inquisitor Fiscal against Francisco, commonly called Safate Sol, of the city [of Las Palmas], for having profaned with impurities the hermitage of Espiritu Santo. Año de 1818.

The proceedings were suspended.

fol. 255.

VOLUME XXXVI. (FIRST SERIES).

THE Volume consists of letters and papers, mostly fragments, found to have been folded up and sewn to the backs of several of the processes contained in the previous volumes. Among them are:—

A letter from —, to a certain “muy magnifico y muy reverendo Señor,” concerning one Juan, a negro, his slave, who had visited the writer at midnight, and had a conference respecting his claim to freedom. The writer asks for instructions to proceed in the matter. 14 May, 1571. fol. 1.

A prayer:—O Dios . . . honrado en el sancto sacramento seas conmigo que yo me conozca en la ora de mi muerte quando a de morir la amarga muerte quando mi coraçon sea de querer quebrar y quando mi boca no a de saver hablar y mis ojos sean de querer bolver señor hijo de David seas conmigo hasta el cabo. To be said when one is going to sleep. fol. 1 *b*.

Formula of a commission, or appointment of an officer in the Holy Office, drawn up in the name of Don Luys de Padilla, Treasurer of the Cathedral Church in Canary and Inquisitor, and addressed to the vicar of Tenerife. fol. 2.

A paper of accounts for the maintenance of English and Flemish prisoners:—viz. Memoria de lo que Gaspar Martin . . . alimentar los seis Yngleses y quatro Flamencos que v . . . on de la ysla de Thenerife. From 4 Nov. 1572 to 11 March 1573, total 1200 reales. fol. 2 *a*.

An acquittance by Gaspar Gonçales of the Island of S. Miguel de la Palma to Domingos Vaez, of the same island, medianero of Don Melchior de Ayala, for certain moneys due to him. fol. 3.

Part of an edict published by the Apostolic Inquisitors in the Islands and Bishopric of Canary, whereby Dⁿ. Juan de Camargo, Bishop, Inquisitor General in all the kingdoms and Lordships of His Majesty, regulates the power of confessors to absolve for heresy at particular periods. 13 March, 1726. fol. 4.

Letter from F^r. Andres de Abreu to the Inquisitors, notifying

the death of the Adjutant Sebastian Leonardo Guerra, alguazil y guarda del Santo officio, in Orotava, etc. 15 Jan. 1709. fol. 8.

Another letter from the same to the same concerning matters of the Inquisition in the I. of Tenerife. 29 April, 1709. fol. 9.

A curious document, entitled :—“✠ Carta de Esclavitud que le hace a la Reina de los cielos Antonia Francisca para toda su vida perpetuamente,” whereby the said Antonia Francisca dedicates herself and her property to the Virgin Mary.

“Sepan quantos esta carta de esclavitud vieren, los Angeles, y los hombres, y todas las criaturas, como yo Antonia Francisca, me vendo y entrego por esclava perpetua de la Virgen Maria, Madre de Dios, con donasion pura y libre y perfecta, de mi persona y bienes, para que de mi y de ellos disponga a su voluntad, como verdadera Señora mia, y por que mi hallo indigna de tanta honrra suplico a Sⁿ. Gabriel, Sⁿ. Joseph, Sⁿ. Juan Bautista, y el Evangelista, Sⁿ. Bernardo, Sⁿ. Domingo, Sⁿ. Francisco, Sⁿ. Ignacio, Sⁿ. Diego, y todos los ciudadanos del ciêlo, y hijos desta gran Señora me alcansen desta gran reyna me resiva en el numero de sus esclavos. Amen.

O gloriosissima Virgen Maria reina de los cielos y de la tierra, escogida y exalsada entre todos las mugeres, pura madre del mejor hijo ; y colocada en tal grandesa, siempre os presiaстеis de sierva y esclava del divino Jesus, suplicote Señora, por vuestra purissima humildad meresca yo la dicha, de serviros como legitima esclava vuestra ; y pues esto no puede ser sin la ayuda de vuestra gracia, volved esos ojos misericordiosos, para mi miserable pecadora, que estoi en este mar de peligros, y vida de tribulaciones, interstedel por mi para que sirviendote con lealtad y fidelidad logre la dicha de agradar en todas mis obras a vuestro divino hijo, a quien deseo amar con todas mis fuersas, vida, y alma ; fortalesiendome tu, o Señora mia, con los alimentos de vuestra gracia para que fortalesido, triunfe del mundo, Demonio, y carne ; así lo espero de vuestras entrañas amorosas ; pues hasta aora, ó madre de toda piedad, no se ha oïdo dezir, que quien llego a vuestros ojos commiserios, dexase de salir de vuestra presencia remediado, y así confiada en vuestras misericordias y liberal condision, me arojo a vuestros pies ; no querrais ó madre del verbo y palabra eterna despreciarme, si oïdme propisia, y otorgadme todo lo que en esta carta os pido ; y pues para todo teneis poder, y eres la medianera entre Dios y los hombres, os suplico templeis los enojos de vuestro hijo, que le an ocasionado mis

culpas; que yo de mi parte prometo la enmienda mediante vuestro favor y amparo. Y desde oi me pongo debajo de vuestra protesion y como a mi particular abogada, imbecare en todas ocasiones y tiempos, desde aora y para siempre pido vuestro amparo; para la hora de mi muerte; y con espesialissima devosion rrespectare vuestro nombre, como tan excelente y aplaudido assi en los cielos como en la tierra; y os suplico me concededais el don de la orasion, para que mediante la luz que por el se alcanza, os asierte a servir como esclava vuestra; y para que conste en todo tiempo que esta mi firme voluntad, voto, y carta de esclavitud, de Maria SS^{ma}. Confesada y conulgada la firme, y quisiera firmarla con sangre de mi corason, etc.

En Tenerife en el lugar y puerto de Garachico el dia 1733 años. Jesus, Maria, y Joseph.

fol. 11.

Testimony of "Maria de Los Reyes, muger libre, hija de Francisco de Toledo Garcio, diffunto, vezina de la villa de Valverde desta Ysla del Hierro," 30 May, 1739, relating to an assault committed by three men upon Maria Lopes, and the behaviour of Maria Jaga towards the same, etc. fol. 12.

Fragment of the minutes of an examination before the Inquisitors, containing notices of the family and relatives of an accused person. fol. 17.

Other fragments of an examination, 8 August, 1746. fol. 18.

Fragment of the evidence given by Maria del Carmen against Fray Bartholome Bello, for solicitation in confession. fol. 19.

Title of a Process against Frai Nicolas Cabeza, del orden de Predicadores, Regente de los Estudios del Convento de Sⁿ. Pedro Martyr de Canaria, año 1755. fol. 23.

Warrant for the examination of witnesses called for the defence in the case of Fray Juan de Leiba, Religioso del orden de Predicadores, accused of solicitation in the act of confession. Signed by the Licentiate Quiros. fol. 46.

Interspersed are letters and certificates relating to the publication of various edicts and anathemas issued by the authority of the Inquisitors to the parish churches and read before the congregations at appointed times.

A page of accounts apparently connected with the "tributo de Ana Guerra," probably a prisoner of the Inquisition. fol. 49.

APPENDIX.

BRITISH MUSEUM.

EGERTON MS. 1512.

This MS., from its size and manner of execution, evidently belongs to the foregoing series, from which it was separated at the time of the dispersal of the Records belonging to the Inquisition in the Canary Islands. It contains (among other papers) the following processes and proceedings, all relating to Englishmen in the Islands :—

1. Process against Juan Sandres, or John Sanders, of Bastable [*i.e.*, Barnstaple], near Plymouth, charged with damaging sacred images.

The papers in the case consist of :—

The information, 9 February, 1565.	fol. 2.
Notification, 10 February, 1565.	fol. 5.
Accusation notarial, 16 February, 1565.	<i>ib.</i>
Depositions of witnesses, 7 February, 1565.	fol. 6.

Order for calificacion, with a curious notice of the Lutherans in England, who are declared to be very numerous in the Southern ports.

E despues de lo susodicho en dies y siete dias del dicho mes e año susodicho su m^d del dicho señor pronisor para mas justificacion desta causa mando comunicar y llevar los aytos della a el muy magnifico y muy reverendo señor Don Juan de Uillalta dean y canonigo en esta catedral yglesia paraque vistos por su m^d vea y trate lo que en este negocio se dene haser, el qual auendolos visto dixo que le paresia y paresio ser este negocio calificado y graue y tocante a la santa ynquisition y como tal se

deuia proceder contra el dicho yngles por el escandalo y mormuracion que ay en esta isla dello y se deuia hazer con toda ynstantia, y porque su m^d esta con su mag^t en Yngalaterra siendo su capellan y sabe que todos los mas destes yngleses son luteranos espeçial los que estan en los puertos de Plemua y Altamua y Porsemua Salamua y Doble y a uisto como dicho tiene que son luteranos y que ay pocos buenos en ellos y esto es lo que le parese e firmolo.

JUAN DE UILLALTA, *Dean.*

fol. 7.

The calificacion.

ib.

The Auto, including the requisition or requisitoria, respuesta del Governador.

fol. 7 *b.*

Declaratoria.

fol. 10 *b.*

Appelacion and auto, etc.

fol. 11.

The account of the property of the accused.

ib.

E despues de lo susodicho en veynte e nueue dias del mes de Março el señor Luis Felipe alguazil desta isla en presençia de mi Christoual de la Coba notario apostolico y del audiencia episcopal en cumplimiento de vna rrequisitoria del muy magnifico señor prouisor desta isla e formada del muy magnifico señor llicenciado Diego de Laguila gouernador desta isla y en cumplimiento della vino a vna casa en la Herreria adonde estavan vendiendo sardinas y embargo los bienes que hallo en ellos los quales nonbraron por bienes del dicho Juan Sandres y se pusieron en deposito en poder de Ant^o de Campos almozarife desta isla los quales son los bienes siguientes:—

Primeramente catorce quartos de sardinas.

Yten en vn papel sesenta y dos rreales viejos e tarjas y rreales viejos.

Yten vn libro secreto en lengua ynglesa que entre escritas y blancas tenia dies e ocho hojas.

Yten dos libros vno de papel blanco y otro a manera de oras.

En este dicho dia el dicho señor Luis Felipe alguazil desta isla en cumplimiento del dicho mandamiento fue en casa de Tomas Polinton a ver los bienes que auia de los dichos yngleses del qual fue resebido juramento en forma de derecho y so cargo del qual dixo que no tiene en su poder dineros algunos de los dichos yngleses sino vn libramiento que dio Agostin Gr^{co} de sinco doblas y media sobre el susodicho de vn quarto de sardinas

que vendio y que en casa deste que declara tiene su aposento los dichos yngleses que lo vean y que en el paresera lo que ay.

E luego el dicho Luis Felipe fue a el dicho aposento y hallo en vna caja vna bolsa con veynte e quatro rreales nuevos y vn viejo.

Yten hallo en la dicha caja vna talega de lienço con vn pano de rreales dentro en qu' estan quinientos rreales nuevos y vn viejo.

Yten estana en la dicha caja ensima de vna calsar azul noventa e cinco rreales nuevos y medio viejo.

Yten se hallo vna talega de lienço en qu' estauan myll e ocho cientos y setenta rreales y medio nuevo y vna tarja.

Yten se hallo en la dicha caja dos libros eseritos en parte y vnos papeles eseritos en parte.

Yten dos dozenas y media de cueros de beserro.

Yten tres bariles de sardinas grandes y medio quarto de todo lo qual se constituyo el dicho Antonio de Campos por depositario dello y se obligo de dallos y entregallos cada y quando que por el señor prouisor e por otro juez que de la causa deua conoser se lo mandare y pello obligo su persona e bienes otorgo deposito en forma siendo testigos P^o Hidalgo Gonçalo Rs^o Tomas Polinton y ansi mysmo se hizo depositario de vna bota de cueros de beserros que estauan en el aduaña e firmolo Antonio de Campos.

El despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año susodicho el dicho señor Louis Felipe alguazil desta isla fue en casa de Leones Aluares en presençia de mi el dicho notario del qual fue rresibido juramento en forma de derecho so cargo del qual diga y declare que bienes tiene en su poder o mercaderias o dineros que deua a los dichos yngleses que venden la sardina el qual dixo so cargo del dicho juramento este que declara compro a el maestre vn gordo que a el presente vende las sardinas treynta piasas de carizeas y cinco londres las quales carizeas le compro a ocho ducados y medio la carizea que montaron a duzientos y cinquenta y cinco ducados y cinco londres a dies y siete ducados que montaron a ochenta y cinco ducados los quales dio e pago a el dicho yngles que dizen maestre en dineros de contado y que esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo Leones Aluares. fol. 13 b.

Examination of the accused :—

E despues de lo susodicho en dies dias del mes de Abril del dicho año su m^d del dicho señor prouisor mando pareser antesi al dicho Juan Sandres yngles preso en la carsel publica

desta isla y del rresibio juramento en forma de derecho sobre vn libro misal que estaua delante abierto con vn crucifixo donde estaua Nuestro Señor Jesu Christo crucificado sobre el qual puso su mano derecha y juro por Dios e por Santa Maria y por las palabras de los santos evangelios que estauan escritas que dira uerdad de todo aquello que le fuere preguntado y siendo preguntado dixo lo siguiente.

Primeramente le fue preguntado como se llama dixo que Juan Sandres; preguntado que hedad tiene dixo que veynte e vn años.

Tornosele a pregunttar que diga y declare que hedad tiene porque en su asspeto parese que tiene mas hedad de veynte e seis años dixo que no sabe que tenga mas años de hasta veynte y vno y medio.

El luego visto por su m^d del dicho señor prouisor lo declarado por el susodicho aserca de la hedad dixo que a mayor abunda^{mo} e por evitar nulidad en este proceso le mandaua y mando proueer de curador a el dicho Juan Sandres en cuya presençia se le tome su conficion y se hagan los demas autos y para ello nonbraua y nonbro por el dicho su curador a Hern^{do} de Santa Cruz procurador de causas desta isla al qual mando se le notefique se encargue de la dicha curadoria y haga las solemnidades que en tal caso se requiere y que en el entretanto se a buuelto el dicho Juan Sandres a la carsel donde estaua.

E despues de lo susodicho en trese dias del dicho mes e año susodicho su m^d del señor prouisor mando a el dicho Hernd^o de Santa Cruz que estaua presente se encargue del dicho cargo el qual dicho Hernandez de Santa Cruz dixo que esta presto de lo hazer y cumplir.

El luego su m^d del dicho señor prouisor tomo e rresibio juramento por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos evangelios del dicho Hern^{do} de Santa Cruz el qual prometio so cargo del dicho juramento que vsara el dicho cargo bien y fielmente e defendera a el dicho su menor en esta causa bien fiel y diligentemente a su leal saber y entender y que si por su mal procurar e negligencia algun daño viniere a el dicho menor que lo pagara por su persona y bienes y para el cumplimiento dello dio por su fiador a Juan Lopes procurador de causas que estaua assistente el qual estando presente lo açeto y anbos a dos juntamente de mano comun e a bos de vno se obligaron e prometieron qu'el dicho Hernd^o de Santa Cruz hara cumplir a todo lo que jurado e prometido tiene donde no qu'ellos

los pagaran por sus personas y bienes que para ello obligaron dieron poder a las justicias e renunciaron las el (*sic*) y es de su fauor e firmaronlo de sus nonbres.

E por su m^d visto lo susodicho dixo que deuia de encargar y encargo el dicho cargo de curador del dicho menor en el dicho Hernd^o de Santa Cruz paraque lo defienda esta causa al qual dixo que dava e dio poder cunplido o bastante qual de derecho se requiere paraque haga todos los avtos e pedimientos citaciones juramentos e presentaciones de testigos que convengan e sean nesarios e pedir sentencias e las consentir e apelar dellas y rrecusar juezes y notarios y escriuanos e ponerles cavsa de sospecha e apartarse dellas recusaciones e para que pueda pedir rrestitucion por el dicho su menor o la jurar para que pueda sustituyr este dicho poder en quien quisiere porque quan bastante poder de derecho se rrequiere e se lo puede dar tal dixo que se lo daua e otorgaua con sus yncidencias y dependencias anexidades o conexidades y lo rrelieno segund derecho e firmolo de su nombre testigos Marcos de Mesa y Mt^o Lor^{co} e Francisco de Suniga Hernd^o de Santa Cruz Juan Lopes e llicenciado Agetuno.

E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año dichos su m^d del dicho señor prouisor mando traer antesi al dicho Juan Sandres del qual en presençia del dicho Hernd^o de Santa Cruz su curador fue rresibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de desir verdad y siendo preguntado dixo lo siguiente.

Primeramente le fue preguntado como se llama dixo que Juan Sandres.

Preguntado de que naçion es y de donde es natural dixo que es yngles natural de Bastable veynte leguas de Plemua y que alli naçio y de alli son sus padres.

Preguntado si es cristiano dixo que si.

Preguntado si sus padres son cristianos dixo que si.

Preguntado como se llama su padre dixo que Ricardo Sandres y su madre Clara Sandres.

Preguntado si en su linaje de sus aguelos ay alguno que no sea cristiano dixo que no sabe.

Preguntado que pues a dicho qu'es cristiano que diga las oraciones de la Santa Yglesia que se enseñan y suelen aprender los ninos dixo el *Pater Noster* y el *Credo* bien y el *Aue Maria* hasta el *Jesus* y alli dixo *amen* y le fue preguntado por las demas palabras que 'es "virgo mater Dei ora pro nouis pecca-

toribus amen” y estas palabras dixo que no las sabe ni las aprendio porque no se las enseñaron.

Fuele mandado que se persinase y no supo mas que dezir “en nonbre del padre y filio spiritu santi amen,” y no supo persignarse per sino en crusis segund que la yglesia catolica lo enseña y tiene.

Preguntado si rresa las oraciones dixo que cada noche.

Preguntado que quando las rresa dixo que cada dia y cada noche.

Preguntado si sabe otras oraçiones dixo que si sabe en su lengua ynglesa.

Preguntado si tiene algunas oras para rezar dixo que no.

Preguntado si sabe leer dixo que si en su lengua.

Preguntado si en su lugar donde dize que naçio si ay yglesias dixo que si ay yglesias.

Preguntado que adboçasion tiene dixo que no la sabe mas de que se llama la yglesia de la villa.

Preguntado si se dize misa en la dicha yglesia y los diuinos oficios dixo que cada dia se dize misa en su lengua y no en latin porque la rreyna a mandado que no se diga en latin.

Preguntado que tanto a que no vino a esta isla de su tierra.

Dixo que abra dies o onze semanas que vino a esta isla y salio de su tierra Bastable para el puerto de Plemua a esta isla.

Preguntado si despues que vino a esta isla a oydo misa dixo que si a oydo misa.

Preguntado si conose vn pedaço de ymagen que le fue mostrado dixo que si conose y le parese que es vn pedaço de ymagen que estaua en la tienda donde vendia la sardina.

Preguntado si conosee que ymagen es dixo que si conose qual ymagen que parese la semejansa de Nuestro Señor Jesu Christo.

Preguntado que diga como paso lo del rronper la ymagen en su tienda dixo que luego como llegaron a esta isla de alli a dos tres dias tomaron vna casa en la Herreria el maestre de la nao y este que declara estaua vendiendo en ella la sardina y vnas cariseas y luego Melchor de Solis escriuano publico y le pidio tres reales y este dicho no se los quiso dar porque no los deuia qu’el gouernador auia mandado que no se los diesen y estando hablando con el tenia la mano este confesante en la pared donde estaua la dicha ymagen la qual estaua medio rronpida y cayda la pintura hazia la pared de manera que no se via la figura sino las espaldas della y que paso la mano por

ensima como quien la dexa caer por el dicho papel de la dicha ymagen que le fue mostrada y cayo en el suelo y este confesante no entendiendo que hera ymagen ni miro lo que hera hasta qu'el dicho Melchor de Solis dixo que auia rronpido la dicha ymagen y como se lo dixo este confesante lo also del suelo y lo beso y lo boluio a poner en la pared.

Preguntado que por que cavsa es estando la dicha ymagen en la dicha pared la rronpio y echo en el suelo dixo que no vido que era ymagen.

Preguntado si sabe la obligacion que tiene como cristiano a honrrar y rreberençiar las ymagines dixo que si sabe que se an de rreberençiar porque Dios lo manda y porque tiene la semejança de la paçion de Nuestro Señor Jesu Christo y de Nuestra Señora.

Preguntado si en su tierra se ay ymagenes y cruses dixo que si ay en la yglesia y los caminos.

Preguntado que ymagines ay en la yglesia dixo que la ymagen de Nuestro Señor y Nuestra Señora y que las ymagines de los otros santos no las ay porque mando la rreyna que no las vbiese so pena de muerte peroque este confesante aca fuera del rreyno de Yngalaterra rreverençia todas las ymagines de Nuestro Señor y de los santos porque en su consiençia siente de otra manera que la rreyna a mandado y porque Nuestro Señor Jesu Christo los hizo santos y por eso son dînos de rreverençiarse ellos y sus ymagines.

Preguntado si tiene y cree todo lo que tiene y cree la santa madre yglesia de Roma dixo que si.

Preguntado que es lo que cree la santa madre yglesia no supo declarallo.

Preguntado si en su tierra ay luteranos dixo que cada vno bibe como quiere.

Preguntado como bibe y a bibido este que declaro dixo que como cristiano a bibido.

Preguntado si pedrican en su tierra y ay pedricadores dixo que donde el bibe no ay ninguno en su lugar sino en las villas.

Preguntado si a oydo algun sermon dixo que no a oydo.

Preguntado que si ay clerigos en su tierra dixo que si.

Preguntado de que siruen los clerigos en su tierra dixo que estan en su yglesia y leen las oras en su lenguaje.

Preguntado que si a traydo alguna mercaderia en la nao.

Dixo que no trae ninguna sino bino por marinero.

Preguntado si quando vino por la dicha nao luego que llego

a las Ysletas el gouernador le tomo su confçion la qual se le leyo de berbun ad berbun dixo que el gouernador le tomo su confçion la qual rreconosio y es ella que se le a leydo.

Preguntado pues en la dicha su confçion declara que veynte e ocho pipas de sardina y eran suyas y mas las carizeas y angesos y las veynte dozenas de cueros de bezerros que como dize agora que viene por marinero.

Dixo que viniendo por la mar y sabiendo este confesante como sabe escrevir y hablar algo de la lengua española le dixo Jaq^s Anton maestre de la nao y mercader que dixese que eran deste confesante porque como dicho tiene sabe escriuir y entender la lengua peroque en rrealidad de uerdad la mercaderia es del dicho Jaq^s Anton y de vn Tomas Anton su hermano e este confesante no conosio al dicho Tomas Anton ni sabe quien es.

Preguntado que como dize en su confçion que las trae por su amo porque dize que no lo conose dixo que porque el dicho Jaq^s Anton maestre se lo dixo por la mar que lo dixese ansi por lo que tiene dicho e que esta es la uerdad para el juramento e firmolo Juan Sandres Hernd^o de Santa Cruz.

E despues que le fue tomada la dicha su confçion y firmada su m^d del dicho señor prouisor mando que se leyese toda de berbo ad berbun en has del dicho Hernd^o de Santa Cruz su curador paraque si mas tuviese que dezir y declarar lo manifestase y dixese la qual confçion le fue leyda de berbun ad berbun y dixo que no tenia mas que diser y que en ella se rretificaba y rretifico y era la uerdad para el juramento que avia ffecho e firmolo Juan Sandres Hernd^o de Santa Cruz.

Relaçion del estado de la causa. E parese que siguiendose el deposito y enbargandose los bienes del dicho Juan Sandres yngles los quales son los contenidos en el dicho ynventario que de suso se hise mencion salio a la cavsya Yaymes Anton maestre de la nao en que vino el dicho Juan Sandres por si y por vn su hermano Tomas Anton yngles y dixo que los dichos bienes secrestados y enbargados son suyos y del dicho su hermano Tomas Anton y qu 'el dicho Juan Sandres no truxo bienes nengunos sino que vino por marinero segund que mas largo lo aga por su escrito y desto se dio la bos a el fiscal y promotor desta audençia y se siguio la cavsya hasta tanto que fue rresibido a prueua y estando en este estado pidio el dicho Yaymes Anton que dando fianzas depositarias le boluiesen los dichos bienes y por el dicho señor prouisor visto el dicho pedimiento dixo que dando el susodicho fianças a contento de su m^d se le boluiesen los dichos

bienes y el qual dicho Yaimés Anton dio por su fiador y depositario a Miguel de Muxica rregidor desta a ser abonado y queda el negoçio en prueua sobre los dichos bienes y en este estado queda la causa oy miercoles dies e ocho de Abril.

El licenciado ACETUNO.

Christobal de Coba notario appostolico y publico destas islas lo hize escrevir segun que ante mi paso en fe de lo qual hize aqui este mi singno que ba tal—en testimonio de verdad.

CHRISTOBAL DE LA COBA, *Notario appostolico.*

Proceso fecho de officio de justiçia contra Juan Sandres yngles va serrado y sellado para el muy illustre y reverendisimo señor Don Diego Deça obispo de Canaria paraque se de al concejo de la santa inquisiçion de Sevilla. fols. 14-17.

2. The case of Bartholome Coello,* an Englishman, confined in the secret cells:—

Confesiones de Bartholome Coello, Yngles, preso en las carçelas secreta deste Inquisiçion de Canaria, 1593, 1594. The examination follows:—

En Canaria nueve dias del mes de Enero de mill e quinientos y nouenta y dos años estando el señor inquisidor licenciado Francisco Madaleno en su audienciã de la mañana mando traer a ella de las carçeles deste sancto officio a vn hombre del qual siendo presente fue resçenido juramento en forma deuida de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad ansi en esta audienciã como en todas las demas que con el se tuuiere hasta ser fenescida su causa.

Preguntado—

Dixo llamarse Bartholome Coello mercader natural de Bastable, en Ynglaterra de hedad de veinte y tres años poco mas o menos y declaro su genealogia en la manera siguiente y que antes de ayer entro preso en las carçeles deste sancto officio.

La relacion del estado deste reo se a embiado al consejo en dos cartas la vna de naue de Março y la otra de veinte nueve de Octubre del año pasado de mill e quinientos y nouenta y tres y por eso no se saca aqui, mas de las audienciãs que tocan al seruicio del Rey Nuestro Señor que son las siguientes—

En Canaria treze dias del mes de Dizienbre de mill e

* See Vol. I., p. 342, for the process against this Englishman.

quinientos y nouenta y tres años estando el señor inquisidor D^{or} Claudio de la Cueva visitador desta inquisicion en su audiencia de la tarde mando traer a ella de las carçeles secretas al dicho Bartholome Coello de naçion yngles al qual siendo presente se fue dicho qu'el alcayde a hecho relacion que este a pedido audiencia y que para esto a sido mandado traer a ella que bea lo que quiere dezir y que so cargo del juramento que tiene hecho diga verdad.

Dixo que la a pedido para dezir algunas cosas de que se a sentido muy cargado de no auellas dicho hasta agora y la ultima vez que estuuo en esta audiencia y otras antes despues que se conuirtio a nuestra Sancta Fee Catholica estuuo para dezirlo y dexo de hazerlo por las razones que luego expresara y es que agora por este mes de Dizienbre haze dos años qu' estando este confesante preso por orden deste sancto officio en la carcel publica desta ciudad de Canaria considerando consigo mesmo en que horden podria tener para buscar su libertad se determino en escreuir una carta al licenciado Pedro Lopes de Aldaya regente que auia sido en el audiencia real destas yslas, el qual se auia ya ydo a España, a la çidad de Granada, a donde fue proueydo y con el tuuo este confesante particular amistad por auerle el susodicho tomado a este confesante particular amistad y auelle hecho mucho bien en esta çidad y resuelto en este pensamiento escriuio la dicha carta este confesante por la qual le escreuia que le fauoreciese alla en España de manera que el consiguiese libertad, o se despachase con breuedad su causa en este sancto officio porque recelaua que yria muy a la larga y que mas conuenia al seruiçio de Dios y del rey que este fuese lleuado a España, y no se acuerda bien si demas desto le escreuio algunas cosas otras aunque le parece que no se declaro mas y esta carta la enbio este confesante, con vn hijo del alcayde de la carçel publica donde estaua llamado Andres Martines paraque la diese al licenciado Rodrigo de Cabrera oydor de la real audiencia, al qual lo auia dexado encomendado el dicho licenciado Pedro Lopez de Aldaya y se la enbio abierta paraque el la cerrase y encaminase al susodicho, y boluendo con la respuesta el dicho Andres Martinez a este confesante le dixo que se la auia dado al dicho licenciado Cabrera y que en su presençia la auia çerrado vn paje suyo y le auia dicho que la encaminaria de muy buena voluntad, y haria qualquiera cosa que le tocase a este confesante despues de lo qual por el mes de Enero luego siguiente a los

siete del que fue del año de mill e quinientos y nouenta y dos fue preso este confesante y recludo en las carçeles secretas deste sancto officio y por auer enfermado este confesante fue sacado dellas a los veinte y tres de Março del dicho año y lleuado al hospital de San Martin desta ciudad adonde le pusieron en un aposento aparte a el solo, y auiendo mas de un mes que estava en el hospital un dia çerca de la noche se entro en el dicho aposento vn soldado que por estar enfermo acudia alli a curarse y le dio a este confesante vn libro nueuo de memoria que se escriue en el con vn hierrecillo de metal y le dixo que se lo auia dado Guillermo Roger yngles que entonces seruia a Daniel Bandama mercader vezino desta ciudad que antes auia benido de Ynglaterra con este confesante encargado a el, y le dixo qu'el dicho Guillermo le auia preguntado si sauia de vn yngles qu'estaua enfermo en el dicho hospital y que si le auia hablado y qu'el le respondió que si auia visto y que estava en un aposento aparte por donde el pasaua pero que no le auia hablado y que si fuese menester lleualle algo a este confesante que el se lo traeria, y con esto se fue el dicho soldado sin que nadie lo biese quedando concertado con este confesante de que boluiese por la respuesta y luego metieron lumbre en su aposento y estando solo abrio el dicho libro y bio que en el benia escripto de mano del dicho Guillermo Roger y lo leyo, y en ello le dezia qu'estaua con pena de su enfermedad y que auia benido al hospital con yntento de belle y no le auian dexado entrar y que si el dende aca podria seruille en algo que lo haria y que le hazia saber que Pedro Thomas estava de camino para España y que le parecia que seria bien que este confesante escriuiese una carta al dicho licenciado Aldaya pidiendole que si dende alla podia ayudalle en algo que lo hiziese, y que este confesante respondiese con la mayor breuedad que fuese posible porqu'estaua el nauio de proximo para partirse.

Visto lo qual este confesante se determino a escreuir segunda vez al dicho licenciado Aldaya y por no tener papel no poderse traer facilmente recando para escreuir, escriuio en el dicho libro de memoria quatro o cinco o seis hojas en español, lo mejor que este pudo aunque llebaua algo mesturado en portugues y la sustancia de lo que le escriuio fue dandole quenta de su enfermedad y de que entendia que su negocio se auia de despachar muy a la larga en este sancto officio y le pedia que le auendiese en lo que pudiese para que se diese horden de que este fuese lleuado a España porque del lleuarle se seguiria mucho seruiçio

de Dios y del rey, y podria hazer al Rey mas seruicio el solo que otro ninguno por mucha costa y por mas oculta via y que el no queria mas en premio desto que su libertad y la de su gente, y le dezia que le requeria de parte de Dios que hiziese en esto todo su posible porque importaua mucho encareciendole esto por todas las vias que pudo para que tratase dello con ynstancia y que este confesante no descubriria lo que tenia que dezir aunque le apretasen mucho sino era al mismo Rey, o al dicho Pedro Lopez de Aldaya, y esto era en sustancia lo que contenia la carta la qual no firmo por el riesgo que podia auer de que la tomasen Yngleses en el camino y conociesen a este confesante y le subgediese mal despues a el si boluiese a Ynglaterra como pensaua hazello y tambien a sus compañeros con quien trataua y contrataua, y escripto en esta forma la dicha carta en las dichas hojas del libro la boluio a dar al soldado auiendo escripto en las hojas que sobrauan al dicho Guillermo Roger, dandole la orden que auia de tener en enbiar las dichas hojas al dicho licenciado Aldaya, y nunca tuuo respuesta del dicho Guillermo Roger ni supo si el soldado le auia dado el dicho libro, aunque el le auia dicho que si hasta que despues auiendo estado ya bueno, y auiendo buuelto a las carçeles secretas que podra auer agora como catorce meses estando tambien preso el dicho Guillermo Roger quando uuo en las carçeles las comunicaçiones que en otras audiencias a dicho, le dixo el susodicho a este confesante como auia resçeuido el libro de memoria y enbiado las hojas que benian escritas para el dicho licenciado Aldaya cubiertas con papel sellado en forma de cartas por la via de Guillermo de Ayala o de Pedro Thomas, no se acuerda de qual destas dos, pero no sabia si se auian resçeuido ni sino ni este confesante lo a sabido hasta agora antes a ymaginado que se deuieron de perder por no auelle hasta agora dicho ninguna cosa en razon dello o que Don Luis de la Cueva deuio de tomarlas porque le dixo un moço en el hospital qu'el dicho Don Luis auia tomado las cartas qu'el dicho Pedro Thomas enbiaua a España porque le impedia a el la yda y tambien que no fuesen sus cartas. Y imagino este confesante que siendo ansi, y yendo las dichas hojas con las cartas de Pedro Thomas que las tomaria tambien el dicho Don Luis pero no sabe ninguna cosa de cierto y avnque este confesante escreuia al dicho licenciado Aldaya lo que tiene referido no lo hazia por tener buen animo a las cosas del Rey ni de la religion porque como tiene confesado el estaua entonçes herege, y biuia en la nueva

religion de los protestantes de Ynglaterra, sino por parecerle que prometiendo cosas de tanta importancia no podian dexar de mandalle llevar a España y que lleuandole y dandole al Rey los auisos de cosas que este saue le haria mal y daria libertad a el y a su gente, o en el camino le tomarian. Yngleses y con eso conseguiria su yntento.

Y avnque despues que se reduxo a nuestra sancta Fee Catholica en el tiempo que por sus confesiones consta que fue a treze del mes de Octubre deste año entendio este confesante que tenia obligacion de dar quenta de lo que agora a dicho y de las cosas y auisos que tiene que dezir en seruicio de Dios y del Rey Nuestro Señor a dexado de hazerlo por considerar que seria posible que se enbiase a mandar que lo enbiasen a España y si esto suçedia y este confesante auia dicho las dichas cosas podria ser que se impidiesc, y que sabiendolo el Rey antes por esta via que de su mesma boca, podria castigarle y teniendo temor de auer tenido tan grande atreuimiento que escriuiese lo que tiene dicho no auiendo de su parte ningun deseo de bien en el Rey ni proposito de acudirle en nada de lo que le prometiese si no fuese en lo que le importase a este confesante y le fuese de prouecho lo a callado y encubierto y tambien por considerar que la carta se abria perdido y que con esto no abria que tratar de nada, pero vltimamente de seis o siete dias a esta parte considerando este confesante que estando como esta conuertido a nuestra Sancta Fee Catholica y que por esto tiene obligacion de dezir en todo verdad, y considerando ansi mesmo que si mas tiempo callase este confesante lo que tiene que dezir podria rezultar algun daño al Rey y al reyno todo, se determino a dezir lo que pasa, y ayer por la mañana que fue dia de fiesta, le dixo al alcayde que dixese a su señoria del señor Inquisidor que conuenia mucho que le truxesen a esta audiencia para declarar todo lo que tiene dicho y mas las cosas y auisos que pensaua dezir a Su Magestad y auia ofrecido si lo llebauan a España y agora las dira con diuerso camino y pecho del que tenia para dezirlas porque entonces como a dicho no le tenia bueno por faltar en esto lo principal que es la fee pero agora que ya Dios le a hecho mal de ponelle en este estado lo dira con muy buen animo y con muy buena voluntad como hombre qu' esta determinado a quitarse del mundo y de las cosas en que anduuo hasta que se conuirtio.

Y lo primero es, que estando este confesante en la villa de Plenna en Ynglaterra, para enbarcarse para estas ylas, por fin de

Dizienbre del año de nouenta, o por el mes de Enero de nouenta y uno, le conto a este confesante Juan Nores mercader yngles, vezino de Bastable que el Rey de Polonia se auia lebandado; o algunas partes de su reyno qu' estauan debajo de la sujeçion del Turco contra el Turco por lo qual el Turco hazia gran fuerça de gente para benir contra el, y que sabiendolo el Rey de Polonia se temio y escriuio a la Reyna de Ynglaterra que le fauoreçiese y ayudase en ynterçeder con el Turco que no pasase adelante con su yntento y que le hiziese aquel fauor y la Reyna de Ynglaterra escriuio al Turco açerca dello pidiendoselo muy encareçidamente y enbiandole la carta al enbaxador que tiene en Constantinopla el qual la dio y visto por el Turco respondió a la Reyna una carta cuya copia este confesante bido y leyo y la hizo trasladar la qual le enseñó el dicho Juan Nores en Plemua en casa de Juan Phelippe mercader yngles regidor de Plemua y el la auia auido en la corte de la Reyna del Conde de Comorlon, y se leyo alli por cosa de gran contento visto qu' el Turco estaua tan de parte de la Reyna y la copia desta carta despues la hecho este confesante a la mar, o la quemo antes de llegar a Thenerife quando bino este ultimo viaje temiendose no la hallasen y lo que contenia la dicha carta era en sustançia qu' el Turco respondia a la Reyna, diziendole que auia resçeuido una carta suya por su enbaxador que reside en Constantinopla la qual era en fauor de su vasallo el Rey de Polonia y que por respecto de la Reyna y de su ynterçesion el era contento de otorgar lo que pedia, en fauor del dicho Rey de Polonia, y que asi auia mandado detenerse un exerçito que auia seis o siete dias que yba marchando de çinquenta mill hombres y otro exerçito de otros quarenta mill hombres que auian salido de otra parte para yrse a juntar con los çinquenta mill y que todos nouenta mill hombres los tenia detenidos para que no fuesen la dicha jornada de Polonia y se hiziese lo que el Rey pedia, y que asi se haria con tal que castigase el Rey de Polonia a los que se auian reuelado contra el Turco y que no permitiese de alli adelante que de su Reyno se sacase trigo ni cables ni masteles ni poluora ni otra cosa que fuese de prouecho contra la Reyna de Ynglaterra y en fauor del Rey de España diziendo esto que toca a Su Magestad por palabras malas y escandalosas y dezia ansi mesmo que estaua muy contento con la vitoria que la Reyna auia auido contra la armada de España, y daua por ello muchas graçias a Dios Padre, y que el tenia alli aquellos nouenta mill hombres los quales con los demas que quisiese de su reyno,

asi hombres como dineros y moniçiones, contra el Rey de España, diziendolo por palabras malas que a dicho estaua allí muy aparejado para cumplir todo lo que allí prometia auisandolo ella, la qual carta era fecha por el mes de Junio del año de nouenta o ochenta y nueue que desto no esta bien çierto, y la truxo vn enbaxador de Polonia que era el mesmo que auia benido de Polonia a Ynglaterra y llevado a Constantinopla la carta de la Reyna lo qual todo contenia la dicha carta y lo demas lo conto el dicho Juan Nores diziendo que se lo auia dicho el dicho Conde de Comorlan cuyo prouedor el era, y porque, este confesante julga este negoçio por de importançia pareçiendole que podria la Reyna de Ynglaterra quererse baler deste fauor qu' el Turco le ofrece y con el hazer algun daño a España a dado notiçia dello este confesante, mayormente si Su Magestad esta confiado en paçes o amistad con el Turco que seria grande engaño, y así es el trato muy grande el que ay de yngleses con Constantinopla. Y por ser muy tarde dada la ora çeso esta audiencia y siendole leydo lo que a dicho en ella dixo qu' estaua bien escripto y el lo a dicho y es verdad, y no ay en ello que enmendar, y si es neçesario lo dezia y dixo de nueuo y firmolo de su nonbre y amonestado que piense bien su negoçio fue mandado boluer a su carçel: BARTHOLOME COUEL.

Passo ante mi,

JUAN MARTINEZ DE LA VEGAS.

fol. 34.

En Canaria catorçe dias del mes de Dizienbre de mill e quinientos y nouenta y tres años estando el señor inquisidor D^{or} Claudio de la Cueva visitador desta inquisiçion en su audiencia de la mañana, mando traer a ella de las carçeles secretas al dicho Bartholome Conel yngles al qual siendo presente le fue dicho qu' es lo que a pensado en este su negoçio y que so cargo del juramento que tiene hecho diga verdad.

Dixo que prosiguiendo en lo que en la audiencia de ayer tarde començo a dezir de auisos que pueden ser de importançia al seruiçio de Su Magestad, declara que de todo el reyno de Ynglaterra y principalmente de Londres y de Bristol y de Antona bienen a España y principalmente a Seuilla mucha cantidad de mercaderias y para poderlas enbiar con seguridad se valen de diuersas naciones como son de flamencos alemanes y de escoçeses y bretones, y el horden que tienen para ello es, que enbian las dichas mercaderias de Ynglaterra, a la çiudad do Amburch en Alemania y a la ciudad de Estod, tambien en Alemanin seis leguas de Amburch, adonde para el dicho effecto

ba todos los años una flota de nauios de veinte, o veinte y cinco, o treinta todos ellos cargados de diuersas mercaderias como son paños de Londres en blanco y otros mezclas y cariscas y bayetas en blanco y anascotes tambien en blanco y en las dichas çiudades tienen los yngleses, cuyas son las dichas mercaderias, otros yngleses factores suyos y tambien flamencos los quales las resçien y las destribuyen para diuersas partes asi de Ytalia como de España, y mas ordinario a Seuilla, a lo que este confesante sabe y en las dichas çiudades tiñen los paños y las demas mercaderias que ban en blanco y las despachan por haciendas de flamencos y con este nonbre y color las lleuan y an lleuado dende que se prohibio el trato y comercio con Ynglaterra y desde que an vedado ansi mesmo la ropa de Ynglaterra y entiende este confesante que oy en dia se continua y haze le mesmo y los mercaderes qu' estan en España las resçien que son flamencos sabiendo como saben que son de Ynglaterra y correspondiendose con los yngleses de Londres y de las demas partes y de España, enbian los dichos mercaderes flamencos las mercaderias que los yngleses suelen lleuar de España de que tienen neçesidad como son azeytes binos de Xerez pasa y almendra y otras cosas y suelen yr a descargar los dichos nauios algunas vezes a las dichas çiudades de Alemania y otras a Londres y otras partes de Ingalaterra y algunas vezes snelen los yngleses en la mar tomar los dichos nauios de flamencos a titulo de ser mercaderias de España las que lleuan y lleuados a Ynglaterra se halla que son de yngleses las dichas mercaderias, o de flamencos veziuos de Londres, que los unos y los otros son hereges a lo que este confesante sabe y puede julgar dellos y visto esto se les dan sus mercaderias y los yngleses pierden su trabajo que las an tomado en lar mar todo lo qual sabe este confesante por auerlo tratado en Londres muy particularmente con cierto mercader yngles rico vezino de la çiudad de Londres que se llama Artor Jase y con otro criado suyo con quien este auia tenido particular amistad, y la razon de tratar esto tan particularmente este confesante y entender lo fue porque trataua con el dicho mercader de hazer una compañia gruesa de manera que tuiesen trato en Seuilla y en estas yslas de la Terçera que llaman de los Açores y no tuuo por entonçes effecto la dicha compañia porque estaua muy de partida este confesante para estas yslas quando se trato y quedaron de acuerdo de que este confesante biese la sustança destas yslas y el aprouechamiento que en ella podia auer y que copias y generos de mercade-

rias se podian gastar y hecho esto se boluiesen a Yngalaterria adonde efectuarian la dicha compañia y este confesante yria a residir en Seuilla para ello como persona que se auia criado en la ysla de San Miguel y le tenian por natural della y como le prendieron çeso todo.

Y como este confesante no effectuo por entonces por el tiempo que tiene dicho su compañia no supo particularmente los nonbres de los mercaderes de Seuilla ni de otra parte de España que tengan el dicho trato y comerçio con los yngleses por la via referida pero por las mesmas mercaderias se podra conoçer façilmente porque todas las cariseas son de Yngalaterria teñidas en Flandes y puestos alli sellos diferentes y doblados en diferente forma y los anascotes lo mesmo porque los que bienen del dicho lugar de Anascote en Flandes son muy pocos porque el lugar es pequeño y no ay que hazer caso de los sellos porque en Yngalaterria les ponian los dichos sellos de Anascote y las bayetas tambien son conoçidas aunque al presente se labran en Yngalaterria las mismas bayetas que antes se solian labrar en Flandes por Flamencos que ay alla vezinos en gran cantidad en diuersas çiudades pero realmente son hechas en Yngalaterria y con lanas de alli, y tambien los paños son muy conoçidos y las lanillas tambien son de alla la mayor parte dellas a lo que este confesante entiende, y tambien tapiçerias se hazen muchas en Yngalaterria por los mesmos Flamencos y se traen a España por el mesmo camino a lo que este confesante entiende. Y si este confesante estuuiera tan aduertido como agora y tuuiera entonçes la yntençion que agora tiene el supiera que eran los mercaderes flamencos qu' estan en España pero como no le importaua sabello no reparo en ello. Y asi mismo bienen a España las dichas mercaderias y otras por la via de Samalo y de Rosco y de Morles en Bretaña porque a los dichos lugares ban muchos nauios yngleses con la dicha ropa y la benden alli, y de alli la lleuan a España por quenta de los dichos bretones y en los años pasados de quatro o çinco años atras yban derechamente las mercaderias por quenta de los yngleses cuyas eran a España, lo qual sabe este confesante porque en el año de ochenta y siete a lo que se acuerda por el mes de Dizienbre y en Enero de ochenta y ocho estaua este confesante en Rosco y en Morles y bio que bino un nauio de Yngalaterria del puerto de Lima cargado de mercaderias donde este confesante le bido y lleugo a Morles tres dias despues que este confesante y iba consinado a

dos mercaderes yngleses que residian alli qu'el vno se llama Luis Pop y el otro Thomas Tup los quales concertaron con Juan Calot mercader vezino de Morles qu'es hombre principal que el en su nonbre enbiase el dicho nauio yngles con lo que en el benia a la ysla de la Terçera a un sobrino suyo que alli tenia llamado Francisco Lehier natural de Morles, y hecho el dicho concierto metio el dicho mercader breton algunas mercaderias frañçesas y quitaron toda la gente ynglesa que auia benido en el dicho nauio dexando solamente tres yngleses que el uno era el piloto y señor de la mayor parte del nauio que hablaua frañçes y se llamaua Gregorio Tral, y otro era un hijo suyo moço de catorçe años, y el tercero era carpintero de cuyo nonbre no se acuerda que tambien hablaua frañçes y metieron toda la demas gente que era neçesaria en el nauio de frañçeses y estando aprestados se partieron para la ysla Terçera y este confesante fué, en el mesmo nauio a ella, y bio que las mercaderias que yban en el dicho nauio las rescuio el dicho Francisco Lehier, a quien yban y alli se despacharon y destrubuyeron y cargo el nauio de pastel, y se partieron y supo este confesante que auian ydo derechos a Morles y de alli a un puerto de Yngalaterra no sabe qual y el frañçes que fue por maestre en el dicho nauio se llamaua Juan de Lila natural de Morles a lo que este se acuerda y de los nonbres de los demas frañçeses no se acuerda.

Y en el mesmo tiempo que a declarado en el capitulo antes deste partio del puerto de Rosco un nauio frañçes qu'el capitan y señor del se llamaua por sobre-nonbre Buena Ventura y no se acuerda del nonbre del maestre ni de los demas. Y en el dicho nauio se llevaron mercaderias por quenta de los dichos dos yngleses y yba en nonbre del dicho Juan Calot, breton vezino de Morles, a entregarlas en la Terçera, al dicho Francisco Lehier y bio este confesante llegar el nauio a la Tercera y de alli le enbio cargado como benia auiendo estado en aquel puerto dos o tres dias el dicho nauio a la ysla de San Miguel y quien le enbio fue el dicho Francisco Lehier y un Baltasar Nuñez portugues vezino de la ciudad de Lisbona que residia en la Terçera y cree qu'esta ya en Lisbona otra vez y entiende este confesante qu'el principal a quien los dichos nauios benian a la Terçera no era el dicho Francisco Lehier sino el dicho Baltasar Nuñez porque el susodicho auia tenido mucha amistad en la Terçera con uno de los dos yngleses de Morles que se llama Thomas Tup, el qual biuia alli al tiempo que se prohibio la contratacion de yngleses en aquella ysla por lo qual el se fue a biuir a Morles y

asi aunque benian las dichas mercaderias con nonbre de que se diesen al dicho Francisco Lehier, entiende este confesante qu'el principal en ella era el dicho Baltasar Nuñez aunque se hazia con el nonbre del otro, todo ello por disimular que no se entendiese y esto sabe este confesante porque estando en Morles por el tiempo que tiene declarado escriuió este confesante una carta a ruego del dicho Thomas Tup para el dicho Baltasar Nuñez en la qual le dezia como aquellos nauios yban de alli por orden del dicho Juan Calot breton que el acudiese a hazer en ello todo lo que pudiese y no firmo la carta de su nonbre sino de otro nonbre y le dixo a este confesante que por aquel nonbre entenderia el Baltasar Nuñez y este confesante a lo que se acuerda le dio la carta del Thomas Tup al dicho Baltasar Nuñez, dio a entender que no sabia cuya era y le dixo cuya era, y el dicho Baltasar Nuñez mostrando pesarle de que este confesante supiese lo que pasaua entre ellos a lo que entendio y en effecto el dicho nauio françes con las mercaderias fue a la yslla de San Miguel y en el fue este confesante y ansi mesmo vn criado o sobrino suyo del dicho Baltasar Nuñez el qual descargo el nauio en San Miguel y lo cargo de pastel y se partio para Morles el dicho nauio que tambien tenia por nonbre la Buena Ventura como el sobrenombre del capitan y el dicho Baltasar Nuñez tenia por offiçio en la Terçera cobrar los derechos del almozarifazgo en nonbre del principal almozarife que era vezino de Lisbona y se llama, a lo que le parece, Pedro Borges.

Y estando este confesante ansi mesmo por el tiempo que a declarado que era Dizienbre de ochenta y siete, o Enero del año de ochenta y ocho a lo que se acuerda, en la dicha çiudad de Morles bio que llego a aquel puerto vn nauio breton que no sabe del nonbre del maestre ni mas señas que dar del, y benia de San Luear o de Cadiz cargado de binos y le dixerón a este confesante y al piloto de su nauio yngles los del nauio breton que yban con los dichos binos derechos al puerto de Bristol en Yngalaterra porque eran de vn yngles vezino de alli y bio este confesante que sin descargarse ninguna cosa del dicho nauio se partio su viage de Yngalaterra. Y por ser tarde dada la ora çeso esta audienciã y siendole leydo lo que a dicho en ella dixo qu'estaua bien escripto y el lo a dicho y es verdad y no ay en ello que enmendar y si es neçesario lo dezia y dixo de nueno y firmolo de su nonbre y amonestado que piense bien su negocio fue mandado boluer a su çarçel. BARTHOLOME COUEL.

Passo ante mí,

JUAN MARTINEZ DE LA VEGAS,

fol. 37 b.

En Canaria catorçe dias del mes de Dizienbre de mill e quinientos y nonenta y tres años estando el señor inquisidor D^or. Claudio de la Cueva visitador desta Inquisiçion en su audiència de la tarde mando traer a ella de las carçeles secretas al dicho Bartholome Couel yngles al qual siendo presente se le fue dicho que es lo que a pensado en este su negoçio y que so cargo del juramento que tiene hecho diga verdad.

Dixo que demas de lo que esta mañana yba diziendo açerca del trato que los yngleses tienen disfraçado por la via de Morles en Bretaña sabe este confesante que en la villa de Morles ay vn vezino della que se llama Jaques Caruen al qual çiertos yngleses vezinos de la villa de Lima y de la villa de Char* y de la de Axmester† le lleuaron a Yngalatterra para que en su nonbre y cabeça tratase y contratase en las yslas de San Miguel y en la ysla del Fayal las haziendas y mercaderias de los dichos yngleses aunque no esta bien çierto en si fue llamado para este effecto de los dichos yngleses o si el se ofregio a ello, pero sabe muy bien este confesante y esta cierto, de que el dicho Jaques Caruen haze viages a las dichas yslas lleuando las dichas mercaderias de Yngalatterra y boluiendo otras en retorno de las que ay en las dichas yslas y esto lo sabe este confesante porque por las carnestolendas del año de nonenta salio este confesante de la ysla de San Miguel para Yngalatterra y como çinco o seis dias antes que partiesse de aquel puerto llego a el el dicho Jaques Caruen con vn nauio yngles en que el benia y otro tambien yngles en compañaia suya y en este benia vn yngles cuyo nonbre es Hut Web que quiere dezir Hugo el qual auia biuido en Morles y benia con nonbre de Françes y diziendo ser vezino de Morles diziendo ansi mesmo ambos a dos que eran compañeros y señores ygualmente de ambos nauios, y asi negoçiauan ambos juntos y dexandolos alli se partio este confesante en su nauio y se fue al puerto de Pola‡ en Yngalatterra y a cabo de veinte dias poco mas o menos yendo este confesante hazia Londres topo en el camino en la villa de Lima,§ al dicho Jaques Caruen breton y estuuieron hablando y le dixo a este confesante como queria boluer luego a la ysla de San Miguel y a la del Fayal y este confesante le dixo que como tan de priesa negoçiaua y se queria boluer tan presto y el respondio: “Estos señores mientras yo boy me tienen aprestado nauio y mercaderias para el con que me pueda boluer luego”; diziendolo por los yngleses cuyas eran las dichas mercaderias y nauios que los nombres de los que se acuerda son Richarte

* Chard, co. Somerset. † Axminster, co. Devon. ‡ Poole, co. Dorset,
§ Lyme Regis, co. Dorset.

Esprac, Juan Dey, Duarte Munde, y Henrique Munde, y Thomas Simons vezinos todos de la villa de Char, Juan Tucur y Richarte Tucur y vn fulano Brac, vezinos de Axmester, y algunos otros vezinos de Lima, que no los sabe los nonbres este confesante. Y despues supo este confesante qu'el dicho Jaques Caruen breton auia hecho el viage que a dicho a la ysla de San Miguel y supo tambien que auia buuelto a Yngalattera y vltimamente quando este confesante partio del puerto de Plemua para benir a la ysla de Thenerife que fue por el mes de Enero del año de nouenta y uno quedaua tambien para partir el dicho Jaques Caruen tercera vez del dicho puerto de Lima en Yngalattera para la ysla de San Miguel o la del Fayal porque asi lo oyo este confesante y oyo dezir a diuersas personas y entiende este confesante que con el tiempo qu'este confesante partio para la ysla de Thenerife del puerto de Plemua partio el dicho Jacques Caruen del de Lima y despues aca no sabe que a sido del, y la gente que este confesante bio que llebana el dicho Jacques Caruen en los dos primeros nauios era ynglesa que algunos dellos habluauan bien françes y todos dezian ser franceses y todos ellos eran hereges de la secta de los protestantes de Yngalattera y esto sabe este confesante porque el mismo miercoles de çeniça del dicho año de nouenta auiendo salido este confesante el lunes antes de carnestolendas para yr su viage de Yngalattera con grande tiempo que tuuieron contrario arribaron al dicho puerto de la ysla de San Miguel el dicho miercoles de çeniça y por no hechar su batel a la mar enbiaron a bordo de su nauio deste su batel los yngleses de uno de los nauios del dicho Jacques Caruen que alli estaua y no fue del nauio en que el auia ydo sino el del compañero y este confesante y Paulo Blanco yngles mercader de aquella nao en que este yba a Yngalattera y el maestre que todos eran yngleses entraron en el dicho batel y fueron al nauio dicho en el qual estaua el maestre del y los marineros y todos aquella noche çenaron juntos y comieron dos gallinas cocidas que les auia sobrado en su nauio deste confesante el dia antes y mas carne cocida que en el nauio yngles tenian comiendola sin reçelo como personas que todos segnian la religion de Yngalattera.

Y asi mismo declara que por el año de ochenta o ochenta y uno se fueron dende Morles a biuir a Exçetera çiudad de Yngalattera por ser hereges y auerse mandado que todos los que fuesen hereges en Bretaña se saliesen, y entre los que fueron fue vno vn fulano Duguel vezino de la dicha villa de Morles hombre muy rico y lleno consigo tres hijos y lo que pudo de su hazienda y biuió en la dicha çiudad de Exçetera hasta el año de ochenta y

seis poco mas o menos que murio en ella herege y quedaron en ella dos hijos suyos el vno ya hombre herege taubien de la dicha secta, a lo que este sabe, y el otro muchacho, y estando y biuiendo alli despues de muerto el padre por el año de ochenta y siete poco mas o menos trataron con el cierto yngles vezino de Bristol llamado Thomas Alder que fuese a la ysla de San Miguel, como hombre que de naçion era françes y que lleuase vn nauio con mercaderias suyo, y asi el dicho hijo del françes cuyo nonbre es Juan Duguel fue a la ysla de San Miguel con el dicho nauio en nombre de frances y descargo alla las mercaderias y se boluio a Yngalaterra a Bristol con pastel lo qual todo supo este confesante por auerselo dicho el mesmo Juan Duguel y vn sobrino del dicho Thomas Alder que le seruia y despues desto supo este confesante que poco despues de benido de la ysla de San Miguel se auia ydo el dicho Juan Duguel a biuir a su tierra Morles dexando a Yngalaterra lo qual oyo dezir a muchos yngleses y lo tiene por cierto que biue alla y entre algunos françeses que este confesante a conoçido, ni a vn de los mesmos yngleses no a visto este confesante ninguno de los de la religion de Yngalaterra mas observantes qu'el susodicho era.

Y taubien sabe este confesante que por el año de ochenta y siete poco mas o menos fue de Samalo vn vezino de aquella çiudad llamado Reynaldo Potior a la villa de Lima en Yngalaterra y alli se concerto de yr a la ysla de San Miguel con vn nauio yngles y con mercaderias en el y dineros que era todo ello de vn yngles vezino de Char muy rico que se llama Guillermo Simons lleuandolo encubierto y diziendo ser françes y ser las mercaderias de Samalo y en efecto fue y hizo el dicho viage y descargo las mercaderias y boluio a cargar de pastel y se bino con ello al puerto de Lima en Yngalaterra, y lo supo este confesante porque se lo dixo vn Juan Tucar criado del dicho Guillermo Simons cuyas eran las mercaderias que auia ydo en el nauio a San Miguel avnque no auia saltado en tierra, y despues desto supo este confesante que el dicho Reynaldo Potior breton se auia buuelto a Samalo su tierra y entiende que alli biue.

Y en la dicha çiudad de Samalo esta y biue al presente vn fulano Colim que le pareçe se a de llamar Richarte o Juan el qual supo este confesante en Yngalaterra por auerlo oydo a diuersos mercaderes yngleses que en el año de ochenta y seis y ochenta y siete hizo çiertos viages a San Lucar o a Cadiz algunos dellos no sabe quantos y vno a la ysla de San Miguel, los quales viages hizo con nonbre y voz de vezino de Samalo y

que allí yba y llebava las dichas mercaderias y era el nauio siendo falso porque la hazienda que yba en el nauio era de vn yngles vezino de Bristol llamado fulano Quichinques hombre muy rico y poderoso el qual se las dana al dicho Colim paraque encubiertamente las lleuase por la dicha via oculta y supo y oyo dezir este confesante en Yngalaterra que auia descargado las dichas mercaderias en las dichas partes y buelto con mercaderias de alla adonde el dicho yngles le ordeno.

Y en las yslas de la Palma y de Thenerife se tomaron dos nauios por Don Luis de la Cueva gouernador destas yslas que del de Thenerife era mercader Carlos Correa vezino de Morles en Bretaña y el nauio se llamaua *La Margarita* y el de la Palma se llamaua *San Juan* pero no sabe este confesante del nonbre del mercader ni maestro mas en los dichos nauios binieron cantidad de sardinas los quales sabe este confesante que son todas de Yngalaterra porqu' es mercaderia conoçida de alla y no de otra parte y porque el maestro del nauio de Carlos Correa y el mesmo Carlos Correa le dixeron a este confesante que las sardinas que auian traydo en su nauio las auian traydo de Plemua, en Yngalaterra, a Rosco y alli las auian cargado y que trayan ansi mesmo vnas cariseas azules de Yngalaterra, por lo qual y por auer este confesante hablado en Thenerife con el maestro o mercader del dicho nauio *San Juan* que tomaron en la Palma cuyo nonbre no sabe y auer visto qu'el susodicho hablaua yngles tan bien como este confesante sospecha y sospecho entonçes que los susodichos trayan a estas yslas mercaderias de Yngalaterra porque tienen muy grande trato los de Samalo y los de Rosco en Yngalaterra yendo publicamente nauios a Yngalaterra y biniendo a los dichos lugares nauios yngleses. Y por ser muy tarde dada la ora çeso esta audienciã y siendole leydo lo que a dicho, en ella dixo qu'estaua bien escripto y el lo a dicho y es verdad y no ay en ello que enmendar y si es neçesario lo dezia y dixo de nueuo y firmolo de su nonbre y amonestado que piense bien su negoçio fue mandado boluer a su carçel, BERTHOLOME COUEL.

Passo ante mi,

JUAN MARTINEZ DE LA VEGAS.

fol. 41.

En Canaria quinze dias del mes de Dizienbre de mill e quinientos y nouenta y tres años estando el Señor inquisidor D^r Claudio de la Cueva visitador desta Inquisiçion en su audienciã de la mañana mando traer a ella de las carçeles secretas al dicho—

Bartholome Conel yngles al qual siendo presente le fue dicho

qu'es lo que a pensado en este su negocio y que so cargo del juramento que tiene hecho diga verdad. Dixo que se a acordado de dezir contra Carlos Correa y la gente de su nauio de quien ayer vltimamente dixo qu'estando este confesante en la ysla de Thenerife por el tiempo que atras tiene declarado que fue por el mes de Setiembre del año de nouenta y vno pregunto el dicho Carlos Correa a este confesante que si estaua ya el y su gente despachados del sancto officio y le respondió este que como auian d'estar despachados qu'el lo sabia pues que su gente auia sido causa de que los detnuesen a lo qual respondió el dicho Carlos Correa que su gente no lo auia hecho que vn Estuan Alonso vezino de Garachico auia sido causa de que los llamasen y con esta ocasion bino a dezille el dicho Carlos Correa que avnque su gente auja hecho lo dicho el no tenia culpa porque el no podia con ellos y que el tan bien auia estado en gran peligro y la gente de su nauio de que lo prendieran en la inquisiçion porque andando buscando en su nauio algunas cartas o cosa que pudiesse hazelle daño auia hallado vna o dos cartas de que no se acuerda bien este confesante, en que se escreuia a este sancto officio dando auiso que todos los que benian en su nauio del dicho Carlos Correa no eran catholicos quitados dos o tres los quales no le declaro quien eran ni le dixo lo que auian hecho de la carta o cartas que aca se sabra mejor porque sino las truxo a este sancto officio denio de rompellas o quemallas y no declaro quien lo auia escripto mas de que dixo vn * * * * de alla diziendolo por la persona que auia escripto las cartas en su tierra y en quanto a este no sabe otra cosa que poder dezir.

Y como dixo este confesante atras los dichos yngleses negoçian tratan y contratan en España y en estas yslas por la via d'escoçeses biniendo en nonbre y cabeça de los dichos escoçeses las mercaderias y nauios siendo real y verdaderamente mucha parte dello de yngleses que se les dan por serles a ellos prohibido el trato y a los escoçeses no y en particular se acuerda este confesante que por los años de ochenta y siete y ochenta y ocho y ochenta y nueve estando este confesante en la ysla de San Miguel bio que bino al puerto della dos o tres vezes Guillermo Escot natural y vezino d'Escoçia y truxo mercaderias en vn nauio suyo escoçes que tenia, y el ultimo viage truxo dos nauios el susodicho y otro nauio yngles que auia comprado en Londres y la gente que en ellos benia, era mezclada de escoçeses y yngleses avnque todos con nonbre de escoçeses y supo entonçes este confesante que la hazienda que benia en los dichos nauios

era de yngleses vezinos de Londres y qu'el dicho Guillermo Escot yba a cargar las dichas mercaderias a Londres y boluia a descargar el retorno dellas y esto se lo dixo a este confesante Juan Juanes a quien en la dicha ysla de San Miguel llamauan Juan Renquin, el qual era criado y factor de vn yngles vezino de Londres llamado Jorje Columor diziendo que la hazienda que benia en los dichos nauios de Guillermo Escot, era del dicho Jorje Columor y de otros vezinos de Londres y que alla se cargauan los dichos nauios y se descargauan lo que llebauan de aquellas yslas.

Y por el año de ochenta y nueue y nouenta bino a la dicha ysla de San Mignel tres viages que lo bio este confesante Jorge Faused natural escoces y vezino d'Escoçia con mercaderias y hazienda de Richarte Doderech, yngles vezino de Bastable en Yngalaterra y regidor de alli, y de otros yngleses vezinos de la dicha villa saliendo siempre del dicho puerto de Bastable con la dicha mercaderia y boluiendo de San Miguel con el retorno al dicho puerto y tambien al de Bristol, y esto lo sabe este confesante porque demas de auer visto partir de Bastable y luego dixo que supo que partia para San Miguel y los otros dos viages auerle visto en la ysla de San Miguel y en Bastable le dixeran a este confesante los mesmos dueños de las mercaderias como eran suyas y en el primer viage le rogaron a este confesante, estando cargado el nauio, que el fuese y las lleuase en su cabeza y dexo de hazerllo por ciertos respectos. Y lo mesmo supo del mesmo escoces y el postrer viage le bio este confesante en Bastable que benia de las yslas y se lo dixo y trataron de su viage y entonces le fletó este confesante y otros yngleses paraque les lleuase cierta hazienda y mercaderia a la ysla de la Madera en nonbre suyo y en effecto fue y las lleuó y quando este confesante benia para Thenerife antes que fuese preso se encontraron este confesante y el dicho escoces que benia el viage de la ysla de la Madera, en el paraje de la mesma ysla entre ella y el Puerto Sancto y alli se hablaron y no a sabido mas lo qu'el dicho escoces haria mas de que se bolueria con el retorno a Yngalaterra. Y por el año de ochenta y siete y ochenta y ocho bio este confesante que bino dos viages a la dicha ysla de San Miguel, estando este alli, Archebal Dasan escoces de naçion cargado de ropa y mercaderias del dicho Jorje Columor yngles vezino de la çudad de Londres y de otros vezinos de alli yngleses y dio en la dicha ysla de San Miguel y tambien en la de la Terçera las mercaderias a Juan Renquin que residia en San Miguel que como atras tiene dicho

era criado del dicho Jorje Columor yngles de naçion y el dicho Juan Renquin las benefició y bendió y boluio a cargar el nauio de pastel y supo este confesante todo lo que tiene dicho y qu' el dicho nauio y mercaderias auian partido de Londres y boluian a descargar alla de los mesmos Juan Renquin y Archebal Dasan.

Y despues de lo conthenido en el capitulo antes deste por principio del año de nouenta y vno por el mes de Abril o Mayo bino al puerto de Sancta Cruz de la yslla de Thenerife, el mesmo nauio de Archebal Dasan y en el bino por cabeça Nicolas Renquin hermano del dicho Juan Renquin de quien atras tiene dicho el qual Nicolas Renquin es yngles de naçion natural de Bristol y criado del dicho Jorje Columor vezino de Londres y bino a esta yslla de la de San Miguel cargado con algunas mercaderias de Pedro de Vchales y otros vezinos de le yslla de San Miguel segun supo este del dicho Nicolas Renquin y Don Luis de la Cueva gouernador destas ysllas tomo el dicho nauio y lo que en el benia por auerse entendido traer yngleses en el nauio con nonbre de escoçeses y avnque aqui se proçedio por el dicho Don Luis contra el dicho Nicolas Renquin no se pudo aueriguar que fuese yngles sino escoçes y así avnque le tomaron el nauio y hazienda se libro el y se fue.

Y demas de los nauios que este confesante tiene declarado que an benido a la dicha yslla de San Miguel con nonbre de escoçeses siendo de Ynglaterra y lo que en ellos benian an benido tambien otros de que en particular no se acuerda quales sean y tambien sabe que a España ban los dichos nauios escoçeses con el mesmo engaño siendo las mercaderias que llevan de Ynglaterra y los dueños dellas yngleses y biniendo de Ynglaterra y boluendo a ella lo qual es publico y en particular lo a sabido este confesante de algunas personas de Ynglaterra y sabe que los dichos escoçeses traen pasaportes del Rey d'Escoçia de los quales este confesante bido treslados dellos en la yslla de San Miguel y eran de Guillermo Escot vno y otro de Jorje Faused y en este yslla bido otro que auia traydo Nicolas Renquin y no sabe este confesante si eran falsos los dichos pasaportes pero presume que pueden sello porque todos quantos sellos quisieren hazer en Ynglaterra los hazan con facilidad y este confesante hizo algunos dellos con que sello sus paños y mercaderias que truxo y sabe que los mercaderes que por las dichas vias tratan en España tienen sellos de Françia y d'Escoçia y de Flandes para las mercaderias y las sellan con ellos y así no ay que hazer mucho caso de los dichos pasaportes porque aun quando fuesen

verdaderos del Rey d'Escoçia, ay tanta façilidad en darlos que los deuen de dar por qualquier ynterese quanto mas que si ellos son uerdaderos lo que debajo dellos se trata es falso.

Y vltra de los engaños que a referido que se hazen con diuersas naçiones ay otro y es que los mesmos nauios yngleses con mercaderias y gente ynglesa fingiendo ser escoçeses y que bienen d'Escoçia an benido a las yslas de Abajo y bienen y tratan y contratan en ellas con mucha libertad lo qual sabe este confesante porque a visto y conoçido algunos dellos.

Y en particular se acuerda de que Thomas Estewan yngles vezino de la çidad de Londres bino con el dicho engaño a la dicha ysla de San Miguel * dos vezes que lo bio este confesante lo qual fue por el año de ochenta y ocho y ochenta y nueue y en los dichos viages truxo mercaderias de Londres de los dichos Columor y sus compañeros y las entrego al dicho Juan Renquin y boluio a cargar de pastel y se fue con el a Londres y demas destos dos viages estando este confesante en Yngalaterra supo por cosa çierta que el dicho Thomas Estewan auia hecho otros viages a las yslas de San Miguel y las demas de aquellas de la Terçera.

Y estando este confesante en Yngalaterra en la villa de Plemua por el mes de Agosto del año de nouenta supo que de aquel puerto de Plemua salio entonçes vn nauio de vn hermano del dicho Juan Renquin que bue en Plemua † cargado de mercaderias del dicho Jorge Columor y de sus compañeros y que fue a la ysla del Fayal en las Terçeras con nonbre de escoçeses y en el dicho nauio yba por mercader vn moço del dicho Juan Renquin que bue en la ysla de San Miguel con el dicho Juan Renquin que se llama Thomas Clod e lo tienen por escoçeses y con ese nonbre fue siendo como es yngles natural de vn lugar que se dize Maria Otria, ‡ y no sabe si boluio el dicho nauio a Yngalaterra porqu' este se partio para estas yslas este viage vltimo y estando asi mesmo este confesante, en la dicha villa de Plemua † bio en el puerto della vn nauio el qual yba a la ysla de San Miguel cargado con hacienda del dicho Jorge Columor dirigido al dicho Juan Renquin residente en la dicha ysla de San Miguel y en las demas de la Terçera el qual nauio era yngles y la gente que en el yba era ynglesa y todos yban con nonbre de escoçeses y todo lo susodicho lo supo este confesante de los mesmos maestros y de vn hermano del dicho Juan Renquin que bine en aquel pueblo y

* One of the Islands of the Azores, or Terçeras.

† Plymouth, co. Devon.

‡ St. Mary Ottery, co. Devon.

de vn moço del dicho Jorge Columor que auia de yr en la dicha nao la qual conoçio este confesante y partio para hazer su viage a las ysas de Abajo y este confesante se bino para aca, sin saber en que paro.

Y el mesmo dia que este confesante partio del puerto de Plemua para la ysla de Thenerife que fue en diez y nueue de Enero del año de nouenta y vno partio del mesmo puerto Thomas Jones Renquin hermano del dicho Juan Renquin vezino de Plemua con vn nauio de mercaderias ynglesas suyas y siendo el yngles y el nauio y la gente que en el yba, yban todos con nombre de escoçeses a la dicha ysla de San Miguel y no sabe en lo que paro. Y por ser tarde dada la ora çeso esta audiència y siendole leydo lo que a dicho en ella dixo qu' estaua bien escripto y el lo a dicho y es verdad y no ay en ello que enmendar y si es neçesario lo dezia y dixo de nueuo y firmolo de su nombre y amonestado que piense bien su negoçio fue mandado boluer a su carçel.

BERTHOLOME COUEL,

Passo ante mi,

JUAN MARTINEZ DE LA VEGAS.

fol. 44 b.

En Canaria, quinze dias del mes de Dizienbre de mill e quinientos y nouenta y tres años estando el señor inquisidor D^r Claudio de la Cueva visitador desta inquisiçion en su audiència de la tarde mando traer a ella de las carçeles secretas al dicho:—

Bartholome Couel yngles al qual siendo presente fue dicho qu'es lo que a pensado en este su negoçio y que so cargo del juramento que tiene hecho diga verdad.

Dixo qu'este confesante a dicho muchas cosas contra vn Juan Renquin, o Juan Juanes, que reside en la ysla de San Miguel y en las demas de las Terçeras a çerca de yrle a el cantidad de nauios yngleses ellos y las haziendas que en ellos ban con diuersos engaños y avnque a dicho que sus hermanos del dicho Juan Renquin son yngleses de naçion no a dicho lo que a el toca y es qu'el susodicho es auido y tenido en las dichas ysas de la Terçera y en muchas partes d'España donde a tratado y principalmente en Lisbona por escoçes y por tal se trata y realmente no es sino yngles natural de Bristol hijo de vn barbero y çurujano de alli y a sido vezino en Londres y por el año de ochenta y seis o ochenta y siete poco mas o menos bino el de Yngalaterra a la ysla de San Miguel y es el susodicho fauoresçido de muchos señores prinçipales del reyno de Portugal que le fauoreçen por

entender que es escoçes y le an prendido dos o tres vezes y secrestadole los bienes diziendo ser yngles y que lo son las mercaderias que le bienen y que se auia librado con faouores mostrando recaudos de como era escoçes hechas en Escocia los quales no sabe este confesante si eran falsos o verdaderos pero sabe cierto que lo que contenian era falso porque real y verdaderamente el es yngles como a dicho y criado y factor de los yngleses que a declarado y por su mano tratan y contratan en la forma que atras tiene declarado y quando este confesante bino a esta ysla por el año de nouenta y vno le dixo Nicolas Renquin, hermano del dicho Juan Renquin, qu'el susodicho entonçes estaua en Lisbona y que le fauoregia mucho el Conde de Fuentes y que auia escripto cartas en su fauor al general de la Terçera.

Y por el año de ochenta y nuene se acuerda este confesante que demas de lo que tiene dicho bino vn nauio yngles a la ysla de San Miguel en el qual benia por mercader vn yngles llamado Juan Alder natural de la çiudad de Londres y bezino de Bristol y truxo en el dicho nauio cantidad de mercaderias de Thomas Alder su tio de quien tiene dicho y el dicho Juan Alder se llamo alli Juan Andreson y le rescuio en su compañia como a pariente suyo el dicho Juan Renquin y le ayudo a despachar las dichas mercaderias y a benderlas y boluio a cargar el nauio y se fue a Bristol y despues estando este confesante en Yngalaterra por el mes de Junio del año de nouenta supo qu'el mesmo Juan Alder auia ydo otra vez a la ysla de San Miguel con otro nauio cargado y avia buuelto y esto lo supo del mesmo, que se lo conto a este confesante en Londres y siempre fue fingiendo ser escoçeses siendo el y la gente del nauio yngleses.

Y ansi mesmo an ydo y entiende este confesante que todabia yran muchos nauios de yngleses a la dicha ysla de San Miguel y a la del Fayal con mercaderias de Yngalaterra y tienen grande contrataçion en esto y en lleuar pastel de aquellas yslas a Yngalaterra lo qual hazen fingiendose ser françeses y estos an sido tantos en el tiempo que este confesante estuuo en aquellas yslas que no lo sabe dezir.

Y este trato de los yngleses en aquellas yslas sospecha este confesante que lo saben muchas personas y lo disimulan y en particular sabe que Pedro de Vehales yngles vezino de la dicha ysla de San Miguel en cuya casa a este confesante biuido siete o ocho años hasta que este confesante salio de aquella ysla la vltima vez que es hombre rico y muy acreditado con los yngleses sabe el susodicho muy bien el dicho trato de los yngleses asi el que

tienen enbiando las haciendas con escoçeses como viniendo ellos mismos en nombre de escoçeses y de françeses y esto lo sabe este confesante porque como persona que tanto tiempo estuu en su casa bio diuersas vezes venir a su casa toda la gente que atras a nonbrado asi de yngleses como de escoçeses que venian con nombres fingidos o la mayor parte dellos y tratarlos y resçeuir de las mercaderias de algunos y corresponderse con los yngleses de diuersas partes de Ynglaterra, escriuiendole ellos a el, y respondiendoles el a ellos, y algunas cartas eran de mano de este confesante porque el escriue muy mal, que por auer muchos años qu'esta alli se le a olvidado el escreuir en yngles.

Y demas de lo dicho sabe ansi mesmo que vn Gaspar Diaz portuguez vezino de la yslla de San Miguel sabe muy bien de todo el trato dicho que los yngleses tienen en aquellas ysllas por las vias referidas porque bio este confesante qu'el susodicho tenia en su casa moços yngleses disimulados con nombre de françeses y escreuia con yngleses de Ynglaterra porque algunos se lo dixeran a este confesante y bio vna carta del dicho Gaspar Diaz çerrada y qu'el sobrescrito era de su letra para vn Richarte Godor vezino de Antona.*

Y este confesante entiende que Manuel de Puga portuguez que a estado en Ynglaterra diuersas vezes antes que se prohibiera el trato y es vezino de la yslla de San Miguel y Luis Dolfos flamenco vezino de la mesma yslla saben tambien de los dichos tratos de los yngleses en aquella yslla y esto lo sospecha este confesante porque a visto, que de los dichos yngleses que alli bienen con nombre de françeses y de escoçeses posan en sus casas dellos y los tratan familiarmente.

Y en la yslla del Fayal qu'es vna de las de los Açores biue vn yngles que se llama Juan Ybere natural de Char † casado con vna portuguesa el qual a sabido este confesante por diuersas vias que tiene trato y contrato en Ynglaterra lo qual oyo este confesante en la yslla de San Miguel y despues en Ynglaterra y estando en Toposaneto ‡ en Ynglaterra topo con vn hermano suyo llamado Joseph Ybere y le dixo a este confesante que era recién venido de la yslla del Fayal a donde el residia con su hermano y qu'estaua de camino para yrse a otro puerto a bender el pastel que auia traydo y negociar de boluerse y supo este confesante de çiertos yngleses vezinos de Char † que le enbiauan mercaderias al dicho

* Southampton, co. Southants.

† Chard, co. Somerset.

‡ Topsham, co. Devon.

Juan Ybere a la dicha ysla del Fayal y que los que las llebauan eran yngleses so color de françeses.

Y en la misma ysla del Fayal ay vn portugues llamado Francisco Hernandez a lo que se acuerda el qual tiene el mesmo trato en Yngalaterra que los demas enbiandole hazienda yngleses y yendo el mismo a Yngalaterra lo qual sabe este confesante porque lo a oydo asi dezir a yngleses que le an enbiado la dicha hazienda y en particular se acuerda de que por el mes de Junio del año de nouenta le encontro este confesante en la çiudad de Londres en la bolsa de los mercaderes y antes desto le auia visto este confesante otras vezes en Lima * de Yngalaterra y todo lo que este confesante a dicho es lo que sabe de las contrataçiones de que los yngleses vsan en España y en estas yslas y en las de los Açores asi por bia de los flamencos como de los françeses y escoçeses y tambien biniendo ellos mesmos a las dichas yslas fingiendo ser escoçeses o françeses y no sabe por agora ninguna otra cosa que poder dezir en lo tocante al dicho trato de los yngleses mas de lo que tiene dicho.

Preguntado si los dichos yngleses sabe este confesante que acostunbran a yr a España o a Portugal fingiendose ser françeses, o de otra naçion. Dixo que nunca tal a sabido antes entiende que no ban a ninguna de las partes que se le preguntan por temerse de que se biue con mas recato que en las dichas yslas y que seran conoçidos.

Y en la çiudad de Lisboa sabe este confesante que esta vn portugues llamado Bernardo Luis qu'es hombre rico y muy conoçido y tiene compaña con vn Pedro Freire que entiende este confesante que es su hermano tambien vezino de Lisboa los quales ambos an tenido grande contrataçion en Yngalaterra y en particular sabe este confesante que por los años de ochenta y seis y ochenta y siete hizo el susodicho çiertos viages no sabe si fueron dos o si fueron tres dende Londres a la çiudad de Lisboa con vn nauio grande yngles llamado *El Leon Colorado* y en el lleuo cantidad de mercaderias mucha de Jorge Columor de quien atras tiene dicho y de otros mercaderes yngleses de Londres y supo este confesante porque asi se lo oyo dezir al dicho Jorje Columor que entraba en Lisboa publicamente con el dicho nauio yngles y gente ynglesa en el y bandera ynglesa tendida todos los dichos viages porque tenia para ello lisençia del Marques de Sancta Cruz y le conto asi mesmo qu'el vltimo viage que auia sido en el año de ochenta y siete a lo que le

* Lyme Regis, co. Dorset.

pareçe se auia buuelto el maestre yngles con la dicha nao y con la gente toda a Yngalaterra por temor que tuuieron de que los tomasen respecto de auerse muerto el Marques de Sancta Cruz y qu'el dicho Bernardo Luis se auia quedado en Lisbona y nunca mas auia correspondido a los yngleses con su hazienda que vltimamente truxo que era mucha sino que se auia quedado con ella que segun dio a entender el dicho Jorje Columor era la mayor parte de su hazienda quejandose mucho del.

Y tambien es publico y notorio en Yngalaterra que de Yrlanda, siendo como es subjeta a la reyna de Yngalaterra y ser los obispos y presidente y audiencias y gouernadores y presidios todo de yngleses y la tierra poblada dellos, bienen a toda España publicamente y tratan y contratan espeçialmente en San Lucar y en Cadiz y en Vizcaya y esto solamente sabe en lo que toca a Yrlanda. Y por el año de nouenta yendo d'España vn nauio yrlandes del puerto de San Lucar a lo que le pareçe topo con vn nauio yngles en la mar el qual por ser mas poderoso lo tomo y entrando dentro a buscar el dicho nauio yrlandes hallaron çiertas cartas que no supo este confesante cuyas eran ni de que parte, ni se dixo en Yngalaterra por las quales cartas lleuaron el nauio a Plenua * y las cartas y la persona que las traya lleuaron por tierra a Londres y vistas las cartas mandaron benir a la corte a Don Juan Parat que era presidente en Yrlanda a lo que a este le pareçe y benidole prendieron a cabo de quatro o cinco dias y se dixo publicamente en Londres que su prision auia sido porque por aquellas cartas se auia sabido qu'el dicho Don Juan queria dar entrada a los Españoles en Yrlanda, o en Yngalaterra por çierta parte no esta bien çierto este confesante en qual de las dos partes era, y se dixo qu'el negaua avnque le mostraron las cartas y prendieron tambien por lo mesmo a vn sacerdote que no sabe de que naçion era mas de que era yngles o yrlandes el qual tenia consigo en Yrlanda el dicho Don Juan y luego que fue traydo preso el sacerdote se supo que auia confesado que auia cinco o seis años que confesaua y dezia missa al dicho Don Juan y que era verdad lo de las cartas y en este tiempo se bino este confesante a Thenerife este viage vltimo y despues d'estar este preso en las carçeles deste sancto offiçio supo de vn compañero suyo de carçel que fue Roberto Estrefi yngles o de Hugo otro yngles que se prendio entonçes que auian condenado a ahorcar al dicho Don Juan y que entendia que se auia executado sentençia y esto es lo que sabe de Yrlanda.

* Plymouth, co. Devon.

Y en quanto a los flamencos de Olanda y Gelanda sabe este confesante que los susodichos tratan ordinariamente en Yngalaterra como vassallos de la Reyna y que traen gran cantidad de ropa y de mercaderias lo qual todo llenan a España y a estas yslas y a las de San Miguel fingiendo ser alemanes de Amburch y de Dunquerque en Flandes y de otras partes que no sabe siendo como los susodichos son reuelados a Su Magestad y estandoles prohibido el trato y comercio y siendo ansi mesmo las mercaderias que traen o la mayor parte dellas ynglesas y este confesante demas de ser cosa muy sabida entre mercaderes a visto asi en la ysla de San Miguel como en la de Thenerife benir nauios de flamencos y saber que eran de Olanda y Gelanda por entenderse ansi y que trayan nonbre de la çiudad de Amburch y de Emden en Alemania, biendo ansi mesmo las mercaderias que trayan y reconociendo ser ynglesas y que haziendose diligencia se podra facilmente saber y tomar los nauios sin que aya que hazer caso de los sellos de la ropa ni de los pasaportes que traen porque todo ello es peor que en Yngalaterra.

Y en particular declara este confesante que en la ysla de San Miguel esta vn moço flamenco que se llama Gerbert que sera de veinte a veinte y vn años poco mas o menos natural a lo que a oydo de Amstredan en Olanda y posa en casa del dicho Luis Dolfus al qual moço le viene mucha cantidad de hacienda cada año aquella ysla de San Miguel que entienda que seran dos o tres nauios cada año y el resçiue la ropa dellos y la bende y destribuye juntamente con el dicho Luis Dolfus y buelue a cargar los nauios de pastel y los embia y los nonbres que trayan son de Amburch y de Emden y de Dunquerque pero siempre se entendio entre este confesante y los mercaderes yngleses que alli residian que los dichos nauios eran de Olanda y Gelanda y se tuuo por cierto todo lo qual que este confesante a dicho hasta aqui, dendo lo que empeço a dezir en la audiencia de treze deste mes por la tarde, es lo que se ofrecio dezir y dar de auisos a Su Magestad en las cartas que escriuió al liçenciado Pedro Lopez de Aldaya oydor de Granada porque pedia diese orden de que fuese lleuado a España y fuera desto no tiene este confesante ningunos auisos otros de importancia que dar y si los tuuiera lo hiziera con mucho animo y voluntad y este esta con tan buena yntencion en todo que no sele da ninguna cosa por lo que a el toca que se sepa mañana en la plaça quanto a dicho porque no trata mas de descargar su conciencia y solo le resta por dezir los engaños de

que pensaua este confesante vsar si Su Magestad le diera credito en lo que pensaua dezirle lleuandole a España, y que desto declarara particularmente lo que se acordare.

Preguntado si todos los dichos yngleses y escoçeses y bretones y las demas personas de todas naçiones que este confesante a nonbrado por sus nonbres dende el audiencia de treze deste mes hasta esta son catholicos o si son de la secta de Yngalaterra, o de otras asi los vezinos de Morles * y Rosco † y Samalo ‡ en Bretaña como los de las yslas de San Miguel y el Fayal y la Terçera y asi mesmo los yngleses todos escoçeses que yban y benian.

Dixo que en lo que toca a los françeses y bretones que a declarado no sabe ninguna cosa mas de lo que tiene dicho y en lo que toca a los que biuen en San Miguel y en las demas destas partes no sabe ninguna cosa que dezir contra ellos en quanto a la fe y religion que siguen mas de que a todos ellos ansi a los estrangeros como a los naturales los a tenido y tiene por catholicos por no auer sabido cosa en contrario. Y en lo que toca a los yngleses y escoçeses que ban y bienen este confesante los a tenido y tiene por hereges de la secta de Yngalaterra por ser de aquella tierra donde se guarda y sigue por todos y lo mesmo a entendido este para si de los dichos Juan Renquin y Nicolas Renquin y Thomas Renquin hermanos por ser todos ellos yngleses y tratar y contratar con ellos y porque avnque el dicho Juan Renquin biue en estas partes es con animo de boluerse a su tierra, a lo que este confesante, entiende y porque a Thomas Renquin vezino de Plemuia § le a visto este confesante en las yglesias de los de la nueua religion de aquella villa y sabe qu'es casado conforme a la dicha religion y en quanto a esto de la religion no tiene mas que dezir.

Pero agora se a acordado que demas de lo que tiene dicho supo este confesante, estando en Yngalaterra, que vn nauio yngles que bino a la ysla de San Miguel so color de françes, de que era mercader Juan Jordan yngles que se llamaua por nombre françes Juan Hordal, en el año de ochenta y nueue a la yda a la ysla de San Miguel topo en el camino vna carauela portuguesa y la tomo y embio a Yngalaterra y el se bino su viage de San Miguel donde descargo su mercaderia y cargo de pastel y se boluio a Yngalaterra.

* Morlaix, in Finistère, France.

† Roscoff, near Morlaix.

‡ St. Malo, on the coast of N.W. France.

§ Plymouth, co. Devon.

Y por Enero del año de nouenta yendo este confesante en vn nauio de yngleses de que era maestre Thomas Simons que auia benido alli con nonbre de françes supo qu' estando el dicho nauio en aquel puerto de San Miguel con vna tormenta que bino se lebanto del puerto mientras pasaua la tormenta y andando ansi topo con vn nauio, que benia de Yndias no sabe de que lugar, y lo tomaron y enbiaron a Yngalaterra y çesada la tormenta se boluio al puerto de San Miguel a acabar de tomar la carga que les quedaua y este confesante entonçes entro en el nauio y a cabo de seis o siete dias que nauegaua le contaron los del nauio todo lo que pasaua y bio vna espada de vn español de los que auian tomado y vna taça de plata la qual le dio el maestre a Paulo Blanco mercader que yba en el dicho nauio que es yngles vezino del puerto de Antona * y benia a San Miguel con nonbre de françes. Y por ser muy tarde dada la ora çeso esta audienciã y siendole leydo lo que a dicho en ella dixo qu' estaua bien escripto y el lo a dicho y es verdad y no ay en ello que enmendar y si es neçesario lo dezia y dixo de nuevo y firmolo de su nonbre y amonestado que piense bien su negoçio fue mandado boluer a su çarçel.

BERTHOLOME COUEL,

Passo ante mi,

JUAN MARTINEZ DE LA VEGAS.

fol. 50*b*.

En Canaria veinte dias del mes de Dizienbre de mill e quinientos y nouenta y tres años estando el señor inquisidor D^{or} Claudio de la Cuenca visitador desta inquisiçion en su audienciã de la mañana mando traer a ella de las çarçeles secretas al dicho:—

Bartholome Couel yngles al qual siendo presente lo fue dicho qu' es lo que a pensado en este su negoçio y que so cargo del juramento que tiene hecho diga verdad.

Dixo que demas de lo que tiene dicho en las audienciãs de atras contra los yngleses y escoçeses y los demas que acostunbran a benir a estos reynos de Su Magestad encubiertamente se a acordado que a visto este confesante que Paulo Blanco de quien atras tiene dicho que su nonbre en yngles es Paulo Bux a comido carne en la quaresma del año de nouenta yendo por la mar a Yngalaterra diuersas vezes y en Yngalaterra tambien y este confesante la comia con el. Y asi mismo se la a visto comer diuersas

* Southampton, co. Southants.

vezes en viernes y sauados a Juan Jordan de quien atras tiene dicho yendo por la mar y tambien en Yngalatterra y tambien la comio Thomas Clod en el mesmo viage en que yba Juan Jordan que fue por el año de ochenta y ocho al fin del los viernes y sauados que el dicho Thomas Clod como a dicho biue en la ysla de la Terçera y es criado de Juan Renquin, con todos los quales a comido este confesante carne los dichos dias declarandose entre ellos los vnos con los otros de ser de la secta de Yngalatterra. Y asi mesmo se acuerda este confesante de auer visto en la yglesia de Bastable a Jorge Faused de quien atras tiene dicho al qual este confesante tiene por herege como a los demas que tiene dicho y en quanto a lo que este confesante pensaua hazer si su Magestad se fiara del conforme a lo que este confesante, auia prometido era que pensaua ofreçerle de que yria a Yngalatterra y traeria de alla artilleria de la que alli se haze de hierro colado y traeria ansi mismo cables y xarçia y otras moniçiones y otras cosas de que vuiese falta en España y le pensaua tambien ofreçer de darle auisos de todo lo que pasase en Yngalatterra y en todo ello este confesante no proçedia con buen pecho ni animo y lo hazia por librarse a si y a su gente y entiende sin dubda que si se biera en Yngalatterra que no cumpliera nada de lo que prometia y en caso que el truxera alguna de las cosas de municiõnes que a dicho truxera cosas que antes truxeren daño que provecho y que quando las vuieran menester hizieran falta y pudieran ser en mucho daño del rey, y en lo que toca a dar auisos no diera ninguno que le estuuiera bien a España y mal a Yngalatterra, antes en todo lo que dixera dixera mentira porque pretendia hazer falsedad y no se acuerda de otra cosa ninguna que poder dezir y si se acordara le dixera como lo demas pues lo a hecho por solo descargar su conçiencia. Y luego hincado de rodillas y puestas las manos dixo que en todo esto que a hecho en offensa de Dios nuestro Señor y de Su Magestad pide perdon y que sea parte el estar tan arrepentido dello paraque se vse con el de misericordia. Y en esta audiencia dixo otras cosas que por no hazer al proposito no se sacaron aqui.

Concuerta con su original qu' esta en la camara del secreto desta inquisiçion de Canaria, en el proceso de fee que se sigue contra Bartholome Coello yngles de do fue sacado por mandado del señor inquisidor D^{or} Claudio de la Cueva visitador desta inquisiçion que al presente asiste solo en ella y dello doy fee.

Y en testimonio de verdad lo firme de mi nonbre. En Canaria veinte y seis dias del mes de Enero de mill e quinientos y nouenta y quatro años.

JUAN MARTINEZ DE LA VEGAS.

fol. 51 b.

3. Criminal Process against Duarte Monox, an English merchant, 10th Sept., 1604. fol. 52.

He was charged with offences against the Catholic faith in the matter of images, and following the teachings of Luther and Calvin, with depositions and examination of witnesses.

Calificacion of the heresies by Don Francisco Martinez, Bishop of Canary, Ycode, 2nd July, 1604. fol. 60 b.

Votos, 11th Sept., 1604: "que el susodicho sea preso con secresto de vienes," etc. fol. 61.

En Canaria onze dias del mes de Septiembre de mill y seys cientos y quatro años, estando los señores ynquisidores licenciado P^o de Camino[y]D^{or} Don P^o Hurtado de Gauria en su audiencia de la tarde en consulta y vista de procesos y juntamente por ordinario el D^{or} Gonçalo Hernandez de Medina prouisor deste obispado y arcediano de Tenerife en esta santa yglesia y el licenciado Hieronimo de la Milla oydor de la real audiencia destas yslas consultor deste santo oflicio, haviendo visto las testificaciones reçeuidas contra Duarte Monox cappitan y mercader de nacion yngles y la calificacion hecha por el señor obispo destas yslas, vnanimes y conformes fueron de voto y parecer que el susodicho sea preso con secresto de vienes con que antes y primero que se excecute se de notiçia al illustrissimo señor ynquisidor general y señor del consejo y se les remitta la testificacion reciuida contra el dicho Duarte Monox con lo que agerea desto se a acordado y que esto se haga atento la relacion que se tiene del estado en que estan las pazes entre los reynos d'España y Yngalaterra y atento asi mismo que el dicho Duarte Monox es mercader quantioso y que despues que murio la reyna de Yngalaterra, Doña Ysrael, ha uenido a esta yslandos vezes con pasaportes de mucha recomendacion del embajador extraordinario que el Rey Nuestro Señor embio a aquel reyno y asi lo acordaron y rubricaron.

Passo ante mi,

El licenciado PORTILLA, *Secretario*.

4. Criminal Process against Miguel Hernandez, mariner, native of the town of San Juan del Puerto in Algarve, Portugal, and inhabitant of Porchimu (Portsmouth) in England, A.D. 1608–1609. fol. 64.

5. Criminal Process against Gaspar Claysen *alias* Gaspar Nicolas, a Fleming, A.D. 1611, 1612. fol. 128.

6. Criminal Process against Juan Taner,* an English merchant in Tenerife, A.D. 1624, for heretical opinions, with depositions of witnesses, *calificaciones*, *votos*, and other formal documents, followed by the

Confesion :—En Canaria a diez y seis dias del mes de Nobiembre de mill y seis cientos y ueynte y quatro años estando el señor inquisidor licenciado Francisco de Santalis que asiste solo en su audiencia de la mañana mando traer a ella de las carçeles secretas a vn hombre del qual siendo presente fue reçiuido juramento en forma deuida de derecho y so cargo del prometio de decir uerdad asi en esta audienciã como en todas las demas que con el se tubiesen asta la determinaçion de su causa y siendo preguntado respondio lo siguiente.

Preguntado como se llama de donde es vezino y natural que edad y ofiçio tiene y quando aqui bino preso.

Dixo que se llama Juan Tanal qu'es natural de Lima† en Ingalaterra de edad de veinte y dos años de ofiçio mercader y que bino preso a estas carçeles de la inquisiçion martes en la noche que se contaron doze dias deste presente mes y declaro su genalogia en la forma siguiente.

Padres deste.

Guillermo Tanar de ofiçio marinero descendiente de Mercaderes y es bibo y esta y bibe en el dicho lugar de Lima como quarenta leguas de la çidad de Londres.

Ana Tanar su muger que ya es muerta en el dicho lugar descendiente de labradores y era natural de Charmuz ‡ media legua del dicho lugar de Lima del qual era vezino y natural el dicho su padre.

Abuelos paternos.

Guillermo Tanar vezino y natural de Lima mercader ya difunto no saue el nonbre de su abuela ni quien era.

* For proceedings in respect of this prisoner, see Vol. I., p. 228 *et seq.*

† Lyme Regis, co. Dorset.

‡ Charmouth, near Lyme Regis, co. Dorset.

Abuelos maternos.

Juan Lenbre vezino y natural del dicho lugar de Carmuz *
labrador ya difunto.

Auis Lenbre era vezina del dicho lugar ya difunta.

Tios hermanos de padre.

Juan Tanar vezino y natural de Lima labrador y predicador casada con Francisca Tanar y tiene dos hijos vno baron que se llama Juan Tanar y Ana Tanar qu'el baron tendra veinte y tres años y esta en compania de su padre, qu'es hijo familias y la dicha Ana Tanar de la misma manera en estado de donçella y de diez y nuebe años Ysael Aleth muger de Nicolas Aleth de Lima y vezina del lugar de Oplim † tiene vna hija casada en el lugar de Cunralli ‡ con Juan Ardet de edad de treynta y dos anos y que su marido es labrador y que el dicho Nicolas Halleh marido de su tia es labrador y tendra lo susodicho sesenta años.

Tios hermanos de madre.

Juan Lenbre vezino y natural de Carmuz * de officio marinero y es casado con Chien Linbre natural de la ciudad de Exçiera. § Tiene por hijos—Guillermo Linbre mozo soltero de veinte y dos años que bibe con su padre y de la misma suerte. Juan Lenbre no saue su edad parecele que sera de siete años. Y vna hija que se llama Fanisemt (?) Linbre donçella y otros tres pequenos que no saue su nombre que todos bienen.

Tomas Linbre vezino y natural de Carmuz * marinero casado en el mismo lugar con Elex Linbre tiene hijos qu'el primero se llama Guillermo Lenbre de diez y seis años poco menos y otros dos niños pequeños que no saue sus nombres—Hals Linbre vezino y natural de Carmuz casada con Daniel Linbre vezino del dicho lugar y natural del tiene hijos qu'el vno se llama Tofut Daniel casado en Londres no saue con quien y tiene vn hijo que no saue como se llama—Matias Daniel, soltero de edad de veinte y cinco años, entranbos marineros y Juan Daniel soltero marinero qu'esta cautibo en Uerberia digo Turquia de edad de veinte y vn años y otro baron tienen que no saue su nombre ni la edad mas de que esta en casa de su padre y a Maria Daniel donçella de diez y nuebe años qu'esta en casa de su padre y que tiene

* Charmouth, near Lyme Regis, co. Dorset.

† Uplyme, near Lyme Regis, co. Devon.

‡ Combrawleigh, near Honiton, co. Devon.

§ Exeter, co. Devon.

otra niña de catorce años poco mas o menos cuyo nonbre no saue y esta en casa de su padre.

Heue Odert casada que fue con Juan Odert natural de Chiriquez * y ella es difunta tiene hijos que se llaman Juan Hordet y es casado con Juana Darne natural de Lima hija de Dug^o Darne medico y es mercader el dicho Juan Odert de edad de veinte y ocho anos y a Rouerto Odert mozo soltero a lo que entiende y es de edad de veinte y quatro años labrador en casa de su padre y tiene otras tres hijas cuyos nonbres no saue y la vna dellas solo se caso no saue con quien mas de que despues aca a sauido que se a discasado.

Hermanos deste confesante.

Anis Tanar casada con Guillermo Loguin es mercader vezino y natural de Lima tiene vn hijo que se llama Guillermo Loguin de seis años de edad y vna niña llamada Maria de dos anos y que la dicha su hermana tendra ueinte y nueve años.

Ana donçella de ueinte y seis años que esta en casa de su padre Maria donçella de edad de diez y ocho años casa de su padre.

Muger y hijos deste.

Dixo que no es casado ni lo a sido ni tiene hijos.

Preguntado de que casta y generacion son los dichos sus padres y habuelos y los demas trasuersales y colaterales que ha declarado y si ellos o alguno dellos o este confesante a sido preso penitenciado reconciliado o condenado por el santo officio de la inquisigion.

Dixo que su casta y generacion toda es de labradores mercaderes y marineros y que en su tierra no ay Moros ni Judios y que ni el ni los demas referidos ninguno dellos a sido preso ni penitenciado reconciliado ni condenado por el santo officio de la inquisigion.

Preguntado si es Cristiano baptizado y confirmado y si oye missa y confiesa y comulga en los tiempos que manda la santa madre iglesia.

Dixo que es Cristiano baptizado y confirmado por el obispo de su tierra y que guarda los dias de fiesta y domingos peroque no oye missa ni confiesa porque en su tierra no se confiesan y a comulgado en ella sin confesar avnque en esta tierra nunca a comulgado ni comulgado avnque de vna vez la primera estubo

* Perhaps Chidiok, near Lyme Regis, co. Dorset.

seis años y a ora vno porque hiço aussençia abra dos años por ora andado para Ingalaterra donde estubo vn año de yda y buelta y a como a dicho otro año que esta en la dicha Isla de Tenerife que voluio a ella y adonde antes auia referido los seis años que a dicho.

Preguntado que porque no oye missa ni confiesa ni comulga en esta tierra ni confesaua en Ingalaterra siendo como diçe Christiano batizado confirmado.

Dixo que porque no se vsa en su tierra ni en su ley.

Preguntado que que ley es la suya y que profesa.

Dixo que la que an profesado sus padres y que esa misma a profesado en estas islas donde a residido.

Preguntado si es cristiano catolico.

Dixo que si y los de su tierra se llaman catholicos pero no romanos.

Preguntado que porque no es este romano ni los de su tierra dixo que porque ni el ni los de su tierra no dan ouediencia al papa de Roma y que asi ay otros ingleses en la isla de Tenerife que no la dan y biben en su ley como son Nicolas Thenche mercader Juan Fuler Juan Talbot Tomas de Menzom Miguel Hont Guillelmo Alt Robert Grob Pedro Sainues Josias Dant y Juan Rent y que Enrique Ysan avnque este le a uisto oyr misa de poco aca y asi no saue si perseuera en la dicha ley de Ingalaterra y todo los susodichos son ingleses y mercaderes que residen en la dicha isla de Tenerife.

Preguntado si en su ley se santiguan y persignan y dicen las oraçiones del *Padre Nuestro*, *Ave Maria*, *Credo* y *Salve Regina* y los demas de la doctrina Christiana.

Dixo que en su tierra no se persignan ni santiguan ni dicen ni sauen la *Aue Maria*, *Salue Regina*, sino el *Padre Nuestro* y el *Credo* y todos los mandamientos de la ley de Dios y otras oraçiones que saue en lengua inglesa y no en la española.

Preguntado si saue o presume la causa porque a sido preso y traydo a las carçeles desta Inquisicion.

Dixo que no lo saue ni presume si no es que sea por vn enfado que tubo con este el licenciado Juan Janez comissario deste santo officio en Garachico y es que aniendo venido a este vn manio de Ingalaterra con mercaderias y entro ellos vnas linserias y medias finas de lana el dicho comissario pedio a este vna de las dichas linserias y vnas de las dichas medias y sobre que no fuesen a su cuenta ni las medias por el precio que este se las dana tubo con este la dicha pesadumbre y le llamo de

*exerillo** *perro* y llamarse con la mano lebandada para darle y le dixo que le quebraria la carra mexi con eso bofetones y le tubo preso en la carçel publica vna noche y este no le dio occasion ninguna para lo susodicho y asi no saue si la causa de su prision sea esa.

Preguntado si a sido ynstruyda en nuestra santa fee catholica romana y si tiene noticia particular della.

Dixo que no lo a sido porque a nadie lo a preguntado ni a este le an dicho nada della sino que siempre a profesado y se a creado en la ley de Ingalaterra que ha referido sin sauer las particularidades de lo que en esta tierra se profesa ni lo a preguntado y que este siempre se a tenido por catholico avnque no romano como a dicho porque en el *Credo* se dice *Creo en el Espiritu Santo* y en la iglesia catholica.

Fuele dicho que en este santo officio de la Inquisiçion no se acostunbra prender a nadie sin bastante informaçion de haver echo dicho y cometido o hauer visto haçer o cometer a otras personas alguna cosa que sea o parezca ser contra Dios Nuestro Señor y nuestra santa fee catholica y ley evangelica que predica y enseña la santa madre iglesia catholica romana o contra el recto y libre exerçiçio del santo officio de la inquisiçion y asi deue creer que esta informaçion abra sido traydo preso por tanto que por reuerençia de Dios nuestro Señor y de su gloriosa y vendita Madre Nuestra Señora la Uirgen Maria se le amonesta y encarga recorra su memoria y diga si con escandalo y manifestamente a dicho o echo algunos de las cosas referidas contra nuestra santa fee catholica o lo saue de otras personas y diga y confiese enteramente verdad de lo que se sintiere culpado o supiere de otras personas sin encubrir de si ni dellos cosa alguna ni lebandar a si ni a otro falso testimonio porque haciendo asi sera despachada su causa con la breuedad y misericordia que hubiere lugar donde no se prouera justicia.

Dixo que se acuerda que vna vez fue este confesante desde Garachico a la Laguna con otros yngleses que fueran dos Jofre Andres y Guillermo Baltar y otro mozo tambien ingles que se llama Roberto Espeçier y con este vltimo fue en casa de Don Rodrigo de Bohorquez gouernador que auia sido de la dicha isla y estaua dando residencia a pedirle quatro cientos pesos que le denia a este y al dicho Roberto Espeçier dos mill y ocho çientos reales de cosas y mercaderias que abia tomado y llebado de sus tiendas y el susodicho ablo primero con el dicho Don Rodrigo

* *For* heregillo.

Bohorques delante deste pidiendole su dinero y el dicho Don Rodrigo se enojo mucho de que se lo pidiese y dixo que Enrique Ysan ingles auia sido causa de que acudiesen todos los ingleses a ponerle demandas y que si el le hubiera ahoreado mientras le tubo en su poder que no hubiera nada desto y que era vn perro herexe porque quien no es romano no puede ser christiano y este dixo: "Paraque diçe V. M. eso Señor Don Rodrigo que Enrique Ysan no es erexe?" Entonçes el dicho Don Rodrigo respondió: "Y vos tambien lo soys porque quien no es romano no puede ser christiano." Este le respondió que avnque no era romano bien podia ser christiano y entonces el dicho Don Rodrigo tomo testigos y juro por vida del rey que se la hauia de pagar y dixo que era familiar del santo officio de la Inquisiçion.

Preguntado que si lo que dixo el dicho Don Rodrigo Bohorquez que podia ser vno christiano avnque no fuese romano si lo siente asi o que quiso dar a entender.

Dixo que si porque segun a dicho en esa ley a uiuido en Ingalaterra y en esta tierra porque el y los de alla son y an sido baptiçados son christianos avnque no dan la obediencia al sumo pontifçe romano como ni este la a dado como dicho tiene y que si en auer dicho estas palabras a errado pide misericordia de rodillas porque es vn pobre mozo y que tiene vn nauio de parte de encomienda en Garachico y con demora de ciento y ueynte reales todos los dias y que se le haçe mucho daño con el embargo que se le ha eçho por no poder despaxhar el dicho nauio y que esto que a dicho es la uerdad para el juramento que hiço leyosele esta su confesion y auiendo la oydo y entendido dixo que esta bien escrita y el la dixo y es la uerdad y en ello no ay que añadir enmendar ni quitar porque como a dicho esta bien escrito y es la uerdad y lo firmo de su nombre y siendo neçessario lo diçe de nuebo y amonestado que piense bien en su negocio y recorra su memoria fue mandado boluer a su carçel.

JUAN TANAR.

Ante mi,

El licenciado PORTILLA.

fol. 178.

2^a. *Audiencia*:—En Canaria a diez y nuebe dias del mes de Nobiembre de mill y seis cientos y ueynte y quatro años estando el señor inquisidor licenciado Santalis en su audiencia de la mañana mando traer a ella de las dichas carceles al dicho Juan Tanar al qual siendo presente le fue dicho que es lo que [a] acordado en su negocio y cargo del juramento que a fecho diga verdad.

Dixo que no se acuerda demas de lo que a dicho ni a tenido otra cosa con nadie.

Preguntado qual es la ley, o secta, o opinion que este sigue.

Dixo que la ley de christianos catholicos y apostolicos como aca solamente que no son romanos y en esto se a criado el y sus padres y aguelos y antepasados y no a sauído ni entendido otra cosa en este particular.

Fuele dicho que ya saue como en la audiencia passada se le amonesto de parte de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y uendita Madre Nuestra Señora la Virgen Maria recoriese su memoria y descargar su conciencia diciéndo enteramente verdad de lo que hubiere hecho o dicho o bisto haçer o deçer a otras personas que fuese o pareçerse ser contra Dios Nuestro Señor y contra su santa fee catholica y ley euangelica que tiene y enseña la santa madre iglesia catholica romana o contra el recto y libre exerçicio del santo officio sin encubrir de si ni dellos cossa alguna ni leuantar a si ni a otro falso testimonio que asi era por segunda moniçion sele amonesta y encarga lo mismo porque haçiéndo lo asi hara lo que deue como chatolico christiano y su causa sera despachada con la breuedad y misericordia que hubiere lugar donde no haçerse la justiçia.

Dixo que no saue de otra cosa que por amor de Dios que si la ay que su s^a se la diga que puede auersele caydo alguna palabra que el no sepa y que es vn pobre mozo que se esta perdiéndo cada dia porque esta vn nabio de su mayor en el puerto de Garrachico para cargar y esta con çiento y ueinte reales de demora por cada dia que se detenga y todo este daño le viene a su mayor y este pierde su credito y asi que por amor de Dios se vse con el de misericordia la qual pidio de rodillas y puestas las manos, leyosele lo que a dicho ratifico este en ello y amonestado que lo piense bien fue mandado boluer a su carcel y le firmo de su nombre.

JUAN TANAR.

fol. 179:

Ante mi,

GASPAR ALUAREZ DE MIRANDA, *Secretario*.

Order for suspension of the process, 19 Nov., 1624. fol. 179.

Order for his "reconciliacion," 22 Nov., 1624. fol. 179 b.

Further examination of the accused :—

Pide audiéncia :—En Canaria a ueynete y tres dias del mes de Nobiembre de mill y quinientos y ueynete y quatro años estando

el señor inquisidor Francisco de Santalis que asiste solo en su audiencia de la mañana mando traer a ella de las carceles secretas desta inquisicion al dicho :—

Juan Tanar por auer dicho Francisco de Salazar Alcayde que pidia audiencia al qual siendo presente le fue dicho que pues a pedido audiencia que es lo que quiere y [a] acordado en su negocio.

Dixo que a el no se a acordado nada ni otra cossa mas de lo que a dicho que si alguna otra cosa a dicho o echo que se le acuerden y que se esta perdiendo cada dia y su credito y estan todos los nauios cargando aora para partirse y los compañeros que cargan en el nabio en que este a de cargar para su mayor se yran y dexaran de hacer la carga deste y queda perdido para toda la uida y su mayor pierde su hacienda y que por amor de Dios se vse de misericordia con el en decerle lo que hubiere echo porque el sienpre a uiuido en la ley que a profesado y le es foreosso bibir en ella porque sino no puede boluer nunca a su tierra y estan sus padres obligados por el y tiene alla echo asiento por siete años de seruir y coresponderse a su major y esto resp^o y con esto fue mandado voluer a su carcel y siendole leydo lo que a dicho dixo que esta bien escrito y lo firmo.

JUAN TANAR.

Ante mi,

El licenciado PORTILLA.

fol. 180 b.

Order for suspension of the case and admonition of the accused :—

En audiencia a diez y ocho de Febrero de mil y seiscientos y veinte y cinco años su S^a Illustrissima y Señores Ayala Lifontes Ortiz Carrillo Ganiri Zacon.

Que esta causa se suspenda y se le amoneste al reo no de escandalo.

Y en siete del dicho mes por no tener defensas algunas que poder hazer se concluyo la causa por parte del reo definitivamente y notifico al fiscal en la forma ordinaria y en onze dias del dicho mes visto en consulta de ordinario y consultores en conformidad se boto que el dicho sea absuelto por vno de los señores ynquisidores ad cautelam en la sala del secreto y que por espazio de dos años el dicho Juan sea recluso en vno de los monasterios destas yslas donde sea yustruido en nuestra sancta fe catholica y acabado el tiempo de la reclusion traiga el parecer del guardian o prior a este tribunal del aprobecamiento que a tenido.

Y en diez y ocho dias del dicho mes se ejequto la dicha sentenzia y se puso en el conbento de s^{or} San Francisco de esta zinidad donde esta de presente, sustentose por pobre del tiempo que estuvo presso a cuenta del fiscal.

7. Case against Henry Ysan, an English merchant of Tenerife, 1626, with various papers on the question of prosecuting English residents in that Island in cases of heresy, 1626-1627.

fols. 182-246.

Canaria, 1626. Testimonios de quatro procesos contra Henrique Ysan mercader yngles que reside en la ysla de Tenerife.

fol. 182.

Followed by testimony of witnesses, auto of the tribunal, calificacion, and other documents to fol. 226.

Votos for abandonment of the process, "sin hacer nada contra el," 19 Nov., 1626.

fol. 226 b.

8. Autos que tocan a los ingleses que residen en la ysla de Tenerife. 8 June, 1627, and subsequently.

fol. 228.

The Englishmen were Josias Dean and Juan Folart.

The following copies of letters relating to the political aspect of the question involved in these proceedings are of much interest:—

Carta:—En las capitulaciones de las paçes que se hicieron entre el rey Nuestro Señor y el rey de Inglaterra y Escoçia solo un capitulo habla en materia de rreligion que es del tenor siguiente = y porque las leyes del comerçio que se consiguen de la paz no se bueluan infructuossas como subçederia sin los subditos del señor rey de Ynglaterra mientras van y bueluen a los reynos y señorios de los dichos señores rey d'España y Archiduques por causa del comerçio y negoçios y alli los detienen y hazen molestias en rraçon de la conçiencia por tanto paraque el comerçio sea siguro y sin peligro assi en la tierra como en la mar los dichos señores rey d'España y Archiduques proueran que por la dicha causa de la conçiencia no sean molestados contra las leyes del comerçio ni los inquieten mientras no dieren escandalo, y paraque tengais del notiçia consultado, con el señor Inquisiçion general, a pareçido embiarsele paraque conforme a el y a lo que se os ordeno en cartas de onze de Deziembre de

seiscientos y quatro y de veynte y dos de Abril deste año, en los cassos que ocurrieren procedais y hagais ss^e justia auisando de todo al consejo. Dios os guarde en Valladolid diez y nueue de Julio de mill y seiscientos y cinco.

El licenciado VIRGIL DE QUIÑONES.

El licenciado DON JUAN DE MENDOÇA.

El licenciado P^o DE ÇAMORA.

DON ANDRES DE ALUA.

Reçiuída en 22 de Octubre de 1605.

Carta:—En carta de diez y nueue de Jullio de seisçientos y cinco se os rremitio copia del capitulo de las paçes que el Rey Nuestro Señor hizo con el de Ynglaterra tocante a la rreligion, paraque lo guardasedes como en el se contiene y agora se os ordena lo hagais ss^e, assi con mucha puntualidad y para su inteligençia consultado con su Magestad a pareçido aduertiros, que el dicho capitulo de paçes no comprehende a los ingleses y escoçeses que son moradores y estan de asiento en estos reynos, sino a los entrantes y salientes, que no estan de asiento y en esta conformidad, y conforme al dicho capitulo de las paçes y a las cartas que sobre ello se os an escrito procedereis ss^e, en los cassos que se ofregieren haziendo justicia y auçando al consejo de todo. Dios os guarde en Madrid diez y ocho de Março mill y seisçientos y diez.

El licenciado AL^o MARQUEZ DE PRADO.

El licenciado JUAN DE LLANOS Y VALDES.

El licenciado DON JUAN ÇAPATA OSSORIO.

El licenciado DON GASPAS DE QUIROGA.

A los Inquisidores apostolicos de la çiuudad y ysla de Canaria, Consejo de Inquisiçion.

Reçiuída en 27 de Hebrero de 1612.

Carta:—En carta acordada de diez y nueue de Julio de mill y seisçientos y cinco se os dio la orden que auiais de tener en proçeder contra los ingleses y escoçeses en materia de religion ynserta en ella los capitulos de las paçes de la qual carta va la copia con esta y porque su Magestad manda que se guarde lo mismo con los de Olanda y Gelanda con quien a hecho treguas, consultado con el illustrisimo señor cardinal inquisidor general a pareçido que assi lo guardeis ss^e, y cumplais con mucha puntualidad, estando aduertidos, que los de las vnas y otras naçiones que estuieren de asiento y con casa poblada en estos reynos no son comprehendidos en los capitulos de la dicha paz y

treguas sino que con ellos se a de proçeder en la forma ordinaria. Dios os guarde en Madrid diez y ocho de Hebrero de mill y seisçientos y doze.

El licenciado P. DE TAPIA.

El licenciado D. GASPAS DE QUIROGA.

D^{or} D. R^o DE CASTRO Y VOUADILLA.

El licenciado D. GABRIEL DE TREJO PAN Y AGUA.

A los Inquisidores apostolicos de la çiudad y yslas de Canaria etc., Consejo de inquisiçion etc.

Reciuida en 21 de Julio de 1612.

fol. 237.

9. Evidence against Fray Marcos Suarez, Warden of S. Francisco of Telde, for solicitation while hearing confession of Doña Maria Zurita, unmarried daughter of Alonso Zarita, Alcalde of Telde, and of Doña Veatriz Hernandez, his wife, 6 May, A.D. 1626. fol. 239.

After hearing the testimony of Doña Maria, the Inquisitors made the following order:—Encargosele el secreto [so] pena de excomunion mayor y de que sera castigada por este santo officio como las personas que no guardan el secreto del y so cargo del juramento que ha echo prometiolo: leyosele este su dicho y dixo que esta bien escripto y asentado y en ello se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre.

DOÑA MARIA ÇURITA.

Ante mi el licenciado PORTILLA.

fol. 240 b.

This evidence and order appear to have been inserted at this place by error; it has no connection with the matters relating to the English residents.

10. (Continuation of Art. 8.) Votos en Canaria a onze dias del mes de Setiembre de mill y seisçientos y veinte y seis años estando los señores Inquisidores licenciados Francisco de Santalis Don Alonso Rincon y Don Gabriel Martinez en su audiència de la mañana dijeron; el señor Inquisidor Santalis que en conformidad de lo proueido en consulta de dos de este presente mes açerca del cumplimiento de la carta de los señores del consejo de la santa general Inquisiçion su ffecha a treinta de Mayo deste año en que se manda proceder contra los herejes ingleses que hubieren delinquido que attento que

en la isla de Tenerife ay gran cantidad de ellos y no pueden hauer ignorado el rompimiento de paçes que sobre siguro hiço el rey de Ingalaterra con su Magestad en tanto tiempo como ha que vino su armada sobre Cadiz por los continuos nauios que de aqnel reino han venido a la dicha isla al comerçio y sin embargo ninguno de los dichos herejes ingleses se ha ido de ella y tienen su asiento como antes por donde pareçe an incurrido en mora a que se llega que la cedula del rey Nuestro Señor en que prohíbe el trato y comerçio con ellos cuyo traslado y pregon el dicho señor Inquisidor diçe ha hecho traer de la isla de Tenerife y al presente la exhibe simple por el secreto en este tribunal pareçe asi mismo que supone que no ha quedado alguno de los dichos ingleses en sus reinos y que como enemigos desta corona se salieron y deuan salir de ellos, luego que se rompieron las dichas paçes pues si esto no fuera les diera o mandar dar termino para ello y paraque salgan los que estan en estas islas no ha venido orden a ellas y por consiguiente pareçe que la mente de la dicha carta de los señores del consejo es que han incurrido en la dicha mora pues por ella se manda absolutamente que se proçeda contra los dichos ingleses herejes que hubieren delinquido y encarga en ello la diligencia y vijilancia a este tribunal sin mandarles dar termino ni esperar paraque salgan de estas islas y de estarse en ellas los dichos herejes enemigos se siguen los inconuinentes que son notorios y el riesgo de incurrir los catolicos en la excomunion de derecho de darles bastimentos de la comunicacion y futoria y lo que mas es ser infijionados de sus herejias como se tiene experiencia en este tribunal y las testificaciones que aora an venido contra Don Tomas Grimon vecino de Tenerife contienen a probar el susodicho vna opinion o herejia de los dichos ingleses los quales no solo han delinquido mas actualmente estan persistiendo en su delicto no oyendo misa las fiestas ni confesando ni comulgando quando lo manda la santa madre yglesia comiendo carne los vienes y otros actos en confirmacion de sus falsas y hereticas scetas y el dia de oy respeto del rompimiento de paçes y dicha çedula y vandos de su Magestad ay muy grande escandalo que los dichos herejes esten y comuniquen en la dicha isla, y porque de los edictos contra ellos se seguiria grande inconuiniente por darles lugar a que procurasen huirse o se escondiesen con sus haciendas o las enajenasen las quales son de mucha consideracion: que su parecer es que los comisarios de la dicha isla en sus partidos se informen de los que en ellas ay con todo secreto y recato y con el mismo hagan informaciones de offiçio

con personas fidedignas de los delitos de herejia que an cometido los dichos ingleses y las remitan a este tribunal, y siendo bastantes se proçeda a prision y secresto de bienes, si ya no es mejor, como le pareçe que lo es que el inquisidor a quien toca la visita de aquella isla o otrosi el tubiere impedimiento que lo estorne con color de ir a hacer la pasase luego alla y hiçiese las dichas dilijençias y pusiese en execucion las prisiones y secrestos respeto de que los comisarios de la dicha isla son muy poco peritos y cortos sujetos y en ella ay muy pocos ministros del santo officio con ser la mas poblada y de mayor trato lo qual ha visto por haber venido por ella. Y en caso que a los señores Inquisidores Rincon y Don Gabriel Martinez les pareciese tiene dificultad o duda el proçeder contra los dichos herejes ingleses hasta sentençia como ha referido se conformara en que se de cuenta a los señores del consejo pero esto por el dicho riesgo de que se ausenten o oculten las haçiendas siendo primero presos y auindoseles secrestados a los que vbieren delinquido aberiguado como se ha dicho o de la suerte que mas conuenga conforme a derecho pues de sus declaraciones puede constar porque es cosa notoria que todos conforman en negar la obediènçia al summo pontifice, y presos y secrestados sus bienes como dicho es que no se prosiga en sus causas hasta tener respuesta de dichos señores del consejo para guardar la orden o forma que su alteça diere en suspenderlas o proseguirlas, pues en caso de duda milita el fauor de la ffee para proçeder, y se ha de atender a no abenturar a que el dicho delicto quede sin castigo quando no ayudase algo a ello el sauerse que el rey de Ingalaterra no se contenta con secrestar las haçiendas a los catolicos que estan en su reino pero de hecho desde luego se las quita, y quando no se hubiesen de proseguir sus causas con los dichos ingleses la dicha demonstraçion seria de muy gran fruto pues con eso sabran los veçinos de las islas que no los han de comunicar y que han de salir de ellas y ellos que lo deuen haçer pues no haciendose ni mandadoles que se vayan se estaran tan de asiento y auccindados como hasta aqui ; y cesando o deniando cesar el trato y comercio con ellos no les viene detrimento considerable en que sus haçiendas esten secrestados entretanto que los señores del consejo embian resoluçion de lo que se deue haçer y que el dicho traslado de la dicha çedula y pregon se remita con estos autos a los dichos señores del consejo.

Y el dicho señor Inquisidor Don Flores dijo que la carta en que se encarga se proçeda contra los ingleses no se entiende ni deue entender sino en caso que por denunciaçion o otro de los modos

constituidos en derecho conste hauer delinquido los ingleses con escandalo y no ay rumor ni fama de que lo ayan hecho ni dado causa por donde se pueda haçer Inquisiçion partiular contra ellos ni leer edicto ni antes como despues del rompimiento de las paçes sin hauer preçedido culpa ni delicto alguno ni fama de el como en realidad de verdad no le ay, y si se les hiçiese embargo de su haçienda y bienes se les haria notable agrauio en proçeder contra ellos contrauiendo a la forma del derecho y carta de los señores del consejo y dando ocasion a que si se quisiesen ir lo dejasen de haçer por hallarse impedidos a que no se deue dar lugar ni a otros daños que se dejan considerar y que asta aora no entienden se ayan constituido en mora despues que Su Magestad por su real çedula prohibe la comunicaçion y trato con ellos asi por no hablar palabra de los que al presente estan auenciados en estos reinos como por no les dar ni señalar termino competente para salir de ellos y que esta causa se voto en dos deste mes con ordinario consultores y calificadores la qual es de pareçer por ser negoçio tan graue se remita al illustrisimo señor Inquisidor jeneral y señores del consejo con todo lo actuado y no se execute nada sin que venga resolucion de los señores del consejo de lo que se deue haçer en esta causa y este es su pareçer.

Y el señor Inquisidor Don Gabriel Martinez dijo que el tiene dado su pareçer en la consulta que se hiço en este negoçio con el ordinario y consultores juristas y teologos en dos deste presente mes sobre la inteligencia de la carta de su alteça del consejo a que se remite y la entiende espeçialmente aquellas palabras haviendo delinquido que presupone delicto y en este tribunal no ay delaçion ni testificaçion en jeneral ni en particular contra los ingleses, y asi se ha de estar al seguro que Su Magestad les dio y en su real mando no manda expelan los dichos ingleses y los echen de las islas y que los ingleses que vinieron a su reino pierdan todas las mercaderias que trajeron a ellos y que en la isla de Tenerife tiene este tribunal en tres lugares, que son la Laguna Orotava y Garaehico, los mas poblados de la isla y comisarios y notarios que es donde tratan los ingleses, se les tiene encargado antes de aora el cuidado y vijilancia que han de tener con ellos y que desde que estan en las islas no ha resultado cosa de consideraçion contra los dichos ingleses, y asi es de pareçer que no se moue en nada y se guarde la carta de su alteça a quien se remitan estos autos y asi lo proueyeron y señalaron.

Ante mi,

GASPAR ALUAREZ DE MIRANDA.

fol. 245.

Cedula del vando. Por quanto por hauer roto el Rey de Ingalaterra la paz que estableçieron entre si el Rey mi Señor mi padre que santa gloria aya y el del dicho rey y los subditos de ambas coronas sin denunciaçion de guerra ni dado el tiempo que esta asentado en los capitulos de paz y paraque los dichos mis subditos y los del dicho rey pudiesen retirar sus haçienidas ni asi mismo tenido causa ni pretexto justo para el dicho rompimiento y que su armada entrase en mis puertos y mares y hecho las hostilidades y daños que son notorios en tanto perjuicio del bien publico y de mi vasallos, he resuelto mouido desta nouedad prohibir como lo hago el trato y comercio de mis reynos y señorios y de mis subditos y de otras qualesquier personas que residen en ellos con los del Rey de Ingalaterra y sus reynos y mando en virtud de la presente que de aqui adelante no se admitan en los mios ni sus puertos ningunos vajeles personas mercaderias ni otras manifaturas que vienen de la dicha Ingalaterra y se labran alli y lo que asi viniere desde luego lo declaro por perdido y que su valor se denunçie y aplique conforme a las leyes destes reynos y asi mismo mando que siempre sin orden mia no pueda ninguna persona de las que asisten y residen en los dichos mis reynos de qualquier calidad y condiçion que sean tanto natural como no natural de ellos traer por si ni por otras personas ningunas de las dichas mercaderias tener trato ni correspondençia con subditos del dicho Rey de Ingalaterra ni en sus reynos publica ni secretamente con aperçebimiento que se proçedera contra los que la tubieren y sus bienes con todo rigor y encargo a mis virreyes y capitanes jenerales de mar y tierra y mando a mis gouernadores jueçes y otros qualesquier justiçias y ministros pongan muy particular en la obseruançia y cumplimiento de lo aqui contenido sin dispensaçion ninguna y que procedan contra los transgresores y sus bienes y los castiguen dandome cuenta por la via de mi consejo de estado de las denunciaçiones que deste jenero se hiçieren y de su valor que asi es mi voluntad, y conuiene a mi seruicio y que esta mi çedula se publique en todas partes paraque su tenor sea notorio a todos.

Dada en Barçelona a 22 de Abril de 1626 años.

YO EL REY.

fol. 245 b.

En la ciudad de San Christoual desta isla de Tenerife a 29 del mes de Julio de 1626 años su merced del señor capitan a guerra Don Diego de Aluarado Bracamonte dijo que ayer llegaron

a esta isla nauios de Hespaña que vinieron en la flota y en ellos tubo su merced vna orden de Su Magestad escrita en molde que contiene la prohibiçion del trato de los ingleses en los reynos de Hespaña y paraque se cumpla lo que Su Magestad manda y lo tengan entendido los veçinos y moradores estantes y habitantes mando se pregone publicamente con cajas y voz de pregonero en esta çidad y lugares mayores de esta isla Garachico y lugar de la Orotana y no pretendian ignorancia so la pena en la dicha real cedula contenida y asi lo mando y firmo. fol. 245 b.

En la çidad de la Laguna desta isla de Tenerife a 29 de Julio de 1626 años estando en la plaça publica de los remedios con dos cajas que se tocaron por voz de Juan Rodriguez pregonero publico del conçejo se pregono la cedula de arriba de Su Magestad escrita en molde y el auto del señor gouernador en altas voçes en presencia de muchas personas y Maticos de Ançheta y Don Luis Fonte.

Reciuida en Canaria a treinta de Julio de 1626. fol. 246.

Carta de los señores del conçejo. Por los pregones publicos que se han dado por mandado de Su Magestad tocante al comercio y trato con los ingleses y por el quebrantamiento de las paçes que el Rey de Inglaterra hizo contra el derecho de las jentes nos hallamos obligados a que con suma dilijencia y con la vijilancia que de nuestras personas confiamos proçedais Señores contra los ingleses herejes que fueren hallados en estos reinos que hubieren delinquido contra nuestra santa ffee catolica guardando con ellos el estilo del santo officio y la disposiçion de los sagrados canones y de lo que en esto se hiciere nos ireis dando cuenta. Dios os guarde, en Madrid a 30 de Mayo de 1626.

Don PEDRO ÇIFONTES DELOARTE.

El licenciado Don GONÇALO CHACON.

Dotor Don PEDRO PACHECO.

11. Process against Edmund Smith, English Consul in Tenerife, 1699, 1700, for "las injurias y malos tratamientos que haze a los que se reduçen a nuestra santa fe catolica, y las persuasiones y amenazas con que se retrate de su buen animo a los que se quieren reduçir hasta embarcar a algunos paraque no lo consigan." fol. 247.

12. Processes against Dom João da Camara, alias Dom Ignacio Pina, a Portuguese attached to the English Embassy in Madrid, 1718. Having asked a witness "que dixese los preceptos del decalogo, y respondienddo como son, le replico diciendo no eran asi, pues los catholicos quitaban vno de sus preceptos, el que era no dar culto ni veneracion a las imagines de los santos pues no se les deuia dar, y que no auia auido otro justo que Christo de su tiempo aca haciendo como burla y mofa de los santos." fol. 492.

With numerous papers, including a letter of Cardinal Giulio Alberoni to the Inquisitor, Jacinto Arana, that the said D. João be suffered to make his escape, 4 Oct., 1718. fol. 530.

INDEX.

A.

- Abderajamar, a Moor of Argel, 767 *et seq.*
 Abjuration, 420.
 —, terms of an, 929, 930.
 — *de levi*, 217, 273, 277, 405, 414, 516.
 — —, meaning of the term, 932.
 Absolution, from the crime of heresy, mixed and partly occult, 925.
 Abubylla, a kind of bird, 54. *See* Habubylla.
 Abusive words used by women, 252, 293.
 Adam, opinion as to the manner of creation of, 113.
 Açores, Islands, 1033.
Æcclesia perversa tenet faciem diaboli, on a box, 847.
Agallos de cipres. *See* Galls.
Agnus Dei, 498.
 — — overturned, 262.
 Agumes, edicts to be read at, 988.
 Ala, the Almighty invoked by the name of, 711.
Albayulde, or white lead, use of, 51.
Albondigas, or force-meat balls, made of dog's flesh, 614, 617.
 Alcaide of the secret cells, accusations against the, 217.
 Almodeo, "President of Luxury," 957, 961 (perhaps for Asmodeo).
 Almudnessa stone, powder of, 645.
 Alcatra, name of a demon, 792.
 Altamua, in England, 1018. (? Axmouth.)
 Altar, mortar of an, 44.
 — invoked, 283.
 —, vessel set under the, for sorcery, 612.
 Altar, reply to a writing mysteriously delivered under an altar-stone, 875.
 Altar-stone, *pedra de ara*, use of, 292, 400, 473, 482, 486, 523, 529, 531, 558, 628, 719, 858.
 —, pieces or powder of, used in sorceries, 35, 36, 37, 40, 41.
 — used, 51, 384, 385, 432, 452, 699.
 — used in medicinal sorcery, 335, 336.
 — powdered, 440, 466, 472, 567, 593.
 —, tickets put under, 556.
 —, cloth with grains of *ruda*, put beneath the, 537.
 —, a *bolsa* put under, 563.
 —, white, 608.
 —, endeavour to obtain, 615.
 —, raspings from an, 878, 879.
 Amber, used in sorcery, 666.
 Amburch (Hamburg), 1032, 1052.
 Amsterdam, Jews of, 580, 649, 691, 692, 751.
 Amstredan, 1050.
 Anas, power of, invoked, 279, 282.
 Anascote, in Flanders, 1034.
 Anathema read, 445.
 — published in Lançarote, 532.
 — read in Palma, 488.
 Andrea Doria, likened to God, 121.
 Angels, exorcised, 936.
 Animals, ill-treatment of, 907.
 Anima. *See* Soul.
 Anointing for witchcraft, allegation of, 202.
 — for sorcery, 523, 844.
 — of a sick person, 915, 916.
 Antona, a place in England, 309, 310, 1032, 1052. (? Southampton.)
 Ants, sorcery with, 699.

- Apelles, portrait of, seized, 564.
 Apparitions, 859, 956.
 — of *una cossa negra muy alta*, 679.
 — of women, alleged, 664, 665.
 — or vision of a person with a lance, conjured up, 902.
 — in consequence of disobeying a witch's orders, 780.
 — of visions, 843.
 — in water, 868.
 — of souls, 489.
 Apostasy, accusation of, 68, 69, 83, 89, 90, 91, 94, 305, 307, 334.
 Apostate Englishmen, 308.
 —, process against an, 502, 503; sentence, 504.
 Apostles, portraits of the, 565.
 Arachin, a Mahometan dress, 418 n.
Arfiles, signification of, 278, 279.
 Argel, or Arjel, in Barbary, 555, 556, 575, 769, 770, 771.
 —, a captive in, 610, 832.
 —, captive Dutchman sold in, for 1000 pesos, 751.
 —, portrait of the King of, the great pirate, 566.
 —, renegades of, 680, 681, 726, 727, 728, 735.
 —, prayer for release of a captive there, 703.
 —, adventures among the Moors of, 706, 754-756, 758-760, 761-764, 766, 813, 814.
 Aristotle, portrait of, seized, 564.
Arrayan, or myrtle-tree, divination with branches of, 607.
 Articles of sorcery found in a water-pot, 561.
 —, various, used in sorcery, 673.
 Artillery promised by Moors to certain persons, 154.
 Arucas, a town in Grand Canary, altar-stone of the church, 615.
 —, edict read in, 1008.
 Ashes, use of, in sorcery, 400.
 Asmodeo, name of a demon, 792. *See* Almodeo.
 Ass, cruelty to an, 587.
 —, brains of, used in sorcery, 38, 46, 262, 466, 473, 612, 731, 743, 846, 875.
 — —, powder of, 487, 527, 528.
 — —, acquired for sorcery, eaten by a cat, 608.
 — —, baked, to be used by a Franciscan friar, 636.
 — — for love charm, 746.
 — head, used in sorcery, 866.
 —, back teeth (*muelas*) of, 608.
 Assault alleged, 121.
Ave Maria, to be said for sorcery, or as a test of orthodoxy, 43, 196, 355, 388, 472, 569, 619, 622, 652, 674, 676, 677, 679, 680, 702, 748, 818, 853, 854, 1022, 1058.
Auto, or decision in a cause for contempt of confession, 425.
 — of Inquisitors on an accused person, 625.
 — *de la fee*, convicted person to perform certain acts at, 208.
 — —, details and arrangements of, 187, *et seq.*
 — —, 305, 306, 307, 312, 313, 321.
 — —, sentence pronounced at a public, 296.
 Axminster, or Axminster, in England, 1037, 1038.
 Ayria, legend concerning, 677.

B.

- Bad temper to be cured by sorcery, 786, 788.
Baile del gorgojo, a dance so called, 870.
 Baltasar de Freitas, adventures of, 458.
 Baptized persons alone have souls, argument on the question, 113.
 Barbarossa, *Flagellum Dei*, portrait of, 566.
 Barbary, Christian captives in, 185.
 —, intended flight of Moors and converts to, etc., 572, 573.
 —, adventures in, 756-768.
 —, renegade of, 870.
 —, captive in, 852.
 Barley corns used in sorcery (*cevada*, and *trigo*), 51, 55, 700.
 Barrabas, 56.

- Barrabas, conjured, 274, 275, 277.
 —, power of, invoked, 279, 282.
 —, Marta is the *comadre* of, 436.
 —, the back teeth of, 679.
- Barsaga, the negro gravedigger, 451.
 — supplies a skull for purposes of sorcery, 486.
- Bartolome, legend concerning, 677.
- Bartholome Lopez de Tribaldos, Inquisitor, 6.
- Bartolome Carrillo, fiscal of the Inquisition, 59.
- Bastable (Barnstaple), in England, 1018, 1026, 1042.
- Bat, blood of a, to be used for writing a magic spell, 103.
- Baxa, or Bashaw, slave of a, 554.
Bayetas, 1033.
- Beans, sorcery with, 287.
 —, powdered, 482.
Beata, a, 852.
 —, white habit worn by, 103.
- Beating a person extended in form of a cross, 7.
 — a witch with two hundred stripes at an *auto de la fee*, 296, 297.
- Belen, Divine childbirth by the B. V. M. in, 777.
- Belial, Book of, 108.
Bervena, or vervain, use of, 51.
- Berzebuj, or Beelzebub, 56.
 —, conjuration of (Beelzebub), 38.
 —, invoked, 277.
- Bevdisso*, or witches' potion, 473.
- Bewitchment, a, 250.
 — of a woman, alleged, 721-724.
- ✓ Bible in Hebrew or Latin, reading of, denounced, 107.
 —, commentaries on the, 108.
Bicho blanco grande, for sorcery, 561.
- Bigamy, case of, 65, 117, 124, 179-184, 345, 407, 443, 461, 477, 532, 548, 558, 710, 728, 735.
- Bird, angry from a, 773, 775.
 — on a rock, 777.
 — like a dove, augury from a, 789.
- Bishop, mock, 568.
- Black hen, *see* Chicken.
- Blasphemous person gaged and betten, 116.
- Blasphemy, accusations of, 12, 66, 67, 102, 118, 119, 185, 339, 340, 341, 344, 347, 348, 349, 350, 354, 386, 425, 428, 449, 456, 459, 460, 461, 485, 488, 525, 526, 537, 543, 555, 566, 573, 574, 581, 590, 608, 675, 700, 749, 819, 910, 967, 968.
 —, qualification of a, 197 n.
- Bleeding at the nose, charm to stop, 151.
- Blood, issue of, likened to the piercing of the side of Christ, 447.
 —, use of, in sorcery, 705, 918.
 — put in a bun (*bollo*), or cake (*torta*), for a love incentive, 746.
 —, compact with Devil alleged to be written with blood, 955.
- Body, naked, anointed for sorcery, 826.
Bolitas, or small cakes, sorcery with, 399.
- Bolsa*, *bolsica*, *bolsita*, or *bolsilla*, a bag or purse used by witches to contain articles for practising divination and sorcery, use of, 50, 456, 627, 865, 867.
 —, *bolsico*, or little bag with magic articles, taken from the neck of a woman, 487, contents of, described, *ib.*
 —, *colorada*, 665-667.
 — found, containing articles of witchcraft, 672.
 —, contents of a, 667, 693, 694.
 — enchanted, 439.
 — containing articles used in sorcery, 558, 559, 560, 562, 563, 701 (*volstita*), *ib.*, 849, 877, 894.
- Bone, to produce sleep, 874, 875.
- Books in heretic ships, 380.
 — prohibited, order to search for, 564.
 —, search for prohibited, 705.
 —, prohibition against writing and printing, 938.
 —, licences to read prohibited, 940.
 —, application for permit to read English and French prohibited books, so as better to combat heresy, 943.
 —, secret book, in English, 1019.
 — *La Arcadia de la Condesa de Pembroques*, *Engl.*, 1633.. 56.
 — of magical practices, *etc.*, denounced, 102, 103. The book still preserved in the MS. volume, 103.
 — *Flos Sanctorum*, 120, 157.

- Books, *Ymagen da Vida Cristun*, by Fr. Hector Pinto, in Portuguese [Li-boa, 1572], 224.
- , Sermons of Frai Cornieles, 380.
- Love-poems, *cantares de amores*, *en verso*, 380.
- of good and bad dreams, 485.
- *Biblia Sacra*, 497.
- *Candelabrum*, 497.
- *Curia Filipica*, 497.
- *Carta de Esclavitud*, 498, 1016.
- *Sueño de Toledo*, 497.
- *Remigio prompt.*, 497.
- *Vida y egerision de la madre Santa Luisa*, de Carrion, 529.
- , *Gospels*, in Greek, 555.
- *Historia de los cinco contados*, 564.
- *History of the World*, 1614..564.
- *Anatomies*, by Ambrosio Parci, Paris, 1569..565.
- *Anatomies of Democrates*, Engl. pr. at Oxford, 1638..565.
- *Discursos exemplares*, by Joseph Ortiz de Baldebieso, Jeres, 1634..565.
- *El Catolico Rey Don Fernando*, Spanish, 565.
- *English Verses*, by Th. Kent, Lond. 1637..565.
- *Gusman de Alfarache*, 565.
- *Historia Imperial y Cesaria*, by Pedro Mesia, Spanish, Antwerp, 1623, 565.
- *Histories of Plutarch*, 565.
- *Las siete palabras dichas por Christo estando en la cruz*, by Card. Bellarmine, translated by A. B., 1638..565.
- *La Tristesa de la Paloma*, etc., by Card. Bellarmine, translated in Engl., 1641..565.
- *Lex Mercatoria*, Latin and English, 1636..565.
- *Ley mercantil*, 1636..566.
- *Peregrinaciones del Mundo*, 565.
- *Spanish and English Vocabulary*, 565.
- *Emblemas*, de Jorge Quiles (Francis Quarles). Lond. 1635..566.
- *Poems*, by George Herbert. Lond. 1633..566.
- Books, *Histi. General . . . de España*, by Duarte Grineston, translated from French into English, 1612..566.
- *Comedius*, by Joan Lili, 1632..566.
- *La Condesa de Penbrueque*, by Don Felipe [Sidney], her brother. Lond. 1638..566.
- *Orlando Furioso*. Lond. 1634..566.
- *Roman de Romanes*. Lond. 1640..566.
- *Disputa de religion entre la tortola y la serpiente*. Lond. 1614..641, 643.
- (*el malafortunado*) *Gerardo que trata de Amores*, pr. by Bentley. Lond. 1638..640, 642.
- *Historia general de los Principes de Europa desde 1500 hasta 1659*, by J. N. de Parival, translated into English by Bartholomew Harris. 2nd ed. Lond. 1659..641, 642.
- *Poemas Joviales*. Lond. 1661..640, 642.
- Baker, Richard. *Modo de dotrinar los padres de familias*, etc. Lond. 163641.
- *Sermon que trata de que se finge Cristiano*, by Alexander Parker [*A Tryall of a Christian*, 1658], 641, 642.
- *Sermon de Elogio de la religion*, by John Pawson, of Cambridge. [*A brief Vindication of Free Grace.*] Lond. 1652..641, 642.
- *Sermones*, by Ph. Nei y Maestro Brixes, 641.
- on religious matters in Cromwell's time, 641.
- *Sobre la disputa qual de las dos setas era mas superior la Presbiteria o la Yndependente*, by Theophilus Verax [pseudonym for Clement Walker], 1647..641, 642.
- , notice of a, seen in London, dedicated to the Count of Molina, with a caricature of the Inquisition at end, 741, 742.
- , alleged possession of a book of scrcery, 875.
- Works of Pedro Suave, prohibited, 920, 940, 941.
- alleged reading of, prohibited, 920.

- Books, *History of the Canary Islands*, by G. Glas, 921.
- *Herrores de Boltayre* [Voltaire], 921.
- *History of Ireland*, by Abbot Mac-Geoghezean, 921.
- T. Kempis, *De imitatione Christi*, 921.
- Robert Louth, *On the Sacred Poetry of the Hebrews*, 921.
- A little book (*tomillo*) de Remigio, 936.
- *Flagellum Demonum*, 936.
- *Symbolo de Fe*, by Fr. Luis de Granada, 938.
- *Pueblo Christiano*, in 6 vols., 940.
- *Pueblo de Dios*, in 12 vols., 940.
- *Obra Canonica*, by Bernardo Van Espen, 940.
- Works of Nicolas Maquiabelo [Machiavelli], prohibited, 921, 940, 941.
- *Astrologia Judiciaria*, 945.
- *Historia del Pueblo de Dios, y Cristiana*, 945.
- *Les Etudes de la Nature*, by [J. H.] Bernardin de Saint Pierre, 947.
- *Novena al sacratissimo Corazon de Jesus*, 949.
- *El Corazon sagrado de Jesus*, 949.
- *Diario General de Francia*, 1 Aug 1789.. 989.
- *Preliminares de la constitucion . . . de los derechos del hombre*, by the Abbot of Lieges, 989.
- *Novena del dulce nombre de Jesus*, 993, 994.
- *Novem sagrada del dulcissimo nombre de Jesus*, by Antonio Garces, 994.
- Works of Alambert [Jean Le Rond D'Alambert], condemned, 995, 996.
- *Letters of Abelard and Heloise*, 1014.
- Box with a blasphemous design of figures on the lid, 847, 848.
- Brains, human, powder of, 487.
- Brandy, sorcery with, 897.
- Bread, said to be unleavened, denounced, 118.
- Bread, use of, in sorcery, 396, 439, 746.
- placed in the mouth of a dead child, asked for by a man, to give his master, to cure him from beating him, 473.
- bitten by a person longed for, 482.
- crumbs of, in sorcery, 635.
- Breton trade, 1032.
- Bridle of a horse, used in sorcery, 57.
- to be put on a head, for sorcery, 398, 402.
- , use of a, in sorcery, 401, 402.
- Bristol, 308, 1032, 1044, 1045.
- Broom, use of, in sorcery, 46.
- and needle, set at the door to prevent one from going out, 479.
- Broth, or potion of witches, 395, 396, 400.
- , bewitched, 872; its cost, *ib.*
- Brujas*, or witches, 736. *See* Witches.
- Bull, history of a girl's lover in form of a, 843.
- Burning of culprits, 32, 70, 71, 72, 76, 89, *et seq.*
- coals, brazier of, to melt tin for sorcery, 463.
- Burnt in effigy, notice of a person, 108.

C.

- Cabo de S. Vicente, 760.
- Cadiz, 771.
- , capture of, by the English, etc., in 1596.. 371, 380.
- , English expedition against, 1066.
- adventures in, 755, 757, 759, 760, 761, 762, 765, 767.
- Cake or bun (*bollo*), mixed with blood, for a sorcery, 820.
- Calificadores*, opinion of, 448, 451, 452.
- Calificacion*, 276, 281-283, 284, 424, 456, 482, 485, 925, 949, 950, 969, 978, 1000, 1001.
- of books, 994, 996.
- of propositions respecting Papal Infallibility, 921.
- of words spoken against the monasteries, 209.

- Calificacion* of a sonnet concerning the Lord's Supper, 211.
 — of certain blasphemous utterances, 271, 272.
 — of a "simple sortilege," 584.
 —, propositions for, 638, 639.
 Calvin, 1054.
 —, enquiry for followers of, 728.
 Calvinism, 371, 375.
 —, self-accusation of, 628.
 Captive Christians, adventures of, 264.
Camisa, or shirt, sorcery with a, 42.
 Camel's dung, use of, in sorcery, 532, 547, 588.
 — —, stuck with pins, 610, 614, 644, 645, 716, 835, 865, 866.
 Camphor, use of, in sorcery, 621.
 Canary, want of provisions in the island, 185.
 — Archipelago, endeavours of English and other nations to command the sea there, 344.
 Candles used in praying for sorcery, 278.
 —, sorcery with, 42, 43, 288, 432, 438, 487, 567, 914, 915.
 — lighted in divination, 430, 431, 435, 443, 446, 447, 471.
 — — before an image of St. Martha, 463.
 — of yellow wax, used, 745, 746.
 —, nine, 54.
 Candlewicks used in sorcery, 456.
 Cards, blasphemy while playing at, denounced, 112, 119.
 — mysterious tricks performed with, 482, 483, 484.
 — pack of, used in sorcery, 644.
 —, fortune-telling by, 734, 869.
 Caribs, land of the, 440.
Carta de esclavitud, dedicative of a person to the Virgin Mary, 498, 1016.
 — *del bien querer*, a, 746.
 Carmut, Carmuz (Charmouth, co. Dors.), 1056.
Casa de recogidas, 1014.
 Cat, witch in shape of a, 464, 492.
 — which ate asses' brains, 622.
 —, black, head of a, use of in sorcery, 51.
 — — suggested sorcery, 150.
 Cat, black, beaten to death, beans set in its nostrils, eyes, etc., buried, watered on Fridays, the new beans, roasted and powdered, to make a sorcery with, in drink, 482.
 Cayfas, or Caiaphas, power of, invoked, 279, 282.
 Cedar (*cedro*), nine ells of, 48.
 Ceremony of drawing a magic circle, 665.
 Chained prisoner molested by a devil, etc., 570.
 —, slave, 14.
 Char (Chard, co. Somerset), 1037, 1038, 1047.
 Charm, a knot in a cord, used as a, 256, 257.
 — to prevent an undesirable marriage, 431, 432.
 —, a, to put upon the clothing of a husband, 434.
 —, concoction of a, 439, 911.
 — to enable one to succeed in business, 628, 867.
 — to keep a husband faithful, 702.
 — to keep a man true to his wife, for a real, 785.
 — composed of a large nail, needles, pins, portions of a woman's clothing, etc., 726.
 — to attract a lover, a piece of meat on a stick, etc., 748.
 — to make a man foolish, 916.
 Charmuz (Charmouth, co. Dorset), 1055.
 Chicken, sorcery with a black hen, 42.
 —, decapitated, blood of, in sorcery, 428, 432.
 —, a black one used in sorcery, 432.
 —, use of a black, in sorcery, 438.
 —, heart of, stuck with pins, 438.
 —, use of, in sorcery, 450, 457, 664.
 —, a black, 464.
 —, a black hen, wrapped in a shirt, 490.
 —, heart of a, kept in a *bolstica*, 582.
 —, a sick person anointed with the blood of a black hen, 486.
 —, heart of a, stuck with pins; a doll, also pinned, placed within it, 595.
 —, black chickens, 616, 617.
 — —, pinned, 626.

- Chicken, cruel treatment of a, for sorcery, 663.
 — prepared for sorcery, with nails, pins, scissors, and needles, etc., 670.
 —, a black hen, pinned to death, 702.
 — prepared for purposes of sorcery, 714.
 —, black hen, for sorcery, 719, 844.
 — to be pinned and cast into the sea, for sorcery, 728, 729.
 —, to be stolen, for use in sorcery, 730.
 —, a black hen's heart taken out while alive, and stuck with pins and tied with skeins of silk, 822.
 —, black hen pierced alive with a large needle, 833, 834.
 — cooked with the feathers on it, for sorcery, 833, 846.
 — sorcery of a, with its eyelids sewn up, 850.
 —, heart of a, cooked with other things for sorcery, 853.
 —, heart of a, stuck with pins and needles, 851, 853.
- Child baptised and strangled by a priest, 934.
 — sucked to death by witchcraft, 397, 398, 692.
- Chiriquez, in England, 1057.
- Christian, dead, cast to the dogs, 156.
- Christiana nueva*, reason for suspecting a certain woman to be, 107.
- Christiano nuevo*, 65, 70, 71, 72, 74, 91, 94, 206.
 — — — *de Judío*, notice of a, 111.
 — — —, flight of a, to Portugal, 105.
- Christiano viejo*, 354.
- Church, manners in, 153.
 — denunciation for speaking against the, 386.
- Circumcision, case concerning opinions about, 336.
 — on entry into Mahometanism, 418.
- Clandestine correspondence, 157.
- Clergy abused, 607.
 —, dress of, 1013.
 —, sequel to the arrest of clerks, 601.
- Clothing, or dress, yellow with two red crosses, to be worn by a convicted person, 84.
- Clothing, sorcery with *calças*, 150.
 —, use of, for sorcery, 400, 445, 784, 903.
 —, melted tin poured on, 873.
- Clove (*clavo de comer*), words to be spoken to a, 779.
 — — —, tied up in green silk, used in sorcery, 786, 789.
- Coal, sorcery with, 42.
- Cinder (*carbonçillo*), use of, 51.
- Cock-crow prevents incantations, 620.
- Cock, picture of a, 472.
- Cohabitation, gravity of its practice discussed, 122, 132.
 — opinion that, is preferable to marriage, 150, 200.
 —, opinion concerning, 198, 199, 252, 331, 332, 344, 347, 355, 386, 387, 401, 426.
 — with a Fray, advantages of, 471.
- Comerlon, or Cumberland, Earl of, 1031, 1032.
- Confession to none but God advocated, 119.
 —, spontaneous, 340.
 — vituperation of, 424.
 —, secrets of, disclosed, 541, 542.
 —, charge of revealing, 559, 560.
 — despised, 583.
 —, behaviour of a woman during, 917.
 — alleged not to be practised in England, 107.
- Confirmation at six years of age in England, 318.
 — in England, by a bishop, 1057.
- Conger, powder to be mixed with, for food, 451.
- Commissary, appointment of a, 193.
- Commissions to hear and record *testificaciones*, etc., 906.
- Compact with demon, 796, 799. *See* Devil.
- Conjuration or exorcism in a church, 793, 795.
- Conjuring a *difnidor* and a *visitador*, 936.
- Constantinople, 1031, 1032.
- Contents of a parcel made up for sorcery, 454. *See* Bolsa.

- Conversos*, 107, 108.
 —, no one with converse ancestry, to be an officer of the Inquisition, 161.
 Coral, use of, for sorcery, 891.
 Cords, use of, in torture, 378, 381.
 Cord or flax knotted, 855.
 Corn and wine, offering of, 991, 992.
 Cornual, in England, 310, 311.
Coroça of a bigamist, 414.
Coroza, or cap, for convicts, 295.
Coroza de hechicera, witch's head-dress, 409.
 Coromandel coast, 975.
 Corpse, witches steal the teeth from a, 829.
 Corsair, French, 174, *et seq.*
 Corsairs, 760–769, 770, 771.
 Ccstantino, king, 547.
 Costs paid by a convicted person, 405.
 Court of Heaven, 746.
Credo, in sorcery, or as a test, 385, 619, 640, 674, 676, 680, 702, 744, 746, 748, 832, 855, 914, 917, 1022, 1058.
 —, five times said for sorcery, 728.
 Credulity reprehended, 992, 1014.
 Cromwell, Oliver, *Protector*, 626.
 — favours the Independents, 641, 643,
 — books on matters of religion, etc., in time of, 641, 642.
 Cross, struck with a sword, 123, 124.
 —, sign of the, reviled, 201.
 —, injury done to a, 250.
 —, striking a, with a knife, 352.
 —, wood of the true, 354.
 —, the nails of the, 546, 547.
 —, one thrown down a ravine by an English boy, 552. *See* Crucifix.
 Cross-road to be visited, etc., 284.
 Crow, picture of a, 472.
 —, apparition of a, 585.
 Crows, three, said to be the Father, Son, and Holy Ghost, 749.
 Crucifix, mysterious fall of a, 437.
 —, ill-usage of a, 443, 453, 543.
 —, beaten, 580, 590.
 —, of gold, in possession of a gipsy woman, 494.
 —, spitten on and mocked, 562.
 —, dishonoured by an English boy, 576, 577.
 Crucifixes made in a burlesque manner, 198.
 Cunralli (Combrawleigh, co. Devon), 1056.
Curador, appointed for a prisoner, 1021.
 Cures, pretend d, 354, 387, 388, 389, 445, 464, 607, 699, 700, 750, 782, 801, *et seq.*, 830, 836, 844, 879, 895, 907, 910, 918, 1011, 1014.
 —, sorceries with various substances for, 673, 713.
 — only on Wednesday and Friday, by a witch, 844.
 Curse, “*por los guesos de mi padre,*” “by the bones of my father,” 906.
- D.
- Dance of witches, a, 819.
 — of witches, accompanied by a crow, 585.
 Dancing naked, a witch, 869.
 Danish prisoner, 227.
 Dartmouth or Axmouth (Altamua), 1018.
 Deaf dumb and blind by reason of witchcraft, 818.
Delacion, 955.
 Demoniacal possession, 803, *et seq.*, 844.
 — practices, 791, 792.
 Demon, troubled when in church, 795.
 —, conversation with a, 793–797, 798.
 —, exorcised, 827.
 —, adventures of a, with a lady, 853.
 Demons, invocation of, 289.
 —, Marta rules the, 904.
 —, G d's power attributed to, 910.
 Desecration of a church, 103.
 Detention of goods, suit for, 414.
 Devil, to be put into a human body, 54.
 —, conversation with the, 152, 269.
 —, power and position of, discussed, 157.
 — has gone to God, 200.
 — invoked, 200, 205, 209, 958.
 —, an *ayre* or blight by a, 257.
 —, knock made by a, 257.
 —, how the chaste will be treated by the, 259, 338.

- Devil, compact with the, 394, 402, 687, 724, 977, 980.
 — taken away by an invisible hand, 923.
 — appeased with a piece of *carne de nierbo*, 531.
 — more powerful than God, belief that this is so, 543.
 —, power of, equal to that of God, 870.
 —, apparition of a, 597.
 —, a limb of the body to be given to the, 672.
 — expected to appear and converse, 675; money given to him to buy meat with, *ib.*
 —, Alonso de Abila gives his body and soul to the, 703.
 — Sor Juana de San Bernardo Matos gives her body and soul, without power of revocation, to, 955.
 —, the greatest, in hell, 722.
 — carries away a sheet in a whirlwind, 746.
 —, adoration of, by a man, 923.
 Devils, compact with, 273.
 —, conjuration of, 37, 50.
 —, invocation of, 56, 273, 274, 275, 277, 279, 282, 288, 293.
 —, nine orders of, 279.
 —, conversation with, 285.
 — paper painted with visions and, 449.
 —, pictures of, on a paper, 485.
 —, all the devils, prayer to, 699.
Diablo, arte de, 905.
Diablo de Cantyllo, 56.
Diablo cojuelo, or *cozuelo*, invoked, 56, 674, 679.
Diablo de la encruzija, or *encruzijada*, 56.
Diablo, cosas del, 331.
 Diego de Ca, Inquisitor of Spain, 6.
 Diego de Muros, bishop of Canary, Inquisitor, 5-7.
 Disabilities of a convicted person, 84.
 — of relations of those condemned by the Inquisition, 260.
 — of convicted heretics, 326, 420, 421.
 Disappearance of a woman, supernatural, 734.
Disciplina zircular, punishment of the, 889.
 Disputes with Inquisitors, 463.
 Dinelen (? Dublin), in Irlanda, 310-311.
 Divorce sought, 583.
 Doble (Dover?), 1018.
 Doctrines symbolical, qualified, 638, 639.
 Dog, parts of, used for sorcery, 398, 402.
 —, woman in form of a, 485.
 —, blind puppies used in sorcery, 613.
 —, brains of a newly-born puppy dog, 645.
 —, puppy's brains, 701, 858.
 —, brains of puppy cooked with *goffo*, 713.
 —, skull of a puppy split open while alive and the brains taken for sorcery, 822, 823.
 —, suggested mutilation of, for purposes of sorcery, 824.
 —, story of a, 843.
 —, or puppy, *perrillo*, as a marriage-charm, 905.
 Dogs, used in sorcery, 612.
 —, baptised, buried with services, etc., 1013.
 —, flesh of, used in sorcery, 614.
 Dolama, a Mahometan dress, 418 *n.*
 Doll, waxen, use of, in sorcery, 438, 545, 626, 628, 645, 822, 828.
 —, dolls made like Friars, 588.
 —, named *Marta la Endiablada*, 593.
 —, stuck with pins and buried with a chicken, 596.
 —, alleged making of dolls, 715.
 —, composition of a, 871, 876.
 —, use of, 615, 712, 718, 834, 844, 908, 909, 1011.
 — with pins, 908.
 — made of rags, 1014.
 —, *Muñeco cuterrado*, etc., 851.
 Domenian, Saint, of Montemayor, prayer to, 471.
 Door, enchanted, 621.
 Draton in England, 301.
 Drawer (*gaveta*) and scissors, sorcery with, 584.
 Dung, use of, in sorcery, 400.
 Dunquerque, in Flanders, 1050.

- Durasno*, or "Peach-Tree," bone of, 693, 694.
 Durham, 948.
 Dutch prisoners, 226, 229, 232.
 —, descent of Peter van der Dus and the, on the Canaries, 390-392.
 —, capture of Canary by the, 403.

E.

- Earth, white, use of, 51.
 — from under feet, used in sorcery, 57.
 — that has been trodden on, use of, in sorcery, 396, 398.
 — smelling of corpses, from four sepulchres, 878, 879.
 Easter time for beating servants and slaves, a Jewish practice, 107.
 —, prayer for safety at, 790, 791.
 Eating before taking the Sacrament, 250, 576.
 — at prohibited times, 348, 581, 583, 616, 826, 829.
 — on Fridays, 502.
 — in church, denounced, 563.
 — meat in Lent, 877.
 Edicts by Martin Ximenez, 15, 17, 20, 23, 25, 28, 29.
 Edict of Faith, to be read, 627, 628, 636.
 —, dispute as to publication of, 986.
 —, matters relating to the reading of the, 988.
 — concerning power of confessors, 1014.
 —, paper relating to the reading of, 1017.
 Egg, used in sorcery, 57.
 — an, filled with various substances for sorcery, 521.
 Eggs, use of, in sorcery, 401, 591, 832, 847, 705.
 Elements invoked, 283.
 Eleven thousand virgins, legend of the, 854.
 Elias invoked, 748.
Emboltorio, or bundle of sorceress's articles, 699.
 —, contents of one, 894.
 Emden, in Germany, 1050.

England:—

- , an English captive, 262.
 —, Englishman captured on a ship, 266.
 —, what one is taught in, 266.
 —, escape of English prisoners, 303.
 —, description of the practice of the new religion in, 303, 313, 314 *et seq.*
 —, religious condition of, 310.
 —, English mariners at the I. of La Palma, 332.
 —, English corsairs, 350.
 —, English and European fleet of 200 sail captures Cadiz in 1596 .. 371, 380.
 —, details of the English religion discussed, 424.
 —, English alleged to be good Christians, 440.
 —, inhabitants of the Canary Islands warned against harbouring English people, 455.
 —, an English surgeon, 518.
 —, religious belief of the English residents of Canary Islands not to be enquired into, 581.
 —, accusation of Englishmen for contempt for Roman Catholic religion, 713.
 —, Englishmen maltreat a crucifix and other images in Lançarote, 543.
 —, Englishmen accused of spitting on the images of saints and throwing them on the ground, 623.
 —, the Queen (Elizabeth) of, 851; Doña Ysabel, Queen, 1054.
 —, descent of the English fleet on Tenerife dreaded, 896.
 —, understanding of, with Spain for freedom of Englishmen from molestation for religious belief in 1607 .. 1006.
 —, the Queen approached by Turks to attack the Spaniards, 1031.
 — negotiations for peace with Spain, 1063.
 —, large numbers of English persons in Tenerife, 1063.
 Englishmen and Englishwomen:—
 Alexander Hale, 309.
 Alexander Hamens, 495; *al.* Hannes, 496.

Englishmen and Englishwomen:—

- Alexando Jans, 518.
 Alexando Jamens, 543.
 Ana Logu n, 1057.
 Ana Tauer, 1055, 1056.
 Andres Coque, or Coques, a merchant,
 564, 565.
 Anis Lenbre, 1056.
 Anis Tauer, 1057.
 Artor Jase, 1033.
 Artur Michelborne, a merchant, 565.
 Bartholome Coello, a pirate, case of,
 342; torture of, 343.
 Bartholome Cuello, or Coello, 224, 225,
 237, 240; account of, 364, 367;
 process against, 1026, *et seq.*
 — Brac, 1038.
 Carlos, 743, 829.
 Carlos Sester, *al.* Chester, 221, 236;
al. Qvester, 236.
 Carlos Chester, conversation of, with
 his keeper, 251.
 Chien Linbre, 1050.
 Christoval Tristan, 223, 310.
 Clara Sandres, 1022.
 Constantino Colling, or Coling, 225,
 227, 300, 301, 357, 364.
 Dabid Esteban, 562.
 Daniel Briten, 365, 366.
 Daniel Linbre, 1056.
 Duarte, a youth, 267, 268.
 Duarte Bacar, 642.
 Duarte, or Eduarte, Blande, a mer-
 chant, 555, 557.
 Duarte Crispi, 848.
 Duarte Estreid, 223, 224, 228, 237,
 356, 364; *al.* Eduarte Estierd, 220.
See Eduarte Estreid.
 Duarte Flavel, 829.
 Duarte Juansau, a physician, 578,
 581.
 Duarte Monox, a merchant-captain,
 1054.
 Duarte Munde, 1037.
 Dugaldo Darne, a physician, 1057.
 Edmund Smith, English Consul at
 Tenerife, 1070.
 Eduarte Estibans, or Estivanes, 311,
 312, 313, 318, 324; sentence on,
 325.

Englishmen and Englishwomen:—

- Eduardo Estreid, or Eduarte Estreid,
 309; process against, 311, 313;
 sentence on, 322, 325. *See* Duarte
 Estreid.
 Eduarte Francisco, 223, 268.
 Elex Linbre, 1056.
 Enrique Bolton, 894, 896.
 Enrique Prescote, a surgeon, 580.
 Enrique Ysan, 1058, 1060, 1063.
 Evan Pui, 578, 592.
 Fanisemt Linbre, 1056.
 Felipe Carpintar, 760.
 Felipe Vard, a merchant, 565.
 Francisca Tauer, 1056.
 Francisco, or Thomas, 267.
 Francisco Luis, or Luys, 224, 240,
 300, 301, 358, 364.
 Gabriel Nerret, 911.
 Geronimo, *al.* Iheronimo Longins, 460,
 461.
 Gregorio Tral, 1035.
 Guillermo Alt, 1058.
 Guillermo, 223, 300.
 Guillermo Baltar, 431, 1059.
 Guillermo Baquer, or Vaquer, 223,
 309, 310.
 Guillermo Bradiq, a merchant, 577.
 Guillermo Clerque, a merchant, 564,
 565, 860, 861.
 Guillermo Flavel, 829.
 Guillermo Huer, 223, 310.
 Guillermo Huinter, 309.
 Guillermo Linbre, 1056.
 Guillermo Loguin (two so named),
 1057.
 Guillermo Rider, 365, 366.
 Guillenno Roxeis, *al.* Roxeys, 224.
 Guillermo Roger, Rogers, or Roxer,
 225, 227, 240, 302, 304, 1028, 1029.
 Guillermo Sebastian, 225, 240, 301.
 Guillermo Simons, 1039.
 Guillermo Tauer, 1055.
 Guillermo Tompson, 717.
 Guillermo Troemorton, a merchant,
 565, 869.
 Hals Linbre, 1056.
 Heduardo Valken, *al.* Balken, 713.
 Henrique Munde, 1037.
 Hene Odert, 1057.

Englishmen and Englishwomen:—

- Huarte or Huater Hugo, 228, 240, 364.
 Hugo, 1049.
 Hugo Ingles, 578.
 Hugo Vynfel, *al.* Huynfilde or Huinfilde, native of Rotheram, process against, for apostasy, 224, 240, 309, 301.
 Huit, ? same as Hugo Huinfilde, 301.
 Hugh Winckfilde, *al.* Ynfilde, or Huynfel, 302, 303.
 Hugo Infilde, *al.* Huinfilde, 358.
 Husit (for Huit), 301.
 Hut, or Hug, Web, 1037.
 Jacobo Brown, Protestant medical-man, 948.
 Jaques Anton, 1025.
 Jofre Andres, 1059.
 Jorge Tanar, 543.
 Jorje Columor, 1042, 1044, 1048.
 Jorje Esmit, 848.
 Jorge Gaspar, 223, 236, 237.
 Jorje Pasmel, a merchant, 553.
 Jorje Telar, *al.* Tolar, 495, 496.
 Joseph Yler, 1047.
 Josephe Caubel, a merchant, 566.
 Josias Dant, 1058.
 Josias Dean, 441, 442, 1063.
 Juan, or John Reman, 334.
 Juan, his opinions denounced, 263.
 Juan, 308.
 Juan Ailes, 149.
 Juan Alder, 1046.
 Juan Andres, 310.
 Juan Andreson, 365, 366, 1046.
 Juan Ardet, 1056.
 Juan Bonifacio, 224, 225, 364.
 Juan Carle, *al.* Tarle, 496, 543.
 Juan Celi, *al.* Çilli, 222.
 Juan Chepar, or Ohapaa, 229, 240, 364.
 Juan Cordet, or Cordete, 239, 240, 495.
 Juan Cornis, 310.
 Joan Cras, 714.
 Juan Cuc, 229, 240, 364.
 Juan Day, 1037.
 Juan Driug, *al.* Driu, *al.* Druc, 222, 236.
 Juan Esmit, 237, 308, 310.
 Juan Fernandez, an Irishman, 557.
 Juan Folarton, 1063.
 John Foster, 765 *et seq.*
 Juan Fuler, 1058.
 Juan Gache, 343.
 Juan Garfer, 231.
 Juan Gold, 223, 309.
 Juan Guatre, 233, 359.
 Juan Guatre, and his son Juan Guatre, 440.
 Juan Guebar, 587.
 Juan Guillermo, 228, 240, 364.
 Juan Herin, *al.* Erim, 365, 366.
 Joan Hil, or Hili, 221, 222, 235, 236.
 Juan Hoidet, 1057.
 Juan Huer, or Huert, of Suaneche, 223, 224, 237, 265, 308, 309; process against, 311, 313; sentence on, 322, 325.
 Joan Yngles, 236.
 Juan Japhton, 240, 365.
 Juan Jordan, 1051.
 Juan Juanes, 1041.
 Juan Lenbre, 1056.
 Joan Murphee, 673.
 Juan Nores, a merchant, 1031.
 Juan Odert, 1057.
 Juan Phelippe, a merchant, 1040.
 Joan Pintor, a merchant, 565.
 ? Juan Pouldon, 911.
 Juan Remon, *al.* Remit, 223.
 Juan Renquin, 1042-1044.
 Juan Rent, 1058.
 Juau Sandres, *al.* John Sanders, 1018, *et seq.*
 Juan Talbot, 1058.
 Juan Tanel, *al.* Tanal, *al.* Tanar, 228, 229, 233, 238, 240, 359, 364, 480, 484, 1055, 1061 (others of same name), 1056.
 Juan Tucur, 1038, 1039.
 Joan Turner, a merchant, 565.
 Juan Ybere, 1047-1048.
 Juana Darne, 1057.
 Leon Juan, 495.
 Leonardo Leique, a heretic merchant, 774.
 Lereço Ricardo, 148.
 Luis Pop, 1035.

Englishmen and Englishwomen :—

- Marcos Colma, 310.
 Maria Daniel, 1056.
 Maria Loguin, 1057.
 Mathias Gifre, *al.* Xifre, 224, 240.
 Matias Xifre, 364.
 Melchior Dinelem, 309.
 Mestre Davis, 714.
 Miguel, 223, 309.
 Miguel Chemes, 310, 311.
 Miguel Hont, 1058.
 Moyses, 739.
 Moyses, of Plymouth, 753-756, 757.
 Nicolas Aleth or Halleh, 1056.
 Nicolas Renquin, 1043.
 Nicolas Thenche, 1058.
 Patricio Melchor, an Irishman, 503.
 Paulo Blanco, 1038.
 Paulo Bux, 1052.
 Pedro, 520.
 Pedro, a Calvinist, 542.
 Pedro de Mackintosh, 940.
 Pedro Samues, 1058.
 Pedro Thomas, 1028.
 Pedro de Vchales, 1046.
 Pero Janson, 310.
 — Quichinques, 1040.
 Richarte, 300.
 Richarte Cuc, 228, 364.
 Richarte Felipe, *al.* Philippe, 365, 366.
 Richard Guerman, 310, 311.
 Ricardo Guild, 640.
 Ricardo Sandres, 1022.
 Richarte Doderech, 1012.
 Richarte Esprac, 1037.
 Richarte Godor, of Antona, 1032.
 Richarte Niuman, or Niauman, 308,
 311, 312; his account of the state of
 religion in England, 314, 315, 316,
 317; sentence on, 324, 325.
 Richarte Perci, Persi, or Percy, 225,
 237, 240, 301, 361, 364.
 Richart Sanches, 223.
 Richarte Tucur, 1038.
 Richarte Yus, 229, 240, 364.
 Roberto, 300, 309.
 Robert Brun, captain of the Scottish
 ship "Sanctiago," 343.
 Roberto Estrefi, 225, 237, 301, 361,
 364, 1049.

Englishmen and Englishwomen :—

- Roberto Especier, 1059.
 Roberto Grob, 1058.
 Roberto Grove, 547.
 Roberto Suting, 748.
 Rodrigo Hans, 239.
 Rodrigo Jones, 495, 542.
 Rolant Francisco, 365.
 Rouerto Odert, 1057.
 Samuel Varde, 587.
 Simon Sol, a surgeon, and his English
 boy or servant, Venjamin or Benxa-
 min, 552, 576, 577.
 T[h]omas, 308.
 Thomas Alder, 1039.
 Thomas Benman or Beuman, 224, 364.
 Thomas Broum, 365.
 Thomas Clod, 1044, 1053.
 Thomas Estevan, 1044.
 Thomas Hartes, 231, 240, 364.
 Thomas Hignens, *al.* Hignens, 229, 240,
 264.
 Thomas Janson, a Scotchman, 392.
 Thomas Jones, 229, 364.
 Thomas Jones Renquin, 1045.
 Thomas Llos, 313.
 Thomas Martin, 829.
 Thomas Simes, of (?) Flanders, 237,
 309, 310, 311.
 Thomas Simons, 1037, 1038, 1052.
 Thomas Tup, 1035-1036.
 Tofut Daniel, 1056.
 Thomas Anton, 1025.
 Tomas Linbre, 1056.
 Tomas de Menzom, 1058.
 Tomas Polinton, 1019, 1020.
 Yaines Anton, 1025, 1026.
 Ysael Aleth, 1056.
 Ysabel Ynglesa, 254.
 Engravings seized, 564, 565.
 Erodes, a phantom knight, 856.
 Esban in Barbary, 770.
 Escape of a prisoner from the secret cells,
 504, 505; his recapture, 505.
 Escapes from incarceration, 94.
Estao derritado. See Tin, melted.
 Estod, near Amburch, 1032.
 Ester, Queen; the fast of, 19.
 Evil spirit cast out, matters concerning
 an, 429.

- Evil spirit cast out, conversing with an, 354.
- Excommunication, evidence concerning, 338.
- Executioner called to chastise a sorceress, 786, 788.
- Exeter, 301. Excieta, Excetera, 1038, 1056.
- Exorcism, of demons, 792, 795, 796, 798, 800, 804 *et seq.*, 827.
- , enquiry into practice of, by a priest, 936.
- Exorcist, punishment of an, 936.
- F.
- False-witness, 715.
- , accusation of, 202.
- , allegation of, 524.
- , punishment of, 541.
- Familiar spirit, kept in a box, gets out, 485.
- Fasting in Lent, opinion concerning, 331.
- Fatima, a Barbary slave woman, adventures of, 109–111.
- Fayal, Island of, in the Açores, 1037, 1038, 1044, 1046.
- Feast prepared for the Court of Heaven, 746.
- Fecan (Fécamp), religious practices in, 350.
- Fedala, near Salé, in Barbary, 753, 757, 760, 769, 771.
- Fect crossed, practice of, in sorcery, 56.
- to be bewitched, 283, 284.
- Fern-seed (*grano de helecho*) used for sorceries, 36, 50, 252, 399, 434, 448, 449, 455, 484, 529, 531, 586, 612, 617, 626, 665, 666, 701, 705, 744, 746, 860, 865, 866, 868.
- to be gathered before cock-crow on St. John's day, for sorcery, 466.
- Fig-tree, walking round a, for sorcery, 66.
- , enchantment of a, 152.
- Figure of St. Antonio, treatment of a, 852.
- Figures transfixed with pins and needles, 558.
- Figures taken by melted tin, 744.
- Filian, portrait of, 566.
- Firgas, Convent of, edicts to be read at, 988.
- Fits of illness, pretended cure of, 731.
- Five times under the sea waves for a cure, 773, 777.
- Wounds, Roll of the, 667.
- Flea, sorcery with, by knots, etc.
- Flemish prisoners, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228.
- —, escape of, 303.
- Gerbert of Amsterdam, 1050.
- Luis Dolfus, 1047, 1050.
- Flour, use of, in sorcery, 400, 609.
- Form of warrant for arrest, 207.
- Food for English prisoners, rations of, 365, 366.
- turned putrid by sorcery, 789.
- Forma*, or holy wafer, 963.
- Fornication, opinion concerning, 261, 864.
- Fortune-telling, 916, 952.
- France, religious toleration in, praised, 905.
- Francisco de Gaspar, *al.* Hamete, adventures of, among Moors, 558.
- Francisco Hernandez, incantation concerning his stone for grinding "three yards of a cedar tree," 679.
- Freemasons, *procesos* against, 997, *et seq.*
- French persons, 157, 174.
- prisoners, 222, 230, 231.
- Frenchmen :
- Buena-Ventura, a Captain, 1036.
- Carlos Corner, 343.
- Carlos Correa, 1040.
- Colim, 1039.
- Francisco Lebie, 1035.
- Guillermo Rey, 343.
- Jacques Caruen, a Breton, 1037.
- Juan Calot, 1035–1036.
- Juan Duguel, 1038, 1039.
- Juan de Lila, 1035.
- Reynaldo Potior, 1039.
- ships, 309.
- successes against Flanders, 532.
- Frislanda (Friesland), 764.
- Frogs, used in sorceries, 385, 464.
- , dried, used, 628.

Frogs, decapitated, for sorcery, 692, 693, 694.
 Fuerteventura, Island of, 775.
 —, edict against heresy at, 29.
 —, adventures in, 756, 759, 760, 762, 764, 765, 767, 769-772.
 —, edicts to be read in, 1007.
 Fumigation, 521, 589, 906.
 — with rosemary, 255, 256.
 — with lead, for sorcery, 262; and a shirt, *ib.*
 — of a *camison*, for sorcery, 397, 401.
 — for purposes of sorcery, 733, 734.
 — of a house, 917.
 — of a sick person, 915, 916.
 Furnace, enchantment of a, 152.

G.

Gag for a troublesome prisoner, 836.
 Galdar, in Tenerife Island, edict against heresy at, 28.
 Galeys, punishment of four years in the, for a bigamist, 414.
 — sentence of punishment for twelve years to the, 67.
 Galls (*agallas de cipres*), divination with, 607.
 Gambler, how to be cured, 740.
 Garachico, in Tenerife Island, divine chastisement of, 567.
 — dispute concerning publication of edicts at, 986.
 Garlic, use of, in sorcery, 621, 847.
 Gaspar Gomez, chapel-master or musician of the Cathedral of Grand Canary, adventures of, 407, *et seq.*
 Gedeon, or Gideon, reference to, 475, 476.
 —, invocation to, by a dying person, 476.
 Gelanda (Zeeland), 1050.
 Genealogy of an English prisoner, 1056, etc.
 German prisoners, 225, 226, 231.
 Gipsy woman, accused of sorcery, 488.
 — —, account of her dress and other property when she was put in the secret cells, 491.
 — —, evidence against, 702.

Gipsy, process against a, 662, 669, etc.
 —, tricks of a, 773-776.
 Girle, used for sorcery, 879.
 Glove, charmed, 580.
 Goats' horns (*chiftes de chibato*), to be placed under a pillow to induce sleep, 904.
 God the Father, power of, questioned, 157.
 —, conversation with; He desires to chastise the people of Garachico, 567.
Gofio (native meal), used in sorcery, 609, 610; 644, note respecting it, *ib.*; 835, 865.
 — mixed with a puppy's brain, for a love charm, 713.
 Graciosa, Island of, 753, 757, 760, 761, 762, 767.
 Grains to achieve good fortune with, 918.
 —, *granito*, which gives immunity to its possessor, 876.
 — *granitos cosidos*, (?) seeds cooked, for sorcery, 560.
 Granada, city of, 1027.
 Green mountains and clear waters, charm concerning, 849.
 Guadalupe, the Virgin of, reliance on, 906.
 Guanches, or aboriginal inhabitants, food of the, 694, *n.*
 Guancha (a surname), 791, 792, 793.
 Guanche (a surname), 981.
 Guzus, Calvinists so called, 375.

H.

Habit of blue cloth with red saltires of St. Andrew, to be worn by a convicted person, 295, 297.
 — of yellow cloth with red saltires of St. Andrew, for a convict, 311.
 —, penitential, of yellow cloth, 391.
 —, penitential, of yellow cloth, with two red saltires, 420; to be worn for four years.
 — yellow habit with two red saltires, for an apostate reconciled, 511.
 Habibylla, a kind of bird, search for, 51.

- Habubyto. *See* Habubylla.
- Habuvyllo, a bird, its bone useful in sorcery, 56.
- Hair, human, use of, in sorcery, 43, 49, 150, 152, 427, 527, 528, 529, 590, 621, 673, 704, 736, 778.
- of a man's beard, used in sorcery, 196.
- Hairs, three, used in sorcery, 439.
- pulled out, during practice of sorcery, 449.
- Hamete, a Moor of Barbary, 769, 770, 771, 784, 785, 788.
- Hands put on the doors, in sorcery, 56.
- Hawk, white, seen on a rock, presages good fortune, 737.
- Head of an ox caused to dance, 479.
- Heart of a bird transfixed with needles, for sorcery, 43.
- of a black sheep, 47.
- to burst with love, 280, 283.
- to be maddened, 283.
- of a chicken, pierced with needles and pins, 464, 465.
- of a pullet, 531.
- of a lover, spell to cause it to be beaten, 547.
- taken from a live chicken, and stuck with pins and needles for sorcery, 730.
- taken out of a chicken, in sorcery, 774; by a witch, and held, still palpitating, in her hand, 774; pierced with a "Breton" pin and two needles, 775; to be placed in a pillow, *ib.*
- of Jesus, *Novenas* of the, 948.
- Heaven, its glory compared with human pleasures, 120.
- Hell and Paradise, nothing to choose between, 122.
- preferred to Heaven, 956.
- , torments of, remitted, 263.
- , existence of, denied, 715.
- Henry VIII., *King of England*, 318.
- Heresies, 501-507, 525, 526, 529, 870, 966-971, 978-980.
- of a priest, 811-813.
- , details of, 428.
- , punishment for, 13.
- , edicts against, 15, 25.
- Heresies, allegations of, 33, 66, 67, 68, 69, 70, 75, 83, 89, 90, 91, 94, 130, 251, 487, 490, 567, 586, 626, 780.
- respecting good works, 543.
- , self-accusation of, 45.
- Heretic, case of a, 103.
- Heretical utterance denounced, 105, 343.
- paper found on the beach in Canary, 392.
- Heretics, 107.
- , process against, 370.
- denounced, 113, 114, 117, 118, 119.
- Hermitage profaned, 1014.
- of Buen Passo, 825, 826.
- of St. Gregory, in Grand Canary, 781, 782.
- Herrera*, the plant which has its leaf in the sea, and its root in the land, spell of, 679.
- Hesteulan, in England, 310.
- Hevera in Quende (Hever in Kent), 301.
- Hierro, Island of, cases in the, 477, 490.
- , witches of, 582.
- Higa*, or sign of contempt, made with fingers, at the images on an altar, 112.
- Hinges of the front door of a house, bewitched, 521.
- Holy water, sorcery with, 487, 593, 635, 700, 705, 776, 915, 917.
- Homer, portrait of, seize1, 564.
- Horsemen, three supernatural, 856.
- Horses' brains, use of, 878, 879.
- Hospital of St. Martin, 1028.
- Hounds, three *galgas*, and as many *galgos*, signifying Berzebuj, Satan, and Barabas, etc., 56.
- House visited by a witch without shoes, who goes from corner to corner, for sorcery, 746.
- Huguenots, alleged, 911.
- Human bones, used in sorcery, 609, 615, 635.
- flesh, pieces of, used in sorcery, 560, 562.
- Husband, charm to find a lost, 836.
- , ill-tempered, how to cure, 450.
- Husband-taming, articles used in, 701, 707, 711, 747, 748.

I. J.

- Jar, a new, use of, in sorcery, 450.
- Jerusalem, tradition of St. Mark leading a wild bull to, 680.
- Jesus Christ, the beard of, burned for sorcery, 35.
- — —, opinion concerning his second coming, 119.
- — —, name of, not to be used in sorcery, 280, 282.
- — —, heretical opinion concerning the incarnation of, 444, 446.
- — — temptation of, 446.
- — — on the Cross, irreverent treatment of an engraving of, 541.
- — —, engraving of his descent from the Cross, 565.
- — —, figure of, without arms, used for sorcery, 701.
- — — compared by one of the prophets to the sun only, 711.
- — —, his image treated with indecency, 923.
- — —, his image trodden under foot, 922, 923.
- — —, his death contemned, 924.
- — —, a print of, torn up, 924.
- — —, picture of, treated irreverently, 997, etc.
- Jew, conversion of a noted, 4.
- accusation of Judaism, 8, 10, 89, 91, 101, 646.
- Jews, suspected, prosecuted, 646.
- , customs and ceremonies of the, 11, 13, 39.
- , edict against, 17.
- , food prepared by, 65, 77.
- , abusive language addressed to, 66, 115.
- , *résumé* of charges against Ana Gonçalves, describing various things connected with the manner of life of the, 75-85.
- Jewish fasts, accusation respecting, 93.
- Jewish ceremonies, suspected performance of, 163.
- , their dishes of meat described, 106, 109, 110.
- Jews, their practices, denounced, 111.
- have no souls, argument on the question, 113.
- denounced, 113, 115, 116.
- , Moors, and Christians likened to three horses running neck and neck, 118.
- Jewish ceremonies denounced, 120.
- , no one with Jewish ancestry to be an officer of the Inquisition, 161.
- serve neither God nor the Devil, 251.
- , Jewish foods, 252.
- , Jewish practice with the *landressella*, 385, 386.
- , Jewish practice of cooking meat in oil, 450.
- , suspected, 475, 477, 548.
- , Portuguese, 551.
- in Teneriffe, 534, 536.
- practices when retiring to sleep, 536.
- , a Dutch Jew denounced, 547.
- of Amsterdam, 580, 851.
- , reason for becoming a Jew, 626.
- , absent, 634.
- , Christians turned Jews, 706.
- , dress of the, 706.
- , none alleged to be in England, 1057.
- Jewess, an alleged, 905.
- Image, an, used in sorcery, 403, 404.
- of Christ mocked, 502, 506, 507.
- of St. Martha, 288.
- of St. Marta, leaden, 437.
- , broken, 1021, 1023, etc.
- Images, thrown to the ground by English sailors, 262.
- , use and adoration of, beneficial, 321.
- , spitting on sacred, 443, 444.
- , mockery of, 537, 538.
- , dispute concerning, 991.
- , despised, 1054.
- Immorality, charge of, 124.
- Incantation, details of an, 430.
- , scenes of, 465, 470.
- Incarnation, erroneous idea concerning the, 574.
- Incense used in sorcery, 635, 859, 865.

Incest, 584, 586.
 Indian boy desires to become a Catholic, but is thwarted by an Englishman, 714.
 Indies, visit to, performed in one night, 479.
 Inquisition, establishment of, in Canary, noted, 5.
 —, accusations of speaking against the, 120, 523.
 —, hindering the officer of the, 128, *et seq.*
 —, *visitas*, or circuits, of the, 133.
 —, despatches sent to the Council of the Inquisition in Spain, 186.
 —, alleged interference with the practice of, 213.
 —, removed to the town of Teror on the fall of Cadiz, 371, 381.
 —, contempt for the, 428.
 —, alleged venality of the, 707.
 —, caricature of, 741.
 —, scope of its power and aims declared, 1059, 1061.
 Insane person accused of solicitation, 877.
 Interlude, or burlesque play at Laguna, in the church of S. Francisco, 345, 346.
 Invisible, a person becomes, 700.
 Invocation of devil, 402.
 Josafa, or Josapha, 676, 677.
 —, the plain of, 674.
 —, the valley of, 621, 679.
 Josaphat, the mount of, 275.
 —, the valley of, 280, 283.
 Joseph Badaran de Osinalde, Inquisitor, record concerning the expulsion of, from the cathedral choir by the bishop, 597-601.
 Jordan, river, spell connected with, 48.
 Ireland, 1049.
 —, Juan Parat, President of, 1047, 1048; (Sir John Perrot, English Admiral, and Lord-Lieut. of Ireland, c. 1527-1562.)
 Iron, an (*un yerro*), used to discover a thief, 672.
 Irregular *connubium*, notes on, 342, *cf.* 687.
 Irreligion, 594.

Irreverent behaviour at prayer, 686.
 — songs, 937.
 — behaviour in a church, 974, 975.
 Juan Bordenolfi, pilot, 364.
 Juan Gonçales, adventures of, 533.
 Juan of Guinea, adventures of, 771.
 Juan de Soto, a *Morisco de los expulsos*, process against, 416; adventures of, 417; sentence on, 419.
 Jubilee of the *Porciuncula* instituted by Christ himself, therefore independent of the Pope, 711.
 Judas, *venta de*, 798.
 Judgment-day, approach of, 485.

K.

Kersey cloths (*cariseas*), 1033, 1040.
 Key, small, used in sorcery, 629.
 Kings of the East, the nine, invoked, 48.
 Knife, *cuchillo de las cachas prjetas*, in sorcery, 48.
 Knocks, three, mysterious, 433, 436, 448.
 Knot in a needleful of silk not to be untied, 779; result of doing so, 780.
 Knotted cord used in sorcery, 704, 850.
 — girdle, for sorcery, 728.

L.

Laguna, in Tenerife, Edicts published at, 30, 31.
 —, the water or lake at, 287.
 Lançarote, Island of, matters concerning, 1006.
 —, edicts against heresy at, 29, 31.
 —, Englishmen maltreat a crucifix in, 543.
 Lande, *Landrezilla*, or gland, from a leg of mutton, taken out, 55, 108, 121, 151, 340, 380, 387.
 —, ceremony of removal, 77, 80.
 Lapola (? Liverpool), in England, 310.
 La Palma, Island of, 757, 762, 763, 763, 770.
 —, —, Edict against heresy at, 29.
 Las Palmas, City of, in Grand Canary, Edict against heresy at, 28.

- Las Palmas, Edicts to be read at, 988.
- Lard, sorcery with, 914, 915.
- Lavender, sorcery with, 521, 699, 742, 857.
- Laurel branch in sorcery, 744.
- Lead, molten, use of, in sorceries, 47, 49, 55, 438, 463, 465, 466, 472, 469, 529, 622, 702, 711-712, 831.
- Lead, divination with, 606.
- , figures of, 636.
- Leaves of plants, use of, in sorcery, 437.
- Legerdemain, tricks of, 484.
- Lent, opinion concerning continence during, 198, 199.
- , denunciation of one who ate meat during, 338, 339.
- , meat eaten during, 451.
- Letter on a piece of linen surreptitiously conveyed to a prisoner, 213.
- Letters and papers, 1005.
- Lialec, a Mahometan dress, 418, *n.*
- Library of a Capuchin convent, books presented to, by Joan Murphee, 673.
- Ligado, sorcery to discover a, 732, 733.
- Ligatio*, or *Ligamen*, a, 636.
- , unsuccessful attempt to cure, 592.
- , prayer to St. Silvester to cure a, 8.
- , how to be cured, 400, 402.
- , pretended cure of, 446.
- , cases of, 203, 453, 486, cured, *ib.*, 521, 614, 615, 749, 827.
- , endeavour to cause, 626.
- , pretended cure of, by exorcism, 733, 734.
- , one who could cure it, 897; how cure was attempted, *ib.*
- Lima (Lyme-Regis), co. Dorset, 1037, 1038, 1048, 1055.
- Limb of the human body promised to devils, 285, 286.
- offered to sorcery, 610.
- Limbo for Moors and Turks, 700.
- Linen, piece of, used in sorcery, 432.
- , pieces of, used in sorcery, 745.
- Lisbon, 1036, 1045, 1048.
- , Jews from, 649, *et seq.*
- , a nail from the True Cross at, 854.
- Lists of accused persons, 1, 59, *etc.*
- Lizard, use of, in sorcery, 439.
- , made of wax, with a bridle in its mouth, for sorcery, 784.
- , a witch plays with a, 820.
- , mysterious apparition of a white one, 869.
- , a large one dressed up with blue and red ribbons, and kept in a woman's petticoat, 908, 909.
- taken from the body of a woman, 1014.
- Loadstone, use of, in sorcery, 437, 454, 618, 619, 666, 667, 693, 694, 699, 703.
- Locato, name of a demon or evil spirit, 722-724.
- London, or Londres, 301, 312, 313, 315, 316, 318, 580, 741, 1032, 1033, 1042, 1045.
- , *Francias en Londr.*, 631.
- , Jewish customs in, 691.
- , adventures of a Spaniard in, 851.
- , the *bolsa*, or Merchants' Bourse of, 1048.
- Lots drawn by use of three papers put under altar-stone, 556.
- Lord's Supper, sonnet concerning the, 210, 211.
- Love, use of incitations to, denounced, 104.
- , sorceries of, 151.
- , charm of powders to provoke to, 728.
- , three ells of, 275, 283; destination of them, 284.
- , three yards of, 674.
- , three green yards of, 547.
- , potion, 616.
- Lucifer, or Lusifer, 956, 957.
- , conjuration of, 38.
- , *las muelas* de, 280, 284.
- Ludovicus Vaca, Bishop, seal of, 24.
- Luis de Betancor, Vicar of Lançarote, appointed Commissary of the Inquisition, 193.
- Luther, 1054.
- Lutherans, depositions relating to, 126, 127, 176, 178, 209, 308, 348, 350.
- , account given of, 259.
- , religion of, in England, 315, 317, 1018.

- Lutherans, details of their religion, 351, 352.
 —, enquiry for, 728.
 Luzbel, an evil spirit, 961.
- M.
- Madeira, 1042.
 Madianites, reference to the, 476.
 Madness cured by witchcraft, 868.
 Mahomet, a Moor of Barbary, 770.
 Mahometan ceremonies, 68, 69.
 —, charge of, 92.
 — converts from Christianity, 126.
 — formulæ of faith, 418, 419.
 — formula: *Hila hila*, etc., 503, 507.
 — formula: *Dios grande*, *Dios Grande*, *Majoma esta junto a Dios*, 533.
 Mahometanism, accusation of, 9, 554.
 —, enquiry after followers of the religion, 728.
 —, sect of, 966, 967.
 Mallows, sorcery with, 274, 276.
 Malmsey wine, and blood to mix a magic loaf with, 918.
 Man, figure of a, 472.
 — in woman's clothing, story of a, 875.
 Mandrake (*mandragula*) obtained for sorcery, 101.
 Mangasaqui Res Japoni, portrait of, 566.
 Manners in church, coarse, 117, 118, 119.
 MS., Egerton, 1572.. 480.
 —, *Dialecticæ artis*, 497.
 —, see Solomon.
 Marble, use of, in sorcery, 44.
 Marcella (Marseilles), a renegade of, 756.
 Maria de Padilla, prayer to, 610.
 —, a mysterious companion or consort of Santa Marta, 586, 704.
 —, invoked, 674, 675.
 —, legend of, 854.
 —, invocation of, 741, 742.
 —, an old slipper to be given to, 741, 742.
 Maria Otria (St. Mary Ottery) co. Devon, 1044.
- Marjoram (*menjorana*), used in sorcery, 746.
 Marriage, heretical views on, 116.
 — of widows deprecated, 122.
 —, second, of a widow, 156, n.
 — of infidels, question if it is a sacrament, 354.
 —, consultation with a witch concerning, 397.
 —, divination to ascertain if there will be, 400.
 —, prevention of a, by sorcery, 718.
 —, proof of, 720.
 —, foretold, 832.
 —, charm for effecting a, 858, 905.
 Married, twice, case of a person, 200.
Marruvio, the horehound plant, used in sorcery, 279, 282, 287, 289.
Marta endiablada, a witch-doll so called, 593.
 —, picture of a woman with claws of a cat, so-called, 854, 855; see Saint Martha.
 Martin Luther, note of his death, 253, 254; see Lutherans.
 Martin Ximenez, chantre, cantor, 1, 6, 15, 17, 20, 23, 25, 31, 40, 41, 44; inquisitor and vicar-general, persons burnt under his orders, 70.
 Mass, contempt for the, 9, 12.
 —, capital punishment in England for hearing mass the third time, 318.
 —, blasphemed, 488.
 —, words from the consecration prayer of the, used in sorcery, 549.
 Masses to lost souls, 620.
 Masedo, his book against the Pope, 741, 742.
 Measures of parts of dress, for sorcery, 104.
 —, of a person, for sorcery, 594, 612, 789, 858.
 —, of the human body made for performing a cure, 671.
 — of a body, etc., knotted on a cord, for sorcery, 775, 777, 779.
 —, with a skein of silk, for sorcery, 821.
 Meat, eating of, on Fridays, denounced, 148, 563.

- Meat eaten when prohibited, qualification concerning, 452.
 — eaten on prohibited days, 742.
 —, eaten during Lent by English mariners, 1038.
- Media, in Barbary, 771.
- Mesmeric powers, 979, 980, 984.
- Michel Laroje, portrait of, 566.
- Midnight sorcery, 704.
- Milk, human, use of, in sorcery, 44.
- Miracle disbelieved, 537-539.
- Miraculous light, 249.
- Mirror used in sorcery, 399, 400.
- Missing persons found by sorcery, 745, 746.
- Monk, advantage of being the friend of a, 200.
- Mockery of divine services, 467.
- Mogor, Grand Duke of, portrait, 566.
- Monasteries spoken against, 209.
- Money, table of equivalents, 361.
 — for the Devil to buy meat with, 675.
 —, "Give more money to the witch if you want your wife to get well," spoken by a demon, 798.
- Moon and stars, conjuration of, 37.
 — invoked, 283.
- Moorish slave chained for four years, 533.
 — vessel made by, 541.
 — woman who desired to become a Christian, 684-686.
- Moors, edict against, 17.
 — have no souls, argument on the question, 113.
 —, adventures with, 153-156, 265.
 —, their manner of wearing the hair, nails, etc., 156.
 —, no one with Moorish ancestry to be an officer of the Inquisition, 161.
 —, their customs, 259.
 —, captive made by, 611.
 —, self-accusation of one who became a Moor, 263.
 —, prevention of the baptism of a Moor, 613, 614.
 —, their religion extolled, 726.
 — and Turks, 753, 755-772, 814.
 — do not go to Hell, but to Limbo, 817.
- Moors, a charm in the language of the, 821.
 —, none in England, 1057.
- Morabito, a Marabout or Mahometan religious philosopher, 752.
- Moriscoes, proceedings against, 67, 68, 69, 91, 94; process against fugitive 206, *et seq.*
 — *de los expulsos*, 357.
 — process against a, 416.
- Morles (Morlaix), in Brittany, 1034, 1035, 1036, 1040, 1051.
- Moses, character of the Table of, 483.
 —, the *caduca y muerta ley* of, 728; enquiry for followers of, *ib.*
 —, the mount of Moiseis, 845.
- Mouth to be bewitched, 283.
- Mount Tauror, 748, 855.
- Mulato woman searched to find hidden amulets or charms, 786.
- Mule, use of the brains of a, in sorcery, 438.
- Mummy-flesh, from corpses, sorcery of, 854.
- Murder, plot to, 624.
- Murderer discovered in hiding, 713.
- Music inordinately extolled, 203.
- Mustard, use of, in sorcery, 521, 628, 635.
- Mutton fat, sorcery with, 700.
- Myrrh, sorcery with, 859.
- Myrtle, branches of, 607.
- Mystery of a large cat, 125.

N.

- Nail and cord, sorcery of, 850.
- Nails, large, used in sorcery, 717.
 — of the Cross, legend of the three, 854.
- Naked to the waist when invoking evil spirits, 675.
 — for sorcery, 894.
 —, etc., when pronouncing sorcery, 730.
 —, and with hair dishevelled, a witch goes to the four corners of a house, making invocation, 741.
 — to the waist, in a corner, with the light put out, to invoke D. Maria Padilla, 742, 743.

Naked, a witch met in the night, 819.
 — from the waist upwards while praying to St. Elena, 832.
 Ñasco, cavallero, an evil spirit; invocation of, 741, 856.
 Needles, divination with, 663.
 Negress, opinion of a, concerning the need of learning to be a Christian, 338.
 Negro, when being beaten, calls on Jesus Christ, 442; the result, *ib.*
 — slave, performs cures, 617; his methods, 618; and pretensions, 618, 619, 620.
 Negroes dancing to the sound of church bells, 628.
 Nerve given to an evil spirit, 436.
 Netherlands, religious services in the, 374.
 Nettles, wild, 280, 283.
 Nine stones, prayer with, 679.
 — times walking round a church, 836.
 Noises, supernatural, 704, 844.
 Notary of the Inquisition, commission for, 683.
 Nun, status of a, contemned, 476, 477.
 Nuns, self-denunciation for speaking against, 552.
 —, unbecoming treatment of the Sacrament by, 549.
 Nunnery of St. Clara, 773, 774.
 Nut, sorcery performed with a, 42, 43.

O.

O gloriosa domina, etc., spoken by a demon, 827.
 Oath, form of, used in renunciation of heresies, 22.
 —, taking of an, reviled, 121.
 —, forms of taking, 121, 123.
 Octaya, a Mahometan dress, 418 *n.*
 Oil, use of, in sorcery, 736, 743, 745, 857.
 Ointment, composition of an, for sorcery, 472, 485.
 Olive, sorcery with leaves of, 699.
 —, use of, in sorcery, 742.
 Oplim (Up-Lyme), 1056.
 Orange, used in sorcery, 52.

Orders of the Inquisition, charge of disobedience to the, 85, 86.
 —, minor, of priesthood contemned, 544.
Oregano (or wild marjoram) plant, used for fumigation in sorcery, 906.
 Orotava, in the Island of Tenerife, matters concerning the placing of an urn in a chapel at, 990-992.
 —, edict read at, 1008.
 Ortiz de Funes, an early Inquisitor, 149, 153.
Oscula crucem, spoken by a demon, 827.
 Ostar (? Worcester), in England, 313.
Ostia Sagrada, or Holy water, spell concerning, 680.
 Ostrich (*avesturca*), bone of an, 894.

P.

Pabete, 865.
 Pain caused by witchcraft, 702.
 Palm, blessed, used in sorcery, 711, 742.
 —, used in fumigation, 917.
 Palma, La; Inquisition cases in the Island of, 488.
 Palmistry, 530.
 Papal infallibility, *proposiciones* concerning, 921. See Pope.
 Papists, or followers of the old religion in England, 318.
 Pardon of injuries a mortal sin; accusation against one who declared this, 87.
 Paschal candle, wax of the, for use in sorcery, 914, 915.
 Passports, fabricated, in England, 1043.
Paternoster, said for sorcery, etc., 43, 196, 385, 388, 472, 547, 569, 619, 622, 652, 674, 676, 677, 679, 680, 701, 748, 818, 853, 854, 1022, 1058.
 Patillas, an evil spirit knight so called, 856.
 Pearl, use of, in sorcery, 744.
 Pedro, King; prayer concerning the heart of, 679.
Pelotillas, or small waxen balls, sorcery with, 400.
 Penance ordered, 88.
 —, terms of a, 929.

- Penalty, details of a, 40.
 Pepper, use of, in sorcery, 736.
 Perjury, confession of, 35.
 Philo-Judaus, portrait of, seized, 564.
 Pictures irreverently painted, 542.
 — of Saints, seized, 566.
Piedras vivas, 613.
 Pig's flesh used in sorcery, 673.
 Pilate, Pontius; legend concerning, 678.
 Pilot, a certified, for the *Carera de Yndias*, 717.
 Pins, used in sorcery, 450. *See* Chicken.
 Pirates, English, 343, 347.
 Plemu, Plemua, (Plymouth), in England, 760, 1018, 1030, 1038, 1044, 1049, 1051.
 Pliny, portrait of, seized, 564.
 Plutarch, portrait of, 566.
 Poem: *A todos los nasidos, etc.*, 210.
 Poem: *Confieso vivo, señora, etc.*, 669, 670.
 Poetry, heretical, 457.
 Poison administered to a wife, 860.
 Pola (Poole), in England, 1037.
 Poland, 1032.
 —, king of, 1031.
 Polish prisoner, 225.
 Political speaking, denounced, 554.
Polvos Joanes [*for* *Polvos de Juanes*, red nitrate of mercury], 608.
 Ponbos, Queen, 546.
 Pope, limited power of the, 711.
 —, speaking against the, 532.
 —, authority of, heretically denied, 623, 924.
 —, fallibility of, discussed, 921, 949.
 Porehimu (Portsmouth), 1055.
 Porsemuu (Portsmouth), 1018.
 Portraits, on crockery, of Divine personages and saints to be destroyed, 716.
 Portuguese prisoners, 221, 223, 224, 231, 233, 238.
 — Jews in London, their manners and customs, 690, 691.
 Pot, new, used in sorcery, 635.
 Potion, or philtre, composition of a, 851.
 Powders, white, used in sorcery, 395, 499.
 —, use of, in sorcery, 437, 450, 451, 455.
 Powders to cure bad temper of a husband, 438, 439.
 — of asses' brains, 450.
 — of dog's brains, 450.
 —, black, of human bones, used in sorcery, 450, 455.
 — of a skull, use of, in sorcery, 451, 637, 645.
 — of human bones, 485.
 —, black and white, 487.
 —, of several ingredients, 608, 609.
 —, alleged making of, for sorcery, 715.
 —, magic, for hastening a marriage, 731.
 — to provoke love, 741.
 — to produce sleep, 874, 875.
 — for a marriage charm, 905.
 Powers, appointments, and privileges, book of, 159.
 Prayer addressed to Saint Jorge, for a sorcery, 45.
 — addressed to those drowned in the sea, 50.
 — to make one obedient to another's will, 196.
 — to be used by one who wished to be married, 256.
 — to remedy impotence, 256.
 — to restrain quarrellers, 256.
 — addressed to Santa Marta, use of the, to ascertain if an absent person be alive or dead, 257.
 — of Santa Marta, 278, 287; qualified, 281.
 — addressed to Santa Marta, 293, 337, 398, 454, 521, 547, 569, 586, 613, 704.
 — addressed to the *anima de Santa Marta*, 678, 679.
 — addressed to the moon, 280, 281.
 — to be used by those who desired not to be made nuns, 278, 281, 286, 287.
 — *en camisa*, to influence a father, 279, 283.
 — addressed to a star, 280, 283, 288, 877.
 — addressed to the stars, 385.
 — addressed to the *anima sola*, 276, 384, 448, 531, 590, 613, 628, 678, 679, 836.

Prayer addressed to Saint Mark, 384-5, 589, 678.
 — of magical power, on a paper, 441.
 — addressed to the Devil, will be followed with success, 443, 444.
 — to the *animas ahogadas*, 454.
 —, irregular, for an absent brother, 470.
 —, printed and written, found in a *bolsico*, 487.
 — addressed to Saint Ana, useful to explain dreams, 530.
 — addressed to Saint Elena, 546, 645, 832.
 — —, said, with many lights, by a witch naked from the waist upwards, 783.
 — of the salt, 610, 825.
 — made use of in sorcery, 635, 644.
 — to "the largest devil in hell," 645.
 — of the "Just judge," 645.
 — of the "Holy Sudarium," 645.
 — *del bien querer*, 667.
 — addressed to the souls, 428, 674.
 — addressed to D. Maria Padilla, 678.
 — addressed to the nine gibbeted souls, 678, 679.
 —, manner of saying, naked to the waist, and holding a shoe in one hand, 679.
 — answered, 703.
 — to save one from drowning, 790.
 — to make one invisible, 790, 791.
 — for a woman to get her wishes performed, 790, 791.
 — to save one from all harm for three days yearly, 790, 791.
 — to mollify bad husbands, 823, 825.

Prayers, texts of:—
Adorote cruz, 677.
Amiga Doña Maria de Padilla, etc., 679.
Anima, anima, que mas desamparada, etc., 276, 291.
Animas, animas, las solas, etc., 849.
Animas, animas, animas sanctas, 850.
Animas, animas, tres de las ahorcadas, etc., 845.

Prayers, texts of:—
Animas esto que a regado, etc., 674.
Animas las de ay, 609.
Animas tres de las ahogadas, etc., 845.
Animas yo os llamo para que, etc., 621.
Bien aventurada Santa Marta, etc., 569.
Bien aventurado Señor San Pedro, 677.
Bienaventurada Santa Marta la digna, etc., 748.
Bien aventurado Señor San Juan Evangelista, 676.
Bienaventurado San Marcos treintanario, etc., 385.
Como tu hermano Lajaro quito, etc., 613.
Cruz beata, etc., 677.
Cruz santa, etc., 677.
Detras de aquella piedra, etc., 677.
En esta cassa, etc., 677.
Eya Doña Maria Padilla, etc., 610.
Fieles Christianos que por mar, 747.
Fuera me por un camino, etc., 677.
Jesus Christo vencedor, etc., 256.
Jesus ✠ Jesus ✠ en nombre de Jesus ✠ etc., 387.
Justo juez, 667.
Marta, Marta, etc., 449.
Marta, Marta, la del ynfierno, que no la Sancta, etc., 435.
Marta, Marta, la diabla que no la Sancta, etc., 463.
Marta, Marta, la digna que no, etc., 854.
Marta, Marta, la que brinca y la que salta, etc., 904.
Marta, Marta, la Santa, la Santa, etc., 855.
Marta, Marta, no digo la Sancta, etc., 547.
Marta, yo os conjuro, etc., 290.
Marta la diabla, que no la santa, etc., 741.
Marta, Marta, la diabla, etc., 849.
Marta, Marta, la que los vientos, etc., 586.
Martu, Marta, Marta, 704.

Prayers, texts of:—

- Martha, Martha, la que los hombres muertos vusca y guarda*, etc., 283.
Noche Santa de la luz, etc., 677.
O buen Jesus, etc., 678.
O Dios . . . honrado en el sancto sacramento, etc., 1015.
O virgen Maria, etc., 678.
Padre eterno perdoname, etc., 436.
Phelipe, Dios viene, etc., 707.
Rosa blanca, etc., 677.
San Bartholome me dixo, etc., 678.
San Marcos os marque, etc., 679.
San Marcos te marque, etc., 747.
Santa Elena, Santa Elena, hijo sois de Rey, etc., 546.
Santa Marta, Santa Marta, no la digna, etc., 747.
Santo Domenian de Monte mayor suertes en la mar hechasteis, etc., 471.
Señora Sant' Ana detras de Dios, etc., 530.
Señora Santa Marta, etc., 278, 281.
Señora Sancta Marta, digna sois, etc., 287.
Señora Sancta Marta, Marta, Marta, la del agua, etc., 287.
Señor mio Jesu, etc., 667.
S. mio Jesu Christo, etc., 676.
Señor mio Jesu Christo esta alma, etc., 676.
Te conjuro, te corto, te aniquilo, etc., 914.
Vien aventurado San Marcos, etc., 855.
Virgen y Reina Madre, etc., 676.
Virgen y Reina y Madre, etc., 703.
 —, *See also* Spells.
 —, Jewish, 19.
 —, various, 456.
 — for water, 253.
 —, a price for, 278.
 — enjoined on a convict, 420.
 —, knowledge of sortilegious, regretted by a witch, 745.
 —, of horrible and terrifying import, to be said at certain hours, 855.
 —, used by witches, 558.
 —, superstitious, 782.

- Praying into a pan of water, 473.
 Preaching contrary doctrines, 64.
 —, irregular, denounced, 434.
 —, in unorthodox manner, denounced, 544, 726.
 Precedence at *autos de la Fee*, 188, 189.
 — in processions of officers of the Inquisition, dispute concerning, 297-300.
 Pregnancy, divination for, 398.
 Priest's manner of taking an oath, 106.
 — denounced for improper behaviour, 386. *See* Solicitation.
 Priesthood, depravity of the, 954.
 Prisoners, methods of supplying food to the, 186.
 —, clandestine communication of, 211, 212, 213, 608, 622.
 —, book of the prison, 219 *et seq.*
 —, registration and treatment of, 219 *et seq.*, 234 *et seq.*
 —, visitation books of the prisons, 234, 695 *et seq.*
 —, complaints made by, 235 *et seq.*, 239.
 —, locks of the prison, falsified, 236.
 —, prisons infested with mice and vermin, 235, 239.
 —, escaped, 250.
 —, breaking out, 341.
 —, account, books of, 356, 363, 493.
 —, property of, 493-500.
 —, events in the prison, 496.
 — taken out of a convent, 520.
 —, enquiry as to the proceedings of, 883.
 —, charge of holding conversation with a, 975.
 —, hardships of the prison treatment, 975, 976.
 Processes or indictment proceedings, books of, 75, 128, 174 *et seq.*, 206, 273, 393, 407, 501, 931, 934, 939, 948, 951, 954, 966, 973, 977, 997, 1010.
 Procession of S. Benito, 522.
 Profanation of holy places, 974, 1014.
 Property of prisoners, miscellaneous, 493-500.

Proposiciones, or heretical and blasphemous opinions, 920, 921, 937, 952, 966, 974, 977, 993, 990, 1012, 1013, 1014.
 Protestant, an alleged, 809, 810.
 Protestantism of English and Dutch in Canary Islands, 344.
 Protestants of England, 1038.
 Psalms expounded in an uncanonical manner, 114.
 Puerto Sancto, Island of, 1042.
 Punishment, details of, 52, 57, 58, 104, 131, 132.
 — for a sorceress, details of, 286.
 — for solicitations, 888.

Q.

Quicksilver, use of, in sorcery, 521, 620, 628, 732, 851, 865, 894, 916.

R.

Rabbit, black, use of, in sorcery, 438, 439.
 —, leg of a, used in sorcery, 611.
 —, sorcery of a small rabbit, 820.
 Rack, torture of the, 311. *See* Torture.
 Ransom for a captive, 610.
 Rape, case of, denounced, 111.
 Raquel (Rachel) the B. V. Mary more beautiful than, 703.
 Rat, an evil spirit in form of a, 436.
 —, picture of a devil riding on a, etc., 449, 485.
 —, sorcery to drive away rats, 705.
 —, rats' teeth, baked and ground to powder, for sorcery, 834.
 Real, or coin, with a cross on it, used in sorcery, 635, 637, 644.
 — with a cross, use of, 733, 778.
 — without a cross, for sorcery, 706.
 —, Reals without a cross, demanded by a witch, 904.
 —, Reals with and without cross, 910.
 Realexo de Arriva, in the Island of Tenerife, edict read at, 1008.
Reconciliado a Sanbenito; one who had to wear the *Sanbenito* as part of his sentence, 101.

Reconciliados, 370, 374, 377, 420, 510.
 Red silk for measuring, 778.
Relaxados, processes against, 70 *et seq.*, 89 *et seq.*, 305.
 — *en estatua*, 306.
 —, four Englishmen, 326.
 Religion, the new, *i.e.*, Lutheran, 355.
 —, question discussed: "What is religion?" 571.
Reliquias, for sorcery, to make one trade well, 821.
 Remedies, *i.e.*, charms, 635, 645, 844.
 — use of, 652.
 — with salt, 675.
 Renegades, 461, 611, 569, 573, 705, 706, 753, 756-769.
 —, sale of their effects, 350.
 —, process against a, 477.
 —, self-accused, 533.
 —, suspected, 542, 554, 555, 556, 558, 627.
 — denounced, 573, 575, 576.
 — of Lançarote, 576.
 —, detail of ceremony performed by, 680, 681.
 — to be instructed in the faith, 700, 750; from Fuerte Ventura, 751.
 —, adventures of a renegade in Argel and other places of Barbary, 751, 753.
 —, an alleged renegade, 813 *et seq.*, 832.
 Resistance to the alguazil of the Inquisition, 836.
 Ring, golden, with two emeralds, 719.
 — magic, given by the Devil to his wife, 957; its virtues, *ib.*, 958, 959, etc.
 Rodrigo Gutierrez y Roças, Bishop of Canary, expels the Inquisitor from the choir, 597-601.
 Rome, seventy-two altars in, invoked, 283.
 Rope round neck, to be worn in penance by guilty person, 405, 414.
 Rosary, used in sorcery, 628, 865.
 —, the Devil commands a nun to cast away her, 923.
 Rosco (Roscoff), in Brittany, 1034, 1035, 1051.

Rosemary, sorcery with twigs of, 589, 853.
 — (*romero bendito*), sorcery with, 629, 635, 705.
 —, leaves of, 636, 644, 699, 700, 711, 742, 746, 915, 917.
 Rotheran (Rotherham) in England, 301.
 Rouen, Jews from, 649 *et seq.*
 Rue (*ruda*), grains of, on a cloth put under the altar stone, 537.

S.

Sabana, or sheet, knots made in a, for sorcery, 663.
 Sabbath-keeping denounced, 111.
 Sacrament, bread of the, not swallowed, 119.
 — reviled, 257, 258, 260.
 — of the Lord's Supper in England described, 314, 315, 319.
 — received twice over, 353.
 —, careless treatment of the, 525.
 —, opinion as to treatment of, 543.
 —, unbecoming use of the, 549, 550.
 —, improper behaviour at, 567, 715, 716.
 — refused until confession made, 720.
 —, consecrated wafer profaned, 842, 922, 924.
 — despised, 1013.
 —, partaken of, at the age of six years, in England, 1057.
 Sacrilege, case of, 174 *et seq.*
 Saducees, the, 639.
 Saffron (*asafran*), sorcery with, 872.
Sagrada forma, or consecrated wafer, a, 963.
 Saints :
 St. Anna, tradition concerning, 530 ;
 prayer to, 702.
 St. Antonio, picture of, 498.
 St. Augustine, his explanation of the mystery of the Trinity, 711.
 —, tradition concerning the heart of, 711.
 St. Barbola, image of, 352.
 St. Catalina Martyr, the image of, found to be sweating, 537, 538, 539.

Saints :
 St. Christoval, traditional treatment of Jesus Christ by, 339.
 St. Ciprian, exorcised, 936.
 St. Elena, prayer concerning, 279, 546.
 St. Francis, invocation of, 589.
 —, legend of, 677.
 —, prayer to, 348.
 —, temptation of, 446.
 —, tradition concerning, 557.
 Santiago the apostle, invocation of, 742.
 St. John Baptist, invoked, 702.
 —, invocation of, 489.
 St. John's day, decoction of the plants of, for sorcery, 567.
 —, day of, prayer for safety on, 790, 791.
 St. John Evangelist, invoked, 676.
 —, his obscure explanation of the Trinity, 711.
 St. Joseph, 777.
 St. Isabel, prayer placed on the *falda* of, 674.
 St. Ysavel, invoked, 702.
 St. Luis, use of name of, in drawing lots, 556.
 St. Luke, Evangelist, passages in his gospel criticised, 571.
 St. Mark, legend concerning his binding a wild bull with the girdle of the B. V. Mary, 247.
 —, prayer of, to calm an angry husband, 339, 823.
 —, traditions concerning, 385.
 —, the pen of, 530.
 —, legend of, 680.
 —, prayer addressed to, 855.
 —, legends of, 856.
 St. Marta or Martha, image of, for sorcery, 278, 287, 435.
 —, traditions concerning, 278.
 —, prayer addressed to, 283, 287, 288.
 —, praying to an image of, 331.
 —, image of, painted on linen, 336, 337.
 —, image known because it is holding hyssop in the hand, 337.

Saints :

- St. Marta or Martha, superstition attached to image of, 339.
 —, image of, on paper, with a strange figure at her feet, 342.
 —, image of, kept in a *palacio*, 398.
 —, image of, and prayer to, 463.
 —, figure of, painted on a woman's petticoats, 470.
 —, picture of, with a lion or devil at her feet, 521.
 —, picture of, put into a saucepan of water, for sorcery, 531.
 —, *la mala*, prayer to, 531.
 —, an engraving of, 567.
 —, picture of, framed with chicken feathers, 743.
 —, legend of her overcoming a serpent and tying it up with the girdle of the B. V. Mary, 748.
- St. Mary, the Blessed Virgin, unlawful prayers to, 8.
 —, contempt for, 10.
 —, oath taken on the purity of, 12.
 —, an image of, beaten, 117.
 —, her immaculateness disputed, 150.
 —, self-denunciation, for words spoken against, 197.
 —, heretical opinion concerning, 261.
 —, discussion whether she suffered the pain of childbirth, 469, 470.
 —, speaking against her, 551.
 —, her power doubted, 557.
 —, blasphemy concerning, 573, 574.
 —, putting food into mouth of an image of, denounced, 587.
 —, invocation of, 702.
 —, immaculate conception of, denied, 712, 717.
 —, legend of, 745.
 —, alleged not to be dead, 781, 782; argument in favour of the theory, 782.
 —, belief in her purity renounced by a nun at the instigation of the Devil, 923.
 —, exorcism of the, 936.
 —, *Carta de esclavitud* to, 498, 1016.

Saints :

- Santa Maria de Gracia, five women appointed to pray to, 793.
 St. Matthew, passage in his Gospel criticised, 571.
 St. Mathias, curious opinions as to the manner of his birth, 113, 114, 118, 121.
 —, use of name of, in drawing lots, 556.
 St. Nicolas of Tolentino, alleged to be father of Jesus Christ, 780, 781.
 St. Paul, traditionary conversation of, 263.
 —, tradition concerning, 444.
 —, quoted, 780, 781.
 —, invocation of, 242.
 St. Peter, curious legend concerning, 126.
 —, blasphemy concerning, 553.
 —, invocation of, 742.
 St. Peter Martyr, convent of, 421.
 St. Sebastian, invocation of, 489.
 St. Silvester, prayer to, 8, 708.
 St. Simon, use of name of, in drawing lots, 556.
 Santa Teris, the vestment of, 849.
 St. Ydia, legend of, 745.
- Saints, various, invoked in sorcery, 47.
 —, reviled, 103.
 —, prayer to, discussion as to efficacy of, 153.
 —, invoked, 1016.
- Salamua, in England, perhaps Sidmouth, 1018.
- Salé, adventures in, 753, 755, 757, 758, 760, 762, 763, 764, 765, 766, 768, 769, 770, 771.
- Salt, sorcery with, 42, 43, 47, 49, 274, 275, 276, 279, 280, 282, 287, 288, 521, 522, 546, 612, 617, 628, 675, 744, 897.
- Salt and cinders, Jewish use of a cake composed of, 111.
 —, the world made by sowing, 122.
 —, five little heaps of, for divination, 610.
- Salve Regina*, use of, 385, 674, 676, 702, 748.
 —, as a test, 1058. . .

- Samalo (St. Malo), in France, 1034, 1051.
- Samuel de Marruecos, Raby, commentaries of, on the Bible, 108.
- Sanbenito, a, 297, 305, 312, 313, 321.
- , to be worn for five years, 101.
- San Lucar, in Spain, 1039.
- San Miguel, Island of, in the Açores, 1036-1045.
- Santa Cruz, in Tenerife, edicts to be read at, 988.
- , notice of, 1042.
- Santharasno, prayer to, 877.
- Sardine trade, 1040.
- , an English trader in sardines, accused, 1019.
- Satan, conjuration of, 38, 56, 274, 275, 277.
- to be visited in Hell, 48.
- , power of, invoked, 279, 282.
- *las muelas de*, 280, 284.
- , Marta, the *comadre* of, 436.
- See Devil.
- Saucepan invoked, to discover lost articles, 114, 115.
- Scarborough in England, 301.
- Scotland, trade of, 1032-1041.
- , marines of, 1032-1041.
- Scotchmen.
- Archibald Dasan, 1042, 1043.
- Guillermo Escot, 1041-1043.
- Jorge Faused, 1042, 1043, 1053.
- Sea, apparition of spirits on the shore, 489.
- , articles thrown into, miraculously recovered, 664.
- , three waves of the, 612.
- , walk into, five times, for sorcery, 737.
- Seal of confession, alleged revealing of the, 275.
- Secret cells, the, and treatment therein, 217, 218, 225, 226, 233, 238, 276, 300, 381, 493, 494, 495, 497, 500, 502, 504, 549, 882, 932, 931, 954.
- —, matters arising therein not to be divulged, 883.
- incarceration, 977, 980, 984.
- intelligence to be procured, 981.
- Seet of Mahomet, 770. See Mahomet.
- Seditious tracts to be seized, 989.
- Seduction, alleged, 875.
- Seeds, black, 736.
- , four, in a knotted handkerchief set under the cloth of an altar, 440.
- Selestina, La, picture of a spirit so-called, 854, 855.
- Self-accusation of Judaism, 7.
- Seneca, portrait of, seized, 564.
- Sentences, details of, 13, 35, 39, 40, 44, 48, 83, 89, 93, 208, 209, 216, 217, 305, 306, 311, 405, 413.
- on sorceresses, 286-296, 405.
- on an apostate, 419-510.
- on a Friar for solicitation, 516 *et seq.*
- against *solicitantes*, 931, 932, 935, 936, 939.
- on a *reconciliada*, 926 *et seq.*
- on one convicted of heresies, 937, 938.
- on heretics, 371-3, 375-6, 379-382.
- pronounced, 982, 983.
- Seraphim, the, 781.
- Sermon, unorthodox, denounced, 557, 571.
- Sermones* in MS., 497.
- Serote*, for *Cerote*, shoemaker's wax, use of, for sorcery, 524.
- Serpent, tied by St. Marta with the girdle of Our Lady the Virgin, 278, 281, 288, 289.
- tied with a girdle of the hair of St. Marta, 855.
- Services, mockery of, 567, 568.
- Seville, 1032, 1033.
- Shade or spirit, words uttered by a, 404.
- Sheep, conversation with a, 270.
- , picture of a, 472.
- , brains of a, 850.
- Sheet, knots made in a, for sorcery, 663.
- Ship, attempt to steal a, 343.
- , form of a, in melted tin, produced by sorcery, 594, 845.
- Ships named:—
- El Carnero dorado*, 231, 359.
- Gabriel*, or *El Gabriel*, 225, 301.
- El Leon Colorado*, 226, 228, 229, 230, 303, 304, 357, 358, 359, 360, 1048.
- —, crew of, 370, 374, 377.
- La Grasia*, 430.

Ships named :—

- La Margarita*, 231, 357, 358, 1040.
La Posta, 231, 350.
La Rosa, 226, 227, 228, 357, 359, 360.
San Gabriel, 300.
San Juan, 1040.
San Lorenzo, 230, 231, 303, 356, 357, 358, 359, 360.
San Pedro, 225, 226, 227, 356, 359, 361.
Santiago, 224, 343, 364.
Los Tres Reyes, 300, 414, 415.
- Shirt, sorcery of a black hen wrapped in a, 490.
- Shoe, struck against the ground and door hinges, for sorcery, 704.
 —, sorcery with a, with wine and melted tin in a vessel set in it, 845.
 —, sole of a, used in sorcery, 44, 856.
- Shoes, scrapings from, used, 879.
- Sieve, divination with a, 431.
 — over water causes it to vibrate horribly, 820.
 — under a bed, 398.
 — and scissors, use of, for sorcery, 112, 355, 384, 385, 399, 400, 433, 435, 440, 441, 446, 449, 455, 456, 474, 531; the sieve dances, *ib.*; 725, 742, 774, 833, 872, 873.
- Signs of demoniacal possession, 792, 797, 800, 802.
- Silk, words to be spoken to, 778.
 —, knotted, for sorcery, 786, 787.
- Skull, used in sorcery, 398, 402, 451, 473, 608, 609, 615, 621, 626, 628, 637, 645.
 —, powdered, for sorcery, 528.
 — and bones, use of, 545, 546.
- Slave, a Moorish woman, adventures of, 111, 112.
- Slaves, treatment of, 13.
- Sleep, notions concerning the spirit during, 868.
- Sleeplessness, cure by sorcery for, 452.
- Snails, used in sorcery, 608.
- Soap, sorcery with, 262.
- Soles of the feet of a sick person struck, for a cure, 868.

- Solicitation *in actu confessionis*, 198, 204, 205, 214–217, 255, 256, 270, 271, 334, 343, 385, 393, 426, 427, 429, 430, 432, 433, 439, 457, 460, 469, 471, 475, 512, 513, *etc.*, 539, 540, 543, 544, 545, 553, 556, 557, 581, 582, 590, 594, 624, 625, 661, 701, 737, 823, 824, 837, 873, 876, 877, 880 *et seq.*, 885 *et seq.*, 888, 892 *et seq.*, 895, 897, 898, 902, 903, 905, 914, 919, 931–936, 939, 949, 951, 952, 954, 973, 974, 977, 1007, 1010, 1013, 1017, 1065.
 — (denial of a charge by a woman), 552.
 — in penance, 885.
- Soliman crudo*, or corrosive sublimate, 628, 851.
- Solomon, his book of magic art, 103.
 —, his seal, 45.
 —, cures performed by use of his sign or seal, 724, 725.
- Soneche (? Swanage), in England, 310, *cf.* 308.
- Sorceresses denounced, 450.
- Sorceries described, 384, 459, 460, 536, 541, 566, 587, 589, 590, 591, 612, 615, 625, 626, 627, 629, 715, 717, 725, 728, 735, 773, 775, 778, 790, 905.
 —, collections of substances and articles used in, 454, 456, 593, 705, 826.
 —, accusation of, 553.
 — in boiling water, 707.
 — suggested, 783.
- Soul, given to the devil, 955, *etc.*
- Souls, propitiation of, 43.
 — of burnt persons are also burnt, 126.
 — of *ahorcados y ahogados*, *etc.*, 196.
 —, invocation of, 429.
 —, apparition of, 489.
 — of those who died of love, invoked, 678, 679.
 — extinguish candles, 745.
 See Prayers.
- Spain, peace broken with England by, 1063.
- Sparks of miraculous fire seen on waves, 664, 665.
- Speaking against the Faith, 132.

Spells, or Incantations :—

- to preserve one from a bad death, 103.
 — to compel women to dance, 103.
 — to cure a wound, 387.
 — to secure safe delivery in childbirth, 583.
Alla te inbio tres cavallos, etc., 856.
Alto presto yreis, etc., 674.
Amansote fiero leon, etc., 747.
A, Nasco, cavallero, bien pulido, etc., 741.
Anda presto, anda presto, inquietamelo, etc., 855.
Asy como aquellos hombres, etc., 47.
Asi como esta moneda corre, etc., 489.
Asy como este coraçon, etc., 47.
Asi como este es plato de estaño, etc., 735.
Asi como este salio, etc., 613.
Assi como esto hiede assi yeda, etc., 397.
Asy como estos sesos, etc., 46.
Asij como hierve este vynagre, etc., 43.
Assi como Nuestra Señora pario en Belen, etc., 777, 789.
Asi como tu mueres aqui, etc., 582.
Asy como tu saltas, etc., 43.
Asy pesa a la Virgen, etc., 151.
Bravo estas contra mi, etc., 314.
Carnes tuyas en cuerpo mio, etc., 613.
Cha vecchia frã, muy sea vey, 103.
Christo vive, Christo Reyna, etc., 701.
Como estralla esta sal y esta mostaza, etc., 628.
Con dos te miro, etc., 36, 612, 849.
Con dos te miro, con cinco, etc., 747.
Con dos te veo, con cinco te ato, etc., 104.
Con dos te veo, con tres encanto, el padre, etc., 440.
Con dos te veo y con cinco te encanto, etc., 638.
Conjuro quatro vezes, etc., 47.
Conjurote estrella, etc., 48.
Con leche de tabayua, para que, etc., 943.
Contigo tengas ciento, etc., 274.
Corte del ciclo otorgame, etc., 746.

Spells, or Incantations :—

- Demonio detente atras Cairas en tierra y quedaremos en paz*, 627, cf. 740.
Demonio tente atras, etc., 707.
Delente fiero leon, etc., 679.
Deus Abram, Deus Ysac, Deus Jacob, 103.
Dime la verdad y si esto es asi, etc., 455.
Dios es Padre, Dios es hijo, etc., 589.
Donde Dios se nombro, etc., 702.
Doña Maria Padilla con su quadrilla, 742.
Dos te hicieron mal, tres te an de sanar, etc., 640.
Elena santa, Elena hija eres, etc., 854.
En aguas claras, en armas blancas, en campos verdes, en arbol seco, etc., 832; cf. 783.
En el nombre del Padre, y del Hijo, etc., 745.
En el nombre de San Payo, etc., 433.
Enemigo tente atras, etc., 748.
Enemigo tente atras, cai en tierra y entra en pas, 740, cf. 627.
Es, si es, mas si es, 483.
Estrella, la mas bella, etc., 290.
Estrella, la mas bella y la mas hermosa, etc., 280, 283.
Estrella, la mas hermosa que en el cielo, etc., 275.
Fulano, el mj amor te laxo escusa la rya, etc., 104.
Fulano, mi amor, etc., 104.
Fulano, Fulano, Fulano, San Marcos te marque, etc., 745.
Fulano, si estas con aquella, etc., 635.
Halhara, 400.
Hauli.cuba.vela, etc., 745.
Leon bravo, por tres puertas, etc., 747.
Manuel tu sudor y mi babasa te doi a beber, etc., 740.
Montaneta a bender vengo, etc., 894.
No cojo piedras, no, etc., 679.
No pido hilo yo, pido el corazon, etc., 704.
No te ato, coraçon, no, etc., 730.
No te clavo, coraçon, no, etc., 730.
No te hurto, pollo, no, etc., 730.

Spells, or Incantations :—

- Piedra de ara, piedra de ara, que en la mar*, etc., 384, 858.
Poderoso es mi Dios, y sobre vos, etc., 588.
Por aqui me ando, etc., 274, 275, 290.
Por aqui me ando por aqui me quiero, etc., 283.
Quanto mal tengo tanto venga, etc., 402.
Refrenate, bestia fiera, 401.
Sal salada de la mar sagrada, etc., 675.
Sal salada, que en la mar, etc., 825.
Sal, sal, que en la mar, etc., 610.
Sal y yerva maldita con Satanás, etc., 287.
Sal salada que del mar, etc., 744.
Sal salada que saliste, etc., 546.
Sal, sal, que de la mar fuistes sacada, etc., 279, 282, 289.
Sal [y] yerva maldita, yo te conjuro, etc., 279, 282, 289.
Sangre, así como saliste, etc., 705.
Santiguote de Dios y de Espiritu Sancto, etc., 104.
Selestina cuya humana varia, 854.
Sessos de carnero aderesados todos, etc., 850.
Si te has de cazar, etc., 774.
Tu, Dios, me diras la verdad, etc., 114.
Tu no eres sal, etc., 43.
Vi en aguas claras en armas blancas y campos verdes y en arbol seco, 783; cf. 832.
Un cesto, dos cestos, etc., 869.
Y con los marruvios sal yerva, etc., 274.
Yo no hilo lino, sino el corason, etc., 818.
Yo no veo a ty, etc., 56.
Yo os dare un quarto, etc., 856.
Yo te ato y te desato, etc., 860.
Yo te conjuro, etc., 701.
Yo te conjuro puerta, etc., 621.
Ysica, Ysica, etc., 664.
Zua para ella, 56.
- See also Prayers.*
- Spiders, webs of, used for sorcery, 561.
 Spinning a thread for sorcery, 818.
 Spirit, evil, apparition of a black woman, no larger than a finger, with white teeth, 443.
 — seen to issue from a person sleeping, 868.
 — of prophecy, 977.
 Spirits, evil, are male and female, beautiful as angels, but with feet like those of cocks, 436.
 Spitting at the elevation of the Host, 105.
 Spots on the face, caused by sorcery, 438, 454.
 Star, conjuration of a, 48. *See Prayers.*
See Spells.
 Statues representing convicts, 305; burned to ashes, 306, 307, 325, 326.
 Stomach of a sick person inspected to discover sorcery, 627, 639, 910, 914.
 Stone, a little yellow, from the mouth of a dead person, 50.
 —, of great virtue, possessed by the Devil, 258.
 —, white, use of, in sorcery, 403.
 —, black and white, 456.
 —, red, use of, in sorcery, 728.
 — on which a camel dies, used for a love charm, 741.
 —, white and green, use of, in sorcery, 400.
 —, black and white, found in a *bolsico*, 487.
 Stoning a beggar, 158.
Stulti sapientes aliquando, on a box, 847.
 Suanecha, a fishing village in England, perhaps Swanage, 308; cf. 310.
 Sulphur, used in sorcery, 610.
 Sun, invocation of the, 283.
 — cursed, 953.
 Superstitious remedies used by a priest, 725.
 Suspects prohibited from leaving the Islands, 23, 28, 29.
 Sweat, conjuration with, 39, 740.
 Sweating images, 537, 538.
 Sweden, King of; his portrait seized, 564.
 Swedish prisoner, 225.

T

- Tabayba*, plant of, bewitched by burning it, 447.
 —, milk or juice of the plant, 843.
 Tables, game of, 484.
 Tacoronte, in I. of Tenerife, sweating images at, 537-539.
Tahos, native name of a plant in Fuerte Ventura, 437, and *n.*
Talequita, or bag, 636.
 Tauor, Mount, 748, 855.
 Tapers for Our Lady of Candelaria, etc., 285.
 Tavistock, in England, 301.
 Teguede, village of, 778.
 Telde city, in I. of Grand Canary, edict against heresy at, 25, 988.
 —, city of, 781.
 Temptation of a nun by the Devil, 922.
 Tenerife, edicts against heresy at, 29, 30.
 —, cases in the Island of, 480, 487.
 —, Jews of, 536.
 Terçera, Island, 1035, *et seq.*
 Teror, in I. of Grand Canary, doings in, 1006.
Testificaciones, or evidence and denuncia- tion given by witnesses in the Court of the Inquisition, 95, 133, 193 *et seq.*, 242, 327, 347, 383, 422, 445, 467, 484, 518, 541, 551, 562, 578, 602, 624, 630, 669, 682, 696, 709, 738, 750, 815, 838, 862, 890, 912.
 Theft, detected by sorcery, 584.
 Thorns, wild, 280, 283.
 Three ells of a green tree to be procured, 621.
 — ells, or yards of love, 275, 283, 284, 547, 674.
 — knocks given by a spirit, 404.
 —, spitting on the ground three times, and making three *patadas*, at each corner of a house, 741.
 Tin (*estaño*), melted; sorcery with, 442, 443, 527, 528, 547, 567, 606, 610, 614, 620, 621, 627, 635, 637, 644, 663, 664, 699, 700, 701, 705, 706, 725, 728, 736, 740, 745, 830, 831, 835, 844, 850, 857, 872, 873, 905, 906, 916.
 Tin (figure of a ship), 594.
 — — — curious figures produced there- by, 720.
 —, to be stolen, for melting, in divina- tion and sorcery, 733.
 —, form of spell used when melting it, 735.
 — melted and thrown into a water vessel, and the vessel set on the hands, feet, and head, 917.
 Tiraxana, in G. Canary, edict read at, 1008.
 Tobacco, cure performed with leaves of, 640.
 —, a plant of, bewitched by burning it, 447.
 —, powder or snuff; accusation, after a lapse of twelve years, of giving, to cause sneezing, 992, 993.
 Toposaneto (Topsham) in England, 1047.
Torta, or cake, use of, in sorcery, 399.
 Torture, accused persons to be put to, 284, 285.
 —, chamber of, 310, 311.
 — ordered for English prisoners, 310, 311.
 — of an English pirate, 343.
 —, cost of details of, 366.
 —, sentence for application of, 375; not carried out, *ib.*
 —, instances of the formal applica- tion of, 378 *et seq.*, 381 *et seq.*
 —, question of, 403.
 —, order for, 502.
 —, proposed application of, to accused persons, 888, 935, 956.
 — by means of jars of water, descrip- tion of its use upon an accused person, 92, 93.
 Tow (*stopa*), sorcery with, 42.
 Translation of parts of Liturgy, blas- phemous, 956-958.
 Trent, Council of, 966.
 Tribute due to the Inquisition, 1007.
 Trinity, the Holy, belief in, 130.
 —, —, erroneous ideas concerning, 700.
 —, —, invoked, 702.
 —, —, mystery of, explained by St. Augustine, 711.

Trinity, the Holy, three crows likened to the, 749.
 —, —, a curious painting of, in form of three youths, condemned, 989, 990.
 Tripoli, adventures in, 756, 975.
 Tunes, or Tunis, adventures in, 735, 975.
 Turks, details of dress of, 418 *n.*
 —, customs of, 259.
 —, English captives of, 1056.
 —, their policy to unite with England against Spain, 1031, 1032.

U. V.

Verbena, sorcery by means of the plant, 483.
 Verdigris (*cardenillo*), use of, in sorcery, 736.
 Vessel of water, etc., with straws in form of cross, for sorcery or divination, 469, 471.
 Vestments, irregularly ornamented, 457.
Via crucis, chanted, 869.
Via sacra, exercise of the, 874.
 Vinegar, use of, in sorcery, 43, 47, 635, 699.
 Virgin of Monte-mayor, the, 433.
Virgen del Pino, 836.
 Virgins, the eleven thousand, 546.
 Vision of heavenly tribunal, 955.
 Visions, pictures of, 485.
 Unitarian tenets denounced, 552.
 Unitarianism, accusation of, 425.
 Unorthodox utterances denounced, 105, 628, 629.
 Voice, mysterious, *Ten esperança que de aqui*, etc., 448.
 —, mysterious and diabolical, 923, 924.
Vollo or *bollo*, of flour, mixed with blood, 846.
 Vuardel (? Wardle), in England, 717.

W.

Wafer, consecrated, invoked, 283.
 —, *forma sagrada*, 963.
 Warrant for arrest issued by the Inquisition, 461.

Water of seven springs, 54.
 —, after washing feet, use of, 57.
 —, sorcery with, 675, 743, 745.
 — in a dish turned black by sorcery, 788, 789.
 — coloured by magic, 775, 777.
 — turned to blood, 859.
 Waves, passing a sick person for cure through, 718.
 —, nine, to pass over the naked body, for sorcery, 733.
 — to be counted, 789.
 —, sorcery with flax, and, 818.
 —, to be entered by a sick person holding a cross in each hand, 877.
 Wax, holy, used in sorcery, 50, 894.
 — from the ears, used in sorcery, 879.
 —, balls of, stuck with pins, for sorcery, 718, 849.
 — doll of, in form of a man without legs, 545, 546.
 — — prepared for divination, 676.
 — face decorated with hair of a person to be bewitched, 867.
 — figure transfixed with little sticks, 48.
 — figure of a woman, stuck through with pins, used in sorcery, 438.
See Doll.
 West, turning to, when drinking water, 711.
 Wicks for candles, sorcery with, 37.
 Wine, mingled with other substances, use of, in sorcery, 401.
 —, used in sorcery, 743, 745, 746, 872.
 Witch, gives suck to a child, 197; the result, *ib.*
 —, denunciation of a, 430.
 — converses with her broom, 448.
 —, an invisible, wounded, 470.
 —, one who wished to learn to become a witch, 546.
 —, denounced, 548.
 —, an alleged, 596, 607, 609, 611, 612.
 —, boast of being a witch from ten years of age, 908.
 —, accusation of being *la mayor bruja en esta isla*, 909.

- Witchcraft, divination, sorcery, cases of,
195, 273, 394, 467, 468, 615, 620, 623,
624, 782, 784, 819, 834, 870, 876-878.
— to procure release of a prisoner, 864.
—, rites of, watched secretly, 523.
Witches, evidence against, 427.
—, a professed nun in league with,
464.
— seek to kill a newly born child,
491.
— use an unknown plant which
grows by the sea, 672.
—, with castanets, dancing at the door
of a dead person's house, 707.
— fly away through the air, 826,
827.
Wizard, note of the burning of one
named Cosme, 331.
Wizards, 200.
Wolf, skin of, used in sorcery, 701.
Woman, apparition of a, 622.
- Woman, how to be dressed, *en camisa
'y tendido i suelto el cabello*, when
divining, 472.
— solicited in confession and not
denouncing it, is excommunicate, 899.
Women disappear supernaturally, 675.

X.

- Xarbar (? Scarborough) in England,
301.
Xeres, wine of, 1033.

Y.

- Yna, King, 546.
Ysabel Francesca, daughter of Simon
Gonçales, adventures and history of,
899 *et seq.*
Ytalia, 1033.

ERRATA.

-
- p. 37, 3rd line from bottom, after "haser" add inverted commas.
- p. 38, line 30, after "serrado" add inverted commas.
- p. 55, line 25, for "escadjlla" read "escodjlllo."
- p. 56, line 13, for "canyelo" read "canyllo."
- p. 56, last line but one, for "coyuntaras" read "coyunturas."
- p. 144, line 1, for "Lançarate" read "Lançarote."
- p. 257, line 34, for "trienta" read "treinta."
- p. 259, line 5, for "acaerda" read "acuerda."
- p. 273, last line, for "echeva" read "echava."
- p. 284, lines 11-13, "ahora...confesor" should be in inverted commas.
- p. 291, line 18, for "desamparado," read "desamparada."
- p. 332, line 11, for "vernio" read "vernía."
- p. 484, line 8, after "es" add inverted commas.
- p. 513, line 8, before "Mi" add inverted commas.
- p. 533, line 18, after "a Dios" add inverted commas.
- p. 536, line 2, for "ensañasse" read "enseñasse."
- p. 538, lines 21-23, "esoos...ymagen" should be in inverted commas.
- p. 544, lines 18-20, "creo...madre" should be in inverted commas.
- p. 587, line 8, for "memos" read "menos."
- p. 631, for "taleginta" read "taleguita."
- p. 675, line 27, for "llamda" read "llamada."
- p. 685, line 24, before "señor" add inverted commas.
- p. 687, line 15, for page 1 read page 342.
- p. 729, line 4, for "esta" read "santa."
- p. 733, line 10, for "Andrea" read "Andresa."
- p. 741, line 8, for "Añasco" read "A, Ñasco."
- p. 766, line 36, after "libertad?" add inverted commas.
- p. 832, line 35, for "caser" read "casar."
- p. 832, line 38, for "aguas" read "aguas."
- p. 939, line 2, for "1796" read "1769."

LONDON:
PRINTED BY WILLIAM CLOWES AND SONS, LIMITED,
DUKE STREET, STAMFORD STREET, S.E., AND GREAT WINDMILL STREET, W.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

Los Angeles

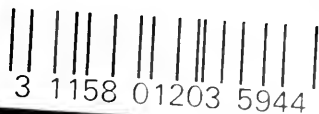
This book is DUE on the last date stamped below.

<p>SEP 1 1953</p> <p>SEP 1 1953</p> <p>WE 1 1953</p> <p>SEP 1 1953</p> <p>SEP 1 1953</p>	<p>REC'D</p> <p>SEP 1 1953</p>	
<p>SEP 1 1953</p>		

UC SOUTHERN REGIONAL LIBRARY FACILITY



AA 000 604 721 1



3 1158 01203 5944

±1777
C2B53
v.2

